ARCHIVO HI[illegible]
PROV. [illegible]
LUC[illegible]
AYUNTA[illegible]
Leg. 103

Enero. 1

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Cobrado p.ª el año de 1778.

En la Ciudad de Lugo a primero dia del mes de Enero año de mil setecientos setenta y ocho: Haviendose juntado S. S. los señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad y dentro de la Sala Capitular de las Casas consistoriales de ella combiene a saver D.n Pedro vicente Monten.ro y Rogica Alcalde: D.n Juan Antonio de Parga: D.n Jph. Baam.de y Quiroga: D.n Jph Froilan Pardo Pimentel: D.n Antonio Thomas Feito y Monten.o: D.n Pedro Noguerol: D.n Juan Baptista salgado: D.n Antonio Benito Feixeiro y Monten.o: D.n Ramon Vazquez de Parga: y D.n Jph Antonio Vazquez Regidores para efecto de hacer la proposicion de quatro p.nas vecinos de esta ciudad de quien el Ill.mo S.or obispo y S.or de ella pueda eligir los dos Alcaldes ordinarios p.ª este presente año y a fin de executarlo en la forma acostumbrada despues de haver oido misa en la Capilla de estas dichas Casas Consistor.s por el S.r Alcalde fue propuesto a los S.res Regidores el efecto para que se allan juntos y q.e antes de executar dicha Proposicion hiciesen el juramento acostumbrado, cada uno lo practicó en forma de dr.o ofreciendo proponer sujetos aviles y capaces p.ª el empleo de tales Alcaldes como mas combenga al serv.o de Dios, del Rey, y de la Causa p.ca; y de executado se salieron de esta Sala Capitul.r dhos S.res Alcaldes quedando solos los S.res Regidores quien.s usando de su dr.o Antigua e immemorial Posesion en que se

allan pasaron a tratar y conferir en trad.n del asumpto y Propuesta; y haviendolo echo uniformem.te proponen los quatro sujetos siguientes:

D.n Jph de Seixas N.a y Balboa
D.n Pedro Ramon Quirgoa
D.n Ramon Mosquera
D.n Ramon Noguerol

En cuia Conformidad hicieron dha Propuesta y Acordaron que el pres.te ess.no de Avinta mi.o o su escusador saque testim.o y se lleve a S.S.T. por el S.r Regidor m.s moderno a la ora acostumbrada . . .

Acordose el que se formen y fixen los edictos p.a la eleccion de Procur.or Gen.l y Diputado . . . . . .

Y a Silo Acordaron y firm.n

Juan Ant.o de Parga — Joseph Ramon de Quirogas

D.n Joseph Troylan Pardo, Pimentel — D.n Antonio Thomas Seix.o y Montenegro

Pedro Noguerol — D.n Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Benito Seix.o y Montenegro — D.n Ramon Vazq.z de Parga

Dn. Joseph Antº. Vazquez

Dn. Fco. Dn. Juan Azevedo Sº

Posesn. de vn Alcalde

En la Ciudad de Lugo y dentro delas Casas Consistoriales de ella a primero dia del mes de Enero año de mil setecs. setª. y ocho hallandose juntos los Sres. Justª. y Rexmo. de ella pª. efecto de esperar la Eleccion de los Alcaldes hordinos. que deve hacer el Illmo. Sor. Obispo y Sor. de esta Ciud. en conformd. del Cobrado que sele ha remitido, recivir el Juramto. a los que fueren nonbrados y Cumplir lo mas que se acostunbra segn. el uso y posedn. inmemorial en que se halla, se entro a uiso de estar dn. Juº. beltran Capellan de dho Sr. Illmo. en la Antesala de estas Casas Consistoriales, espresando qe. de su hordn. tenia que manifestar ala Ciud. y haviendo entrado en esta Sala Capitular espuso de pte. de dho Sr. obispo, que en fuerza del Cobrado remitido, havia elixido pr. Alcaldes a dn. Ramon Mosqª. y dn. Ramon Noguer. y que aunqe. les pasara aviso, no havian aun concurrido a tomar las Varas, lo qe. ponia en notiª. dela Ciud. para su intelixª.; y por el Sor. Rexor. que hace de mas antiguo se le respondio que la Ciud. quedava enterada del aviso qe. su Illma. le pasava y agradecida a su atencion, y que espre que los electos concurriesen les daria la Posedn. segun costumbre, a cuio tpo. lo hizo dho dn. Ramon Mosquera con vna delas baras de Alcaldes hordinos. pidiendo sele admita al uso del citado oficio; en cuia atencion por el Sor. Rexor. mas antiguo sele recivio Juramto. que hizo en forma de derecho de qe. el prestes. no. da fee, y vajo el ofrecio hacer bien y fielmte. su oficio defender guerfanos y viudas, bolver por la Causa publica y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

pagar lo en q.e fuere Juzgado y sentenciado en caso de Resid.a Cumplir con todo lo dem.s que por dr.o es obligado, guardar secreto de lo que se trate en este Ayn.o y lo m.o las Constitu.s de la Cofradia de N.ra S.ra del Rosario, q.e se hallan aprobadas p.r el R.l y sup.mo Cons.o en cuia conform.d fue admitido dho d.n Ramon Mosq.a al uso posed.n y exercicio de tal Alcalde en la Vara de mas antiguo q.e le corresp.de p.r haver tenido ofi.o ya en este Ayn.o y asi se le señaló su Asiento de que se apoderó, aceto esta Posed.n y lo pidió p.r testim.o q.e se le m.do dar; = Y asi lo acordaron y firma.n =

D.n Ramon Mosquera

Juan Ant.o de Parga

Joseph Ramon de Quiroga

D. Joseph Troylan Pardo, Pimentel

D.n Antonio Thomas Feix.o y Montenegro

Pedro Noguero

D. Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

D.n Joseph Ant.o Vazq.z

Ramon Vazq.z de Parga

Antemi

Agustin Alvarez de la Ysla

Antonio de la Peña

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Eleccion de Prior Gen.l

En la Ciud.d de Lugo y dentro de las Casas Consistoriales de ella a dos dias del mes de Enero año de mil setec.s set.a y ocho hallandose juntos los S.res Justicia y Rex.mo de la m.a Ciud.d a fin de recivir los Votos a los vecinos de ella p.a la eleccion de Prior. p.al de este pres.te año que se halla publicada no solo por Edictos fixados en el dia de ayer, sino por distintos Vandos, señalada la hora de diez de la mañana hasta las doce de la m.a de oy en que se devia cerrar la motivada Eleccion; y en efecto pasada dha hora de doce y un poco mas, admitiendose, como se admitieron los votos de los Vecinos que quisieron concurrir y apercividose a los que no lo hiciesen, el que les pararia entero perjui.o la eleccion que se ejecutase con los Concurrentes, sin embargo no parecio otro alguno mas de los ya recividos, en cuia atencion se mandó Cerrar la Puerta y p.r el S.or Rex.or que hace de mas antiguo, regulados los Votos recividos, se halló que D.n Agustin Alvar.z de la Yglesia tiene Ducientos y siete; y D.n Dom.o Lop.z Fauoada, dos; Atendiendo la Ciud.d al mayor numero de vocales que votaron a favor del D.n Agustin y a su notoria conducta por su aplicac.n en los años anteriores al benefi.o publico: Se acordó mandarle llamar a estas Casas Consistoriales; y entrado en la Sala Capitular ratificó el Juram.to q.e tiene echo, de que el pres.te S.no da fee. y vajo el prometio hacer bien y fielmente

su oficio, de el que se posesionó y se le señaló su Asiento abajo del Sor. Rexor. mas Moderno, el q.e ocupó, y de ello pidió Testimo. que se le mandó dar. — — — — — — —

Y asi lo acordaron y firmaron —

Dn. Ramon Mosquera — Juan Antto. de Parga

Joseph Baaño Quiroga — Antonio Thomas Feixo. y Montenegro

Pedro Noguero — Dn. Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Benito Feixo. y Montenegro — Ramon Vazquez de Parga

Agustin Alvarez de la Sa.

Ante mi

Antonio de la Peña

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordin.º del Savado por la mañana tres de Enero de mil setez.s set.a y ocho en que se hallaron los s.res Just.a y Rex.mo de esta Ciu.d de Lugo q.e avajo firma.n

En este consistorio juntos dhos s.res en fuerza de su obliga.n para tratar y conferir lo conveni.e al servi.º de ambas Maxestades bien y utilidad Comun. — — — — — — — —

Libr.a de los s.res Marq.s de Escalona y Cruillas.

Se ha visto un Mem.l del pres.te es.no de Aymo. como Poder haviente de d.n Fran.co Estevan de Santiago, y este de los ex.mos s.res Marq.s de Escalona y Cruillas Acreedores de Fanteos por que reclama Seis mil seiscientos ses.a y seis r.s v.te y dos mrs. y seis nobenos correspondi.es al año prox.mo p.do de mil setez.s setenta y siete, Cuio mem.l se mandó juntar, y Acordo que d.n Benito Pablo Diaz Thesor.º de Provi.a por quenta del Repartimi.º echo para este fin le entregue la motivada Cantidad para que se le dé testim.º que sirva de Libram.to y a el de Abono con r.uo de dho pres.te es.no a continuaz.n de el. — — — — — — — — — — — —

Libr.a del Ofiz.al de las s.ria de Cart.s

En este Consistorio en conformi.d de lo acordado p.r la Ciu.d en v.te y dos de Febrero del año p.do de setez.s set.a y siete, Se acordó Libr.a de Ciento y veinte r.s de v.on en los efectos de Millones del m.º año y del cargo de d.n Benito Pablo Diaz a favor de Pedro Lor.zo R.ez oficial e manuense q.e ha escrito en el las Cartas de la Ciu.d al s.r S.rio de ellas, de que p.a su entrega y abono se dé testimonio q.e

sirva igualm.te de Libr.a en forma - - -

Ria. S. de Cart.s Acordose que la S.ria de Cartas del pres.te año pa se al S.or D.n Juan Antonio de Parg.a que se halla en Turno - - - - - - - - -

Asim.o se acordò se forme publique y fixe el Auto de buen gobierno en la forma que se acostumbra y de una mano de sello terz.o otra del de oficio; y quatro del sello quarto - - - - - -

Auto de buen Gobierno Papel

Y asi lo acordaron y firmaron =

D.n Ramon Mosquera — Joseph Bacaud Eduvig.a

D. Joseph Troylan Pardo, Pimentel — Pedro Noguerol

D.n Antonio Thomas Feix.o y Montenegro — D.n Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Benito Feix.o y Montenegro — Ramon Vazq.z de Parg.a

D.n Joseph Ant.o Vazq.z — Celestino Alvarez de la Sal.a

D.n Fran.co Azuedo
S.o

6

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Señores Justicia y Reximto.

Dn. Franco. Acevedo Poder haviente de Dn. Franco. Estevan de Santiago, y este de los Exmos. Sres. Marqueses de Escalona y Cruillas Acreedores de Fanteos como resulta a continuazn. de Consistorio de 19. de Febrero de 1774. represento a V. S. estar mandadole satisfacer como correspondie. a esta Ciud. y su Provia. en cada un año por trimo. de veinte; Seis mil seiscientos sesenta y seis rs. vte. y dos mrs. y seis novenos de otro, conforme al Repartimto. de 6. de Marzo de 1770. de que se me adeudan los respectivos al que acava de cumplir de 1777. en cuia atenzn.

A V. S. supco. se sirva mandar que el Thesro. de Provia. por quenta de dho Repartimto. me entregue la espresada Cantidad sin demora ni retardo, por ser asi justo, y segn. la justificazn. de V. S.

Dn. Franco. Acevedo

Poser

Veinte m Grauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Poses.n de Diputado

Consistorio Estrahordin.o del Lunes por la mañana cinco de Enero de mil setec.s set.a y ocho en q.e se hallaron los s.res Justi.a y Regim.o de esta Ciu.d de Lugo que avajo firma.n

En este Consistorio juntos dhos s.res en fuerza de Cedula Conbocatoria despachada ante dien por el S.r Alcalde mas antiguo: Por este se hizo presente ala Ciu.d la eleccion echa por los vecinos de ella de Diputado de Abastos p.a el presente año en d.n Jph Fern.do Qui.a y Vivero, en lug.r de d.n Ph.e Ramon Saavedra que cumplio su Turno; a fin de q.e la Ciu.d proceda a darle la Poses.n, En cuia vista y con presencia de la Instruz.n del R.l y Supremo Cons.o de v.te y seis de Junio de setec.s sesenta y seis, que prefixa el methodo de ejecutar semexantes Elecciones; y que por maior numero de votos se halla electo y nombrado p.r tal Diputado para el presente año, el expresado d.n Jph Fern.do Qui.a y Vivero: Se acordó combocarle, y entrado en esta Sala Capitular, por el S.r Rexidor mas antiguo le fue recivido juramento que hizo en forma de que el pres.te es.no da fee y vajo el ofreció Cumplir bien y fielmente el oficio de tal y con arreglo alas Reales ordenes y determinaz.es al asunto comunicadas; y en cuia

virtud en señal de tal Posesion que acetò
y se le señalò su Asiento desp.s del Señor
Rex.or mas moderno, lo que pidiò por testim.o
que se le mandò dar - - - - - - - -

Y asi lo acordaron y firmaron

D.n Ramon Mosquera — Juan Ant.o de Parga

Joseph Baam.do de Quiroga — Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Benito Seix.o y Montenegro — P.o Ramon Vazq.ez de Parga

D.n Joseph Fernandez Quiroga y Vivero — Agustin Alvarez de la Ygl.a

Ante mi

Antonio de la Peña

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Libra de
1052

Ladra
Guiba
833

Teniente mayor

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordinario del Sauado diez de Enº. de mil setez.s setenta y ocho en que se allaron los S.res Ex.a y Regimiento de esta ciudad de Lugo que abaxo firmaron - - - - - - -

En este Consistorio juntos dichos S.res en fuerza de su obligacion p.a tratar y Conferir lo combeniente al servicio de ambas magestades bien y vtilidad del comun - - - - - - -

Lib.a del Correo 1052 .. 18

Se ha visto vna Certificaz.n producida por parte de D.n Juan Ant.o Cuorado Administrador de la R.ta de Correos de este R.no y princip.l de la de esta Ciud.d porque consta hauer importado los Pliegos gruesos de orden.s y otros que a m.e de la Ciudad para ella y su Provincia han benido por el en todo el año proximo pasado de mil setez.s set.a y siete, mil cinq.ta y dos rr.s y diez y ocho m.s de v.n que reclama como adeudados a la R.l Acienda: Y en su vista se acordo juntar dicha Certificacion a este auto Capitular, y Librar como se libra la expres.da Cantidad a fauor del citado Administrad.r contra D.n Benito Pablo Diaz Thesorero de Probincia porq.ta de los efectos de su Cargo con reemplazo en repartim.to de esta naturaleza y para superciuo, y abono se de testim.o que sirva de tal Libramiento en forma - - - - - - - - -

Ladron de Guebara 833 .. 11 - 3/9 -

Se ha visto otro mem.al de D.n Jph Pasqual de Soto Apoderado de D.n Bernme Carril de la Coruña y este de D.n Felix Ladron de Guevara Acreedor de tanteos en esta Provi.a y otras del R.no p.r q.e reclama ochocientos treinta y tres rr.s onze m.s y tres Novenos respectivos al año que cumplio en prim.s del corriente y uno de los veinte porque se mando satisfacer este Credito, como res.ta de dicho mem.al que se m.do juntar a este auto Capitular y en su vista se Acordo Librarse de los expresados ochoz.s

treinta y tres rr.s oncemrs y tres Noveno y
contra D.n Benito Pablo Diaz Thesorero de Pro
vincia porq.ta del rrepartim.to echo para este fin
y afavor del espres.do D.n Jph Pasqual de Soto p.a
cuia entrega y abono se de testim.o que sirva de
libr.a en forma . . . . . .

Junta de Propios

Acordose nombrar para la Junta de Propios de este
presente año a los S.res Alcaldemas Antiguo D.n Ju.o
Ant.o de Barga y D.n Jph Froilan Pardo Pimentel
y p.a las ausencias o indisposic.s de qualquiera de
ellos al S.r D.n Juan Baptista Salgado - - - -

Carta del S.r Tremañes Diputado S.r Cofo de Forzados

Se ha visto vna Carta del S.r D.n Jph Sim.n
Monten.ro Diputado de este R.no en la Corte
su fecha tr.a de Dic.re del año proximo p.do
con que acompaña la rresp.ta del Ex.mo S.or
Marques de Casa tremañes en yg.l fha a la
que le escrivio la ciu.d en veinte de mismo rre
comendandole el espedi.e del rrecurso sre la ess.nia
de Forz.s pendi.e en el R.l y Supremo Consejo de
Guerra a que dice padecerse equibocad.n en soli
citar este Ramo D.n Juan Man.l Varela
como Dueño de la ess.nia de Guerra con lo m.s
que espresa q.e ambas se mand.on juntar
a este acto Capitular, y Acordó acusar el
R.vo a dho Cavallero Diputado dandole
las gracias acusandole el R.vo segun queda
insignuado, y manifestandole el que en nre de la
ciu.d manifieste a V.E. su Gratitud por la protec
cion que siempre le ha merecido y me
rece, y en Alibio y utilidad de este
pobre Reino con las ma

espresiones que parecieren al Señor Srio. de Cartas - - - - - - - - - - - -

Y asi lo Acordaron y firmaron

Dn. Ramon Mosquera — Juan Antº de Parga

Joseph Baamonde Quiroga — Antonio Thomas Feixº y Montenegro

Pedro Noguerol

Dn. Juan Baptista Salgado de Prado — Cayetano Phe. Gil y Ortega

Antonio Benito Feixº y Montenegro

Dn. Joseph Antº de Vazqz. — Ramon Vazqz de Parga

Agustin Alvarez de la Vela — Dn. Fran. Azevedo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

t

13

D.n Juan Antonio Morado Administrador General dela R.ta de Correos eneste Reino y principal dela desta Ciudad y su partido; Certifico que los pliegos gruesos de ordenes y otros que en todo el año pasado de mil setecientos setenta y siete que acava de fenecer han benido por dicho oficio para esta M. N. y M. L. ciu.d y a su nombre, ymportan mil cinquenta y dos rr.s y diez y ocho mrs de vellon que a la espresada Real Renta se estan deviendo; y a fin de que por los Señores Justicia y Regimiento se le mande reintegrar de dicha Cantidad doy la pres.te que firmo Lugo tres de en.o de mil setec.s set.a y ocho =

Son 1052 rr.s y 18 mrs

Juan Ant.o Morado

14

t

S.res Justicia y Regim.to

D.n Joseph Pasqual desoto voz.o y del comercio deesta ciu.d Apoderado de D.n Bart.me Carril dela Coruña, y este de D.n Felis Ladron de Guebara Acreedor alos tanteos deesta y otras del R.no Representa a V. S. estarsele adeudando ochocientos tr.a y tres r.s onze m.rs y tres nobenos de vn año q.e cumplio en prim.os del corr.te mes Respectivos ael delos veinte que se mando satisfacer.

A V. S. suplico se sirua mandar q.e porq.ta deeste rrepartim.to se me apronte y satisfaga dha cantidad como lo espero Lugo diez de Henero de mill setez.os setenta y ocho =

Joseph Pasqual
Desoto

t 16

M. I. S.

Mui S.or mio: Incluyo à V.S. la respuesta del Ex.mo S.or Marques de Casatremañes à la que por mi mano se sirvió V.S. dirigirle sobre la pretension del Capitular D.n Juan Antonio de Parga.

Nuestro Señor guẽ. à V.S. en su mayor exaltacion m.s a.s Madrid 30. de Diciembre de 1777.

Señor Ill.mo

B. L. M. a V. S.
Su mas fiel Obediente Serv.or

Fr. Simon Montenegro
Dmana,

M. I. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

t

18

Correspondo ala apreciable Carta de
VS. de 20 del que acaba diciendo quesu Capitu-
lar D.n Juan Antonio de Langa padese una
grande equibocazion endezir que D.n Juan
Manuel Barela, y Sarmiento vezino dela
Coruña Dueño dela Ces.ma de Guerra, solicita apro
piarse tambien la del Ramo de Rematador à
Presidio quedize VS. es propia dedho Langa, pues
no tengo la menor noticia de semejante solici-
tud, mirenos allegado recurso alguno sobre
este particular al Consejo, solo si una Instancia
de el Sr. Baharonde Escribano nombrado para
servir dha Ces.ma por el Sr. D.n Pedro dela Puente
subdelegado que fue delos Rematados à Presidio,
pedro haviendo fallecido este, y nombradose en
su Lugar al Auditor de Guerra, este àsenalado
para Ces.no de aquel Ramo al de Guerra D.n Pedro
Ygnacio Baharonde con aprobazion del Consejo
como lo hizo su antezesor, pero esto noes quitar

al Dueño dela Ess.ma el Dro, y Señorio que
ne aella, ni menos se mezcla en nada con
de Guerra, y solo ay la diferencia de sugeto
ra servirla, como que este deve ser asatu
cion del Juez de aquel juzgado; y asi pu
V.S. decir asu Capitular D.n Juan Anto
Parga, que todos estos son enrredos, y Co
ciones del famoso Bahamonde, aquien
co bien, y por lo mismo selas entiendo.

Nro S.r gue a V.S. m.s a.s Ma

30 de Diz.re de 1777

B.l.m. de V.S. su m.s seg.o serv.

Alvarez de Casa Tremañes

M. N. y L. Ciudad de Lugo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordin.º del Savado diez y siete de Enero de mil setez.tos setenta y ocho en que se allaron los S.res Justicia y Reg.mo de esta ciu.d de Lugo que avaxo firmaron - -

En este Consistorio Juntos dichos Señores en fuerza de su obliga.on para tratar, y conferir lo combeni.te al servi.o de ambas Magestades bien y utilidad del comun - - - - - - - - -

Rl Zed.a S.n Laz.o

Se ha visto una R.l Zedula de S.M. fecha veinte y tres de Dic.re prosimo pasado firmada de su R.l mano, y refrendada de D.n Juan Fran.co de Lastiri que la dirigio con Carta suia de la misma fecha; Por la qual se digna S.M. Aprovar las Diligencias, y Providencias Dadas en la Visita del R.l Ospital de S.n Lazaro de esta ciu.d executada por D.n Andres Aguiar y Camaño segun en ella se expresa; Que vista y obedecida por la propia Ciudad con la atend.n, y Resp.to acostumbrado a yguales Cartas de su Rey, y S.or Natural, Acordó proceder a su cumplimiento segun lo previ.e y manda q. se execute a su Continuacion sacando Copia integral de ella que con la Carta de dicho S.rio se junte a este auto capitular, y a aquel se le responda acusandole el R.vo, y quedar en el Cuidado de su observancia, y cumplimiento con las demas atenciones, espresiones, y Circunstancias de que bà adbertido el S.or S.rio de Cartas - - - - - - - -

Bet.os

Archibo de la Coruña -

Se ha visto otra Carta que se acava de recivir de la Ciu.d de Betanzos su fha. treinta de Diciembre proximo pasado por que dice save esta haver intervenido con las demas del Reino a la solicitud de la Abolicion de plazas Creadas

para el servicio del Archivo proiectado sin
facultades ni consentimiento del R.no por el
Marques de Bosque florido con la evidencia
del grave perx.o de sus Natur.s se hizo pres.te
a S.M. y S.res de la Real Camara, y que no
surtio efecto por la Desidia del actual Diputado
y agente General motivando se acorriase
por las Ciudades para este espediente al
Licenciado D.n Ygnacio Vico Residente en la
corte: Que haviendo este practicado activas
Deligencias noticio la ultima resolucion de la
R.l Camara en que desestimando las justas
raz.s espuestas confirma el establecimiento
del espresado Archivo tomando contra dicho
Vico seria Providencia, y multando a los
ess.nos de Asiento contemplando los seducto
res del recurso. Y para solicitar el condigno re
medio que se alla Deliverada en Defensa del
bien p.co a elevar sus Reverentes suplicas a los
P. S. del Trono, y necesitando para ello nuevas
facultades que se persuade a que podran con
fiarse a D.n Antonio Jacinto Sotelo Rex.r
de Orense, ó a D.n Andres Aguiar de Mondo
ñedo comprendiendo en ellas a D.n Mig.l
Obarrio que lo es de esta, y al refer.do D.n Ygn.o
Vico con lo mas que al asumpto por me
nor conti.e dicha Carta q.e original sem.do
Juntar a este auto Capitular = Y en su
vista se Acordó acusar el R.vo a la Ciu.d de
Betanzos manifestandole que a esta le

parece muy justo su Pensamiento enla Defensa del perxo.
que contempla al Rno. ala propia mana. que le insignua.
pero Duda que los dos cavalleros Regidores que le señala
de Orense y Mondoñedo quiera ninguno dellos emprender
el viaxe ala Corte para su jiro; Y por lo mismo tie. por com
beni.e que el nuevo Poder siendo conformes todas las cuida
des del Rno. se dé y otorgue al Capitular de esta Dn. Migl.
Obarrio Montenegro actual comisario de Millones por
el Rno., alq.e precedida la uniformidad de dichas cuida
des está esta pronta por su parte a conferirselo, y otorgar
selo en la misma forma, y con yguales circunstancias
que cada una delas otras sin retardo alguno, con las mas
espresiones de que ba adbertido el Sr. Srio. de Cartas . . . . . .

Y asi lo Acordaron y firmaron . . . . . .

Dn. Ramon Mosquera — Juan Anto. de Parga

Joseph Barrio de Zuñiga — Antonio Thomas Feixo y Montenegro

Joseph Freyre Pardo, Pimentel — Pedro Noguerol Capto. Dn. Gil

Antonio Benito Feixo y Montenegro — Juan Baptista Salgado de Prado

Dn. Joseph Anto. Vazq.z — Ramon Vazq.z de Parga

Agustin Alvarez de la Sta. — Dn. Fran.co Azuedo

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Azeite y Velas

Asimismo de concluido el auto capitular dela buelta se acordó el que se publique el abasto de aceite y belas para el año que principia en prim.º de Febrero proximo del presente y cumple entr.ª y uno de Enero del benidero de setenta y nueve apercibiendo su remate p.ª el savado veinte y quatro del que corre alas diez dela mañana a cuio fin el veedor dará aviso de ello alos Diputados de Abastos; Y asi lo bolbieron a acordar y firmaron - - -

Mosquera — Parga — Brandão

Pimentel — Teixeiro — Noguerol

Salgado — Gil — Teixeiro — Parga

Vazq.z — Jo.ª — Azevedo

t 22

De acuerdo dela Camara remito á V. S. la R.l Cedula de aprovación delas diligencias y providencias dadas en la Visita del R.l Hospital de S.n Lazaro de esa Ciudad por d.n Andres Aguiar y Camaño; a fin de que disponga V. S. su cumplim.to en todas sus partes, segun y como en ella se expresa; y del recivo de esta y de la expresada R.l Cedula me dará V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. m.s a.s como deseo

Madrid 23. de Diciembre de 1777.

Juan Fran.co de Lastiri

S.res Correg.or y Ayuntam.to dela Ciudad de Lugo.

24

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

El Rey = A vos el concexo Justicia y Ayuntamiento dela ciud. de Lugo, y a otra qualquiera persona aquien el alguna manera tocare ô tocar pudiere el cumplimiento delo que aqui se hara mencion saved: Que por Real cedula espedida por mi consexo dela Camara en quatro de Noviembre de mil setez.os setenta fui servido encargar la visita del ospital de san Lazaro extramuros de esa ciudad ad.n Vicente Jph Piñeiro canonigo Doctoral de esa Yglesia Chatedral y haviendola evacuado, y propuesto al mismo tiempo algunas Providencias que tubo por combenientes para su mexor Gobierno en lo sucesivo, que vistas en el rreferido mi consexo dela Camara las aprobò por Decreto de veinte y cinco de Febrero de mil setecientos setenta y cinco, cometiendole al mismo tiempo varios encargos que no pudo evacuar por haversele promovido por mi a una canongia dela Iglesia Metropolitana de Santiago y por otra Real cedula de siete de Noviembre de mil setecientos setenta y cinco fuy servido nombrar por visitador del rreferido Hospital ad.n Andres Aguiar y Caamaño Dignidad

de Chantre y Canonigo magistral desa pro
pia Yglesia chatedral contodas las faculta
des conque hauian egercido este encargo los visita
dores anteriores y conla prevencion deque hiciese ob
servar lomandado porel referido miconsexo delo
camara desa ciudad, enquanto aquehubiese de
nombrar por votos secretos lapersona quefuese
mas combeniente yoportuna para Admini
trador del Hospital enla intelijencia deque
el nombrado hauia desetvir dicho encargo por
tiempo detres años conlaprecisa obligacion dedar
annualmente cuenta conpago y no llevar ni
percivir parttido alguno delos cinco enques e
acostumbraba pedir Limosna paralos Pobres
aunque elnumero deestos fuesemenor delorque
podian exîstir enel Hospital; y quepor er
tonces nose hauia dehacer novedad enquan
to alas diez faneqas decenteno quese contribuiar
annualmente alos Administradores: quese au
dase porel visitador dela cobrama del censo que
desde elaño demil setecientos sesenta ydos seha
llava obligado apagar Matias Fernandez

porla deuda o alcance que hauia rresultado contra el
de dos mil ciento ochenta rreales que por lo que miraba a
los mil y quinientos en que en la visita anterior habian
salido alcanzados los hixos y herederos de Lope Nuñez es
cusase toda Diligencia mediante no hauer dexado vien.s
algunos y que en lo demas executase quanto estava preve
nido, y sucesivamente se le previniese dando cuenta de todo
al citado mi consexo de la camara; y en su consequencia al
espresado D.n Andres Aguiar y Caamaño se encargo de la
visita govierno y direccion del espresado Hospital y en
veinte y cinco de Julio del año proximo pasado de mil sete
cientos setenta y seis dirigio al espresado mi consexo testim.o
de las Diligencias que hauia practicado espresando que no
rremitia los autos originales porque dar pendiente la
cobranza de algunos alcances a fauor del rreferido Hospital
de cuio testimonio rresulta: Que a consequencia del oficio que
pasò a esa ciudad para que hiciesen nombram.to de Adminis
trador por votos secretos se le rrespondio que lo hauia executado y
salido electo D.n Nicolas Froilan Pallares y por substituto en
sus ausencias y enfermedades D.n Caietano Phelipe Gil.
que en seis de Mayo de mil setecientos setenta y seis hizo la
visita del Hospital su Yglesia Alhaxas y demas oficinas
con asistencia del sobstituto de Administrador Diputado

aeste efecto poresa ciudad y el Maestro deobras
Fulgencio Duran; y en Auto dediez dedichomes
mandó queel Ara deel Altarmaior sefixase enel
demodo queestè firme y permanente haciendo p.a
ello vnatalla enla madera y mesa dedicho Altar:
quese hagan denuevo dos confesonarios consus Fa
rimas cuidando quelas rrexas ocelosias sean mas
bastas deloque estan enlosque alpresente subsisten:
quepor allarse desiguales las sepolturas y alg.as
defectuosas secompongan eygualen señalandolas
consus rrespectivos numeros paraqueno aia e
quibocacion enlos entierros y quepueda elvica
rio poner elasiento deestos ensu Libro conel nu
mero dela sepoltura enquese hacen: Queporestar
quebrada la Pila delagua bendita sirviendola
depedestal vnaspiedras pizarras sinarte sehaga
vna devna pieza depiedra rreducida yacomodada
paraque ocupe menos rrespecto noser necesaria dema
ior tamaño porelpoco concurso: Queala cubierta
dela Bautismal seleponga vna barandilla de
Yerro quela abrace porarriba asegurandola con
su cerradura, y candado cuia Llave estè enpoder
del vicario paraque ninguno laabra sinoeste q.do
lonecesite: Quese compre vnamesa decorporales yvna
cruz clemetal quesirva paralas funciones Parro
quiales mediante quelaque hay demadera se

halla vieja y carcomida: Que el Paredon que sirve de
asiento arrimado ala pared dela Yglesia que enla maior
parte se alla desmoronado se fabrique de nuevo de piedra
pizarra poniendo de canteria las Losas de arriba para su
maior seguridad: Que se procure aumentar en el tiempo
oportuno el plantio de Castañales Robles y otros arboles
en el terreno perteneciente al Hospital que al presente se ve
conoce despoblado procurando la conservacion de ellos y de
los ya plantados y que no se corten ni arranquen que
los gastos que en todo esto se ocasionaren se abonen en las
quentas que en lo subcesivo se dieren dela Hacienda del
Hospital que a los enfermos se les entreguen mensualmente
sus Limosnas en el mismo Hospital para evitar el que pa
sen abuscarla ala ciudad como lo han echo asta aora y
quitar los incombenientes que de salir a ella se pueden seguir
al publico con el trato y comunicacion de semejantes enfermos
haciendolo saver asi al sobstituto de Administrador y al
vicario para sumas exacto cumplimiento: Que notificado es
te auto al sobstituto de Administrador rrespondio que es
taba pronto a su cumplimiento a escepcion dela parte
en que se mandaba que se entregase mensualmente la limos
na a los Enfermos en el mismo Hospital porque esto no
podia correr al cargo de los Administradores por no rre
caudarse por ellos los frutos y rrentas y si por el suxeto

aquien se arriendan y que si a este se le hubiera de poner
dicha obligacion siempre baxarian mucho las ren
tas por ser penosa y costosa y que seria mexor y mas
util poner la cobranza y conducion de dicha Limos
na al cuidado de la Enfermera señalandola por
este travaxo algun salario diario: Que atendi
endo el Visitador a ser justos los motivos y rraz.s
que espuso el Administrador mandò que la Enfer
mera que era y fuese tubiese la obligacion de cobrar
del Arrendatario la limosna de los cinco ferrados de
centeno con que mensualmente se contribuie a cada
enfermo conduciendosela al Hospital y por este
travaxo la asigno y señalo dos ferrados de centeno
cada mes que se le han de entregar por el arrendata
rio con los de los enfermos en el dia viernes prim.o
de cada mes en que se hace el Mercado publico en la
ciudad para que si todos o algunos de los enfermos quisieron
vender o beneficiar alguna porcion de dicho centeno p.a
con su importe comprar otras cosas que les sean precisas
lo pueda hacer por ellos la misma Enfermera: Que atendiendo
a que a instancia de d.n Jph Valcarce y Neira tenia
mandado el mi consexo de la camara que para el pago
de los mil nuevecientos quince rr.s que contra el rresul
taron de alcance en la visita anterior se le admitiese
en pago la cesion de un prado a favor del Hospital
y que asta entonces no havia tenido efecto man
dò ygualmente dicho visitador que el rreferido val

carce concurriese conel colono y poseedor del Prado a otorgar
la correspondiente escriptura deconsigna con obligacion
apagar surrenta annual al Administrador quefuere del
Hospital hasta queenteramente estubiese cubierto sual
cance: Quenotificado quefue valcarce deesta Providencia
hauia señalado yconsignado elPrado llamado de Rio
entermino del Lugar deviartelin quellevava enforo Dn Pe
dro Quiroga conrrenta deciento veinteyquatro rrs. cada
año paraque elospital lospercibiese asta Cobrarse desu
alcance entendiendose esto sinperxuicio deque sile
acomodaba dar antes entera satisfaccion lo hauia
depoder hacer yqueensu vista libro Despacho elvisita
dor coninsercion dela antecedente consigna alaxa. delaxon.
de Neira de Tusa paraque con asistencia deess.no secons
tituiese alapaga delos ciento veinteyquatro rrs. encada
vnaño elrreferido Dn Pedro Quiroga: Queprocedio desps.
atomar lasquentas alos rrespectiuos Administradores y a
rrendatarios quehauiansido del Hospital desde elaño
demil setecientos setenta asta eldemil setecientos setaY qua
tro inclusive dequerresulta queelcargo entodos ellos asci
ende aveinteyseismil setecientos treintaydos rrs. y vte
yquatro mrs. y sudata engastos conenfermos rreparos
enla Ygla. casas yotros adiezynuevemil trescientos
setentaydos rrs. rresultando dealcance contra los Ad
ministradores sietemil trescientos sesenta rrs. y diez

y siete mrs. y que notificados para su pago lo hicieron
todos a escepcion de dn. Juan Antonio Barga Ad
ministrador que fue en el año de mil setecientos setta.
y uno que rrestaba para su cumplimiento mil ocho
cientos setenta rrs. y treinta mrs. y de dn. Antonio To
mas Feixeiro que lo fue el año de mil setecientos se
tenta y tres mil seiscientos cinquenta rrs.: Que de todas
las demas cantidades cobradas por estos alcances reva
xada la de doscientos veinte rrs. que se havian pagado al
essno. por su ocupacion en la visita y papel suplido pa.
ella havian quedado liquidos tres mil seiscientos diez
y nueve rrs. y veinte mrs. que dispuso el visitador se en
trasen en el Arca de tres Llaves y agregada a esta Suma,
a la de treinta y un mil setecientos nueve rrs. que ya se alla
ban en ella, existian pertenecientes al Hospital tra.
y cinco mil trescientos veinte y nueve rrs. y once mrs.: Que
dn. Froilan Antonio Gonzalez vicario del Hospital
havia espuesto al Visitador que rrespecto a que el
rrefer.do Hospital hera Parroquia aunque de corto
vecindario y que tenia obligacion a celebrar Misa
pro Populo todos los dias festivos conforme a la Bula
de la Santidad de Bendicto catorce, y que por esto y el
penoso travaxo de haver de hir desde la ciudad al Hos
pital no tenia mas emolumentos que el de veinte du
cados annuales y pidio que el Visitador le seña
lase otra maior Limosna para su congrua

sustentacion. Y que en atem.^n a ello y para que tubiese el devido
efecto lo prevenido en la Bula de Benedicto Catorce y Santo conci
lio havia mandado que en adelante el vicario actual y los cem.^os
que le subcedan dixesen y aplicasen en todas las Dominicas y fies
tas del año las Misas por el Pueblo y feligreses y que el Admi
nistrador les contribuia de las rrentas del ospital con el estipendio
de dos rr.^s y medio por cada vna de ellas abonandosele su imp.^te en las
Quentas que dicre y que con rreflexion a no considerarse con facul
tades para el aumento de rr.^ta que solicitaba el vicario havia man
do que acudiese a esponerlo a mi consexo de la camara: Que entre
otras cosas que advirtio en la visita fue que las Casillas en que p.^r
entonces se allavan cinco enfermos y la enfermera que cuida
ba de ellos estaban deteriorados y subterraneas la m.^or p.^te de ellas
por lo q.^l no las baña ni entra el sol siendo ademas de esto gravosas
a la fundacion por las rrepetidas composiciones que ay q.^e hacer
y q.^e haviendole manifestado el Maestro arquitecto que de
las tres que se allan frente del Hospital a la p.^te de avaxo del cami
no Real se podian hacer quatro o cinco suficientes p.^a cada en
fermo la suia con su chiminea y cocina dispuso el visitador que
el rrefer.^do m.^ro le formase vn plan p.^a hacer en dicho sitio seis
casillas con otra m.^r en medio para la enfermera y en ella vn
Horno de que pudieran aprovecharse todos con mas dos quartos
al lado de dichas casillas el vno para el vicario y el otro p.^a rre
coxer la rropa segun estava mandado por el rreferido mi com.^o
de la camara y que aunque se formo dicho Plan no se espresa el
costo que tendran estas obras rresultando y g.^l m.^te del Informe
con que acompaño el visitador el citado Testim.^o de visita

quep.a evitar enquanto sea posible elquela Administra
cion delos vienes del Hospital rrecaiga ensuxeto menos
util y depocas oningunas fincas que aseguren elcaudal
queselefie ti.e porcombeni.e se declare rresponsables alos
Regidores electores delos perx.os quedelamala Administra
cion sesigan ala fundaz.n porque deestemodo será mui
rregular quela eleccion secreta deAdministrador seha
ga comoesta mandado pormi consexo delacamara:
Queel Administra.or d.n Pedro Noguerol hà consumido bast.e
caudal enrreparos delas casillas conpoca oning.a utili.d
porlo deterioradasquese allan peroquecubria sucuenta
y descargo conmandatos y Libranzas deesa ciu.d; y q.e porlo
mismo tiene porpreciso semandase queel Aiuntami.o y
Adm.res del Hosp.l nogasten cosa alguna delcaudal dela
Adm.on sinespreso mandato demi cons.o delacamara ointer
ven.n del visitador: Queel rresto del alcance demil ocho
ci.os set.a r.s y tr.a m.rs querresulta contrad.n Juan Ant.o Par
ga esdedificultosa cobranza porsu imposivilidad y pocos
oning.os efectos; pero qued.n Ant.o Thom.s teix.o tenia fin
cas y hera muiposible cumpliese conpagar alplazo los
mil seiscientos cinq.ta r.s enquerresultò alcanzado; y queenconsi
dera.on aqueelcitado visitador hàsido promovido pormi auna
canongia dela Ygl.a Mepp.na desanti.o y hallarse precisado pasar
arresidirla lohacia presente alcitado mi cons.o dela camara
afin deque elixa nuevo Visitador quepueda evacuar los
puntos pendi.es rrespectivos alcitado Hospit.l y haviendo
se visto todo enel rrefer.do mi cons.o dela cam.a conlo exp.to p.r mi fis
cal hè benido enaprovar como poresta mi R.l cedula aprue
bo las Providencias dadas pordicho Visitador d.n Andres
de Aguiar y Caamaño enla rrefer.da visita deese ospital
y las rrespectivas aquese compre lonecess.o y serrepare
loqueestimò p.r preciso p.a la decencia dela Ygl.a quenose

hauia executado enlap.te q.e tanvien lohauia mandado elanteced.or visitar
yn.to Sph vicente Piñeiro como asimismo elproyecto dequese construian enm.r altura
y utilidad las casillas quehà propuesto p.a lospobres enfermos Sacerdotes porha
llarse las actuales tan arruinadas como espresa elvisitador y hace prec.te
conla Declaracion y plan quedesu orden formò el mro. dequpracticò el
compet.e reconocimiento pero porq.e no vi.e arreglado elcosto quetendran
estas y todas lasdemas obras sinperd.o delapronta execucion declas
porlomucho que urgen sepedira pormi conducto dela camara delvisitad.r
quse nombre elcorrespondi.e informe tocante almismo costo proviniendo
dosele executte lopropio porloquemira alasdemas obras mandadas exec
utar conrres.to ala Sp.la y culto; aprovando yqualm.te laconsignac.on echa
ala enfermera dedos ferd.s reales mensualmente conla obligac.on yra
vazo quenuevamente selaimpone devener quepasar ala Ciud. abuscar
las medicinas y recados del Administrador ò arrendatario delos
efectos y rentas del Hospital la Limosna y frutos conquse dev
concurrir prohibiendo enteram.te como porla pres.te prohibo alos enfer
mos elg.e salgan deldistrito del Hospital y suterreno consemes.tres prud
tos y mucho menos elqueconellos oconalgun otromotivo pasen ausa ciud.
y Poblaciones porlomucho quinteresa alasalud p.a sie quelos hago acord
el Ayuntam.to deesa ciudad elmas estrecho encargo paraque celus supon
tual cumplimiento y aprovando tanvien laasignacion dedoss.s y m.l
porcadauna delas misas pro Populo quedeuna vicario delas Sp.la Pa
rroquial y R.l Hospital deve aplicar y celebrar enlosdias festivos
conforme alo dispuesto enel Santo Concilio y declaracion.s delPapa Be
nedicto Catorce comoygualmente lasormas Provid.as propuestas
porel insignuado visitador p.a quelos Regidores deesa ciud.d elijan por
votos secretos y no porturno como hasta aqui el Administrador quecaba
sea del insignuado R.l Hosp.l quedando responsables lomismos de
cretos alos pera.s quesesiguiren alafundacion: con declaracion segue
eng.to aquel Ayuntam.to y Administradores quefueren delreferido
Hospital nopuedan gastar cantidad alguna del sinexpreso mandato
de mi conv.to ala Cam.a emitiendo.r delvisitador ofuer conservador sea yse
entienda egastos maiores perosiendo menores quenoescedan decien

3

esmi voluntad seexecuten con noticia eintervenᵈᵒʳ delvisi
tador quefuere dedicho Rˡ. Hospital yp.ª quese cumpla guarde
obserue yexecute locontenᵈᵒ. enestami Rˡ. cedula entodo ypor
todo segun ycomo enella secontiᵉ. mando lahagais poner
original conlos autos y diligencias devisita delrreferido Rˡ.
Hospital des.ⁿ Lazaro p.ª quesiempre conste sacandose an
tes los traslados autenticos della quefueren necesarias alos
quales autorizados dees.ⁿᵒ Real ypuestos enp.ᶜᵃ ydevida forma
m.ᵈᵒ sedé lamisma fee ycredito quealoriginal conla preuenᶜⁿ.
deque p.ª queenlo suzesivo haia pra. delas circunstancias co
rrespondᵗᵉˢ queCorra conlos encargos devisitador y Juez con
seruador quetenia elenunciado dⁿ. Andres deAguiar ycal
amaño sehan tomado pormicornᵒ. dela Camara las
Providencias combenientes conesta misma fecha Dada
en Madrid aveinteytres de Diciembre demil seteᵈ.ˢ setᵗᵃ.
ysiete= Yoel Rey= Porm.ᵈᵒ del Reymioˢʳ. Juˡ. Franᶜᵒ. de
Lastiri= . - - - - - - - - - - . (

Corresponde consu original deque certifico como
ess.ⁿᵒ de Ayuntamiento deesta ciudad ydesu
mandato lofirmo Lugo enero veinte demil sete
cientos setentayocho =

Rᵗᵒ. Franᶜᵒ. Saavedro [signature]

Esta Ciud.d sabe q. Vs. intervino con las mas del R.no
ala solicitud dela abolicion de Plazas creadas p.a el
servizio del Archivo proiectado sin facultad.s ni con
sentim.to de este, por el Marq.s de Bosque florido su
ex-Procurad.r general: Con la evid.a del grave perjuicio
de sus natur.s se hizo pres.te â Su Mag.d y señores de la
Real Camara, en repetidas representaciones; Pero hav.do
surtido estas poco efecto por la Justificada desidia e in
accion del actual Diputado y ax.te general, tuvieron
p.r preziso las siete ciudades autorizar p.a el desempeño
de este expediente en aquel Supremo tr.al al Liz.do
d.n Ygnacio Vico resid.te en la Corte, dirigiendole p.a ello
sus Cartas credenz.s en que le depositavan todas las
facultades: Y haviendo este practicado sobre el asun
to las mas activas diligenzias con el maior Celo,
desinterès, y Amor Patriotico, p.r Cartas del mismo
de 8 y 15. de Otubre (que contempla iguales p.a Vs. y las
màs) le noticia la ultima resolu.on de la R.l Camara,
en que desestimando las justas razones expuestas
antes, y aora, por su comision.do, confirma el establè
cim.to del expresado Archivo, tomando contra
aquel la seria Provid.a de mandarle salir de la Corte
y sitios R.s y multando a los escriva.os de Ass.to y Cam.ra
à quienes por el interès de sus ofizios contemplò se
ductores del recurso echo p.r las Ciudades: Cuio concè
cto, como la expresada Provid.a son poco decorosos
â la reflexn. y madurèz de los Acuerdos de este Aiun
tamiento, y los màs del Rnô; Por lo q., y para soli
citar el condigno remedio en defensa del bien publico
se alla deliverada èsta, à elevar sus rever.s supp.cas

à los P.s del Trono, en q.e espera la venigna aten.on de la
Piedad de Su Mag.d Y nezesitando otorg.r para ecc.
su Poder, con nuevas facultades, se persuade à q.e
podrà este confiarse, diputando à d.n Ant.o Jaz.to Sotel.
de Noboa, Regidor dela de Orense, ô à d.n Andres
de Aguiar dela de Mondoñedo, comprendiendo en
à d.n Miguel Obarrio, que lo es dela de Lugo, Y sirve
actualmente la Diputaz.n de Millones, como al refer.
d.n Ygn.o Vico, q.n por este medio consigue alg.a satisf.
del Sonrexo que padeze por la primer confianza

La Ciud. espera
V.S. se sirva adderir a este Pensam.to, ô que le expr.
su Ultima deliveraz.n sobre objeto tan importante.

Dios Gue. à V.S. m.s a.s Bet.os 30 de
Diziembre de 1777.

D.n Diego Rivera — D.n Fr.co Vi.z
Muniz de Ang.

M.n Vi.te Roldan

M.n Fr.co Fran.co de Paula
Azevedo y Sarm.to

Agg.do dela M. N. y L. Ciud. de Betanz.

Jacob Garcia Perez

M. N. y M. L. C. de Lugo.

Retiro de
Coronel
Ulloa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordinario del Savado veinte y quatro de dentro de mil setecientos setenta y ocho en que se allaron los S.res Ex.a y Regimiento de esta ciud. de Lugo q.e abaxo firmaron.

En este consistorio Juntos dichos S.res en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al servi.o de ambas Mag.estades bien y utilidad del comun=

Retiro del Coronel Ulloa

Se ha visto una carta de d.n Bernardo Fauoada Theniente coronel del Regimiento Provincial de esta capital y su Departamento su fecha de oy dia porque dice que la Piedad del Rey permitio el retiro a d.n Pedro Luis de Ulloa coronel que ha sido del propio Regimiento, y que perteneciendo la propuesta a la ciud. se sirva hacer la correspondiente dentro del termino que previene la R.l Declaracion: Con cuia carta acompaña la noticia de sus meritos y la de la de los capitanes d.n Miguel Savedra y d.n Ygnacio de Arze: Que uno y otro se mandò juntar a este auto capitular y acordò señalar como se señala el Lunes veinte y seis del corriente a las diez de la mañana p.a proceder a dicha Propuesta y que a este fin el S.r Alq.e m.s antiguo despache cedula combocatoria antedien en la forma que se acostumbra en yguales casos.

En este consistorio respecto no hauer parecido persona alguna a hacer postura al abasto de aceite y Belas para el año que principia en primero de Febrero proximo se acordò el que nuevamente se buelba a publicar apercibiendo su remate para el miercoles

veinte y ocho del corriente alas diez dela mañana p.a cuio fin seabisaran por el Portero los S.res Diputados del Abasto y a efecto deque concurran a estas casas Consistor.

Y asilo Acordaron y firmaron

D.n Ramon Mosquera — Juan Ant.o de Parga

Joseph Baam.de Quiroga — Joseph Troylan Pardo, Pimentel

Antonio Thomas Feix.o y Montenegro — Pedro Noguero

D.n Juan Baptista Salgado de Prado — Cayet.o Ph.e Gil y Ortega

Antonio Benito Feix.o y Montenegro — Ramon Vazq.z de Parga

D.n Joseph Ant.o Vazq.z — Agustin Alvarez Dela Ygl.a

D.n Fran.co Azevedo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

M. N. Y. M. L. C. de Lugo.

Haviendo la Piedad del Rey, permitido el Retiro a Dn Pedro Luis de Ulloa, Coronel del Regimiento Provincial a que da V. S. nombre, con los honores correspondientes à su persona, y proceder, queda su Empleo vacante, y perteneciendo su Propuesta à V. S. para que se sirva hacer la correspondiente dentro del Termino que previene la Real Declaracion, y pasarla a mis manos para dirigirla al Señor Inspector.

Y para que V. S. tenga presente las antiguedades del Cuerpo que estoy

mandando, acompaño una Notici

Individual deellas, en que espero m

distinga conel honor que Acostum

aquequedarè Eternamente reconoci

para sacrificarme enobsequio de

Nuestro S.or gũe. a V. S. m

a.s Lugo Enero 24 de 1778.

B L M de V.S.

Sumas seguro y atento Seu

Bernardo Tauoada

M N. Y. M. L. Ciudad de Lugo

El Th.e coron.l D.n Bernardo Tauoada, su h.d 50. a.s su Pais y resid.a S.n Mig.l de Bendoiro, Provincia de Lugo, su cal.d Noble, su salud buena, sus Serui.os y circunst.s los q.e se expresan.

Tpo. en q.e empezò a seruir los Empleos.				Tpo. q.e ha seruido y q.to en cada Empleo.			
Empleos.	Dias	Mes.s	Años.	Empleos.	Años.	Meses	Dias
Th.e	24	M.zo	54.	Theniente	2	2	14
Ydem de Gran.s	8	Jun.o	56	Ydem de Gran.s	1	9	26
Capitan	4	Abr.l	58	Capitan	10	9	16
Th.e coronel	20	En.o	69.	Th.e coronel	9	"	5.
Total hasta 24 de Enero de 1778.					23.	10	1

Reg.tos donde hà seruido

Enestte

Campañas, y Accion.s de Gr.ra en q.e se ha hallado.

De Guarnicion en la Plaza de la coruña Nueue mes.s; Acantonam.to de Puente de vme. ferrol, y la Limia, y Guarnicion de la Plaza de Chaues en Portugal un Año; Asistiò à la Asamblea de Instrucion y demas particulares que ha celebrado el Regimiento.

D.n Pedro Martinez de la Torre Sargento maior del Regimiento Provincial de Lugo, del que es comand.te el Th.e coronel D.n Bernardo Tauoada; Certifico que los Seruicios y meritos que anteceden son iguales, a los que origin.s se allan en el Libro de ellos que permanece en mi poder. Lugo Enero 24 de 1778.

Pedro Martinez de la Torre

Visto Bueno.

D.n Bernardo Tauoada

Capitan de Cazadores Dn. Miguel Saavedra

En las clases, de Granº, Subtº, Theniente, capitan senzillo, y de Cazadores deeste Regto. ha que sirve 16. a. 7. meses, y 22 dias, haviendo contraido el Merito del Acantonamiento de Puentes de vme Ferrol, y Limia, y hallandose de Guarnn. en la Plaza de Chaves, Asamblea de Instrucion, en la columna de Granos. en el Ferrol, y en la Division de estos de Galicia en Pontevedra.

Capitan Dn. Ygnacio de Arze

En las clases de Subteniente, Theniente y capitan deeste Regimiento, ha que sirve 20 Años, 4 mesº. y 26 dias, haviendo contrahido el Merito del Acantonamto. de Puente de vme, Ferrol, y la Limia, Guarnicion de Chaves, y en la de Tuy.

Dn. Pedro Martinez de la Torre, Sargento maior del Regto. Provincial de Lugo, del q. es comte. el Thte. coronl. Dn. Bernardo Tavoada, Certifico, que los capitanes arriva mencionados, son los mas antiguos del citado Regto., cuios servicios son sacados a la Letra de los expresados en el Libro de ellos, que obra en mi poder. Y para q. conste lo firmo en Lugo a 24 de Enero de 1778.

Visto Bueno.

Dn. Bernardo Tavoada

Pedro Martinez de la Torre

El Portero del Ayuntam.to de esta Ciudad, com
bocará alos S.res que le componen, para que maña-
na veinte y seis del corri.e y alas diez del dia se
junten en sus Casas Consistoriales, a efecto de tra
tar en asumpto dela Propuesta de Coronel de
Milicias, vacante por retiro de d.n Pedro Luis
de Ulloa; y de haverlo efectuado, pondrá por
certificac.n jurada a continuac.n de esta Cedula
los señores a quienes ha combocado. y debolbe
rá con dha Certificac.n Lugo Enero veinte y cin
co de mil setecientos setenta y ocho =

Mesquera

Joseph Vaam.de Veedor de esta Ciu.d, y portero
de su Ayuntam.to en cumplim.to de lo q.e por la
Cedula Conbocatoria q.e antecede se me prebiene
y m.da Certifico, y juro haberla manifestado
alos señores Capitulares de que se compone dho
Ayuntam.to y al pres.te se hallan en la Ciu.d; es
a saber; El S.or D.n Juan Antonio de Parga: El S.or D.n
Joseph Vaam.de; El S.or D.n Antonio thomas teix.o;
El S.or D.n Pedro Noguerol: El S.or D.n Cayetano Gil;
El S.or D.n Antonio Benito teix.o; El S.or D.n Ju-
an Salgado; El S.or D.n Ramon Vazq.z de Parga-

El ss.or D.n Joseph Vazquez y ss.or Procurador General; tanbien lo hize al ss.or D.n Joseph Pa[illegible] Pimentel: Y no lo egecute al ss.or D.n Miguel ob[illegible]rrio, por haberseme respondido por la Gente de Casa no hallarse en la Ciud.d; y p.a q.e conste, lo firm[illegible] Lugo Henero veynte y cinco de Setez.os setenta y ocho #

Joseph Vazq.z de

P.ta a
Prop.o Co[illegible]
dulit.s p[illegible]
Retiro de
Pedro Lu[illegible]
de Villo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio extra hordin.o del Lunes por la mañana v.te y seis de hen.o de mil seteci.s setenta y ocho en que se hallaron los S.res Just.a y reg.mo de esta ciudad de Lugo q.e avajo firm.on

En este consistorio Juntos d.hos S.res en fuerza de cedula Conbocatoria antedicha despachada por el S.r Alcalde mas antiguo en virt.d de lo acordado en el Consistorio antecedente y carta fechada en el pasada ala Ciudad por el cav.ro Thenien.e Coronel del regim.to de milicias D.n Bernardo Taboada con la noticia de haver conzed.o S. M. retiro al Coronel del m.o D.n Pedro Luis de Ulloa, y haver quedado vaq.te este empleo a fin de que propusiese sujeto para el y a este fin juntos los citados S.res a saver D.n Ramon Mosquera Alcalde mas antiguo D.n Juan Antonio de Parga D.n Jph Vadm.de y Quir.a D.n Jph Froilan Pardo Pim.el D.n Antonio Thomas teixeiro y Montenegro: D.n Pedro Noguerol; D.n Juan Baptista Salgado: D.n Cayetano Ph.e Gil: D.n Antonio Benito teixeiro: D.n Ramon Vazquez de Parga: D.n Jph Antonio Vazquez regi.es y D.n Ag.n Alvarez de la Iglesia Pror. sindico general: Y despues de tratado sre el asumpto de uniformid.d proponen para dho empleo de tal coronel — En primer lugar a D.n Bernardo Taboada Th.e coronel del m.o regim.to Dueño de la S.n de Christimil en esta Provi.a que ha sirve a S. M. v.te y tres a.s y diez meses de Theniente de Fusileros y Granaderos Capitan en las mismas Clases y tal Thenien.e Coronel y lo ha echo de guarniz.n en la Plaza de la cor.a, a cantonam.to de Puente de Ume Ferrol, y la Limia; asistencia de la Plaza de Chaves en la ultima Guerra de Portugal y a la de la de Asamblea de Instrucion y de m.s particulares que ha celebrado el reg.mo sujeto de Distinguida Calidad y Nobleza robusto

Pta a Prop.o p.r Coron. de Mil.s por retiro de D.n Pedro Luis de Ulloa —

de h.d de cinq.ta años de superabundantes con
veniencias que acredito su honor y celo en servi.o
de S. M. de talento aptitud y conducta p.a el
mando del regimiento - - - - - - - - - - -

En segundo lugar los ocho de dhos S.res proponen a D.n
Jph Antonio Vazquez Arias y Baldevieso ves.o
y residente en esta Ciudad regidor y Montero mayor
en ella Dueño de las Ex.nes de la Torre y de las Casas
de Teixeira, Neda y Forneiros sugeto de distinguida
Calidad y Nobleza robusto de hedad de quarenta
años de crecido Patrim.o que sus ascend.es han
servido a S. M. con el maior honor y celo
como lo fue D.n Jph Vazq.z Vaamonde su abue
lo de Capitan en el mismo reg.mo de su prim.a
formacion, y ss.rio de la capitania general de este
rr.no por real nombram.to y su Bisabuelo D.n
Antonio Vazquez Vaamonde lo hizo tam.n
en la milicia Urbana del Siglo pasado y actu
almente lo estan executando dos hijos del
primero, el uno de oficial en el r.l Cuerpo de
Artilleria y el otro de cadete; de conducta ta
lento y aptitud p.a el uso de este empleo y man
do del Regimiento - - - - - - - - - - - - -

En tercero lugar y por dhos ocho señores Ca
pitulares proponen a D.n Ramon Mosquera
y Echavarria vecino y resid.e igualm.te en
esta Ciudad, y actual alcalde de ella como lo
fue otros dos años, Dueño de los cotos de Ouisa
y Tigan en esta Provi.a sugeto de distin
guida Calidad y nobleza de hedad de tr.a
y ocho años robusto y de crecido Patrimonio

que sirvio à S. M. de cadete en las R.s Guardias de In
fanteria Española y es hixo de D.n Jph Mosquera q.e lo ha
echo en el real Cuerpo de Marina y como tal fue consult.do
para este empleo en la que rehizo en su prim.a formaz.on como
tamb.n lo executò D.n Benito Echavarria su Abuelo de
Capitan de Cavallos con comp.a equipada; de conducta y
talento para el uso y mando de este empleo = Y los q.tro
12. señores restantes como son el S.or D.n Antonio Thom.s Teixeiro
y Montenegro, por si y usando del voto del S.or Alcalde como
Conformado con el suio; D.n Cayetano Ph.e Gil y D.n Ant.o
Bernar.o Teixeiro proponen p.a el citado empleo de tal
Coronel quanto del Segundo lugar a d.ho D.n Ramon Mos
quera y Echabarria, y el terz.o al D.n Jph Antonio Vazq.z
Conformandose como se ha conformado en la forma d.a con
todos los señores, con el primer lugar d.ho el competido Th.e
Coronel actual D.n Bernardo Fawada - - - - - - - - - -
Arreglados los votos se hallan propuestos el citado D.n
Bernardo Fawada en primer lugar. En segundo D.n Josef
Antonio Vazquez: y en tercero el D.n Ramon Mosq.ra y Echa
6 varria, y con arreglo a ello se acordo se forme la propta p.a
S. M. con carta al S.or Ynspector General de Milicias p.a
su curso que uno y otro se pase con la correspon.te empta de
la suia al mencion.do Then.e Coronel manifes
tandole el aprecio y atencion de la Ciudad
a sus meritos y al mismo tiempo que la tiene; y a
Ynsequencia d.ha Propuesta y Carta el referido
señor Ynspector de la Direccion y
encamine a este con las mas
espresiones y circunstancias
de que ha de haber del Señor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Secretario de Cartas y Reparecier.

Y asi lo acordaron y firmaron =

Dn. Ramon Mosquera — Dn. Juan Antº de Parga

Joseph Raam de Quiroga — Dn. Joseph Troylan Pardo Pimentel

Dn. Antonio Thomas Feixº y Montenegro — Pedro Nogueira

Dn. Juan Baptista Salgado de Prado — Cayetano Phe. Gil y Ortega

Antonio Benito Feixº y Montenegro — Dn. Joseph Antº Vazqz.

Agustin Alvarez de la Vega — Dn. Franco. Azevedo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio extraordin.º del Miercoles por la mañana o.te y ocho de hen.º de mil setec.s setenta y ocho en que se hallaron los S.res Just.a y regimiento de esta Ciu.d de Lugo que abaxo firmaron. - - - -

En este Consistorio juntos dhos S.res en fuerza de lo acordado en el antece.te juntam.te con d.n Benito Maria de Prado diputado de Abastos por yndisp.on de su compañero, para efecto de recivir las Posturas al Abasto de aceite y velas y proceder al remate en el m.or Postor: Publicado nuevam.te repetidas vezes no haviendo parecido pña alg.a a dho Ju.o se acordo el q.e nuevam.te se publique apercibiendo su remate p.r ultimo y perentorio tiempo del Sabado tr.a y uno del corr.te a las diez de la mañana del y en estas casas consistor.s -

e Calles to Arm.

En este Consist.o con dho motivo se ha visto un mem.al que presento el Asentista de la obra de calles exponiendo que el S.no Froilan de Arm.to y Jph de Castro Barbero ambos del Barrio de la Puerta miña se resisten a tapear unos Conductos por donde de sus casas salen las ynmundicias o fabricar canal o Pozo por debajo del enlosado a ymitaz.n y se q.e lo hicieron y practicaron otros muchos vez.s asi en virtud de lo acordado y Providenciado por la Ciudad como por la utilidad p.ca que de ello se ha conocido y aun p.a la misma obra: En cuia at.on se acordo poner decreto a continuaz.on de dho mem.l para que los dos expresad.s y mas que resulten comprend.os en yguales Casos

tapeen a cal y canto los conductos de q.e se
trata o queriendo mantenerlos formen
Pozo subterraneo en que recoxer las In-
mundicias de sus casas a satisfaz.n de
los cav.ros comisionados para este encargo
por la utilidad que de ello redunda al p.co
y a la conservacion de la obra y en caso de
resistencia se les apremie a ello a su costa
por el ss.no de Pozo de lo p.o m.s antiguo del
S.r Alcalde maior votro qualqui.a

Y asi lo Acordaron y firmaron

D.n Ramon Mosquera — Juan Ant.o de Larga

Joseph Ramon de Quiroga — D. Joseph Fr.co Ramon Pardo Pimentel

D.n Antonio Thomas Feix.o y Montenegro — Pedro Noguerol

D.n Juan Baptista Salgado de Prado — Cayetano Ph.e Gil

Antonio Benito Feix.o y Montenegro — P. Y. Ortega

D.n Joseph Ant.o Vazq.z — D.n Ramon Vazq.z de Parga

Agustin Alvarez de la Vega — D.n Fran.co Pardo

OCHO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordinario del sabado por la mañana treinta y uno de henero de mil setecientos setenta y ocho en que se hallaron los señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que abaxo firmaron.

En este Consistorio Juntos dhos señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo conveniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.

Sr. Transito de tropas Cantabria.

Se ha visto una Carta del Señor Dn. Felix Oneille comandante general de este Reyno su fecha veinte y ocho del que fenece porque dice que por la rigurosa actual estacion no pudo ser practicable que el Regimiento de Cantabria que vaxa al Reyno dexase de venir por la ruta de esta ciudad y que a alibiarla pasó oficio con el capitan general de castilla para que en lo sucesivo disponga la alternativa por la Puebla de Sanabria por la que deve efectuarlo en la primavera proxima el de suizos de San Gall. como se lo ofreció en veinte de este mismo mes segun uno y otro y los motivos mas por menor contiene dha carta que original se mandó juntar a este Auto Capitular y

6 Acordó acusar el Recivo a dho señor dandole las mas atentas y justas gracias por su concurrencia y protecciones al alivio de los afligidos naturales de la ruta que pisa por esta Capital con aquellas circunstancias atenciones y expresiones de que ba advertido el Sr. Secretario de cartas.

Santuario de Viladonga

Se ha visto otra carta de Joseph Benito Codesido Escribano del Real Aggdo. de este Reyno fecha de veinte y quatro del mes que concluie, con que acompaña un despacho del mo

con ynserz.n de orden de S. M. y S.res de su real
y Supremo Consejo de castilla por la qual se
concede licencia a los apoderados del San
tuario de nra S.ra de Cobadonga p.a pedir
limosna en el reyno con el objeto de Ynbertir
se en la reedificaz.n del mismo a efecto de que se
distribuia a las Justiz.s del Districto de
esta Capital con lo mas que compr.de q.e uno
y otro se mandó juntar a este auto Capit.r
y en su vista se acordo acusar el R.vo al S.or Reg.te
6 y el que con ynserz.on de dho Desp.o se formen e
Ymprimanlos exemplares acostumbrados p.a
distribuir a las Justicias de las Jurisd.ones y cotos
princip.s de la Provi.a en primera ocasion de
veredas con la advert.a de que Ynteligencien de
su contenido a las de los cotos menores de su ane-
xion centro y agregaz.on Uno y otro por el pres.te
Orns. 55.no de Aymo a quien para ello el Thes.o de
Provi.a por quenta de los efectos de su Cargo
entregara y con reemplazo en repartim.to de
esta Natur.a ciento y sesenta r.s de que p.a ello
le dé Testim.o q.e sirva de libram.to y abono
en forma - - - - - - - - - - - - -

En este Consistorio como dia Señalado p.a
Aceite y Velas. el remate de aceite y velas parecieron Jph
da Hermida vecino de tirimol y Gabriel
de la Yglesia del lugar de sanfiz y mancomu
nadam.e hiz.on postura de diez y nueve q.tos
cada q.llo de Aceite y a veinte y quatro la
Libra de velas uno y otro por todo el Año
consecutivo que principia en el dia de

mañana la que fue admitida y nueva m.e mandó pu-
blicar que haviendose executado por parte de Juan de
Abuin vez.o de este Pueblo se presentó mem.l mejorando
dha Postura bajando el quart.llo de Aceite a diez y siete
quartos y la libra de velas a veinte y dos todo por dho a.o
entero de buena Calidad y con las condiz.nes que conti.e el
citado memorial que se mandó Juntar y Acordó
que en la forma q. lo conti.e se admita como se admite
la citada Postura que tanv.n se mandó publicar y
respecto ser las doze del dia asim.o se Acordó Suspen-
der el remate hasta las tres y media de la tarde de oy dicho
dia por si huviese q.n haga ventaja a la citada Postura
de q. se enteraron los señores presentes y lo propio se
hizo a los Diputados de Abastos p.a que concurran y
cercioró a dhos Juan de Abuin Jph.da Hermida y
Gabriel de la Yglesia y el que a la citada hora se proce-
dera al remate en el maior postor en at.on a principiar
el año del Asiento con el dia de mañana - - - -

Y asi lo Acordaron y firmaron

D.n Ramon Mosquera — Juan Ant.o de Parga

Joseph Baan de Quiroga — Antonio Thomas Feix.o y Montenegro

D. Joseph Troylan Pardo Pimentel — Juan Baptista Salgado de Prado

Cayet.o Ph.o Gil y Ortega — Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Ramon Vazq.z de Parga — D.n Joseph Ant.o Vazquez

Agustin Alvarez de la Yg.a — D.n Fran.co Azevedo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

t

47

Como la venida del Regimiento de Cantabria és en una estacion tan rigurosa en que no puede ser practicable la ruta por Villalva, â causa de los Rios y avenidas, que le obligarian â retroceder, como ha sucedido â el del Principe en el año pasado, y no está todavia experimentada la que V.S. me envió ultimamente, no me he determinado â señalarle ninguna de ellas, pero para aliviar la que sigue por esa Capital, he pasado el correspondiente oficio al Capitan General de Castilla, para que disponga en lo sucesivo la alternativa por la Puebla de Sanabria de los Regimientos que vengan â este Reyno, como deve verificarlo en la Primavera proxima el de Suizos de S.n Gall Baron de Fuxhun; lo que me ofrece tendrá presente, por su contextacion de 20. del corriente mes. Lo que participo â V.S. para su inteligencia, dedicandole

como siempre mis finos deseos de complacerle.

Nro. Sor. gde. à V.S. ms. as. Coruña 28. de Enero de 1778.

Felix Oneille

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

D. Carlos porla Gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delasdos Si
cilias de Jerusalen, de Navarra de Granada, de To
ledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Se
villa, de Cerdeña, de Cordova, de Corzega, de Murcia,
de Jaen, señor de Vizcaya, y de Molina, = A todos
los Corregidores, e Yntendentes, Asistente, Go
vernadores, Alcaldes maiores, y hordinarios, y o
tros quales quiera Jueces y Justicias, de todas
las Ciudades, villas, y lugares de estos mis Rnos
y señorios, e Yslas adiacentes, a quien lo conte
nido en esta mia Carta tocare y fuere dirijida
[illegible] salud y Gracia Sabed que penetrado
del mas vivo Dolor el Principado de Asturias
porla fatal ruina del Yncendio a devido en la
diez y siete de octubre pasado deeste año en el
Antiguo y venerable santuario de Nuestra
Señora de Covadonga y resueltos dedicar to
das sus atenciones en buscar quantos Arbi
trios seran Dables, para reedificar aquel
respetable monumento dela Restauracion
de España, y delas Glorias desta Nacion, di
rigio a mia Rl Persona una Representacion

proponiendo varios medios à este fin; y entre
otros el que se permita al mismo Principado
que de Acuerdo con la colegiata de santa Maria
de Cobadonga diputte p.nas para pedir limosna
con este preciso objeto, en nuestros dominios
hasi en la Peninsula y sus Yslas como en
las Yndias, sin embargo de las Leyes y
Autos Acordados que haia en contrario
rrespecto de que dicha colegiata no tiene
en su fabrica R.tas para reedificar el ten
plo con la devida solidez y decencia de modo
que no esté expuesto à otro Yncendio seme
xante, No haviendo cavido à N. R. P. poca
partte del sentim.to general que ha causado
hestte disgraciado suceso, ha oydo con suma
begnignidad la citada representacion del prin
cipado de Asturias y ha condescendido con
sus ruegos y entre otras cosas por su Real
orn. de veinte y ocho de Noviembre proxmo
pasado se ha comunicado al Nuestro cons.o
para que en su virtud expida las horderes
que juzgue adecuadas al yntento en la
partte que corresponde à los Dominios de
Europa, prescriviendo todas aquellas pre
cauciones q.e convengan y entre ellas la de ma
nifestar que esta concesion hestte temporal
hasta que se verifique la reedificacion del san
tuario; sin que la contribucion de los Fieles

aunque voluntaria pueda estenderse mas
halla; Publicada y vista en el nuestro cons.
la citada Rl. orn. con lo expuesto por el nro.
Fiscal, por Decreto que probehieron en cinco
de este mes se acordo expedir esta nra Carta
Por la qual en consequencia de lo resuelto
por N. R. P. en la referida Rl. orn. de vte.
y ocho de Noviembre proxmo pasado de q.e ba he
cha expricion, concedemos licencia y per
miso a los Apoderad.s del Abad y Cavildo
de la Yglesia colegial de Sta. Maria la Rl.
de Cobadonga de el Principado de Asturias
para que puedan diputar pnas que pidan
limosna por todos estos nros Rnos Eyslas
adjacentes con el preciso destino al Reedi
ficio de aquel antiguo y respectable
Santuario; observandose en el asumpto las
Reglas y precauciones siguientes—

Que en cada obispado o Therri
torio exempto se dispute por dicho
Abad y Cavildo una pna residente en el
que cuide de la Recaudacion de dichas li
mosnas con la devida quenta razon y
precauciones en su seguridad.

Que las Demandas se hagan a las
puertas de las Yglesias sin tablilla ni otros
Aparatos prohividos por las leyes de el Rno

Que en lugar de Plavillo se
use de una caxa cerrada en que los fieles pue
dan introducir sus limosnas.

Que los Questores ó Demandaderos
no han de gozar fuero ni excepcion alguna obran
do por pura devocion y caridad; sin que á nad
ie se le pueda obligar por fuerza á que se en
cargue de esta Demanda ó que encargado la
tenga mas tiempo de el que le dictare su
devocion, salvo que este obligado á dar no
ticia al Questor principal de la Diocesis
para q.e pueda buscar otro que por devocion
se encargue de la Demanda

Que de todas las Cantidades pro
cedidas de estas limosnas se haia de for
mar quenta en cada año y una Arca
de tres llaves que deverá Exsistir en la
Ciudad de Oviedo á disposicion del cons.o
de la Camara para la custodia de los Cau
dales que se Recogieren de dichas limos
nas, de las quales tenga una llave el Fis
cal de la R.l Audiencia del Principado
de Asturias á nombre de N. R. P. otra
el Abad de Cobadonga que hoy ó por tpo
fuere, y otra la persona que nombrare
la Diputacion General de dicho Prin
cipado con la calidad de depositario, ó te
sorero. Que de estos Caudales no se ha
de poder hazer otro uso que en el
de el Reedificio del Santuario; y
por lo que mira á su Imbercion.

y delas demas limosnas que la piedad de
N. R. P. su R.l Familia, y de otras
Demandas fuera dela Peninsula e Is
las adjacentes provinieren pertene
ceal cons.o dela Camara tomar las Pro
videncias ó portunas, por ser a que
Santuario ó Yglesia Colegial de efecti
bo Patronazgo Real dela Corona
Y encargamos á los MM. RR. Arzo
bispos, RR. Obispos, Prelados Excen
ptos, sus Provisores, vicarios, y de
mas Jueces Eclesiasticos, y á los
Cavildos delas santas Yglesias
Metropolitanas Cathedrales Cole
xiales y Parrochiales de estos mi
estros Reinos, e Yslas, adjacen
tes concurran de su parte á que
tenga efecto lo referido y al absol
lio de esta obra pia, y restauracion
de un santuario y Memoria tan
Respectable á toda la Nacion
Española. Y hos mandamos á vos
los Jueces y Justicias de estos
nuestros Reinos, guardeis, cun

plais, y executeis en todo y por
todo esta nuestra carta y la hagais
guardar cumplir y executar, sin con
traverirla ni consentir en manera
alguna su y no observancia; y para
su devido cumplimiento dareis las
Providencias que se requieran sin
que se sigan costas, molestia, ni di
lacion a la parte del Abad y
Cavildo de la referida Yglesia cole
xial de santa Maria la Real de
Cobadonga hantes les prestareis
todo el favor y auxilio que ne
cesitaren para que con arreglo
a lo que va dispuesto se recauden
dichas limosnas Que hasi hes nu
estra voluntad: y que al Tras
lado Ympreso de esta nuestra carta
firmado de don Antonio Mar
tinez salazar nuestro secretta
rio Conttador de Resultas Escri
bano de Camara mas antiguo y
de Govierno del nuestro con
sexo se le de la misma fee

y credito que a su original: Dada
en Madrid a nueve de diciembre
de mill setecientos setenta y
siete = Don Manuel Bentura
Figueroa = Don Pablo de Mora y
Jarava = Don Antonio de Bejan =
El conde de Balazote = Don Ma
nuel Doz = Yo Don Antonio Mar
tinez Salazar secretario del Rey
Nuestro señor su contador de
Resultas, Escrivano de Cama
ra la hice Escrivir por su man
dado con Acuerdo de los de su
consejo = Registrada Don Nico
las Berduzo = Theniente de chan
ciller maior Don Nicolas Ber
dugo = Es copia de su original
de que certifico = Don Antonio
Martinez Salazar =

Carta ord.n

Con motivo del
Inzendio acaecido en el antiguo
y venerable Santuario de nuestra

señora de Cobadonga el dia diez
y siette de octubre deeste año que
distruhio el edificio matterial
dirigido á su Magestad el Prin
cipado de Asturias, una repre
sentacion proponiendo varios medios
para su Reedificacion y entre otros
el que se permitta al mismo Prin
cipado que de acuerdo con la colegia
tta de santa Maria de Cobadonga
diputte personas para pedir li
mona con este preciso objetto en
hesttos dominios hasi en la Pe
ninsula y sus Yslas como en las
Yndias. Haviendo condescendido
Su Magesttad con la prettencion del
Principado por su Real horden de
veintte y ocho de Noviembre pro
xsimo se ha comunicado a conse
jo hesta Real Resolucion pa
ra que expida las hordenes que
Juzgue adquiridas en la partte
que corresponde a los dominios de

Europa. Ao

El consexo en su vista y de lo expuesto por el señor Fiscal se ha servido expedir la Real Provision circular con las prevenciones y Reglas que se han de observar por los Questores y Demandaderos que se dipu tten por el Abad y cavildo de la refe rida Yglesia colexial de Cobadonga; y a Acordado se rremitta por mano de V.S. a esa Audiencia el exem plar Ympreso adjunto de la citada Rl. Provision para que en tte lexencia do de su contenido comunique las hor denes correspondientes a los Pueblos de su territorio a fin de que presten todo el favor y auxilio que necesita ren dichos Questores y demandade ros para que con arreglo a lo que va dispuesto en la citada Real Provision recauden las expresadas limosnas sin que se les siga costas ni molestias. Y de consexo lo

participo a V.S. para que haciendolo
presente en el Acuerdo de ese Tribu
nal se proceda a su cumplimiento; y
de Recivo me dara hatiso para po
nerlo en su superior noticia.

Dios gue a V.S. m.s años Madrid
diez y siete de diciembre de mill siete
cientos setenta y siete = D.n Antonio
Martinez Salazar = S.r Regente de la
R.l Audiencia de Galicia.

Auto. Guardese y cumplase la R.l
cedula de Su Magestad Dios le
gue y señales de su Real y su
premo consejo de Castilla que se
remitte por la Carta horden hante
cedente y con Incercion de una y
otra se saquen siette copias au
tenticas las quales comunique el
secretario del R.l Aq.do o su escusa
dor a las Capitales de este R.no afin
de que en las partes que les toca esten
a su observancia y cumplim.to Noti
ciandolas al mismo efecto en las
primeras veredas que ocurran

54

a todas las Justicias de la respectiva con
prehencion quienes de haverlas Recivido
y quedar enteradas de su contesto remitiran
testimo. a la Secretaria pena de Respon
savilidad a qual quia. omision q. se experi
mente; Acuerdo de oy Jueves quince de Ten.
de set.e set.a y ocho; estando en el S. E. los Rs. D.
Jph de Zuaro Rex.te D.n Pedro Andres Burriel
D.n Jph Somoza; don Fern.do de Castro, D.n Thom.
Ruiz Gomez; y D.n Fran.co Xavier Gom.z y lo se
ñalo d.ho S.r D.n Pedro Andres Burriel = esta rru
bricado = Casal = Es Copia a la Letra de la R.l Cedula
antecedte. y Carta ord.n original con el R.l Auto de Ag.do
en su Consequencia Provehido q.e hice sacar yo
Jph Ben.to Codes.do su S.rio p.a el efecto q.e Previene de
q.e Certifico y firmo Cor.a En.o v.te y q.tro de set.e set.a
y ocho = Em.do a: g: e: V.a

Jose Benito Codendo

Corex.da

Juan Martin Fern.z

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Real Orden del Real Acuerdo. Paso

a manos de V. S. copia autentica de la

Real Cedula de S. M. y Señores

del Supremo Consejo de Castilla; por

la qual se concede dispensa alos Apode-

rados del Santuario de Nuestra Señora

de Cobadonga para pedir limosna en el

Reino, con el unico objeto de imbertirse

en la reedificacion del mismo Santuario;

a fin de que V. S. con arreglo alo determina-

do

por el Real Acuerdo, este a su pun-
tual observancia, y la comunique à
proprio efecto a las Justicias del d
tritto de esa Capital. De cuyo R
dará V. S. abiso al señor Regent

Nuestro señor Guarde
V. S. m.s a.s Coruña. Enero
24. de 1778.

Dr. Benito Codeiro

M. N. y Leal Ciudad de Lugo.

Señores Justi.a y Reg.mo

Juan de Abrin vecino deesta ciudad conla maior aten
cion Dice a V.S. querrespecto sealla publicado por Repetidos
Bandos el Abasto deAceite y Belas para este Pueblo y los
que ael concurran asurtirse portodo unaño queprincipia en
Prim.o de Febrero del presente ycumple entr.a yuno deenero
deel quebiene demil setecientos setenta ynueve, desde luego
pongo pordicho tiempo yaño elquartillo deAceite adiez
ysiete quartos baxando tres del actual precio, ylalibra
develas alos v.te ydos quartos aqueesta alpresente; con
las condiz.s sig.tes.

Laprim.a queuno yotro Tenero sera debuena ca
lidad peso ymedida Caval ydeellos abastecido el Pu
eblo ydemas pñas queloquieran endostiendas seg.n seacos
tumbra enel centro deel.

Lasegunda quening.a pña hà depoder fabricar
nivender velas sin espresa Licencia yconsentim.to mio
yverificandose locontrario han dequedar desde
luego aplicadas ami suxetos asuperdida yalcastigo
Corresp.de los contrabentores.

Yla tercera quetampoco ninguno hà depoder
bender Aceite pormenor dentro dela ciu.d niensus
Puertas yarravales niporconsig.te porm.r encasas
yapñas sospechosas ahacer comercio enel ysolo pu
eda executarse enla Plaza p.ca ycasas de Particu
lar.s ym.s vez.s enquienes noaiga sospecha yque
solo lotoman paraelgasto yconsumo desus res
pectivas casas.

En cuia Conformidad y con la oblig.on
de pagar los dros. acostumbrados y cargados al dicho
Ramo de Aceite y Belas hago la citada Postura
y a V.S. Sup.co que me di.e el benefr.o que de ella se rre
no se sirva admitirla segun es corresp.de a su
acreditado celo Justificacion y buen savido Go
cerno q.e acostumbra &c Juan de Abuin

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio estra hordin.º del savado treinta y uno de enero por la tarde de mil setecientos setenta y ocho en que se allaron los s.res ex.a y Regim.to de esta ciud.d de Lugo y Diputados de Abastos q.e a vaxo firmaron - - - -

Rem.te de Az.te y Belas —

En este Consistorio juntos dichos s.res con los diputados de Abastos D.n Benito Maria de Prado y D.n Jph Fernando Quiroga en conformid.d de lo Acordado en la mañana de oy dia para efecto de proceder al rrem.te de Aceite y velas y abasto de este genero al Pueblo en todo un año que deve principiar en el dia de mañana prim.º de Febrero del presente y cumplir en treinta y uno de Enr.º de el que biene de setenta y nueve: Haviendose publicado rrepetida mente la ultima postura echa p.r Juan de Abuin en que puso el Quartillo de Aceite a diez y siete quartos y la libra de velas a veinte y dos uno y otro genero de buena calidad, y por todo dicho año a las personas que lo necesiten, y quieran aprovecharse de el asi de este Pueblo como otras qualesquier: Bolbio a parecer en esta sala capitular Jph. da Ermida de N.r Juan de Ferimol actual asentista de este Ramo y enterado de dicha Postura y sus condiz.s con las mismas la mexoro poniendo cada quartillo de aceite los primeros dos meses del año a diez y seis quartos el q.tado quartillo quedando los diez rrestantes a diez y siete y la Libra de velas a los veinte y dos por todo el; Cuia Postura fue admitida y se acordo el q.e nueve

mente se publicase como con efecto se hizo
y por el rrepetido Juan de Abuin se bolbio a
mexorar poniendo el quartillo de aceite los
primeros seis meses del año a diez y seis quartos
y los otros seis rrestantes a diez y siete; que
dando la libra de velas a los veinte y dos
quartos por todo dicho año; la que fue
admitida y bolbio a publicar repetida m.te
y por no hauer quien la mexorase y ser
forzoso este Abasto para el Publico se
hubo por rrematado y rrematò en el es
presado Juan de Abuin con la obligaon.
que constituio por su Postura de dar abas
to por todo el año de dicho genero de bu
ena Calidad a las pnas que lo necesiten
y pidan medida y peso caval, la de pagar
los drs. acostumbrados de cinco mil y cien
rrs. vno y otro a satisfaccion de los S.res
Alcaldes Regidor de ntes S.res Di
putados de Abastos y Procurador Ge
neral: Poner y mantener dos tiendas
a la Continua en distintas Calles
del Centro del Pueblo no pidir ni in
tentar suba en ningo. de los generos;
hacer las Belas de a onza en libra y tan
vien de a seis y a ocho que completen
su peso los Pabilos de vnas y otras
limpios y buenos y lo mismo de la ceite
y sebo. Que ha de aficmar este
seguro y cumplimto. de nro de seis

dias a satisfaccion del S.or Alg.e mas antiguo y ess.no de Ayuntamiento con su feccion p.a en todo lo que fuere omiso a los S.res Alcaldes y m.s que quedan espresados sre que acata y otorga este rremate en la forma esplicada obligandose como se obliga con su pña y vi.es muebles y rraices pres.tes y futuros a su cumplim.to en todas sus p.tes sin rreservacion de cosa alg.a y con rrenunciac.on de todas las Leies de su favor y lo firmo de q.e el pres.te ess.no de Ay.mo da fee =

Juan de Abuin

Y asi lo acordaron y firm.on

D.n Ramon Mosquera

Joseph Rivadeneira de Quiroga

D. Joseph Taylan Pardo Pimentel

D.n Antonio Thomas Feix.o y Montenegro

D.n Juan Baptista de Salgado de Prado

Cayetano Ant.o Gil y Ortega

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

D.n Benito Maria de Prado y Lemos

D.n Joseph Fernandez Quiroga y Vivero

Agustin Alvarez de la Sol.a

D.n Fran.co Quevedo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

5

Bulla
Año de

Carta de
Burrie

Certifi
Ess.no B
tosina

5

Veinte maravedis. Febrero 61

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordinario del savado por la mañana siete de Febrero de mil setes setenta y ocho en que se hallaron los s.res Justi.a y reg.mo de esta ciu.d de Lugo q.e avajo firm.con

Bulla del Año de 1778

En este Consistorio Juntos dhos s.res en fuerza de su oblig.on p.a tratar y conferir lo conveni.e al servicio de ambas mag.es vien y utilidad del comun: se ha visto una real cedula de S. M. que Dios gue su fecha en Aranxuez a v.te y tres de Abril del año proximo pasado con la Instruz.n de la Bula de la Santa Cruzada para este pres.e año a fin de que se haga publicar y Predicar en esta ciudad con lo mas que al asumpto Conti.e, y desp.s de obedecida por el S.or Regidor mas antiguo en nre de la Ciudad; Por esta se acordo se guarde cumpla y execute seg.n y en la forma que la real cedula lo manda y se acostumbro en los años anteced.es y dha real cedula Instruz.n de la citada Bula se Junte a este auto Capitular - - - - - - - - - -

Carta del Burriel

Se ha visto una carta de D.n Pedro Andres Burriel oidor en la real audiencia de este rr.no porque noticia a la ciudad haverle echo S. M. la gracia de regente de la de Canarias la que se mando juntar a este auto Capitular y acordo acusarle el R.vo dandole la enhorabuena con las demostraciones y espresiones de que ba advertido el S.or S.rio de Cartas - - - - -

Certificaz.n Ess.no Bentosinos

Se ha visto una certificaz.n de D.n Brme Muñoz de Torres ss.rio de camara del rey nuestro s.or y de los q.e

en su cons.º residen de fecha de nueve
de henero de este año, que fue pres.da a la
Ciudad por parte de Gabriel Lopez Ben
tosinos ss.no R.or en la real aud.a de este r.no
y Comprende la aprovacion echa por los
señores de dho real Cons.º del nombram.to
que a su favor hizo el Ill.mo S.or obispo y
señor de esta ciudad de lo ficio de ss.no
Supernumerario r.or de ella y sus cotos
que exercio Domingo Gonzales de la Vega
difunto su ultimo obtentor, seg.n por me
nor lo compr.de. Y en su vista se acordó
por la ciudad su obedecimiento y que el
espresado Gabriel Lopez Bentosinos pue
da usar el oficio que refiere p.a lo qual
quedando copia a continuaz.n de este
Auto capitular se le de buelba el origin.l
con certificaz.n que le de el pres.e ss.no de
Aym.o de su present.on - - - - - - - - - -

Y asi lo acord.on y firmaron =

D.n Ramon Mosquera — Juan Ant.o de Parga

Joseph Bravo de Quiroga — D.n Antonio Thomas Teix.o y Montengoro

Cayet.o Th.o Gil

Antonio Benito Teix.o y Montenegro — D.n Ramon Vazq.z de Parga

D.n Joseph Ant.o Vazq.z — D.n Fran.co Azevedo

Agustin Alvarez de la Vega

62

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

63

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETEN-TA Y SIETE.

EL REY.

Al Alcalde mayor, que sois, ó fuereedes de la Ciud. de Lugo, ó vuestro Lugar ten.te en el expresado encargo

Sabed, que la Santidad del Papa Clemente XIV. (de feliz recordacion) teniendo consideracion à los grandes gastos que continuamente se hacen por Mar, y Tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lacticinios para que se publiquen, y prediquen en todos mis Reynos, y Señoríos, è Islas à ellos adyacentes por otro sexênio, que la tercera Predicacion de él, es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos setenta y ocho, como lo entendereis por la Instruccion, y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y así os encargo, y mando, que quando la dicha Santa Bula se fuere à publicar, y predicar à esta Ciudad - - - - - la salgais à recibir con el Regimiento, Alguaciles, y Vecinos de ella con la solemnidad, y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion; lo qual guardareis, y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero, y Ministros que en la Predicacion, y cobranza entendieren, sean bien tratados, à los quales dareis todo el favor, y auxîlio que hubieren menester, que en ello me servireis. Fecha en Aranjuez a veinte y dos de Abril - de mil setecientos setenta y siete.

Yo El Rey.

Por mandado del Rey nuestro Señor

Andres de Lerena

Al Alcalde mayor de la Ciud.d de Lugo.

D ON

Rey de Ca
de Navarra
Ilorca, de
de Jaen, d
Canaria,
Firme del
ña, de Bra
Barcelona
Alcalde
ò vuestro
to se halla
se dexen c

Sillas, y

con encarg
ta, y riesgo
dio de ella
colecte su
las mism
conducir
del sugeto
Bula el pr
do à los F
en la conc
santos fin
de la dific
na, por n
medio de
siciones I
vision : p
traslado,
el Juban
fuereis re

64

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETEN-TA Y SIETE.

DON CARLOS TERCERO POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Occéano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y de Milan, Conde de Absburg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A Vos el nuestro *Alcalde Mayor que sois, ó fuereder de la Ciudad de Lugo* ò vuestro Lugar-Teniente en el dicho oficio, salud, y gracia. Por quanto se halla establecido, que los Sumarios de la Bula de la Santa Cruzada se dexen cada un año en los Pueblos de *esta Vereda y las demas Villas y Lugares de las Ordenes comprendidas en ella*, con encargo à sus Concejos, y Justicias, para que, nombradas de su cuenta, y riesgo las personas que sean de su satisfaccion, se repartan por medio de ellas los referidos Sumarios à los Fieles que quieran tomarlos, y se colecte su limosna, segun haya sido costumbre; quedando de cuenta de las mismas personas así nombradas, y de los referidos Concejos, conducir à esa Capital, y poner à los plazos señalados en poder del sugeto comisionado en ella para cuidar de la expedicion de la citada Bula el producto de la limosna de los Sumarios que se hubieren repartido à los Fieles; con cuyo motivo se suele padecer morosidad, y atraso en la conduccion, y entrega del expresado producto en perjuicio de los santos fines, à que está destinado; proviniendo muchas veces este daño de la dificultad, que se experimenta en cobrar de los Fieles dicha limosna, por no ayudar à ello las expresadas Justicias. Por tanto, y para remedio de todo, en conformidad à lo que se halla ordenado por Disposiciones Reales, hemos acordado expedir esta nuestra Carta, y Provision: por la qual os mandamos, que siempre que con ella, ò su traslado, signado de Escribano, ò del Notario de la Santa Cruzada de *el Tribunal de esta Ciudad* fuereis requerido, la cumplais, y apremieis à las referidas personas, que así es-

estuvieren encargadas de colectar dicha limosna, y à los Concejos que de su cuenta, y riesgo las hayan nombrado, y debido nombrar, à que siendo pasados dichos plazos, paguen todo lo que así debieren, y hubieren cobrado, y debido cobrar de la limosna de los expresados Sumarios, conduciendolo à esa Capital, y à poder de D.n Josepa Quixoos, y Ruomol Diputado, y Comisionado para recaudarla de las referidas personas colectoras, y Concejos, ò à la órden, y disposicion del mismo en los Lugares donde hubiere sido costumbre: à cuyo fin procedereis executivamente, como por maravedis de nuestro Real Haber; y si necesario fuere, cometereis estas execuciones à las personas, y Ministros, que fueren nombrados por parte de dichos Comisionados con el salario de quatrocientos maravedis al dia de los que en ellas se ocuparen, hasta el efectivo pago; en inteligencia de que los procedimientos para el cobro, así del producto de la dicha limosna, como de las costas, se han de dirigir primeramente contra las mencionadas personas colectoras; y no pudiendo fácilmente tener efecto en sus bienes, han de ser contra los Concejos, y Justicias que las nombraren, à las quales mandamos, que auxilien à las tales personas con toda la eficacia de su jurisdicion, para que puedan cobrar à los plazos establecidos los maravedis de la citada limosna; y no cumpliendolo así, queden dichas Justicias por el mismo hecho constituídas en una inmediata, y absoluta responsabilidad por ellos, y por las costas, daños, y perjuicios que se originaren de la morosidad, ademas de que serán severamente castigados por la inobediencia. Para todo lo qual hacemos Jueces meros Executores à los Ministros nombrados para las referidas execuciones, como va expresado, y les damos poder, y facultad para traer Vara alta de nuestra Justicia en qualesquiera Ciudades, Villas, y Lugares de esa Diocesi, y sus Partidos, y los de las Ordenes todo el tiempo que en ello entendieren; y por la presente, ò por su traslado signado de Escribano, como dicho es, hacemos sanos, y de paz los bienes, que por razon de lo susodicho fueren vendidos, y rematados, à quienes los compraren, por ahora, y siempre jamas; y si los dichos Executores, ò qualesquiera de ellos hubieren menester favor, y ayuda para lo referido, mandamos à todos nuestros Jueces, y Justicias, y otras qualesquiera personas se lo den, y hagan dar, so las penas que de nuestra parte se les impusieren; las quales por la presente les imponemos, y habemos por impuestas; y por condenados en ellas, lo contrario haciendo: lo qual queremos, y mandamos se cumpla, sin embargo del órden dado en la Pragmática, que en catorce de Febrero de mil seiscientos veinte y dos mandó publicar, y promulgó el Rey Don Felipe Quarto: prohibiendo en ella los Executores, y contratos de los salarios de las cobranzas, que para en quanto à lo contenido en esta nuestra Carta la derogamos, y damos por de ningun valor, ni efecto, quedando en su fuerza, y vigor para en lo demas. Y mandamos, que los dichos Executores sean obligados à presentarse ante Vos, eva-

evacuadas que sean sus Comisiones, à dar cuenta de ellas, para que veais si las exercieron conforme à lo dispuesto en esta nuestra Carta, y à lo contenido en las Instrucciones, que ha expedido el Comisario General de la Santa Cruzada en su asunto; y los unos, ni los otros no contravengais à lo que queda dicho en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y de cincuenta mil maravedis para gastos de guerra contra Infieles. Dada en Aranjuez à ocho de Abril de mil setecientos setenta y siete.

Yo El Rey. P.

Yo Dn. An[illegible] [illegible]rezo, S.rio del Rey nro. S.or la hice escrivir por su mdo.

Dn. Man[illegible] [illegible]no Ayuso

Juan Lopez y Villan.a

Executoria para la cobranza de la limosna de la Bula de la Santa Cruzada de la Predicacion, que se ha de hacer para el año que viene de mil setecientos setenta y ocho. en el Obispado de Lugo.

Para despachos de oficio que se ofrezcan

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

INSTRUCCION

DE LA FORMA, Y ORDEN,

QUE SE HA DE OBSERVAR en la Publicacion, y Predicacion de la Bula de la Santa Cruzada en los Reynos de España, è Islas adyacentes, y en la cobranza de su limosna.

NOS DON MANUEL VENTURA Figueroa, Cavallero de la Real distinguida Orden Española de Carlos III. Arcediano de Nendos, Dignidad de la Santa Apostolica Metropolitana Iglesia de Santiago, Governador del Consejo, y Comisario Apostolico General de la Santa Cruzada, y demás Gracias en todos sus Reynos, y Señorios, &c. Por el tenor de las presentes mandamos, que en la Publicacion, Predicacion, y Expedicion de la Bula de la Santa Cruzada, y en la cobranza de su limosna en estos Reynos de España, y las Islas adyacentes à ellos, se tenga, guarde, y cumpla la forma, y orden siguiente.

Los Administradores nombrados para el cuidado de dicha expedicion, y para recaudar el importe de la limosna, que se huviere exigido, y debido exigir de los Fieles por los Sumarios de la Bula, se presentarán à nuestros Subdelegados de Cruzada en las Capitales de las Diocesis respectivas con los *Vidimus*, y los demás Despachos, y Provisiones de su Magestad, y nuestros, tocantes à la referida expedicion, y les entregarán la Cedula Real, que habla con dichos Subdelegados, la Comision que les tenemos dada, y esta Instruccion, executandolo de manera, que pueda constar de ello, quando sea necesario, y antes de haver pasado el mes de Octubre inmediato precedente à la Publicacion, para la qual han de servir las citadas Provisiones, y despachos.

(1) *Los Administradores se presentarán à los Subdelegados con los Despachos para la expedicion.*

Al mismo tiempo exhibirán à dichos Subdelegados una lista firmada de las personas, que deberán tener nombradas para entender como Receptores Ve-

(2) *Exhibirán à los Subdelegados lista de los Vecederos, que hayan nombrado, con las expresiones convenientes.*

rederos en la conduccion, y entrega de los expresados Sumarios, con expresion de su vecindad, y de los Pueblos de la Vereda, para la qual fuere destinado cada uno, como tambien del numero de Sumarios, que ha de llevar con distincion de clases, y tasas: cuidando de que dicho nombramiento de Verederos recayga en sugetos de buena fama, experimentados, y de aptitud para el desempeño de sus encargos, y que no hayan sido Questores de limosnas.

(3)
Los Verederos harán juramento ante los Subdelegados de cumplir bien sus encargos.

Antes que salgan dichos Receptores Verederos à exercer su ministerio, comparecerán à presencia de los referidos Subdelegados, y harán en sus manos el acostumbrado juramento de cumplirlo bien, y fielmente, y que á este fin observarán lo que se sigue.

(4)
Pasarán los Verederos personalmente à los Pueblos de sus veredas antes de la Quinquagesima.

Han de pasar personalmente à todos los Pueblos de sus respectivas Veredas, en tal tiempo, que puedan tener hecha la diligencia para que estuvieren nombrados, como en efecto lo han de hacer, antes de la Dominica de Quinquagesima, ò Carnestolendas, avisando con oportunidad à las Justicias de los mismos Pueblos, para que quando hayan de pasar à ellos tengan dispuesto, que se reciba la Bula en la forma, y con la solemnidad acostumbrada, y prevenido el hospedage correspondiente, arreglandose à lo que por su Magestad se ordenare por lo tocante à las adealas, ò gratificaciones, que han acostumbrado darles los Pueblos.

(5)
Avisarán à las Justicias, para que se prevenga el recibimiento, y hospedage.

(6)
En quanto à gratificaciones que se les den, se hará lo que S. M. ordenare.

Llevarán consigo para dexar en los Pueblos, à fin de que se repartan á sus habitantes, los Sumarios de todas clases, y tasas, que se consideren bastantes, para que de ninguno de ellos se experimente falta en todo el discurso del año de la Publicacion. Asi no se contentarán con dexar en dichos Pueblos el numero competente de Sumarios de la Bula que se llama de Vivos de la tasa menor, y de los de Difuntos; sino que tambien entregarán los de la que se nombra de Ilustres, (y es de limosna de ocho reales de plata) y de la de Lacticinios de aquellas tasas, y en aquel numero, que segun las circunstancias de los habitantes de los Pueblos, asi Legos, como Presbyteros Seculares, se juzgáre necesario, governandose para ello por el informe de los Curas, y las Justicias, y teniendo à la vista la tasa, que por nos está hecha de limosna de dichos Sumarios.

(7)
Han de llevar todos los Sumarios, que se requieran para el cumplido surtimiento de los Pueblos de las Veredas.

(8)
Dexarán en cada Pueblo los Sumarios de todas clases, y tasas, que se juzguen bastantes, para que nunca se experimente falta, tomando informe de la Justicia, y del Cura.

Estos se han de entregar à las Justicias, precediendo recado de atencion à los Curas, ò sus Tenientes, para que se execute con su intervencion, y ha de ser en la casa donde estuviere aposentado el Receptor Veredero, mientras éste no se acomode à practicarlo en otra parte, que las Justicias señalen: y en defecto de asistir el Cura, ò su Teniente, lo hará qualquiera Presbytero del Pueblo, que sea avisado.

(9)
Los Sumarios se han de entregar à las Justicias en la posada del Veredero, ò donde éste acuerde con la Justicia: y se ha de avisar al Cura, ù otro Eclesiastico, para que se halle presente.

La entrega de dichos Sumarios à las Justicias, ha de ser contandolos uno por uno, para que no haya pre-

(10)
Se han de contar uno por uno los Sumarios para entregarse, expresandose en la diligencia haverse hecho asi.

pretexto de recurso (que nunca se admitirá) sobre haverse entregado mas, ò recibido menos Sumarios, que los que exprese la diligencia de dicha entrega, en la qual no se ha de omitir la expresion de que asi se ha executado: y si las Partes, por qualquiera motivo que sea, se convinieren en que no se cuente del modo dicho los referidos Sumarios, se entenderá, que renuncian el derecho à quexarse de agravio.

Quando se entreguen dichos Sumarios à las Justicias, se les hará saber, para que lo adviertan à las personas que han de distribuirlos, el modo que han de observar en esta distribucion, segun lo que adelante se dirá; y tambien se notará en la diligencia de la entrega, que asi se ha practicado.

(11)
Advertencia, que se ha de hacer à las Justicias, para que estas la hagan à los Cogedores.

Recogerán los Receptores Verederos de las Justicias, à quienes hayan entregado los Sumarios, la escritura, papel, ò resguardo, que haya sido costumbre, y acredite el numero de los que hayan recibido, y haverse hecho en la forma arriba dispuesta: y para que esto pueda siempre constar, se procurará que en atestacion de ello se firme el documento de la entrega por el Cura, ò Eclesiastico, que haya estado presente à ella: como tambien tomarán razon del dia que estuviere señalado en cada Pueblo para la Publicacion, y la darán à los Administradores, y à nuestros Subdelegados para los efectos que convenga.

(12)
Los Verederos recogerán de las Justicias el resguardo acostumbrado de la entrega de los Sumarios, con las expresiones convenientes, y tomarán noticia del dia de la Publicacion.

Si antes de haver los Verederos repartido à los Pueblos de sus Veredas los Sumarios, que se huvieren considerado suficientes, reconocieren, ò temieren con fundamento, que les han de faltar algunos para completar el repartimiento que les han de hacer, darán luego aviso à los Administradores, para que dispongan suplir dicha falta, por el medio mas pronto, y oportuno; en inteligencia de que los daños que resultaren por la omision en dar dicho aviso, serán de cuenta de los referidos Verederos.

(13)
Quando los Verederos vean, que les han de faltar Sumarios para el completo surtimiento de los Pueblos, lo avisarán à los Administradores para el remedio.

Acabado que sea el referido repartimiento, se restituirán los Verederos à las Capitales de las Diocesis, y se presentarán à los Administradores, y à nuestros Subdelegados, para hacerles ver, que han desempeñado sus encargos, especialmente en la parte de haver dexado en los Pueblos los Sumarios que se han juzgado bastantes para su cumplido surtimiento.

(14)
Despues del repartimiento de los Sumarios, se restituirán los Verederos à las Capitales, para dar cuenta del cumplimiento de sus encargos.

Las Justicias retendrán en segura custodia los Sumarios que hayan recibido de los Verederos, hasta que se acerque el dia de la Publicacion de la Bula en sus Pueblos, para entregarlos à las personas, que han de correr con el encargo de repartirlos à los Fieles, y de cobrar su limosna; y no reservarán dichas Justicias para sì, ni para otros Sumario alguno, porque todos los han de recibir de mano de las referidas personas, como que han de responder de su limosna, y de cumplir en el repartimiento las formalidades, que se deben observar en él.

(15)
Los Sumarios se han de custodiar por las Justicias hasta el tiempo proximo à la Publicacion, y en él entregarse todos à los Cogedores, sin reservar alguno.

Donde los Administradores no se huvieren encar-

(16)
Nombrarán las Justicias en tiempo oportuno personas, que se encarguen de repartir los Sumarios, y cobrar su limosna.

gado de repartir los Sumarios à los Fieles por sí, ò por medio de personas de su eleccion, y confianza; los Concejos, y Justicias en cada un año, por el tiempo que suelen elegir los Oficiales de Concejo, ò à lo menos antes que se publique la Bula en el Pueblo, nombrarán entre sus Vecinos, y Moradores los que juzguen à proposito para el expresado repartimiento, y de competente abono para responder de la limosna de los Sumarios, que distribuyeren à los Fieles, en el supuesto de que ha de ser de cuenta, y riesgo de dichas Justicias el referido nombramiento, y tambien el perjuicio que se originare de omitirlo.

(17)
Los Cogedores harán obligacion de responder de los Sumarios, que se les entreguen, y conducir á la Capital la limosna de los que repartieren, como tambien los sobrantes.

Estos asi nombrados por Repartidores de los Sumarios, y Cogedores de su limosna, deberán antes que usen de su encargo hacer obligacion, y dar fianzas de que pagarán llanamente la de los Sumarios, que expidieren en aquel año, y responderán de los que quedaren sin haverse expendido, restituyendolos luego que se haya acabado el año de la Publicacion, y conduciendo aquella, y estos à la capital de la Diocesi, ò Partido donde tuviere su residencia el Administrador, como no sea que por lo respectivo à dicha conduccion haya costumbre diferente, la qual no se ha de alterar donde la huviere.

(18)
No podrán ser obligados á servir el mismo encargo hasta tercer año, ni á tomar otros oficios Reales, ò Concegiles en el año en que sirven el de Cogedores, como tampoco á sufrir ciertas cargas.

Los que huvieren servido un año dicho encargo, no se podrán bolver à nombrar para el mismo, contra su voluntad, hasta tercer año; ni en el de su exercicio ser obligados à servir otro oficio Real, ni Concegil, como tampoco à sufrir la carga de huespedes, y bestias, y carretas de guia, de qualquier calidad que sean.

(19)
Qué salario se les ha de dar, y en qué caso.

Se les dará de salario un maravedi de vellon por cada Sumario, cuya limosna dieren cobrada, y conduxeren à dicha Capital, de qualquiera clase, y tasa que sea: lo qual no se entienda donde por falta de dicha conduccion, ò por otro motivo huviere establecido la costumbre, que no se abone dicho maravedi.

(20)
Qué facultades tienen para la cobranza de la limosna.

Podrán compeler, y apremiar à todas las personas, que debieren dicha limosna, à que la paguen pasado el termino por el qual se huvieren dado fiados los Sumarios, haciendo executiones, ventas, y remates de los bienes necesarios, como por maravedis de la Real Hacienda; con que no puedan sacar prendas algunas de un Lugar à otro, sino fuere à la Cabeza de la Jurisdiccion, no hallando compradores en el Lugar donde se tomaren.

(21)
Daráseles à los Cogedores un quaderno de papel, en que se refiera el numero de Sumarios, que se les entreguen para el repartimiento, y se vayan notando los que se distribuyeren.

Tendrán un quaderno de papel, donde esté sentado el numero de Sumarios, que se les huvieren entregado, con separacion de clases, para que à continuacion de cada asiento anoten, como deberán anotar los que fueren distribuyendo, asi à dinero de contado, como al fiado, con toda distincion; de suerte, que en todo tiempo pueda constar de los Sumarios que huvieren expedido, y los que deben existir en poder de dichos Cogedores: y dicho quaderno se les dará formado por las Justicias, sin hacerles pagar por ello mas que el importe del papel.

No

No deberán reusar la entregá de los Sumarios, que les pidan los Fieles vecinos, y moradores del Pueblo, para el qual se dexaron por los Verederos, mientras no haya justo motivo de recelar, que se piden para repartirlos de nuevo, cobrando la limosna por ellos: ni dexarán de darlos à dichos Fieles, porque no paguen la limosna de contado, quando hay estilo de darse al fiado, y aseguren competentemente su satisfaccion al plazo acostumbrado: en cuyo caso, si los Repartidores se escusasen à dar dichos Sumarios, además de que se les castigará segun corresponde, se les hará pagar la limosna de los Sumarios, que en tales terminos huvieren dexado de repartir.

(22)
Han de dar los Sumarios que les pidan los Fieles, como no sea en ciertos casos.

No entregarán Sumario alguno à los Fieles, sin que primero hayan puesto en él, señaladas con tinta, dos Cruces de la altura, y ancho de dos dedos à lo menos, cada una à cada lado de nuestra firma; y no haciendolo asi, se les exigirá el quadruplo de la limosna de las que huvieren repartido sin dicha señal, aplicada la mitad à los santos fines de Cruzada, y la otra al Juez que huviere procedido en el asunto, y al que denunciare la inobservancia con igualdad.

(23)
La entrega de Sumarios á los Fieles no se haga sin que tengan una señal, que se declara quál ha de ser.

Mediante que no se les ha de admitir en pago como sobrantes, los Sumarios, que tuvieren la referida señal, aunque no tengan otra alguna de haver sido repartidos, y no obstante que aleguen haverla puesto por ignorancia, ò descuido, se abstendrán dichos Repartidores de ponerla en aquellos Sumarios, que no sepan ciertamente haverse de repartir, suspendiendo dicha diligencia hasta que llegue el acto del repartimiento, ò no executandola con anticipacion, sino en los Sumarios, que estén asegurados de que no han de quedar sin repartirse.

(24)
No se ponga dicha Señal, sino á los Sumarios, cuyo repartimiento se sepa, que se ha de hacer.

Si no obstante la providencia de que se dexen en los Pueblos quantos Sumarios se necesiten, para que de ellos no se experimente falta, sucediere haverla de los de alguna clase, ya sea proximamente al tiempo en que los mas de los Fieles acostumbran tomarlos, ya despues en el discurso del año de la publicacion, lo avisarán los Cogedores à los Curas, para que den cuenta de ello à los Administradores, ò à los Subdelegados de Cruzada de las Capitales, à fin de que remedien dicha falta, si no se pudiere suplir mas prontamente con el recurso à algun Pueblo, donde se haya hecho deposito de Sumarios, para en tal caso remediarla.

(25)
Qué se ha de hacer quando se experimente falta de Sumarios en los Pueblos.

Quando los Cogedores pasaren à las Capitales à pagar la limosna de los Sumarios, que huvieren estado à su cargo, si lo hicieren antes de haver pasado el año de la Publicacion, y de haverse executado la siguiente, no han de llevar los que están sin expender para restituirlos como sobrantes, sino que los han de conservar en su poder hasta la nueva Publicacion, para repartirlos à quienes lo pidan, en la forma que se ha prevenido.

(26)
Los Cogedores retengan en si, y no restituyan los Sumarios, que se hayan dexado en los Pueblos, hasta que se haga nueva Publicacion.

(27)
Recogerán Certificacion del Cura, ò Testimonio del Escribano, por cuya exhibicion á los Administradores les hagan constar los Sumarios que estuvieren sin repartir, cumplido el plazo para la paga de la limosna, y antes de la nueva Publicacion.

Para evitar dichos Cogedores los procedimientos de execucion, y apremio sobre el pago de la limosna de aquellos Sumarios, que estuvieren sin repartir antes de la nueva Publicacion, recogerán Certificacion del Cura, ò Testimonio de Escribano, por donde conste el numero de los mismos Sumarios, con expresion individual de sus clases, y tasas, y de no tener la señal, que se manda poner à los que se reparten, ni otra alguna de que se hayan repartido: y presentarán dicha Certificacion, ò Testimonio à los Administradores, quando vayan à hacer alguna paga, ò se haya cumplido el plazo para ella; en cuyo defecto no podrán escusarse de hacerla, aun por lo respectivo à los Sumarios, que estuvieren sin repartirse.

(28)
Debolverán los Sumarios sobrantes dentro de los ocho dias inmediatos siguientes á la nueva Publicacion.

Pero luego que se haya hecho la nueva Publicacion, y en el termino de los ocho dias inmediatos siguientes à ella, deberán dichos Cogedores bolver al Administrador los Sumarios, que huvieren sobrado de la antecedente, aunque no vayan à pagar la limosna de los expendidos, so pena de que se despachará Ministro, que à costa de dichos Cogedores pase à recobrar dichos Sumarios, ò el importe de la limosna, que restáre satisfacerse del todo de los dexados en el Pueblo.

(29)
Quándo se ha de hacer la Publicacion de la Bula en los Pueblos.

La Publicacion de la Bula se hará en todos los Pueblos antes de entrar la Quaresma, sin embargo de qualquiera otra costumbre, que haya havido en lo pasado; y donde no estuviere fixado el dia, en que todos los años se haya de celebrar esta funcion, se señalará desde luego en las Capitales de las Diocesis por los Cabildos de las Iglesias Cathedrales, y en los otros Pueblos, donde haya Colegiatas en que se acostumbra hacer dicha funcion, tambien por los Cabildos de ellas. En las demás Poblaciones se hará dicho señalamiento de dia por los Curas, en cuyas Iglesias se ha de solemnizar la publicacion, poniendose de acuerdo con las Justicias, y atendiendo à que el tal dia esté desembarazado de otras funciones, y sea oportuno para que se logre la mayor concurrencia de los Fieles, con advertencia, de que señalado una vez, no se ha de variar sin muy grave causa en el mismo año, ni en los siguientes; y que quando llegue à variarse, sea de manera que antes se anticipe, que se posponga, y nunca por mas tiempo que el de ocho dias.

(30)
Quién ha de señalar el dia en que se ha de hacer la Publicacion, y con qué respetos.

(31)
Guardese en las Capitales de Obispados la costumbre acerca de la Publicacion, Procesion, y Predicacion de la Bula.

En las referidas Capitales de Obispados se observará, sin alteracion alguna, la costumbre, que huviese havido en quanto à la forma de la Publicacion, Procesion, y Predicacion de la Bula: y si en los demás Pueblos se quisiere establecer, que haya Sermon de ella, no contentandose con la explicacion, que han de hacer los Curas, se les permitirá, costeando la limosna de él, sin oposicion à las providencias del Real Consejo de Castilla.

Dis-

Dispondrán los Curas de las Iglesias, donde se ha de hacer dicha funcion, que en el dia antecedente à ella se intime, ò recuerde à los habitantes de sus respectivos Pueblos, que asistan à la misma funcion, especialmente la Justicia, y Regimiento, y las Comunidades, que acostumbran hacerlo, avisandose à todos por medio de toque especial de campana en la hora en que con él suelen anunciarse al Pueblo las funciones Eclesiasticas del dia siguiente, ò de la manera que les parezca mas conveniente.

(32) *Intimese à los habitantes de los Pueblos la celebracion de la Publicacion, para que asistan à ella.*

Prevendrán tambien à las Justicias, que den orden para que se limpien de todo embarazo, è inmundicia los parages por donde se ha de llevar en Procesion la Bula: de modo que se haga con decencia, y sin incomodidad.

(33) *Habilitense para la Procesion de la Bula los parages por donde se ha de hacer.*

Nada se ha de disminuir de la solemnidad, con que hasta aqui se ha celebrado dicha funcion, antes bien se ha de procurar que se aumente quanto permita la facultad de tenerla en el dia que se escoge mas libre de ocupaciones, y otros embarazos.

(34) *No se disminuya la solemnidad acostumbrada en la Publicacion.*

En consequencia de esto, no se omitirá llevar en Procesion la Bula desde la Iglesia, Ermita, ò sitio público, que huviere sido costumbre, hasta la Iglesia donde segun ella misma se haya de solemnizar la funcion; y si en lo antiguo se huviese practicado tomar la Bula para la referida Procesion en alguna casa particular, se reformará esta práctica, subrogando en su lugar alguna Ermita, ò Humilladero, que esté à proporcionada distancia; y en su defecto algun parage público, que se adorne competentemente para el intento à disposicion del Cura.

(35) *Se llevará la Bula en Procesion à la Iglesia donde la Publicacion se huviere de solemnizar: y se declara desde dónde ha de llevarse.*

Llevará la Bula en la Procesion el que en lo pasado haya solido hacerlo, ya sea el Cura, ya el que haya de celebrar la Misa, ò ya el Subdelegado de Cruzada, donde lo huviere: sobre lo qual encargamos mucho no haya competencias; y para evitarlas, asi en esto, como en todo lo demás, que mire à dicha funcion, y al modo de intervenir en ella el Subdelegado, mandamos, que un mes antes de haverse de celebrar, se regle el ceremonial de ella, con atencion à la costumbre, y à lo prevenido en esta Instruccion de acuerdo entre el Cura, y la Justicia, y el Subdelegado de Cruzada, si le huviere; y ya sea estando concordes, ò ya discordando, nos den cuenta puntual de lo que huviere resultado de su conferencia, para que ò aprobemos lo que hayan acordado, ò proveamos lo que sea mas conveniente.

(36) *Quien ha de llevar la Bula en la Procesion.*

Si huviere la loable costumbre que la Bula se adore antes, ò despues de la Misa, se executará este acto segun huviese sido practica, y sin alterarla, ni mover sobre ello contienda nuestros Subdelegados, à quienes ordenamos, que en caso de disputarseles, ò no quererseles permitir el uso de alguna preeminencia, ò derecho, que juzguen pertenecerles, no se empeñen

(37) *Se ha de adorar la Bula segun costumbre, donde la huviere.*

en defenderlo, antes bien absteniendose de ello, por no romper la paz, y protestando modestamente, que no les perjudique su aquiescencia, nos informen con justificacion, y exactitud, lo que huviere pasado en el asunto, sin omitir circunstancia alguna, para que deliberemos lo que convenga.

(38)
Se le hará saber al Subdelegado el dia, y hora de la Procesion de la Bula, y el parage de donde ha de salir.

En el Pueblo donde huviere Subdelegado nuestro, le avisará el Cura, por medio de un recado atento, el dia, y hora en que se ha de solemnizar la Publicacion, y el parage de donde se ha de salir procesionalmente para ella, mediante que la ha de autorizar, como mandamos que la autorice, con su asistencia en el sitio, y en la forma que se huviere acostumbrado, acompañandole los demás Ministros de Cruzada, como tambien huviese sido costumbre, y en su defecto, segun se regláre de comun acuerdo, ò por providencia nuestra.

(39)
Los Subdelegados velen sobre la observancia de lo dispuesto acerca de la Publicacion, y no se mezclen en mas, si no huviere instancia de los Curas.

El referido nuestro Subdelegado velará sobre que la Publicacion se haga con la regular solemnidad, y nos dará noticia de los defectos, que observáre en ella, pero no deberá introducirse à la disposicion de lo que va encargado à los Curas, y solo à instancia de estos podrá proveer lo que se juzgue necesario, para que tenga efecto lo que llevamos acordado en orden à la Publicacion.

(40)
Los Curas instruirán del contenido de la Bula à sus Feligreses, y cuiden de que lo hagan tambien los Predicadores de Adviento, y Quaresma.

Cuidarán tambien los Parrocos de instruir oportunamente à sus Feligreses de las Indulgencias, facultades, y privilegios, que se conceden por la Bula, y del modo, y medios de alcanzar su goze, despertando su devocion à que se aprovechen de ella, con las exhortaciones que juzguen mas proporcionadas; y prevendrán à los que fueren à predicar al Pueblo en tiempo de Adviento, y Quaresma, que no dexen de explicar en la salutacion, aunque sea de Sermon Panegyrico, los capitulos mas principales de la misma Bula.

(41)
Leerânse los Sumarios de todas clases de la Bula al tiempo de la Misa, que se celebre por motivo de la Publicacion.

Sin perjuicio de esto, y además de ello, mandamos, que en el dia de la Publicacion, al tiempo de la Misa, que por su motivo se ha de celebrar, lea en alta voz el Cura, ò su Teniente desde el Altar Mayor, ò en el Pulpito, el Sumario de la Bula, tanto de Vivos, como de Difuntos, Composicion, y Lacticinios, para que entiendan los Fieles la substancia de sus concesiones.

(42)
Advertencias que han de hacer los Curas á sus Feligreses.

No dexarán de advertirles, que ninguno puede gozar de las gracias, y privilegios de la Bula de qualquiera clase que sea, sin que con efecto haya tomado el Sumario de ella, pagando su limosna de contado, ù ofreciendo sinceramente satisfacerla en el tiempo que fuere costumbre: y que el Sumario, que se huviere tomado en el año de una Publicacion, solo aprovecha durante él, y de ningun modo despues que se haya hecho la proxima siguiente.

(43)
Se ha de tomar el Sumario, y pagar la limosna.

(44)
No aprovecha despues de executada la siguiente Publicacion.

(45)
Se pueden tomar los Sumarios en qualquiera tiempo del año de la Publicacion; pero solo aprovechan desde que se toman, y se huviere hecho.

Igualmente les advertirán, que en qualquiera tiempo del año de la Publicacion, y aun antes de hacerse, pueden tomar los Sumarios impresos para ella; y desde que los tomaren del modo dicho, y se huviere hecho,

cho, y no antes, se podrán aprovechar de sus privilegios, y gracias: que à cada uno es permitido tomar en cada un año, ò de una vez, ò separadamente dos Sumarios de la Bula de Vivos para su propio uso, y beneficio, dando por cada una limosna tasada con respecto à su calidad: en cuyo caso podrá conseguir duplicadas las Indulgencias, y gracias que se conceden por dicha Bula.

(46)
Pueden tomarse dos Sumarios de la Bula de Vivos en cada un año.

Que qualquiera tiene asimismo facultad de tomar en un año dos Sumarios de la Bula de Difuntos, para aplicar las dos Indulgencias plenarias, que en su virtud se dispensan, en sufragio de una, ò dos Almas del Purgatorio, que se han de determinar, sin que se pueda cada una de dichas Indulgencias aplicar por dos Almas, ni alterarse la aplicacion una vez hecha; y que es loable tomar aun mas de dos Sumarios, ya en uno, ya en diferentes años, y tiempo por muchas almas.

(47)
Lo mismo se puede hacer con los Sumarios de la Bula de difuntos.

Que quien no tenga el Sumario de la Bula de Vivos, que le corresponda segun su calidad, y sea del año de la Publicacion actual, no podrá durante él, gozar gracias, ni Indulgencias algunas semejantes à las de dicha Bula, siendo concedidas por la Santa Sede, ò por Autoridad Apostolica: por quanto en uso de la Facultad Pontificia las hemos suspendido para todos los que no tuvieren dicho Sumario; y aun al que lo tenga, no aprovecharán las Indulgencias, que se publicaren, intimaren, ò distribuyeren, pidiendo limosna, ò con ocasion de pedirla: pues las tenemos suspendidas absolutamente para todos.

(48)
Para ganar las Indulgencias de la Bula necesita cada uno tener el Sumario correspondiente à su calidad.

(49)
Sin dicho Sumario no pueden ganarse otras Indulgencias.

(50)
No aprovechan las Indulgencias, que se publican pidiendo limosna, ò con ocasion de pedirla

Que para poderse aprovechar de los Sumarios de la Bula, es menester que se hayan tomado de mano de las personas diputadas para su repartimiento à los Fieles; entendiendose, que basta que se tomen à nombre del que se haya de aprovechar de ellos, como antes de esto intervenga su consentimiento, y aceptacion, y que tambien aprovecharán à quien los reciba sin contribucion de limosna de mano del que los haya tomado por ella de dichos Repartidores, como al tiempo de recibirlos no se hayan aplicado à otro. Pero no se deberán recibir de quien los haya tomado para repartirlos de nuevo, cobrando por ellos alguna limosna.

(51)
De mano de quien se han de tomar los Sumarios, para que aproveche la Bula.

Que los habitantes en Navarra, Aragon, Cataluña, Valencia, Mallorca, y Canarias, no se pueden aprovechar de los Sumarios que están impresos para distribuirse en Castilla: y cada uno debe tomar los destinados para el repartimiento entre los Fieles del Reyno, ò Isla donde habita.

(52)
De qué impresion han de ser los Sumarios, que se tomen por los habitantes de cada Reyno, è Isla.

Que si alguno huviere tomado algun Sumario sin la señal de las dos Cruces arriba prevenidas, deberá ponerle tres rayas en lugar de cada Cruz, distantes entre sí un dedo, y de tres de altura, sin atravesar otra, que forme Cruz: de suerte, que pueda claramente conocerse, que el tal Sumario se recibió sin dicha señal de las dos Cruces por culpa, ò descuido del Repartidor; pe-

(53)
Qué ha de hacer el que huviere tomado Sumario sin la señal de las dos Cruces.

pero no porque se omita el poner las Cruces ò rayas, dexará de aprovechar el Sumario à quien le tomáre, como no le ponga las dos Cruces, ni dexe de sentar en él su nombre, y apellido; cuya diligencia es necesaria en los Sumarios de todas clases, excepto los de Composicion, en los quales bastará, que se llene el blanco, donde se havia de escribir el nombre del que los toma, de manera que se eche de ver se ha usado de ellos.

(54)
Qué Sumarios de Bula de Lacticinios han de tomar los Presbyteros Seculares, que no tengan la edad de sesenta años.

Que los Presbyteros Seculares, que necesitaren Bula de Lacticinios, para poderlos comer en tiempo de Quaresma, (y son todos los que no tengan la edad de sesenta años) han de tomar el Sumario de dicha Bula de la tasa correspondiente à su calidad, y renta: y de otra suerte no pueden usar de tal indulto, siendo error intolerable lo contrario. Pero si les faltáre la oportunidad de tomar el Sumario, que les corresponda de mayor tasa que la infima, podrán suplir esta falta, tomando de los que existen para repartir, el numero de aquellos, cuya limosna iguale à la del que necesiten, y lo mismo se ha de entender de quien necesitando Sumario de la Bula de Ilustres, no halle ocasion de tomarlo; pues le será permitido tomar en su lugar tantos de la tasa inferior, quantos basten para que su limosna iguale à la de dicho Sumario de Ilustres. Sin que jamás aproveche pagar la correspondiente al Sumario, que se deba tomar, si con efecto no se toma el mismo, ò à falta suya los equivalentes del modo dicho.

(55)
Que los Fieles conserven el Sumario de la Bula de Vivos por todo el año de la Publicacion: y qué han de hacer con los de las otras clases.

Ultimamente prevendrán à los Fieles, que conserven, y retengan por todo el año de la Publicacion el Sumario de la Bula de Vivos, que huvieren tomado; y los exhortarán à que procuren instruirse bien de su contenido, leyendolo algunas veces, para mejor aprovecharse de sus gracias, è indultos; y por lo tocante à los Sumarios de las otras clases, les advertirán que deben usar de ellos de manera que no quede lugar à que se restituyan, como que no han servido; ni se defraude de otro modo su limosna.

(56)
Quándo se han de hacer à los Fieles las advertencias sobredichas.

Todas estas advertencias, y prevenciones se harán por los Curas en el tiempo proximo antecedente à la Publicacion, ò à lo menos en el dia de ella; y se repetirán en el Domingo de la Quinquagesima, ò en el primero de la Quaresma, y siempre que les parezca oportuno.

(57)
Cuiden los Curas de la observancia de lo dispuesto acerca de la forma en que se han de repartir los Sumarios.

Además de lo dicho cuidarán los expresados Curas de examinar si los Repartidores de los Sumarios han guardado en su repartimiento la forma que dexamos prescripta, reconociendo à este fin algunos de los que se hayan repartido: y si descubrieren falta de observancia, exigirán la multa, que por ella tenemos impuesta; para lo qual les damos la facultad, y comision necesaria.

(58)
Dase comision à los Curas para que impidan la Publicacion de Indulgencias, pidiendo limosna.

Igualmente se la damos, para que por todos los medios, que juzguen proporcionados, estorven la Publicacion, y repartimiento de Indulgencias, que se ha-

haga pidiendo limosna en el mismo acto, ò proximamente antes, ò despues de él, y prendan à los que se ocuparen en ello, embargando las cavallerias, y demás efectos, que consigo llevaren; recogiendo las licencias de pedir limosna, que les encontraren, y dandonos cuenta de todo con distincion, para que proveamos lo que nos parezca convenir.

(59)
No se cause molestia, ni gasto á los que conducen el importe de la limosna de los Sumarios á las Capitales: ni se dexen de recibir los Sumarios sobrantes, quando se buelven pasado el año de la Publicacion.

Tendrán los Administradores particular atencion à que sean despachados con brevedad, y sin sufrir gastos, ni molestias los que fueren à pagarles el importe de la limosna de los Sumarios, que huvieren quedado à cargo de los Pueblos, y recibirán de ellos qualquiera partida de dinero que conduzcan, aunque no complete dicho cargo; ni se escusarán de recoger los Sumarios, que se les debuelvan por sobrantes, haviendo ya pasado el año de la Publicacion, para que se destinaron, sin embargo de que se les quede à deber alguna parte, ò el todo de la referida limosna; y en uno, y otro caso darán el resguardo correspondiente.

(60)
Dese recibo de Finiquito, quando se complete el pago de la dicha limosna, expresando en él con claridad todo lo conveniente.

Siempre que à dichos Administradores se les llegue à hacer en una, ò mas veces cumplido pago de la limosna de los Sumarios dexados en qualquiera Pueblo, han de dar recibo de finiquito, con expresion de la cantidad entera, que hayan recibido por ellos, especificando quántos han sido, y de qué clase, y tasa, y el numero de los que se huvieren buelto por sobrantes con igual distincion, y declarando, si han abonado, ò no el maravedí por cada Sumario, y à qué cantidad ha ascendido este abono, que huvieren hecho.

(61)
Los Executores, que se hayan de nombrar contra los Pueblos morosos, sean quales se requieren para obrar con rectitud, y actividad.

Procurarán asimismo, quando hayan de enviar Executores à los Pueblos, para exigir la limosna de los Sumarios de los que hayan sido morosos, echar mano de los que entiendan que han de proceder en esta diligencia con la justificacion, y actividad conveniente, y sin desorden, ni colusion con los deudores, y les harán especial encargo de que no consuman en los procedimientos de la execucion mas tiempo que el preciso, para que se apronte el importe de la deuda: el qual, bien que se ha de conducir en lo regular à la Capital à poder del Administrador, para que quede satisfecha la obligacion del Pueblo; pero bastará, que se haya hecho efectivo, y depositado en persona segura, de cuenta, y riesgo de la Justicia, para que cesen dichos procedimientos, quedando de cargo de la misma disponer, que inmediatamente se lleve à dicho Administrador, y se recoja recibo: en cuyo defecto se dirigirá despues la execucion contra dicha Justicia.

(62)
Tiempo que han de gastar los Executores en las diligencias de execucion, y orden que han de guardar en ella.

Para que con mas prontitud, y expedicion se logre dicha cobranza, en el mismo dia que lleguen los Executores al Pueblo, donde han de hacer la execucion, notificarán à la Justicia, que manifieste los efectos, y bienes exequibles, en que mas brevemente pueda efectuarse; y si no se pudiere conseguir dentro de seis dias en los bienes del Repartidor, y de sus fiadores, por qualquiera mo-

motivo que sea, dirigirán sus procedimientos contra la misma Justicia, exigiendo tambien de ella las costas, y poniendo à su cargo las que desde entonces se causaren: en cuya ultima diligencia no han de poder gastar sino otros seis dias.

(63)
Derechos que han de llevar los Executores por sus diligencias.

Los referidos Executores no llevarán por sus diligencias mas Derechos, que los que señale el Despacho, en cuya virtud procedan: y los correspondientes al tiempo, que emplearen en sus viages à los Pueblos para las executiones, los repartirán entre todos los que sean executados con la debida proporcion, dandoles recibo de la cantidad, que cobrasen de ellos, y sentandolos al pie de los Autos, que obraren: los quales se han de exhibir al Tribunal, con cuya comision se huviere procedido, luego que hayan evaquado las diligencias que se les cometieron, aunque en su virtud no se haya conseguido la cobranza.

(64)
Pongase por cabeza de los Autos de execucion el Despacho, en cuya virtud se procede, ò una Copia, ò Certificacion de su contenido.

Por quanto dichos Executores suelen proceder à la execucion contra los morosos en virtud de Despachos generales, que se libran por nuestros Subdelegados, y por este motivo no ponen por cabeza de los Autos executivos en muchos de ellos los citados Despachos: mandamos, que à lo menos pongan en cada proceso una copia, ò certificacion de la comision, con que proceden, y de la cantidad de la deuda, por la qual es la execucion, para que asi haya la formalidad correspondiente.

(65)
Velarán los Subdelegados sobre la observancia de lo dispuesto acerca de las executiones.

Nuestros Subdelegados velarán con especial esmero, y aplicacion sobre que se observe en dichas executiones lo que dexamos ordenado: y siempre que vean faltarse à ello, nos lo participarán, para que proveamos de remedio.

(66)
No se impriman mandamientos para la expedicion, y Predicacion de la Bula, ò cobranza de su limosna, ni insignias algunas.

Otrosí mandamos à los mismos nuestros Subdelegados, so pena de quinientos ducados, y privacion de oficio, que no hagan imprimir, ni consientan que se impriman mandamientos algunos para la expedicion, y predicacion de la Bula, ò cobranza de su limosna, ni insignias de papel, estaño, ù otra materia; antes bien procedan contra los Impresores, y demás en ello culpados, castigandolos con las penas establecidas por Derecho, y Provisiones de su Magestad.

(67)
No hagan composiciones los Subdelegados.

Asi bien les mandamos, baxo la misma pena, que no hagan composiciones algunas sin especial comision nuestra; por quanto nos hemos reservado la facultad de componer à los que haviendo tomado cinquenta Sumarios de la Bula de Composicion (que les permitimos tomen, para componerse mediante ellos por la cantidad que corresponde al respecto por cada una de dos mil maravedis) quisieren hacerlo por lo demás que tuvieren à cargo, y sea capaz de composicion.

(68)
Qué derechos han de llevar los Subdelegados, y Notarios de Cruzada.

Ni los referidos Subdelegados, ni los Notarios de Cruzada llevarán por autos, y mandamientos algunos mas derechos, que los permitidos por Arancel, so pena del quatro tanto: y al fin del instrumento se ha de sentar lo que llevaren; entendiendose, que los Subdelegados se han

han de arreglar al Arancel de la Audiencia Episcopal donde residan; y los Notarios al Real Arancel en lo que en él estuviese expreso; y en lo que no, à el Episcopal.

Respecto de que segun la Real voluntad de su Magestad, el consumo de los Sumarios de la Bula sobrantes en cada Diocesi se ha de hacer en la Capital de ella por autoridad, y con intervencion de nuestros Subdelegados, y del Notario de Cruzada; para que esta diligencia se execute con la exactitud, y justificacion que pide su grave importancia; ordenamos, y mandamos, que à dicho fin haga llevar el Administrador dichos Sumarios luego que los haya recogido, à la pieza, ò sala donde acostumbren dichos Subdelegados tener su Audiencia, y señalando estos los dias, y horas, que sean mas à proposito, concurrirán en ellos para dicho consumo dos de los referidos Subdelegados, donde los huviere, con su Notario, y el expresado Administrador.

(69)
Dónde se ha de hacer el consumo de los Sumarios sobrantes; y con qué concurrencia.

Estando todos juntos en dicho sitio, y à vista de ellos se irán reconociendo con la mayor prolixidad uno por uno los referidos Sumarios, empezando por los de la Bula de Vivos, y siguiendo los de la de Difuntos, Lacticinios, y Composicion separadamente. Se observará, si alguno de ellos se halla con la señal de las dos Cruces, ò de las rayas, ò alguna otra, que denote, ò indique haverse repartido para su uso; en cuyo caso se pondrá aparte el que se encontráre con tal señal; y hecho esto con todos, en uno, ò mas dias, segun lo pida la necesidad, se pondrá por diligencia (que autorice el Notario, y firmen los Subdelegados, y el Administrador) de manera que conste con claridad quantos Sumarios se han reconocido llevados para consumirse, como sobrantes, con distincion de clases, y de tasas; y si se huvieren encontrado entre ellos algunos que se conozca haverse repartido, se exprese tambien su numero con la misma distincion.

(70)
Reconozcanse con exactitud los Sumarios exhibidos, como sobrantes.

A la referida diligencia se podrá dar principio desde que el Administrador, pasado el año de la Publicacion, tenga en su poder Sumarios sobrantes, aunque no haya recogido todos los de esta calidad; y continuandose segun los vaya recogiendo, hasta que se fenezca, entonces se consumirán al fuego todos los expresados Sumarios realmente sobrantes, y los demás, que se hayan presentado como tales, aunque se descubra no haverlo sido; pero si huviere algunos que se dude, si fueron, ò no repartidos, se conservarán, para que por su mejor inspeccion se pueda despues aclarar la verdad.

(71)
Pongase por diligencia dicho reconocimiento.

(72)
Quando se ha de dar principio al reconocimiento de Sumarios sobrantes.

(73)
Consumirânse al fuego los dichos Sumarios.

El Notario de Cruzada pondrá dos Testimonios de la referida diligencia con toda expresion, de los quales nos dirigirá el uno, y entregará el otro al Administrador, para que lo remita al Señor Director de dicha administracion, lo qual se ha de executar con la posible brevedad.

(74)
Saquense Testimonios de la diligencia del reconocimiento, para remitirse á la Comisaria, y á la Direccion.

En

(75)
Concurran los Subdelegados con sus oficios á las ventajas de la administracion, y mantengan buena correspondencia con los Administradores.

En todo deberán contribuir nuestros Subdelegados à que en la referida Administracion se logren las ventajas posibles, uniendo sus oficios con los de los Administradores à este fin, y manteniendo con ellos tan buena correspondencia, y atencion, que aun quando noten alguna falta en el cumplimiento de sus encargos, en lo respectivo à la expedicion, usen solo de medios politicos, y extrajudiciales para el remedio; y si no lo consiguieren, nos dén cuenta, para que lo facilitemos, segun sea oportuno

(76)
Cumplase todo lo prevenido en esta Instruccion; y la limosna de los Sumarios sea la de la tasa, sin exigirse mas con pretexto alguno.

Todo lo qual mandamos se guarde, cumpla, y execute; y que la limosna de los Sumarios de la Bula se pague, y cobre con arreglo à la tasa, que ellos mismos expresan, y se declara con distincion en papel aparte, que se tendrá presente, quando sea necesario. Prohibiendo, como prohibimos, que se cobre mas limosna que la tasa por cada Sumario, con el pretexto de gastos de conduccion, y de cobranza, ò con otro qualquiera: pues los que ocurran en los Pueblos por causa de la expedicion, cobranza, y conduccion, se deberan suplir por otros medios. Dada en Madrid á quince de Abril de mil setecientos setenta y siete.

Dn Manuel Ventª Figueroa

Por mandº de S. I.

Antonio de Mitadra

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Muy S.r mio. Participo â V.S. por el mucho favor q.e le debo, como el Rey N.S. se ha dignado hacerme la gracia de Regente de su R.l Audi.a de Canarias: en cuyas Islas serviré â V.S. como en todas partes, si la casualidad proporcionaré alguna ocasion, en q.e pueda yo tener la complacencia de executar sus ordenes: â las quales me repito con la mas fina y sencilla voluntad: y con la misma ruego â Dios q.e Gûe. â V.S. m.s a.s La Coruña 1. de febrero de 1778.

B.l m.s de V.S.
su mas at.to seg.o Serv.or

D.n Pedro Andrés
Burriel

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Ss.no Bentosinos

D.n Bartholome Muñoz de Torres ss.rio de cam.a del Rey n.ro s.or de los que en su consejo residen: certifico que ante los s.res del se acudio por parte de Gabriel Lopez Bentosinos ss.no r.or de la r.l Aud.a de la Coruña solicitando la aprovaz.n del nombram.to q.e se sigue = Nos D.n Fr. Fran.co Armañà por la gracia de Dios y de la Santa Sede App.ca obispo y s.or de Lugo del cons.o de S. M. = siendo como es privativo de n.ra Dignidad Episcopal librar varios titulos y entre ellos los de Escrivanos supernumerarios de esta n.ra Ciudad sus.on y cotos de ella agregados. Y haviendose pres.do ante nos en tpo. y forma Gabriel Lopez Bentosinos ss.no de S. M. y R.or de su real aud.a de este r.no con la correspond.e Renunpcia de la ess.nia supernumeraria de esta dha n.ra ciudad a su favor otorg.da por Domi.o Gonzales de la vega difunto su ultimo obtentor y en vista de ello mandamos expedir como expedimos a favor del referido Gabriel Lopez Bentos.nos nombram.to y tit.o de tal ss.no supernumerario de esta mencion.da n.ra ciu.d sus.on y cotos y por el pres.e y su tenor se lo hacemos en vast.e forma para que lo pueda usar y exercer precedida la aprovaz.n de S. M. (q.e Dios g.e) o señores de su real y supr.mo cons.o seg.n y de la man.a que lo ha echo el repetido Domi.o Gonz.s de la vega y mas ss.nos sus antecesores en el citado ofi.o ante los Alcaldes y Merino de esta motivada n.ra ciudad dando fee de qualesq.a Instrum.tos y mas que sea req.do y se le cometan; y mandamos se le haia y tenga p.r tal ss.no supernumerario, y el que se le guarden y hagan guardar las exempcion.s y prehemin.as q.e le corresp.dan en testimonio de lo q.al le despachamos la presente carta

de nombramiento y titulo en forma firmado de nro. mre.
sellado con nras. armas y refrendo del Infrascripto
nro. Sr.io de Camara Dado en Lugo a onze dias del mes
de octre. año de mil setez.s setenta y siete = Fr. Fran.co
Obispo de Lugo = Por mand.o del obispo mi señor
Dr. Dn. Joaquin Vear Ss.rio = Visto por los Sres. del cons.o
con lo espuesto por el Sr. Fiscal por decreto que proveyeron
en veinte de Diz.e del año proxmo. p.do concedieron licencia
y facultad al referido Gabriel Lopez Bentosinos
p.a que vaxo del examen que anteriorm.e tiene
echo pueda usar y exercer la ess.nia p.a que hasido nom
brado y mand.on que en todas las ess.ras de v.tas censos
redempz.ones y otras de esta clase que ante el se otor
garen tenga oblig.on de prevenir se tome raz.n de ellas
en la cont.ria de Ypotecas de la cabeza de Part.do
con arreglo a la real Pramatica de tr.a y uno de henero
de mil setez.s setenta y ocho y de esta certificacion
se ha de thomar raz.n en la contad.a gen.l de valo
res de la r.l Haz.da a que esta incorpor.da la de media Anata
sin cuia formalidad ha de ser nula p.r estar asi res.to
por S. M. y p.a q.e conste firmo la pres.e en Madrid
a nueve de Henero de mil setez.s setenta y ocho = Dn.
nota/ Br.me Muñoz de Torres = Tomose raz.n en la conta
duria g.l de valores de la real haz.da en la que consta a
Pliegos Quarenta y nueve de la comis.ria de Castilla
del a.o pasado haverse satisfecho el dro. de la media
Anata tres mil setez.s y cinq.ta mr.s de v.n por el
motivo que espresa esta certificaz.n Madrid diez
de henero de mil setez.s set.a y ocho = Por in disp.on del Sr.
cont.or gen.l Joseph Rosa =
Corresponde con su orig.l de que certifico: Ho firmo
Lugo siete de Febr.o de mil setez.s setenta y ocho =

Azevedo

77

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordinario del Savado Catorce de febrero de mil setecientos set.a y ocho en que se hallaron los Señores Justiz.a y reg.mo de esta Ciu.d de Lugo q.e avajo firm.on

En este consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su oblig.on para tratar y Conferir lo conveni.e al servi.o de am.s Mag.es vien y utilidad del comun: Se ha visto una carta del Marques de santa Cruz de Aguirre Diputado de millones en el Ultimo Sexenio su fha v.te y ocho de hen.o proxi.mo pasado porque dice hallarse con particular encargo de muchas de las ciudades del rr.no de las que componen las Cortes p.a promover el asumpto relativo a la orn de tr.a de Mayo, y que deseando desempeñarlo pide a la Ciudad e vaque con la posible brevedad el Inf.e pedido como a las demas acompañando Copias de las respuestas de otras Termin.e el fin a la igualdad de Votos de Diputados con la de Ministros Togados con lo mas que contienen que uno y otro se mandó Juntar a este Auto cap.r y acordó se le responda que esta ciudad a su prim.a carta de nueve de Julio del año p.do de set.a y siete le ha contestado manifestando el aprecio que le merecian sus bien dirixidos pensamientos al veneficio y utilidad de los rr.nos complaciendose de obtenerlo por su medio, cuia gratitud le renueva por su celo y cuidado; no haviendo sido posible hasta aora evacuar por su parte el encargo, medi.e que a las Ciud.es de este rr.no no se les dirixio en derechura por la r.l Cam.a la hord.n p.a el Informe, sino al Agg.do del con aud.a de los Cav.ros Proc.es sindicos gen.s de cada una, y queda en el cuid.o de que el de esta Cap.l le evaque con la mas efectiva brevedad seg.n lo desea, de quedará parte a dhos S.res con las mas espresiones

S. Marq.s de S.ta Cruz de Aguirre. Carta

Cita el Inf.e a continuar del Agg.do de 27 de D.re de 79

que pareci.en al S.or S.rio de Cartas - - - -

Resp.ta del Ynspp.or a la pr.ta a Prop. p coron

Se ha visto otra carta del S.or D.n Martin Alv.ez de Sotomayor Ynspector general de milicias fha de Quatro del corri.e porque acusa el R.vo de la Propuesta que p.a Coronel del de las de esta cap.l le ha dirigido en v.te Ynueve del pas.do la que se mando juntar - - - - - - - - - - - - - - -

Carta del Ex.te al S.or Resoluz.n q.e al R.no en sus Juntas se le continuen los Onores

Se ha visto otra de D.n Miguel Perez Suarez Ag.te gen.l de este rr.no en la corte fecha de Siete del que corre porque la noticia haver declarado S. M. se continuen a este rr.no los honores militares como antes de la p.o de set.a y cinco sin minoraz.n alg.a la q.e se mando Juntar a este auto Capit.r y Acordo acusarle el R.vo espresandole que d.r la Ciudad echa cargo de la resoluz.n de S. M. y en la complaz.a de ella y en la estim.n de los Oficios que le insignua haver practicado a su logro con las mas espresion.s q.e pareci.en al S.or S.rio de cartas - - - - - - - - - - - -

Otra S.re lom.o del S.r Zuazo de la Coruña

Se ha visto otra carta de D.n Antonio Vz.te Zuazo y Rosi encargado de las yncid.as de la vltima Junta de reyno su fecha once de este m.o mes por la que traslada mas exactamente la noti.a de q.e lo hace en la antecedente el Agente general segun se la comunico con fecha de tr.a y uno de hen.o el Ex.mo S.or Conde de Ricla: La que se m.do juntar a este Auto Cap.r y en su vista se Acordo acusarle el R.vo manifestandole la complaz.a que en ello ha tenido esta ciu.d y dandole las mas corresp.es graz.s por el Amor celo y vigilancia con que atiende

alos encargos del Rno. y las mas expresiones que
parecieren al Sor. Ssrio. de Cartas - - - - - - - - - -

Gast. del Regimto. de Cantabria

En este consistorio por el Sor. Alcalde mas antiguo se hizo presente
ala ciudad que con motivo del transito por ella delos dos
Batallones del regimto. de Infta. de cantabria y la escasez
de casas que hai en este Pueblo para el Aloxamto. delos
Jefes le fue preciso buscarla pa. acomodar al Coronel
y Thte. coronel equipandola delo preciso, subministran
doles el Utensilio correspte. y en los dias de Intermedio y
descanso de cada uno, que todo tubo de Coste e Importó
segn. la quenta de por menor presda. por la pna. a cuio Cargo
corrio ses.a y cinco rs. de vn. y en su vista y considerando
dola Ciudad forzoso util y convenie. lo referido: Acordó
libra. de dhos sesenta y cinco rs. en los efectos de mill.s
del cargo de Dn. Benito Pablo Diaz Thes.o Depositario
y a favor de Dn. Jph. Antonio Vazquez Capitr. de este
Aymo. para que los distribuia y entregue a los res
pectivos Interesados de que se de testimo. que sirva de
Libramto. y abono en forma: - - - - - - - - - -
Acordose libra. de quatro manos de Papel de sello
quarto pa. cosas del Aymo. y sus incidencias - - -
Y asi lo Acordaron y firmaron

Dn. Ramon Mosquera — Juan Antº de Parga

Joseph Baan de Quiroga — Antonio Thomas Teixº y Montenegro

Cayetano Pedro Gil y Ortega — Antonio Benito Teixº y Montenegro

Dn. Ramon Vazqz. de Parga — Dn. Joseph Ant. Vazqz. — Dn. Franco. Arenedo

6

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

6 M.N.Y.y L.S.r 79

Muy Señor mio de todo mi
rrespeto como me halle con particu
lar encargo de muchas delas Ciudades
del reino delas que conponen las cortes,
para promover, y adelantar el asumpto
pendiente relatibo à la orden de 30 de Maio
del año pasado por la real Camara en sus
circulares a las mismas ciudades que con
ponen el reino: Deseando yo desempe
ñar la honrrosa confianza de este nuebo
encargo, pido A V.S.Y. encarecidamente
se sirba evaquarlo como guste y la posi
ble brevedad, pues deseo tanbien fenecer
este punto de mi tiempo para retirar
me a mi casa: Assi lo espero y prome
tiendome en su Acostumbrada atencion
aquella respuesta propia de su justifi

cacion, y agrado, espero sea acompa
ñada con vn Exemplar delaqueda
sen ala R.l Camara como me han fa
vorecido otras cuidades decuias cartas
por evitar, volumen, y Molestia, n
remito A V.S.Y.ma copias, y aunque to
las que en mi poder se hallan camin
al fin solo las dos adjuntas esperand
fije V.S.Y. sus Intenciones sre ellas pa
aquella respuesta que mas se inclin
tanto ala R.l Camara como ala ciud
de toledo cuios oficios no pueden escon
se A V.S.Y. Estranos. y agenos en to
sus partes, y contrarios al bien M
Estado en Gral, y en particula
a nuestros mismos oficios.

Con este m
tibo me rrepito ala Disposicio
M.V.S.Y.ma a quien Dios pros

U.N. Y. y

en su Maior grandeza Mad.d y 28 de Enero de 1777.

Ilmo Sor

B.l. M.o de V.S. Y.m su mas atento y seg.o Serbidor

[illegible]

[illegible]

U. N. I. y L. Ciudad R.a y regim.to de Lugo

M. P. Sr Inf.^e ala R.^l cam.^ra dela ciu.^d de Murcia

Por R.^l Resolucion de V. M. de 30 de Maio de este año
Comunicadas ~~por~~ el Marq.^s delos Llamos su secretario ā
nr̃o corregidor; Nos manda V. M. Espongamos lo que
tubiesemos por conbeniente sr̃e el recurso q. hizo la
Diputacion delos reinos Para que se perpetuasen tres
Diputados, el vno para todas las coronas de Castilla, y Leon
de Puertos alla; el otro para los quatro reinos de Andaluzia
Castilla la nueba, y Estremadura, y el terzero guardan
do turno por Aragon Cataluña, Valencia, y Mallorca
con lo demas que contiene: En cuia bista. y delo que
sr̃e el mismo āsumpto nos ha representado el Marq.^s
de Sta Cruz de Aguirre vno delos Diputados Comisario
embiandonos copias delas hechas ā V. M. y sereni
simo Prinzipe nr̃o Señor. tratamos, y conferimos en
varios Ayuntamientos de este inportante negocio,
oyendo los dictamenes que nos dieren nr̃os. Abogados:
Y atendiendo alas rraz.^s y fundamentos en que lo
apoian consideramos que teniendo V. M. en su sala
de millones (oy de vnica) nuebe ministros togados, y
de Capa, y Espada, y seis Diputados delos reynos es
deuido, y mui combeniente sean los botos de numero
igual como en otro tiempo lo establecio el glorioso
P.^e de V. M. (que de Dios goze) y consta de su Real Zedu
la de 1743 i para ello se creasen los zitados tres diputa

dos perpetuos conque se conpletarian otros nuebe
Los quales fuesen p.r nombramiento de V.M. eligiend
los mas dignos, y benemeritos delos Diputados que
zesado enel vltimo sexenio, y no por sorteo de estos p
quese verificase elque recaiese la eleccion ensugetos
truidos en arduos negozios y con noticias, y experien
cias de su recto modo de obrar quellenasen lasuperior
tificacion de V.M. afin de quese lograse hacer el R.l se
bicio y veneficio vniversal delos reinos: Y para q.e la
Hacienda notenga dispendio enlos sueldos delastr
plazas quese Solicitan aumentar propone dho Marq
de S.ta cruz seaplique auna dellas elsueldo y ô ben
nes quegoza el Diputado q.e tiene las ausencias sup
miendolas desde luego con loque queda Dotada, y s
nuebo grabamen Al ministro quele cupiere por los
nos ô Coronas de Aragon, ocataluña sehalla, y ado
do por ser dos los indibiduos que hasta ~~ha~~ ôra hanten
y disfrutado los sueldos enla misma forma que l
hazen enel dia: Y en cuanto ala tercera plaza, sup
midas las Exorbitantes propinas, y Adealas q.e en
delos sexenios se dan seaplicasen para el sueldo
aquel con lo que ay suficiente satisfaccion: y bajo
estos supuestos hazemos presente â S.M. que en
atencion à que del aumento, y perpetuacion delastr
plazas nos e despoja alas Ciudades y Villas de voto

cortes delas seis suertes de Diputados delos reinos que go
zan pr. Rs. Decretos, y conzesiones delos Gloriosos reies
Precesores de V.M. niala Rl. Hacienda se graba con nueba
sueldos segun el proiecto de dho Marqs. de Sta. cruz expli
cado en su representacion del numero tercero conceptu
amos esta pretension justa, y arreglada, y nada opuesta,
alos Privs. y gras concedidas ala Diputacion delos reinos,
medte. que esta permaneze con su misma authoridad, y
honor: Y aun por las plazas que se le aumentan se igua
la con los Ministros togados, y de Capa y Espada que
conponen la sala de millones o de unica contribuzon.

El que se perpetuen dhas tres plazas
por nombramiento de V.M. prezedidos los deuidos
informes pr. la Sria. de gracia y justicia delos sugetos
que deuan eligirse delos que conpongan la Diputacion
actual o la que hazesado. Sera este proiecto de conocido
beneficio alos reinos de maior prerrogatiba, gloria,
y honor alos oficios de regidores en sus dros. y regalias,
y resultaria aplicarse aquel sugeto que lograse la for
tuna de ser uno delos Diputados delos reynos en su
sexenio, a instruirse con conocimiento sabiduria
e inteligencia delos Privs. delas ciudades billas y
Pueblos del Reino de sus alibios aumentos, y bene
ficios del real Herario, y lo mas fauorable a V.M.

y al estado, y procuraria su buena fama, y opinion
para hazerse Capaz de uno de los Consejeros de V. M.
fin de merecer su real piedad, y nombramiento
una de dhas tres Plazas: Ademas de que es conform
alas Leyes de España y trae muchas ventajas ala
republicas que los Magistrados superiores sean p
petuos, y por Consiguiente el que aquellas se estab
blezcan: sobre todo nos resignamos con la maior
reaacion obedienzia, y Lealtad ala soberana Ju
tificacion de V. M.

Nro señor Gue L. C. R. P. de V. M. los m.s
que esta Monarquia necesita. Murcia y Novre
de 1777.

Copia
de la res p.ta que la Ciudad de Murzia da ala real Camara

M. D. S. Inf.e de la de Gerona

Con fha de 16 de Junio passo a este Ayuntamiento el corregidor un oficio del Señor Marq.s de los Llanos de orn de V.S. comunicandole lo resuelto por S.M. a lo representado por los cav.s que componian el cuerpo de la Diputacion que dio principio el año pasado de 1771, y fenecio en el de 1776, p.a que V.S. todo exponga lo que se le ofrezca

Cumpliendo esta ciudad con lo que se le previene, y manda enterada de los fines a que se dirige lo representado a S.M. por la Diputacion no puede menos de confesar a V.S. cuan recomendable le es, por las por los Intereses de la Corona el mayor servicio de S.M. el estado, y los vasallos lo que se solicita solo en el modo que propone la Diputacion, en cuentra el Ayuntamiento resultaria grave perjuicio a todos los oficios de regidor.s de las ciudad.s de Votto en cortes de perpetuarse tres de sus Individuos, pues quedan reducidas las diez suertes, que se sacan en cada prorrogacion a solo siete, y prorrogar la Diputacion por otro sexenio o hasta dar fenecidos los asumptos que tenia pendientes no era mas que alargar el tiempo sin conseguirse el fin de dejar la instruzion de que tanto nezesita un cuerpo tan respetable pues a otro sexenio o fenecidos los asumptos se echaban suertes, y volbiamos al circulo bicioso de mudarse todos sus Individuos a un tipo: encontrando pues este Ayuntam.to un medio con q.e se consigue el justo fin de lo propuesto por

la diputacion en maior servicio del rey bien
Estado, y de los vasallos, le ha parecido deverlo exp
ner a V.A. manifestando la ajusticia que asiste al r
no.

Segun las escrituras, y condiciones de millones p
tadas entre V.M. y el reino deve ser el num.o de los
putados ygual al de los ministros que nombra S.M.
de la Sala de millones para que sean yguales los a
como se ha observado desde la creacion de este tri
nal hasta el año pasado de 1713 que se representa p
la Diputacion de aquel tiempo se representó al S.
Rey felipe V (que esta en gloria) sobre las prerrogat
y igualdad de ministros, en Sala de millones y mas por
extenso se reconoce de la misma consulta inserta e
las escrituras, y condiciones de millones desde el folio 2
hasta el 255 inclusive en donde manifestó la diputa
todas las honrras resoluz.s y decretos que favorecian a
reino, y su Diputacion, y aun en el folio 252 se bee q
para mantener la ygualdad de votos haviendo
cido S.M. por las Coronas de Aragon, y valencia a o.r
Diputado nombró inmediatam.te S.M. otro Mini
por real Decreto de S.M. de 4 de Julio se sirvió muda
el nombre de millones en el de unica contribuzion cre
ando nueve Plaz.s de ministros togados, y de capa y es

que existen dejando al reino y su diputacion en el goze
de todos sus honores prerrogativas y funciones como se lee
en el mismo decreto en esta expresion queda tanvien
comprehendida la Igualdad de votos que deve tener la di
putacion en sala de unica, y siendo los ministros nonbrados
por S.M. nueve, y no mas seis los Diputados se halla
el reino en la proporcion de este aum.to por la igualdad pe
dida mandada, y manutenida por el S.or Rey felipe V. cuio
real decreto esta a continuacion de la citada representacion
de consulta en las mismas escrituras, y condiciones de millon
en el folio 255 aumentadas por S.M. tres plazas de Diputa
dos, quedan en la devida igualdad, los votos, y haciendose
estas perpetuas se consigue el fin de lo pedido por la
Diputacion sin perjuicio de las ciudades, y sus Individuos
pues se sigue el sorteo de las demas plazas en cada
prorrogacion quedaria sp.re tan respetable cuerpo con
la instruccion nezesaria, y de consig.te mejor servido
el rey, y reino q.e devera sufrir por un reparto equita
tivo, el pago del sueldo de las tres de aumento que podra
ser en los terminos que tiene pedido la Diputacion, la
una por las coronas de castilla, y Leon de puertos alla
otra por los quattro reinos de Andalucia castilla la nueba
y estremadura, comprehendidas de puertos aca; y la otra
guardando turno por Aragon valencia, cataluña, y Ma
llorca con esto y con nombrar S.M. por esta bez

tres de los Individuos de la Diputacion que fenecie
en el año pasado de 1776 para servir las tres plaz
perpetuas se consigue poner para el pronto suge
instruidos, en negocios de su instituto, y se cortan todas
las dificultades que podian tal vez ofrecerse, y par
lo subcesivo no adapta tanpoco el Ayuntamto el
que se provean por sorteo entre los Diputados
que sirban cuando ocurra la Bacante, porq
no quedaria a las ciudades y sus Individuos mas que
un beneficio aparente sino que sean por S. M.
nombrados de todos los regidores de las ciudades de bott
y apr. no fiar un acierto a la suerte, ya porque pr
beiendolos S. M. seran atendidos los venemeritos
por su innata justificacion, y sera la esperanza de
premio en ser atendidos estimulo para la aplica
a todos los regidores, y con este motibo se criaran suge
insensiblemte utiles al estado que dejan tal vez ser
por una desidia natural nacida de la ninga esper
en mejorar de fortuna.

Es quanto a esta ciudad se le ofrece cu
pliendo con lo que se manda por vt. a q.n Dios prosper
en su maior grandeza. Gerona a 27 de Agto de 177

Carta de la ciud de Murcia al Marq de S. Cruz de Aguirre

Mui Señor mio: Pasamos
á V.S. la adjuntta Copia de la re
presentacion q.e hazemos a su
sre aumenttar tres plazas perpetuas
á las seis de la Diputtacion de los
Reinos para q.e sean iguales
los bottos con los ministros togados
y de capa, y espada de que se compone
la sala de millones ó de unica per
civiendo los sueldos en los terminos
q.e V.S. lo proiecta, y tiene repre
sentado apro de q.e se verifiquen
sus zelosos deseos dirigidos al bien del
estado, pueblos, y vasallos de S.M. y
considerando nro Ayuntam.to no per
judicar a los oficios de regidor este
aumento p.r quedan en su fuerza

y bigor las regalias y dros de las
plaz que la Diputaz.on sortea
cada sexenio. Condezendemos
muy gustosos en adeherir al pen
miento tan honrroso, util, y be
ticioso producido por V.S. y q.e so
por su carta de 6 de Julio proxim
pasado y assi suplicamos a V.S. l
atienda su soberana Justificaz.on
esperamos que V.S. lo promueba
y esfuerze pues ha sido quien lo h
subscitado en gloria de la nacion
authoridad, y prerrogatiba de la D
tacion del Reino. Apeteciendo ocas
nes del servicio, y obsequio de V.S. en
exercitarnos con el mayor afec
y boluntad. Nro Señor que
S.r Ma

Carta dela Ciud. de Gerona ala de Toledo

Recive este Ayuntamiento la Carta de V.S. de 31 del pasado en que le manifiesta sus deseos de saber que a determinado en el informe pedido de orden dela Camara por el S.or Marq.s delos Llamos sre la pretension dela Diputacion del sexenio pasado.

Luego que recivio este Ayuntam.to la orden para informar conocio ser el asunto grave y tanto, que se necesita de vna madura reflexion para dicernir si era el maior el beneficio que podia resultar al reino de concederse lo pedido por la Diputacion q.e el perjuicio delos regidores de todas las ciudades de boto, y de perpetuarse tres Diputados, y por consiguiente de quedar reducidas las Diez Suertes a siete; se conferencio sobre este asunto barias bezes, y de resultas, aunque conocio el Ayuntam.to era perjuizio el que se seguia a los regidores, y a por ser este particular, y a por estimar por maior el q.e padecia el reino y su Diputacion, si no hubiese encontrado vn medio termino en beneficio del reino y delos regidores. sin

Copia dela Carta

duda para remediar el perjuicio de aque
que con gusto habria sacrificado el destos, y
llanadose a lo que la Diputacion pedia: pues t
dos los Yndibiduos de este cuerpo politico,
uian sacrificado con gusto (el de estos) la conbe n
cia particular en bien del reino como era de
do no fue menester esta manifestacion del
lo. de este Ayuntam.to y de sus regidores pu
en las escrituras y condiciones de Millones
contro el remedio q.e deue procurarse a los
les que padeze la Diputacion y de consiguie
te el reino.

No ignora a V.S. estar Expresamente
conbenido en las Escrituras y condiciones
de Millones la igualdad de botos del reino
los de los Ministros, que nombra S.M. pa
la sala de Millones sin que el aberse muda
el nonbre en sala de vnica derrogue ni pu
derrogarlo pactado por las Razz.s que a V.S.
no se le ocultaran, siendo la mas prinzip
la que se funda en el decreto de S.M. de Qu
tro de Julio de 1770 en que se sirbio crear la
la de vnica, pues assi como aumenta hasta n
be el numero de sus Ministros, deja al rei

su Diputacion la facultad de hazer lo mis
mo pues dice (son palabras Expresas) dejando
al reino su Diputacion en el goze de todos sus
honores prerrogatibas y funciones? y quien
dudara que en la Palabra prerrogatibas ba
conprendida tanbien la de igualdad de botos?

Mas hauiendo S.M. crecido vna pla
za de Diputado para los reinos de Aragon
y Valenzia aumento tanbien S.M. vn Mi
nistro para la igualdad de botos como se
lee, en el folio 242 de las citadas escrituras
para mantener religiosamente lo pacta
do que se le represento por la Diputacion
en el año de 1743 como se reconoze de la mis
ma consulta inzerta en las Escrituras y
condiciones de Millones desde el folio 240 hasta
el 245 inclusibe con todo lo demas que alli
se lee y a continuacion esta la resoluzion de
S.M. en el mismo folio 245 manteniendo
la misma igualdad de botos ya declarada.

Bisto todo esto por el Ayuntam.to le pa
recio estar en la mas oportuna, ocasion p.a
pedir el aumento de tres plazas igualando
con esto los botos y creandose estas perpetuas
se Consiguen los fines, a que justamente
aspiraba la Diputacion, del Serenio pasado

que rrepresento, y no solo en esto se sigue perj
cio a los regidores de las Ciudades de boto; sin
el conocido beneficio de tener tres plazas ma
y estas perpetuas a que aspiran pagandose, l
sueldos de ellas del sobrante de los fondos de D
putacion i no alcanzando estos por repartim
ento arreglado en la forma que pedia la Di
tacion se rrepartieran las tres plazas, perpet
vna por las Coronas de Castilla, y Leon, de pue
alla otra por los quatro reinos de Andaluzia C
tilla la Nueba, y Estremadura, con prehen
das de puertos aca, y otra guardando turno p
los reinos de Aragon, Valencia, Cataluña, y
Mallorca, no se graua el R.l Herario ni a
reino, pues desde que le entran los caudales d
la Corona de Aragon y se redimio en el sexe
pasado el Zenso de 200, y tantos mil rr.s que
padecia ay caudales sobrantes y los habra gr
des en pocos años por no tener estos destino.

A Estos Solidos fundamentos se ha a
glado el Ayuntam.to para hazer su inform
Espera que ia que V.S. ha informado oponie
dose formalmente a lo pedido por la Dip
tacion se seruira aora por bia representacio
pedir A S. M. (i aun procurar hagan lo m
mo todas las Ciudades) lo que este Ayunt

miento en su informe pues es justicia q.e
no puede V.S. ni ningun Ayuntamiento en
particular ceder segun lo prebenido en las cita
das escrituras y condiciones de millones al fo
lio 86 buelta en las condiciones del quinto ge
nero numero 87 en donde se lee: Y condicion
que el reino junto en cortes ino otra persona
alguna pueda dispensar alterar ni rebocar
ni por bia de interpretacion ni en otra ma
nera alguna las Condiciones puestas en este
serbicio en todo ni en parte por ninguna cau
sa, grabe ó grabisima que se ofrezca o pueda
ofrecer. y en el 2.º genero folio 30 numero
22 y azitado por decreto de S.M. en 16 de
1632 quedauaia declarada la igualdad de bo
tos que no se traslada por ser bastante largo.

Espera este Ayuntam.to q.e
mirara V.S. este asunto con la escrupuli
dad que es deuido por ser tan interesante
al reino el que se le guarden sus prerrogatibas
como se considero ya en aquel tiempo que
pidio a S.M. fuese seruido dar su R.l Pa
labra y fee de guardar todas las Condicio
nes de que se cumpliran con efecto por

porque de aquella manera se concedian a S.M.
y no de otra como es deber del acuerdo que el Re-
no hizo en 3 de Agosto de 1649 folio 8. numer
40. y de la condizion quarta del quinto gener
que esta zitada en el folio 243. en la repre
sentacion dicha arriba:

Para reclamar todo esto con
deuido respeto a S.M. estamos en el tiempo
mas oportuno pues las Continuas benig
dades que Esperimenta el Reino, y basallos
de tan Justo Monarca como nos ha ~~prometido~~ conzedido
la Diuina prouidencia nos acreditan de conti
nuo su Paternal amor y nos fundadisimas
peranzas de que atendera benigno nuestras
reberentes Suplicas.

Nro Señor Gue a V.S. ms. as. que le desea
Gerona y Setiembre 4 de 1772.

M.N. y M.L. Ciudad de Toledo.

Consulta de la Ciudad. de Gerona en xxes
puesta ala de Toledo:

M. N.

t 91

He recivido la Propuesta del Empleo de Coronel de ese Regimiento Provincial á que V.S. dà nombre, y me remite adjunta á su Carta de 29 del vltimo.

Dios gũe á V.S. m.s a.s

Madrid 4 de Febrero de 1778.

B. l. m. de V.S.
Su mas at.o y seg.ro Ser.r

Martin Alvarez de Sotomayor

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

t.

93

M. Y S.

Señor

Bien Notorio es â V.S la gran disputa subscitta
da por el Comandante Interino de las Armas, en ese
Fidelissimo Reino, en la Ultima Junta de Reino ce
lebrada en el año pasado de 1775. sobre quererle escase
ar, y minorar al Reino los Honores Militares que le
correspondian, y le son debidos, y tambien consta â V. S.
que el R.no con este motibo hizo recurso â S. M. solici
tando que se le continuasen dhos Honores Militares
como antes y sin minorazion alguna, cuio seguimiento
se dignó la Junta de Reino, ponerlo ami cuidado desde
sus primeros pasos hasta su conclusion, y conociendo yo
que era asumpto de la maior grabedad, y lo mucho que
se interesaba el Reino, en su faborable exito, lo he
seguido con el maior Theson, y Vigilanzia, y he podido con
seguir que S. M. â consulta del Supremo Consejo
de Guerra se sirbiese mandar se le continuen al R.no
los Honores Militares como antes sin minorazion
alguna: Y esta Real resoluzion se publicó antes de
aier, que se contaron cinco del corriente mes, en
el citado Supremo Consejo de Guerra, y considerando
â V. S. tan interesada en esta faborable resoluz.on

y cumpliendo al mismo tpo con mi obligazion, y c
lo que me encargo la Junta del Rno lo pongo en m
de V. S. Quedando con vivos deseos de comunicar
V. S. otras noticias faborables de los asumptos que
pendientes el Rno en utilidad y Beneficio de sus
turales

Nro Sor que la importante vi
de V.S. los ms as. que deseo Mad 7 de Febrero de 17

Blo de V.S. sum atento, reconoci
oblig do y seg ro serv or.

Miguel Perez Suarez

Sres del Ayuntam.to de la M. N. y M. L. Ciud. de Lugo.

t

M. Y. S.

Mui Señor mio demi maior veneracion.en cumplimiento del honroso encargo que la Jun ta de Reyno ha dexado ami Cuidado de so- licitar los expedientes que dexaba pendien- tes asu separacion; poseido de la maior complasencia (como buen Patricio) tengo la satisfaccion de comunicar àV.S.I. lo que me dice en Carta de este Correo el exmõ. Sr. Conde de Ricla que es lo siguiente.

„ Con fecha de 9. de Septiembre del „año pasado de 1775. se sirvió el Rey resol- „ver que al Reyno de Galicia representado „por los Diputados de sus Ciudades juntos „en la Coruña para la subrrogacion de „Millones, sele continuasen los Honores „Militares segun lo prevenido por Rl orden

„ de 30. de Enero de 1770; y esta providencia
„ que solo ha debido entenderse con la resi
„ con de interin no haya nueva determi
„ nacion, se ha dignado S.M. ratificar a
„ xa absolutamente, en virtud de consul
„ del Consejo Supremo de Guerra, y en pr
„ ba del amor conque su Rl Piedad di
„ tingue esse fidelissimo Reyno, quevien
„ en su consecuencia que se siga sin no
„ dad alguna la practica mandada obs
„ var por la expresada Rl orden de 30
„ Enero de 1770. enpunto alos Honorez
„ militares del Reino, siempre que se
„ congregaren en la Coruña los Diputados
„ que le representan con motivo del sexa
„ cio de Millones: Lo que participo à V
„ de Orden de S.M. para noticia y satis
„ faccion de esse Reino, enel concepto de
„ que se comunica al Comandante Gener

„ Dn Felix Oneille la que corresponde al cum
„ plimiento de esta Rl. determinacion en lo
„ sucesivo. Dios. Gue. à V.S. ms. as. el Pardo 31.
„ de enero de 1778 = El conde de Ricla =
„ Sr. Dn Antonio Vicente Zuazo y Ron =

Con este motivo ratifico a V.S.I. mi debida gratitud para que se digne emplearla en quanto ceda a su obsequio.

Nro. Sr. prospere à V.S.I. sus maiores felicidades Coruña 11 de febro. de 1778:

M. I. S.

B. L. M. de V.S.I.
sum. rendo. servor

Dn Anto. Vte. Zuazo y Ron

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

Q.ta del Capitu
q.e pasò al Ban
de Baam de Con
mo tibo del
mo de Canta

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio extrahordin.o del Miercoles por la mañana diez y ocho de Febrero de mil seteci.s set.a y ocho en q.e se hallaron los S.res Just.r y reg.mo de esta ciudad de Lugo q.e abajo firm.on

Q.ta del Capitular q.e pasó al Transito de Baam.de Con motibo del Reg.mo de Cantabria

En este consistorio Juntos dhos S.res en virt.d de cedula convocat.a despachada ante tiempo el S.or Alcalde mas antiguo, y a fin de tratar y resolber sre varios asumptos pendientes = Por el S.or D.n Juan Bapt.a Salgado se hizo presente que en conform.d del encargo que le hizo la Ciudad pasó al Transito de Baam.de a efecto de disponer el acomodo y aloxamin.o de los dos batallon.s del reg.mo de Infant.a de Cantabria que vaxó desde Ciudad Rodrigo por esta Cap.l al Puerto del Ferrol, e igualm.e disponer el Apronto de Carros y Bagaxes. y que los q.e fue.on de esta Ciud.on no pasasen de dho transito como se ha verificado y resultado de uno y otro no solo el acomodo de la tropa, sino la conocida Utili.d de los natur.s y en lo que en ida detenz.n y buelta nueve dias: En cuia vista atendiendo al veneficio que de lo expres.do redundó a los Provincianos: Se acordó dar las graz.s a dhos S.or por el desempeño de su comis.n, y librarle en quales q.a efectos de Provi.a del cargo de D.n Benito Pablo Diaz Dosci.os nov.ta y siete r.s de sus Dietas de los nueve dias al resp.to de tr.a y tres cada uno: Y a dm.s docer.s que dhos S.or espresó haver satisfecho a un propio q.e despachó a la Ciud.a de Villalva desde esta Ciudad p.a q.e suspendiese la Concurr.a de carros y bagaxes q.e se le com

partieron hasta nuevo aviso por la deten-
cion que ha tenido en ella el segundo Bat.on
que con los suz.os noventa y siete hace el todo
Tresz.s y nueve r.s de v.n que le entrega-
rà dho D.n Benito Pablo Diaz de que p.a ello
se dè testim.o que sirva de libram.to en
forma - - - - - - - - - - -

Carta del S.or Int.e de fabricas

Se ha visto una Carta del S.or Int.e q.l de este r.no su
fecha once del corri.e por que dice que p.a dar cum-
plimiento a una orn con q.e se halla de la real
Junta de comercio y moneda es nezes.o dis-
ponga la ciu.d que a buelta de correo se le re-
mita testim.o o relaz.n de todas las fabricas
de solo Lana que actual m.e haia en esta Prov.a
y ensig.da con la m.or brev.d otra igual de todas
las dem.s fabricas y Minas q.e haiga en ella
como por menor lo conti.e dha Carta que
orig.l se mando juntar a este auto Cap.r

6 Y en su vista se acordò acusarle el R.vo y
medi.e las orns comunicadas al propio fin
en diez y nueve de novi.e de setenta y cinco y
o.te y quatro de Septre de set.a y siete se despa-
charon con ynserz.on y relaz.n de una y otra
las Conduzentes a las Justiz.s de la Prov.a
p.a q.e diesen artificaz.s o relaz.n de lo q.e hubiese
tocante a ello en cada Pueblo y hallarse reco-
xidas a escepz.on de corto num.o de ellas y de
estas por ser de las menor.s e Indicazion
que en lo posible ha procurado la Ciudad
no contemplar Artefacto ni fabrica
en ellas: Acordò el que formalizadas
sin detenz.n relaz.nes separadas p.r lo toq.te

alas certificaz.nes respectivas acada uno delos dos
años que quedan espresados seledirixan concarta
yla espres.n Insignuada adhos.or Intend.e haciendole
pres.e quesinenvargo dellos pre que fuere desu agrado
consuaviso estimularà alas Justiz.s que nolo hiz.on
aqs remitan sus Certificaz.s sre ello en q.to lacruel
yntemperie yestaz.n actual denieves quesees perim.ta
lo permita: Yasim.o noformalizarse razon o Lista
delos telares de Lienzo Lana yestopa p.r no haverles
numerado lasmas delas Justiz.s yhaver una in
finidad delos desta clase como que apenas sehalla
Pueblo sinellos ynocontemplarlos la ciudad por Fa
bricas ysolosi una Industria yartefacto cong.e los
natur.s segobiernan p.r el uso destos gen.ros yenel
caso dequedhos.or Contemple conveni.e razon pormen.r
detodos ellos ser yndispens.e la comunicaz.n y distri
bucion de Nuevas Orn.s alas x.as p.a queasilo executen
p.r sup.te y la ciudad poder extractar y formalizar
unagen.l q.e las compr.da atodas ysupormenor el
num.o decada Pueblo o x.on quedando pend.e dela deter
minaz.n dedhos.or conlas dem.s espresion.s q.e parecien
al s.or ss.rio de Cartas - - - - - - - - - - - - -

Carta de Zuazo Com.o del mar del Sur ala Coruña —

Sehavisto otra carta de D.n Antonio Viz.te Zuazo y Ron
reg.or dela Cor.a Sufecha catorce de febrero corri.e porq.e
traslada ala ciu.d lanoticia deq.e ael lohiciera el
Diputado gen.l deeste rr.no enlacorte D.n Jph Sim.n
Montenegro, dehaver el Rey condescendido y
franqueado el comercio del mar del Sur al
Puerto dela cor.a y otros dela Peninsula seg.n por
menor lo compr.de dha carta q.e orig.l semandò
Juntar aeste Auto Cap.r Yensuvistase acordo
acusar el r.vo adho s.or manifestandole haver

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

causado el maior gozo ala ciud. y quedar reconozida a su celo y prontitud. con las mas espresiones a que ba adbert.do el Sr. Srio. de cartas - - - - - - - - -

Ya sito Acordaron y firm.on

Dn. Ramon Mosquera — Juan Ant.o de Parga

Joseph Alvarez de Quiroga — Antonio Thomas Feix.o y Montenegro

Dn. Juan Baptista Salgado de Prado — Cayet.o Ph.e Gil y Ortega

Antonio Benito Feix.o y Montenegro — Ramon Vazq.z de Parga

Dn. Joseph Ant.o Vazquez — Dn. Fran.co Azevedo

t

99

Para dàr cumplimiento auna Orden conq.e me hallo dela Real Junta de Comercio y Moneda, es necesario disponga V.S. que abuelta de Correo, seme remita Testimonio ò Relacion puntuàl y exacta detodas las Fabricas desolo Lana que actualmente haia en esa Provincia: yen seguida conla maior brevedad, otro igual detodas las mas Fabricas y Minas que aiga enesa Ciu.d y dha su Provincia; en inteligencia, q.e de qualquiera atraso q.e se experimente en tan interesante asunto, harè à V.S. responsable.

Nuestro S.or gũe a V.S. m.s a.s como d.o Coruña 11 de Febr.o de 1778.

Joseph Ceyollar de Francos.

M. N. y L. Ciu.d de Lugo.

N. S.

Mui señor mio de toda mi veneraciòn:
Seme aumenta el gozo porqueseme pre
senta nuebo motibo de trasladàr a
V.S.I. lo que en este Correo comunica
el Caballero Diputado General, àunque
hauiendose yà publicado pudiera dàr
la noticia con alguna mas individuali-
dad; pero es como se sigue.

Mui señor mio: El Rey
"
„por su notoria, conocida, y experimenta-
„da bondad, piedad, è inclinacion à ha
„cer beneficio a sus Vasallos se ha ser-
„vido condescender a la Suplica que esse
„Reino ha puesto ami cuidado fran-
„queando el Comercio del Mar del Sur,

„y aun creo à entrambas Americ
„a esse Puerto, Malaga, Barcelon
„Gijon, y otros de la Peninsula, exce
„ando y privando tan solamente
„salida, Cargazòn, y retorno a los
„la Provincia de Vizcaya, la que
„publicò ayer 6. del corriente en el C
„seso: Me ès imposible remitir co
„la individualidàd que quisiera l
„exacta razon sobre este particular.
„ Nuestro Señor Guè à
„muchos años Madrid 7. de Febre
„de 1778. B. L. M. à V.S. el mai
„seguro atento servidor= Josep
„Simon Montenegro Omaña= Señ
„Dn Antonio Vicente Zuazo y Ron=
Ratifico àV.S.I. mi debida

gratitud Rogando a Dios Guarde
à V.S.Y. muchos años Coruña y Febro
14 de 1778.

Y Ill.mo Señor

B L M de V.S.Y.
Sem.s at.o y fav.do serv.or

Dn Ant.o Vic.te Zuazo y Ron

M N y M L Ciudad de Lugo

S

Carta del Diputado al Rl. Sr. el Comercio del Sur —

6

Otra del Ad al Rl. Sr. Com.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordinario del Savado v.te y uno de Febrero de mil setez.s Set.a y ocho en que se halla.n los s.res Justi.a y reg.mo de esta Ciudad de Lugo que a vaxo firm.on

En este Consistorio Juntos dhos s.res en fuerza de su obligacion para tratar y Conferir lo conven.te al serv.o de amb.s mag.es vien y utilidad del Comun.

Carta del Diputado al R.l Comercio del Sur —

Se ha visto una Carta de D.n Jph Simon Monten.o reg.or de esta Ciudad y Dip.do g.l de este R.no en la Corte su fecha catorce del corri.e porque dice que el Agente D.n Miguel Perez Suarez remitia copia a todas las Ciudades del de lo res.to por S. M. a la pretens.on de dho R.no sre el Comercio del Mar del Sur y su favor.e Deris.n insinuando lo mucho que el Citado Ag.te ha travaxado en el asumpto con las dem.s particularid.es que al fin comprende la q.e se m.do juntar de este Auto Capitular y en su vista se acordo acusarle el R.no y darle las gra.s por sus buenos oficios manifestandole la utilidad que resulta al R.no la complaz.a en que queda y no dudando que espre que dho Agente gen.al camine vajo su direccion promobera los asumptos pertenez.es al m.o R.no con la activ.d que le expresa con las dem.s espresiones y circunst.as de que ba advertido el s.or s.rio de cartas y q.e a este le parecien...

Otra del Ag.te al R.l Com.o

Se ha visto otra del mismo Ag.te general del R.no D.n Miguel Perez Suarez en fecha de once de este

mes conque a Compañia Copia del R.l de
creto de S. M. dela forma enque se ha dig-
nado conadir el permiso p.a el Comercio del
Mar del Sur en el Puerto dela Cor.a y de
mas que espresa, que se mando Juntar
y en su vista Acordo acusarle el R.vo
y manifestarle agradecer la eficacia de
sus delig.as esperando que con la misma
Continue los mas asumptos del rr.no con
las mas espresion.s de que ba advert.do y pa
recieren al S.or Gr.io de Cartas.....

Igualm.e se ha visto otra del S.or Int.e gener.l
de este rr.no de diez y ocho del que Jira relatiba
ala q.e en v.te y ocho de hen.o prox.mo p.do de ord.n
del Cor.l Junta de Comercio y Moneda
le ha escrito D.n Luis Alvarado mani
festandole haver acord.o la misma que
de seis en seis meses le remita las multas
de los denumprios que se hiciesen por contra
vencion alas ord.n.as de todas las fabricas
artes y Gremios, decreto de S. M. y
Orn.s dela Junta; y que asim.o que a
fin de todos los años embie dho S.or Int.e
todos los Generos y texidos que se hubiesen
Denumpciado, previniendo el cit.do
S.r Int.e que esta resoluz.on se comuniq.e
alas Ex.as de esta Provi.a p.a que remitan
ala Ss.nia de Govierno las multas y
autos o Certificaz.n de no haver uno
ni otro observandolo asi alo adelante
como por menor lo Conti.e dha Carta
que orig.l se m.do juntar a este auto Cap.r

Carta del S.r Int.e de sus multas de sex.dos y sesim.os anuales

Y en su Vista se Acordó acusarle el R.^{mo} con
la expres.^{on} de quedar la ciu.^{d} en el ciud.^{o} de lo q.^{e} la encarga
con las mas expresion.^{s} que parezi.^{on} al Sr S.^{rio} de cart.^{s}
6 Y a este fin tanv.^{n} se Acordó que el pres.^{e} SS.^{no} de
Aymo encargue en la Impres.^{on} los ciento y seis.^{a}
exemplares que se acostumbran p.^{a} dellos con su
Orn.^{s} Inserz.^{n} comunicar los nezesar.^{s} a las ex.^{as} y
cotos pral.^{s} de la Provi.^{a} con la advert.^{a} de que estas
Inteligenzien de su conten.^{do} a las de los Cotos de su
agregaz.^{on} e Immediaz.^{n} a q.^{nes} no acostunbren comu
nicarseles orn.^{s} p.^{a} que den raz.^{on} juntam.^{e} con
sus testim.^{s} de lo que haiga en el asumpto y al propio
tpo vajo la responsavilidad de su q.^{ta} en caso de om.^{on}
o falta: cuias orn.^{s} recojera y dirixira a la prim.^{a}
ocas.^{n} de Veredas, y los ciento y seis.^{a} r.^{s} acostumbr.^{dos}
de su coste Impres.^{on} Pap.^{l} conduz.^{on} Partes y en ve
redarlas le satisfara y aprontara Dn Benito
Pablo Diaz Thes.^{o} de Provi.^{a} por q.^{ta} de los efectos
de su cargo con reemplazo en repartim.^{o} de esta
natur.^{a} de q.^{e} p.^{a} su perzibo le dé testim.^{o} q.^{e} sirva
de libram.^{o} y abono en forma - - - - - - - - -
En este Consist.^{o} se ha visto un Pedim.^{to} de Silbestre de n.^{a}
y fin pedriña vez.^{o} de Sta Maria de cela por el q.^{e} se
Zela quexa de Ant.^{o} Mendez th.^{e} Juez del por ha
verle llevado con motivo de concurr.^{a} a Bagaje
del reg.^{mo} de Cantabria que prox.^{ma} m.^{e} ha pasado
por este Pueblo al del Ferrol: veinte y q.^{tro} r.^{s} y otras
varias Partidas a los suxetos que en el señala
presentando r.^{vo} de los suios y pidiendo Provid.^{a}
Contra el, en cuia vista se Acordó se forme y despa
che orn al Juez de Saav.^{ra} a fin de que presente
p.^{a} el Jueves v.^{te} y seis del corri.^{e} y a las diez de la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

mañana del en esta Ciud. ya dispon. del Ayuntamiento al repetido Antonio Mendez, y Silbestre de Neira y Fonpedriña a efecto de oidos sus dichos y declarazs. proceder a lo mas que haia lugar. — — — — — — — — — —

Acordose abonar los Savados q. han faltado los Sres. Dn. Joseph Froylan Pardo Jimentel Dn. Antonio Thomas Teixo. y Dn. Juo. Bapta. Salgado por sus legmas. indisposizs. y ocupaziones q. hizon. ber a la Ciudad — Y asi lo Acordaron y firmaron

Dn. Ramon Mosquera — Juan Antonio de Parga

Joseph Bautista Quiroga — Antonio Thomas Teixo. y Montenegro

Dn. Joseph Froylan Pardo, Jimentel — Cayetano Ant.o Gil y Ortega

Antonio Benito Teixo. y Montenegro — Ramon Vazquez de Parga

Dn. Joseph Antonio Vazquez — Dn. Fran.co Azevedo

105

M. I. S.

Mui S.or mio: El Agente grãl. D.n Miguel Perez Suarez me aseguro que en este Correo remitia copia à V.S. y mas Ciudades de lo resuelto por S. M. à la pretension del Reyno sobre el Comercio al Mar del Sur; y por no duplicarla dejo de hacerlo: Dicho Agente lo ha trabajado grandemente, asi en esto, como en el Expediente de los honores que se deben hacer á ese Reyno, de cuia resolucion tendra ya V.S. noticia por el S.or D.n Antonio Vicente Zuazo y Ron, àquien se la comunique (en el mismo dia que se publicó en el Conss.o) como Diputado comisionado por la Junta general para la contextacion con migo: Al mencionado Agente siempre lo he encontrado prontisimo, y eficaz; y si algunos otros asuntos particulares estubiesen puestos á su cargo estarian mas adelantados.

De lo determinado a la denegacion de honores que ese Comandante grãl. hizo de los

tan debidos á Dios Sacramentado, ya convid
á V.S. noticiosa, respecto haverlo participado á
Ciudad de la Coruña: Y ofreciendome con t
rendimientto á quantas ordenes sean de su obs
-quio, deseo que Nuestro Señor gue. á V.S. en
mayor exaltacion m.s a.s Madrid 14. de Febr
de 1778.

Señor Ill.mo

B. L. M. á V. S.

el mas fiel Obediente Ve

Joh. Sim.n Montene
Omaña

M. I. N. y M. L. Ciu.d de Lugo.

t

M. V. S.

107

Señor

Con fha de 7 del mes corriente auise á V. S. de la faborable resoluzion de S. M. sre la continuazion delos Honores Militares, á ese Fidelissimo Reino y aora tengo el particular gusto, y complacencia de poner en noticia de V. S. hauer conseguido que S. M. se sirbiese señalar el Puerto dela Coruña, por uno de los comprendidos pa. el libre comercio del Mar del Sur, y otras Yslas dela America que V. S. reconocera pr. la Copia del Decreto de S. M. que acompaño, y pude conseguir pr. Amistad y fauor, y esta Rl. resoluzion se ha publicado en la Camara de Yndias, antes de Aier q. se contaron 9. del Corte.

Este interesante asumpto me lo encargó mui particularmte. la Junta de Reino celebrada en el año pasado de 1775. como Ygualmte. al Señor Diputado general, quien por su parte trabajó con el maior esmero, practicando los mas oportunos oficios, y eficazes diligs. pa. la fauorable resoluzion de S. M. y tambien contribuio en la maior parte, pa. la consecuzon. de esta Ymportanzia, y pa. la de los Honores Militares del Reino la poderosa mediazion del Illmo. Sor. Gobernador del Consejo, por lo que me pareze es acrehedor á que V. S. y las demas Ciudades, le escriban las Gracias, dirijiendo las Cartas al Sor. Diputado, ó ami pa. su entrega.

En esta pretension, y en la de Honores Militares del Reino, huuo que venzer poderosos contrarios, y en particular en esta, pr. que el

poderoso Comercio de Cadiz, se opuso con todo esfue
porq̃ como tenia la pribatiba, se le hacia sensible
que otros participasen del beneficio que el solo disfru
y quedo sumam.te gozoso en hauer empleado tan ut
mente mis pasos y trabajo, y que tubiesen tan felix
to, y los continuare con la misma actibidad, y esme
en los demas asumptos q.e tiene pendientes el Reino y
todo lo demas que V. S. se sirba preceptuarme.

Nr̃o S.or que la Importante V
de V. S. los m.s a.s que necesito Mad. 11 de Febrer
de 1778.

Bl.e de V. S. sum.s atento, oblig.do
seg.ro serv.or

Miguel Perez Suarez

S.res del Ayuntam.to de la M. N. y M. L. Ciud. de Lugo

Movido del Paternal amor que me merezen todos mis Vasallos de españa y America, y con atenz.on aq.s no subsistiendo ya la Colonia del Sacram.to sre el Rio dela Plata, ha faltado la causa pral que motibo la prohibiz.on de hazer el Comercio destos R.nos alos del Perú p.r la probim.a de Buenos Aires; he resuelto ampliar la concesion del Comercio libre contenida en mi R.l decreto de 16 de octubre de 1765 Instruz.on dela misma fha, y demas resoluz.es posteriores que solo comprehendieron las Islas de Barlobento y Probim.s de campeche S.ta Marta, y Rio de Hacha, incluiendo aora la de Buenos Aires, con Internaz.on p.r ella alas demas dela America Meridional, y estension alos Puertos habilitados en las Costas de chile, y el Perú, y mejorando en beneficio universal de mis Dominios las condiziones de aquella gracia, bajo las reglas y Articulos sig.tes

1o

Que todos mis Vasallos de españa puedan llebar, ó remitir con encomenderos, y Factores seg.n las Leies de Indias los Frutos, generos, y Mercaderias de estos R.nos y tambien los estrangeros, introducidos Lexitimam.te en ellos (excepto los vinos, y Licores de estos q.e han deser spre estrecham.te prohibidos) con la libertad que les tengo ya concedida delos dros de Palmeo, toneladas, S.n telmo, extrangeria, visitas reconocim.tos de Carenas havilitaz.es Liz.as p.a navegar y de todos los demas gastos consiguientes al proiecto del año de 1720 y formalidades que estaban en uso, pagando solo al tpo del embarco en las respectibas Aduanas dela Peninsula el tres p.r ciento de los generos, y frutos españoles, y el siete establecido sre los estrangeros ademas de lo q.e haian contribuido al tpo desu Introduz.on en estos mis Dominios sin q.e xamas puedan ni deuan confundirse con los efectos y manufacturas de españa, ó suplantarse en Lug.r de ellas, bajo las penas deser confiscadas unas y otras, y deq.e los complices incurran en la del perdim.to de sus empleos, y en las demas q.e corresponden alos defraudadores de mis R.tas R.s

2o

Otra Igual cantid del tres y siete p.r ciento se exijirá al tpo del desembarco en Buenos Aires, y demas Puertos del Perú y chile, S.ta Marta, Hacha, é Islas de Cuba, S.to Dom.o Puerto Rico, Margarita y trinid, en alibio de mis Amados Subditos españoles y Americanos.

3º

Que p.ª havilitar las Embarcaz.es de mis Vasallos, y sus Cargas bas
el Pasaporte y R.l patente de estilo despachada p.r Vro Ministerio y
guias Correspond.tes de los Admin.es de mis Aduanas con la obligazion d
responsibas, q.e califiquen el Parage, y transitos donde seg.n el Art.º Sep.m
este mi R.l Decreto se haian desembarcado el todo ô parte de los Ge
ros, y Frutos, y arribado la Embarcazion p.r destino, ô p.r accid.tes del tp

4º

Que verificado el adeudo al tpo del embarco en los Puertos habili
dos de españa se pasen p.r los Adm.es de sus Aduanas, notas firmadas d
las Cargazones, con entera separazion de los generos nat.s y estrange
a los Juezes de arribadas de Indias, y q.e estos mn.ros os las dirijan p.a
devida noticia, y probid.s que conbengan espedir a la America p.r Vr
departam.to

5º

Que las Naves destinadas â este comercio haian de habilitar
y salir precisam.te de los Puertos de Sebilla, Cadiz, Malaga, Alicante C
tagena, Barcelona Santander, Coruña, y Gijon del Continente; y el de
Palma, y S.ta Cruz de Tenerife, p.r lo respectibo a las Islas de Mallorca
y Canarias seg.n sus particulares concesiones

6º

Que todo lo que se cargue en dhas embarcaz.es de comercio libre, t
a la salida de los Puertos de españa ê Islas de Canarias, y Mallorca, c
a su regreso de los de America, ha de ser precisa, y formalm.te registrad
en las respectibas Aduanas, ô Cajas R.s bajo la pena irremisible de Co
so p.r el mero echo, de no contenerse en las guias, ô registros.

7º

Que si p.r temporal ô falta de despacho conbiniese a los Dueños
conductores de los efectos comerciables variar el Destino en Indias, pue
hazerlo con los Docum.tos correspond.tes siendo â Puertos comprendidos en
concesion, y anotandose â continuaz.on de las guias dadas en las Aduan
de españa, la variazion y el motibo, y quedar pagados los dr.os de la p.
de generos desembarcados en el primer Puerto en q.e arribare la em
cazion, sin cobrarlos nuebos p.r los q.e siguiesen â otro excepto si se ca
garen frutos ô efectos del Pais, en aquel en q.e hubiese echo escala, d
tocado el Bajel. Pero con la precisa adbertenzia de q.e si p.r accid.te in
nado arribaren las Naves de este comercio libre â otros Puertos n
habilitados p.a el, les serâ prohibido el desembarco y V.ta de lo q.e condu

y tambien el abrir registro p.a recibir efectos ni Frutos del Pais

8.o

Que entre las Probin.s e Islas contenidas en esta conces.on puedan comerciar mis vasallos con los frutos, y generos respectivos bajo estas mismas Reglas

9.o

Que el Din.o y demas efectos registrados que traigan los Buques Mercantes a su regreso de los Puertos de America paguen p.r aora a su salida de ellos, y a la entrada en los de España los dr.os establecidos en los reglam.tos de Indias; quedando el Comercio de la Luisiania sujeto a su particular concesion

10

Y que los Jueces de España e Indias Adm.es de Aduanas ofiz.s R.s y demas empleados en el resg.do de mis R.tas no puedan pedir ni tomar dr.o gratificaz.on ni emolum.to de los generos, y frutos, q.e cargaren p.r las dilig.s del registro y demas neces.as p.a su habilitaz.on y prompto despacho, exceptuando solam.te el costo del Papel y dr.os de lo escrito y ass.as de los ess.nos de los Puertos de Indias seg.n el Nuevo Aranzel q.e he mandado formar. Bien entendidos todos q.e de lo Contr.o incurriran en mi R.l desagrado y en otras penas correspond.tes a las circunstanz.s de los casos antes bien le mando que les protejan, y den todos los auxilios q.e necesiten. Lo tendreis entendido dando las ordenes en la p.te q.e os toca p.a su punctual observanzia, y al mismo fin pasareis copias de este mi R.l Decreto al ministerio de hazienda q.e cuidara tambien de su cumplim.to y a los Tribun.s y Juezes que corresponda a efecto de q.e conste a todos mis Vasallos de estos mis Dominios y los de Indias. Señalado de la R.l mano de S. M. en el Pardo a dos de Febrero de Mil setez.os sett.a y ocho. A D.n Jph Gal ver.

En 28. de Henero ultimo deorden dela Real Junta de Comercio, y Moneda medice don Luis Albarado lo siguiente:

„La Junta General de Comercio, y Mo„neda ha acordado que deseis enseis meses Remi„ta V. S. precisamente las Multas quela corres„pondiesen enlos Denuncios quese hiciesen en „su Juzgado por contrabencion alas Ordenanzas „detodas las Fabricas, Artes, y Gremios Reales „Decretos de S. M., y ordenes dela Junta. Asi „mismo ha acordado este Tribunal que a fin „detodos los años embie V. S. conprecision todos „los Generos y texidos quese hubiesen denun„ciado por estar faltos de Ley, ser falsos, y estar „construidos contra loque prebienen las orde„nanzas, Loque partecipo a V. S. para su ynte„ligencia, y puntual Cumplimiento enlos casos „queocurran, y de quedar en executarlo me„dará abiso.

Cuya Resolucion comunicará V. S. alas Justicias dela Comprehension desu Probincia

para que remitan ala Escribania de Govierno
deesta Intendencia, las multas, y autos, y ma[illegible]
queprebiene, ò Certificacion deno haber uno yo[illegible]
y lo Continuen alo adelante, Celando V.S. obr[illegible]
ben puntual mente su Expreso, y dandome a[illegible]
del recibo deesta:

Nuestro Señor Gue. a V.S.
a.s Coruña Febrero 18. de 1778.

Joseph Dey Villar de Francos.

M. N. y M. L. C. de Lugo.

8

HISPANIAR. REX.

Rey S
Sinaid de A
to
ram del Rex
de Cantabria

Comision. dos R
Gil. y Leix

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio extra hordin.o del miercoles o.e
y cinco de febr.o de mil setec.s setenta y ocho en
que se hallaron los s.res Justicia y rex.mo desta
Ciudad de Lugo que aqui se firman ---

En este Consistorio Juntos dhos s.res en fuerza de llamam.to
del s.or Alcalde mas antiguo y cedula convocat.a; Dixeron
Rex.s 5 [illegible] / [illegible] del R.to / ram. del Reg.mo / de Cantabria — se hizo pres.te que con motibo del alojam.to del reg.mo de
Infant.a de Cantabria que proxima m.te acava de salir
deste Pueblo para el Departam.to del Ferrol y varios de
esta Ciudad de Lugo; ha experimentado como consta
a alg.os de los señores presentes q.e lo han de hazer, unas
totales resist.as alterca.ones, y falta de Cumplim.to
en alg.os vecinos obligados a la clase seg.da de Pri
vilexiados sin querer hacerse Cargo que aunque me
rezcan el nombre de tales por sus respectivos Empleos
Comision. dos Rex.s 5 Gil. y Leiro — y oficios deven estar como corresp.de sujetos a la pensn
de los tratos y comercio de que usan en el Pueblo como
aquellos sean lo determinado por el s.or Comand.te gen.l de
este reino a Consulta que sobre lo m.mo le ha echo
la Ciudad con motivo de lo ocurri.do en el año pp.do de
setenta y seis, y el del paso y transito del reg.mo de
Irlanda; viendose en esta precis.on y por Causa de
dha resistencia, en la de Alojar los pobres infelices
ymcapaces de sufrir esta carga; lo que ha de pres.te a la
Ciudad para que con su acostumbrada Justificacion
determine lo que en este particular tenga por conven.te
a que se ha administrada la Justicia y equitativa razon
que consiste y se debe graduar = En cuia vista y aten
cion a las que el s.r Alcalde expone, me en Cons.to

Dn Cayno Phe Gil y Dn Antonio Benito
de Ocejo han sido comisionados p.r la Ciud.
en dho año de setenta y seis en este asumpto:
Nuevam.te se les encarga y comisiona de uni
formidad para que en el y sus incidenz.s
hagan y practiquen todas y quantas dili
gencias y solicitudes conduzg.n al alivio
de los natur.s a que sea aprovada en la
subperioridad que corresp.da la deter
minaz.n de dhos S.or Coman.te General
y cumplido en todo y por todo lo decidido
y resuelto por el Real y Supremo Con
sejo de Guerra que p.a ello se les repit.n
y dan por la Ciudad quantas facult.es
sean nezes.as y abonaran los gastos
que en ello tuvieren - - - - - - -

En este consist.o por parte de Man.l Gomez
se ha pres.do un mem.l porque viene a re
clamar mil setez.s ochenta r.s y v.te m.s
en que se halla descubierto del papel sell.do
que corrio a su cargo desde diez y seis
de Junio del año p.do de setez.s set.a y siete
p.r la quiebra de Alonso r.ez adm.r de lo
Cores p.e por su trauajo de vendaxe pre
sentando la carta de pago del R.or
de Orense Dn Roque Jacinto de Veira
que evidencia la solbencia en aq.lla
receptoria de todo el que se r.uio de ella
para esta Ciudad y sus Partidos
respectivo al citado a.o de set.a y
siete; y asim.o presenta los Polices
del que entrego p.a el consumo de la
Ciud.: sus asumptos e Incid.as En
cuia vista se acordo que el pres.e
ss.no de Ayn.o con vista de dhos Docu

Pap.l Sell.do de 77.
finiquito —
Gomez.

mentos y antecedentes informe sre todo y de las razones q tenga y halle convenientes al asumpto para en el y con pleno conocimiento determinar la Ciudad el que traiga al primero Consistorio Yasilo Acordon y firmon

Dn Ramon Mosquera

Juan Antº de Parga

Joseph Eleazar de Quiroga

Dn Joseph Troylan Pardo Pimentel

Antonio Thomas Feixº y Montenegro

Pedro Noguero

Dn Juan Baptista Salgado de Prado

Cayetano Phº Gil y Ortega

Antonio Benito Feixº y Montenegro

Ramon Vazquez de Parga

Agustin Alvarez de la Igl

Dn Franco Azevedo

✠

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIARUM REX.

...eiute maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordin.o del Sauado v.te y ocho de Febr.o de mil setez.s set.a y ocho en que se hallaron los S.res Justi.a y reg.mo de esta Ciud.d de Lugo que abaxo firmaron

En este consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su obligaz.on a fin de tratar lo conveni.e al servi.o de ambas Mag.es vien y vtilidad del comun -

Carta del S.or Int.e de Fabricas

Se ha visto una Carta del S.or Int.e gen.l de este rr.no de v.te y uno del que acava porque dice hauer recivido la de esta Ciudad de diez y ocho del m.o con las dos relaz.s que la acompañaron la vna de las fabricas de solo Lana que hai en esta Provi.a y la otra de las de m.s Fabricas y Minas; y que a ellas dara el vso que Corresp.da; Como que por lo que resp.ta a las Justizias omisas insertas en la lista q.e le ha pasado les prevenga dirixan las suias sin omis.on y de lo contrario proceda Contra ellas, la que se m.do juntar a este Auto Cap.r y Acordo que a dhas Ex.as omisas se les despache aviso por vereda a su Costa para que con separaz.n remitan dentro de tres dias a la Ess.nia de este Ayu.mo certificaz.ones o testim.s que acrediten las Fabricas Minas y mas Artefactos que haiga en sus Juzg.os con respecto y arreglo de las orn.s que se les comunicaron tocantes a este punto del a.o de set.a y cinco y del de set.a y siete Conforme a las demas y de que deve entenderse la separ.on de testim.s, con el apercivim.o de que p.do dho trim.o se les pachara apremio a costa de las en q.n se verifique omis.n adm.o de seren desde luego respons.es a todo atraso y daño; Con el adicta

mento que donde ya no sean tales Justiz.s
las que recivi.on las orn.s remitan las actua
les dhos testimonios, siendo las otras asimismo
respons.es a la paga de los avisos - - - -

Otra del m.o S.r Int.e S.r Recurso de D.n Ben.to Pablo pretend.o 2 meses de term.no p.a la paga de los 40734 R.s y 10 mrs q.e a deuda de mill.s

Se ha visto otra Carta de S.r D.n Jorge Astraudi
haciendo de Int.e General de este Terr.no su fha
v.te y cinco de q.e fenece con que acompaña un
recurso echo por D.n Benito Pablo Diaz
solicitando el t.mo de dos meses p.a pag.r
lo que deve al fondo de Arcas p.cas haciendole
asim.o pres.e estar sin custodia y seguri.d
y no tener las llaves aquellas p.nas a q.n
Compete seg.n lo acordado por el real Cons.o
y que en conseq.a de lo que le espuso el S.or
Cont.or p.ral le ha denegado el t.mo pedido
mandando pague sin mas retardaz.n
y que se le continuen los apremios hasta
que lo Cumpla: y quanto al poco resg.do
de Arcas y manos diversas q.e tienen
las llaves dellas, espera que de Aqq.do
con la Junta de Prop.s Procur.es Generales
y Diputados del Comun que son resp.es a
qualq.a peligro que sobrebenga si no lo ce
lan como deven por ser de su p.ral obli
gazion; se sirva decirle s.re estos dos par
ticulares todo lo que se les ofrezca y pa
rezca sin dilacion = Al propio tiempo

Otra del m.o porq.e recomienda a dho Ben.to Pablo -

se ha visto otra carta de igual fecha del
espres.do S.or D.n Jorge Astraudi escrita
a la Ciudad y Junta de Propios p.r
la que manifiesta hallarse suma
mente recomendado por el D.n Benito
Pablo Diaz para que no lo moleste

portimo de dos meses Sre el apronto en Arca de
tres llaves del sobrante del ramo de Millones med.e
a su notorio abono y tener afianzado con dos zi.os
mil r.s envi.es propios, pues con este Plazo procu
rarà recoxer varias Cantid.es de Din.o que tienen
dispersas con motivo de su Dilatado Comercio y
que espera de la ciu.d y la Junta su condesend.a a dha
Suplica, de que vivirà mui reconocido: Como uno y
otro consta mas por menor de dhas Cartas re
curso Inf.e del S.or Cont.or pral, y Provid.a que todo
se mandò Juntar a este Auto Cap.r = Igualm.e al
mismo tpo por el ss.no Pedro Nuñez Iglesia Ex.or q.e
entiende contra dho D.n Benito Pablo Diaz en la ex.on
de los quarenta mil setez.s tr.a y quatro r.s y diez mr.s
que a deuda del Ramo de Mill.s y mas arrenda
bles, se acudiò a este Aymo hag.do relaz.n y Mani
fest.on de su obrado y de que sin env.o de las varias
dilig.as que ha practicado no pudo Conseguir el efecto
de que aprontase dha cant.d y antes esperiment.do su
aus.a de la Ciudad, a fin de que esta y S.res q.e compon.n
la Junta de Prop.s se sirvan prevenirle lo que haia
de executar ò tomar en el asumpto la Determinaz.n
q.e fuere de su agrado = En vista de lo qual Junta la
Ciudad con los S.res que componen la de Prop.s Diput.os
D.n Benito Maria de Prado, y D.n Jph Fern.do Qui.a
y D.n Ag.n Alv.ez de la Iglesia Prior g.l tratado uni
Informe — formem.e el particular, en consideraz.n a todo lo an
tecedente, preven.do por el S.or Int.e g.l en v.e y tro de Sept.e
once y quina de Nov.e del año p.do de mil setez.s set.a
y siete Acord.on de conformid.d executar e Inform.r
lo sigui.e = Por lo que mira al recurso echo por dho D.n Be
nito Pablo, Provid.a tomada en su virt.d a conseq.a del
Inf.e del S.or Cont.or y Carta del S.or Int.e con que acom
paño uno y otro: Que la repr.on que hizo el citado D.n

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Benito Pablo Diaz, es totalm.e viciosa y refu
gio de mal pagador que desp.s de tanto tpo como
hà mediado desde que le esta prevenido y mand.o
aprontar p.a entrar en el Arca de tres llav.s
los quarenta mil setez.s tr.a y quatro r.s y diez
mrs que a deuda liquidada q.ta del sobr.e
de mill.s y mas ramos Arrendables, ofre
ciendolo cumplir mui repetidas vezes no
lo hà executado ni parece piensa en ello seg.n
los Diarios y duplicados efugios que busca
al fin burlandose de la ex.on en q.e contra
el se entiende por lo espres.do y el q.e se le deve
agravar hasta tanto se verifique dho apron
to y siendo del agrado del S.or Int.e con
ceptua la Ciu.d Junta, Diputados del com.n
y Pror gen.l mui conveni.e el que de luego
a luego y sin retardo se le despache de aq.l
Juzgado con q.e podrà conseguirse mas
efectivam.e por el poco aprecio que haze
de los de este Pueblo = Por lo tocante a la dis
tribuz.on y subsistencia de las tres llaves
con que se Custodia el Arca de los Cau
dales p.cos no ygnora el m.o D.n Ben.to

117

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Pablo para un y hallarse seg.n la Costumbre vna en poder del S.r Alcalde mas antiguo Presid.e de la Junta; otra en el del capitular Decano, y en alg.a aus.a de este el que le sigue con antigued.; Ha otra en el ss.no de Ay.mo con las quales y pres.a de ellos y aun de los mas Capitul.s se entran las Partidas corresp.es en dha Arca y sacan de ella los Libram.os que obcurren con la corresp.e formalidad; y aunque el mismo Diaz respira por querer sele dè tam.n vna llave con el Titulo de Depositario; no es esto del caso para que dexe de aprontar lo q.e se ve a que se agrega que la Depositaria que el exerze es particular y de entrada por salida de los Caudales y no gen.l ni menos parece conforme que la Ciudad y la Junta p.a los casos que obcurran de recojer y entregar Caudales de dha Arca y que resp.de de ellos y introduz.os en ella, haia de pender p.a este efecto de vna llave en poder de vn mercader que Tirando su Comerzio lo hace a varias partes y por donde le Conv.e y si sin emb.o de lo exp.to hallase por conven.e el S.r Int.e que se fabrique otra Arca con el aum.to de la quarta llave y esta puesta en poder de sugeto de abono y fixa residenzia en el Pueblo, no se les ofreze a los que exp.an en ello reparo, solo consideran yndisp.e alg.n Gasto mas a costa de la renta p.a su fabrica y la de sus llaves y cerradura, pero no lo Contemplan por nezes.o si que la pieza de Archivo de las Casas Consistor.s

en que se halla exist.e y colocada la refer.da
Arca de tres llaves, se le aumenten aquellos
reparos y seguridades de que necesita p.a en ello
do conseguir estas por evitar algun escala
bro o rompimiento que por el discurso de las
noches pueda imaginarse o hacerse con mo
tivo de estar dhas Casas y oficina sin ha
vitador = Y en lo que en su recurso asienta el
D.n Benito Pablo Diaz de tener afianzado
hasta en cantidad de doscientos mil r.s en vi.es
propios, dado caso que esto sea cierto, si los efe
ctos y productos y entrados y que entran
en su poder ascienden a caso a mas part.da
nada se adelanta con ello, y si con la solb.a
de lo que adeuda, cuio apronto pagaye en
trega es el medio mas seg.o y conveni.e co
mo asi lo contemplan los s.res pres.tes que
informan y que con arreglo a todo ello seg.n
ta expres.do se escriva a dho s.or Int.e haciendole
al propio tpo pres.e quedar pend.e la Ciu.d y
Junta de su resoluz.on que le sup.ca con la
brevedad mas posible p.a en el caso de no
servirse despachar el apremio desde aq.lla
Intend.a continuar y agrabar al d.n Be
nito Pablo Diaz el que se le puso y hasta
tanto q.e tenga efecto el apronto de los men
cionados quar.ta mil seter.s tr.a y q.tro r.s
y diez mr.s - - - - - - - - - - - - - -

Resp.ta a la Carta Recomendatoria

Y por lo respectivo a la Segunda Carta
recomendatoria de dho s.or que ba fechada
se le resp.da que la Ciudad y su Junta de

sea con la maior Voluntad Complazerle y darle
gusto en todos asumptos, pero en el pres.e como conoze
su Justificaz.n, se considera Imposiblitada de ello
med.e su Provid.a a conseq.a del Informe del S.or cont.or
pral porque ha denegado al D.n Benito Pablo Diaz
el trimo de los dos meses que ha solicitado, a menos que por
igual methodo se sirva Providenciar otra cosa en sus
penderla y a que la Ciu.d y la Junta en ning.n tpo se
le haga respons.e por no verificarse pronta m.e el de
los quarenta mil setezientos tr.a y quatro r.s y diez
mr.s por lo mucho que dese a la Complaz.a de dhos S.or
con las mas espresion.s de que ba advertido el S.or S.rio
de Cartas - - - - - - - - - - - - - - -

En este Consist.o por el pres.e S.no de Ay.mo en conformi.d
de lo que se le ha encargado en el de V.te Junco del que aca
va hizo manifiesto a la Ciu.d el Informe sre lo reclam.do
por el Depositario actual del Papel sellado Manuel Gom.z
y m.s particular.s, y en vista de lo por el result.e y de los Docu
mentos q. Insignua se acordo que dha Inst.a y espe
diente pase a los S.res de la Junta de Prop.s p.a q. por q.ta
de estos efectos del cargo de D.n Jph Pasqual de Soto
su Arrendat.o libren a favor de dho Man.l Gomez
los mil quin.os quatro r.s y diez y seis mr.s reservando
la Ciu.d q.to al demas descubierto en que aun se halla
dho Gomez y a lo que deve satisfazer y pagar al.o
r.es por la Insolv.a que en el se nota tratar y Pro
videnciarlo q.e conduzga - - - - - - - -

Y por ser ya mas de las Doze del dia
Se suspendio la Continuaz.n de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Este Auto Capitular que asi Acordaron y firmaron

Dn. Ramon Mosquera

Dn. Juan Antº de Parga

Joseph Bravo de Quiroga

Dn. Joseph Troytan Pardo Pimentel

Pedro Noguerol

Dn. Antonio Thomas Feixº y Montenegro

Juan Baptista Salgado de Prado Cayetº Ph. Gil y Ortega

Antonio Benito Feixº y Montenegro

Dn. Joseph Antº Vazquez

Dn. Ramon Vazquez de Parga

Dn. Benito Maria de Prado

Dn. Joseph Fernandez Quiroga y Vivero

Agustin Alvarez de la Yglª

Dn. Franco. Azevedo
Sº

t

119

He recivido con la Carta de V.S. de 18. del corriente las dos Relaciones que compreenden, la vna, las Fabricas de solo Lana que ay en essa Provi.a, y la otra, las de demàs Fabricas y Minas, a que darè el vso q.e corresponda. Y por lo que respecta a las Jurisdiciones omisas q.e V.S. inserta en la Lista que me incluie, les prevendrà lo executen sin omis.on alguna, procediendo, de lo contrario contra ellas.

Nro S.or g.e a V.S. m.s a.s

Coruña 21 de febr.o de 1778.

Joseph Aguilar de Francos.

M. N. y L. Ciu.d de Lugo.

M.

121

Dn Benito Pablo Diaz, en Recurso que me ha echo, solicitando el termino de dos meses para pagar lo que deve alas Arcas de fondos publicos, me hace presente, que estas están sin custodia, y seguridad, y las llaves no las tienen aquellas Personas, aquien compete, segun lo acordado por el Real Consejo.

En consequencia delo que me Expuso el Señor Contador prãl, le he negado el termino que pidió, mandando que pague sin mas Retardacion, y sele continuen los apremios, hasta que lo cumpla, de que participo a V.S. para su inteligencia.

Y sobre el poco Resguardo de Arcas, que Representó Diaz, y manos diversas que tienen las llaves de ellas, Espero que V.S. de comun acuerdo con la Junta de Propios, Procuradores Genˢ, y Diputados de el Comun, que son Responsables aqualquiera peligro que sobrevenga, sino lo Zelan, como deven, y es de su principal obligacion, se sirva decirme sobre estos dos particulares, todo lo que seles ofrezca, y parezca, sin dilacion alguna.

Dios guẽ a V.S. muˢ. aˢ. como deseo. Coruña 25. de Febrero de 1778.

Blas de V.S.
Sinᵈ atᵒ Sᵗ

[illegible]

M. N. y M. L. Ciuᵈ. de Lugo.

Ca 19. de 6
fro. de 1778/
nforme el Sr.
ntado lo que se le
rezca, y parezca
obre el particular
e q. trata esta so
icitud

Astrandi

sta parte, no
nó invertir en
comercio par
ular, los Cau
les del Publico, y
menester que
que sin mas R
cion los 40 d 7
y 10 mrs de v.
e resulta está
su poder pr qu
r los plazos
concedieron, y
gró en los dist
uxos q. inte
Cpu

123

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Señor Intend.te

Cor.a 19. de fr.o de 1778/ Informe el S.r Intend.r lo que se le parezca, y parezca sobre el particular de q.e trata esta solicitud

Dn. Benito Pablo Diaz vez.no y del comercio dela ciud. de Lugo Thesorero de Millones, y Prouincia, por nombram.to dela ciud. en fuerza de maior beneficio, que ha echo alos Prouincianos, cuio empleo detal Thesorero tiene afianzado con bienes raices propios, que exceden de baler mas de doscientos mil rr.s, como acredita la es.ra de fianzas deque tiene presentado copia à V. S. y obra en la S.ria de Gouierno, por la que se capitulò entre el suplicante, y la referida ciud. sèr de su obliga.on cobràr, y percibir lo q.e rindan dhos efectos de Millones, segun las relaciones del fièl, pagar en cada Tercio lo correspondiente àla Real haz.da y las mas libranzas que se despachen, por la nominada ciud. y responder por el caudal sobrante que resulte, presentando al fin de cada año la correspondiente Quenta, con todo lo que tiene cumplido hasta aora; y no obstante ello, y hallarse en calidad detal Thesorero exento de otra obligacion, que la capitulada en èl referido Instrumento, se sirbio V. S. comisionàr àla Junta de Propios de àquella ciudad, le apremiase (como lo està haciendo) al apronto del caudàl sobrante para ponerlo en el Arca de tres llaves, que la mesma Junta tiene a su disposicion en las casas de Ayuntam.to, àdonde no hai guardia, ni Persona que la custodie, teniendo dhas llaues diuididas entre los Indibiduos dela misma Junta, contra lo expresamente man-

Ar traudi

ta parte, no ... invertia en ... comercio par... ular, los Cau... les del Publico, y ... menester que ... que sin mas re... cion los 40 d 734 ... y 10 mrs de v.on ... e resulta estar ... su poder p.r que ... r los plazos se ... concedieron, y ... gro en los dist... ... ursos q.e inter... puso

aeste intento; Y por lo que mira asi estan vnò custodiados los Caudales en las Casas Consistoriales, y si las llaves del Arca las tienen vnò las Personas aquienes corresponde, es menester dirigir la Especie ala Ciud. y Junta de Propios,

dado por el Real consejo, que se sirbiò prebenir tenga vña el Depositario; en todo lo q.l se le sigue al Suplicante el Agrabio que se reconoce contra lo capitulado, y contratado con la recordada Ciud., que le precisa â representarlo, ala Superioridad, yà V. S. para que â efecto de que no se le atropelle por el es.no Pedro Nuñez, à q.n se encargò dho Apremio; se sirba V. S. conceder al Suplicante dos Meses de Termino p.a hacer sus Delix.as, y recojer sus caudales, que tiene dispersos con motibo de su Comercio, en que recibirà m.d con Justi.a dela que V. S. tan sabia m.te administra.

Benito Pablo Diaz

Lugo 16 de Febr.o de 1778.

que en todo evento son responsables, para que en respuesta, y sin dilacion expongan lo que se les ofrezca en el asunto. Coruña 22. de Febrero de 1778.

Ramos

Coruña 25. de Febrero de 1778.

Guardese lo mandado en orn. de 15. de Novi.e ala Justicia, Ayuntamiento, y Junta de Propios dela Ciud. de Lugo, procediendo sin la menor dilacion ala execucion, y apremio contra el Supli.te hta. q. haga efectivos en arcas los # 110734. R.s y 10. mrs. q.e deve, remitiendome testimonio q.e lo verifique; Y por lo que toca alos dos puntos dela falta de custodia del arca, y imbersion de llaves que dice, la Ciudad con asistencia del Procur.or Gen.l Personero Diputado del Comun, y Junta de Propios, expondran lo que en asunto seles ofrezca, y parezca.

Astraudi

✝

Treinta marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

t. 125

Muis.mio: Me hallo su-
mamente recomendado por D. Benito Pa-
blo Diaz del Comercio de esa Ciudad, y
Thesorero de ella, para que V.J. no le
moleste por termino de dos meses, sobre
el apronto en Arca de tres llaves del
sobrante del Ramo de Millones, me-
diante à su notorio abono, y tener afi-
anzado con 200 d. r.s en bienes propios,
pues con este plazo procurarà recoger
varias Cantidades de Dinero, que tie-
ne dispersas con motibo de su dilatado
Comercio, y hacer el apronto.

Esta Suplica espero dela atencion

de V.S. Merezca su condescendenci

de que vivirè mui reconocido, y des

se me proporcione ocasiones del mayor

agrado de V.S. en que mi verdadera v

luntad pueda acreditarle las veras con

que las solicito, y de contribuir a su m.or obsequ

Dios Gue. a V.S. m.s a.s com

de V.S. Coruña 25. de febr.o de 177

B. l. m. de V.S.

Su m.o at.to 84.

Arzedevarandi

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo, y su

Junta de Propios.

Marzo: 127

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Poses.on del Alq.e 2.o

Consistorio estra hordin.o del Pasado por la mañana siete de Marzo de mil setecientos setenta y ocho en que se allaron los S.res Justicia y Reg.mo de esta ciu.d de Lugo que abaxo firmaron

En este Consistorio Juntos dichos S.res y dentro de sus Casas consistoriales a siete dias del mes de Marzo de setecientos setenta y ocho Juntos en fuerza de Cedula Combocatoria despachada ante dien.o por el S.r Alcalde mas Antiguo: Por este se hizo presente acabarse de restituir al Pueblo D.n Ramon Noguerol electo Alcalde menor antiguo p.a el pres.te año; y manifestadoselo, espidio en su virtud la motio de Cedula p.a proceder a su Posesion; Y en efecto asi junta la Ciudad concurrio a este Auintam.to el mencionado D.n Ramon Noguerol pidiendo se le admita al uso y ejercicio de tal Alcalde; Y entrado q.e fue en esta Sala Capitular por el S.r Regidor m.s Antiguo se le recivio Juramento que hizo en forma de dr.o de que el pres.te S.no da fee, vaxo de el qual ofrecio de hacer bien y fielmente su oficio, Defender Guerfanos, y viudas, bolber por la Causa p.ca; pagar lo en que fuere Juzgado y Sentenciado Caso de residencia; cumplir todo lo demas a que por derecho esta obligado: y con las constituciones de la Cofradia de nuestra Señora del Rosario, que se allan Aprovadas por el Real y Supremo Consejo; guardar decreto, de lo que se trate en este Auintamiento; En cuia Conformid.d fue admitido al uso Posesion, y ejercicio de tal

Alcalde enla Bara de menos antiguo, y asi se le señaló su Asiento, de que se Apoderó; Aceto esta Posesion, y lo pidio por testimonio, que se le mdo dar: Y asi lo Acordaron y firmaron ...

Dn. Ramon Mosquera — Dn. Ramon Noguerol

Dn. Juan Antº de Parga — Joseph Bravo de Quiroga

Dn. Joseph Troylan Pardo, Pimentel — Dn. Antonio Thomas Teixº y Montenegro

Pedro Noguerol

Dn. Juan Baptista Salgado de Prado — Cayetano Phe. Gil y Ortega

Antonio Benito Teixº y Montenegro — Agustin Alvarez de la Sola

Dn. Fran.co Azuredo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Desp.º de Ar
mesto.

129

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Consistorio hordinario del savado siete de marzo de mil setez.s setenta y ocho en que se allaron los señores Justicia y Regim.to desta ciu.d de Lugo que aqui van firm.s

En este Consistorio juntos dichos S.res en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas magestades bien y utilid.d del comun = Por el presente ss.no de Ayuntamiento se hizo manifiesto a la Ciudad un Despacho del S.or Intendente General deste Reyno en los Catorze de Febrero librado a instancia del ss.no Supernumerario Bernardo de Armesto el que exivido a la Ciudad en el ultimo con sistorio de veinte y ocho de Febrero con un requerimiento de cuio Pro behido a su continuacion por el mismo Armesto firmado suio sin refrendar ni actorizar del Regidor Gabriel Lopez Bencosinos a quien fue el que lo entrego adicho ss.no de Ayuntamiento seguid que fue el que lo entrego adicho ss.no de Ayuntamiento seguir este a resto ni decreto alguno se le encargo por lo mismo Berbal mente previniese adicho Bencosinos q.e haviendo sido requerido con el firmase y actorizase el que le sonaba echo, y en seguida dello al primer consistorio que obcurriese le bolbiese a presentar como por sello el de oy dia lo executo; y reconocidose por menor p.r lo que el citado Armesto introduxo a la Ciudad el motivado Despacho alla que el citado Armesto introduxo Queja del S.r Alg.e m.r antiguo fundada en que Domingo Ant.o Mariño Notario desta misma vecindad en primero de henero pa sado deste año le arrendo su propia Casa por espacio de diez años y que de ella paso a usar porque haviendo Concurrido a este Pueblo el Regim.to de Cantabria dicho Alcalde sin atender a sus circuns tancias le aloxo un oficial sin mas fundamento que el que le atri buia su propia y desordenada actividad, y vaxo la disposicion del ss.no de Ayuntamiento con lo demas que refiere a la asumpto el cit.do Despacho, y por lo que segun el auto que incluie dho S.r In tend.e se sirve mandar que la Ciudad Informe con Justifican

y su Dictamen y en interin siendo cierto lo expuesto
por el Armesto se le remueba el Aloxamiento que mo
tiva i no Cargue otro asta nueva Providencia = Ente
rada la Ciudad dela precedente y delo espuesto por dho
S.no Supernumerario Bernardo de Armesto, y se
gun la atestacion que hacen no solo el S.or Alcalde
m.s Antiguo sino los S.res D.n Cayetano Ph.e Gil y D.n
Antonio Benito Feixeiro Capitulares de este Ay.mo
que le auidaron alom.s dela formacion de dicho
Aloxam.to con la devida Beneracion deve es
poner e informa ser supuesto el que a dicho S.no del
Regim.to de Cantabria se le hubiese aloxado oficial
soldado ni otro individuo de el y si se hizo a Dom.o
Mariño como Dueño dela Casa; Y el que hubiese echo
Arrendamiento de ella al Armesto como su parcial
y Domestico por hauerle Casado con una Criada
suia y trahidolos a su Compañia sonando dicho
Arriendo de primero de enero de este año corres
pondiendo la mudanza a un siendo verdadero p.a
el S.n Juan de Junio que biene de este año segun
el estilo y costumbre del Pueblo en todas las demas
Casas q.e se arriendan, se percive a clara Luz hauer
sido manipodio entre dichos Mariño y Armesto
con la Publica noticia estendida en este Pueblo
a ultimos del año pasado de que baxaua al R.no y
transitava por el dicho Regimiento de Cantabria
para de esta forma liuertar la casa de Aloxami.o
y seguir los efugios que otros barios vecinos para
lo mismo frequentemente buscan a eximirse de
esta Carga para que mas bien Caiga sre los po
bres infelices, y las Tropas en este citado Pueblo
continuo, y preciso transito destinado a su des
canso no tengan adonde Acomodarse, y por
cuias turbulencias e yguales biciosos recursos

no hay sujeto que quiera acetar el empleo de Alcalde como
las esperiencia tiene bien demonstrado y consta al Yltmo Pre
lado q̃ tiene la costumbre de elegirlos de los que para ello le pro
pone la Ciudad = En atencion a lo referido concepua la Ciudad
por mui conforme y arreglado a q̃ dicho Sor Yntendente
se sirva tomar la severa y condigna Providencia contra dicho
Ss.no Supernumerario Bernardo de Armesto por sus im
posturas y ligerezas, y colusion de fraude que se conoce en re
el y dicho Marino como sumaior, y parcial que para Acomo
dar con el sucesiba es regular le haia Votado y Suministra
do lo necesr.o para de Horario Suelto quiera algo pomalo en el
ejercicio de cal Ss.no Supernumerario en este Pueblo, pozallar
se el enlam.to indigencia sinvis.e algunos combolcria aun y p.a
lo mismo no tener que perder se atreve a mober Contiguerra de
cursos incompetentes y desarreglados blasonando de Noblera
que toca do es tq̃ unto segun y por donde corresponde pasa la
ta deposesion en ella espondra la Ciudad lo conducente; Siendo
lo aq̃ui espresado lo que contenida realidad y Justificacion
puede Informar al dh.o Yntendente y la resp.a aun D.o Y
pacho de q̃ue a continuacion de este y q̃uedando copia de la
del auto Capitular se ponga testim.o q̃ue si ua de tal pozel
pres.te ss.no se Remita m.s q̃ue con el le debuelba al exped.te
Gabriel Lopez Benavides q̃ue lo entiendo. - - - - - - - -

Visita del Sr. Dr. Lazaro — En 17 de Sehá visto una Carta de dn.o Juan Balladares Canonigo de la s.ta y.a Sl.a Chatedral de esta Ciudad fha en 9 de q̃ue noticia a la Ciudad hauerle nombrado S.M. por Visitador y Juez Conservador del R.l Hospital de s.n Lazaro, la que Sen.do Junta aste auto Capitular, y enterada de acordo acusarle el r.bo y manifestarle q̃ue la Ciu.d q̃ueda enterada. y en q̃uanto a q̃ue pretende se enjuaga esta Eleccion por su esp.al conocimto con las m.s expresiones y Circunstancias de q̃ue ha hecho uso
ebh.o s.tio de Cartas - - - - - - - - - - - - - - -

Sr. Canonigo En este Consistorio se ha visto una Instancia

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de Domingo R.ez vez.o delcoto de Fronton sre los perd.s que le executa D.n Luis Llovez villalon Alcalde del enla conducion de testimonios ypapeles Particulares, enttrar.n deque se lem.de recivir Justifican.n por declar.on ant.e yocho delf.o; ymedi.te resulta Justificado su Accion porlaqueprest.a yquesiendo el Juez de dicho Coto dela Jur.n de Rivas desil dela Provi.a de orense deque resultan varios agravios sre q.e recayo Provid.a delS.r Yntend.e enelaño p.do de setent.a yseis.a ydos se Acordo queconddichos autos yrazon.n della seforme representa.n adho S.or Yntend.e p.a la Provid.a q.e corresp.da enlaforma queba acordado elS.r sid de Cartas; yenlo Acord.o yfirm.n

28 de feb.o

D.n Ramon Mosquera — Ramon Noguerol

Juan Ant.o de Parga — Joseph Vaamonde Arriaga

D.n Joseph Fraytan Pardo Pimentel — D.n Antonio Thomas Feixo y Montenegro

Pedro Noguerol — D.n Juan Baptista Salgado de Prado

Cayetano M.z Gil y ortega — D.n Joseph Ant.o Vazq.z

Antonio Benito Feixo y Montenegro — D.n Juan Acevedo

Agustin Alvarez dela Vega

131

M. I. S.

Muy S.r mio. El Rey Nro S.or (q D.s gue) ha sido servido por un efecto de su R.l Clemencia, y R.l cedula de 24. del anterior Febrero despachada en el Pardo, nombrarme Visitador, y Juez Conservador del R.l hospital de S.n Lazaro.

Traslado a V.S. esta noticia, para su gobierno, y que para lo q importe, se halle V.S. inteligenciado de esta R.l disposicion; estando Yo con sincera voluntad prompto a obedecer todas las q sean del obsequio, y agrado de V.S.

D.s gue a V.S. en toda felicidad. Lugo y Marzo 6 de 1778.

M. I. S.

Em. de V.S.

Sum.s atento Seg.ro Ser.dor y Capp.n

M. I. S. Ayuntam.to de esta Ciud. de Lugo

Mauro Villagares

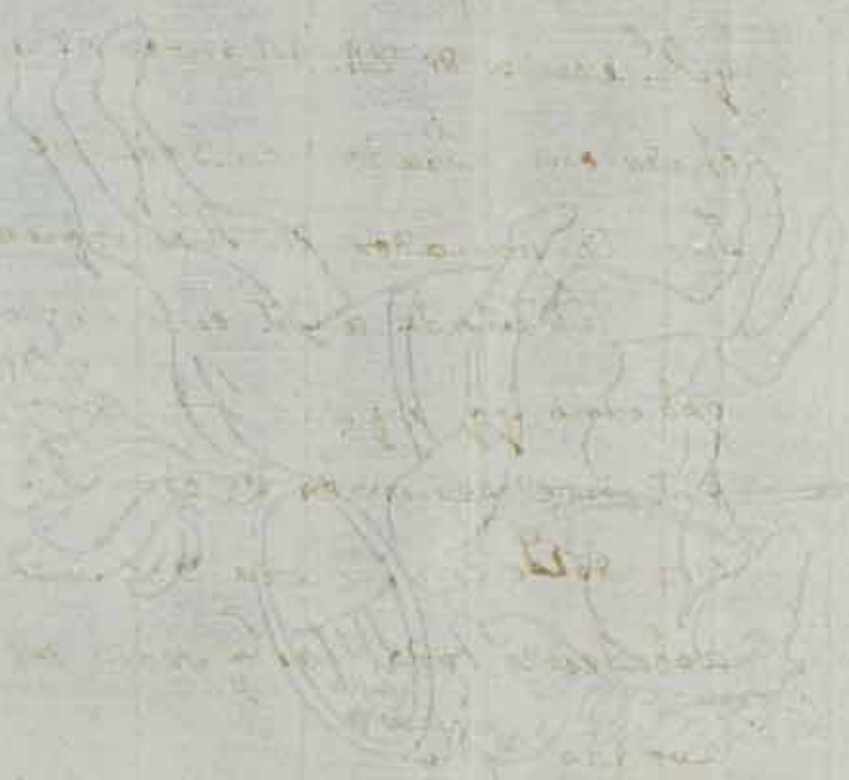

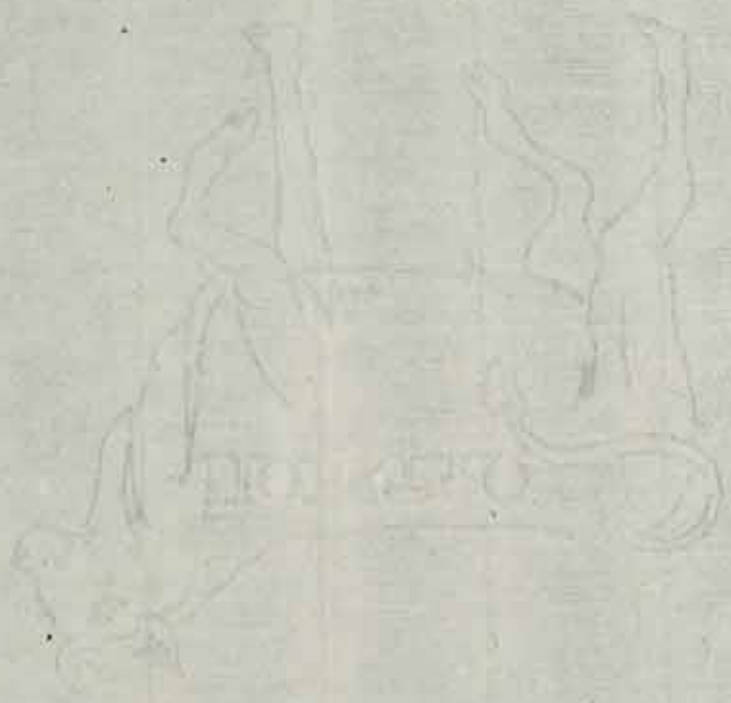

133

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

M. P. S.

Josef Rey Villar de Francos Alg.l M.r de S. M. sirviendo [illegible] Rentas Provinciales de Galicia Juez Conserv.or de todas R.s [illegible] Correos [illegible] Ferreyros y Maranon [illegible] Suplicante en esta muy Noble y Leal Ciudad de Lugo [illegible] Anton.o Suarez [illegible] lamente [illegible] Dean Antonio Ximenez [illegible] de la Ciud. de Lugo ante [illegible] en nombre [illegible] V. S.a como mas aya lugar y a la mejor forma [illegible] y Digo q.

D.n Domingo Antonio [illegible] por [illegible] año [illegible] en venta [illegible] Cuya [illegible] en dha Ciud. [illegible] con la copia [illegible] Arrendam.to [illegible] Vecino [illegible] y que [illegible] con un [illegible] y familia [illegible] en virtud de [illegible] sin impedim.to sep.ra alguna [illegible] haviendo [illegible] el [illegible] Alg.l [illegible] Puesto el [illegible] Circunstancias y [illegible] como de [illegible] Cargo [illegible] Noble y por lo mismo [illegible] el Alojam.to [illegible] oficial [illegible] en la Casa [illegible] su propia [illegible] Arrendam.to [illegible] fundam.to que el que [illegible] el Regimen [illegible] Ayuntam.to [illegible] bien [illegible] mal fundado [illegible] la propiedad [illegible] para no [illegible] al oficial, como [illegible] la ocasion, para no [illegible] como [illegible] Casa Como lo hizo, no [illegible] a los [illegible] entrada en su Casa [illegible] Conting.te [illegible] al Ynferior [illegible] de [illegible] Omiten hacer [illegible] en las [illegible] Tropas [illegible] el Alojam.to que [illegible] Alg.l ni las [illegible] admin.to [illegible] en las [illegible] bastante para [illegible] Alg.l [illegible] contener [illegible] conspira el Acuerdo, [illegible] el modo [illegible] de mas [illegible] el Acuerdo [illegible] que [illegible] la diferencia que [illegible] Abandono [illegible] alojam.tos [illegible] Cargas [illegible] Plebeyos [illegible] forma [illegible] a [illegible] entre Nobles y [illegible] a [illegible] poco atento de [illegible] las [illegible] agravio [illegible] Circunstancias y Emp.leo [illegible] un agravio manifiesto [illegible] responsable [illegible] lo [illegible] que se [illegible] en el asunto digno de reprehension, y [illegible] Sup.co [illegible] el Alg.l [illegible] Ciud. de [illegible] a V. S.a lo [illegible] y [illegible] Mandando q.e el [illegible] Casa [illegible] al oficial la Provid.a [illegible] conforme [illegible] remediando la [illegible] en ella [illegible] luego inmediatam.te [illegible] Molestan y [illegible] quien [illegible] no se [illegible] la [illegible] que lo [illegible] todo ello [illegible] amp.te [illegible] y haga [illegible] todo ello bajo de [illegible] una Crecida [illegible] que se le imponga y apercibim.to [illegible]

Auto

Requerim.to

Respondr.a Dn.a Dn.a Maria Agueda Mz.a de Cendamos aguedr.a Mz.a de Cendamos condenando le
Jal.s no Creuedo en la poseca y en lo Xeneral y tomando
Conocim.to la Mayr Prouidr.a ag.e hauer echo Sus Requer.os
sean conforme al Cumplim.to de lo q. por Su parte se
pide ex.r Sobre la dil.da Sumar.a en q. se funda Dn
el Auto que se sigue = Sobre lo Sup.co Dn Ant.o Lopez
Sorne con Justicia y q. Sus Requerim.tos, Sentencias y Demas
Autos q. se hallan expone Su Providencia del tenor q. se sigue
el Alg.l Sumario q. motiba Dn Cayetano Alguacil de esta
misma Providencia: dom.o 18.s Ynstend.te Dn Jph Ant.o Cadenas
y Rs.s con ag.do del S.r Auditor de Guerra de el mismo Exp.te
Catorce de Febr.o de setec.s setenta y ocho = Esta Autuado =
Vacam.s = Conforme al Sup.co Sus Requerim.tos Sentencias
para ante mi Juzg.o y q. en su Rebeldia se le notifiquen
y le echo de Rt.o Sean Auth.s. Veanse los Autos
Sup.s Inserto y en su Cumplim.to me informaran con Justicia
en esta Sala Capit.l la Representac.on Auth.a
y los Diligenc.s q. en su Virtud practicaron. Otrosi dho
Mr.do el Sup.te en Virtud de lo q. en el Sup.co Auto se
pide dar en esta Prouid.a q. se le Requiera y
bacl. lo Siguiente q. en ella Representa. Sir
Cargar lestro alg.o Sta q. consta de dho Informe
de Providencia le Corresponde. Sin que se haga lo que
dl. Juzg.o no Sufra m.s pena de Diez mil mrs
aplicados conforme al Requerim.to alg. que en su
pedim.to: Dada en la Ciud.d de Lugo a Catorce de Febr.o
de dho año en mil setec.s setenta y ocho = Dn Jph Rey de Villar
de Franco = Lo Sr.n Ldo Dn Ben.to Pedro Sgn.l Vicario
Requerim.to = En la Ciudad de Lugo a quince de Febr.o
de dho año en mil setec.s setenta y ocho Dn Dom.o Ant.o Mz.o de Vz.a
Vellay Vecino de esta Noble Regidor amb.s de esta Ciud.d
ante mi Escr.no de Rey nro Sr.r y testigos parec.o Dn
Jph Ant.o Cadenas del Rio Sup.te y dijo q. se halla
Requerido de parte de la M. N. Ciud.d en el pres.te Sup.co
1.o Los particulares q. Sigue = Lo primero si oy tal Noble Dn
Jph Ant.o Cadenas del Rio Sup.te y Requerido en la Sala
2.o Capitular hauido = Lo segundo si en la Sala q. acaba de
Sup.r Sea Sup.te producida alg.a Prouidencia q. haga
Segurid.d Para Sus Vecinos y Abitantes y en Sp.l de
mayor Seguridad de Dn Dom.o Marino Siendo el q. contribuye con todo
3.o lo necesario, si es el Marino lo haga Saber alg.o Vecino
Criado en el Muelle Real de esta Ciud.d llamado Domingo = Lo tercero si al tpo de
Entrar en el Alojam.to Sus Llaves Auienes a la mano q. Sobre
4.o Sup.te y Vecinos Hallaron una Bayeta de Abrigo q. Se
Sup.te = Lo quarto si Reembolsaron dho Alojam.to de los Gast.s
de Sus Individuos, comprend.s en el Arriendo y se hallaron
de Mas en la segunda Embarcacion de Tropa, que

134

5.o

Sermo

134

por hauer impugnado su Admision fue motivo para que dho señor
Alg.e acompañado de los señores Capitulares y su Exmo. al R.
conoum.to del sitio de la posesion del Martino, ya vista de
su incomodidad y ninguna asistencia que venia, templaron
5.o el Alsam.to de los dos señores = Lo quinto si siempre hasta el tpo
del Arriendo a vista de varias cartas como haviendo dos de D.n
Pedro Pablo Monter.o en el Buen Senz y otra en el Barrio de
Santo Domingo: Todo lo que se refiere a justificar con cita[ci]on
de la Ciud.d y umbexsalm.te con todo el Pueblo para que conste de todo.
y incumbem. y gama d.e Abundan.to Informe el Pror. Sindi
co del se lega ale tanto ante SS. el S.or yntendente, como en
la R.l Chancilleria de Valladolid, donde tiene acudido la
Vexacidad de sus Pauxos = Visto p.r mi el procurador Gen.l
plir con las obligaz.s que me incumbe firmo de que doy fee = D.n Fer
nando Arrn.to = Antonio Isidro Gabriel Lopez Benigno = Es
copia del Dexpo. el Cer.xim.to original, y p.a q.e conste de que
se haga por el Señor Alcalde de la Ciud. y su Ayuntam.to
de Villadrer.te firmo dicho ad.te y die dias del mes de
Febrero año de mil setec.s sesenta y ocho

Isidro Lopez Benigno

Se me entrego copia por el S.r Pror. Gral. de su original el señor
ynsexto en el Certim.o de Consentimiento de
lo acordado por la Ciud., p.a entregar a la Ciud.d como parece
hazerse yn mediata m.te de todo, como dicho Mes y año
de sete.s set.a y ocho

J. Benigno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio estrahordinario del martes diez de marzo de mil setecientos setenta y ocho en que se allaron los Sres. Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que auaxo firmaron - - - -

En este Consistorio juntos dichos Sres. de llamamiento del Sr. Alcalde mas Antiguo para tratar y resolber sre. varios asumptos que se allan pendientes. Con este motivo por el presente Ssno. de Auintamiento se hizo presente a la Ciudad que en cumplimiento de lo que se le ha encargado por el de siete del corriente ha debuelto al Receptor Gabriel Lopez Bentosinos el Despacho que motiva del Sr. Yntendente ganado por el Ssno. Supernumerario Bernardo de Armto. con testimo. a su Continuacion de lo informado por la Ciudad segun el rrmo. que a la de la Copia que de dicho Despacho y su rrequerimto. le ha dado el mismo Bentosinos el dia ocho en que concurrio a rrecojerlo y manifiesta = En cuia vista se Acordo se junte dicha Copia de Despacho y rrmo. al dicho Capitular y que mediante la detencion que se rreconoce y que esta no se berifique de parte de la Ciud. ni en la presentacion de su informe al Sr. Yntendente actual el que dicho presente Ssno. saque inmediata mte. testimo. de el, y de dicho recivo como asimismo de lo aqui rresuelto que con carta se le dirixa al citado Sr. Yntendente haciendole presente uno y otro

Se le Desp.o de Bern.do de Arm.to

y con las mas Circunstancias y expresiones
de que ha advertido el Sr. Srio. de ellas

Y asi lo Acordaron y firmaron

Dn. Ramon Mosquera — Ramon Noguerol

Juan Antº de Parga — Joseph Brando Rodriguez

Joseph Troylan Pardo, Pimentel — Antonio Thomas Feixº y Montenegro

Pedro Noguerol — Cayetano Phe. Gil y Ortega

Antonio Benito Feixº y Montenegro — Ramon Vazquez de Parga

Agustin Alvarez de la Tola

Dn. Franco. Azevedo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

137

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio extra hordinario del miercoles ma de Marzo de mil setez.s set.a y ocho en que se hallaron los s.res Justicia y reg.mo de esta ciud.d los de la Junta de Propios, Diputados y Pror. sindico del comun que abaxo firmaron.

En este Consistorio Juntos dhos s.res Justicia y reg.mo Individuos de la Junta de Prop.s Diputados y Pror. sindico g.al del comun en fuerza de cedula convocat.a y llamam.to del S.r Alcalde mas antiguo: se ha visto una carta del S.r D.n Jorge Astraudi que hace de Intend.e gen.l de este Terr.no por Indisp.on del propietario su fecha siete del corri.e resp.ta a la de la Ciudad y Junta de veinte y ocho del pas.do en punto a la Inst.a que le hizo D.n Benito Pablo Diaz e Informe que en su virtud se ha dado sre el regimen de las llaves del Arca de los efectos de Prop.s y los dos meses que ha pretend.o de Trmo p.a satisfazer y poner en ella los quar.ta mil setez.s tr.a y quatro r.s y diez mr.s de los que a deuda de Mill.s y mas ramos arendables, manifestando de ver subsistir en su poder otra quarta llave con lo m.s que expresa su repr.on y a que dize dhos S.r Int.e ser y rregular esta q.to a pretend.r la quarta llave por no ser Thes.o ni deposit.o de los efectos de Prop.s y Arvitrios, y que aunque no le pareze mal huviese estado hasta aora la terz.a en poder del S.no de Ay.mo esta deve executarlo en el del Pror. g.l segun mas por menor uno y otro lo trata dha Carta, y de que se le avise de si apronto o no la cit.da

Se el Alg.e de D.n Ben.to Pablo

40734-50

Deuda p.a en defecto despachar Ministros de
apremio contra el desde aquel Juzgado, la q.e
se mandó Juntar y en su vista todos dhos S.res
Uniformem.te Acordaron que dha Ter.a llave
del Arca de los caudales p.cor de propios pase a po
der del S.or Pror gen.l D.n Agustin Alvarez de
la Yglesia de la qual y en su pres.a le hizo entre
ga el citado S.no de Aymo, y el la recoxio a su
poder: Que a dho S.or se le aclare el r.uo manifestan
dole subsistir en el D.n Benito Pablo Diaz
la demora y atraso que le manifesto con
fha de dho v.te Ocho de Febrero ultimo sin
aprontar la deuda, y antes continua una
simulada ocultaz.n que puede producir m.s
consider.e perxuiz.o sin que la Ciu.d su Jun
ta Diputados y Pror general conceptuen
otro medio mas pronto y efectivo que el
de que dhos S.or Intend.e con la brev.d mas po
sible despache contra el los ministros de
aquel Juzgado que le ofreze a que sin mas
retardo se verifique el apronto y entrega
de los repet.s quarenta mil setez.s tr.a y q.tro
r.s y diez m.s por el poco aprecio que el m.o
D.n Benito Pablo hace de los executores
del Pais quedando en prestar todo su
auxi.o y eficazia los S.res presentes, a este
logro que esperan Consiguir de la Justi
ficacion del citado S.or Int.e en igual Provid.a
y verse este p.co reintegrado de su haver con
las mas espresion.s que parecien al S.or S.rio se cart.s —

Carta del Int.e y no Inter.re S.r Segur.d de Pieza del Archibo —

Se havisto otra Carta del mismo S.or Int.e

Interino de fecha de anco del que corre en resp.ta tanv.n
de la de veinte y ocho de febrero y particular de las seguridades
q.e necesita la pieza de Archivo donde se halla colocada
el Arca de tres llaves de los efectos publicos de propios y a
que contesta el que se executen todos los reparos precisos
y nezesarios al fin y tomen las precauz.s que manifiesta
dha carta que orig.e se m.do Juntar a este auto cap.n en
cuia vista se acordó acusarle el r.llo y hacerle presente
de que la Ciudad con su Junta, Diputados y Pror Sindico
del comun con la atenz.n que pide el asumpto, y sin perder
inst.e de tpo se dedicó a formar Idea del modo de su m.r
segur.d, y el coste a que ascienda que pasará a dho S.r en el
primer correo p.a con su acuerdo proceder a ponerlo en
practica sin olbidar Interin la precauz.n corresp.e
y mas posible a la custodia de los efectos q.e en ella se
hallan con las mas expres.s que parezi.en al S.r S.rio
de Cartas - - - - - - - - - - - - - - - -

Y asi lo Acordaron y firmaron

D.n Ramon Moguera y Echabarria — D.n Ramon Noguero

Joseph Ramon de Lauroga

Juan Ant.o de Larraga

D. Joseph Jordan Pardo Pimentel

D. Antonio Thomas Feix.o y Montenegro

Pedro Noguero

D. Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

D. Ramon Vazq.z de Parga

Agustin Alvarez de la Sel.a

D.n Fran.co Pruedo

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En lo que V.S. me informa en su Carta de 28 de Febrero, veò que las Llaves del Arca en que se custodian los Caudales publicos de Propios y Arbitrios de esa Ciud. existen, la una en poder del Cavallero Alcalde mas antiguo Presidente de la Junta, otra en el del Cavallero Capitular Decano, y en alguna ausencia, de el que le sigue, y otra en el del Sor. no de Ayuntam.to, con cuia asistencia, y acuerdo de los demàs Cavalleros Capitulares regularmente entran y salen los Caudales de dichas Arcas.

Enterado de esta practica, se me ofrece decir à V.S. que aunque no me parece mal q.e la tercera llave la aya tenido hasta aquì el Sor. no de Ayuntam.to, es mejor hubiese sido el Procurad.r Sìndico por ser lo que esta mandado en la Real orden del Consejo de 11 de Julio de 1761, inserta en la Coleccion general remitida à V.S, y de ninguna manera podemos ni devemos

alterarla à menos que concurran en el ca
tales circunstancias que obliquen à lo con
xio, pero estas se deven xepresentar al Re
Consejo p.ª obtener su R.l Aprovacion antes
hacer la novedad.

La quarta llave que solicita d.n Ben
to Pablo Diaz, es irregular pretension, y de ni
guna manera se deve acceder à ella, por qu
èl no es thesorero, ni Depositario de los Caud
de Propios y Arbitrios; al contrario los q
interinam.te entran en ese poder p.ª pagar
Encaverados sin embargo de sus fianzas, devia
ponerse en Arca de tres llaves, que tubiese
una el Alcalde mas antiguo, otra el Procu
dor Sindico, y otra el mismo d.n Benito Pablo,
de esta suerte al fin del año, despues de pag
do el Encaverado, se hallarian prontos los c
dales sobrantes que deven trasladarse al
de Propios y Arbitrios, y no llegaria el ca
que ahora se experimenta de resistirse por
no desprenderse del dinero con pretextos in
ficientes. Si para el primer Co

M.N. y L.

no me aviva V.S. haver entregado yà los 403734. rs y 10. mrs de que es deudor, despacharè desde aqui Ministros que pasen à su costa à apremiarle hasta que lo cumpla como V.S. solicita. Dios gûe à V.S. ms. as. como deseo. Coruña 7 de Marzo de 1778.

B. l. m. de V.S.
Su m. seg.o s.r
Borgeil Strandi

M. N. y L. Ciud. de Lugo, y S.res Presid.te y Vocales de la Junta de Propios

En vista dela Carta de VS. de 28. de Febrero, Respuesta ala mia de 25. sobre el Recurso que me hizo Dn. Benito Pablo Diaz, dela poca seguridad de Casas Consistoriales, y dispersion de llaves, del Arca en q.e se custodian los Caudales publicos de Propios y Arbitrios, Dixe a VS, que su primera atencion deve ponerse en asegurarlos, por todos los medios, y con todos los Remedios, que sean imaginables, asi por ser pertenecientes a un fin tan Recomendable como el Publico, como por que los Cavalleros Capitulares, Vocales de la Junta, Procurador general, Personero, Diputados del Comun, y Ess.no de Ayuntam.to, mancomunadam.te siempre son los primeros Responsables de qualquiera descalabro que se padezca en ellos.

Y pues que VS. considera conveni.e y aun urgente, que la pieza de Archivo delas Casas Consistoriales en que se halla colocada el Arca de tres llaves, se Refuerze con aquellos forzosos Reparos que necesita, para la entera seguridad de ella, y poder evitar algun escalabro, ó Rompimiento, que de noche pueda cometerse, con motivo de quedar dhas Casas, y oficina, sin avitador, Prevengo a VS. que sin perder instante

de tiempo, con acuerdo de todos los Referidos Cavalle-
ros Capitulares, Vocales dela Junta, Procurador
general Personero, Diputados del comun, y ess.^n
de Ayuntam.^to, para que ninguno alegue ignora-
cia, y atodos pare perjuicio, se dedique a hacer
esa Pieza de Archivo, los Refuerzos, y Reparos que
considerare convenientes, y Urgentes, Y si fueren
de mucho coste, me Remitirá Relacion, y Calculo
de su importe, para solicitar la R.^l aprobacion
del Consejo, sin perdida de tiempo. Y no siendo
justo, que interin, no se tomen todas aquellas se-
guridades que aconseja la prudencia, soy de di-
ctamen, que V.S. solicite de ese Cavallero Coronel
del Regim.^to de Milicias, una pequeña Guardia de
vn Sargento, y quatro Cabos de Satisfaccion conoci-
da, destinandoles para Cuerpo de Guardia, àquella
pieza que parezca mas àproposito para el efecto,
aquienes seles asistirá demi orden por el Director
de Utensilios, la Leña, y Luz correspondiente, Y
tamvien Camas, si de su propio Quartel no pudie-
sen llevarse, pues este gasto aunque aumenta el
de Utensilios, todos devemos mirarle Util, y com-
beniente al bien publico.

En interin que V.S. pasa sus correspondien-
tes oficios con el Cavallero Coronel, y eso se efec-
tua, considero convenie.^e que delos Ministros dela
Ciu.^d demas acreditada conducta, destine V.S. dos
que pernocten enlas Casas Consistoriales àquie-
nes tan poco tendré incomvenie.^e demandar darles

M. N. y

Camas, Luz, y Leña, en Especie, ò su equivalente en dinero, por Ayuda de Costa, en el tiempo que se emplearen en la Custodia de Casas Consistoriales.

Espero que VS, por lo que se interesa en esta Seguridad el bien publico, y particularm.te el suyo, se sirva proceder en este punto con toda la actividad que merece el asumpto, para que nunca se le pueda atribuyr descuido, dandome aviso del Recivo de esta, Y de todo lo que adelantare à fin de facilitarle de mi parte quantos auxilios fueren conducentes al logro de su importancia.

Dios gue a VS m.s a.s como deseo.
Coruña 5. de Marzo de 1778.

B. l. m. de VS. su
Rm.do at.to
Borges Estrandi

M. N. y L. Ciu.d de Lugo, y S.res Presid.tes y Vocales de la Junta de Prop.s

10 143

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordin.o del Savado Catorce de Marzo de mil setez.s set.a y ocho en q.e se ha llaron los S.res Justicia y Reximiento desta Ciu.d de Lugo que aviaxo firm.n - - - - - - - - -

p.m S.or Ponen de Rex. a D. Ant.o Bueno

En este Consistorio ademas de serlo hordinario para tratar y conferir lo conveni.e al servi.o de ambas mag.des vien y utilidad del comun: En virtud de cedula convocat.a despachada anteriorm.te por el S.r Alcalde m.r antiguo: Por este se hizo pres.te hallarse en quento con un titulo de reg.or despachado por el Illmo S.r obpo desta Ciudad su fecha once del corri.e en favor del Lizd.o D.n Antonio Jph Bueno y Quiroga vez.o desta Ciudad en virtud de venta que de la propiedad del le ha echo D.a Angela Pardo viuda de D.n Luis Ulloa y de renuncia q.e le hizo D.n Jph Antonio Vazquez que lo exercia pidiendo se le admita al uso poses.n y exercicio del mencionado Oficio: Y reconocido por la Ciudad y haver cumplido dho Lizd.o D.n Antonio Jph Bueno con la visita de

6 atenz.on acostumbrada a dhos S.res Justicia y Reximiento; se Acordó mandarle llamar y entrado en esta Sala Capitular por el S.or reg.or mas antiguo le fue recivido Juram.to q.e hizo en forma de dro de que el pres.te SS.no de Ayun.to haze fee de lo q.e al prometio usar vien y fielmente el mencion.do of.o de reg.or desta Ciu.d mirando y defendiendo la causa pu.ca y en todo cumplir lo que por dro està obligado, guardar secreto de lo que se trata re en el Ay.mo, y asimismo cumplir con las constituciones de la cofr.a del SS.mo rosario segun y como se hallan aprov.das por el real y Supremo Consejo. En cuia vista y en dho acon formid.d fue admitido al uso y poses.n del mencion.do of.o de regidor, Y en señal della se le señalo su asi.to a razon

del S.or mas Moderno, laque aceto y della protexto traz pidiendolo por testimonio q.e sele mando dar a continuacion dedho titulo que dando copia della deeste auto Cap.r

Sehavisto Una carta dela Ciu.d de Santi.o su fha nueve del corri.e conque acompaña copia dela repres.on echa porel Proc.r gen.l Diput.do y persoñ.ro della Termin.e a Intervenir lahera.a dev⁀ Elag.n cesar hastaverificar laq.ta quedevio dar delos caudales queseleconfiaron con mo tivo delas fabricar de exequelas aefecto deexa minar su Destino; y quel Dip.do General delR.no de Acuerdo conel de Asturias haga q.to contribuya aeste fin y alp.r ello leescriva como m.s por extenso locontie.e dha carta y copia q.s Alq.l com.do juntar aeste Auto cap.r y Acordo acusarle el R.vo ala de Santi.o manifestan dole ser mui propio y util supensam.to y q.e enel correo deltra escrive al Diputado gen.l esforzandolo conlas m.s expresion.s y cir cunstancias dequeba advertido el S.r R.jio de cartas - - - - - - - - -

Cartade Santi.o de 9 a 5 hera de Herrera

Iadho efecto y gualm.e seacordo quedelacopia dela espresa.da repr.on seaquetra y dirixa al S.r D.r Jph Simon Montenegro Diputado general deeste R.no enlacorte aq.n seescriva p.a q.e de Acuer.do conel del Principado de Asturias la esfuerzen adonde y como conv.a contodas las dem.s espresiones y circunst.as quepa recieren del S.or R.jio de cartas - - - - -

Queseescriba al Diputado

Eneste Consist.rio respecto hallarse pendie

Q.e serhaga arreglo entre los Regidor.s y Curadores —

el arreglo mandado hazer en este Pueblo por el R.l Tribunal de este Reyno en asumpto de la Disputa que se ha seguido entre el Ayuntam.to de esta Villa y Gremio de santa cathalina no pudo evacuarse hasta aora por los muchos asumptos urgentes q.e han ocurrido: Se acordó señalar como se señala p.a ello la ora de quatro de la tarde del dia Lunes diez y seis del corr.te a la que los S.res vecinos concurrirán a estas Casas consistoriales:- - - - - - - - - - - - - -

Papel- Acordose libranza de dos manos de pap.l sello quarto una del S.r tezz.o y otra del de oficio; Y ante lo acord.on y firm.on =

D.n Ramon Mosquera | Ramon Noguerol
Juan Ant.o de Larraga | Joseph Ramon Zuñiga
D. Joseph Troysan | Antonio Thomas
Pardo, alcalde | Seixo Montenegro
D. Pedro Noguerol | Juan Baptista Salgado de Prado
D. Antonio Benito Seixo y Montenegro | D. Ramon Vazq.z de Parga
D. Pedro Antonio Jph. Bueno Quinate | Agustin Alvarez de la Igl.a

D.n Fran.co Azevedo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio extraordinario del dim.s diez y seis de marzo de setecien.s set.a y ocho en que se allaron los s.res Justi.a y Reg.mo de esta ciud.d de Lugo que abaxo firm.on . . . . . .

Re S. Asumpto de Zuradores y Zapateros

En este Consistorio juntos dichos s.res en fuerza de lo Acordado en el de Catorce del corri.e: haviendose tratado y conferenciado sobre el asumpto de la rre glo y estatutos del Premio de s.ta Catalina con Manuel do Pouto Zurrador, por no haver podido concluirse se suspendio asta otro dia que se señalara y asi lo Acord.on y firmaron . . .

Mosquera Noguero Baan

Teixeiro Salgado Teixeiro

Quintela Igl.a Azevedo

Copia del Tit.º de Rexdor de Dn. Ant.º Jph Bueno 145

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Nos Dn. Fr. Fran.co Armañà por la gracia de Dios y de la santa sed Ap.ca obpo y s.or de Lugo del cons.o de S. M. = Porquanto pertenece a nra. Dignidad episcopal librar varios titulos de los oficios Abadengos de esta nra. ciudad, siendo de esta clase y calidad el Regim.to que en la misma obtiene Dn. Jph Antonio vazquez Arias en fuerza de renuncia echa por Dn. Jph Simon Montenegro que antes lo exercia por instrum.to de combenio y transac.n otorgado con Da. Angela Pardo viuda de Dn. Luis villar proprietaria de dho. oficio: Y atendiendo a la ess.ra de venta que de la propriedad del m.o oficio ha echo la rreferida viuda a la pna. del Lizdo. Dn. Ant.o Jph Bueno y Quindos vecino de esta dha. ciudad y se nos ha presentado junto con la rrenuncia a su fauor otorgada por el espres.do Dn. Jph Antonio vazquez: Por tanto mandamos espedir al dho. Lizdo. Dn. Antonio Jph Bueno y Quindos Titulo de Regidor de esta mencionada ciudad, y se lo acemos en bastante forma; y disponemos a la Justicia y Auintam.to de ella que presentandose el sre. dicho con el citado titulo en el trmo. que el derecho previ.e, y precedido el Juram.to q.e deve acer le en la Posesion Judicial, admitan al uso, y exercicio del tal Regim.to, guarden, y hagan guardar las Preeminencias y exempciones que como tal Regidor le corresponden. Sobre todo lo q.l le espedimos la pres.te carta de Titulo firmada de nro. mre. sellada con nras. Armas, y rrefrendada del infra escripto nro. s.rio de Camara. Lugo y Marzo once de mil setec.s set.a y ocho = Fr. Fran.co obpo. de Lugo = Por m.do del obpo mis.or Dr. Dn. Joaquin Ucar pro s.rio =

Corresponde con su original de que Certifico como ess.no de

Auinta mi.º deesta ciudad demandato dela
misma lo firmo Lugo Catorce de Marzo de mil
setez.tos setenta y ocho = D.n Fr.co
D. Juan Azevedo

Con la Copia adjuntta dela Representtacion echa por el Cavallero Procurador Gener.l Diputtados, y Personero del Comun de esta Ciudad, reconozerà V. S. se presentta ocasion oporttuna de examinar el desttino que haia tenido hasta àhora el fondo publico consignado al esttablecimientto de las fabricas que refiere; y siendo ynterès Comun su objetto lo recomendò esta Ciudad al Diputtado General encargandole ponga yntervension ala entrega dela herencia de D.n Joachin Zestter, solicitte la quentta que devió estte dar delos Caudales que sele han Confiado, y de acuerdo con el Señor Diputtado General del Principado de Asturias practique las mas delixencias conduzenttes à hazer efectiva en todas sus parttes dicha representtacion.

Espera que el Zelo de V. S. por el Bien publico le dettermine à hazer por su partte el mismo encargo al S.or Diputtado General previniendole lo mas que le parezca conveni.e al asumptto.

Dios Nuestro Señor Gu.e á V. S.
m.s a.s Santiago su Ayuntamiento
9 de Marzo de 1778./

D. Benito Rodriguez de Castro — M. el Conde de Simonde — Joseph Bruno Pereira

Mn Joachin Fran.co Lorada — Mn Juan Fran.co de la Torre y Mosqa — Jacobo de Hermida y Maldonado

Fran.co Borja de Ulloa

Acuerdo de la M. N. y L. Ciu.d de Sant.o

Pedro de la Peña

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

148

Señor

Representa Dn de Santi.o Sre herenzia de Dn Joaquin Zester y m.s q.e conti.e

El Procurador General Diputados y personero deesta M. N. y M. L. cuidad esponen a V.S. queenla Gazeta de Madrid. de 20 del mes anterior bieron quepor el teniente corregidor deaquella villa sellamaban alos herederos de dn Joaquin Cester pa compartir entreellos los vies quequedaron porsu muerte, notorio es quealcuidado delmo. Dn. Joaquin seconfiaron las Fabricas de Coletas y Creguelas deesta Cuidad dela deobiedo y establecimto. de Rivadeo, tambien loes quela Piedad de S.M. sedignò desu Rl. Erario consignar para instrumentos y materiales dedhas Fabricas lacantid. decinqta. mil Pesos yquepa. Satisfacerla los Pueblos deeste Rno. estan sufriendo lacarga dediez y seis mrs. en Cantaro devino y como porvna parte norreconocemos aqui elfruto quepoderia y devia producir dha Cantid. por otra y ignoramos laimbersion della, y porotra deseamos ber libres alos Pueblos dela Carga queseles impuso nos hà parecido denra obligazn. proponerlo a V.S. pa qe. silo alla por Combeni.e oporsi ovnida conlasdemas ciudades deeste Rno. seacuda als.or theni.e Corregidor pa. quesuspenda laentrega desusvies. alos hers. asta tanto quese instruia delos fins. aquese dedicò laexpresda. cantid. elvso quehizo della y elrresto queaia quedado donde y enpodr. deqn. esta pa qe. haviendolo seemplee ensus primos fines loquesperamos dela Justificazn. de V.S. Sto. y Mrzo 6 de 1778 = Ramn. Perez Santa Mariña = Dio. Pereiro = Dn. Jacobo de Ermida y Maldonado = Gonzalo Reguera = Thio. Lopez Hernandez =

1776

150

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordinario del Sauado por la mañana veinte y uno de marzo de mil setez.s setenta y ocho en que se allaron los S.res Justi.a y Regim.to de esta Ciu.d de Lugo que abaxo firmaron . . . . . .

En este Consistorio juntos dhos S.res en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeni.e al servi.o de ambas magestades bien y utilidad del comun = Se ha visto una Carta del S.r D.n Jorge Astraudi Intend.e interino de este R.no su fha catorce del corri.e resp.ta a la de la ciudad de siete del m.o con que le acompaño el recurso de Dom.o R.z de Fronton contra D.n Luis Lloves Juez de aquel coto y de rruias de sil por molestarle a la Conducion de testim.s a esta Cap.l paga de sus dros. y otras gauelas, de que dia quedar enterado de la necesi.d de rremedio pero q.e antes qui.e sauer quales son dhos testim.s que deuen rremitir las Ex.as S.res que asumptos a que tpos a poder de q.n y que dros p.r cada uno cuia noticia espera le rremita la ciu.d como p.r menor lo conti.e dha Carta que orig.l se m.do juntar a este auto Capitular, y en su vista se acordo acusar el rr.vo a dho S.r haciendole pres.te que los testimonios q.e tienen que rremitir las Ex.as a esta Cap.l y aun a la SS.ria del R.l Acuerdo en el discurso del año son aquellos que las ordenes superiores que se comunican a la Provi.a previenen; y ademas cumplido el año otros anuales uno en rrazon de las Condenaz.s de pen.s de Camara y gastos de Ex.a: otro de las de forzados p.r rrazon de no hauerlas: y el otro en asumpto de la observancia de las R.s ord.s

S.re Quexa del Juez de Fronton Dor. de Rios y Carta del Int.e

Informe.

de veda de pesca y Caza Corta de Arboles
y entrada de ganados en sitios prohivi
dos p.r el primero se satisfacen ses.a y ocho
mrs. de dros. con las condenaciones que
resulten y con cuio producto se paga
el encavezado de estos efectos de la Provi.a
en la Coruña y segun lo dispuesto por el
S.or Rex.te como subdelegado y Juez
Privativo de ellos en el Reino y los Pueblos
encavezados en ellos (que no lo esta el de Tron
ton) no pagan dichos dros. ni remiten
testim.o y solo la cota de lo en que se en
cavez.n p.r rraz.n de ello y de las condena
ciones = el seg.do que es el de Forzados ti.e
tambien otros ses.a y ocho mrs. de dros
que estos son p.a el Dueño de este ofi.o
p.r Concesion R.l y Previlegio q.e p.a
percivirlos tiene como lo hace; y adm.s
p.r estar prevenido que estos testim.s se den
de seis en seis meses y g.l m.te los de los seis
prim.s tienen cada uno otros dos rr.s
de dr.s que con los mismos testim.s se dirig.n
a la Cor.a a la ess.nia de la subdelegacion
q.e esta baxo la orden y Provid.a del S.r D.n
Jph de Ulloa Juez subdelegado de dhos
efectos y Auditor de Guerra en este
mismo R.no y en fuerza de cuia Pro
vid.a se exijen con dhos testim.s = y el
otro de veda de pesca y caza corta de
arboles y entrada de gan.s en sitios
prohividos solo tienen cada testim.o
de dha Clase tr.a y quatro mrs. de v.n
que se abonan como a sus antecesores

Que se repare la Pieza de Archibo —

al Sr.no de Auintamil. p.r el trauaxo de rreco
jerlos, dar rrecivos, formar rrelaz.s, quenta con
separaz.n de rramos, su direccion y del producto
q. le traigan dela Coruña y sacar la corresp.te
Carta de pago en fauor dela Ciu.d lo q.e rreusa eje
cutar asi por el corto estipendio como por no ser
de su obligacion y solo lo ace a mediacion dela
ciu.d como instruido en la formalidad de vn.as
y otras q.tas = Sin que los dem.s testim.s que ob
curren en el discurso del año m.s de los q.e qued.n
espresados. tengan ni por ellos se percivan derechos al
gunos en esta Capital; y unos y otros ti.en las dos.as or
dinar.as la precisa obligacion de rremitirlos de su q.ta
por ser gauela y Carga de su oficio o pagar a q.n los
conduzca sin que deuan molestar a ningun basallo
aquelo execute sin satisfacerle su trauaxo ni aque
pague los dr.s de los que los tienen por ser de su propia
rresponsavilidad y obligacion de dhas. dos.as y no de
ellos. Lo que asi se informe a dho S.or Intend.e
con las m.s circunstancias y espresiones de q.e en el
particular ba adbertido el S.or S.rio de Cartas — —

Que se repare la Pieza de Archibo —

Se ha visto otra Carta del m.o S.or en fha. de diez y ocho del q.e
fira escrita ala Ciudad y su Junta de Propios cuios individuos
se allan presentes, contestacion ala de catorce del m.o que se le
ha escripto dirigiendole la rrelaz.n de los rreparos que se ne
cesitan p.a rreforzar la Pieza de Archiuo en que se alla
colocada el Arca que custodia los Caudales p.cos, y dia q.e
luego luego se dedique a su Cumplim.to interviniendo el
gasto el Cauallero Presid.e dela Junta, un Capitular

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT[E] MARAVEDIS, AÑO DE MI[L] SETECIENTOS Y SETENTA [Y] OCHO.

del a Ciu.d y el Procura.r General pagan
dose con la misma de los Caudales exis
tentes, y q.e p.a la Aprovacion da q.ta al
cons.o; como por menor lo contie. dha Carta
que orig.l se m.do juntar a este auto Capit.r
y acordo acusar el rrecivo al propio S.or
Intend.e manifestandole quedar la Ciu.d
y su Junta en poner sin demora en efecto lo q.e
la previ.e con las m.s expresion.s que parecieren
al S.r Srio de Cartas: Y a este fin y el que lo ten
ga, y g.l m.te se acordo que los S.res Alg.e m.s
Antiguo Presid.e de la Junta, D.n Pedro Mogue
rol Capitular de este Ayuntami.o y D.n Agus
tin Alvarez de la Yg.la Procurador sindico
Gen.l procedan desde luego y con ut a estas
de su Satisfaccion a poner en execucion los
rreparos de dha Pieza de Archivo con arre
glo a la rrelacion que ha formado el q.e
la rreconocio D.n Juan Rioboo cuidando se
practique con toda la seguridad formali.d
y equidad que sea posible satisfaciendo
segun se manda su Coste - - - -

Carta de la Ciu.d de Mondoñedo. Se ha visto otra Carta de la Ciudad de Mon
doñedo su fha de diez y nueve del pasado sre
el pensami.o promovido p.r el Marques
de S.ta Cruz de Aguirre a que se hagan
vitalicias tres plazas de la Diputacion

Otra de Bet.os S.re lo mismo

Vtens.s del Año de 1778

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de uillones conlo dem.s queespresa laquesem.do Juntar yen atencion aquelas obcurrencias quetubo esta Ciu.d motibaron nopoderle contestar aloque sre elasumpto lepide su Dictamen seAcordò rresponderle manifestandoselo yquedar enel cuid.o deexecutarlo conla brevedad m.s posible conlas m.s expresiones queparecien. alS.or S.rio deCartas - - - - - - -

Otra de Bet.os S.re lo mismo

Sehà visto otra dela Ciu.d de Betanzos deveinteyocho delpropio mes pas.do termin.te alm.o fin quesem.do Juntar yAcordò yq.l rresp.ta quala deutondoñedo - - - - - - -

Vtens.s del Año de 1778

Sehà visto otra delS.or D.n Jorge Astraudi Intend.e g.l de Ex.pacha por indisposicion delpropietario sufha diez y seis del Corri.e porquedice ala Ciudad quehauiendose form.do porla Contaduria gen.l de Ex.to elpresupuesto delos ochoci.os setentamil cientotr.a ynueve rr.s v.n quese Consideraron pre cisos p.a atender alos gastos dela Suministracion deuten silios p.a la Tropa enel Corri.e año, tocò aesta Ciu.d y Pro vincia porla rregla detercias y sestas la Canti.d deci.o quar.ta yeincomil v.te y tres rr.s y seis mrs. afin deq.e la Ciu.d sin rretardo disponga su subdivision yq.e formado elrrepartim.to correspondi.e sele diriga consu du plicado como p.r menor loconti.e dha Carta quesem.do Jun tar aeste auto Capitular; Y Acordò seproceda adhô rre partim.to p.r el S.r D.n Pedro Noguerol quesealla enturno sin incluir enel losgastos desu formaz.n y papel queestos enconformi.d delo queestà preuen.do satisfarà eltesorero de Provi.a D.n Benito Pablo Diaz porq.ta delos efectos desu cargo conrreemplazo enrrepartim.to Provincial

pª. avia entrega sele de testimº. que sirva de
libranza, y al Sor. Intendte. sele acuse el rrecivo
haciendole presente que mil ducados veinte y nueve
rrs. y siete mrs. qe. en el año ultimo de setenta y
siete hubo de equibocacion encargarse de mas
al Partido de Noche y Ladra, se sirvio prevenir
por su Carta de doce de Mayo del mº. año qe. pr. el
Tesorero de rrentas Provinciales se suspendiese
su cobranza asta el año presente que se aumenta
rian en la Cota de esta Ciud. y Provia. y de este
fin haver pasado el Abiso combenil. al Admor.
Genl. Dn. Gabriel Alvarez Olmedo, y allarsela
ciud. en la duda de si dicha Cantidad bien ya
inclusa en los ciº. quarenta y cinco mil vte.
y tres rrs. y seis mrs. o si no haciendolo ha de
aumentar della los rrepetidos mil ducados vte.
y nueve rrs. y siete mrs. de cuia rresolucion que
da pendiente pª. de luego a luego segun ella pro
ceder a dho. rrepartimto. de utensilios no pu
diendolo executar asta en tanto con las demas
expresiones qe. parecieren al Sor. Srio. de cartas - -

Remesa 2ª de testimº. de Fabricas -

En este Consistorio en atencion a haver concurrido
algas. Justicias con los testimos. qe. en virtud de carta del
Sor. Intendte. Genl. de veinte y uno de Febrero proximo
pasado se les han pedido en asumpto de las Fabricas
de Lana, Vimas y otros Artefactos en cuia rremesa
estaban omisas: Se acordó el qe. de su numero y lo
rresultte. al asumpto en sus Pueblos se forme y pase
lista al Sor. Dn. Jorge Astraudi Intendente
que despacha pr. indisposicion del propietario
con Carta y expresion en dicha lista

Aumto. de precio al Vino

Nueba taberna en el Puente Lisa

delas Justicias que en el dia en ello quedan omisas p.a que siendo de su agrado no concurriendo se les despache apremio con las dem.s expresion.s y circunstancias de q. ueba ad bertido el S.r S.rio de Cartas . . . . . .

Aum.to de precio al Vino

En este Consistorio respecto la Falta del Abasto de vino que se experimenta en el Pueblo, combocados que han sido a este Ill.mo los Diputados de Abastos y tratado el asumpto de uniformid.d y por las noticias e Informes de que espresaron hallarse enterados pender dicha falta del aumento que en el Rivero tubo el vino. Se Acordó el dar Postura a cada quartillo del que se bendiese por menor a diez y ocho m.rs estando lo antes a diez y seis, de que se inteligencie al Fiel p.a la cala que se acostumbra . . . . . .

Nueba taberna en el Puente, Lic.a

En este Consistorio p.r Fran.co Casanoba vez.o esta parte el Puente de Lugo se pres.to un Memorial p.r que dice que en aquel lugar se alla puesta una Taverna que corre a cargo de d.n Jph Antonio Mouriño Fiel de las entradas y precios del vino q.e se beneficia por menor en las Tavernas de la Ciud. y m.s agregadas a su Casa, y que resp.to la casa en que vive el Casanoba en dho Puente tiene una Bodega Capaz p.a bendecerlo p.r menor, y que de hacerlo no solo logra benefi.o en lo que se le pague p.r ella y bendaxe p.a auida de su manutenz.n su mug.r y familia sino q.e redunda el m.o al bien p.co suplicando a la Ciudad se sirva Provi denciar a que dicho fiel le ponga p.a ello el citado vino que se obliga a darle la deuida Quenta = en cuia vista se Acordo Concederle la Licencia que solicita, baxo la direccion del Fiel que ponga a esta p.te la Taverna

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

enla Situacion quese pretende conla misma q.ta y rrazon quela otra conque Corre deque se ponga decreto acontinuacion dedho mem.al q.e se le entregue p.a cumplimiento deloqueba determinado enel Particular.

Yasilo Acordaron y firmaron

D.n Ramon Mosquera — D.n Ramon Hoguero

Juan Ant.o de Parga — Joseph Bautista de Quiroga

D. Joseph Troylan Pardo, Limentel — D.n Antonio Thomas Feix.o y Montenegro

D.n Juan Baptista Salgado de Prado — Antonio Benito Feix.o y Montenegro

D.n Antonio Jph.n Bueno y Quindos

Agustin Alvarez dela Sp.a — D.n Fran.co Azuedo

154

Con la Carta de VS. de 7. del corriente, y Memo que la acompaña, y Recomienda de Domingo Rodriguez del Coto de Trenton, contra Dn. Luis Lloves, Juez de el, al propio tiempo que dela Jurisdicion de Sil, Provincia de Orense, Quedo enterado dela necesidad del Remedio que solicita ese pobre hombre, y se tomará desde luego la providencia que Requiera el Caso, Pero quisiera saver antes con Certeza que numero de Testimonios deven Remitir las Justicias; sobre que asuntos; Aque tiempos; Apodex de quien; Y que derechos perciven por cada uno, aquellos Oficios, y personas, aquienes se dirigen; Y en virtud de que Ordenes, y providencias se Executa eso; Y que es lo que se practica con las Justicias menos puntuales en la Remesa de ellos, Cuyas noticias mui individuales, Espero Recosa VS, con pleno conocimiento, y se sirva Remitirme con toda la posible brevedad.

Nuestro Señor gue a VS. m. a.

como deseo. Coruña 14. de Marzo de 1778.

B. l. m. de V. S.

Su mas atento

Argent. Strandi

M. N. y M. L. Ciud. de Lugo.

En vista dela Carta de VS. de 14. del Corr.e y Relacion, que la acompaña, de los Reparos que se necesitan para Reforzar la pieza de Archivo, en que se hallan colocadas las Arcas que custodian los Caudales publicos de esa Ciudad, dada por d.n Juan Rioboo, en 13. del mismo, su ymporte 13088 R.s de Vellon, Prevengo a VS, que luego, luego, se dedique a su cumplim.to, sin la menor dilacion, Yntervinniendo el gaste que causen, el Cavallero Presidente dela Junta, un Capitular dela Ciu.d, y el Procurador general sindico Personero, y pagandose con la misma, de los Caudales Existentes en las mismas Arcas, cuya Partida se deve considerar por Data dela quenta de ellos, correspondi.e al presente año, Y para su aprovacion, doi quenta al Consejo por el Correo de oy, Y de quedar en esta inteligencia, me dará VS, aviso, haciendole Responsable dela dilacion, y consequencias que se sigan delo contrario.

Dios guarde a VS. m.s a.s

como deseo. Coruña 18. de Marzo de 1778.

Q. B. S. M. de V. S.
Am.do al.to Sr.

Jorge de Estrandi

S.res Justicia, y Regim.to y Junta de Prop.s de la Ciu.d de Lugo.

...arzo

de Lugo.

158

Recive esta Ciudad Carta del cuarques de S.ta Cruz de esquisse enque promueve el pensamiento de hazer Vitalicias tres Plazas, dela Diputacion de cuillones por las razones que estàn expuestas à S.M., y su Real Camara; y respecto estàn llenas de fundamentos, y razones solidas, considera esta, podrà tener mucha utilidad al Reino, para que estos como instruhidos de todos los asumptos que penden en aquel Tribunal puedan ylustrar alos que entran de nuebo.

El reparo solo milita en conocer, y proponer de luego aluego el methodo dela Eleccion, si deue ser por boto delos ministros. que componen la Sala, y que apluralidad de estos deue quedar electo, o si hà de subir por propuesta dela Real Camara de Castilla por la via de gracia y Jun.a al Rey. Enesto encuentra esta Ciudad algunos reparos substanciales, y para resolver, espera el dictamen de V.S. y delas demas de el R.no, conlas que en esta fecha passa igual Oficio, y no duda que con la maior prontitud se sirbirà

advertirle loque guste porque el Marques haze
la maior ynstancia.

Nuestro S.or que a V.S. m.s a.s Mond

Nro. Consistorio 19 de Febrero de 1778

Dn. Joseph Hacinto
Baam.de Figueroa

Juan Bermudez
Mapol

Fr. Ant.o Moscoso

Andres
Juan y Ferm.

Alejo Arias
Somoza

Tiburcio de Olano

Joseph Ramon
de Miranda

Josef de Parga

Aggdo. de la M. N. y L. Ciud. de Mon.

Ruiz Fern.ez del Riego

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Por las Copias, que se supone esta Ciudad habrà re
cibido V.S. del Marques de Santa Cruz de Aguí
tre, se evidencia la limitada pregunta, que la R.l
Camara hizo, en fecha de 3[illegible] de Mayo del año
anterior, para que las Ciudades ynformauan,
a consequencia de la pretension echa por la Dipu
tacion de [illegible] Reinos, en orden a las tres Pla
zas perpetuas en Sala de Millones; Y auiendo
ynformado esta Ciudad, entonzes, con arreglo
a lo que vnicamente se le preuinia; Y allando,
que en el dia es bien diferente el supuesto
y medio de la ynstancia; Deseando proze
der vniforme en asumpto tan comun
de la Nacion; Espera se sirvirà V.S. comu
nicarla su sentir en esta ymportancia;

bara afianzar el acierto.

Nro. S.r Gue. a V.S. m.s a.s

tanzos en su Ayuntamiento febrero 28 de 1

Diego Riuera

Don Gregorio Vi

Manuel de Ana

Don Jacob de Navia Alvarez

Don Vicente Antonio Roldan i Aguiar

Don Joseph Vañales de Bourbon

Don Fran.co de Paula Azevedo y Sarm.

Aq.do de la M. N. y L. Ciud. de Betanzos

Jacob Garcia Perez

M. N. y L. Ciud. de Lugo.

Haviendose formado por la Contaduria pral. de este Exercito el Presupuesto, ô tanteo de los 870d139. rs. vn. que se consideran precisos para atender a los gastos de la subministracion de Utensilios de la Tropa de este Exercito en el corriente año; cuio Presupuesto se halla aprobado por S. M: Y mediante de la referida Cantidad total tocò â essa Ciudad, y Provincia por la regla de tercias, y sextas, Ciento quarenta, y cinco mil veinte y tres Rs. y seis mrs. vn, dispondrà V.S. el que sin el menor retardo, p.r lo adelantado del tpo. se forme de ella el correspondiente Repartimiento, pasandolo à mis manos con su duplicado.

Dios Guarde à V.S. m.s a.s

Coruña 16. de Marzo de 1778.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Carta del S
Zuazo. y Ch
Zed.a S.re el
bre Comerz
de India

G

Otra del
Int.e S.re Va
de Fabric

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

164

Consistorio hordinario del Savado v.te y ocho de Mar.co de mil setez.s set.a y ocho en que se halla.on los s.res Justi.a y reg.mo de esta Ciu.d de Lugo que abaxo firmaron.

En este Consistorio Juntos dhos s.res en fuerza de su obligacion a fin de tratar y conferir lo conveni.e al Serv.o de ambas mag.es bien y utilidad del comun: Se ha visto una Carta con fha de v.te y tres del corri.e de d.n Antonio Vicente Zuazo y Ron reg.or en la Ciudad de la Coruña y encargado de las Incidenz.s y resultas de la Junta de rr.no con que acompaña copia de la real cedula de S. M. y s.res del real y supremo consejo de castilla en que se estiende el comercio libre, de los Puertos havilitados de España e Islas de Mallorca y Canarias, a buenos aires, con Internaz.on a las Provinz.s Interiores y a los Puertos del Perù y chile con ynserz.on de dos r.s cedulas que tratan de la rebaxa en los dros del oro, y el arancel que deven observar los ss.nos de registros en los Puertos de Indias todo en la man.a que lo compr.de dha Copia que con la motivada Carta se m.do Juntar a este Auto Cap.r y en su vista se acordó acusar el r.vo a dho d.n Antonio Suazo dandole las gracias a que es acreh.or por su ciud.o manifestandole que dar la Ciudad Inteligenciada, con las de m.s expres.es que parecie.on al s.or s.rio de Cartas.

Carta del S.or Zuazo y R.l Zed.a s.re el Libre Comercio de Indias.

Otra del s.r Int.e s.re Vaz de Fabric.s

Se ha visto otra Carta del s.or D.n Jorge Astraudi p.r yndisp.on del s.or Int.e propietario su fecha v.te y cinco del que fenece resp.ta a la de la Ciudad de v.te y uno del mismo con que le acompañó la Lista de lo result.e

por los testimon.s posteriores remitidos
a esta capital por algunas Justizias
de las q.e estavan omisas en ella y termi
nantes a la raz.n que se les pidio de Fabri
cas de Lanas y otros artefactos porque
acusa el r.vo de dha Lista y dize que q.to a
las q.e faltan pueda la Ciudad avisarles
o despacharles apremio seg.n mexor le
parezca, como lo espresa dha Carta
que orig.l sem.do Juntar a este auto cap.r y
Acordo que a las ex.as de los Pueblos que es
ten omisas aun en remitir dhos testi
monios se les despache Compelo a que
cumplan por aora por medio de solo un
ministro y a costa de las mismas —

Otra del S.r Intte tanb.n s.re el Li bre Comerzio

Se ha visto otra Carta con fecha de v.te y uno de
este propio mes del S.r Intend.e propiet.o
con que acompaña testimonio de la Ord.n
de libre comercio de los Puertos avilita.os
de España y las de Mallorca y otras p.tes
de Indias con las r.s cedulas q.e tratan
de arreglo de los dr.os de oro, y Arancel p.a
que se haga saver al comercio de esta Ciu.d
y Pueblos de su Prov.a p.a su Intelig.a y Gov.no
q.e uno y otro sem.do Juntar a este auto ca
pitular y Acordo acusar el r.vo a dho S.or
y de quedar la Ciu.d en el cuid.o del cumpli
miento que la encarga con las mas
espres.es que parecien.n al S.or S.rio de cartas:
Y a este fin por lo que resp.ta al comercio

deste Pueblo y sus moradores se formen dos edictos que autorice y firme el pres.te Ss.no de Ayuntam.to relativos adhare al cañ que se fixen en las dos Plazas mayor y del campo del como p.tes p.cas y acostumbradas p.a Inteligencia de todos y que ningº pretenda Ignor.a

Orns: Y por lo q.e mira a los de la Provi.a se formen orn.s q.e el mismo ss.no de Ayun.to autorice, encargue a la Ymp.or recoxa de ella y distribuia en prim.a ocas.n de veredas por medio de las Ex.nes y cotos prales: cuio coste de los ciento y ses.a r.s que acostumbran abonarsele por uno y otro, le satisfara D.n Benito Pablo Diaz thes.o de Provi.a por q.ta de los efectos de su cargo y con reemplazo en Repartim.to de esta naturaleza de q.e se dé Testimonio que sirva de libram.to y abono de esta p.da en forma.

Rel. 5 os 40 D 734 y lo q.e debe de su ill.e D.n Ben.to Pablo

En este consistorio teniendo pres.te la ciu.d e Individuos de la Junta de Propios la carta del S.r D.n Jorge Astraudi su fha siete del que acava escrita por Ynd.on del S.r Int.e propietario termin.e a que en el Caso de no haver aprontado D.n Benito Pablo Diaz los quarenta mil setez.s tr.a y quatro r.s y diez mr.s de vellon que a deuda del sobr.e de millones y mas ramos arrendables, se le avisase p.a despachar de aquel Juzgado Ministros a hacer el pago: fechada en consist.o de onze de este m.o mes con la que se le avisò no haver cumplido el D.n Benito Pablo y que esperava la ciu.d y la Junta se sirviese con la brevedad mas posible despachar dho apremio: en at.on a ello: al atraso que se esperim.ta no haverse verificado la lleg.da de dho apremio; estarse a formar la quenta de Propios de la.o p.do de set.a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

y Sieve y seg.n lo prevenido por aquel Juzgado ser forzosa acompañar con ella la de dhos efectos de mitt.s y m.o ramos arrendables pertenec.e al citado año que deve dar el m.o Dn Benito Pablo Diaz y que present.o el d.l cancel.o si lo huviese p.a introducirlo en el Arca de tres llaves con el de Prop.s; y ser yndispens.e en pun.to Cuy.a la Solvencia de los referidos quarenta mil setez.s tr.a y quatro r.s y onze m.s que asciende de las ante riores: uniformem.te se acordo p.r la cui.d y Junta se haga pres.e uno y otro p.r carta al S.r Int.e propiet.o respecto a su mejoria q.e manifiestan las cartas firmadas suias y la que se le escriva con las dem.s expres.s y circunst.s que se queda advert.do d.s S.r S.s S.rio de cartas.---------------

Lib.a en S.n Lazaro.

Visose Memorial del Vicario de san Lazaro porque dize que estando esta proxima la fiesta del Santo se le libren los ochenta y cinco r.s acostumbr.s p.a ella; y los veinte ducados que anualm.te se le pag.n

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

por razon de serventia; Y en su vista se acordó librar los trez.s y cinco r.s que ymp.ta q. satisfará el arrendat.o de la del santo porq.ta de la del presente año de q. se ponga decreto a continuaz.on de d.ho mem.l que sirva de Libranza en forma - - - - -

Y asi lo Acordaron y firmaron -

D.n Ramon Mosquera — Ramon Hoguerol

Juan Ant.o de Parga — Joseph Baamonde Aduriga

D.n Joseph Froylan Pardo, Pimentel — Antonio Thomas Feix.o y Montenegro

D.n Juan Baptista Salgado de Prado — Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Antonio Jph.n Bueno y Quinda — Agustin Alvarez de la Vol.a

D.n Fran.co Azuedo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

M.Y.S.

En cumplimento de mi obligacion por el favor que me ha hecho la Junta Gen.l de este Reino, paso a manos de V.S.S. copia a la letra dela Carta del Secret.o del R.l y Supremo Consexo de Castilla, con la copia dela Cedula que de Orden suia incluie para la Diputacion.

„ Por la adjunta Real Provision de
„ S.M. y Señores del Consexo se entera-
„ ran V.SS. delas gracias que sesha servi-
„ do dispensar alos Vasallos de España,
„ y America, por medio dela estension
„ del comercio libre delos Puertos habili
„ tados dela Peninsula e Islas de Mallor-
„ ca y Canarias alos de Buenos aires, y-

„ pues S. M. desea que todos sus g
„ dos Vasallos se aprouechen de es
„ gracias. Prevengo â V.SS. de ord
„ del Consexo hagan presente la m
„ ma Real Cedula ala Diputacion
„ general de esse Reino para qu
„ por su parte promueva los medio
„ mas conducentes aque se logren lo
„ piadosos fines de S. M. y estensio
„ del Comercio libre por los Puerto
„ habilitados, y de hauerlo execu
„ do y del recivo de esta me daran l
„ aviso para pasarle anoticia del
„ sexo. Dios Gue. a V.SS. muchos a
„ Madrid 4 de Marzo de 1778: Po
„ Secretario Salazar: d.n Pedro Esc
„ no de Arrieta: S.res Diputados de la
„ siete Provincias del R.no de Galicia
Con este motivo ratifico â V.S.

M. N. y

169

mi debida gratitud. Rogando a Dios prospere sus felicidades Coruña y Marzo 23. de 1778.

M. I. S.

B. L. M. de V. S. I.
Su m.s rend.do serv.or

D.n Ant.o V.a Zuazo y Ron

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

REAL CEDULA
de S. M.
Y señores del Consejo en que se estiende el comercio libre de los puertos habilitados de España e Islas de Mallorca y Canarias a Buenos Aires con internacion a las Provincias interiores y a los puertos tambien habilitados del Peru, y Chile: se insertan asimismo las dos Reales Cedulas que tratan de la rebaja que S M se ha servido conceder en los derechos del Oro, y el arancel que deben observar los Escribanos de Registros en los Puertos de Indias en que se permite el comercio libre entre estos y aquellos Dominios.

D^n Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira, de Gibraltar de las Islas

de Canarias delas Yndias Orientales, y Oci
dentales Yslas y tierra firme del mar Occea
no Archiduque de Austria Duque de Bor
goña de Brabante y de Milan Conde de
Abspurg de Flandes tirol y Barcelona, Señor
de Vizcaia y de Molina &c Alos del mi Con
sexo Presidente y oidores delas mis audi
encias y Chancillerias; alos Alcaldes de mi
Casa y Corte alguaciles deella y atodos los In
tendentes Correxidores Asistente Governa
dores Alcaldes maiores y Ordinarios de to
das las Ciudades Villas y Lugares deestos
mis reinos asi de realengo, como de Seño
rio, abadengo y Ordenes; alos Ayuntami
entos delos mismos Pueblos Sociedades eco
nomicas de Amigos del Pais, establecidas
enellos vajo mi real proteccion y de mas
Jueces Justicias ministros y personas de
qualquier clase estado calidad y preemi
nencia que sean: Sabed que empleada cons
tantemente mi real atencion en meditar
los medios que puedan contribuhir al me
xoramiento deel comercio y felicidad de
mis amados vasallos, he creido: que uno
delos modos mas propios para conseguir
y facilitar este importante Obgeto, era

el de conceder atodas las Provincias de
España la salida de sus frutos i generos
por los puertos de Sevilla Cadiz Malaga,
Alicante, Cartagena Barcelona, Santan
der Coruña y Gixon de esta peninsula; y
por los de Palma y Santa Cruz de tenerif
e en las Islas de Mallorca y Canarias á
fin de que puedan hacer el libre comercio
por Buenos aires alas Provincias de el
rio de la plata Peru y reino de Chile intro-
ziendo tambien los puertos habilitados de
aquellas costas y logren asi en esta conformi-
dad los havitantes de estos reinos como
mis fieles Vasallos de aquellas Provincias
de Indias maior comodidad en los generos
y dar salida a sus frutos sobrantes, am-
pliando la merced de derechos y facultad de
poder traficar de puerto a puerto en las
Islas y Provincias de mis Indias Occidenta
les que se hallaban habilitadas desde el año
de 1765, y por otras mis ordenes sucesivas
vaso del comercio libre, gozando de todas las
ventajas que ofrece una contratacion tan
extensa y favorecida; y que hasta ahora
se hallaba estancada en un solo puert
de la peninsula, con grave detrument

demas amados Vasallos; de los demas Subditos y provincias que conquistaron y poblaron las de Indias: reduciendose esta materia ala justicia distributiva que a todos corresponde, con los demas beneficios que se contienen en el Real decreto, que me he servido expedir con fecha dos deeste mes, de el qual se ha comunicado al mi Consejo con Real orden de diez del mismo para que haga entender alos pueblos y havitantes de estos mis Reinos, las gracias que me he dignado dispensarles el exemplar autorizado de D.n Joseph de Galvez mi Secretario de estado y del despacho universal de Indias que es del tenor siguiente:

R.l decreto de dos deeste mes

Movido del Paternal amor que me merecen todos mis Vasallos de España y America y con atencion a que no subsistiendo ya la colonia del Sacramento sobre el Rio dela plata, ha faltado la causa principal que motivó la prohibicion de hacer el comercio de estos Reinos alos del Peru, por la Provincia de Buenos aires: he resuelto ampliar la concesion del comercio libre contenida en mi Real decreto de 16 de Octubre de 1765. Instruccion de la misma fecha y de-

mas resoluciones posteriores que solo com
prendieron las Islas de Barlovento y provin
cias de Campeche Santa Marta, y Rio de el
Hacha incluiendo ahora la de Buenos aires,
con internacion por ella alas demas de la
America Meridional, y extension alos Puer
tos habilitados en las costas de Chile y el Pe-
ru, y mexorando en beneficio universal de
mis dominios las condiciones de aquella gra
cia vajo las reglas y articulos siguientes:

1.... Que todos mis vasallos de España
puedan llevar o remitir con encomendero s
y factores segun las leyes de Indias, los fru-
tos generos y mercaderias de estos Reinos y
tambien los extrangeros introducidos legi-
timamente en ellos (excepto los vinos y Licores
de estos que han de ser siempre estrechamen
te prohividos) con la livertad que les tengo ya
concedida de los derechos de palmeo, toneladas,
san telmo, extrangeria, visitas, reconocimi
ento de carenas, habilitaciones, licencia s
para navegar y demas gastos con
siguientes al proiecto del año de 1720, y, or-
malidades que estaban enuso; pagando solo
altiempo de el embarco en las respectivas Adua-
nas de la peninsula el tres por ciento de

los generos y frutos espanoles, y el siete
establecido sobre los extranjeros ademas de
lo que hayan contribuhido al tiempo de su
introduccion, en estos mis dominios; sinque
xamas puedan ni deban confundirse con los
efectos y manufacturas de España o suplan
tarse en lugar dellas vaxo las penas de
ser confiscadas unas otras y de que los com
plices incurran en la del perdimento de
sus empleos y en las demas que corres
ponden a los defraudadores demis rentas
reales

2..... Otra igual cantidad del tres y
siete por ciento se exigira al tiempo del
desembarco en Buenos aires y demas
Puertos del Peru y chile, santa Marta
Hacha e Islas de Cuba, santo Domingo, Pu
erto Rico, Margarita, y trinidad en alivio
demis amados subditos Españoles y ameri
canos.

3. Que para hauliviar las embarcacio
nes demis vasallos y sus cargas batten el
pasaporte y real Patente de estilo, despacha
da por Vro ministerio y las guias corres
pondientes de los administradores demis
Aduanas con la obligacion de responsivas,

que califiquen el paraxe y transitos donde segun el articulo siete de este mi Real decreto se haian desembarcado el todo o parte de los generos y frutos y arribado la embarcacion por destino o por accidentes del tiempo.

4 Que verificado el adeudo al tiempo del embarco en los puertos habilitados de España, se pasen por los Administradores de sus Aduanas notas firmadas de las cargazones, con entera separacion de los generos naturales, y extrangeros a los Jueces de arribadas de Indias y que estos ministros os las dirijan para la debida noticia y providencias que convengan expedir a la America por vuestro departamento.

5. Que las naues destinadas a este comercio haian de habilitarse i salir precisamente de los Puertos de Sevilla, Cadiz, Malaga, Alicante, Cartagena, Barcelona, Santander, Coruña y Gixon del continente, y el de Palma y Santa Cruz de tenerife por lo respectivo a las Islas de mallorca, y Canarias segun sus particulares concesiones

6... Que todo lo que se cargue en dhas embarcaciones de comercio libre, tanto a las

salidas delos Puertos de España e Yslas de Canarias y Mallorca, como assimesmo delos de America hadesser precisa y formalmente registrado en las respectivas Aduanas, o Caxas reales vaxo la pena irremisible de Comiso por el mesmo hecho deno contenerse en las guias, o registros.

7.ª Que si por temporal ofalta de despacho, conviniese alos dueños, o conductores de los efectos comerciables varias el destino en Indias, puedan hacerlo conlos documentos correspondientes, siendo apuertos comprendidos enesta concesion, y anotandose acontinuacion delas guias, dadas en las Aduanas de España lavariacion, y el motivo; y quedar pagados los derechos dela parte degeneros desembarcados enel primer puerto enque arribare la embarcacion, sin cobrarlos nuevos por los que siguiesen adelante, excepto si se cargasen frutos, o efectos del Pais, enaquel, enque huviese hecho escala, ó tocado el vagel. Pero conla precisa advertencia de que si por accidente ynopinado arribaren las naves deeste comercio libre aotros puertos no habilitados para el, les sera prohivido el desembarco y venta delo que conduzcan, y tambien el

abrir registro para recivir efectos, ni frutos del Pais.

8... Que entre las Provincias e Islas contenidas en esta concesion, puedan comerciar mis vasallos con los frutos i generos respectivos bajo estas mismas reglas.

9.... Que del oro y mas efectos registrados que traigan los buques mexicanos à su regreso de los puertos de America pag. por ahora a su salida de ellos y a la entrada en los de españa los derechos establecidos en los reglamentos de Indias quedando el comercio de la Luisiana sugeto a su particular concesion.

10.. Y que los Jueces de españa e Indias administradores de Aduanas oficiales Reales, y demas empleados en el resguardo de mis rentas, no puedan pedir ni tomar derecho gratificacion, ni emolumento alguno de los dueños de las embarcaciones, sus Capitanes y encomenderos de los generos, y frutos que cargaren por las diligencias del registro, y demas necesarias para su habilitacion, y pronto despacho; exceptuando solamente el costo del papel, y derechos de lo escrito, y asistencias de los Escribanos de los Puertos de Indias, segun el mismo arancel que he mandado formar. Bien en-

entendidos todos, que delo contrario incurri-
ran en mi real desagrado, y en otras penas
correspondientes a las circunstancias de los
casos; antes bien les mando que les protexan
y den todos los auxilios que necesiten. Lo ten-
dreis entendido para las ordenes enlaparte
que os toca para su puntual observancia y
al mismo fin pasareis copias deeste mi real
decreto al Ministerio de Hacienda, que cui-
dara tambien desu cumplimiento, y alos
tribunales y juezes que corresponda: a efecto
de que conste atodos mis vasallos deestos do-
minios, y los de Indias. Señalado de la real
mano de S.M. en el Pardo a dos de Febrero
de mil setecientos setenta yocho = A D.n Jo-
seph de Galvez = Escopia del original que S.M.
me ha dirigido = Josef Galvez = Publicado
en el mi Consexo el decreto inserto y real or
den con que se le ha dirigido mandó se cum-
pliese y que para sumas puntual observancia
pasase luego amis tres Fiscales, y con vista de
lo que exprisieron acordò lo conveniente, en
diez i siete deeste mes de Febrero: en cuio es
tado se comunicò al mi consexo, otra real
Orden con fecha de diez ocho del mismo y re
mision de dos Copias autorizadas delas reales
Cedulas expedidas en primero de Marzo de

R.l Cedula de D.
primero de Mar
zo de 1777

mil setecientos setenta y siete, y seis de este presente mes: relativa la primera, a que en los Reinos de Indias queden reducidos por ahora los derechos del Oro al tres por ciento al tiempo de quintarse, y ados al de su entrada en España; y la segunda al arancel de los derechos que he señalado alos escribanos de Registros en los Puertos de aquellos mis Dominios, para las embarcaciones del comercio libre, y las que hacen el interior de unos puertos aotros en los mares del norte y sur a fin de que se unieren al real decreto de dos del corriente, y publicasen aun mismo tiempo estas mis reales resoluciones tan proficuas al mayor bien y utilidad del comun de mis vasallos: y el literal contexto de una y otra real Cedula es el siguiente: El Rey:

R.l Cedula de numero de Marzo de 1777

Para evitar el clandestino extravio del Oro tan perjudicial alos intereses de mi real Hacienda, asi en mis dominios de la Americ a como asu entrada enestos de España, fui servido demandar a mi Consejo de las Indias que examinando el punto interesante de la baxa que convendria hacerse en los derechos deeste precioso metal, tanto en mis reales Caxas de las Indias al tiempo de quintarse, como asu entrada en España expusiese su-

Dictamen. enel asunto, y hauiendolo egecu-
tado en consulta de Cinco de diciembre del
año proximo pasado conuista delo que infor
mo su contaduria general y dixeron mis
tres fiscales: he resuelto fixar por ahora pa
ra todos los mis referidos Reinos de las
Indias los derechos del Oro, incluso el de Cobos,
que se paga enel Peru, al tres por ciento al
tiempo de quintarse, entoda la estimacion,
y al dos por ciento asu entrada en España
comprendidos enesta quota, todos los derechos
y arbitrios que contribuie este metal: en cu
ya consequencia mando a mis Virreies Pre
sidentes y Oidores de mis reales Audiencias
Governadores Tribunales, de Cuentas, Contado
res Mayores, (que hacen el oficio deestos) y
Oficiales reales y demas Tribunales, y Jueces
de mis dominios delas Indias, al Presidente
y Oidores de mi real audiencia dela contra
tacion en Cadiz, y alos demas Jueces y Mi
nistros deestos mis Reinos de España aquie
nes en qualquiera manera tocare el cumpli
miento de la referida mi real determinacion
la guarden cumplan y executen y hagan gu
ardar cumplir y executar segun y como en
ella se contiene, por ser assi mi voluntad.

R.l Cedula de
16 de este mes.

Fecha en el Pardo a primero de Marzo
de mil setecientos setenta y ocho: Yo el Rey:
Por mandado del Rey nuestro Señor: Don
Miguel de San Martin Cueto: El Rey:

R.l Cedula de 6 de este mes.

Por quanto en mi Real decreto de dos de este
mes fui servido ampliar a beneficio de mis
Vasallos la concesion del comercio libre que
se hace a las Islas de Barlovento y Provin
cias de Campeche Santa Marta y Rio de
Hacha a las de Buenos ayres y los del Rey
no del Peru, y Chile; y que para facilitar
mas a todos mis Subditos el disfrute de es
ta gracia me he dignado tambien, ademas
de rebajar la mitad de la Real contribucion
sobre los generos y frutos Españoles pro
hivida por el articulo decimo de mi citado R.l
Decreto que los Jueces de España y Indias
Administradores de Aduanas oficiales R.s
ni los demas empleados puedan pedir ni
tomar derechos gratificacion o emolumento
alguno de los dueños de las embarcaciones
sus Capitanes o encomenderos por los dili-
genzias del registro y demas necesarias pa
ra su habilitacion y pronto despacho, excep-
tuando solamente el costo del papel y derechos

delo escrito y asistencia delos Escribanos
delos puertos de Indias, he mandado for-
mar en su consequencia para estos el aran-
cel siguiente:

Arancel àque precisamente se hàn de àrreglàr en Indias los escribanos de Registros para todas las embarcaciones del comercio libre que van de España y para las que en àquellos dominios hacen el trafico interior de unos puertos àotros en ambos mares del norte y Sur:

Por su asistencia a la descarga delas embarcaciones de ambas clases de qualquiera porte que sean, y al cotexo delos generos, efectos y frutos que conduzcan con sus respectivos registros les satisfaxan los dueños Capitanes o encomenderos tres pesos porcada dia, extendiendose que dicha asistencia sea detres horas completas por la mañana, y otras tantas por la tarde; y que sise interrumpiere el acto porotra ocupacion o motivo se computen siempre las seis horas por una

sola asistencia aunquesea en diferentes dias.

2. Por la certificacion de responsiva ó testimonio de quedar cumplido el registro, que deben llevar todas las Naues del libre comercio y las quelo hacen dentro puertos aotros de Indias seles pagara impeso de aquella moneda yel importe del papel sellado silo pusieren para este documento.

3. Por el registro del caudal efectos y frutos que cargaren de retorno odesalida todas las expresadas embarcaciones del comercio libre y del interior exigiran vnicamente dichos escribanos quelos han de autorizar seis reales dela moneda de Indias, por cada pliego de papel esquito y el valor deeste sino lo costearen los Capitanes, Maestres o encomenderos, de las Naues; pero sinque puedan cobrar mas cantidad aquellos escribanos mas emolumentos adedas, ni derechos con pretexto de ser sus oficios vendibles y renunciables; ni dexar deponer alpie delos documentos el importe total delo que huvieren exigido.

4. Respecto de que en algunos puertos de Indias ponen los Capitanes dellos balizas q.e faciliten la entrada yenotros dan practicos aeste mismo fin pagaran por vna vez entrales

casos los Maestres delas embarcaciones
quatro pesos alos practicos, y tres alos que
cuidaren demantener dichas balizas; Pero
el derecho de anclage donde estuviere esta-
blecido para la limpia del puerto no podra
exceder de dos pesos por cada embarcacion
y todo el tiempo quese mantubiere dada
fondo.

Por tanto hordeno y mando atodos los
Virreyes Gouernadores Intendentes Oficiales
reales, Capitanes delos puertos de Indias, es
cribanos de Registros Guardas mayores y
menores dellos y alos demas que entodo o
parte tocare el cumplimento de esta mi Real
Resolucion la obseruen, y guarden inuiolable
mente; Sin embargo de qualesquiera reso-
mentos anteriores que revoco y doi por nin
gunos en lo respectivo al comercio libre y al
interior de unos puertos aotros haciendo
publicar por bandos este arancel en todas
partes para que nose pueda alegar ignoran
cia, ni excederse con pretexto alguno delos
derechos quevan señalados; pues de lo con
trario experimentaran los transgresores
mi Real desagrado y el mas severo castigo
como tambien los ministros quelo consintie
ren y toleraren: Y los dichos Escribanos de

Reynos o algunas Comunidades y particu-
lares pretendiesen que se les perjudica con
esta disposicion (dirigida al bien publico del
comercio) en las excesivas cantidades que
han percivido hasta de presente de los Na-
ves mercantes les ohizan instruyendo
los Virreyes Governadores o ministros aquie
nes corresponda el conocimiento y me dasan
quenta con sus informes para determinar
lo que sea justo. todo lo que cumplirán pun-
tualmente por ser assi mi voluntad, y con
viene a mi Real servicio. Dada en el Pard
adiez y seis de febrero de mil setecientos seten
tayocho= Yo el Rey: D.n Joseph de Galvez= Ha
biendose publicado en el mi Consejo la cuada se
al orden y copias autorizadas de las reales ce
dulas que quedan insertas teniendo presente
lo que con este motivo expusieron nuevamente
mis tres fiscales, y que la de primero de marzo
de mil setecientos setenta y siete conduce para
la mejor inteligencia y observancia del Capitulo
nueve del real decreto que tambien va inserto
por lo que mira a los derechos que se deben cobrar
del Oro, que de las Provincias de Indias tiene
asetas y el arancel contenido en la real cedula
de diez y seis del corriente fixa la bebida

inteligencia y execucion de lo prevenido en el
Articulo diez, del mismo real decreto acordò
Expedir esta mi Cedula,

Por la qual os mando veais el citado
mi Real decreto de dos del corriente y reales
Cedulas de primero de Marzo de mil setecientos
setenta y siete y seis del presente mes y en
la parte que acada uno respectivamente os to
que las guardeis cumplais y executeis y ha
gais guardar cumplir y executar en todo
y por todo segun su serie y tenor sin permi
tir que sobre ello se ponga impedimento ni ha
ga la menor contravencion, antes dareis las
Ordenes y providencias que en quanto fueren
necesarias os correspondan, y se necesiten, pa
ra su puntual observancia; y que todos mis
vasallos consigan los favorables efectos que
terminan mis reales disposiciones y a este fin
se aprovechen de las referidas gracias: igual
mente mando a las Sociedades economicas se
instruian del citado mi real decreto y reales
Cedulas, y promuevan por su parte los medios
mas conducentes a que se logren mis piadosos fi
nes y estension del comercio por los puertos ha
bilitados de la peninsula e Islas adyacentes;
y el mismo encargo hago a la Diputacion Gen.l
del Reino, a la del Principado de Asturias,

y ala del Reyno de Galicia para que por
suparte coadiuben alos propios fines que asi
es mi voluntad, y que al traslado impreso de
esta mi Cedula, firmada de Dn Antonio Mar-
tinez Salazar mi Secretario contador de re
sultas, y escribano de Camara mas antiguo
y de Govierno, del mi Consejo se le de la misma
fee y credito que asu Original. Dada enel Par
do aveinte y dos de febrero de mil setecientos
setenta y ocho = Yo el Rey = Yo Dn Juan
Francisco de Lastiri Secretario del Rey nro
Señor lo hice escrivir por su mandado = Dn
Manuel Ventura Figueroa = Dn Ygnacio de
Santa Clara = el Marques de Contreras = Dn
Manuel Doz = Dn Manuel Villafañe = Re
gistrado. Dn Nicolas Verdugo = Teniente de
Cancillermaior = Dn Nicolas Verdugo = Es co
pia dela Orixinal de que Certifico = Por el Se-
cretario Salazar = Dn Pedro Escolano de Arri
eta =

Es copia dela Original que enla Secretaria
delas Juntas del exmo y fidelisimo Reino
de Galicia queda aqueme remito:

Dn Antº Vcte Zuazo y Ron

t 190

He recivido con la Carta de V.S. de 21. del corriente la Lista que la acompaña, relativa a los Pueblos ò Justicias que han cumplido en dar la relacion de las Fabricas de solo Lana, y mas que à V.S. se previno por esta Intendencia con fha de 21 de Febr.o anterior; a que se darà el curso q.e corresponde: Y por lo que respecta a las Justicias ò misas contenidas en la citada Lista, ò Relaz.n si hasta aora no hubiesen cumplido, podrà V.S. de luego, à luego, despacharles el apremio q.e dize

N.ro S.or q.e à V.S. m.s a.s como d.o

Coruña 25 de Marzo de 1778.

Mexor compreendo seria pasarles otro aviso por ultimo y si no bastase q.e le siga el apremio, pero V.S. lo dispondrà seg.n mexor le parezca.

Por indisp. del S.or Int.e

B.l.m. de V.S. y Ordenat.o

Al N. y L. Ciu.d de Lugo.

Vergel Strandi

M. N. y

+ 182

Paso à manos de V.S. el adjunto Testimonio inserto enel la R.l Cedula de S. M. expedida en 16. de Febrero anterior, Sobre el Aranzel delos Derechos que el Rey Señala alos Escriuanos de Rentas enlos Puertos de Yndias para las embarcaciones del Comercio libre, y lasque hazen el Ynterior de unos Puertos à otros enlos Mares del Norte, y Sur dela America; afin deque haga V.S. Saber su Contenido al Comercio deesa Ciudad, y Pueblos desu Prouincia para su intelixencia, y gouierno; dandome auiso desu Reciuo, como de quedar en executarlo.

Nuestro S.or gu.e a V.S. m.s a.s Como deseo Coruña 21 de Marzo de 1778./

Joseph Pertillàr
Franco.

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Para despachos de oficio qua...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Pedro Anttonio Abad, y Fariña es de S. M. y de Prov.a en la R.l Aud.a de este R.no Escuad.o a Nicolas Nuñez vacante q.e lo hes mad.or de R.ta Genel. Certifico q.e p.r el S.r Int.e Gener.l se pasò al oficio de d.has R.tas la R.l orn. q.e con la carta orn. y Decretto puesto p.r d.ho S.r Int.e es como se sigue = El Rey = Porquanto en mi R.l Decretto de dos de este mes, fui servido ampliar a beneficio de mis vasallos, la concesion del comercio libre q.e se haze a las Islas de Barlovento, y Provincias de Campeche, S.ta Marta, y Rio del Hacha, a las de Buenos Aires, y los R.nos del Perù, y Chile, y q.e para facilitar mas a todos mis subditos el disfrute de esta gracia, me he dignado tambien ademas de rebajar la mitad de la R.l contribuz.n S.re los generos y frutos Españoles, prohivir por el Articulo Decimo de mi citado R.l Decreto, q.e los Juezes de España, y Indias, Administradores de Aduanas, oficiales Reales, ni los demas empleados puedan pedir, ni tomar Derecho, gratificaz.n, ò emolum.to alguno de los Dueños de las Embarcaz.nes, sus capitanes, y Encomenderos, p.r las Dilig.as del registro, y demas necesarias p.a su habilitaz.n, y pronto Despacho exceptuando solam.te el costo del papel, y Der.s de lo escrito, y asistencia de los S.nos de los Puertos de Indias; he mandado en su consecuencia formar p.a estos el Aranzel siguiente = Aranzel a q.e precisam.te se han de arreglar en Indias los S.nos de Registros p.a todas las Embarcaz.nes del Comercio libre q.e van de España, y para las q.e en aquellos Dominios hazen el trafico interior de unos Puertos a otros en ambos Mares del Norte, y Sur = Por su asistencia a la descarga de las Embarcaz.nes de ambas clases, de qualesquier porte que sean, y al cotejo de los generos, efectos, y frutos

q.e conduzcan con sus respectivos registros, le satisfaran
los Dueños, Capitanes, ò Encomenderos tres pesos por cada
dia, entendiendose q.e dha asistencia sea de tres horas com
pletas p.r la mañana, y otras tantas p.r la tarde, y q.e si se inte
rrumpiere el acto, por otra ocupacion ò motivo se compu
ten siempre las seis horas p.r una sola asistencia, aunq.e
sea en diferentes dias = Por la Certificaz.n de responsiva
ò testimonio de quedar cumplido el registro q.e deven llebar
todas las Naues del libre comercio, y las q.e lo hazen de unos pu
ertos a otros de Yndias, se les pagarà un peso de aquella mo
neda, y el ymporte del papel sellado, si lo pusieren p.a este Do
cumento = Por el Registro del Caudal, efectos, y frutos
q.e cargaren de retorno ò derechura todas las expresadas
Embarcaciones del comercio libre, y del interior exigiran
unicam.te dhos S.nos, q.e los han de auttorizar, seis Reales
de la Moneda de Yndias p.r cada pliego de pap.l escritto, y el
valor de este, sino lo costearen los Capitanes, Maestres,
ò Encomenderos de las Naues; pero sin q.e puedan cobrar
ni recivir aquellos Escrivanos mas emolum.tos, a de alas
ni Derechos con pretesto de ser sus oficios vendibles
y renunciables, ni dejar de poner al pie de los Docum.tos
el ymporte total de lo q.e huvieren exigido = Y respecto de q.e
en algunos Puertos de Yndias ponen los Capitanes de ellos Bali
zas que facilitan la entrada, y en otros dan practicos
a este mismo fin, pagaran por una vez en tales casos
los Maestres de las Embarcaciones quattro pesos a los Pra
cticos, y tres a los q.e cuidaren de mantener dhas Balizas
pero el Derecho de anclage donde estubiere estable
cido p.a la limpia del Puerto no podrà exceder de dos pe
sos p.r cada Embarcaz.n, y todo el tiempo q.e se mantuvi
ere dada fondo = Por tanto ordeno, y mando a todos los
Virreyes, Governadores, Yntendentes, oficiales
Reales, Capitanes de los Puertos de Yndias, S.nos de Regis
tros, Guardas Mayores, y menores de ellos, y a lo de
mas q.e en todo ò parte tocare el cumplim.to de
esta mi R.l resolucion, la observen, y guarden

Cartaon

Decreto

inviolablem.te sin embargo de qualesquiera reglam.tos anteriores, q.e reboco, y doy p.r ningunos en lo respectibo al Comercio libre, y al interior de unos Puertos a otros haciendo publicar p.r bando este Aranzel en todas p.tes p.a que no se pueda alegar ignorancia, ni excederse con pretesto alguno de los Der.s q.e ban señalados pues de lo contrario experimentaran los transgresores mi R.l desagrado, y el mas serio castigo, como tambien los Ministros q.e lo consintieren, y toleraren. Y dichos S.nos de Registros, ò algunas comunidades, y particulares pretendieren q.e se les perjudica con esta disposicion (dirigida al bien publico del Comercio) en las excesibas cantidades q.e han percivido hasta de pres.te de las Naves Mercantes, les oiran instructivam.te los Virreyes, Governadores, ò Ministros à q.nes corresponda el conocimiento, y me daran quenta con sus ynformes p.a determinar lo q.e sea justo, todo lo q.e cumpliran puntualm.te p.r ser asi mi voluntad, y convenir à mi R.l servicio. Dada en el Pardo à diez y seis de febrero de mil settez.s sett.a y ocho = Yo el Rey = D.n Jph de Galvez = Es copia de la original = Remito à V.S. tres exemplares de la R.l cedula expedida en diez y seis de este mes yncluiendo en ella el Aranzel de los Der.s q.e S.M. señala a los S.nos de R.tas en los Puertos de Indias p.a las Embarcaz.nes del Comercio libre, y las q.e hazen el interior de unos Puertos à otros en los Mares del Norte y Sur de la America. p.a q.e haga V.S. saver su contenido al comercio de esa Capital, y de los Pueblos de su jurisdiz.n p.a su govierno Dios gu.e a V.S. m.s a.s El Pardo v.te y tres de Febr.o de mil settez.s settenta y ocho = D.n Miguel de Muzquiz = S.r D.n Jph Rey villar de francos = Coruña onze de Marzo de mil settez.s sett.a y ocho: Pase a la Escrivania ma.r de R.tas con la R.l cedula

Carta orn.

Decreto

12

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y OCHO.

que acompaña, p.a que por esta se saquen siete copias integras, y quedandose con una p.a su govierno, pondra las otras con la original en mi secretaria, y formara el Edicto p.a la publicaz.n en esta Ciud.d = Rey = Y p.a q.e conste en virtud de lo m.do doy el pres.te q.e firmo en este pliego entero de pap.l sello quarto de oficio. Estando en la Ciud.d de la Cor.a a Diez y siete dias del mes de Marzo año de mil setez.os sett.a y ocho = Em.do = e: g: a: t: i: a: Valga =

Pedro Antonio Abad Gariña

1
O. 31. mrzo 78

Corrido
Carlos Andres de Moreno Barrio

12

✠ Abril 186

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y

Consistorio hordinario del Savado 4.to de Abril de mil setez.s setenta y ocho en que se hall.on los S.res Justi.a y Reg.mo de esta Ciu.d de Lugo que a vajo firmaron . . . . . .

En esto Consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su oblig.on para tratar y conferir lo conveniente al servicio de amias mag.es bien y utilidad del comun = se ha visto una carta del S.or D.n Jph Simon Montenegro Dip.do g.al de este R.no en la Corte su fecha veinte y ocho del pasado respuesta a la que le escrivió la Ciudad sre la Interv.n que devia solicitarse al uso de la herenzia de D.n Joaquin Cester a la manera que tambien lo intentava la Ciudad de Santi.o por medio de sus Diput.os Personeros y Procurador Sindico, cuia copia de repres.on le acompañó esta y a que dice que haviendo consultado el asumpto, no halló por conforme su entablamiento y q.e solo se devia hacer para que estando abiertos los cinquenta mil pesos anticipados por S. M. cesase el arvitrio: Y no pareciendole a esta Ciudad correspond.e ni a reglado lo que espone dho Diputado general y estarle noticiado a este hallarse superabundante mente exijido mucho mas que los referidos Cinquenta mil pesos, el que se le responda que el continuar dho pernicioso arvitrio a los natur.s puede dimanar como lo conceptua de falta de activas diligencias las que espera practique dho señor hasta que el pobre Reino se vea livertado de esta gavela y fatiga; y a la ciudad de Santi.o con copia de la carta se le Insignue lo mismo y que sp.re que contemple

Carta del Dip.do g.al de S.re herz.a de Lezer

otro medio a que su pensamiento en el particular tenga efecto, lo comunique desta q. esta y estara adherida a lo mismo con las mas circunstancias y espresiones de que ba advertido el Sor. Srio. de cartas - - - - -

Que se buelba a escribir al Sor. Intte. de los 40 d 734 rs. y 10 mrs. q. adeuda D. Benito Pablo

En este Consistorio teniendo presente la Ciudad y su Junta de Propos. que Dn. Benito Pablo Diaz no hizo el apronto de los quarenta mil setezs. treinta y quatro rs. y diez mrs. que adeuda en la ultima quenta que dio de los efectos de mill.s y mas ramos sin embargo de lo que en siete de Mrzo. se ha escrito al Sor. Dn. Jorge Astraudi y en vte. y ocho del mismo mes al Sor. Intende. propietario a fin de que se le despachase el apremio pa. hacerselo cumplir, y que a ello no tubo respuesta: se acordo con referencia a lo espresado hacerlo nuebamente presente al citado Sor. Intte. General a efecto de que se sirva thomar en la sumpto la Provida. que fuere de su agrado con las de mas espresiones que parecieren al Sor. Srio. de cartas.

Que se escriba al Sor. Alternativa en las Rutas de las Tropas.

En este consistorio noticiosa la ciud. de bajar de este rrno. desde el de castilla algunos regimtos. se acordo el que se escriva al Sor. Dn. Felix Oneille comande. genl. de este rrno. interponiendole el ruego de que mede. el amor que le merece esta ciudad y la Proteccion de que lo hacen los Pobres naturs. de su Provia. que coxe la ruta de su Transito, se sirva concederle la alternativa que antes de aora le tiene represdo. pr. la de Sanabria y Orense y la de Castro de rey

que aunque esta pisa por Terreno de la m.a Provincia a beneficio de la buena estacion, y estar aliviada, no se le sigue y a su vecind.o la misma fatiga y perjuiz.o que el que todos los dias y incesantem.e experimentan los de la que pasa por este Pueblo con las m.s expresion.s y circunst.as de que ba advertido el S.or S.rio de Cartas . . . . . .

Fr. Fronton Dom.o R.ez

En este Consistorio teniendo pres.e la Ciu.d lo escrito al S.r Int.e en siete y veinte y uno de Marzo con el Informe hecho sre lo representado por Domingo R.ez vezino del coto de Fronton contra aquel Juez sre las extorsiones que le ha echo y seg.n mem.al que nuevam.e produce, le continua; se acordo dirixir este al m.o S.or Int.e a fin de que se sirva thomar la Provid.a conduz.e al asumpto con las circunst.as y expresiones de que ba advertido el S.r S.rio de cartas . . . .

P.a Provid.a por los Carros de clabos de Punta

En este Consistorio respecto la obra de calles halla fenecien dose y que sin embargo de los edictos q.e se han fixado antes de aora: Bandos que se han publicado, y advertenz.s que se hizo.n con orden.s por los Partidos de la Ex.on y a varios Labradores de ella en esta Ciu.d para que por las espresadas Calles no usasen de carros ferrados con clavos de punta q.e las desbaratan rompen y distruien; y sin emb.o de todo ello no hubo ni hay forma de contenerles ni aun los que los hazen nuevos a q.e les echen la erraxe llana a la manera que en las Provi.as de Betanzos, Santiago y otras, y de esta y no vediencia aumentarse cada dia mas el perj.o a dhas calles y al publico de este Pueblo y mas q.e por ellas transit.n medi.e ello y a conseguir el forzoso y urx.te remedio: se Acordo: el que nuevam.e se formen bandos y edictos que de publicados en la Plaza m.or se fixen de orden de la ciu.d firmados del pres.e ss.no de Aymo uno en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

la Puerta de S.n Pedro: otro en la nueba otro en la miña: y otro en la del Postigo por ser las quatro princip.s del Pueblo y a fin de que por este medio ning.o pueda pretender ni alegar y gnor.a de lo Providenz.do en el asumpto que se reitera y termina a que con dhos carros de clavo de punta ning.a pña entre ni transite por dhas calles haciendolo con Herraxe llana y hasta q.e los teng.n de esta forma los a q.nes falten lo executen con los muchos q.e hai en la ex.on sin ning.a vaxo la multa y m.ta a los contraventor.s de cinco r.s y m.o p.r la prim.a vez a cada uno: a once por la seg.da aplica.on p.a los prop.s reparos de calles y mas obras p.cas y a proporz.n se hira aumentando: y de cuios vandos quede copia a continuaz.n de este auto cap.r q.e asi acord.on y firm.on

D.n Ramon Mosquera — D.n Ramon Noguero

Juan Ant.o de Pargas — Joseph Matias de Quiroga

D.n Joseph Troylan Pardo Jimenez — D.n Antonio Thomas Feix.o y Montenegro

D.n Juan Baptista Salgado de Prado — Antonio Benito Feix.o y Montenegro

D.n Ramon Vazq.ez de Pargas — D.n Antonio Jph.a Bueno y Quindos

Agustin Alvarez de la Vol.a — D.n Fran.co Azevedo

M. I. S.

Mui S.or mio: Recivi la de V. S. con la Copia de representaz.n hecha por el Pr.or gr.al Di-putados y Personero de la Ciu.d de Santiago, y haviendo contextado con algunas Per-sonas del maior caracter, y de toda instruc-cion, me dijeron se tendria aligereza el ha-zer sobre este particular diligencia alg.na, y que nada el Reyno tenia que practicar, sino hazer el efectivo reintegro à V. M. de los 50 Pesos, y de hecho procurar se saque el impuesto de los dos m.rs en azumbre de vino.

V. S. no dude q.e à si este asumpto, como todos quantos estàn à mi cuidado, no he dejado de acalorarlos quanto corresponde, sin embargo de no tener medios algunos

el Reyno para ello, me fuè forzoso
-plir varios rr.s, sin los q.e tambien tie
puesto el Agente gr.al D.n Miguel R
-rez Suarez.

N.ro S.or gũe à V. S. en su m.or exalta
m.s a.s Madrid 28. de Marzo de 177

Señor Ill.mo

B. L. M. a V. S.
el mas fiel Obediente Se

Jph. Vim.n Montenegro
Omaña,

M. I. M. N. y L. Ciudad de Lugo.

De orden delos señores Justicia y Regimiento deesta ciu.
sehace nueva mente sauer publico y notorio porelpresente
Bando atodos los vecinos y personas deella y su Juris.on
queningº entre eneste Pueblo nitransite porlas calles que
acaban defabricarse con Carros ferrados declavo depunta
sinò lisos y llanos alamanera quese usan enla Corliña
Santiago y otras partes como nuii antes deaora les
esta prevenido por Bandos ordenes y adbertencias
quenotubo efecto sinembargo deltiempo qe hà mediado
pa poder arreglar alo espresado losque tubiesen y fabri
casen denuevo porel perjuicio quecondichos clauos de
punta causan alas citadas calles y beneficio publico
general, usando delos muchos quesin herraxe ay aque
llos queaun nolos tengan arreglados. Ymponiendose
alos contraventores porla primera vez cinco rs. y mo, por
la segunda once, yaproporcion elaumento queseles exigi
ran irremisible mente pa los reparos delaspropias calles
y mas urjentes del Publico; Yafin deque enningun tiempo
pretendan nialeguen ygnora asi seles hace sauer pr.
elpres.te quefirmo demandato delamisma ciud como su
ss.no deAuintamil. Lugo 8 deAbril de 1778: Dn Fran.co
Azeuedo - Corresp.de Conlos 4 Orixles publicados
oydia 7 Fixos enlas Puertas desan Pedro
Vg.

La nueba, La Miña, y la del Postigo. Lugo
9 de Abril de 1778

Azevedo

Publicaronse abor de Pregon y son de caxa

Pdo
Part. de No
y Ladra
Ytenis

Rec.o del
mra. de
Canz.da de
ba. Sre Ba
de 8 —

Lugo

191

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordinario del Sauado ona de Abril de mil setez.s setenta y ocho en que se hallaron los señores Justicia y regim.to de esta ciudad de Lugo que auaxo firma.n

En este consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su oblig.on para tratar y conferir lo conuenie.e al seruic.o de ambas Magestades vien y vtilidad comun - - - - - - - - - -

Se ha visto vna carta de el S.r D.n Jorge Astraudi Int.e Inter.no de este r.no su fecha seis del corri.e resp.ta a la q.e le escriuio la ciu.d en v.te y vno de m.co sre si en el repartim.to de vtensilios de este a.o se hauian de yncluir los mil duz.os v.te y nueue r.s y siete m.s que en el del proxi.mo p.do se cargaron por equiuocaz.on al Partido de noche y Ladra; a q.e contesta de ver hacerse la motiuada yn clusion, y resp.to el atraso que se esperimentò en dha contestaz.n, se formalizò el citado repartimiento en el que se yncorporò la motiuada Partida en la man.a que lo previ.e dhos S.r y se le hà dirixido con su Duplicato; se mandò juntar dha carta a este auto cap.r - - - - - - - - - - - -

P.do Part.do de Noche y Ladra Vtensi.os -

En este Consistorio por d.n Vicente de Herbon y Quin dos Prior g.l de la Ex.on de Canz.da de arriba se presento con mem.l q.e hizo manifiesto a la ciu.d en desp.o del S.r Int.e general de este r.no de v.te y ocho de febr.o

Rec.o del Procurad.r Gral de Canz.da de arriba. S.re Baga de 8 -

pasado de este a.º en virtud de queja que
ha dado en aquel Juzgado contra el Juez
de Torres y sus ministros esponiendo q.e
con motivo de hacer Transito p.r dho Torres
alg.as Partidas y regimientos de Sold.os
y hallarse la de canz.da comarcana aun
que mediando riscos y montañas intran
sitables, y intenta que los natur.s de ella con
curran a los Nogales con Bagajes y
otras cosas sin atender a lo disperso del
vezind.o que no llega a cien vez.s y q.e hay
de dist.a por el camino Carret.o mas cer
cano mas de tres leguas, q.e haviendo co
piosas heladas y nieves se hace intran
sitable y forzoso rodear p.r las Puentes
de Gatin Ex.on de canz.da de avajo y Puente
de Curuzil retrocediendo a los nogales:
Que la Ex.on de torres asciende a quin.os
vez.s sin lo q.e tienen las de Doncos y valle
de oselle, que las tres componen el num.o
de mil utiles de los que deve servirse
sin molestar a los de canz.da como lo
hace dexando crez.do numero de los otros
con lo m.s que compr.de al asumpto su
represent.on y a que dho S.or Int.e por
su auto de la citada fecha de v.te y ocho
de Febrero y acuerdo del S.or auditor de
Guerra mandó pasar la Inst.a a esta
Ciudad para que enterada le informe

con Justificacion y su Dictamen = Y a fin de poderlo
executar con la claridad y realidad que acostunbra
en todos atendiendo a la que concurre en Dn Jph de
Navia sujeto de todas circunstancias y buena conducta
que vive ynmediato a dhas Jurisdiciones Acordó el que
sacando copia del motivado Despacho el presente Ssno de
Aymo, se le yncluya con carta de la ciudad que se le
escriva para que echo cargo de su espreso y con la brevedad
que pueda la Informe de todos sus particulares y de lo que le
parezca mas util y conveniente en el asumpto a aquellos
Naturales quales sin mayor detrimento podrán con
currir al transito de los nogales: que Jurisdiciones son
las mas ynmediatas a el y no acostunbren a cerlo
a otros y que numero de vecindario sea poco mas o menos
pueda tener cada una todo con la mayor escrupulo
sidad y veracidad que le es natural y acostunbra
con las demas circunstancias y espresiones que le parecie
ren al Sor Srio de cartas - - - - - - - - - -

Y asi lo acordaron y firmaron

Ramon Mosquera y Echabarria — Ramon Noguero

Joseph Bravo de Quiroga — Antonio Thomas Feixo y Montenegro

Juan Baptista Salgado de Prado — Antonio Benito Feixo y Montenegro

Ramon Vazquez de Parga — Antonio Jph Bueno y Quindos — Dn Fco Dn Juan Arevedo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

A los 1450.23. Reales, y 6. mrs. de vn. que correspondieron à esa Ciudad y Provincia en el corriente año, por el gasto de Camas, Luz, Leña, y demas Utensilios para las Tropas de este Reyno, y el de Casas Quarteles, se deven aumentar los 1229. Reales y 7. mrs. que por equivocacion se cargaron de màs al Partido de Noche, y Ladra en el Repartimiento que V.S. formò por lo perteneciente al año proximo pasado de 1777, y se mandò suspender su pago en virtud de mi providencia, que ambas partidas componen la total de 1460252. Reales y 13. mrs. que son los mismos que V.S. deve repartir entre los Pueblos de esa

Provincia, y disponer que en el tes
del citado Repartimiento, se haga l
claracion que corresponde sobre el a
de los expresados 1229. Reales y 7.
para que sirva de inteligencia à es
Rs. Oficios: Con lo qual satisfago
Carta de V.S. de 21. de Marzo ant

Dios Gũe à V.S. m.s
como d.o Coruña 6. de Abril de 177

B. l. m. de V.S.
Su m.s at.to y s.

Vizgo de Lorenzo

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

en el tes
se haga la
sobre el a
cales y 7.
encia à es
satisfago
Marzo ant

a V.S. m.s
Abril de 177

Ilmo. S.
Lim.do 7 de
Brigadier

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordinario del Pauado diez y ocho de Abril en que se hallaron los señores Justicia y regimiento de esta Ciudad de Lugo que auaxo firmaron - - - - -

En este Consistorio juntos dhos Sres en fuerza de su oblig.on a fin de tratar y conferir lo conuenie al seruio de amvas magestades vien y vtilidad del comun - - - - - - -

Se ha visto vna carta del Sor Dn Jorge Astraudi Intte Interino de este terrno su fecha onze del corrte respuesta a la que le escrivio la ciud en quatro del mo solicitando la dezision del recurso echo por domingo rez del coto de Pombeyro pago de Fronton, contra Dn Luis Lloves Juez de el, q. p.a ello se le ha dirigido a dho Sr. Y a que contesta que en atn a no hallarse en aquella Intenda documto alg.o tocante a lo espresdo encarga a la Ciudad q. Interin no le Informa a fondo de las circunstanzs en q. funda aquel Juez sus desordenes, le prevenga que vaxo la pena de ciendu.os y mas Provid.es, suspenda todo procedimto contra el Domo rez, vsando la ciud de quantos medios halle precisos a contenerle, Y que en vista del Informe q. le haga determinara lo que corresp.da segn por menor lo contie dha carta que orig.l se m.do Juntar a este auto capitular: Y en su vista se acordo responder a dhos Sor Que en siete del proximo pasado Marzo le ha dirigido la Ciudad con carta suia los Documtos y quexa de domingo rez de fronton que acreditavan las extorsiones que se le

Carta del Sor Intte Sre el Recurso de Fronton

hiz.on por Dn Luis Lloves Juez de aquel
Coto en esta Prouia al propio tpo que en la Sor
de Rivas de Sil en la de Orense; y de que dhos Sor
en catorce del mismo acusò el Rvo pidien
do que antes de Prouidenciar le Informase
la ciud del numero de Testimos que deuian
remitir las Justizs, sobre que asumptos;
a que tpos; a poder de quien; que derechos
se percivian por cada vno. a qnes se dirixian
y en vrd de que orns; Lo que cumplidamte
evacuò la ciudad en ote Vno del repetido
Marzo dirixiendolo al espresado Sor
Y como mediase algn tpo sin obtener dezis.
y el Domio Rez bolviese a clamar y represen
tarla continuar dho Lloves en perseguir
le y molestarle fuè el motivo de recordarlo
en los quatro del corrie al mo Sor Inte con
remesa del Vltimo meml producido por
el citado Rodriguez; Y en fuerza de lo que
se sirve prevenir a la Ciudad que queda esta
en el cuido de librarle su despo pa que vaxo
la pena de los Cien ducados preveni.os en la
Carta que bà fechada de once de este mes el
Dn Luis Lloves no moleste en mana alga al
Domio Rez y con apremio; remita los autos qe
Despo a fi Pironton haia obrado y en que fundò molestarlo con
las mas espresiones qe parezien al Sor Sno de cart.
Y a este fin y cumplimio se acordò se forme
Despacho cometido a qualqa Ssno que sea reqdo
por el Domio Rez relativo a lo prevenido por
el Sor Inte pa que haga saver y notifique al

Librose.

Carta del Sor In
Sr los 4 d 73
y 10 mrs. qu
a deuda Dn
nito Pablo

Carta del Co
al Rez
Sr Vitta
Tropas

Librose.

Dn. Luis Lloves villalon que vaxo la pena de los cien ducados que espresa y mas serias Providencias a q.e se haga acrehedor, suspenda todo procedim.to contra el Domingo r.ez y sus vi.es y con apremio remita a poder del pres.e ss.no de Aymo original m.e los autos que contra el huviese formado y en que se fundo p.a las extorsiones que le hizo de que se Quexo y Justifico: y las Justi.as y mas p.nas a quien dho ss.no ex.or p.a este cumplimiento pidiese Uso favor y aux.o que se lo den e Impartan vaxo la m.a multa de los cien du.os y mas corresp.es Provid.as contra los en q.nes se verifiq.e lo contr.o - - - - - - - - - - - - -

Carta del S.or Int.e S.r los 40 d 734 r. y 10 mrs. que adeuda D.n Benito Pablo —

Se ha visto otra carta del m.o S.or Int.e Inter.no fha tan vien de once del corri.e en q.e contesta a las dos q.e le ha escrito la ciu.d y Junta de Prop.s sre el apronto del devito de D.n Benito Pablo Diaz en q.e espresa haver librado el corresp.e desp.o de apremio p.a que parta el comision.do nonbrado a hacerlo efectivo: la q.e sem.do Juntar a este auto cap.r - - - - - - - - -

Carta del Com.te Gral. S.r Ruta de Tropas —

Se ha visto otra del S.or D.n Felix oneille com.e g.l de este rr.no su fecha diez del corri.e resp.ta a la de la ciu.d de quattro del m.o sre el Turno y alternativa de las rutas de las Tropas a que dize tener antes de aora manifestado a la ciu.d sus vivos deseos de complacerla y aliviar a los vez.s de este Pueblo: y que a este fin paso oficio al cap.n g.l de castilla q.e le ofrecio enviarlas por villafr.ca y Sanabria q.e por esta ultima Ruta vienen los reg.mos de Mallorca, y corona, y el de Navarra por la de villalva p.a el Ferrol como asi lo conti.e dha carta q.e original sem.do Juntar a este Auto Capitular y en su vista se acordo acusar el r.vo a dho S.or dandole

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

las mas deuidas graz.s por su Justa Provid.a y aliuio que de ella redunda a los vez.s de este Pueblo y mas de la Ruta que viene por el; y en at.on a que en su carta no se expresa si el reg.mo de Navarra p.a Tirar a Villalva y Ferrol ha de venir ô no por esta Ciudad que se halla con not.a de esperarse en Villafranca el dia v.te y quatro o v.te y seis del corri.e y por consig.te spre que venga p.r este Pueblo a rrivar a el al propio tpo que el reg.mo de miliz.s Prouinz.s con motivo de su Asamblea que deve principiar en prim.o de Mayo prox.mo y junta una y otra tropa no ser com ponible su comodo alojam.to el que con carta p.r propio bo lante se haga pres.e a dhos.r Comand.e General lo refer.do y q.e siendo de su agr.do dho reg.mo de Navarra podrà tomar su Ruta para Villalva desde el Cerezal a Castro de Rey como mas proporcionada en la actu al estacion y hasta el mes de octubre ynclusive siendo sus natur.s de vastante Capaz.d p.a el apronto de viveres y Bagajes, y mucho mas aliviados de este servicio, que no los de la q.e Transita por este Pueblo; y p.a que siempre que contemple necesaria alguna orden suia p.a el Comand.e de dho reg.mo de Navarra a efecto de tomar la que bà espresada desde el Cerezal; se la dirigirà la Ciudad por Propio Bolante, y por igual

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

sele encamine adhos.or Comand.e la citada Carta con las dem.s expresion.s y Circunst.as que parecieren al s.or S.rio de ellas. A cuio Propio, o Propios satisfaria el pres.e ss.no de Ay.mo y lo de que lo haga, le aprontaria d.n Benito Pablo Diaz Deposit.o de millones por q.ta de los de su Cargo respecto ser lo refer.do p.r beneficio y utilidad del Pueblo y p.a que le dè Testim.o Or.rio de lo que asi les pagase a efecto de q.e le sirva de abono

Ospizios

adho Deposit.o en las quentas que dicte de los repetidos efectos. Se ha visto una Carta de d.n Antonio Martinez Salazar S.rio de Camara y Govierno del R.l y supremo consejo de Castilla fecha de once del corri.e porque dice que enterado el m.o R.l consejo de no ser posible que el ospicio que se esta estableciendo en Santiago alcance a todo el Reino de Galicia por su esten.on y numero de mendigos, y siendo preciso tratar de la Erecion de otros dos reuniendose para el uno los obispados de Lugo y Mondoñedo, y para el otro los de Orense y Tuy, Acordo para proceder en este asumpto con conocim.to se formen Juntas en las quatro Ciudades compuestas de un Diputado ō dos que nombre el Auintam.to de cada una, otro el Reverendo Obpo, y otro el Cavildo asistiendo los Diputados y personero del comun, tratando los medios y establecim.to de dichos dos ospicios el uno p.a Lugo y Mondoñedo y el otro para Orense y Tuy: Que en dicha Junta deve

primero tratarse del edificio material,
y si ay alguno que pueda dedicarse a este ob
jeto proponer los medios de adquirirle en el
Paraxe mas Comodo sano y proporcionado
combiniendose pª ello las Juntas y Dipu
tados de ambas Ciudades: Que eligido el
sitio se nombre Maestro o maestros que for
men plantas y condiciones tasando el ver
dadero costo y valor de la obra con atenden
cia al numero de Pobres: Que ambas Jun
tas propongan los medios menos gravosos
para costearla contando con las obras
Pias comutables con lo demas que al asum
pto comprende dicha carta que acom
paña un exemplar del modo como se es
tableció otro ospicio en la Ciudad de Si
guenza para que teniendolo presente se
tome de su methodo lo que se alle combeni;
que uno y otro se mandó juntar a este auto
Capitular y Acordó acusar el recivo a dhō
Dn. Antonio Martinez salazar mani
festandole para que lo haga presᵗᵉ al Rl.
consexo que esta Ciud. por su parte como
fiel y obediente a los subperiores preceptos
contribuirà a todo lo que pueda al cum
plimiᵗᵒ. de lo objeto de que se trata con las
mas espresiones que parecieren al Sr.
Srio. de Cartas - - . . . . . .

Y asi lo Acordaron y firmaron

Dn. Ramon Mosquera — Ramon Noguero

Juan Antto. de Parga — Joseph Baam de Aduroga

Antonio Thomas Teixo. y Montenegro — Pedro Noguero

Juan Baptista Salgado de Prado — Cayetano Phe. Gil y Ortega

Antonio Benito Teixo. y Montenegro — Ramon Vazq. de Parga

Antonio Jph. Bueno y Quindos — Agustin Alvarez de la Vega

Dn. Fran.co Azevedo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En atencion aque enesta Intendencia
no sehalla Documento alguno tocante alas
estorciones que V.S. dize ensu Carta de 4.
del corriente, executa Dn. Luis Llores Villa
lon Juez de Rivas de Sil Provincia de
Orense, y alpropio tiempo enel Coto de Fronton
que es de essa, con Domingo Rez. Vezino
y Vasallo dedho Coto; encargo à V.S, que
interin me informa afondo delas circuns
tancias enque funda dho Juez sus desor.
denes, le prevenga que vajo la pena de
Cienducados, y mas serias providencias
aque sehaga acreedor suspenda todo proce
dimiento contra ese Pobre; vsando V.S.
librem.te dequantos medios considere pre
cisos a contenerle; y en vista dedho Infor
me de V.S. sedeterminarà lo
mas que corresponda al mejor ser
vicio de Dios, del Rey, y desus fieles
amados Vasallos.

Nuestro Señor que

á V. S. m.s a.s como deseo.

Coruña 11 de Abril de 1778.

Por indisp.on del S.or Int.e

B. l. m. de V. S.

Rem.o at.o S.r

Borges Estrandi

M. N. y L. Ciud. de Lugo.

t

201

En vista delas dos Cartas que V.S. escrivió aeste S.r Intendente sobre el devito de D.n Benito Pablo Diaz ala Real Hazienda, se ha librado el correspondiente Despacho de apremio, para que parta el Comisionado elegido à hazer efectivo enteramente dho devito, el qual se presentarà a V.S. con Carta mia.

Nro S.r gũe. a V.S. m.s a.s como d.o Coruña 14 de Abril de 1778.

B. l. m. de V.S.

Su mas atento

Ortega Fernandez

M. N. y L. Ciud. de Lugo.

M. N. y L. Ciu

t 203

En carta de 4. del corriente renueva V.S. sus anteriores instancias para que se releve á ese Pueblo del transito de Tropas. Tengo antes de aora manifestado á V.S. mis Vivos deseos de complacerle, y aliviar en quanto fuese factible á esos vecinos, y que á este efecto havia pasado oficio al Capitan General de Castilla, que me ofreció enviar alternativamente por Villafranca y Puebla de Sanabria los Regimientos que se dirijiesen á este Reino, y en su consecuencia viene por esta ultima ruta el de Mallorca; por la misma vendrá tambien el de la Corona, y solo el de Navarra, como está destinado á relevar el de Milan, es preciso tome la de Villalva para el Ferrol: Que és quanto se puede practicar para atender los deseos de V.S. que tube presentes, á quien dedico nuevam.te mi atenta Voluntad p.a quanto ocurra de su satisfaccion, y ruego á Dios g.e a V.S. m.s a.s Cor.a 10. de Abril de 1778.

Felix Oneille

M. N. y L. Ciu.d de Lugo.

Enterado el Consejo de no ser posible que el Hospicio que se està estableciendo en la Ciudad de Santiago, alcance à todo el Reyno de Galicia por su grande esstension, poblacion y numero de Mendigos; y siendo preciso tratàr dessde luego dela ereccion y esstablecimiento de otros dos Hospicios en èsse Reino, reuniendose para el uno los Obispados de Lugo, y Mondoñedo, y para el otro los de Orensse y Tuy; à acordado para procedèr en esste asunto con el devido conocimiento, se formen Juntas en las quatro Ciudades referidas, componiendose esstas de un Diputado ò dos que nombre el Ayuntamiento de cada una, otro el R. Obispo dela Diocesis, y otro el Cavildo dela Yglessia Cathedral, asistiendo tambien los Diputados y Perssonero del Comun delas mismas Ciudades respectivamente tratandose en las Juntas que assi se celebren delos medios de erexir y esstablecèr los dos referidos Hospicios, el uno para los

Obisspados de Lugo, y Mondoñedo, y el
para los de Orensse, y Tuy; de modo que
cada uno de esstos Hospicios sele dè el Di
to de dos Obisspados.

Paraque tenga efecto el establecimi
del Hospicio correspondiente à èsse Ob
do y el de Mondoñedo, y se proceda ala
macion dela Junta compuesta delos
viduos que ban esspresados; à resuelto
Consseso se comunique à V. S. essta Pro
dencia afin deque en la parte que le c
rresponde disponga tengan cumplimi
las intenciones del Consseso, en intel
cia deque en dicha Junta deve tratar
primeramente del edificio mathere
y si ay alguno que pueda dedicarse à
objeto, proponiendo tambien los medios
adquirirle, estableciendose enel parage
sitio que sea mas comodo, sano, y pro
cionado à unos y otros, procurando c
benirse essa Ciudad y Junta con las
Mondoñedo, y sus R. Obisspos, para l
eleccion del Sitio y parage que mas a
mode y sea mas bentajoso para el esta
cimiento de dicho Hospicio.

Elegido y determinado el Sitio, se ne

braria por las mismas Juntas vn Ma-
estro ò Maestros practicos ò inteligen-
tes en esta clase de Obras, forme plan-
tas y condiciones, lebantando Plano, ò
Planos segun combenga, tasando y regu-
lando el costo delas Obras, tanto delos ma-
teriales necessarios, como dela manufac-
tura, esspresando tambien la calidad, y
bondad delos materiales, y su proximidad
ò disstancia, como tambien los Jornales
que se acostumbran pagar en ese Pais,
à toda clase de Operarios y Jornaleros, de
modo que se pueda benir en pleno cono-
cimiento del verdadero costo y valor de di-
cho Hospicio, teniendo presente para la
planta dèl el numero de Pobres, que po-
co mas ò menos se cuentan en el distri-
to de esse Obisspado y el de Mondoñedo,
entendiendose de aquellos Pobres que se-
an objeto de esstas piadosas intenciones,
como las demas oficinas que se con-
templen necessarias para semejante es-
tablecimiento, y el delas Fabricas y de-
mas artefactos que combenga establecèr
en adelante en dicha Cassa, proponiendo
tambien vna y otra Junta, los medios, ò

modos mas faciles y menos grabosos p
costear las referidas Obras.

En quanto à fondos para la dotac
de dicho Hospicio, deve tambien trata
por las dos Juntas, proponiendo al Co
sejo los que mas combengan, deviend
contarse con las obras pias comuta
tomando de ellas noticia las Juntas,
acuerdo con los R. Obispos respectivo
mo tambien con las Cofradias esting
bles que se reputan todas por tales, à
cepcion de las Sacramentales; sirvie
do assi mismo de fondo, las limosnas
conque contribuiràn dhos. R. Obispo
Cavildos assi Ecclesiasticos como Secula
res, Comunidades y demas Personas
los citados dos Obispados de Lugo y M
doñedo.

Para ayuda de costear dichas Obra
y surtir el Hospicio de ropas, camas
demas necessario asta que quede en
disposicion de poderse recojer en èl lo
Pobres; se ha servido el Consejo des
nàr por dos años el arbitrio de dos
mrs. en azumbre de vino destin
à Fabricas en el Reyno de Galicia; es

el producto que resultare de dicho ar-
vitrio en el referido tiempo, en èsse
Obisspado y el de Mondoñedo; entendi-
endose todo despues de reintegrada la
Real Hacienda de sus desembolsos.

Tambien deve tratarse por las dos
Juntas, de la formacion de las orde-
nanzas y Consstituciones que com-
bengan para el Govierno de dicho Hos-
picio; y à esste fin remito à V. S. un exem-
plar de las Consstituciones del Hospicio
esstablecido en la Ciudad de Siguenza,
para que le tengan presente.

Todo lo quàl participo à V. S. de Or-
den del Conssejo para su inteligencia
y cumplimiento en la parte que le to-
ca; y de que tomados y recogidos los Votos
particulares de los Individuos de èssa
Junta, lo remita V. S. todo al Conssejo
con las diligencias que en el asumpto
se hicieren, con arreglo à lo que bà pro-
puessto; y del recivo de essta me darà

avisso para ponerlo en su superior
ticia.

Dios gũe. à V. S. m.s a.s Madrid 1
Abril de 1778.

Antonio Mar.l Salazar

S.res Justicias y Ayuntam.to dela Ciudad de Lugo.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordinario del Sauado veinte y cinco de Abril de mil setecientos setenta y ocho en que se hallaron los S.res Justicia y Regim.to de esta Ciudad de Lugo que auaxo firmaron - - - - - - - -

En este consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su obligacion a fin de tratar y conferir lo conveni.te al Seruic.o de ambas Magestades vien y utilidad del comun - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Carta del Sr. al Sr. Ruta del Re.mo de Nabarra

Se ha visto una carta del S.r D.n Felix oneille comand.te gen.l de este Rr.no su fha veinte de Abril respuesta a la que por Propio le escriuio la Ciudad sre que a la ruta que transita por este Pueblo y a su verind.o le eximiese del regimiento de Nabarra que se esperava de proximo y le enderezase por la de Castro de rey y villalba atento los motivos que le espuso, y el de venir a esta Ciudad el Regim.to Prouincial a celebrar su Asamblea que devia principiar en prim.o del venturo Mayo; A que condescendio, y en fuerza de las representaciones anteriores como lo manifiesta dha Carta que Original se mando Juntar a este Auto Capitular - - - - -

Otra del S.r Intend.e sobre Espicios —

Se ha visto otra del S.r D.n Jorge Astraudi que haze de Intend.e por yndisposic.on del propiet.o su fha veinte y dos del que acava relativa a hauer resuelto el consexo se dé principio a la obra Material del Espicio mandado establecer en la ciud.d de Santi.o, que para ello determino aplicar por dos años

el arvitrio de dos mrs. en azumbre de vino con
Destino a las fabricas de este Reino respectivo al
Districto de aquel Arzovispado. que la misma
Aplicacion perteneciente a este, los de Tuy. Orense
y Mondoñedo, hizo para los dos Ospicios mtos.
establezer en cada una de las dos Ciudades de ellos.
Y que espera el que con la brevd. posible se le pase un
Estado Justificado de lo que haya producido el
motiuado Arvitrio en los menzionados qtro
obispados, pidiendo al efecto a las Juntas de Propos
de la comprehensn. de esta Provia. todos los Documtos
prezisos con lo mas que al asumpto comprende
dha Carta que origl. se mandó juntar a este au-
to Capitular; Y en su vista se acordó acusar
el Rvo. al espresado Sor. Intendte. manifestandole
que esta Ciudad en quanto esté de su parte y
con la brevedad que le sea posible procurará cum-
plir con lo que la previene con las mas espresas
y circunstanzias de que bá advertido el Sor. Srio
de Cartas - - - - - - - - - - - - - - -
Y a este fin y cumplimiento igualmente se acordó
se escriva al Admor. Thesorero de rentas Provinzes
Dn. Antonio Moscoso y Gallardo a cuio cargo
está la cobranza del Arvitrio de que se trata
para que le dé a la Ciudad el estado y razon
de lo recaudado de el, con distinzon. de la de cada un

año segun y en la manera que lo pide el S.or Intend.e y en la propia forma a las Juntas de Propios de Monforte, Chant.da Brollon, y Sarria, y por consiguie.e se pida la m.a raz.on a otra qualqui.a pña que sea preziso a averiguar el asumpto y poder dar con toda Individualidad y claridad, la que a la Ciudad se le encarga por el espresado S.or Intend.e - - - - - - - -

Carta del S.r Intend.e de la deuda de D.n Ben.to Pablo - - -

Se ha visto otra del mismo S.or Int.e de fecha de nueve del corri.e entregada al S.or Alcalde mas antiguo seg.n este atesta en v.te y tres del mismo por Gonzalo Antonio Sanchez ss.no ex.or nombrado por dhos S.or Intend.e para el pago de los quarenta mil setez.s tr.a y quatro r.s y diez m.s que de los efectos de mill.s y mas ramos arrendables a deuda D.n Benito Pablo Diaz su Depositario y para que en el Caso de que no huviese rrend.o la q.ta de los mismos pertenez.e al año pasado de set.a y siete, se le apremie a que lo haga, y a la pronto del alcanze que resulte de ella para introduzir una y otra Cant.d en Arcas y que a este fin le facilite la Ciudad quantos auxilios sean convenientes; como por menor lo conti.e dha Carta q.e se mando juntar a este auto cap.r: y en su vista se acordó acusarle el r.vo haziendole presente que dho D.n Benito Pablo no rrindio aun la quenta del año de setenta y siete y que p.a que lo haga y a pronte su alcanze con la deuda anterior, contribuira la Ciudad a q.to pueda y a los aux.os que le pida el ex.or nombrado a este efecto con las m.s espres.es que parezen al S.or S.rio de cart.s

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Carta del Exor de la Intª contra Dn Bento Pablo Diaz

Se ha visto otra del mro ssno Exor Gonzlo Antº Sanchez de fha de vte y tres del que feneze porque notª su llegada y efecto a que vie pidiendo razn de sidn Benito Pablo Diaz rindio la qta de Mill.s y mrs ramos arendables del aº pdo de setª y siete, y sitie aprontdo su alcanze, la qe se mdo juntar y acordo responderle que no solo no ha dado dha qta ni aprontdo alcanze algº de ella, sino que admrs de estar descubierto en uno y otro lo hace de los quarta mil setezs ua y qtro rs y diez mrs, esperando la Ciudad qe hasta que se verifique el cumplimº de uno y otro no omita quantas diligenzs y apremios conduzgan con las mrs espresas que parezen al Sor Srio de Cart.

6

Que se limpien las Calles todos los Sabdos de cada Semana — —

En este consistorio teniendo presº la Ciud. estar a fenezerse la obra de calles tan importante al bien publico y general, considerando que de mantenerse en ellas la ynmundicia, y otros estorbos que redundan en daño e yncomodidad a los qe las transitan y aun en perjº a la Salud y a su Decencia: Acordo el que se forme y publique vando a son de caxa y voz de Pregn para que todo vezino y morador sin excepcion de ningº haga limpiar la frontera de

6

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

su Casa todos los Sabados de cada semana vajo la multa de quatro r.s a cada uno por la prim.a vez; De ocho ala Segunda y a proporcion el aumento alos que reincidan aplicado este Ymporte la mitad p.a los reparos de las propias Calles y la otra mit.d restante p.a los denunciadores, previniendose alos Ministros de la Ciudad y a los de los Señor.s Alcaldes celen y vigilen sobre ello y alos que resulten Contraventores exijan y cobren dha multa en la conformidad espresada dando quenta ynmediatamente de las que fuesen al S.r Pr.or gen.l en cuio poder las han de entregar para que de su ymp.te retenga con la conduz.e razon la mitad destinada a dhos reparos de calles, y la otra la satisfaga y entregue a dhos Ministros que la exijan y denumpcien vo tra qualqui.a pena que lo execute por la morosidad de ellos en este encargo para que en la forma predicha pueda Conseguirse el efecto de esta util Provid.a la Limpieza del Pueblo y sus calles, entendiendose la misma con los que arrimen en ella ò a sus Casas

Piedras maderos estiercol votra yn mun
dizia a menos adonde se fabrique obra q.e
sea yn disp.e Interin no se concluie todo sin
perxuiz.o de la mas Provid.a que corresponda
y se contemple neces.a aber efectiva esta
Conocida utilidad - - - - - - - - - -
Acordose libranza de quatro manos de pap.l
de sello quarto p.a cosas y asumptos de la
Ciudad y su Ayuntam.to - - - - - - -
Ya si lo Acordaron y firmaron -

D.n Ramon Mosquera — D.n Ramon Noguerol

Juan Ant.o de Parga — Joseph Brand.o Quiroga

D.n Joseph Troylan Pardo, Jimenez — D.n Antonio Thomas Feix.o y Montenegro

D.n Juan Baptista Salgado de Prado — Cayetano D.n Gil y Ortega

Antonio Benito Feix.o y Montenegro — D.n Ramon Vazq.z de Parga

Antonio Jph.a Bueno y Quindos

Agustin Alvarez de la Vega — D.n Fran.co Azevedo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

14

t

213

Respecto que yá dirijí á la raya la ruta que deven seguir los dos Batallones del Regim.to de Navarra por Castro de Rey y Villalva, puede V.S. suspender el remitir Propio con ella al Cor.l ó Comand.te del primer Bat.on, descuydando en estos casos, en el concepto de que tengo y tendré presente lo que ofrecí á V.S. en punto á aliviar los vecinos de ese Pueblo y demas de la ruta que seguia por él.

Deseo motivos de complacer á V.S. y ruego á Dios g.e su vida m.s a.s Cor.a 20. de Abril de 1778.

Felix Oneille

M. N. y L. Ciu.d de Lugo.

Con fha. de 4. de este mes de orden del Supremo consejo de Castilla me dice D.n Antonio Martinez Salazar lo siguiente.

Haviendo resuelto el Consexo se proceda immediatamente à dar principio à la obra material del Hospicio que de mucho tiempo à esta parte està mandado establecer en la Ciudad de Santiago que no ha tenido efecto, y contribucion de las diferentes limosnas que se le destinaron, se ha serbido entre otras cosas el consejo por auto de cinco de Marzo proximo aplicar por dos años à dicho Hospicio el arbitrio de dos mrs. en azumbre de vino con destino à fabricas de esse Reino de Galicia, enten-

diendose

de solo lo que produzca este arbitrio en
distrito del arzobispado de Santi.º (que è
la comprehension del hospicio) sirbien
este producto para ayuda de los gasto
del Edificio, y que no haia la menor
tardanza en la construccion de la obra
proyectada, y tasada en 364U118. r.s v.n
mediante faltan aun 200U r.s para com
pletar el importe de la tasacion, despu
de los 165U000. del Espolio del difunto A
bispo de aquella Diocesis, que existen, y
han aprontado con este destino de la Obr
sirbiendo tambien dicho producto en
discurso de los dos años expresados pa
la probision de Ropas, Camas, y demas
ebles de que debe estar surtida la Casa
Hospicio, quando llegue el caso de rec

formalmente los pobres del distrito del Arzobispado; llebandose quenta, y razòn formal, y mui exacta del producto de este arbitrio, y sucimbencion, para darla al Consexo con documentos justificatibos, y con separacion de lo que produzca el citado arbitrio de los obispados de Tuy, Orense, Lugo, y Mondoñedo, y de lo que haia producido asta el presente.

Necesitando el Consexo asimismo saber este particular con claridad, y distincion por deberse destinar tambien el producto del nominado Arbitrio en los quatro obispados referidos para el establecimiento de otros dos Hospicios en ellos para que surtan efecto, y floresçan las fabricas à que se halla destinado el referido

Arvitrio de dos mrs. en azumbre de vi
entendiendose todo despues de reintegrada
la Real Hacienda de sus desembolso
Ha resuelto al propio tiempo el Consejo qu
V.S. le informe à quanto asciende anu
almente, y lo que ha producido desde
su imposicion, con distincion de año
Probincias, y obispados, esperando el
Consejo que V.S. coadiubarà en todo qu
to estubiere de su parte à tan piados
establecimiento; Y de su orden lo par
cipo à V.S. para su inteligencia, y cu
plimiento.

En cuios terminos, y para el m
pronto cumplimiento de esta resolucion
espero que con la posible brebedad, me p
V.S. un estado Justificatibo de lo que

producido el arvitrio de dos mrs. en
azumbre de vino de venta y consumo
para las fabricas desde su imposicion,
con separacion de años, y con la misma
en el citado estado la Cantidad en
que se hallan encabezados todos los Pue
blos de su Probincia, pidiendo al efecto
a las Juntas de Propios de la compre
ension de V.S. todos los Documentos
precisos, para que con la maior Justi-
ficacion se verifique su importancia
y poder hacer el Informe à la Supe-
rioridad, con el pleno conocimiento que
exige el asumpto; y de quedar en su
inteligencia, como tambien de su pun-
tual cumplim.to me darà abiso.

Nro. señor Gue. à V.S. m.s a.s
como deseo: Coruña 22. de Abr.l de 177

[illegible]
Sum.dat.o

[illegible]

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

En vista de lo que V.S. escrivio al Sr. Intendte. Dn. Josef Rey en Carta de 28 del pasado, sobre la contumacia de Dn. Benito Pablo Diaz en apronto de los 40734 rs. y 10 mrs. que deve del Sobrante de Millones, y mas Ramos arrendables de ese Pueblo, y de que todas las esperas que se le fueron disimulando hasta aora, no han sido bastantes para que cumpliese con el entrego en Arcas, de dha Cantidad; pasa el Portador Gonzalo Antonio Sanchez Esno. con Jurisdicion mia pa. apremiarle por todo rigor de derecho, hasta que se verifique; y si necesitase y pidiese a V.S. sus auxilios pa. el desempeño de su comision, espero se sirva facilitarselos por lo que se interesa el Servicio del Rey, y bien publico, dandome V.S. aviso de quedar en esta inteligencia.

Igualmte. se ha de estender el

apremio contra el referido deudor sinò e
tregare el sobrante de Millones y mas
mos arrendables del año pasado de 1777,
cuyo descubierto està tambien, segun lo q
resultare dela quenta que ya deviò have
rendido. Dios gue a V.S. m.s a.s Conc
9 de Abril de 1778.

B. l. m. de V.S.
Su m.s at.to
Borges de Arandi

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Mui S.r mio; y de todo mi respecto:
Desde la Ciudad de la Coruña llegue aqui
ayer antes de anochezer, á cumplir la Co-
mision que V.S. ha pedido al V. Intend.e
contra D.n Benito Pablo Diaz vezino y del
Comercio de esta ciudad.

Y siendo parte de la Comision, que el
mismo d.n Benito, ademas de los 40.734 R.s
y 10. m.s liquidos, que efectivamente deue
poner en las Arcas de Propios y Arvitrios
por el Sobrante de Millones, y mas Ramos
arrendables, lo haga tanv.n por ig.l respecto
y Sobrante del año pasado de 1777, que no
me consta liquidado en la Comision, Estoy
pendiente para cumplirla de que V.S. se
sirua decirme si el mismo d.n Benito
Pablo Diaz, tiene rendido la quenta de dho
año, y del Sobrante que en este caso le re-
sulta contra si para tirarle la quenta

al todo que deue entregàr en las Arcas
y intimarle aun mismo tpo. el apronto d
vna y òtra Cantidad, Escusando duplicar
autos y Diligencias distintas sobre vna mi
ma cosa, porque solo sirven de moles
y confusion; Y si no tubiere Rendida dha
quenta hazerle igual intimacion de qu
lo haga, y q. en ynterin baya entrega
do la primera partida.

Con esta ocasion me ofrezco con
dido afecto aquanto V.S. se digne man
darme, y Ruego à Nro. S. gue. a V.S. m
a. Como D. Lugo 23. de Abr.l de 1778.

B.l.m. de V.S.

Sum.s at.o y bed.o seg.r

Gonzalo Ant.o Sanchez

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

Arcas
pronto d
uplicar
dna mi
e molest
i d ha
de que
entregar

con
e man
U.D. m
1778.
S.
eg. d.

15

Carta de Bet.ne
S.
hr.a de Zeste

Mayo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordin.º del sauado por la mañana dos de Maio de mil setez.s setenta y ocho en que se allaron los S.res Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que a vaxo firmaron - —

En este Consistorio juntos dichos S.res en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeni.e al servi.o de ambas Magestades bien y utilidad del comun - - -

Carta de Bet.os S.re hir.a de Zester

Se ha visto una Carta de la Ciu.d de Betanzos su fecha v.te y cinco del proximo mes pas.do porque dice que quando la ciu.d de Santiago le escrivio le havia induido Copia de la re presentac.n que le hicieran sus Procuradores Personeros p.a que se solicitase el embargo en la herencia de D.n Joaquin Cester en tanto no dava quenta de los caudales que percivieran para las Fabricas de Lienzos proiectados en este R.no y Principado de Asturias y q.e a dicho tpo. ya tenia Betanzos anticipado su Instancia en el R.l consexo al mismo intento pero que no esperando la de santi.o la uniformidad de las demas que se reala la de Betanzos quisiese acaso tomarse el titulo q.e no le compete con lo demas que en el particular expresa dicha Carta q.e origin.l sem.do juntar a este auto ca pitular y en su vista se Acordo responder a la expre sada Ciu.d de Betanzos que esta Conoce bien

sus premeditadas Reflexiones enel asumpto
que motiva enel que ygualmente le pasó la de
Santiago Copia dela representaon. que le hicieron
sus Procuradores Personeros sre. el embargo
ala herencia de Cester y le contestó estimando
por otil su pensamiento dirigiendo sus oficios
al Cavallero Diputado general enla Corte p.a q.e
contribuiese aello quienla respondio significan
do que consultado con pnas. de caracter e ins
trucion no hallaran por proporcionado, lo
que desagradó aesta Ciudad y le recombino
nuevamente asu efecto pasando razn. ala
de Santiago para su inteligencia y esponta
nea deesta alomas combeniente deq.e asta
aora no le ha dado alguna; Y medio conoce
quanto combiene llevar adelante esta
hidea no pudiendo conceptuar el motivo
dela Suspension de Santiago pues el que a
Betanzos sele ofrece de querer abrrogarse el
titulo que no la Compete es un asumpto tan
tas beces despreciado y abatido asi por Pro
videncia del R.l consejo como por los S.res
Governadores del R.no en sus Juntas, re
pitirá nuevamente su instancia al ca
vallero Diputado general estrechandole a
que ponga en practica este particular y aun
Cargandole sobre la bariedad que nota
Betanzos quien espera ejecute lo mismo
si lo allase obportuno dando de todo

aviso aesta Ciudad queestarà pronta p.a concurrir aquanto sea deeste Benefi.o como tan interesante conlo demas queparecierè al S.or S.rio de Cartas = y aeste fin se saque copia dela de Betanzos y remita adhô Cav.ro Diputado general conlaquesele escriva enla man.a quequeda demonstrado y demas dequebà adbertido el S.or S.rio de Cartas - - - - - - - - - -

Consist.o extraor.o fin.o p.a mañana por la tarde —

En este Consistorio mediante estar pendiente el Nombramiento de Diputados dela Ciudad para la Junta mandada formar s.re el Particular de Ospicio porlo tocante aesta Provincia y la de Mondoñedo y otros asumptos del dia conel dela ex.on enquese entiende contra D.n Benito Pablo Diaz; Se Acordò queel S.or Alcalde despache cedula combocatoria ante dien paraque mañana tres delcorriente y despues delas tres dela tarde deel sejunten enestas Casas Consistoriales los S.res presentes y mas quese allen enel Pueblo y no estin indispuestos para tratar resolber y conferenciar s.re vnos y otros asumptos; Y asilo cord.on y firm.on ..

Ramon Hoguero — Juan Antonio Parga

Joseph Bacaño Quiroga — Antonio Thomas Feix.o y Montenegro

Pedro Hoguero — D.n Juan Baptista Salgado de Prado

Cayetano Ant.o Gil y Ortega — Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Quando la Ciudad de Santiago escriuio à Esta, Incluiendo la Copia de Representacion, q. la hicieran sus Procuradores Personeros; Paraque se solicitase el Embargo enla herenzia de D.n Joaquin Zester, entanto no daua la Cuenta delos muchos Caudales, perziuidos por este, p.a las proiectadas Fabricas de Lienzos &c. en este R.no, y Principado de Asturias: Ya tenia esta Ciudad Anticipada su Instancia enel R.l Consejo al propio yntento: Pero, Como la de Santiago, sin esperar la Uniform.d delas 6. Ciudades restantes, se propuso representarlas, por suposicion, (en cuio echo, acaso puede compreenderse el titulo, que no la compete, y p.r cuio Infundado supuesto se alla por R.s Orden.s à percivida, Multada, y prevenida): tubo esta Ciud. por preciso, que el S.or Diputado Gen.al en la Corte, y p.r cuia mano dezia la Ciud. de Santiago, que

dirixia su Recurso; Remitiese copia Integral de Es-
te, p.a salir deel Cuidado, enque, talvez, podria la ad-
tancia empreender la Contrauen.on alomandado
tantas Veces.

Bien Lexos de satisfacer El S.or Diputado
aesta Demanda, responde con fecha de 10 deelq.e à
ua, "q.e la Ciu.d de Santiago no hizo la Represe-
" taz.n deq.e pueda yncluir la copia q.e selepide: Cont-
tandose conlaquela hicieron los Personeros; Yàun
Esta, comoq.e V.S., y no àquella, selaynsertarà.

Como alpropio tiempo El Apoderado deest
Ciudad enla Corte, dice, quelaynst.a de Santiago
esta enlos Autos, y Exped.te dela Herencia de Zeste
enq.e parece yntervino el S.or Diputado X.al motiu
esta Misteriosa Contrariedad maior Cuidado
esta Ciudad, p.r las resultas, quepodria ocasionar
atodas las demas deel R.no, si, p.r omi.on sedeja
pasar, y consintiese acto alguno, enque San
àfianzase Propriedad, quenotiene, enqualqui
termino, q.e pretenda afectarla.

Porloque, y àfin deque, enninguntiemp
sela òponga consentim.to, q.e nopresta esta ci
p.a loquenodeua; tiene por Indispensable d
à V.S. parte desus Recelos; p.a que, si consi

Superiores Luces fueren mas Euidentes
a V.S, se sirua tomar las mas oportunas
Prouid.as a contener los daños de Callar
quando conviene reproduzir lo que se deter
minò a fauor de la ygualdad de todas, y Cada
una de las 7. Ciudades, sin Prefer.a, ò titu
lo distintiuo, que en todas deue ser vno mismo.

Y como el S.r Diputado D.al nonbrado
en turno por V.S, puede, por falta de noticia,
e Ynstruzion en estos asumptos, yncurrir
en vn Hecho, que, aun siendo ynvolun
tario, no dejarà de ser trascendentalm.te
nozivo; Espera esta Ciudad, que V.S.
le prevendrà quanto crea conduzente
à que V.S, y las demas Ciudades no se
-an perjudicadas en lo mismo de q.e
tienen a su fauor repetidas egecutorias;
Pues por lo que corresponde a Betanzos

nada omitirà, que crea conven.te à q.e te-
gan el deuido cumplim.to; si, como se
promete de sus eficaces delig.as, llegase
confirmarse de sus Deudas en un parti-
lar, como el de Regalia.

N.tro S.or Gue a V.S. m.s a.s
modesea Betanzos en su Aunta
Abril 25 de 1778

D. Diego Merino Zapata — Jacob de Navia M.e negr.

M.e Ant.o Aldan i Aguiar — Joseph Vañales de Bourbon

M.e Fran.co de Paula Azevedo y Sarm.to — Manuel Avalle

Ag.do de la M. N. y L. Ciu.d de Betanzos

Jacob Garcia Perez

M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo

S.re Diput.os en p.to de Ospizio y su Nonbram.to

6

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio Estrahordin.º del Domingo tres de Mayo de mil setez.s set.a y ocho en que se hallaron los S.res Justi.a y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que a vaxo firmaron - - - - - - - - -

En este Consistorio Juntos dhos S.res no solo en fuerza de cedula convocatoria despachada antediem por el S.or Alcalde, sino en virt.d de lo a este fin acord.º en el de la mañana de ayer dia; p.a efecto de tratar y conferenciar lo conduz.e a nombrar la Ciudad Capitulares que como Diputados suios asistan a la Junta mandada establezer en conform.d de la ord.n comunicada con fecha de once de Abril proximo pasado por D.n Antonio Martinez Salazar S.rio del real y sup.mo Cons.º colocada a continuaz.n del auto cap.r de diez y ocho de dhos mes; Y asi juntos dhos S.res deseando el cumplim.º en quanto este de sup.te en el particular con atend.a a la madurez y reflexion que corresponde a su gravedad, medios y demas Circunstanz.s que deven tenerse en consideraz.n haviendo latamente precedido todo lo que halla.n y tubi.on por conveni.e a verificar dha eleccion p.a los demas fines preven.os p.r la citada ord.n y resuelto por el r.l cons.º, Acordo como uniformem.e acuerda la Ciu.d nombrar por tales Diputados y Comisionados a los S.res D.n Ephraim de Y Qui.a y D.n Cayetano Ph.e Gil y ortega regidores y Capitulares de su Propio Aymo y p.a en los Casos de forzosa aus.a o indisp.on de cada uno de ellos al S.or D.n Antonio Thom.s Teixeiro y Monten.º del m.º empleo y exercicio y a todos tres en la man.a espresada con toda

S.re Diput.os Enp.to de Ospizio y su nonbram.to

6

aquellas facultades tan amplias y completas como en la ciudad y su Aiuntam.to residen sin limitacion alguna para que concurriendo a la Junta mandada establecer con motivo del establamiento de un Hospicio p.r lo tocante a este obispado y el de Mondoñedo, puedan tratar conferenzias, oponer, resolber, decidir y representar q.to les parezca hallen y teng.n por convenie.e assi al real Servi.o como a la causa com.n bien de los natur.s y derecho de agravios y perso.s y si fuesen al efecto neces.as y condu.tes alg.as ynstanzias puedan en igual man.a hacerlas y promoverlas por si y por su orden, viene a separados, o de acuerdo con los Diputados que se huviesen nombrado o nombraren para el propio fin, por el Illmo S.r obispo, y ven.e dean y Cavildo; con los del Comun y Pror gener.l del publico; que para uno y otro y hacerlo const.r donde se requi.a y necesite, assim.o Acordo q.e el presente ss.no de Aiuntam.to les dè y entregue testimonio con ynserz.on de la mencionada ord.n y este nombram.to que en dhos S.res lleva echo la Ciu.d con las facultades y Circunstanzias que comprende - - - - - - - - - - - - -

Libra de 1997 r.s y 31 mr.s del Utens.o del Casco — En este mismo Consistorio y con el motivo por e[l] ausente por d.n Antonio Atoscona y Gallardo Adm.or y Thesor.o de rentas Provinz.s se pasò a la Ciudad una Carta que de reconoz.a se halla ser del S.or d.n Jorge Astraudi que haze de Int.e general de rent.no por inasp.on del propiet.o su fecha v.te y siete de Abril prox.ma pas.do por que la dize que en el repartim.to de Utens.os de guerra

Carrega ghizo a Ben.to Pablo de ... to d... por q ... de los 1007 34 r.s ... y tom... de su Deuda —

5

p.a el pres.e Año correspondi.on al Casco de este Pueblo a
mil nuevez.s noventa y siete r.s y tr.a y un mr.s y que dispon
ga el que se entreguen a dho Adm.or de rentas Provinciales
como en los años anteriores que es en una sola paga, lo
correspond.e a los tres tercios del año. Cuia carta se mandó
5 Juntar a este auto cap.r y Acordó desde luego libranza
contra d.n Benito Pablo Diaz Depositario de mill.s p.r
q.ta de los de su cargo del pres.e año de los espres.os mil nueve
cientos noventa y siete r.s y tr.a y un mr.s que dhos vien.os
ymp.tan por lo pertenez.e a todo el año a favor de el citado
Adm.or d.n Antonio Moscoso a q.n p.a su percep.on
y que el d.n Benito Pablo haga pronta entrega y satisf.on
por el presente ss.no de Ayn.o se dé testim.o relativo a lo es
presado que sirva de libram.to en forma - - - -

Entrega q.e hizo d.n Ben.to Pablo de 10 d.s r.s por q.ta de los 40 d 734 r.s y 10 mr.s de su Deuda - —

En este Consist.o y junta la Ciu.d en su Ayn.o concurrio
del, el ss.no Gonzalo Antonio Sanchez ex.or nombrado p.r
el Señor Int.e para hazer pago de d.n Benito Pablo Diaz de los
quarenta mil setez.s tr.a y quatro r.s y diez mr.s de v.n q.e
a deuda de los efectos de millon.s y mas ramos Arrendables
y adm.s el que se le apremie igualm.e a que rinda la q.ta de los
citados efectos respectiva a la p.do de set.a y siete y apronte su
alcance p.a Introducir una y otra Cant.d en arcas; Con
curriendo tam.n con dho ex.or Man.l Quir.a familiar
del m.o d.n Benito Pablo exponiendo y el m.o ex.or con du
cir de ord.n de aquel p.a entreg.r a los s.res de la Junta de Prop.s
diez mil r.s a q.ta de los quarenta mil setez.s tr.a y quatro
y diez mr.s p.a que se le admitiesen y reciviesen, como
con efecto reconoz.os y conta.os por los s.res d.n Ramon Noguer
Alcalde; q.e se halla Presidiendo el Ay.mo p.r Indisp.on del

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

mas antiguo: Dn Juan Antº de Larga regor Decano: Dn Antonio Thomas tesoro excusando a Dn Jph Pimel que tambn se halla indispuesto y Dn Agn Alvarez de la Yglesia Prior sindico gal que componen dha Junta de Propos y enqnes subsistn las llaves de la arca de sus caudales: haviendo fran queado esta y con presa del mº ssno exor Gonzlo Antonio Sanchez se entron en ella los expresos diez mil rs, y buelta a cerrar y custodiar recoxdas dhas llaves en sigta se expuso pr la Ciud, Junta y prete su ssno de Ayuntamto al mencionado exor haverse admitido dhos diez mil rs vajo la protª y el sin perjuicio de que continue su comisn hasta tanto se halle entera y completa mente el pago de los repetidos Quarenta mil setecientos tta y quatro rs y diez mrs con el Alcance del año de setenta y siete, y entrega de su quenta que devio tener echa ya el Dn Benito Pablo por ser de su obligazn de fenezdo el aº y estarle advertido asi en los anteriores sin que qualquiera omisn que se verifique se ajuste entienda de quenta de la Ciudad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Junta y ss.no de Ayuntam.to de ella; haviendose de los diez mil r.s dado en los autos de l.o ex.or el conduz.e r.uo de dhos s.res de la Junta

Y el s.or D.n Antonio Jph Bueno adm.r dize: Que resp.to no ha ten.do ynterv.on alg.a en el nombram.to del D.n Benito Pablo Diaz p.a tal depositario de mill.s y p.a ther.o de Prov.a ni menos en la aprovaz.n de fianzas que huviese dado; que desde luego prot.a no sea de su q.ta respons.a v.d alguna de los caudales que por qualq.a de dhos respectos huviesen entrado y entrasen en su poder, insistiendo como los de m.s s.res en que no se alze la mano en el apremio en que contra el se entiende por el Gonzalo Antonio Sanchez hasta que se verifique la completa solvencia y siguida m.e se proceda a la liquid.on de quent.s de Prov.a y otros qualesq.a efectos en que devan tomarsele y a lo de m.s q.e conduzga a la devida seguri.d Y asi lo acordaron y firmaron = em.do = ni se = v.a

Ramon Noguerol — Juan Ant.o de Parga

Joseph Baan.do de Quiroga — Antonio Thomas Feix.o y Montenegro

Juan Noguerol

Cayet.o de L.o Gil y Ortega — Juan Baptista Salgado de Prado

Ramon Vazq.z de Parga — Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Antonio Jph.^a Bueno y Quindos

Agustin Alvarez de la Vega

Dn Fran.^co Azevedo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

t

231

En el Repartimiento de Utensilios que V.S. ha formado de los 14503 r.s y 6. mr.s que han tocado â esa Probincia en el presente año, correspondio al Casco de esa Ciudad 1997. r.s y 31. mr.s cuya Cantidad dispondrà V.S. se entregue al Administrador de Rentas Probinciales en los mismos terminos que se executò en los años anteriores

Dios Gue. a V.S. m.s a.s como d.o

Coruña 27. de Abr.l de 1778

[illegible]

[illegible]

[illegible]

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

233

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordin.o del savado nueve de Maio de mil setez.os setenta y ocho en que se allaron los S.res Justicia y Regim.to desta ciu.d de Lugo que avaxo firmaron - - - - - - - - -

En este Consistorio juntos dichos S.res en fuerza de su obligaz.n p.a tratar y confesar lo combeni.te al servi.o de ambas Magestades bien y utili.d del comun - - - - - - - - - - - - -

Carta del Sr. Y.te acusa el Rec.o del Vens. Se ha visto una Carta del S.or Ynten.te gen.l interino deeste R.no su fecha diez y siete del mes proximo pas.do contesta.n a la de quatro del mismo dela ciu.d en que se acusa el Rec.o de Utensilios con su copia y dice haver echo vien incluir en el los mil duzientos veinte y nueve r.s y siete m.rs que por equivocacion se cargaron el año pas.do al Partido de Noche y Ladra; La que se mando juntar aeste cuao Ca pitular - - - - - - - - - - - -

Otra de Batanes. Se ha visto otra del mismo f.ha de veinte y cinco del cita.do mes avi sando el rec.vo ala ciu.d dela que le escrivio en dicho fecho deel dixi giendole la Lista ultima delo resultante delos Testim.os res tantes q.e faltavan delas J.as di algunos Pueblos dela Provi.a en punto asi havia en ellos ono fabricas de Lana y otros arte factos La que se mando juntar - - - - - - - - - -

Otra dela Ciu.d de Mondoñedo sobre Ospicio — Se ha visto otra dela ciu.d de Mondoñedo fecha de quatro del corri.te porque dice aver la considera con Despacho del R.l y supre mo Cons.o de Castilla para el establecimi.to de un Hospicio y p.l ala q.e tubo aquella; Y que despues de haver precedido varias conferencias entre los Bocales de su Junta allaron poco menos q.e imbencibles dificultades en la ereccion dela Obra no con

truiendose encada Cap.l elsuio, yque para proce
der con ygualdad enasumpto queimporta tanto
leavise esta ciud. deloque resolviere enel como p.r
menor locontie. dha Carta queorigin.l sem.do
Juntar aeste auto Capitular y Acordò Res
ponder à Mondoñedo quedar inteligenciada
deloquela insignua, yq.e aunquese procuraron
alg.as confer.as estrajudiz.s enel Particular
y nombrò esta ciud. sus Diputados como toda
bia nolo hubiese echo del suio el v.e Dean y
Cavildo nopudo adelantarlas ni asta quese
haga queespera sea luego dar a Mondo
ñedo lara.n quela pide quelo practicarà
evacuado aquel Nombram.to, y precedidas
algunas entre los individuos dela Junta lo
q.e alla p.r mas conforme a manifestarle loq.e
deella Resulte conlas mas expresiones y ar
cunstancias q.e parecieren als.or S.rio de cartas.

Despo. deles.no Ant.o Lor.co Arias v.re no alo xar

En este Consistorio adm.s deserlo hordin.o en virt.d
de cedula Combocatoria despachada antedien
p.r el S.r Alcalde D.n Ramon Noguerol
acausa deindisposiz.n deel m.s Antiguo y
areconocerse vn Desp.o dels.or D.n Jorje Astrau
di Yntend.e Gen.l deeste R.no p.r indisposiz.n
del propietario librado en veinteynueve de
Abril prox.mo pas.do ainstancia de Antonio
Lorenzo Arias porel ofi.o de Caio Acha
de Patiño conla Nota descusar al de

Rtas ; y deq.e le inteligenciara p.a q.e juntase la Ciu.d Salvad.r Dom.ez de soto = A cuio tiempo el pres.te ss.no de Aiuntam.to hizo manifiesto ala Ciu.d el Repetido Despacho q.e expuso hauerle entregado para ello el cit.do Salvad.r Dom.ez q.e reconocido p.r la Ciu.d se alla ser el mismo que queda insignuado y termin.r la preten.n introducida p.a que se librase y comprende querer el Ant.o Lor.zo Arias libertarse de Alojar quando le toque el turno; Y a fin de Responder a el e informar lo conducente Resp.to los muchos Capitulares q.e faltan en el dia y los asumptos vrjentes de el como de ser y a mas de las doce, se Acordò señalar para dicho fin la ora de diez del Lunes once del corri.e a cuio efecto se juntaran asi los s.res pres.tes como los aus.tes que se restituieren y se les avisarà p.r el Portero de este Ay.mo seg.n se le previnio, en estas casas Consistor.s, Y asi lo Acord.n y firmaron.

D.n Ramon Hoguero

Joseph Baan de Quinoz

D. Joseph Ladislao Pardo, Pimentel

D.n Antonio Thomas Feix.o y Montenegro

D.n Juan Baptista Salgado de Prado

Cayetano Ph.e Gil y Ortega

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

D. Ramon Vazq.z de Parga

D.n Antonio Jph.n Bueno y Quindos

Agustin Alvarez de la Sola

D.n Fran.co Azevedo

Aceite maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

t

235

He recivido con Carta de V.S. de 4. del corriente mes el Repartimiento de Utensilios con su Copia que pasè al examen de esta Contad.ª, y me ha debuelto esta con su Informe

Ha hecho V.S. bien incluir sobre los 145023. r.s y 6. mr.s que le tocò a esta Ciudad y Probincia en el pres.te año los 1229. r.s y 7. mrs. que en el repartim.to anteced.te por equiboca.on se cargaron de mas al Partido de noche y ladra; y asi lo participè a V.S. en 12. de Maio del propio año.

Dios gue. a V.S. m.s a.s como d.o Cor.a 17. de Abr.l de 1778/

B. l. m. de V.S. su mas at.o

Miguel Estrandi

S. M. N. y L. Ciudad de Lugo

t

237

He recivido con Carta de V.S. de 18. del corriente, la Lista que àcompaña, delas Justicias que restaban òmisas en dar razòn, desi ensus Pueblos ha via òno Fàbricas de Lana, yotros artefactos; ala que darè el vso correspondiente

Nuestro S.or guẽ à V.S. m.s a.s Coruña 25 de Abril de 1778.

Porindisp.on del S.or Int.e

B. l. m. de V.S. su
Sim.o Atto.

Borges de Arandi

M. N. y L. Ciu.d de Lugo /.

Considera esta Ciudad, se hallara V. S. con horden de S. A. los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla para el establecimiento de un Hospicio, la misma que tubo este Ayuntamiento, previniendo su fabrica ãla inmediacion delas dos, mandando se nombraven Capitulares delos Aiuntamientos, con igual prevencion ãlos S.res ôbispos delas dos Diocesis, y Cavildos, y à cada uno en la parte que corresponda hacer sus Juntas, conformando los botos, y dirigiendo Testimonio Justificatibo ãl consejo;

En ãtencion ãque despues de hauer precedido varias Conferencias entre los bocales de este, echas las mas Justas y Correspondientes reflexsiones se hallaron poco menos que ymbenzibles dificultades en la Ereccion y formacion de esta ôbra, no construiendose en cada Capital el suio, se acordò Preguntar ã V. S. su sentir para proceder con igualdad en un ãsumpto que ymporta tanto; y como pide pronta diligencia se sirviurà V. S. resolver lo que guste ãuisandola con la mas biba ãctividad para dar principio ãlas conferencias que pide este asumpto.

Nro señor Guarde ã V. S.

m.s a S. Mondonedo Nro consist.

4 de Mayo de 1778.

Andres Antonio Duan Sermudez Villapol

Adriar, y Tonsal

Eph. Maria Moscoso

Alejo Ari Somoza

Joseph Ramon de Miranda

Agg.do de la M. N. y L. Ciud. de Mon.do

Luis Fern.z del Riego

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

ro consu

n Sermudez
Villapol

Alejo Aria
Somoza

Mon.do

Enesto
resuelto
terino
Fratad
sor y
much
livert
otros
mas
le Cor
y por
la C
deq.e
Cast
serv
lo hi
cion
este
Cor
ant
Jan
les
con
se
suf
Don

Ss.no Ant.o
Lor.zo Arias
de
S

No a lo par

Veinte marauedis.

CARLOS QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y

Consistorio estraord.rio del Lunes p.r la mañana
onze de Iulio de mil setec.os sesenta y ocho en que se
allar.on los S.res Corr.e y Reg.or desta Ciu.d de Lugo q.e auaxo firm.an
En este consistorio Juntos dhos S.res en virtud de lo que quedo pend.e y
resuelto en el denuue del Corr.e q.anto al Despacho del S.r Intend.e in
terino deste R.no librado a instancia del s.no R.l Antonio Lor.zo Auiad.
Lor.zo Auias Fiscal tratado y conferido p.r la ciu.d el ausimpto q.e reconoze hace pref.e ad hoc.
de sor Intend.e que le libro, que la pretens.n delcaido s.no es contrauen.n de los
muchos efugios que ai algunos años anticipadam.te buscò y fenecida para
No alcanzar liuertarse del seruic.o de Alcaldam.e de las Tropas de S.M. ãhimitad.n de
otros, y varios del Pueblo con el animo de siempre, q.e la recargue en los
mas pobres y infelices sin detenerse (en ser diaria), pero nò porque a el
le corresponda priuilegio ni exẽpcion que le relue de ella como,
y por los motiuos que a otras duplicadas expresadas instancias ti.n
la Ciu.d entendido le esta respondido por sus Alcaldes, y à faltando se
dege.r como s.no no se le deuia alcanzar; Y de como notorio de la vicaria
Castrense q.e busco para auer colorido, y fama en este Pueblo tubo ob
seruancia semej.te exẽpcion ni nadie se balio della; Por consig.te
lo hizo de embarazarse voluntario si lo hà echo, sin sueldo ni dec
cion les.ma y superior a esta s.no del Reguardo y R.l R.ta de Tauacog.
este lo ay con Dora.n Tiza comes Incarcelino Paz de cordido aquien
Corresponde buscarlo guardolo necesite ningun ni ninguno de sus
antecesores en el m.o oficio por esta raz.n se valiesen ni pretendiesen seme
jante exẽpcion para ellos p.r conocer no tenerla ni corresponder les ni
les fue concedida como ni tampoco al Antonio Lorenzo Arias, que
con sus temeron ẽ demasiada locura se empeña en que a fuerza y poder
de viciosos ardides, y efugios se ha de exẽ imir de una Carga q.e debe
sufrir como los demas de su clase, siendo de es tranar que el s.no Caloca.n
Dom.go de Soto que ay mucho tiempo se halla en esta Ciu.d sec.o ecl.co en ella

a inst.a de d.n Benito Pablo Diaz a hacerle pago de Deudas tu
biese la inadebertencia o poca reflexa de actorizar al Ant.o
Lor.zo un papelon de Requerim.to tan desarreglado y poco
urbano: siendo asim.o constante, y aun notorio en la m.r p.te
del R.no que por las impertinentes, y dolosas instancias no solo
del m.o ss.no Antonio Lorenzo Arias sino de otros muchos
vecinos y moradores de este Pueblo sre no querer Alojar,
en el año pas.do de mil setez.s setenta y seis, se bio precis.da la
ciud. a representarlo y los perj.s que de ello se siguian, a la
R.l clemencia de S.M. y su Piedad se ha dignado mandar
baxar el espedi.e al R.l y supremo cons.o de Guerra donde
con vista de ello raz.s espuestas y la de como se havia echo
el Alojam.to del Reg.mo de Irlanda con arreglo al Art.o
tercero titulo Catorce tratado sexto de las R.s Orden.as del
ex.to y motivaron sus resultas en los mal contentos la
representa.n se determinò haverse procedido con arre
glo al expres.do Articulo, y que en su Consequencia no hu
biera merito p.a el Procedim.to del S.r Intend.e y m.do sus
pender los efectos de sus Providencias de ocho de enero
y trece de Marzo de setenta y siete comunicandosele en
seis de mayo del propio año seg.n la Carta orden pasada
a la Ciud. p.r el S.or d.n Jph Portugues S.rio del m.o R.l y su
premo cons.o priviniendola continuar la observan
cia de las reglas establecidas en el citado Articulo terz.o
titulo Catorce tratado sexto de las R.s Orden.as de ex.to
con que ella y sus Alg.es han cumplido, y cumplen; y
por lo mismo y ser la ultima R.l orden superior q.e
rige, y en el espedi.e y Representa.n que la motivò, com
prendido el Antonio Lorenzo Arias, en consideraz.n
a ello, a los mas motivos expuestos; Y a la Resp.ta
del S.r fiscal de tres del citado Abril, inserta en el
Desp.o de que se trata; Parece Justo, y mui Conforme
no solo que el S.or Intend.e se sirva menospreciar las
fraudulentas e intempestivas nada arregladas
instancias del cit.do ss.no Antonio Lorenzo Arias

sino dquse sirva Providenciar Contrael loconducente aquesin re
punancia contribuià adicho Alcaldesin.e comolosdemas vecinos dest
clase yestado General: Porlomismo pide y requir.e laciu.d q.e Prim.e
y ante todas cosas sehaga manifestacion verdadera eindividual
Rela.n dsesta esposic.n Informe, y Rog.a adicho S.or Intend.e q.e q.
medi.e ello sesirva mandar nose use del Desp.o librado alRepetido
ss.no, yasta tanto y vaxo ladevida-tenida Resp.o yaten.n protesto
nosolo la nulid.d dequanto enel pretticular sehiciere, yobrare sino
la quexa y perjuic.s contra el ex.or oss.no queconsinue enla ded.ha
Pesq.a y losmas conducentes Recursos donde correspondan y
contra quien aia lug.r. Ysisiembargo devacuado lo referido hecho
todo ello presente adicho s.or y mand.e y envirtud de Providencia suia
seimentase prosiguir en alguna Justificac.n ōcompulsorio que si
guiendo sin hidea elcitado ss.no quenotic.e pleito alguno con Capitular
al Ayu.no q.e entienda laciu.d sinserwisso esta contestac Causa q.
nosirva p.r noser p.e rras quepara Observar y Cumplir las R.s or
denanzas y Orden ultima superior quequeda fechada nihacer lor
testa.n balida sino adonde ycomo corresponda, pondra susco que
asista y Reconozca, ello, precedido senalamiento desituacion dia
y hora, y nueva Providencia siempre quedicho s.or Intend.e convida
dello espuesto nose sirva mandar Reform elcitado Desp.o eng.e anu
lbo insiste laciu.d porlas raz.s quedeja notadas ynodever hauer lu
gar anu Curso y apremiopartle comodichoss.no yotros x.s Iguales
voluntarios yescalabrosos Recursos procuran diaria y frequente
mente eltiempo quenecesita y noalcanza paraael desempeño de
otros asumptos depreve.d quetr.e y le obcurren, considerando q.e el
solicitarse yespedirse el Despacho p.r distintos ofic.s pudo ocasionar
notenerse presente enel largamente dida Orden Posterior comunicada
enseis deseis cientos setenta ysiete dequequeda dado raz.n
yno yotro Vaxo dsimperfeccion y Protestar quequedan mer
cionadas sirva de Respuesta e Informe Correspon
diente al nominado Despacho quequedando Copia dest
ala Letra Rubricadas las ojas delquenena Requerim.to
paralos efectos queconduzcan y porelpres.te ss.no q.e cesara

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

al de Auintamiento, por qualquiera delos dos; se debuelba en dicha Conformidad al salvador Dominguez de soto con testimonio a su continuacion que sirva de tal Respuesta en forma: Y asi lo Acordaron y firmaron = entre renglones = a escusar = y en modo = gravedad = por = vista y no lo testado que dice un =

Dn. Ramon Mosquera — Dn. Ramon Noguerol

Juan Antonio de Parga — Joseph Baamonde Zuñiga

Dn. Joseph Freylan Pardo, Jimenez — Antonio Thomas Feixo y Montenegro

Juan Baptista Salgado de Prado — Cayetano Phelipe Gil y Ortega

Antonio Benito Feixo y Montenegro — Ramon Vazquez de Parga

Antonio Jph. Bueno y Quindos — Agustin Alvarez de la Peña Antemo

Antonio de la Peña

Recurso de Ant.º Lor.zo Arias Ess.no por no Aloxar. 243

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Por Jorge Astraudi Comisario ordenador delos Reales exercitos de su magestad y encargado segun ordenanza dela Intend.ª de este Reino p.r indisposicion del S.or D.n Jph Rey Villar Franco Intend.te General de el &.ª Abos q. qui.ª ss.no q. con este mi despacho fuere requerido y mas haquien toque cumplir con lo de que abaxo se hara mencion sabed q. ante mi y en esta Intend.ª Gener.l se presento la peticion siguiente

Pet.on

Jph Jacinto de mira en nombre de Antonio Lorenzo Arias ss.no de su mag.d inter.no y escusador dela R.l Renta de Tabaco en la Ciudad de Lugo donde es becino y su Probincia y notario mayor dela sub delegacion Ap.ca delos R.s exercitos ante Useñoria como mas aia lugar hago presentacion del Testimonio dado p.r Bernardo Ant.º de Armesto ynformatibo delos recursos que hizo la mia en este Juzgado contra sus Alcaldes y ayuntamiento dela Ciudad de Lugo p.r no guardarle las exzepciones prebenidas p.r su mag.d y echarle en su contrabencion aloxamientos repartimientos de tributos y otras cargas y Justificatibo delas Probidencias que ha dado Useñoria para que se obtubiesen de esto y guardasen haquellas pero lexos de cumplirlo que al mismo paso no obstante que p.r algun tiempo se han contenido dhos Alcaldes en febrero ultimo allandose mi parte ausente de haquella Ciudad en dar cunplimiento a dependiencias de sus empleos nuebamente le aloxaron en su casa considerable porcion de tropa de uno delos Batallones del Reximiento de Cantabria al paso por alli dexando yndultados de esto abarios subxetos y becinos que no tienen el menor pribilexio ni prerrogatiba practicando con mi parte estas operaciones en sus ausencias para causarle todos los dias molestias y bexaciones en dispique delos pleitos y questiones que ha tenido y tiene con algunos delos Rexidores en menos precio no solo delos mandatos de Useñoria sino igualmente delo estimado p.r la subperioridad siendo estrañables estas

operaciones expecialmente quando la mia en caso juris-
nanca se ha negado ni niega a cumplir como cada uno de los
exsentos con lo expuesto, y ha sido y es el primero que se
compromete a ello siendole por lo propio tanto mas estra-
ñable lo referido en quanto se executa por unos medios i-
regulares y por ver si con ellos se consigue aia de subxe-
tarse a lo que no hes Justo ni esta obligado en modo alg.o
por tanto y que no han sido cumplidas ni observadas las
Providencias tomadas por Usenoria desde luego debe Pro-
beerse la mas eficaz a que se executen a u señoria sup.co
se sirba estimarlo asi y mandar quando no que parta
menistro ha azer se tilde a mi parte de los alistamientos
de subxetos contribuientes con aloxamiento a costa
de el Aiuntamiento, alomenos prebenir se libre despacho
para este efecto y para que baxo la pena de los cinquenta
ducados ympuestos se guarden a la mia las exzepciones
que comprende su R.l Titulo y mas que le corresponden
por razon de los otros empleos que exerce cuia multa
y la mas que Useñoria se sirba ynponer tambien
se ha de serbir preceptuar se exsixira a la primera
contrabencion y bexacion que se haga a mi parte por lo
referido tomando en orden a ello las Providencias que
su justificacion allase por mas adactables a evitar tan
tos gastos y recursos e indenizar la mia de los que se le
ocasionan que todo hes de Justicia = Por ausencia de mira
Blanco = de la que se mando dar Traslado al fiscal y
Resp.ta notificosele y por este respondio lo que se sigue = El Fis-
cal al traslado de la pretension de Antonio Lorenzo Arias
ess.no Interino y escusador de la R.l Renta del Tabaco en
Lugo sobre exsenciones de Aloxam.to Dize q.e Useñoria
por decreto de beinte y dos de marzo de setenta y siete
mando suspender el cumplimiento de los autos dados
por esta Yntendencia aprobados por la Real Junta
en que se prebino la observancia de las exsempciones
dependientes de esta Renta no sabe el fiscal los moti-
bos de haquella Providencia y respecto ha que no estan
reformadas las citadas exsempciones podra

Señoria sino hay orden subperior quelo Estorbe
librar tercera carta del Probehido de Doze de henero
de setenta y seis Señoria Probeera siempre lo mas
acertado y de Justicia Coruña tres de abril de mil sete
cientos setenta y ocho = Herbella = Y con bista de todo se dio
el auto que se sigue = En la Ciudad de la Coruña a qua
tro dias del mes de abril año de mil setecientos setenta
y ocho = El señor Dn. Jorxe Astraudi Comisario ordena
dor de los exercitos de su mag.d y encargado segun orde
nanza de la Intendencia de este Reino p.r indisposicion
del señor Dn. Jph Rey Villar de Francos Intend.te
General de el. Habiendo bisto estos autos y preten
siones yntroducidas p.r Jph Jazinto de Mira a nombre
y como Procurador de Antonio Lorenzo Arias escriba
no de su mag.d en los doze y beinte y siete de henero de se
tenta y seis y beinte y tres de marzo proximo pasado
de este año sobre pretender se le declare p.r libre y ex
senpto de aloxamientos y demas contribuciones y car
gas conzexiles, fundandose para ello en ser escribano
Real Notario maior de la subdelegacion Apostolica
y Interino escusador del ss.no de la Real Renta de
Tabacos en la Ciudad de Lugo con lo expuesto p.r el Fiscal
Dixo Debia demandar y Manda que dho Antonio Lo
renzo Arias ss.no R.l presente en este Juzgado el titulo
de tal Notario de la subdelegacion Apostolica, y nom
bramiento que tenga de Interino escusador de escribano
de la Renta de Tabacos de la motibada Ciudad de Lugo
y demas Documentos y pribilexios en que afianza su
pretension para con su bista declarar lo correspon.te

y no haciendo dha presentacion orixal mente p.a su
conpulsa y testimonios que de ellos se den p.r q. qui.a
ss.no que sea requerido con el despacho q.e de este auto
se librare cite y emplaze a la Justicia y Reximiento
de dha Ciudad de Lugo y asimismo para que al termino
de seis dias exponga lo que tenga p.r combeniente en el
asumpto y en interin dha Justicia y demas del R.no
tengan cumplido con arreglarse a las ordenes que les
estan comunicadas: Y el oficio se pare de este expod.te
el rrecurso echo en diez y seis de febrero de dicho
año de setenta y seis a nombre de Manuel Ma
thias de Vila y demas ss.nos de numero de dha Ciud.d
de Lugo por ser diversos los Privilexios que su
Mag.d tiene conzedido a estos de los ss.nos R.s y p.r
este su auto asi lo Probeio mando y firmo con acu
erdo y parezer del señor oydor de Cano de la R.l Au
diencia de este R.no D.n Juan Luis Ximenez de Saboia
Asesor Gener.l de dha Intend.a = Astraudi = Ximenez =
Ante mi Pedro Antonio Abad = Posterior p.r parte
de dho Antonio Lorenzo Arias se presento la p.on q.e se sigue =
Pet.on Jph Jacinto de Mira en nombre de Antonio Lorenzo
Arias ss.no de su Mag.d Interino de Ronda o resguardo
de la R.l Renta de Tabaco en la Ciudad de Lugo y su Probin
cia y notario maior de la Juris.on y Fral Castrensi en
ellas ante V. señoria Digo que p.r no guardarle la Just.a
y Rexidores de la Ciudad de Lugo las exzepciones q.e le
corresponden y son debidas cargandole a loxamientos
y otras cosas ha que no esta subxeto hice recurso en este
Juzgado y V.s ultimamente no obstante lo exp.to p.r el
Fiscal p.r auto de q.to del corri.e ha mandado q.e mi p.te presen
tase en este Juzgado el titulo orix.al de notario ma.or de la
Juris.on Castrensi viendo fecho testim.o suio como tanb.n
del nombram.to de ss.no inter.no de la R.ta de tabaco en cuia

a esencion Sup.co a vs. se sirva mandar q.e en conformi.d de dho auto
se libre Despacho comunes.on a p.r q.l qualq.ra vez.no q.e pida
compulse el referido Titulo de notaxio mayor de la citada Tu
rre.on y Frai carmenes Lacarra q.e en dcho nombre vecino de Teor.o
le exhibio D.n Joachin Garcia exhibio de q.e el 1.o vino del
fardo como mro del vinculo tocante a esta question.
Lacarra q.e en dho nombre de nob.re de esta vecindad exhibio
en.s Joh Calbacho vec.no de lo.r conexo: Respuesta de otra
del mismo año q.e justifica aberle remitido el nombram.to
de.no de ronda de este guardo de la 1.a pta de Tabaco q.e entra
dla e alli las pretens.ones combenc.on sermin.te como acostumbran
durante dela question presente cumpl.do presentado p.r
d.n Ramon vec.no quexa actual vig.o de la Ciu.d de Lugo exhi.
mueve demito del año pas.do de que se pide se mande con firma
el real s.no dcha 1.a renta como mro Documen.to q.e obran en poder
dem.o.te pide se remita dho al
precise con embargo para el desempeño de su obligacion jurando
lo q.e exhibiendo Vs. q.e p.r el compul.sorio dirige a la Tur.a y testim.
acuio efecto yo a hazerle saber el auto dcho del corr.te lap.o 1.a
cuio q.e corre hare, firmo el Alguacil exe.or de q.e
y cavado se sirva a su costa mandando q.e alan.on conteste a la
cita.on sindar motibo aderencion y q.e asimismo 1.a sea de fust.a
y libre la aver.a: a lo que dixo: q.e el auto que se le hizo hes
en la manera y forma siguiente = Libre vista el despacho que exhibe
AUTO / con inser.on del auto de quatro del corr.te y q.e la compulsa de lo
Documen.to que se motiban y cita.on mandada practicar con
la Tur.a y testim.to de la Ciu.d de Lugo reconocente esta en la cor
formi.d q.e esta prebenido en dho auto en el q.e medio dia en que se
zelebre Alguacil.to y testigo a mismo pres.te se tome el testim.o del nom
bram.to q.e ahora exponente y q.e se fonda en q.e guardo de la ren
del Tabaco y no lo hizo en las antexoxes pretensiones: con q.e el
entend.te q.e mexino de este 1.720 p.r ante oyente del Juzgo. con
acuerdo del s.or Oydor de Cano de la 1.a Audiencia Pret.al
General de la Intendencia Cor.al de este de abril de mil se.os
zi.os setenta y ocho = Esta Rubricado = Patiño = y conforme
lo exhibido mande librar el pres.te a los q.e lo hacen mando
que siendo lo notificado ut supra el requerido q.e p.r dho Ayte.o lo
Alguacil.to bean lo que ha hecho mencion auto y mando

queba ynserto y en su cumplimiento compulsareis los
papeles que se pide y hos fueren exsibidos y señala
dos p.r el referido Antonio Lorenzo Arias precedida
la correspondiente citacion de la Justicia y Regim.to
de la Ciudad de Lugo = Otrosi hareis saber a esta q.e
teniendo que decir o exzepcionar en el asumpto
de que se hace esprision lo haga en el preciso termino
de seis dias primeros siguientes en este Juzgado
p.r el oficio y escribania mayor de Rentas con apercibimiento
que no lo haciendo dicho termino pasado
se probehera en la causa lo que haia lugar y todos
los autos y Dilixencias q.e en ello se ofrezcan se aran
y notificaran en los estrados de esta Intend.a y hos pa
raran el mismo perjuicio que si echos y notificados
fueran en sus mismas personas = Otrosi mando a la
persona p.r cuia cuenta corra hacer juntar al aiun
tamiento y para practicarle la correspondiente
citacion y emplazamiento para la execucion de lo
que se prebiene en este mi despacho lo haga en el pri
mer dia en que se zelebre dicho Aiuntamiento en la
conformidad que se prebiene y manda en el auto
de quatro del presente mes y año contestando a el
segun se pide y pasado no lo haciendo se asista a su
costa y a la de sus bienes con el salario q.e prebiene
el Real aranzel de esta Intendencia: Otrosi mando
haga saber asimismo al referido Antonio Lor.zo
Arias que presente testimonio del nombramiento
que aora expone de ss.no de R.da o resguardo de la
renta del Tabaco = otrosi mando al s.no q.e con este
mi despacho, fuere requer.do q.e haciendo con el y en su
birtud tres Dilix.as en dias distintos casa y busca de las
partes ha quienes se haia de hacer saber no parecien
do y dex.do testim.o a la prim.a const.do allarse en el paraxe
asistireis a su costa y la de sus bi.es q.e p.a uno y otro os doy comi.on
en forma y el s.no requer.do practique las Dilix.as necesarias
y de fe de lo pedido Dado en la Ciu.d de la Cor.a a beinte y nuebe
dias del mes de abril año de mil setez.os set.a y ocho = D.n Jorge
Astraudi = Lorm.do de sus s.ria Caio Acha de Patiño = escus.do al der.tas =

Requerim.to / En la Ciu.d de Lugo a seis dias del mes de otubre año de mil setec.s setenta y ocho D.n Antonio Lorenzo Arias vecino desta Ciu.d requirio a mi el Infra escrivano ss.no con el desp.o que insertara librado por su S.ria el S.r Intend.e gen.l deste R.no para que en su obedecim.to y cumplim.to pase a practicar la correspon.te de lib.s y cita.n con los s.res del Regim.to desta dicha Ciudad y decho dela compulsa y toma de razon delos Documentos que se refieren que hallan en su poder y oficio nombrandoles por lo mismo p.r Auditorio la casa de su havitacion que tiene en la Rua de Batitales y p.a las causas que señala el Poder de cinco de Ag.to del año pas.do de sesenta y nueve prescindiendo dela ex.on contra Jph de Castro Tesorero que fue del Fondo de Deza que tambien obra en su poder tocante ala de Andres Martinez de Aragon no siendo suficiente el p.r quele dio el Alcalde dela Carcel de dicha intendencia en el año pas.do de sesenta y seis. Y en lo que mira al pago mandado hacer contra D.n Ramon Menendez Baldes oficial dela Aduana dela villa de Aviles en el Principado de Asturias dificultando dela narrativa del poder se le pueda nombrar tambien por Audit.o la casa y ofi.o del ss.no de Rentas D.n Nicolas Nuñez Vaam.de p.r q.e aunq.e se tuviero de darles cumplim.to hizo entrega dellas al Administrador q.e fue D.n Jph de Cutella y se efectuò la Primera como correspondia: Por consiguien.te compulsar o tomar raz.on de otras Causas en que entendio excusando delas ss.no del Resguardo Gregorio Bentura fi.el en su tpo y de ir resulta p.r el dicho tom.o con el actual Marcelino Paz y cordido como se puede ber delos despachos obtenidos por el fiscal dela renta en fecha de diez y seis de Junio de sesenta y siete veinte y siete de marzo de setenta y seis del proced.to y autos obrados a consequencia del de veinte de Febrero del prox.mo pas.do de setenta y siete contra D.n Fern.do Manuel Pardo y de otras baxias de lib.s q.e con Provid.s

del Subdeleg.do de esta Ciud. se hicieron Acompañando
los minros de la R.ta y p.r evitar prolijidad no se señalan
p.s p.a mayor satisfaccion protesta exhivir el Borrador
de la visita practicada en el dia diez de Noviembre de
dicho año de setenta y siete donde consta haver asistido
y dado fee de ella y del estado de Cargo y data de Tavacos
y valores liquidos de esta Administraccion pral
y sus Agregados desde primero de enero hasta dho
dia y de una Copia de lo Alegado y Articulado por
Jn.o y Fran.co vazquez de Andrade dirigida p.a ser
Acompañado a m.e del fiscal en la Provanza de Abono
que dieron dichos Andrades todo lo referido es termi
nante a manifestar a la Ciudad y sus Alcaldes nu
evamente lo q.e no ygnoraban y aunq.e por la vaq.te
que resultò a la muerte del Gregorio Bentura ni por
eso dejò de continuar con el mismo desinteres que es
p.co y por las Cartas de d.n Jph Calvacho Agente de
doce y diez y nueve de Ag.to y prim.o de Nob.re del año
de ses.a y nueve allarse entablado su pretensa de ob
tener la propiedad lo que confronta otra Carta
de diez y seis de Julio de dicho año de setenta y siete contestandole
s.re lo mismo d.n Diego Planillo asimismo Agente. Y en lo
que resp.ta al empleo de Notario m.r del Trib.l Castrensi
y allarse en el actual exercicio afuera del pedim.to que se
señala de d.n Ramon Mosquera asim.o pide y requiere
se compulsen y tome Rad.n de la deliz.a que en veinte y seis
de Abril del referido año de setenta y siete se practicò con d.n
Luis Fernando Saav.ra siendo Alg.e m.r en este Pueblo

de un Pedim.to y Auto al puesto en veinte y seis de Octubre de
dicho año p.r d.n Pedro Vicente Monten.ro asimismo Alcalde q.e
fue y del auxilio concedido por el S.r Thenie.te coron.l de Milicias
en tres de Nobiembre visita a que se presentò d.n Carlos Oara
Capellan del primer batallon de Infanteria de Irlanda
en Conformidad de lo tratado en el Capitulo catorce de la
instrucion y pareciendo al Aiuntam.to todo ello poco se compul
se y tome rrat.n de las orden.s Bulas Cartas y otros Docum.tos
Justificativos que exiuirà y señalarà los que falten en casa del
S.or Thenie.te Vicario de esta precitada Ciu.d y su obispado con
lo que las boletas y Aloxamientos experimentados en seis y
catorce de Nobiembre y veinte y cinco de Diciembre del año de
setenta y seis con la de tres de Febrero y primero del actual
mes del año corri.e indultando de esta Carga a los que no se con
sidera y gual exempcion y privilegio hà sido y hes p.r los fines
q.e tie.e representado en todas sus instancias a dicho S.or Intend.e
y si fuere preciso o tenga p.r combeni.e el Aiuntam.to se compul
sen qual tome razon de otros negocios y Causas de ofi.o en q.e
asistio y hà dado fee a las L.as de esta referida Ciu.d como ss.no Real
darà exacta rela.n de ello oficios y m.s circunstancias pero lo q.e
vase en el dia es el que se compulse el Alistam.to Padron de Cale
ita q.e hubiese echo d.n Jacinto Saavedra y Neira Alg.e
m.s Antiguo p.r Ante Alonso Fran.co Varela ss.no de
numero en el año pas.do de mil setez.s y uno o el de setez.s y dos
a conseg.a de la Provision despachada a instancia del Fis
cal de Gui. d.n Sebastian Garcia Romero p.r su
Alt.a los S.res de la R.l Chancellaria de Valladolid

con inserc.n del auto y acuerdo de veinte y ocho de Julio del esplicado
año de setez.s y uno cuios Docum.tos y notas deben residir en po
der de d.n Fran.co Azevedo ss.no de Ayuntam.to del q.l resulta
tan los que tienen privilegio de noble y los que no como los
oficios de sus Padres y Abuelos y la exempcion que se les debe
guardar con arreglo a las R.s resoluciones y como origen
de los arrumamentos y acomodar las clases de sus actos con
tribuientes y asea en tiempo de necesidad y asea en otro q.l
quiera asi lo respondio que visto por mi dicho infrascripto
s.no obedeciendo q.to se manda protesto cumplir con la
obligac.n de mi ofi.o firmolo la p.te requiri.e de q.e doy fee =
Antonio Lorenzo Ar.s = Ante mi Salvador Dominguez de Soto
dilig.a y R.ez = En la Ciudad de Lugo a siete dias del mes de maio
año de mil setez.s Setenta y ocho y ocho.no a fin de dar Cum
plimiento al desp.o que compr.de el requerim.to que antes de
pongo p.r escrito haver pasado a la casa de havitac.n de
d.n Ramon Mosq.a Alcalde m.or de esta dha ciu.d y como tal
p.na a q.n corresponde hazer juntar en Ayuntam.to
p.a el efecto que se m.da en la que alle a d.n Man.l Parada
su May.mo e hize pregunta por el s.re dho d.n Ramon
q.n me resp.dio se hallava en cama: advertile el efecto
p.a q.e le buscava y enter.do paso inmediatam.te a no
ticiarselo y bolvio diciendole entregase copia de dho
Desp.o p.a cerciorarse y echo en el dia de mañana
concurriese p.a dar la resp.ta conduz.e; y visto por mi
d.r le hize entrega al s.re dho Parada de la copia
q.e a n.re de su Amo me ha pedido y p.a que asi
Conste lo pongo por Deligenzia y siendo neces.o

certifico = Ante mi Salvador Dominguez de Soto
otra y Rodriguez = En la ciudad de Lugo a ocho dias del mes
de Maio año de mil setez.s setenta y ocho yo ss.no a fin de
dar cumplim.to al desp.o de su S.ria el S.or Int.e con que me allo
req.do por Antonio Lorenzo Arias a conseq.a de la dilig.a
q. antez.de haviendo buelto a la casa en q. havita D.n Ram.n
Mosquera y echo pregunta por el sre dho a D.n Man.l Fad.a
Mayor.mo me ha respond.o se hallava yndisp.to y que yo ss.no pa
sase ynmediatam.te a poner el desp.o con que obro en poder
de D.n Fran.co Azevedo ss.no de Ayun.to p.a que en el dia de man.a
se ha de celebrar practique la dilig.a corresp.e y a m.n abun
damiento atento su yndisp.on lo hiciese pres.e a D.n Ramon no
guerol asim.o Alcalde y que como tal por la indisp.on de
dho su amo devia concurrir a el, todo lo que noticiava
a mi ex.or de orden de dho su amo y p.a que a todo tpo cons
te lo pongo asi por dilig.a de que certifico = Ante mi Sal
vador Dom.ez de Soto y Rodriguez =

Corresponde a la letra lo aqui ynserto con el desp.o de
que haze menz.on y lo obrado a su continuaz.on segun y en el es
tado en que lo entregó el Salvador Dom.ez de Soto y Rez
y en el que prot.o de bolberselo principiando en su ultima
oxa el testim.o mand.o dar por la Ciu.d y de su ord.n escu
sando al ss.no de Ayunt.a mi.o lo signo y firmo Lugo once
de Maio de mil setez.s setenta y ocho =

Antonio de la Peña

16

S

Carta del Int.e
Nar.n de la prod
de Arbitrio p.a la
Fabrical de cole

6

16

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

- 240

Consistorio hordin.o del Sauado diez y seis de Maio de mil setez.os setenta y ocho en q.e se hallaron los s.rs Just.a y Regim.to desta Ciu.d de Lugo que abaxo firmaron . . . . .

En este consistorio Juntos ahoz s.rs en fuerza de su obligac.on procedieron a y conferir lo conven.te al seruic.o de n.ro mag.d bien y vtilidad del comun . . . . .

Se hauisto vna carta del s.r d.n Josse de Ostaudi Intend.te interino de esta Prou.a fha en quatro del corr.te que trahe otra de fha de Abril del s.r d.n Manuel de Larrea Contador general de Prop.s de la Corona que en su vista hauia recibido la quenta hasta fin del año pasado del arrizio de los mr.s en arzumbre de vino para satisfacer los cinquenta mil pesos que s. Ex.a anticipo para el establecimiento de las fabricas de Coletas y que reconocida reparo que su producto en los tres años solo ascende a dos cientos nouenta y nueue mil reez.s de renta r.s; y que el de Consum.o de las casas de otro.s reducido a mr.s de maravedi en arzumbre producia en cada año quinientos tres mil trez.os nouenta y vn r.s y ocho mr.s, tomando las noticias conven.tes sobre y en que consista tan considerable Diferencia, como mas por menor lo conv.te de fha Carta que original remando junta a este auto Capitular. En vista se Acordo responder le que hauiendo puesto la Ciudad la de vida consideracion en este particular no puede manifestar a fondo el motiuo de que hubiese nacido esta diferencia mayormente siendo la misma en todos los del Reyno, y solo en el concepto de su Prou.a puede decir que auer que ha sido mas superior el producto del arrizio a la consignacion de casas de la ciud.d, de resultado por Arrendam.to en fauor de la Casa del Marques de Sarria que corria al cargo de d.n Ambrosio Agustin de Garzo, y por lo mismo no puede acreditarse la realidad o perdida que hubiese resultado en el, y aun suponiendo este por mayor, mas comodo p.a su Adm.on o Arrendam.to; Y haciendo la actual por medios no posible verificarse el mismo methodo y superacion y cobranza, y empleando por su propio esfuerzo y a sus medios de administrar sus Pueblos: subsistiendo otros, y a cargo de las d.as casas otros como manifiestan las relac.s dadas, en que se acreditan varias dificultades, teniendo igualm.te la causa lid.a de lo mas abundante o escaso de la cosecha de Vino, en que se verifica la contribucion y

Pues en el destinado para el Quartel de esta Ciud. en tres
años que se administró se observó la desigualdad de mas
de la mitad en uno, y las tres partes en otro, que produjo
la mas o menos cosecha: Que si en el methodo de la exacz.n
del actual no resultase todo aquel mas eficaz en ellos se re-
conozerá bien, el perjuiz.o que sufrió esta Provi.a pues
del producto que se dà en la quenta remit.da por dhos Int.e
al real consejo tiene contribuido seguram.te con la tercera
p.te, quando no mas de todo aquel, y a cotejo de las seis
restantes y algunas de muchisima mas cosecha de
vino; Parecia justo se liquidase a cada una su producto
y a proporcion del exceso, se le reintegrase de q.ta de las de
mas: Y que por lo espresado considera la Ciud. no ten.r
al presente que pasar razon a las Juntas de propios
sobre este particular respecto a que no podran dar ning.a
de la Diferi.a en esta produz.n; medi.e a que no estavan
establecidas quando se exijió el Arvitrio de casas
de aud.a; pero si sin emv.o fuese del agrado de dhos Sr.
lo executará recordandoles su oblig.on al mas exacto
cumplim.to y practicará todo aquello que se sirva
disponerle con las mas espresion.s que pareci.en al
S.r S.rio de Cartas - - - - - - - - - - - -

Carta de la Junta de Ospizio de la Ciud. de Sant.o

Se ha visto otra de la Junta de Hospicio de la ciud.
de Santi.o de fha de ocho del que corre con que acomp.a
un testimonio de capit.o de la que se le pasó por el S.r Int.e
con la noti.a que comprendió de que el producto del Ar-
vitrio de los dos mrs en azumbre de vino destin.do
a las fabricas del rr.no se ha aplicado a aq.ya obra por
dos a.s desp.s de reintegrado el r.l Herario de los cinq.ta
mil pesos anticipados para dhas Fabricas con lo m.s q.e
a la sumpto, comprende dha carta y testim.o que se
mandó juntar, y acordó responderle: que ygual ord.n a
la que compr.de el testim.o que dirige se pasó a esta Ciud. por el
S.r Intend.e a cuio efecto procedió a pedir raz.n a las
Juntas de Prop.s y Arvitrios de su Provi.a del ren-
dimiento del propio Arvitrio, pero teniendo otra

Carta del S.r Int.e Provi.a Contra el Ess.no Br.do de Arm.to

6

Ospizio

anterior del r.l y supremo Cons.o de que se le acompañe copia rela
tiva ala erecion de otro Ospicio en este obispado y el de Mondoñ.o
con aplicacion del citado Arvitrio, contempla nada tiene de que pasarle
razon, y si a dhos S.r Int.e por terminar solo la ord.n comunicada a
Santi.o al Districto de aquel Arzovisp.do con las de m.s circunst.as
y espres.s de que ba advertido el S.r S.rio de cartas - - - - - -
Se ha visto otra de D.n Josef de Ulloa Auditor de Guerra en este r.no
su fha seis del corri.e con que acompaña copia de la Provid.a tom.da
en Sa. contra el S.no Bernardo de Arm.to que se m.do Juntar a este
6 Auto Cap.r y en su vista Acordo responderle manifestandole ser
mui conforme ala Justificaz.n con que acostumbra graduar las
de los asumptos de su Juzg.do dandole las devidas gracias y recordan
dole los duplicados recursos de los moradores de este Pueblo p.a no
alojar con ynsignuaz.n de los actuales de Juana de Eiras viuda
de Fran.co Freire; y S.no Antonio Lorenzo Arias con las m.s circuns
tancias y espresion.s de que ba advertido el S.r S.rio de Cartas..
En este Consistorio el S.r D.n Jph Baam.de y D.n Cayetano Gil dieron parte
ala Ciud. de que en conformidad de la satisfacion que les ha devido de
nombrarles sus Diputados para la Junta de Ospicio que se manda es
tablecer; Se hallan de acuerdo con el Ill.mo S.r obispo y de los nom
brados al m.o fin por el Cavildo en el modo y forma de practicar
las p.a lo que si la Ciud. tuviese que advertirles, lo podra executar
por desear el acierto en su desemp.o y en su vista se acor
do que dhos Señores Continuen su encargo segun
hallaren por Conveniente mediante la satisfaz.n
que la Ciudad tiene de su buen proceder actitud y con
ducta y en lo que baya obcurriendo con su noticia
Contribuira en quanto alcanze a este fin y sa
candose dos Copias de la orden del real Consejo q.e
preparo este asumpto se entreg.n a cada uno de los

Carta del S.r Ulloa Provid.a Contra el S.no Br.do de Arm.to

Ospicio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Señores Diputados del Comun la Suia p.a su Intelig.a y Concurr.a a las mismas Juntas como por ella se previene . . . . . .

Dasilo acordaron y firmaron

D.n Ramon Mosquera

Ramon Hoguerol

Juan Ant.o de Parga

Joseph Ramon de Arriaga

Joseph Moitan Pardo, Pimentel

Antonio Thomas Feix.o y Montenegro

D.n Juan Baptista Salgado de Prado

Cayetano Ph.o Gil y Ortega

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Ramon Vazq.z de Parga

Antonio Jph.a Bueno y Quinta

Agustin Alvarez de la Vol.a

D.n Fran.co Azuedo

El Señor Dn. Manuel Bezerra. Contador General delos Propios, y arvitrios de la Corona con fecha de 11. de Abril ultimo me dice lo siguiente.

Muy señor mio a su debido tiempo. Recivi. la de V.S. de 14. de Febrero proximo con que me dirigio la quenta delo producido y recaudado hasta fin del año proximo pasado del arvitrio de dos mrs. en Azumbre de vino, ympuesto de orden de S. M. en todos los Pueblos de ese Reyno para reintegrar a su Real Oterario. los cinqta mil Pesos antecipados para el establecimto. delas Fabricas de coletas, y habiendolas reconocido he reparado que todo su producto en los tres años que comprende solo asciende a dos cientos nobenta y nuebe mil. setecientos setenta rs. vellon, y teniendo presente que en el expediente causado sobre la construcion delas Casas para esa Real Audiencia, consta que el citado Arvitrio, o derecho, ympuesto para dha obra, sobre el vino delas Cosechas de ese

Reyno reducido a solo vn maravedi en azum
bre producia Quinientos tres mill, Ducientos n
benta, y un Reales, y ocho mrs en cada año; Espe
que V.S. tomando las noticias que estime
conbenientes, sobre el asumpto me ynstruia
el motibo en que pueda consistir esta tan con
siderable diferiencia, y dispariedad a fin de
poderlo hazer presente al consejo al tiempo q
lo efecute de dha quenta:

Cuio papel comunico a V.S. para q
tomando las noticias de todas las Juntas de Rop
de su Provincia, de echo me ynforme todo lo q
se le ofrezca, y parezca en el asumpto, procediendo
en el con la maior brebedad, y de quedar en su ynte
ligencia Espero me noticie el recibo de esta:

Nuestro Señor Gue. a V.S.
m.s a. Coruña 4 de Mayo de 1778.

B. l. m. de V.S.
su m.s at.o S.r

Borges Estrandi

M. N. y L. Ciudad de Lugo

C
B

Por el adjunto Testimonio reconocerà V.S. que el producto del arbitrio de dos maravedis en arrumbre de Vino que estaba destinado alas Fabricas del Reyno se ha aplicado por el espacio de dos años para ayuda de los gastos del edificio que se debe construir y ha de servir de Hospicio para esta Ciudad y su Arzobispado, como tambien para la provision de Camas, ropas, y demas muebles que sean precisos, y como el producto aplicado se estiende solamente ala comprension del Arzobispado, y por otra parte se previene ala Junta que de su inversion se lleve quenta y razon para darla al Supremo Consejo con separacion de lo que produce y ha producido hasta ora el citado arbitrio en los Obispados de Tuy, Orense, Lugo, y Mondoñedo, esperamos se servirà V.S. darnos con la posible brevedad esta razon p.a que

tenga pronto cumplimiento lo prevenido por la Supe-
rioridad, en la inteligencia de que ademas de la raz
comprensiva al distrito de esa Provincia, se necesit
separadamente otra que especifique el producto de
Pueblos de las Diocesis que estan dentro de su dem
cacion.

Nro S.or Gue. a V.S. m.s a.s Santiago 8
de Maio de 1778.

D.n Man.l Romero D.n Fran.co Luis
Gomez Lechuga
Gdo Dn Simon Diaz
de Ravada
D. Joseph Vicente Piñeiro
Conde de S.n Juan
Joachin Juan
Losada
Ldo Ant.o Bereiro
Gonzalo Reguera
Domingo Ant.o del Rio
Juan Lopez Hernz
Acuerdo de la S.ria el S.r Presidente y mas S.res de la Junta
Ramon Ant.o de Nion

M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo.

su
como
de
sion
e
q. e
tier
brad
por
Pero
den
el
Cap.º 2 copi
dest
apl
pro
la
in
a
p.
dan
tan
des
han
end

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Ramon Antonio de Nion y Caamaño S.no de S. M. y su Rector de primer numero en la R.l Audi.a de este R.no q.e como tal asiste con su S.ria el S.or D.n Manuel Romero del Cons.o de S. M. su Alg.e maior de lo Civil en dha R.l Audi.a y Juez Comisionado p.a el establecim.to de un Hospicio en esta Ciu.d: Certifico q.e en la Junta que dho S.or celebro en el dia de oy, y a la que asistieron segun està prevenido por la Superiori.d los Diputados nombrados por el M. R. Arzobispo, por el venerable Dean y cavildo por la M. N. y Leal Ciu.d juntam.te con los del comun y Procur.or Personero: Se acordò entre otros particulares el que de la R.l orden q.e con fha de quatro de Abril se ha comunicado ultimam.te por el S.rio de Camara D.n Antonio Martinez Salazar se saquen

Cap.o 3 copias del capitulo sigui.e = Los dos m.rs en azumbre de vino con destino a fabricas de ese R.no de Galicia, se ha servido el Cons.o aplicarlos por dos años al Hospicio de Santiago, de solo lo que produzca este arvitrio en el distrito de el Arzobisp.do (que es la compreension del Hospicio) entendiendose todo, desp.s de re integrada la R.l Haz.da de sus dr.cos sirviendo dicho producto p.a ayuda de los gastos del Edificio, y q.e no haia la menor tardanza en la constru.on de la obra proiectada y tasada, med.e faltan aun dos zientos mil R.s para completar el imp.te de la tasa.on desp.s de los ciento sesenta y cinco mil del Expolio q.e existen, y se han aprontado con este destino de la obra seg.n ba expresado; sirviendo tamb.n dho producto en el discurso de los dos años refer.dos p.a la Provi.on

delas ropas, camas ydemas muebles de q.e debe estar surtida la casa Hospicio quando llegue el caso de recoger formalmente los pobres de ese Arzobispado llebandose quenta y razon formal, y mui exacta del producto de este arvitrio y su imbersion p.a darla al Cons.o con docum.tos justificativos y conseparacion delo que produzca el citado arvitrio en los obispados de Tuy, orense, Lugo, y Mondoñedo y delo q.e haia producido hasta el pres.te Segun lo aqui inserto consta dela citada R.l orn. que queda Junta al Expedi.e y ala que me remito, y p.a q.e conste en virtud delo acordado p.r la Junta, doy la pres.te que firmo, estando en la Ciu.d de Santiago a siete dias del mes de Maio de mil sete.os setenta y ocho=

Ramon Ant.o de Nion

M. N.

t 256

Muy S.or mio: Remito a V.S. copia dela Provid.a tomada en Justicia, contra el Escriuano Bernardo de Armesto y Montenegro, a fin deque V.S. se entere desu contenido, y memande, en cosas. desu maior agrado. quedeseo complacerle.

Nr̃o S.or Gũe a V.S. m.s a.s cor.a

6. de Maio de 1778.

B. Noe.s
Sum.o at.o Serv.r

Joseph de Ulloa

M. N. y L. Ciud. de Lugo

En

demill
xent.
Sinfo
queel
Casa
nara
dixo
Alox
aequ
sulta
de Ar
y R
cuado
al pr
sada
pres
Indi
hacia
Prou
del
S. M

Autto

En la ciud.d de la Coruña a 28. dias del mes de Abril año de mill setez.os sesenta y ocho. el S.r D.n Josef Rey Villar de Francos Ynt.e Gen.l de este Rex.no y su exercito haviendo visto estos autos, e informe echo p.r el Ayuntam.to de la ciud.d de Lugo, de q.e resulta que el Alojam.to se dispuso, p.r el Alcalde maior de ella, a la Casa de Dom.o Mariño, con una Criada de ella Casado el S.r Ber-nardo de Armesto Montenegro, y en comp.a de d.ho Mariño; dixo devia declarar y Declara p.r arreglado el tirado Alojam.to y subcesivam.te los que obcurran con arreglo a equidad, y Reales Hordenanzas, y por lo que hace a la rulta, de la ynstancia echa por el referido S.r Bern.do de Armesto en los 14 de febrero de este año, se le tilden y borren las expresiones ofensivas, a los del cuerpo Alcalde y Ss.no de Ayuntam.to D.n Fran.co Acevedo; y al propio Armesto, se le condena en las costas cau-sadas; y a perciva que en lo subcesivo, en las Re-presentaciones que haga, trate a los referidos Yndividuos del Ayuntam.to como corresponde q.e haciendo lo contrario se tomara contra el maior Provid.a Asilo dixo mando y firmo, con Acuerdo del S.r D.n Josef de Ulloa Auditor g.l de Guerra, por S. M. de este Exercito y Reino &.a

Gasto del Os pe
dase del Coron
de Milan

6

Que se despachen
horden a las
Ptas de Monfre
y Brollon, &
q.e den Vazn del
Arbitrio. q.e
se les pidio en
25 de Abril.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordinario del Savado tres de Mayo de mil setez.s setenta y ocho en que se hallaron los señ.s Jus-
ticia y regim.to de esta Ciudad de Lugo que avajo firm.n

9 En este consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su oblig.on y p.a tratar
y conferir lo conven.te al servi.o de ambas Mag.es y en util. del com.n

Gasto del Ospedaxe del Coron. de Milan
En este Consistorio por el S.r Al.de mas antiguo se manifesto a la Ciud.
una relaz.n dada por Diego Jhemente vecino de esta Ciudad encargado del
Hospedaxe al coronel del reg.mo de Milan que con el prim.o Batall.on de pro.mo
transito por ella para Castilla, y con dicho motivo hagastado y suplido en
lo que dha relaz.on espresa Quarenta y siete r.s; y atento la utilidad resulte
al comunio de las especies de millon.s y a la tranquil.d del Pueblo; se
6 acordo que D.n Benito Pablo Diaz Thesor.o Depositario de dhos efectos
por quenta de los de su cargo entregue al Diego Jheni.te los repetidos qua-
renta y siete r.s, a que se ponga de esto a continuaz.n de dha relaz.n q.e
sirva de Libram.to en forma - - - - - - - - - - - - - - - -

Que se despache horden a las Justicias de Montforte y Brollon, q.e den raz.n del Arbitrio q.e se les pidio en 25 de Abril.
En este consistorio teniendo presente la Ciudad que en veinte y cinco de Abril
proximo pasado a conseq.a de la carta del S.r D.n Jose de Astraudi encar-
gado de la Hacienda General de este R.no sobre la raz.n pedida de lo produ-
cido del arvitrio p.a satisfacer los cinquenta mil pesos anticip.s por
S. M. de establecer las fabricas de cuquilas, que se halla fechada y
a continuacion del auto cap.r de dho dia de cinco, escrivio las corresp.es
a las Justicias de Prov.s de Monforte, Brollon, Chantada y Saviña
por el correo hordin.o a fin de que diesen en dicho term.on la ditta provid.a
de los Pueblos de ellas sugetos p.a efecto de cumplir la ciud.d con lo q.e
se la prevenia; y haviendolo echo las de Chantada y Saviña, no lo
no lo executaron las de Monforte y Brollon, sino que ni aun han
contestado a dhas Cartas que con las de las otras dos Juntas a
un tiempo remitieron en el oficio de correo y Administraz.n de esta dha
Ciud.d y ocasionando esta moroci.d y falta de cumplim.to en ella

no podello dar por su parte de la gen.l que se le pide y hallarse atrasado este servº. Se acordó el que se formen dos cart.s y despachen por dos volantes con diligencia el uno a dha villa de Ario y Sorte y el otro a dha Puebla de Brallon relativas a que sus Juntas cumplan con lo espret.to que les está prevenido dentro de segundo dia con apercivim.to de apremio a costa de sus vocales mancomunadam.te los que pondrán x.tio a su continuaz.on de haverseles manifestado, y debolbiendola cada una con el a dho Proprio volante le despacharán sin detenerle pagandole por su travaxo de Ida buelta y deten.on veinte y siete r.s y escediendo dha detenz.on de una hora dos r.s mas por cada una de las que le deteng.n resp.to su morosidad de dhos vocales ha dado motivo de ello y pasando de vna la m.a detenz.on se debolberán los espresados Proprios volantes a darrazon y Juradaque lo que les acaeza p.a la ciudad su provision.s del apremio prevenido a quenta dl S.a Int.e y que la responsavilidad del atraso de ning.n modo sea visentiendo a de su quenta - - - - - - - - - -

Carta dl S.or Rex.te Recomendando p.a then.te Coron.l a D.n Joseph Ant.o Varela Cap.n de Miliz.s y m.al de esta —

Se ha visto una Carta del S.or D.n Josef de Ruazo reg.te de la R.l Aud.a de esten.do sin fecha dirigida al con.e por la que recomienda p.a la thenencia Coronela del reg.mto Prov.al de esta Cap.l al Capitan del D.n Josef Antonio Varela de su tom.or y al propio tiempo se ha visto vn mem.al de este por que pretende se le proponga p.a dho empleo que en no y otro remando junta a este auto Cap.n con su vista se acordo auisar el x.tio a dho S.r reg.te manifestandole que la Ciudad sp.re ha de seado complacerle en todos cumplidos y en el de que trata su Carta lo procurará en q.to le sea posible y con el m.r Gusto contribuirá como aparece

al Mem. de Joseph Mendez de Diztaiz &.e Bagaxe

p.a provig al Juez de Guitaiz p.r no aprontar Bagaxe

Juezform.n los Estatutos entre Rapac y Jurradores

160

atodo lo quesea de suobsequio y Satisfacion con las mas expre
ziones queparecieren al Sr. Secretario decartas - - - - - - - -

al Mem. de Joseph Mendez de Diztaiz &c. Bagaxe

En este consist.o sehavisto un mem.al de Jph Mendez vez.o dela fra
g Santo. amulan de Estado pres.to al S.or com.e G.l desteRe.no quejan
dose deque haviendosele convocado con una yegua suia p.a condu
cir de vagaxe un oficial del Reg.mo de Navarra hasta el prim.r tran
sito le hizo pasar desde esta ciudad ala dela cor.a sin remudarle sigui
endosele notable perjuic.o yasus int.es porlo quedho S.r com.e Gen.l
en su Decreto de diez ynueve del corr.te mandó quedho oficial
llam.do Dn Pedro de Carvaxal Informase; Y le haviendolo echo
en vista deuno yotro dió nuebo decreto p.a quela Ciudad prevenga
lo conveniente al Alcalde de Guitriz defecto de que en todo su
cesivo nosea omiso enel apronto de vagaxes y al Jph Mendez
tenga prer.e enlas que ocurran p.a su alivio como uno yotro con

P.a Provid.a al Juez de Guitriz q. no apronta Bagaxes &c.

consta dela rep.n decretos en forme quesemanda Juntar deste au
to capitular yasu cumplim.to se acordó elquese forme ydespa
che orden aparte del Juez de Guitiriz p.a que represente enesta
ciudad y decho porelpres.te ss.no de Ayuntam.to sele notifique
norobo el decreto ultimo de dho S.or com.e Gen.l, uno elque enlo su
cesivo sea mas eficaz enelapronto devagaxes quebayan a a
quel transito sinpermitir ocasion del comfa por con m.a de
severa Provid.a y responsab.d delos daños queporsuomm.on y
falta resulten, y al S.r conductor dela ord.n Satisfara p.r
su travajo deyda yvuelta diez yseis r.s de vn.on y dha presenta
on
egecutara dentro de Segundo dia decomolacitada ord.n lesea
manifestada - - - - - -

Juez form.n los Estatutos entre Zapat.os y Zurradores &c.

En este consist.o estando pend.e el Arreglam.to de Estatutos del
Gremio de Zapateros y Zurradores mand.o formar por S.S. los
S.res del real Acuerdo desteRe.no porsu desp.o de Octubre de Thelio
del a.o proximo pasado, despues dehaver tenido barias Confe
rencias sobrelos puntos enquedeve recair, tomado las mas
exactas notic.s, y puesto enefecto sus Capitulos p.a haver
de concluirlo y formalizarlo; Se acordó elquese tome

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

la Ciudad en estas casas consistor.s mañana
v.te y quatro del corr.te a las tres de la tarde a cuio fin
el S.or Alcalde mayor antiguo de cedula convocat.a
Libr.a de la p.l Acordose libranza de quatro manos de pap.l
de sello quarto p.a cosas y asumptos del Ayu.mo
y sus incidentes - - - - - - -
Y asi lo acordaron y firmaron
D.n Ramon Mosquera
Ramon Hoguero
Juan Ant.o de Parga
Joseph Maria Quindo
Joseph Orolan Paras, Pimentel
Antonio Thomas Feix.o y Montenegro
Juan Baptista Salgado de Prado
Cayetano Ph.e Gil y Ortega
Antonio Benito Feix.o y Montenegro
Ramon Vazq.z de Parga
Antonio Jph.n Bueno y Quindo
Agustin Alvarez de la Ch.a
D.n Fran.co Sueiro
S.o

Mui señor mio: Las Distinguidas Cir
cunstancias deel Capitan de Milicias deessa Pro-
vincia Dn. Josef Antonio Varela de Soto maior, y
otros particulares motivos quele hacen acreedor à
toda mi protecion, yamirar por sus àscensos, con
la maior Eficacia, me impelen, àfianzado en las
Satisfaciones que V.S. me ha dispensado, entodos
tiempos, yobcurrencias à presentar à V.S. la su
plica de que se digne consultarle y preferirle enla
propuesta dela Tenencia Coronela que està pro-
xsima à Vacar enel mesmo Cuerpo; pues poseo
el seguro Concepto de que promediando la autori
dad de V.S. en aquella, Lograrà mi rrecomendado
el premio de su Continuado merito; Eyò el acre
dittarle el aprecio con que atiende V.S. mis Yn
sinuaciones; Espero me destinga V.S. en franque
armelo, enlo presente, pues solo el Especial, Deseo
de ver Cunplida esta mi Yntercesion, porlo que
Estimo al rrecomendado, me conduce atrasla
dar a V.S. esta molesta solicitud, que me pro-

meto efectuada en sus brillantes atencione
Y apetezco, que con igual satisfacion, dispo
V.S. de mis facultades:

Nuestro señor prospere, en su
tor autoridad, y Conserve la Ymportante Vi
de V.S. los m.s a.s que puede; Coruña 13.
Maio de 1778.

Queda de V.S. el mas At.o Seg.o Se
D.n Joseph de Quar

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

t

263

Señor Just.a y Regim.to

D.n Josef Antonio Varela Sotomayor, y Palomo señor delas Jurisdiciones de Sexto, la de Villanune, Casas de Caira, y la de Pousada Capitan del Regimiento Provincial de Milicias de Lugo ã quese da nombre por èsta Capital expone ã V.SS. tiene el Onor de estar sirviendo dha Capitania pasa de diez años sin haber faltado ã ningun llamamiento que por el R.l servicio sele hiciese ejecutando con toda prontitud todas cuantas Comisiones sele encomendaron, como es notorio, y deseando continuar su Onor, y merito en desempeño delos asuntos de S. M., y estando como està ã vacar por ascenso del Cavallero d.n Bern.do Nuñez Fauoada la Tenencia Coronela se muestra el suplicante pretendiente ã ella, en cuya atencion cerciorado de la Justifica.on de V.SS. y del fiel amor queles asiste en atender los positivos, y circunstancias delos Individuos quese esmeran en el servicio del Rey Rendidamente.

Sup.ca ã V.SS. se dignen consultarle enla propuesta queles corresp.de

hazer de dho Empleo á S. M. como
assi lo confia, y espera de V. SS. Ilma.

Jph Antº Varª
Soto mª Palomo

18

Seh

2.ª Carta de la

Junta de Os

picio de S.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y

Consistorio hordinario del Savado treinta de Mayo de mil Setez.s setenta y ocho en que se hallaron los S.res Justiz.a y reximiento desta ciu.d de Lugo que abaxo firmaron - - - - - - - - - -

Que este Consistorio Juntos dhos señores en fuerza de su oblig.on p.a tratar y conferir lo conveni.e al servicio de ambas Mag.es bien y utilidad del comun - - - - - - - - - - - - - - - - - -

2.a Carta de la Junta de Ospicio de S.to

Se ha visto una carta de la Junta de Ospicio de la Ciudad de Santiago su fecha veinte y seis del que acava respuesta a la que le ha escrito la Ciudad contestandole en ocho del mismo y por la que reitera se le dé razon del Importe que ha produzido el arvitrio de los dos m.s en azumbre de vino destinado para los gastos de las fabricas de creguelas en la man.a que lo espresa la que se mandó Juntar a este auto Cap.r y en su vista se acordó el por aora suspender su resp.ta y hacer presente al S.r Int.e que consigui.e a su carta de v.te y dos del proximo pasado Abril y a darle cumplim.to escrivió la ciu.d a las Juntas de Prop.s de la villa de Monforte Brollon, Chantada y Sarria que son las que ti.e en su Provi.a p.a que ynmediatam.te diesen razon con la yndividualidad que les previno del producto que huviesen rendido los Pueblos sugetos a ellas del arvitrio destinado a satisfaz.r los gastos del entablam.to de Fabricas de creguelas o Lienzos, y mi tantes a los de Wesfalia desde su ymposiz.on hasta el tercio cump.do con dho mes pasado dirigiendoles estos avisos a un propio tiempo y por un mismo Correo: Que las dos ultimas han cump.do pero no las de Monforte y Brollon, y que aunque la Ciudad aguardo alg.n tpo por si lo hazian, no se ha verificado; motivo porque acaba

ba de despacharles nuevas orn.s por Peones de su q.ta
amonestandoles y previniendoles que de no cumplir
ynmediatam.te se les despachara apremio, dara q.ta
a dhos.or Intend.e y seran responsables al atraso de
no poder ynterin la ciu.d dar la razon que le esta pe
dida de la produz.on del citado Arvitrio por el todo de
su Prov.a: Que en este yntermedio ha esperimentado
lo de que se le Informe con distracto, con la Junta de
Hospicio de la Ciudad de Santi.o a que le contesto
lo que resulta de la copia que tam.n se acompañe
y de la carta posterior porque buelbe a Insistir se le
de raz.n del producto de los Pueblos de esta Prov.a exist.es
en el Districto de aquel Arzovisp.do y de los demas de
toda ella conforme a la q. tiene pedido el espres.do S.or Int.e
cuya superior.d reconoce obed.e la ciu.d pero no sobre
hordinaz.on alg.a a la de Santi.o y su Junta, y p.r lo
mismo suspende Contestar a su ultima carta
hasta Informar a dhos.or de lo referido y conseg.r
en resp.ta la deziz.on de lo que deva executar con el
acierto que apetece sin ser su animo oponerse en
manera alguna a las r.s disposiciones superiores;
si el no sujetarse a q.n no deba, ni perjudicar el dr.co
regalias y autori.d que le asiste igual a la de Santi.o
y demas del rr.no Que como estas en todos asum
ptos se han regido por Prov.a entendiendose asi
con sus Pueblos, y estos con ellas y no por obispa.os;
De mudar este methodo, no puede menos que
ocasionar muchas Confusion.s y retardo; y
siendo preciso usar aora de esta nueba regla con
ceptua y indispensable primero y ante todas cosas
la circulaz.on de orn.s a averiguar los Pueblos

Carta del S.or Int.e S.re apr.ta de 1720 @ de Paxa

que delas respectivas Provinzias se hallan en distintos obispados
delos dellas poxser varios losquelo hacen y enesta forma mezclados
sin duda acarrearán no solo gastos sino detenziones y ruinas y inconvenientes
por los encabezados y Vecindarios echos con mancomunidad de
unos y otros Pueblos y no saverse a fondo de muchos aquecobros se pueden
nezcan hasta que se averigue, y arreglee el nuebo methodo que se trata
hala de subsistir, lo que no sucederá governando por Provincia como
se pretende porque esta forma es mas facil, menos costosa y cada Cap.l
save los q.e son dela comprehension dela Villa = Todolo q.e hecho assi
por.s adhor.s Int.e p.a que conste lo y Justifique.n reserva de terminar
lo que tenga por mas Conforme y util adbitrando la delo q.e en lo par
ticular se vaya executar que assi lo hará como fiel y ved.a con las mas
Carta del S.or Int.e de 720 a Sa.a esposiziones que parezcan en alg.n tpo de hazer - - - - - - - - - - - - - - - -

Y Este Consistorio en fuerza de convocat.a que antezedem hizo el S.or
Alcalde mayor antiguo: Pusose de manifiesto dela Ciud.d una carta del S.or
Dn Josse Otaudi encargo dela Superintend.a General de estas Rentas
de quinze del que decava, que en los d.s Sitios del m.o se le entregó, por pna
destinada p.a ello con parte, por que de ver que en conseq.ncia de Reales Orn
estan destinados p.a este efecto los regimientos de Cav.ia de la reina y del de
Dragones de Pavia, y haverse echo, por la Cont.ria pral de Exercito
repartim.to de ung.ta y ocho mil trez.tos y tres reales de vellon
de Paxa triga p.a los Cavallos y correspond.te a esta Provincia nue
ve mil seteziento.s y veinte, para que y en mediateam.te la Ciud.d de
sus Provid.as aquise reparta y tenga presente p.a su conduz.n alos
Parages a que avisara, y que hasta cumplir dho quarto mes
ses con lo mismo que por menor Contiene dha Carta q.e Oyo l.do
Y Juntas este auto cap.l Y enuista se acordó acuerdo
adhor.s Int.e hacer presente q.e la Ciudad premedito las
mas eficaces reflexiones deste cumplim.to y aunq.e estuvo re
duzido el discurso a dezir q.e no pueden venir los inconvenientes
en su repartim.to y consist.en en especie por ser le mezclam.to y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

posible sin emv.º de que al fin se pongan y apliquen todos q.tos medios puedan conducir, pues adm.s de los que es presara Gener.s en todos tpos, en el pres.e no puede menos que la esper.l Prud.a de los Intend.es conocer ser en los vltimos meses en que se halla consumido ta dala pasa de la Cosecha anterior, y peor en esta Prov.a en que la de este Genero es limitada y ter minada m.e en tal qual situaz.on corresp.e, y aun escasa la anteced.e, de forma q.e p.a la subsist.a y ali mento de la cav.ria propia y m.s Gand.s, se ben los natur.s con la m.or estrechez, usando ya del corto verde que produzen algs. Predios hasta los vltimos de Agosto que vi.e o sept.e en que se coje la nueva Cuiaraz.n es tan const.e que podrà certificar a dhos.r qualesq.a Informe que en el asumpto gustare thom.r = La situaz.on de esta Prov.a tan montañosa y dispersa como ella misma demuestra lo mas de su produz.on en este gen.o es de centeno y Avena y aunque hu biese la de trigo que alcanzase a la Cant.d de arro bas espresadas o parte de ellas, hera preciso p.a recau darla de los Parages que la produxesen hazerlo en los mas remotos de ella, dando en lo ynpracti cable de su conduz.on porque yendo regular

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

el destino dela Cav.ria avarios Pueblos dela Prov.a de Santi.o es manifiesta la distancia de veinte, veinte y cinco y tr.a leguas de tales quales paraxes adonde pueda haver alg.a en lo que forzosamente desp.s dela ynsoportable fatiga delos natur.s aunq.e estos en todas partes tubiesen ganado p.a conducirla les motivaria la perdida dellos, ya por no poderse egecutar por transitos con el de cada Pueblo hallarse en igual exercicio de conducir la suia, ya p.r lo fragoso y quebrado del camino que de muchas poblaz.s tira y aunquando con mucha fatiga se verificasen los transitos, se hallaria mucha p.te della inserbible con la mutaz.on de carro a Carro expuesta dla yntemperie y llegando mal acondicionada ser dañosa ala Cav.ria, no admitirse y por ultimo el mal logro de ella; cuios motivos tan const.es lo fueron en las anterior.s ocasiones de Yguales Circunst.as en que por esta Ciudad y su Prov.a se hiz.on los aprontos de esta especie, p.a executarlos por Asientos, ô comensales siendo tpo proporcion.do que la comprasen alas Ynmedias delos paraxes destinados, cuio coste, y p.a que contribuiesen con la devida equidad deste servi.o se repartio entre todos los ver.s desta Prov.a y delos estados que deven concurrir al, y en esta forma fue posible consiguir el Cumplim.to y que ning.o quedase exempto desta satisf.on respective a su posibilidad, sin que se Indultase el dela m.or ni recargasen mas â los pobres, Y estas mismas raz.s manifesto la Ciu.d alos S.res Intend.es D.n Andres Gomez de la vega y Marq.s de Piedrabuena en los acopios mand.os executar en los a.os de ses.a y dos

y ses.ª y tres que merecieron su aprovacion y que se
procediese a su efecto; Por lo que atendiendo al
maior alivio de los naturales; vencer el imposible
que es a sus Provincianos contribuir con la re
ferida Paja en especie y conseguir la maior
prontitud y Cumplimiento en los encargos que se le
hazen del Real Servicio en el que siempre se ha dedicado
con las mas dables fatigas y completo celo; para
esta ynstancia a la Justificacion de dhos Señores Intendente suplic
andole que enterado de uno y otro se sirva con
descender a que se execute el actual apronto en
los mismos terminos que se hizo en las mas ocasio
nes que han obcurrido y aun si fuese de su agrado
el que mediante los Paises donde se ha de colocar la
Cavalleria son regularmente los en que se recauda
la mayor parte de Paja a triga del Reyno como
fruto general de aquella situacion; el que se forme
de toda la necesidad un Assiento general para su consumo
sin los reparos particulares de las Capitales
Y esta Providencia seria mui propia de la piedad
del espresado Señor al beneficio comun, util a la
maior prontitud de la cavalleria y a todos pro
duzira favorables efectos, quedando las ciudades
en la obligacion de contribuir cada una con el importe
de lo que le tocase por la mayor regla del comparto
esperando en todo merecerle su pronto aviso
y la atencion a lo que ba expuesto y se le represente
Individualmente con las mas espresiones que pa
recieren al Señor Secretario de Cartas - - - - - -
Asimismo se Acordo el que se escriva Carta al Señor

Dn. Joseph Ramos Bolaño contor. pral. de Exto. en este Rno.
manifestandole, que siendole esta Ciudad deudora de mui
particulares atenciones y en el conocimto. de q.to mira el vene
ficio comun del Reino: no puede dexar de hazerle presente la ins
tancia que pasa al Sr. Intte. (de que se le acompañe copia) tre
el modo del acopio del actual repartimto. de paxa p.a la ca
valleria que vi.e a el, esperando q.e sus razs. le merezcan la
esp.al reflexon. que le sup.ca y el que se sirva Contribuir con
su Influxo a este logro en que resultara el mor. cumplimto.
del r.l Servio. sin tanto gravamen de los pobres; con las mas
espresions. y circunstanzs. de que ba advertido el Sor. Sr.io de
Cartas -

Y asi lo Acordaron y firmaron —

Dn. Ramon Mosquera — Ramon Hoguera

Dn. Juan Antto. de Parga — Joseph Baamde. de Quiroga

Dn. Joseph Troylan Pardo, Pimentel — Antonio Thomas Feixo Montenegro

Dn. Juan Baptista Salgado de Prado — Dn. Ramon Vazquez de Parga

Antonio Jph.a Bueno Quindos — Agustin Alvarez de la Ygla.

Dn. Fran.co Azevedo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Reiteramos à OS. el mismo Oficio que con fecha de 8. de Mayo sele pasò para que con arreglo ala orden del Consejo de 4. de Abril se sirva darnos razon del importe delo que ha producido el arbitrio de los dos mrs. en arrumbre de vino en los Pueblos de este Arzobispado que estan inclusos dentro de esa Provincia pues teniendo la misma aplicacion el Arbitrio en este Arzobispado por el espacio de dos años del quese hadado al deese Obispado, bien conoce V.S. que es indispensable esta razon por lo perteneciente alos mencionados Pueblos para que pueda verificarse lo prevenido por la Superioridad, sinque en esto se oponga en manera alguna la orden que V.S. nos comunica: Tambien necesita la Junta otra razon del producto total de toda esa Provincia para poderla dar al R.l y Supremo Cons.o Juntamente conla

del producto delas demas Provincias del R.no en co-
formidad delo quese manda en la citada orden.

Nro. S.or gue. a V.S m.s a.s San
ago 26. de Maio de 1778

D.n Man.l Romero — D.n Fran.co Luis de Gomez Lechuga
L.do D.n Simon Nuez de Naval
M.n Joachin Fran.co Rosada
Vl. Conde de S.n Juan — Leo Ant.o Pereiro
D.n Ramon Perez santa Marina — Gonzalo Reguera
Domingo Ant.o del Rio — Juan Lopez Herrnz

Acuerdo de su S.ria y S.res Presidente y Diputados de la Jun.

Ramon Ant.o de Neon

M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo.

En consequencia de R.l orden, estan destinados para este R.no los Reximientos de Caballeria de la Reina, y el de Dragones de Pabia; y en virtud de ella se ha hecho por la Contaduria pral. de este exto. el Repartimiento de 58320. arrobas Castellanas de Paxa trigo para los Caballos entre las Provincias de este dho R.no por la regla de tercias, y sextas, sego. practica, y ordenes de S. M, y ha correspondido à esa 9720. Arrobas: Lo que noticio à V.S. à fin de que se sirba dar immediatam.te sus providencias las mas executivas para el Reparto de esta Paxa entre las Jurisdiciones que componen esa Provincia; advirtiendo à sus Justicias que la porcion que les toque la tengan pronta para transportarla

à los Parages, de que asu tiempo dar[illegible]
à V.S. abiso; en inteligencia de que dichos
ximientos no tardaràn en llegar, y del rec[illegible]
de esta espero me de abiso.

Dios Gue. a V.S. m.s a.s como d.o [illegible]
ruña 15. de Mayo de 1778.

P. D. Esta Paxa corresponde
para quatro meses.

B. l. m. de V.S.
Su m.d at.to S.r

[illegible]

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

17

Cor.ª 19. de
de

El oficial
expresa ex
porque oblig
Suplicante
hasta esta
sin mudar
en los tranc

Oneill

Comand.
Cumplim
rete de V.S. q
cede, dixo q
uiendo llegad
riz a las onz
del dia 18, p
ye al Alcald
guar, y me dij
lo hauia, ha
tado asta la
or vez si lo
y biendo que
lo daua, p
Betanzos q
i a las nueb
noche, del c
do dia 18, y ex
do la mism

17 + 173

Señor Comand.te Gener.l de este R.no

Cor.a 19. de Maio de 1778

El oficial que se expresa exponga por que obligó al Suplicante á seguir hasta esta Plaza sin mudar Bagages en los transitos.

Omelle

Comun.d.te Gral

Comp.o Imp.to a (illegible) de V.S. que en (illegible) dho, dixo que ha (illegible) venido Marchando á Gui (illegible) ziz á las onze y me (illegible) del dia 18. p.do dis (illegible) ge al Alcalde de (illegible) guas, y me dixo que (illegible) lo hacia, haviendo (illegible) dado asta las dos (illegible) vez si lo busca (illegible) y biendo que (illegible) lo daua, p.r ase (illegible) de tercer que He (illegible) ci a las nueve de (illegible) noche, del dho (illegible) dia 18. y executa (illegible) lo la mesma

Señor.

Josef Mendez, labrador, y ver.no dela fra de Santi.o de Meylan dist.a de la Ciu.d de Lugo un quarto de legua con la venera.on que debe dize a V.S. que p.r el Alcalde de dha Ciu.d se le mandò presentar con una cavalleria yeguar que tie.e p.a su huso, para el vadaje de un Oficial del R.o exim.to de Navarra, como lo hizo, y debiendo este desarle libre, y desembarazado en el primer transito que debia arer con arreglo alas R.s Ordenes de S.M. (Dios le g.e) desp.s que montò acavallo en el dia de ayer en la Ciu.d de Lugo, le hizo seguir asta la de Betanzos, endonde entrò alas nueve de la noche, y en el de oy asta esta Ciu.d adonde llegò á apearse esta mañana en la Calle de la Franssa, trayendo al expon.te y su Yegua estro peados con semejante acelerazion por no estar acostumbrado amarchas tan dilatadas en tan breve tpo, dandole tan solam.te veinte y un reales, a uno y m.o por legua sin consideraon que de ello se havia de mantener, y ala Cavalleria no solo en el camino ala venida, sino en esta Ciu.d por serle imposible el regreso por la fatiga exp.ta y estro peado que se alla de los pies, sino en dos dias que necesita p.a el retiro. a su Casa valiendose dela R.l Orden.a p.a la paga a R.l y m.o p.r legua, y dividandose de estas para haverle desado libre en el primer transito como debia, solo atender por su comodidad propia, y sin tener en consideraon los atrasos que el exponte sufria en quatro dias en la cultura de sus Yes y abandono de su familia y Casa, y que S.M. no quiere se perjudique ningun vasallo, y que solo-

diligen.ª de Pedir
Bajage al Regidor
D.n Diego Rivera me
dize que no lo ay
que sigiese con el
que hay, y no obstan
te por ver si me
lo dava para las
seis de la mañana
del dia de oy, fui
haverme con dho
S.or Regidor a las
onze de la noche
y quedo que lo
tendria p.a dicha
ora, y biendo que
eran las seis dadas
segui con el mis
mo asta esta
que es quanto ten
go q.e exponer a
V.S. Coruña 19 de
Maio de 1778.

Pedro de Carvajal

estos dèn sus Carruajes, y Vadajes con arreglo a sus
R.s disposiciones, que debio observar dho Oficial
y que no debe ignorar, y me di.e a V.S le ti.e puesto
S.M. en este Ministerio para desagraviar a los
Vasallos de este R.no y contener semejantes exce-
sos ejecutados p.r sus Subalternos, ocurre a su jus-
tificac.on el expon.te, y rendidam.te se lo repres.ta y

Supp.ca a V.S. se sirva tomar en el asunto
la provid.a que fuere de su ma.or agrado, y que con
arreglo a las R.s Ordenes, q.e dicte la Just.a y allando
con atencion a esta, y lo que và exp.to, que dho Ofi-
cial debe darle mas de los v.te y un reales, se le mande
entregar lo que V.S tuviere por comben.te, y asimis-
mo, que en el regreso del expon.te a su Casa ningun
Militar, ni Just.a le embarace su transito, y q.e
la de Lugo tenga pres.te este servicio, para no
molestarle en otros, que deb.e hacer, arreglando
a las R.s Ordenes, y tomandole en q.ta de los subcesi-
vos el superavit de este; todo lo que ad mas de
ser de Just.a lo espera recivir el sup.ce por mer-
ced de la piedad, y recto proceder de V.S.

Joseph Mendez

Coruña 20. de Maio de 1778.

En vista de lo que expone el oficial que se expresa
la Ciudad de Lugo tenga presente lo que resulta
del mismo, para prevenir lo conveniente al Al-
calde ô Justicia de Guitiriz, para que en lo su-
cesivo no sea omisa en el apronto de Vagages
tomando en consideracion el servicio que ha

echo el Sup.te para aliviarle en otra ocasion.

Oneille

N. al Juez de Guitriz y su then.te

Lugo treinta de Mayo de setez.os setenta y ocho, Antemi
ess.no de Ayuntam.to en virtud de lo acordado por la Ciu.d en su
auto Capitular de 6 y tres del Corr.te y hord.n que se des
pachò segun previ.e se presentaron Fran.co Antonio
Trenidad y Benito Lopez, su then.te el primero Juez
principal y el Lopez tal ten.te de Guitriz Jurisd.on
de Lagostelle, a los quales les hize saver y notifique
la provid.a que antecede del S.r Com.te al de este R.no
y la de la Ciu.d en su Conseq.a p.a q.e las tengan en
tend.o y cumplan con su tenor, en sus Personas
que ofrecieron executarlo y el haver pasado del
transito la Caballeria de Joseph Mendez tubo la
Culpa el Ofic.al q.e hiba en ella por no haver quer.do
aguardarse a que se le buscase otra p.a remudarla
no lo firmò el Lopez q.e dixo no saber hizolo
el Juez de todo lo q.al certifico =

Fran.co Ant.o
de la Trinidad

D.n Fran.co Azevedo

Señor Comandte Xal

Josef Mendez

Supca a V.S.

Estatutos del Gremio de Zapateros y Zurradores y Curtidores

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio Extrahordinario del Domingo v.te y quatro de Mayo de mil Setecientos setenta y ocho en que se hallaron los señores Justicia y regim.to de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron - - - - -

En este Consistorio Juntos dhos S.res en virtud de lo Acordado en el de ayer y de cedula convocatoria despachada por el S.or Alcalde mas antiguo teniendo presente lo mandado por S. E. los señ.s del R.l Acuerdo de este R.no en su real auto de diez y ocho de Junio del año proximo pasado, y los antezed.es que han motiv.do la diferi.a entre el Gremio de Zapateros y Zurradores de este Pueblo, y instancia de Man.l do Souto; y espediente formado delante la Ciudad en fuerza de la comi.on que se le concedio por S. E. dhos S.res su resoluz.on y aprovaz.on con ord.n p.a proceder a la formalidad de Estatutos con la corresp.e Instruccion de sus motivos y Justas Causas; en obedecimiento de ello Junta la Ciu.d en su Ayuntam.to con el Pror. sindico general, reflexionado nuevam.te el asumpto con la atenz.on y celo Patriotico con que mira la Causa p.ca el adelantam.to de las Artes, conservar la Poblacion, procurar su aum.to y el alivio, reciproco y general, Con los seguros Informes que yguálmente se han tomado de los menestrales Profesores de mayor hedad practicos, y es-

N.o ... pertos = Halló y considera la Ciudad por mui perjudicial al comun la solicitud del Manuel do Souto y sus parciales del mismo oficio siendo todos Padres, hermanos, y cuñados que componen una sola familia facil de ynclinarse a estudiado monipodio, y pretender disfrazadamente la ruina de mas de ochenta vezinos Zapateros por quedar Dueño de todo el comercio de Pieles y curtidos, y pre

Señor Comand.te X.al

casado el Comun a surtirse en una sola Tienda (ô estanco)
pagando el Genero a precios yrregulares, y semejantes es
tancos tienen contra si haverse conocido a fondo por la Supe
rioridad el grave daño que causan ala Nacion en favor
delas estrangeras que arrastran sin cesar el Dinero de ella
2º ... deviendo Circular en la misma = La reiterada pretension del
Manuel do Souto de muchos años a esta parte, advierte la
Ciudad se conduze a dexar apoderada su familia delos yn
tereses que figura en su ydea; que si se verificase, seria yn
dispensable ver Lastimosam.te mendigar al pie de dos zi.os
Individuos delas de Zapateros, expuestos la maior p.te
3º ... a pedir Limosna = De el buen regimen con que estos menes
trales Zapateros desde inmem.al tpo se goviernan, procede
la ventaja que gozan de no haver en España mejor fabrica
de cordobanes que los que de su quenta se laboran en el
Pueblo; Como se prueba con los que van ala corte en obra echa
y las grandes porcion.s que se embarcan alas Indias desp.s
de quedar provistas de lo nezes.o, Santiago, la Coruña, Ferrol
y otras partes; porque preciandose de buenos Maestros
y saviendo que es yndispensable el tiempo de tres meses
para que se den perfectados a satisfaccion; nada le usurp.n
de dho tpo aunque el Souto procura executarlo en mes
y medio por multiplicar sus lucros, y repitir las ventas =
4º ... Los Zapateros en fuerza de la antiquisima Costum
bre (cuio origen no se acuerda) usan de una provechosa
y util Economia, e Industria que les facilita el mejor
Curtido por el modo con que saven disponer la pellexeria
precaviendo q.e los Zurradores no les engañen ni hagan
fraude, echando menos simples de los que deven, de
Aceite, Zumaque, ô otros a efecto de que salga con la
5º ... solidez que se requiere = La Industria Economica
de que sp.re se han valido los Zapateros consiste unica
mente en que de Compradas las pieles cabrunas, y re

pertidas con el Cirquel do Souto: las colocan en Pelambres que tie-
nen los mas de sus sitios, es de la misma antigue.ª donde las ponen la cal
y quitan el pelo, y segun Convenio entre los dhos oficios, llaman a uno
de los Curtidores, q.e por el estipendio que Capitulan, las limpia, y despues
de haverestado en aquel baño todo el tpo que necesita la operacion segun
adelante se dirà les ponen el Zumaque, y preparan de estas primeras la-
bores por si, o por medio de sus Domesticos y familiares quebran y rastri-
endo, y de los aprendizes = Despues de executado asi las entregan a los Curtid.es
6.º ---- en la Casa destinada a este fin, quando las y reconocen en las Fina-
les y concluien dandoles luego los tintes que no lo hacen los Zapateros aun-
que Assisten cuidadosos a que no dexen de sacar la menor cosa de los y negoci-
es que pagan, y reciben Consumid.s para que no salga falsa la obra
ni desacredite la fabrica: Este metodo han conservado unani-
mes y conformes las dos clases de Artesanos como buenos vezinos,
hasta que dho Manuel do Souto, propuso la Cavilosa litis nada
ajustada alarmo en mi la Justicia = Siendo todo lo expuesto un
7.º ---- echo cierto, previsto por la Justificacion y sabiduria de.s de los rey.s
del real Acuerdo, conducido de estos vecinos y mas Vasallos fueron
servar el recto fin de las Soberanas y mencionadas ordenanzas el
Año de restablezerse el y nombrado modo de pensar de dho Souto, es-
tancando assi Arbitrio y cauteloso modelo, uno de los mas precisos y
Generos, sin detenerse en bez que dia reducir dos a la mayor miseria
el crecido numero de menos tales Zapateros que ha y en el Pueblo,
por eso se ha servido Justam.te providenciar lo que comprende dho
Real Auto de diez y ocho de Junio del año pasado, para que vean
ver se corte el monopolio que amenazava al comun del vec.no previ-
niendo que la Ciudad con aud.a del Sor Fiscal General, toman-
do todas las noticias e Instrucciones que tenga por precisas, estable-
ca con la Calma devida formalidad, madura reflexion y paciencia consider.n
de la Importancia del assumpto, los estatutos, y Ordenanza
que en lo sucesivo sirvan de norma y regla, asi para el mas firme
y solido establecim.to de la Fabrica de Curtidos y sus anexos,
como para el fomento de los que se dedican a esta Arte, modo y for-
ma como deven executarla, y la de Curtir las Pieles, sin pasar de

Vale: Mrs. Mrs. Mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

8º ... Conlo mas que Contiene = Este forzoso que en la Villa y actual noviesa ve fatigan las Superiores atenciones h.ta la de S. M. que Dios gue, acuio Paternal afmor son y mecanable, las leies de la equidad, no podra menos de decair enteramente, si la esperiencia del real Acuerdo no hu viese mirado como ventajoso el methodo asostumb.do de los Mros de obra Prima ó Zapateros, que en los padecian y sus familias la penosa y dilatada muerte a mendigar estancandose en la de Souto toda Clase de Curamóres y quedavan pxurados de este comercio, siendo vezinos, el qual comun.e mucho resulto a otras quales quiera ponas Natur.s ó estrangeras que se dediquen a estos oficios siendo Catholicos = Comprenderan la Ciudad la nueva pla ca del Manuel do Souto, y los graues daños q.e encierra porque ademas de lo que queda referido, la diaria concurr.a de Gentes que transitan por esta Villa en muchas ocasiones resultan del Calzado Regim.to y enteros y en ellos vezinos se cuentan algunas Casas que forzosamente estan acerca de cien pares de esta suerte ala.s y aun en esa duplo tales quales, sin que en ninguna de las otras de esse de usarse este abasto las timando retodos de la estrechez aquellos y nueva reducir la cautelosa maxima de ho solo uso = A vista de las razones espuestas y noticia corresp.e al oficio caracter y obligacion de la Ciudad tratar con y.r diferencia una materia que tanto y tanto interesa al bien comun, ni dexar de mirar como opuesto

9º ... do Catholicos = Comprenderan la Ciudad la nueva pla ca del Manuel do Souto, y los graues daños q.e encierra porque ademas de lo que queda referido, la diaria concurr.a de Gentes que transitan por esta Villa en muchas ocasiones resultan del Calzado Regim.to y enteros y en ellos vezinos se cuentan algunas Casas que forzosamente estan acerca de cien pares de esta suerte ala.s y aun en esa duplo tales quales, sin que en ninguna de las otras de esse de usarse este abasto las timando retodos de la estrechez aquellos y nueva reducir la cautelosa maxima de ho solo uso = A vista de las razones espuestas y noticia corresp.e al oficio caracter y obligacion de la Ciudad tratar con y.r diferencia una materia que tanto y tanto interesa al bien comun, ni dexar de mirar como opuesto

10 ...

12 ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

del, el pensamiento del Souto y sus parciales, terminando su objeto a que a poco tpo, se haia de acudir a su Tienda ô Estanco, por ingenero que sprē estubo entre mas de cinquenta vendedores libremente y por eso al moderado precio de doze o trecer.s cada par de Zapatos p.a Hombre los que luego haria poner sre el pie de veinte, y en lug.r de mejorarse la Fabrica, presto seria abandonada desp.s de tener arruinados a todos los Mtros Zapateros: Perderia el real Erario la parte de drōs q.e estos pagan, o necesariam.te recaierian sre los demas vecinos y precisados â caso â salir a R.nos estraños el dinero en busca del utensilio a menos costa dexando la mejor utilidad fabricandose en este como

11 - - - se hizo hasta aora = No es de omitir que el titulo despachado en el año de mil setecientos cinquenta y siete por la Ciudad de Betanzos a favor del repetido Manuel do souto, solo ha sido p.a que pudiese usar el oficio de curti.or en el que fue examin.do por Mtros Zapateros en atenc.on a que por la Continua practica que tien.en de deshazer en obra las Pieles, nadie podria conozer mejor de la legalidad del curtido, y haviendo echo entonces manifestac.on de dho Titulo ante la Justi.a le dio permiso para que exerciese el oficio de Zurrador, y aunque no consta de su examen, nunca sobre ello los Zapateros le movieron Pleito enterados de que cada qual procurava cumplir con su oficio de que resultaron las ventajas que quedan explicadas; un contento y qual entre todos, y a su conseq.a

12 - - - el visible beneficio que el pp.co experim.ta = Informada la Ciu.d q.e el resintimiento de souto nace de lo mal que le acomoda que de la Clase de dhos Mtros se elixan los veedores (como sprē ha sucedido en este Pueblo y en otras muchas partes) porque todos ellos lo celan vivam.te

sobre que no se haga fraude en los oficios de curtir
y Zurrar, y que en otro caso seria y nevitable, como tam
vien la decadencia de la fabrica si la desamparasen los
Zapateros; Conceptua por mes equitativo util y ven
taxoso al comun de la nacion y venefi.º de los vecinos
que unos y otros continuen igualm.te seg.n lo acostum
braron hacer, con tal que lo executen vajo las reglas
que se espresaran por considerarlas la ciu.d conformes
y mui precisas con las mas que fueren de la dignaz.n
de la Superior.d a que sp.re estara pronta ansiosa del
vien de la Patria por el que se ha dedicado y dedica con
13 ---- desvelo = Con este obxeto reflexionando con mucho do
lor suio el notable descuido de los Artesanos q.e no
Embian sus hixos a la Escuela a deprender a leer y es
crivir (y algo de Arithmetica p.a su gov.no) y que antes
los consienten sin exercicio en las Calles y Plazas sin
saver aun muchos leer el cathecismo de la Doctrina
Christiana, tiene por preciso la Ciu.d que desde luego se
establezca como principio y inviolable de las horden.as
municipales que todos los Zapateros curtidores, Zu
rradores y otros quales q.a Menestrales y vez.os despong.n
que sus hixos y familiares a la hedad de seis años asis
tan hasta imponerse en estos rudimentos por ser de su
ma ymportancia p.a el mexor servicio de Dios, del rey
del publico y conveni.a de ellos mismos; Y quando los
Padres no pudieren, o no tubieren proporz.on de que sigan
esta carrera, nunca deveran escusarse de ponerlos al
Oficio que exercen pena de ser por la Justiz.a aplica.os a
los Arsenales. y con respecto a su desidia multados los
Padres con aplicacion de la que fuere p.a obras del com.n

o apremiar a aquellos aprendices que adelantaren mas en la profesion, no se ocultando como no se oculta a las Superiores luzes de V. E. los señores del real Acuerdo la necesid. de remedio q. evite este daño, de lo que resultaran grandes ventajas a lo general del publico que en mucha parte no las goza: Y procediendo vajo esta esposizon. y asentados motivos y consideradas justas causas demostradas a cumplir la ciud. con lo prevenido por el real auto que queda rrecordo. para a formalizar los estatutos y ordenas. en la manera siguiente - - - -

Estatutos { Estatutos y hordenanzas que en lo sucesivo deven servir de norma y regla a los Maestros Zapateros de obra Prima; A los curtidores y Zurradores, y demas menestrales que huvieren de ocuparse en dhos oficios y otras manufacturas tocantes a las corambres y Pellexeria, para que subsistiendo el methodo observado hta. aora por dhos Zapateros lo continuen como util y ventajoso a la fabrica de cordovanes procurando el aumento posible a aquella, y a estos el mexor lustre, y la mas perman.e duracion que consiste en el buen curtido, y al fin el modo y forma de curtir los cueros Bacunos quando llegue la ocasion de establezer alguna fabrica de esta clase - - - - - - - - - - - - - -

1º - - Los Zapateros Maestros de obra Prima ni otros oficiales de obras de cuero, no podran a un tiempo ser curtidores ni Zurrad.es vajo la pena que la ley tiene impuesto; y medi. la larga esperia tiene acreditado, la bondad, abundancia y moderados prezios en la fabrica de cordovanes en este Pueblo que se Curten por los curtidores de cuenta de dhos Zapateros por el modo economico con que de muchos siglos se governan dhos Zapateros Mros. de obra Prima preparando las pieles Cabrunas de las primeras Labores como acostumbran y luego poniendolas en sus Pelambres que tienen para este fin (siendo cosa diversa las Finezias) deberan estar en ellos el tiempo nezesario sin fraude y en esta forma =

2º - - Para entrar en el Pelambre se les pone la cal recien hecha y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

al cabo de mes y medio que deven conservarse alli, se sacan para que el Zurrador les quite el pelo cuidando de no picarlas, y luego han de permanezer en el m.º vaño otro mes y medio renovando aquel adobo echando mui poca cal, y cumplidos los tres meses de los ocho en que lo permite la ley; los Zurradores las descarnaran y labaran dexandolas sin nada de cal y las pasaran a la casa destinada poniendolas en la Tinaxa, pisandolas mui bien y echando entre cada Piel porcion suficiente de Salbado de Trigo, Palomina, o canina, pues sigle p.r la otra qualq.a de estas dos especies p.a el efecto; y a que salga bueno el curtido han de echar precisam.te con cada Piel a lo menos quatro Libras de Zumaque y en defecto se daran por perdidas todas como obra falsa y engañosa. y se castigaran los Agresores con el rigor de la ley = - - - - - - - - - - - - - - - - - //

3º. . . Despues se buelben con el Zumaque a otra Tinaxa y puestas en agua caliente las Travaxaran apaleandolas de rezio los maniobreros que estan acostumbrados a ello y deve ocuparles este travaxo dos dias a lo menos, y los Zurradores en dho estado las enjugaran y daran en blanco el Aceite en suficiente cant.d manteniendolas un dia entero en este adobo y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

luego labrarlas y quitarlas con esmero toda la ynmundicia, las tiñiran de primera y segunda tinta y despues les daran otro baño de aceite con lo que saldran mas suabes los cordobanes; y concluidas las operaciones antezedentes les daran lustre y brillantez con Zumo de Naranjas o Azos segn. lo han practicado hasta aora; y por ultimo cuidaran de limpiarlas quanto sea posible del Carnaz y que queden por todas partes muy tersos y de perman.e duraz.on en la solidez del curtido y sus colores p.a la mejor utilidad y maior fomento de la fabrica .....

4.o ... Con este fin los Artistas exercitados en ella procuraran cada uno en su respectivo oficio los adelantamientos que pudiere, tanto en el modo de curtir y adobar las Pieles, como en el de tiñirlas, discurriendo Industriosos en que salgan con toda perfeccion los Colores .....

5.o ... Los varios ramos que podria tener esta Fabrica pediran mas num.o de oficiales distintos de los actuales y practicos Intereros; y asi podran los Zapateros u otra qualqui.a persona interesada en el benefi.o publico, atraherlos de otra parte de dentro o fuera del rr.no con tal que sean Catholicos y examinados en una de las Ciudades de España del oficio que exercieren presentando primero su Titulo a este Ayuntam.to que siendo leg.mos les dara el Pase sin obligar por ninguna conteci.mi.o a los tales Artistas a que se yncorporen al Gremio alguno quando ellos lo resistan, sin embargo de qualquiera estilo u Hordenanza Gremial q. en contrario se hubiere establecido, pues que de las de esta clase ha naz.do el mayor abandono de las Artes por las violencias con que a muchos y Diestros oficiales forasteros se les priva del travaxo de sus propias manos contraviniendo a las leies de la Humani.d con ellos y al bien com.n en g.al ...

6.o ... Ningun oficial podra usar el oficio de Zapatero, curtidor, ni tu

rrador, ni menos poner Tienda avierta hasta que haia obtenido Titulo y aprovacion de su Ydoneidad por los Maestros examinados que nombrare ó eligiere el Ayuntam.to al principio de cada año constando el desempeño de su obligacion, y la instruccion suficiente en sus respectivos oficios, Cuios examinadores no deven cobrar derechos, contribucion, regalo, comida, refresco ni Propina, ni valerse para ello de las ordenanzas Gremiales pues todas tienen la contraria, sin perjuicio de Tercero:----

7o. ... Igualmente nombrara el Ayuntamiento veedores que bajo Juramento y responsab.d celen y reconozcan con la mayor vigilancia toda la Pellejeria y obrajes, para evitar los fraudes que hubiere, tanto en los Curtidos como en el modo de executar la obra, y hallandola defectuosa bajo la superior venia la denunciaran en esta forma: La tercera parte p.a el que la hiciere, y el residuo que se deposite por la Justizia estableciendo un fondo para dar algun premio al Dependiente de dhos oficios que adelantare mas en su arte; y los veedores que Contravinieren ó faltaren a la obligacion de su cargo no visitando las tiendas dos veces cada año lo menos, o que descubrieren el tiempo en que han de hacer la visita, incurriran en la pena de dos mil mrs por cada vez con la aplicacion ya espresada, a fin de que la esperanza de algun Interes mueba los Aprendices de esta Profesion ----------------

8o. ... Para qualesq.a de los reconocimientos de las obras y curtidos de la Pellejeria, ningunos habra mas aptos que los Maestros Zapateros de obra Prima supuesta son los que deshacen continuam.te los cordobanes por menor, y que con la m.a frequencia bigilan sobre las maniobras q.e pertenecen a los demas Menestrales y asi se nombraran los veedores y examinadores referidos eligiendolos de entre los mejores Maestros Zapateros, los de mas buena

conducta y abono que hagan que los Curtidos se fabriquen seg.n previ
la ley -

9º - - - Los Empleados en el oficio de Curtidor han de tener Indispensablem.te
Tienda a vierta y poner en venta a beneficio del p.co los cordobanes y otra qual
quier obra de las Registradas y selladas por los veedores, q.nes deveran mar
car las Pieles que hallaren vien acondicionadas con la señal que dará el
Ayuntamiento, y hará castigar severamente al que la contrahiciere:
y dhas Pieles deveran repartirlas entre todos como lo acostumbran
hazer y no permitir que los revendedores las saquen en crudo p.a fuera
del reyno; Los maestros ú oficiales que tubieren tienda a vierta podrán
para el Surtido della tomar la Pellegeria que nezesiten a qualq.a Mer
cader q. tubiese Provision p.a conducir a otro R.no pagandole a su Justo
precio; como si á algun Mro. ú oficial examinado con tienda p.ca le
faltase Pellegeria y otro tubiese Partida della, repartirá con el ver.no
la que nezesite a vista de los veedores pagandole costo y Porte - - - - - -

10 - - - En consideraz.n de que los veedores en las reiteradas funciones de su
Cargo deven ocupar bastante tpo. para cumplirlas con pureza y exacti
tud, y que debrian emplearlo en trauajar en sus oficios, Cobrarán
por cada docena de Pieles que reconocieren en bruto, ó al pelo q.tro
mr.s, y por las Curtidas otro tanto, con tal que hayan de asistir
al entrarlas en las Finas, y al quitarlas dellas para que en nada
se haga fraude, Y con esto quedarán remunerados del tpo. que dexa d.n
de trauajar para sus familias, y la fabrica hará mayores Progresos
entendiendose doble este derecho, en los cueros bacunos - - - - - - - -

11 - - - Qualquiera Maestro de los Examinados y aprovados p.a el ofi.o
que exerciere podrá tener el num.o de aprendizes que le acomode porq.e
de lo Contrario seria limitar los menestrales, pribar que las gentes
se exerciten utilmente, aumentar la ociosidad que es peste de la rep.ca
e ympedir la licita ampliacion del comercio que se solicita p.a su alivio -

12 - - - Los Maestros, y los Profesores de cada oficio yndispensable
mente vajo la pena de quatro ducados de v.n, a la edad de seis a.s
pondrán en la Escuela sus hijos, a enseñarse a leer, escribir, y

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

a lo menos las primeras reglas de quentas p.a que sepan
instruirse en la Doctrina christiana y governarse, vajo la misma
pena, y las mas que dieren motivo reincidiendo ó faltando; es-
taran obligados a ponerlos a que aprendan el propio oficio los
Padres, Tios, Tutores, ó p.nas en cuia comp.a existieren, sino tu-
bieren posibilidad ó ynclinacion para seguir esta carrera, por
que todos deven travajar para ganar de comer, y no criarse
libertinam.te expuestos a los notables sentimientos que
produce el abandono con que de ordinario se miran los niños
en grave ofensa de Dios, del publico, y de las familias: A
la hedad de doce años deven empezar los Aprendices, por aq.llas
Labores de menos fatiga, y por su enseñanza, travajaran
p.a su Maestro en el oficio de la Zapateria los prim.os tres a.s
y parados, seis de oficiales hasta imponerse en todo lo que
pide el Arte, pagandoles por la echura de cada par de Zapatos
sean de ombre, ó muger a tres d.s v.n segun el esmero con q.e
los executen - - - - - - - - -

13. A los Zurradores y Curtidores aprendices, se les enseña-
rà por sus respectivos Maestros quanto toque de estos
oficios, y supuesto que el de Zurrador no pide mucho tiempo
p.a saberse, bastarà que travajen el primer año para su
Maestro: Dos años el de curtidor y luego si lo merecieren
podran ser examinados y aprobados - - - - - - -

14. A los veinte y un años de hedad los oficiales que estubie-
ren instruidos y quisieren poner tienda abierta sufriran

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

6

un riguroso Examen ante el S.r Alcalde m.r antiguo, ó el que haga sus vezes, un Cavallero Regidor, y SS.rio del Ayuntam.to por los Examinad.s y hallandole abil se le despachara el corresp.te titulo de aprovacion sin mas derech.s que los que acostumbra percibir dho SS.rio de Ayuntam.to por su travajo y extension, ni obligarles a entrar en cuerpo de Gremio alguno, sopre que ellos lo rehusen, ó no quieran sufrir sus cargas, teniendo cumplido con pag.do los der.s que adeudasen á S. M., y los a que como vecinos deven estar Sugetos; quedando en este estado por solo la sagrada autorid.d de la Legislacion, havilitados para celebrar qualesquiera tratos y contratos en todo lo perteneciente a su oficio e yncidencias, compras y ventas de materiales sin embargo de que no tengan los veinte y cinco años, porque en otro caso se escusarian las gentes de hacer con estos menestrales ning.n convenio, ó ajuste, si no pudiese obligarseles a cumplirlo, y traherian muchos perjuicios --------------------

15.- Sera mui favor.e al Progreso de las manufacturas el que en las causas que produzcan algunas diferencias con los menestrales, sobre echos y cosas tocantes a sus oficios, tratos, yncidentes, y denuncias, no se formen Procesos ni pleitos sin emb.o de qualquier.a Ordenanza gremial porque de lo contrario presto una litis suele perder los Artesanos y con ellos la fabrica. Por consiguien.te ning.n oficial desp.s de examin.do en una de las Capitales del Reyno para el oficio que exerza, y deberá expresar su titulo, quando pase a otra Ciudad, ó Pueblos de sus Provincias, no deverá sufrir segundo examen, ni podrá privarsele que travaje en su arte, presentado con su titulo a la Just.a y pagando las Alcavalas y mas perten.e a los r.s efectos q.e venciere y devengare --------------------

16.. A los Señores Alcaldes y Aiuntam.to estará subordinado
todo menestral sin pretender con ning.n pretexto, ni dexarlo agreg.do
al gremio alguno, separarse de ella, como perteneciente al conocim.to
Gobernativo del Magistrado - - - - - - - - //

17.. No ha de poder ympedirse a ning.n Maestro examinado
natural ó estrangero, como sea catholico, poner su tienda,
ni obligarle a que entre en Gremio aunque lo prevengan Ordenan-
-zas de este, o costumbre tolerada, porque tales restricciones
son totalmente opuestas a la felicidad publica y aumentan
la ociosidad que debe ser reprimida y combatida p.r el bien
General de todo y aumento de la Poblacion: Por estas é iguales
razones nunca deberá ympedir ning.n Gremial, ni otro
Artifices que qualquiera persona de el estado y calidad que fuere
pueda establecer los ramos de Industria, fabricas, o comer
cio que quisiere para aumento del bien de la Patria confor
me a lo prevenido por el presente reglamento, porque las es-
clusiones y Privilegios (acaso por haverse echo algunos ex-
cesos en su uso) tubieron comoligado el curso de las ma
nufacturas y con este encadenamiento la prosperidad de la
nacion en la maior parte arruinada - - - - - - - //

18.. Visible se hará y cierta esta Ruina aq.n sepa que en la
Ciudad de Antequera R.no de Granada estan corrientes
Quinientas oficinas para las manufacturas de las coram
bres y Pelleteria distinguidas cada clase con los n.res prop.s
Antequera en esta forma = Tenerias, seis = Pelambres, doscientos treinta
y siete = Noqueras, diez y siete = Tiestos, dos z.os y ocho =
Albercas, diez y seis = Adoquines, seis = Tiendas de
R - Zurradores, diez = Aunque a los Principios las uti
lidades no correspondan a los dispendios precisos p.a los
tener tanto volumen, son muchos los provechos

que recive vn Pueblo que tiene empleados en las Labores sus vez.s
manteniendose del trauaxo propio sin daño de otros, porque en Fa
bricas tan Opulentas no puede menos de hallarse en continuo exer
cicio, vn crecido numero de Individuos, que ha sido siempre el ver
dadero obxeto, y que no se estanquen estos generos - - - - - - - - -

19. - - - En nada desmerece esta ciudad y su Situaz.on ala de Antequera
con las demas circunstancias que proporcionen vna ydea Capaz de fomen
tar progresivam.te y establecer iguales artefactos a veneficio Comun.
Y asi adornada la ciudad con el Glorioso distintibo de que es Padre de
la Patria, desde luego conceptua por acrehidores a el, a los sugetos que qui
sieren construir en su Districto semexantes votras Fabricas porq.e
se consiga la honesta y vtil aplicaz.on de los menestrales y Jobenes
que se dediquen a ocuparse en ellas - - - - - - - - - - - - - - -

20 - - - Aunque los Maestros Zapateros deberan prosiguir con la
costumbre manteniendo sus Pelambres, ning.o de ellos ni otra p.ra
con pret.o de Gremio cofradia ni otro podran impedir que en sitio
comodo se construian tenerias, Adoquines, Albercas, Pelambres,
Tiendas de Zurradores, de curtidores, ni otras oficinas conduz.es
hasta llegar al grado de la maior actividad este comercio que ha
de quedar en plena libertad para no motivar estancos en perxo.
de la causa publica -

21 - - - Conviene a su felicidad que si se entablare alguna fabrica
de curtidos bacunos, como Baquetas, suela, Corregeles votras
clases, seran precisados los veedores nombrados por el Ayuntam.to
a asistir personalmente ala Introducion de los cueros en los
Pilos, celaran con vivieza que permanezca vn año entero en
ellos, que se les ponga la porcion de corteza de rroble nezesaria
vien molida y colocada entre cada vno; y que todas las demas
operaciones que exixe el Arte se egecuten con la pureza e In
teligencia que la ley previene, pues en su contravencion
no se disimulara el menor defecto, ni que los Dueños de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Fabricas, oficiales, Aprendices, y operarios puedan por ningun acontecimiento dexar de sugetarse á los señores Alcaldes y Ayuntamiento en los casos de Policia y Govierno - - - - - -

22. - - - No decaerá de su nobleza y estimacion qualquiera pnra por autorizada que sea, que fomentare, dirigiere, construiere ó suplere caudal para hacerlo de una o mas fabricas de las de que se trata, o de otra qualquiera Clase o Invencion; antes si quedará mas bien acreditado de celoso Patricio: Ni se miraran con ceño estos oficios que son tan necesarios que de ellos, la Agricultura y la Industria pende la pujanza de otras Naciones, sin necesidad de mas Armas contra la de España, mientras el honor de los Poderosos no los estimule a alentar los mas pequeños para que animados de la Soberana Proteccion, no desmayen en la empresa, preocupados con injustas bulgaridades, nocibas y perjudiciales - - - - - - - - - - - - - -

23. - - - El empeño de los Padres ó Maestros con sus hijos y Aprendices, será hacerlos asistir puntualmente al trabajo todos los dias que no fueren de precepto, sin permitirles que pierdan el Lunes, ni lo hagan los Padres y Amos dando este mal exemplo a los Subditos no mirando a que este abuso les cuesta un desfalco de quasi dos meses al año que si los Empleasen depositando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

aquella Ganancia diaria, ningº seria pobre: Una divers.on honesta es lo que requiere ala Juventud para que exercitandose con gusto enlos dias de fiesta, adquieran maneco y robustez, acuio fin conducen los Juegos de Barra, Pelota, Bolos, y sus semejantes, executandose conla racionalidad que corresp.de; Pero no permitirles ni hacerlo ellos, el entrar en las Tabernas, a embriagarse porque nada de los nota, y de que deven abergonzarse como buenos Ciudadanos; I caso que alguno se dexe dominar deste vicio daran quenta a la Justicia para su remedio, por los daños que causa a muchos menestrales, y lo conveniente deveran, y podran gastar en sus casas con sus respectivas familias - - - - - - - - - - - - - - - -

24 - - - La falta de aseo con que muchos menestrales se tratan, produce bastte. irrision, y este cuidado de remediarlo ha de ser uno de los Cargos del maestro, Padre, ô Superior, educandolos a que procuren la limpieza quanto les sea posible, porque esta no consiste solame. en el buen bestido, y si bien lo reflexionan, se daran asi mismos un realce de estimacion y conoceràn, como la buena enseñanza forma los hombres honrrados; teniendo present para ello que la educacion Christiana pide rigurosame. que los Maestros, o Padres a sus hixos oficiales ô Aprendizes no les permitan echar Juramentos, malas palabras, ni otras demostraciones de deshonestidad, quando aplicados los medios conducentes, los hallen yncorregibles, o en falta de respecto, daran parte a la Justicia pa. que esta los castigue sin estrepito de Juicio ni gastos maiores: entendiendose lo mismo quando se suelen denigrar uno y

a otros Artesanos, y regularmente siendo de oficios di-
versos tratandose muchas veces con ultraxe, con pret.º de
la preferencia cada uno del suio, por ser una de las Causas del
abandono de las Artes, de que no se aumente la Poblaz.on y
antes redundar en disminuz.on - - - - - - - - - - -

25 - - - Para contener las gentes y evitar los graves perxos
que cometen en ofensa de ambas magestades y que se cor-
ben emigraciones de havitantes, será multado por prim.a
vez todo Plebeyo que yntente agraviar a otro por semejante
rumbo, dandole en rostro, con el oficio, ô palabras ofen-
sivas, en quatro ducados de v.n aplicados a disp.on del
ofendido, en atenz.on a que muchos de este modo se refrena-
ran por no pagarles la multa, que deberá aumentarse
seg.n la reinad.a en que incurran, todo extrajudicial
sin que en uno y otro caso la Justicia les admita que-
rellas en escrito ni dè lug.r a Pleitos que dexen mi se-
rables y deshonrradas las familias de estas Clases - - -

26 - - - La Superioridad tiene mui presente esta falta de
Caridad con los proximos, y por lo mismo será mui
Conveni.e se digne encargar tan import.e materia
siendo de su agrado quanto a las dem.s Clases p.a que
de este modo y a su exemplo, resplandezca la mejor
Enseñanza entre los vasallos - - - - - - - - - - -

Todo lo referido con el mayor respecto
haze presente la ciudad a S. E. los señores del
real Acuerdo de este reyno en obedecimiento de
su Justa Providencia a fin de que sirviendose
mandar registrar los estatutos y razones prezed.es
se digne su alta Savidurìa determinar lo q.e fuere

de su agrado quanto de ello y mas que conduzga al bien de la Nacion: Y paraque conste el presente ss.no de Ayuntam.to saque y forme Testimonio Integral de todo lo referido p.a el efecto que re conse y espreça, con lo que dieron por concluidos y formalizad.os d.hos Estatutos, por este Auto cap.ar que asi celebraron Acordaron y firmaron — — — — —

D.n Ramon Mosquera y Echabarria

Ramon Noguerol

Joseph Rodriguez

Joseph Soriano

Antonio Thomas Feijo y Montenegro

D.n P.o Pardo Pimentel

D.n Juan Baptista Salgado de Prado

Cayetano D.n G.l y Ortega

Antonio Benito Feijo y Montenegro

D.n Ramon Vazq.z de Parga

Antonio Fern.z Bueno y Quindos

Martin Alvarez de la Vega

D.n Fran.co Acevedo

G.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

19,

Junio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y

Consistorio hordinº del sauado seis de Junio de mil setecientos setenta y ocho en que se allaron los señores Justicia y Regimtº desta ciud. de Lugo que abajo firmaron - - - - -

En este Consistorio Juntos dichos Sres. en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combenil. al servicio de ambas Magestades vien y vtilidad del comun. - - - - - -

Carta del Diputado al Rno. a la Ciud. de Bet.

Se ha visto una Carta de Dn. Jph Simon Montenegro Diputado genl. deeste Rno. en la Corte su fecha veinte y quatro de este proximo pasado Respuesta a la que le escrivio la ciudad con inclusion de copia de la que lo havia echo la ciudad de Betanzos sobre los reales que esta [illegible] que otro asi la de Santiago provocaba por ser fea. a las demas del Reino en sus Representazs. en el Particular del embargo de la herencia de Dn. Joaquin Oster; a la que contesta que por aora puede dicha ciudad de Betanzos exponer su juicio, y que haviendose abocado con el Diputado del Principado de Asturias le expresara no pensava en hacer recurso algº solo para que cesase el impuesto de dos mrs. en cada cantara de vino segn. por menor lo contiene dha Carta que original se remite por [illegible] tar deste Libro Capitular; y en su vista se acordo sacar Copia della y se remita a dicha ciudad de Betanzos haciendole presente lo que anteriormente le tiene escripto en el particular, y que no obstante lo que dice dicho Diputado allase oportuna nueva instancia como aviso procederia esta a su efecto y a lo mas que estime combente. al Beneficio publico con las mas expresiones que parecieron al Señor secretario de Cartas. - - - - -

1 Otra del Sr. Dn. Intendte. de 5 de este [illegible] 1720 @ de la Sa.

Se ha visto otra carta del Sr. Dn. Jose Asnaudi Intendte. Interino deste Reino su fecha tres del corriente respuesta a la que le ha escripto esta ciud. en cinco del pasado a la suia de fecha veinte y uno del quartel. en los veinte y uno del mismo haciendole presente la imposibilidad de conducir

enespecie lasnueve mil setecientas yveinte arrobas de
paja detrigo quehan correspondido aesta Ciud. ysu
Provincia parala Cavalleria quebaja deste Reino, ylas
cinquentayocho mil trescientas yveinte Carpadas en
todoel para su subsistencia y correspondie. aqto.
mes, ysa combenie. elasiento deste Genero; Aqe.
condesciende acompañando una razn. delos Para
jes adondeseha deconducir dicha Paja y previnien
do seformen y fijen edictos assi delamanera qe. lo
espera; quevisto yotro semandò juntar aeste auto Ca
pitular y Acordo acusarle elrecivo. darle lasdevidas
gracias yproceder dedelinge. alaformacion dedhos
edictos con insercion delamisma Carta losquales
conlas quescriva la Ciud. sedirijan alos Corregidores
yAlcaldes mayores delas dela Coruña, Santiago,
Betanzos, Tuy, orense, y Mondoñedo, assi deqe.
los hagan fijar lomismo queseexecute deotro en
esta yplaza mayor della como publica y acos
tumbrada ydeqe. devaxiado elpresente. esno. deAyto.
pondrà laconducente razn. acontinuacion deeste
auto Capitular paraque se tenga presente ylos
mas efectos queconduzgan - - - - - - -

Carta del Sr. Contador Conto. delExto. delas 9720 (a) de Paxa de trigo

Seha visto otra delSr. Dn. Jph Ramos Contador prâl
deeste Rno. ysuExercito fecha dedos delcorriente res
puesta alaquele escrivio laciudad recomendandole
sujesta prevenr. aquelSr. Yntende. condesendiese
al asiento delas nuevemil setecientas yveinte arro
bas depaja detrigo compartidas aesta Provincia
respo. laimposivilidad desu Conducion enespecie
alos Parajes queles señalasen, y porquedize conoce
las dificultades espuestas quanto aeste servo. Rl. qe.
procurara porsuparte sinperjuo. del concurrir

aquanto sea al Benefi.l del Publico como pormenor locomi.e la propia Carta quese mandò juntar y Acordò acusarle el Recivo, y darle las gracias enla forma queba advertido elS.r S.rio de Cartas -

Enesste consistorio seha visto una carta del S.r Jph de Navia su fha veinte de Mayo proxmo pasado contestacion ala que en onze de Abril lehà escripto la Ciu.d terminante aindagar lo correspondi.e ancerteza y realidad p.a poder dar el Informe quese hà pedido alaciu.d p.r Despacho del S.r Yntend.e Gen.l deeste R.no librado enlos diez y ocho de febrero deeste año a instancia del d.r D.n Vicente de Ribon Procurador gen.l dela Ciu.d de Canzelada de arriva quejandose del Juez dela de Forès sus ministros y mas intervenores enlos procedimientos con pretesto de conduzenzia a Bagajes contra el veindario dela espresada de Cancelada y los perjuicios, y menos Daños queen ello seles siguen, y deseando la Ciudad dar dho Informe conla Justificacion que se manda hà procurado tomar las conducentes y seguras noticias p.r medio de dho D.n Jph de Navia como persona inmediata àaquellos Pueblos de toda integridad Circunstancias, Conducta, y actitud. y q.e la esperi.a tiene demonstrado proceder conella en todos asumptos y recojida su contestacion echa cargo la Ciu.d y conla devida reflexion arreglo aello, y atendencia ala equidad y ala Justicia pone enefecto el repetido informe enlos terminos siguientes = La Jurisdicion del Valle de Oselle sealla enla ruta dela Tropa vereda Real distante delos Nogales donde suele hacer transito y descanso una legua tendria unos ciento quarenta y ocho vecinos sin concurrir alservicio de Bagajes atransito alguno si[...]endo los regulares y acostumbrados paradicha Tropa el espresado Lug.r y villa delos Nogales y la de Doncos adonde enambos y aun propio tiempo baxa la tropa compartiendose seg.n el numero de vecinos de mayoria = Ala de Doncos sealla confinte enlam.a ruta y adistancia demedia legua, y ala delos Nogales una, la Juris.n de Noceda queseconpone de unos ochenta y cinco

Margin notes:
Ynt. dela Canzelada de arriba con la de Forès sobre Bagajes

Inf.e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

vecinos, y sinembargo tampoco concurre atransito alguno: Las dos Jurisdiz.s de Torres y Doncos lo hacen al mismo tiempo; y los dela vltima con corta diferiencia seran doscientos y sesenta auidados delos del coto de villa pun en numero de quarenta y vno; aunque la de Torres se compone de vnos trescientos y cinquenta se halla dividida para los Bagajes porque parte dellos concurren ala vereda de fumfria que pasa al cebrero quando transita por alli la Tropa y con el auxilio del Coto de val de fariña, siendo cosa de doscientos los que lo hacen ala otra Banda delos Nogales = Quando la Tropa baja a Galicia encuentra primero la Villa de Doncos, y a poca distancia la delos Nog.s y por consiguie.te yendo deste Reino alos de Castilla lo hace primero dela expresada delos Nogales, acostumbrando juntarse en ambas al transito respectiuamente las Bagajes y la Tropa para caminar vnida = Todos estos Pueblos y Jurisdiciones segun quedan insignuados son abundantes de Carros y Ganados; y aunque la del valle de canalada que se queja tendria como vnos noventa vecinos inclusos los Nobles que no son pocos, muchos dellos mui pobres, y sin embargo de confinar con la de Torres en que se alla el transito delos Nogales, se observa que desde los vltimos lugares della

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

al mismo por la menos corta ruta a mas de dos leguas de distancia con diferentes pantanos, una encumbrada sierra, y varios peligrosos pasos causados de la situacion pendiente, y costanera, y otros dimanados de los Yelos y nieves en tiempo de Ybierno que pueden dificultar el transito de Cavallerias y carruaje quando no lo imposiviliten, y en este caso es forzoso rodear por el Puente de Gatin al de Curuzul (q.e es en dicha Jurisd.on del valle de oselle), y retroceder a los Nogales p.a tomar la conducion o carga, y de alli caminar al siguiente transito, con cuio rodeo tendran de camino de hida, y buelta como unas ocho leguas: Y no obstante ello y de que entre la Jurisd.on de Doncos con el coto de Villapun, y la de Fores con la del Valle de oselle compondran mas de setecientos y treinta vecinos, causa la x.a de Fores las estorsiones, gravamenes, y perx.os de hacer concurrir los vez.s de dicho Cancelada de arriba al repetido transito de los Nogales con carros, y Cavallerias, y no solo esto sino q.e pidiendoles el numero escesivo acontece dejar libertados muchos de su propio Partido = Consiguiente a todo lo referido conceptua la ciudad p.r mui justo y equitativo que las villas de los Nogales, y Doncos con ayuda y auxilio de sus inmediatos, y comarcanos del valle de oselle, Nocoda, cotos de villapun, y valdefariña, como equivalentes, cumplan el servi.o de Bagajes carros, y asistimi.o de la Tropa en aquel transito, sin ser nece.o recargar ni gravar al vecind.o de Cancelada de arriba para ello respecto su situacion, distancia, escalabrosos caminos, y pobreza de los mas o muchos de aquellos naturales, siendo uno y otro lo que en el asumpto puede informar con la pureza que acostumbra la Ciudad a dicho S.r

Yntend.e general paraque su Justificacion tome
en el Particular la Providencia que tenga y alle
por mas conforme, y a cuio efecto el presente ss.no
de Auinta mi.s saque testimonio de lo que asi
en este Capitulo bà Acordado que sirva de tal
Ynforme y junto al Despacho del rreferido S.or
Yntend.e lo entregue a dicho Procurador gen.l
de Cancelada de arriva paraq.e en nre del
vecindario que representa vse de el segun y como
le combenga - - - - - - - - - - - - - -

Ydalguia de D.n Juan Lo.da Bezerra —

En este Consistorio por el S.or D.n Ramon vazquez de Parga se
presentò el Ynforme que se le hà encargado en diez y seis de
Maio proximo pasado para el reconocim.to de los Papeles
y Documentos producidos por D.n Manuel Losada Quin.a
y Becerra vecino de esta Ciu.d y Oriundo de la villa
de Monforte a hacer ver su filiacion e Hidalguia; y
rrespecto resultar de ellos uno y otro se Acordò poner
Decreto a su Continuacion para que se le guarden las
exempciones asta la clase que le corresponda, y
a este fin con el se le debuelban todos dichos Documentos.

Dom.o R.ez de Fronton. Rec.o y Remesa al S.or Yntend.e

En este Consistorio teniendo presente la Ciudad la Ynstancia
que le hizo Domingo Rodriguez vecino del coto de Fronton
sre los perto.s que le ocasionaba D.n Luis Llover Juez de el
al propio tiempo que de la Ab.on de Rivas de Sil Provincia
de Orense donde reside en hacerle conducir a esta cap.l
los testim.s forzosos, y pagar los derechos de los que los tienen
como los ultrajes de prenderle y molestarle segun lo hà jus
tificado, cuios autos hà dirigido la ciu.d con representa.n
suia al S.r Yntend.e en los siete de Marzo pas.do de este año;
y en los veinte y uno del mismo satisfecho al Ynf.e que dho
S.or le hà pedido en el asumpto como el nuevo memorial

quedicho Rez. hà producido aeste Aiuntamto. enlos quatro de
Abril qe. enelmismo dirigiò alpropio Sor. Yntendente interino re
cordandole uno yotro, yqueenvirtud deello enlos once delmismo
sesirviò dar suorden ala Ciudad paraqueesta lohiciese adho
Dn. Luis Ploves afin deque vajo lapena decien ducados nò moles
tase al Domingo Rez. y enefecto y para quesele hiciese sauer yre
mitiese los autos quetubiese obrados librò elconduciente Despacho
quesele notificò, yasu consequencia hizo remesa delos tales autos
compuestos denueve ojas terminantes ala ultima prision del
Domingo Rodriguez; y nò calificativos alaprimera, yotros escesos
deque se havia quejado, y motivaba su justificacion quela Ciud.
dirigiò adho Sor. Yntendente como queda espresado; Y respecto
allarense enaquel Juzgado, y lomismo elultimo memorial
presentado pordicho Rodriguez y el Informe dela Ciudad,
consiguie. atodo Acordò esta la Remesa delos remitidos pr.
dicho Ploves enlas nueve ojas conel citado Despacho, y lo obrado
asu Continuacion quese compone deotras quatro adicho Sor.
Yntende. interino con Carta enquesele haga presente uno
yotro, y manifestandole elque laciudad conceptua por mui justo
y arreglado aevitar futuros Contingentes eyguales questiones elque
endicho coto defronton deponga Juez opersona que adminis
tre Justicia y resida enel ynò endistinta Provia. quese es
tinga, yquite elgravoso abuso dehacer Conducir ala Capl.
los Testimonios asus vecinos yvasallos porser propia obligacn.
dela Justicia que voluntariamente admite elon deste ejer
cicio; Quetampoco seles recargue ni imponga la gavela de
que paguen los derechos quedevan satisfacerse porquedarse
indegnos deello los Jueces, yacargo delosquales comose acos
tumbra enlomas dela Provincia està la remesa dedhos

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Testimonios o pagar aquienselos conduzga pues si tienen la dulcura dequerer mandar y ser tales Juezes, deven tener el Agrio desufrir las cargas adherentes aestos Empleos: Y mediante loespresado parea equitativo el resarcimiento al Domingo Rodriguez delos Daños quesele aian ocasionado pordicho Juez de Rivas de Sil, Y sre todo loq.l elespresado S.or Intend.e sesirvirà determinar, loquefuere desu Agrado, y para intelig.a y Govierno dela Ciu.d darle elcorrespondi.e aviso de su resolucion enel particular conlas mas espresiones y circunstancias queparecieren al S.or Secretario de Cartas

Acordose Libr.a deuna mano depap.l desello tercero y otra del de ofi.o p.a cosas del Ayuntam.to y sus incidencias: Y asilo Acordaron y firm.on

D.n Ramon Mosquera — Ramon Hoguero

Joseph Baamonde — D. Joseph Freidan — Antonio Thomas

Zdrivogo — Pardo Jimenez — Teix.o y Montenegro

Antonio Benito Teix.o y Montenegro — Ramon Vazq.z de Parga

D. Juan Baptista Salgado y Prado — Agustin Alvarez dela Igl.a — D. Fran.co Azevedo

S.o

M. I. S.

Mui S.r mio: Recivì la de V. S. con la Copia que se sirve incluirme de la q.e la Ciudad de Betansos hà escrito à V. S. y en quanto à los rezelos que èsta insinùa S.ñe si la Ciu.d de Santiago proyecta pre-ferencia à las mas Ciudades del Rey-no, puede à lo menos por aora deponer de ese Juicio, y si el contestar con rea-lidad en los asumptos, lo toma à miste-riosa Contrariedad no me tengo la Culpa.

Haviendome abocado con

el Diputado del Principado de As-
-turias, me dixo no pensaba en
hazer recurso alguno sobre la
Herencia de Cestor, y solo sì lo ha-
-ria para que cesase el impuesto
los Dos mrs en azumbre de vin
y yo tomarè las medidas corres-
-pondientes, y Executarè todo lo que
conduzca à este particular con la
puntualidad q.e exigan las circun-
-tancias de este, y los demas q.e esta
à mi cuidado.

Nro S.or gue à V. S. en su m.or

M. Y. M.

290

Exaltaz.n m.s a.s Madrid 23. de Maio de 1778.

Señor Ill.mo

B. L. M. de V. S.

Amas fiel Obediente Serv.or

Fr. Vin.n Montenegro
Omana,

M. I. M. N. y L. Ciu.d de Lugo.

Para vencer las dificultades q.e pueden ofrecerse en el acopio, y aprompto de las *58320. arrobas de Paja de Trigo repartida para la subsistencia de la Caballeria de los Regimientos de Dragones de la Reyna, y Pavia, que deben venir â este R.no y consumir en quatro meses como previne a V. S. en 15. del anteced.te de Mayo, considero combeniente se publique en las Capitales el Asiento de dha Cantidad de Paja, ô de las 9720,, @ - que tocaron â la provincia de V. S. sino hubiere quien entre en el del todo, con la obligacion de conducirla de su cuenta el mismo Asentista, â los parajes de su Consumo, q.e son los que señala la noticia adjunta que se manifestarà â los Postores para su conocim.to y Govierno, remitiendome V. S. Copia integral de sus Pliegos para que cotejados con los q.e puedan prestar

otros en las demas Capitales, y se m[...]
convien, se prefiera el mas seguro, y be[...]
ficioso; Cuya publicacion espero haga V[...]
desde luego sin perder tpo, advirtiendo [...]
los Edictos, que si pasado el termino de [...]
dias, despues de su fixacion no presentar[...]
Pliego, ya no se les admitiran sus p[...]
-turas; Y del recivo de esta me dará V.S. [...]
-so, y á su tpo Testimonio que califique[...]
la publicacion referida.

Dios Gue á V.S. m. a. como de[...]
Coruña 3. de Junio de 1778.

[signature] Limd.to Fo[...]
Urregdemar[...]

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Noticia dela[...]
[...]ada Paraje, y [...]

D[...]

D[...]

D[...]
De[...]

D[...]
D[...]

D[...]
D[...]

D[...]
D[...]
D[...]
D[...]

Coruña [...]

Noticia dela Cantidad de Paja que se deve Reponer en cada Parage, y desde donde se há de conducir.

		Arrobas Castel.as
Coruña		
De su Provincia		0400.
Betanzos		
De su Provincia		0300.
Puente de Jume		
Desde la Coruña	30245.	140460.
Desde Sant.o	110215.	
Ares		
Desde Betanzos	40965.	70200.
Desde Mondoñedo	20235.	
Neda		
Desde mond.o	20235.	70200.
Desde Sant.o	40965.	
Sant.o		
Desde Santiago	40055.	280760.
Desde Lugo	30720.	
Desde Orense	30720.	
Desde Tuy	50265.	
Total		580320.

Coruña 3 de Junio de 1778.

Joseph Ramos

M. H. y M. L.

295

Mui S.or mio, y de mi ma.or estimacion y Resp.o
He visto la instancia que V.S. haze a este
Cav.ro Int.e interino, de que se sirve embiarme
Copia.
Conozco las dificultades de el serv.o de Paja,
en unas partes, por la falta de cosecha, y en otras,
por su conduccion a los parages en que deva consu-
mirse, y mucho se remediaria con el asiento gen.l
si hubiese personas que le tomasen a su Cargo.
Supongo que este Cav.ro lo hará publicar
en todas las Capitales del Reyno como combiene
y V.S. lo entenderá mejor por su medio con la
brevedad que exige la urgencia; Y en todo lo que
yo pudiere concurrir a beneficio del Publico, sin
perjuicio del serv.o, aseguro a V.S. que lo executaré
con mucho gusto, asi como le tendré, y mucho honor,
en obedecer a V.S. a cuias ordenes me repito muy
afecto y atento.
Nro S.or gu.e a V.S. m.s a.s como deseo. Cor.a
2 de Junio de 1778.

B.l m.o de V.S.
su m.s at.o ser.r

Joseph Ramos

M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo.

Señores

Señores Just.ª y Regimiento dela M. N. y L. Ciud. de Lugo.

Señores.

Cumpliendo con el encargo que V. S. se sirvio hazerme por su Carta de 11. de el pasado, procurè tomar los mas exactos Informes, y lo q.e de ellos resulta, con lo que ami me consta, hes:: Que en los dos Lugares, ò Villas de los Nogales, y Domos haze transito la Tropa aun mismo tpo. compartiendose segun el Num.º de Vezinos de uno, y otro: Las Jurisdiciones mas ymmediatas à estos, dela parte de Forès, hes la de el Valle de Òselle, q̃ està en la misma ruta dela Tropa, confin.e con aquella, distante de los Nogales cosa de una Legua por la Vereda Reàl: tendrà unos 148. vezinos, y no concurre à transito alg.º con bagajes.

La Juris.on mas ymmediata à la Villa de Domos hes la de Nozeda, con q.n confina, y se halla en la ruta adistanzia de media legua, y una ala de los Nogales: tendrà 85. Vezinos, y tampoco concurre à transito alg.º

Estas dos Jurisdiciones de Forès, y Domos concurren à un mismo tiempo: Los Vezinos de esta Ultima,

Que lo hazen, seràn 260. con corta diferenzia, y la
da el Coto de Villapun con 41. vezinos; y aunq.e la de
rès se compone de 350. pocos mas, ò menos, se hall
vidida para los Bagages; por que, parte de àque
concurren ala Vereda de Fuenfria, q.e pasa p.r el
brero, quando transita p.r allì la Tropa, y lo mism
el Coto de Bal de fariña, y seràn cosa de 200. l
lo hazen à esta otra Vanda de los Nogales.

Quando la Tropa camina à Galicia
cuentra primero la Villa de Domos, y à poca dist
la de los Nogales; y por consig.te yendo de este R.no
de Castilla, halla prim.o esta q.e aquella; y suelen
tarse en ambas al Transito respectivam.te las bag
y la Tropa, p.a caminar Unida.

Todos estos Pueblos y Juris.nes son
dantes de Carros, y Ganados; y aunq.e la del Va
de Canzelada tendrà unos 90. Vezinos, con corta d
(muchos de ellos mui pobres) y incluiendo en aquel
mero los Nobles, q.e no son pocos, y confina con l
Forès, se observa, q.e desde los Ultimos lugares de
alos Nogales, caminando p.r la mas corta Ruta
mas de dos leguas de distanzia, con diferentes pan
una encumbrada sierra q.e montar, varios pel
sos pasos causados de la situaz.n pend.te y costan
y otros dimanados de los Yelos, y Nieves en tiem

Ybierno, q.e pueden dificultar el transito de Cavallerias, y carruage, quando no lo ymposibiliten; y en este caso hes forzoso rodeàr por el Puente de Gatin al de Cruzul en la Juris.on del Valle de Oselle, y retrozeder a los Nogales, para tomar la conduzion, ò carga, y de allì caminar al sig.te transito, con cuio rodèo tendràn de camino, solo de hida y buelta mas de 8. leguas; Y no obstante ello, y de que entre la Juris.on de Domos con el coto de Villapun, y la de Forès con la de el Valle de Oselle compondràn mas de 730. vezinos, son bien notorias las estorsiones que la Justicia de la citada de Forès comete con la de Canzelada, y los suios, pidiendoles varias vez.s todo el Num.o de Carros, y Cavaller.s q.e nezesita la tropa, y otras dejando exclusos muchos natur.s de aquel partido.

Esto hes lo que en el asumpto puedo ynformar por àora à V. S. con la lisura, e yngenuidad correspond.te y ofreziendo mi Oved.a a su Obsequio, ruego a nro S.or g.e a V. S. m.s a.s S.n Roman de Zervantes 20. de Mayo de 1778./

Señores
B. L. M. de V. S. Sumas att.o y R.do
Ser.r

Joseph de Haira

Consig
11. de
Dn. Lu
enla
uno d
molest
y sus
Auto
sele ha

la cu
Domi
sencio
echo c
pero
ura qu
Justif
Ma
lapid
Abril
el mer

Copia dela Carta con q.e se Remit.on al S.r Int.e los autos de Fronton e Informe dela Ciud.

Consiguiente alo que V.S. se sirvio prevenir aesta Ciudad enlos 11. de Abril proximo pasado, ha librado su Despacho para q.e D.n Luis Lloves villalon Juez dela Jurisdicion de Rivadesil enla Provincia de orense, y al propio tiempo enel coto de Fronton uno delos desta para que baxo la multa de 100: ducados, no molestase á Domingo Rodriguez vasallo y vecino dedho Coto y suspendiese los escesos conque lo hacia, con remesa delos Autos que enel asumpto tubiese obrados, Cuia Provid.a sele ha notificado;

Echa la remesa delos citados Autos hallo la ciudad componerse de 9: ojas, y ser formados contra el Domingo Rodriguez con pretesto de no comparecer a su presencia a entregarle los recivos delos testim.s que le havia echo conducir aesta capital sobre que recaiera su Prision pero nada tocan delas anteriores molestias de que se havia quexado el mismo Domingo Rodriguez ala Ciu.d y Justifico por los autos que esta Dirigio a V.S. en 7: de Marzo, a cuia remesa siguio el Informe que V.S. la pidio e hizo en 21: del mismo mes; y en los 4: del propio Abril remitio nuevo mem.l de quexa que producio el mencionado Rodriguez:

Respecto estos Documentos se hallan

existentes en esa Intend.ª acompaña la Ciud.d
a V.S. no solo el Despacho expedido y notificado al
D.n Luis Llobes con lo obrado a su continuazion
sino los notados autos por el remitidos:

La Ciudad Informada de todo con
ceptua por mui justo y arreglado a evitar futu
ros contingentes. e iguales question.s el que en
dho coto de Fronton se ponga Juez o pña que ad
ministre Justicia residiendo en el y no en dist.ª
Provi.ª Que se estinga y quite el gravoso abuso
de hacer Conducir a la Capital los testim.s a sus
vecinos y vasallos por ser propia oblig.on de la
Justicia que bolunt.ª mente admite el uso de este
egercicio: Que tampoco se les recargue ni imponga
la gavela de que paguen los dr.os que deban sa
tisfacerse, por quedarse Indegnes de ello los Jue
ces y a cargo de los quales està la remesa de dhos
Testimonios, o pagar a q.n se los conduzga: Pues
si tienen la dulzura de querer mandar; el Ingreso:
y ser tales Jueces; deven hacerlo del agrio de
sufrir las cargas adherentes a estos empleos:

Medi.e lo espresado parece equita
tivo el resarcimiento al Domingo Rodriguez
de los daños que se le haian ocasionado p.r dho

Juez de Rivas de sil: Sobretodo loqual se sirvira V.S. Determinar. loquefuere de su agrado y para Intelig.a y govierno dela ciudad darle el correspond.e aviso de su resolucion enelparticular, con orn.s de su obseq.o y satisfaccion enquecomo desea pueda egercitar su fiel ovediencia:

Nros.or Gue a V.S. m.s a.s Lugo su Aiuntam.to 6 de Junio de 1778 D.n Ramon Mosquera y Echavarria = Ramon Nog.l = D.n Jph Vaam.de y Quiroga = D.n Jph Froilan Pardo Pim.el = D.n Ant.o Thomas Teix.o y Monten.o = Ant.o Benito Teixeiro y Monten.o = Lic.do D.n Ramon Vazquez de Parga = Agustin Alvarez dela Ygl.a Aqq.do dela M. N. y M. L. Ciudad de Lugo. D.n Fran.co Azev.do = S.r D.n Jorge Astraudi =

Corresp.de Con la Orig.al

Acevedo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO

Consistorio hordinario del Savado trece de Junio de mil setecientos setenta y ocho en que se allaron los S.res Justicia y Regimiento de esta ciudad de Lugo que abajo firmaron . . . .

En este Consistorio juntos dichos señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeni.e al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun . . . .

Se ha visto una Carta de la ciudad de Betanzos su fecha diez del corri.e en respuesta de la que en seis del mismo le escrivio esta acompañando. le copia de la de veinte y tres de Mayo que recivio del Diputado general en la Corte sr.e el Particular de los recelos que quanto al Diput.do del R.no se ofrecieron a Betanzos, quien dice que a ellos, y duda suia abre la Puerta la misma respuesta de dicho Diputado con las demas observaciones que nota, y que por lo mismo Determina jirar el competente recurso, todo en la forma que por menor contiene la citada Carta que original mente se mandò juntar a este auto Capitular: Y en su vista se Acordò acusarle el r.no y manifestarle, que las Reflexiones que pone a esta sr.e el actual critico estado de la Diputacion del Reino las mira como efecto de lo que premedita sus deseos del bien comun y a proporcion de los motivos en que la funda, quisiera esta ciudad la instruiese de los medios, y modos que a ellas mas adaptables y Decorosos al mismo Reino y de entablar su remedio con la Pausa, y madurez que se requiere esperando le franquee para ello su pensam.to con lo demas de q.e ha adbertido el S.or S.rio de cartas - - - - - -

Carta de Be t.os S.re Los Re zelos q.e del Diput.do del R.no

Resp.ta ala 2.a Carta dela Junta de Ospicio de Santiago.

En este Consistorio teniendo presente lo Acordado en treinta de Maio proximo pasado en vista dela Carta de veinte y seis del mismo dela Junta de Ospicio dela ciudad de Santiago y lo representado sobre ello al señor D.n Jorge Astraudi Yntendente interino deeste Reino, suspendida la respuesta asta obtener su Determinacion como asi selo manifestò la Ciudad, y mediante que sin embargo de hauer pasado desde entonces algunos Correos no la hà contestado, respecto ello, y que en ningun Caso ni tiempo se atribuia Omision de parte dela Ciudad; Acordò responder a dicha Junta de Hospicio de Santiago, que aunque hà reparado el encargo que nueva m.te le hizo sre la razon del importe delo que hà producido el Arvitrio de dos mrs en azumbre de vino en los Pueblos de su Arzovispado que estan inclusos dentro de esta Provincia; no les es posible efectuarla respecto a que en ningun tiempo hà estado ni regidose con separacion sino incorporados en la Jurisdicion del territorio della, por cuio nombre y methodo contribuien todos los Pueblos de su Compuesto, sean de uno u otro Obispado; Y para verificar este examen en caso forzoso lo es tener que dirigirse ordenes a las Justicias para que estas con individualid.d den razon delos que aiga de esta naturaleza, e indispensable, que para ello preceda la del S.r Yntendente sin la que no puede acerse su Distribu.on como es constante a dicha Junta: Y quanto ala del Producto total dela Provincia la hà

pedido ala Ciudad dicho Señor Yntendente enfuerza deotra or
den del R.l consejo, laqueestà formalizando para pasarsela
y no puede bariar esta Disposicion porotra mano sinq.e preceda
la del citado S.or Yntendente adonde sigustare la Junta po
dra solicitarla conlasmas espresiones queparecieren al S.or
Secretario de Cartas - - - - - - - - - - - - -

Q.e se buelba a escribir al Int.e y acomp.n Cop.s

Asimismo se acordò quemediante loquequeda espresado y sin
embargo dello elquese buelba a escrivir porla Ciudad al S.or D.n
Jorge Astraudi Yntend.e interino deeste Reino solicitando la
Decision aloquele hà representado enel Particular enlos tr.s
de Maio proximo pasado acompañandole copia dela carta
dela Junta de Hospicio de Santiago de veinte y seis del m.o
y dela respuesta quedella leda esta ciudad enel dia paraq.e
inteligenciado detodo se sirva resolver y comunicarla loq.e
tenga p.r combeni.e conlo demas dequebà advertido el S.or Srio
de Cartas - - - - - - - - - - - - - - -

Inst.a de S. Rp.os del Quartel dela 3.a Comp.a de Inhabiles

Se hà visto una Carta del S.or D.n Jorge Astraudi Yntend.e interino
deeste Reino fecha deseis delquefira conque acompaña una Inst.a
q.e al subdelegado de Rentas D.n Manuel Valcarce hizo D.n Man.l
de Barzena Comand.e delos Ynaviles quereesiden eneste Pueblo
aq.e dispusiese el reparo del quartel dela tercera Compañia p.r
necesidad deel, aquesiguiò un reconocim.to quedicho subdele
gado mandò acer al Maestro de obras Domingo Fran.co Ditor
quecondicha instancia enlostres delcorri.e pasò alcitado S.or
Yntend.e haciendoselo presente y elque entre D.n Jph Vazquez
y D.n Jph Monten.ro Dueño princip.l dela Casa havia dis
puta sre laperceptcion desus Alquileres, y el espresado S.or
lemandò pasar a Ynforme delseñor Contador Princip.l quien
lodiò decombenir seembiasen alaciu.d dhos Documentos y en
quanto ala Disputa que insignua el subdelegado que padece

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

equibocacion porno hauerla entre eld.n Jph Vazq.z y d.n Jph Montenegro queel primero notif.e ser.o alos Alquileres nilos repite comovno y otro lomanifiestan los repetidos Documentos y carta queesta semandó juntar aeste auto Capitular yensu vista se Acordó: Queels.or Procurad.r general con Maestro yes.no desu satisfaccion haga el reconocimiento quesemanda ydeecho dequenta alaciu.d para lomas queconduzga yqueriendo testim.o deesta facult.d selede

Rez.a Ynst.a de D.n Ben.to Pablo Diaz

Sehá visto otra Carta dedicho S.or Intendente interino defecha detreinta de Maio conque acompaña vna instancia quele hizo d.n Benito Pablo Diaz vecino deeste Pueblo Depositario de Mill.s terminante ala Solicitud quele hizo de quesde concedan tres oquatro meses determino para el apronto deloque resta deber delos quarenta mil setecientos treinta yquatro r.s y diez mrs enque dedichos efectos salió al Cantado enlas vltimas quentas dellos ad mas delo pertenec.e ala delaño desetenta y siete yalce elapremio del ess.no Gonzalo Sanchez respecto su seg.o contrata echa Conla Ciu.d y tener abonado yafianzado dicha Depositaria

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

y tesoreria de Provincia envalor detrescientosmil r.s y haver pagado aquenta deello veinte y dos mil r.s endos ocasiones segun los testimonios quededicho ess.no Gonzalo Sanchez hà producido y acompañan la instancia, cuia Carta semandò juntar aeste auto Capitular, y envista detodo, ydelo informado justamente porel S.or Contador Principal se Acordò: Hacer presente adho S.or Intend.e interino con Debolucion detodos los espresados Documentos quela Ciudad notubo niti.e echa contrata alg.a conel D.n Benito Pablo Diaz, y solo apretend.n suia leotorgò p.r los individuos que condescendieron el Nombram.to de Thesorero de Provincia, y Depositario de Millones vajo el Abono y fianza quesele hà prevenido, yelque hizo yrresulta dela ess.ra y obligad.n quesre ello otorgò nosolo no alcanza alos trescientos mil r.s queespresa sino quenicun loace ala mitad, Porloque, y demas raz.s anterior m.te espuestas conlas mui justificadas q.e manifiesta el Informe dedicho S.or Contador Principal, noalla niti.e por combeni.e la Ciudad separarse deellas, yantes si elq.e selleve adevido efecto elpago mandado hacer amenos queel S.or Intend.e sesirva Determinar otra cosa sinq.e la Ciu.d que de responsable acosa alguna conlo demas deq.e ha adbertido el S.r secretario de Cartas - - - - - - - - - - - - - - - - -

Rec.o de D.n Pedro de N.

En este Consistorio porelpresente ess.no de Ayuntamiento semanifestò ala Ciudad un Despacho dels.or Intendente gen.l deeste Reino libr.do enlos cinco delcorri.e ainstancia del Licenciado D.n Pedro Ant.o

de Neira Abogado delos R.s consejos vecino deesta
ciud. porquese queja de Ramon Garcia Juez delcoto
de Vendia y mas quehubiesen intervenido por
haverle quitado desu casa docampo do Pazo los Bu
eies de Labranza quesuios propios tenia enpoder
de Fran.co Antonio Abelleira paraqueselos cui
dase y nò como colono llevandoselos para Bagaje
dela Tropa altransito de Castro de Rey sin atender
alas exempciones quele competen, y anoestar su
jeto aello niotra Carga Concejil, haciendole biajar
dichos Bueies asta Villalba ocupando quatro
dias, y vajando desu valor mas deveinte ducados.
Yaquedicho S.or sesirviò Providenciar queesta ciud.
Informe sobre loespuesto yquele parezca como mas
pormenor locontie. dho Despacho que reconocido y
obedecido para darle elcumplimi.o q.e previene
Acordò la Ciudad sepase con Decreto asu con
tinuacion al Juez principal dela villa y Ju.n
de Castro de Rey D.n Diego Teixeiro y Aguiar
afin dequeecho cargo desu Contenido de
Acuerdo y con asistencia del Procurador ge
ner.l y ess.no de numero deella leinformen
detodo loq.e enel asumpto deq.e trata hubiese
obcurrido les conste y quedan aberiguar
con verdad eindividualidad vajo la res
ponsavilidad mancomunada mente
deno ejecutarlo asi, y evacuado y firmado
suio acontinuacion delcitado Desp.o y
Decreto lo debolberà elcitado Juez pral

304

ala Ciud. paraesta proceder aloquesela encarga por dicho Sor. Intend.e

Y asilo Acordaron y firmaron:

Dn. Ramon Mosquera — Ramon Noguerol

Juan Antto. de Parga — Joseph Ramon de Quiroga

Dn. Joseph Fr. Tristan Pardo, Jimenez — Antonio Thomas Feixo y Montenegro

Juan Baptista Salgado de Prado — Pedro Noguerol

Cayetano Dn. Gil y Ortega — Antonio Benito Feixo y Montenegro

Agustin Alvarez de la Sola

Dn. Fran.co Arcuedo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

V.S, por efecto de su acreditado celo, a obtenido el Honor de
ver, ha querido dar a esta Ciud. una nueba Prueba, q.e confirma
su notoria Justificacion, en la copia, y contesta, que, a su anexion y
tancia, dio a V.S. el Caballero Diputado Jenor; y por que remueba La
Ciud. a V.S. las mas atentas gracias.

Pero no puede ocultarse a la conprehension de V.S. las Pruebas,
q.e se dejan a la vista en el contenido de dha Copia; basta que, sin dudas bas-
el Camino, principiado de la Duda, pueda entrar, en ella, los mis
mos alcances evidencias: No arguie esta Ciud. contra la realidad del
S.r Diputado: Le que exponia, si, fue la contrariedad de su Voto a lo que
demostraban otros: y que despues, justificaron las Providencias del Cons.
Por esto, y.o la demanda del Recurso de Santiago, fundo motiva la
misma contradicion: cumpliose esta con las subsiguientes resultas de
el expedte: el Cons.o no ay duda, admitio el Recurso, q.e hizo Santiago: Luego
lo ai: Nadie procedio en aquel Tribunal la Nulidad, sino el S.r Dipu
tado: La misma Ciud. promovio este medio: en qualesquiera termino q.e
dado: La misma Ciud. promovio este medio: en qualesquiera termino q.e
aquel este concebido (no haciendo Mistexio); que Inconveniente ha
bria, p.a que las Ciudades Lo siguieren. Si, abandonado el objeto de Justi
cia, q.e tanto Interesa a la Ley, y mas Ciudades, viene Indecoroso al Pro.no pe
dir la cuenta de Distribuy.on de sus caudales, como dice el S.r Diput.do Como
Pueda entrar el propio Recurso? torno a decir. Hace este Reparo, q.e
esta Ciud. crea Mistexiosa la falta de su copia, q.e ha, pedido: O que con Igual
dad se abuso del nombre del S. Diput.o, para dar, sin su not.a, valor
ala Nul.a, que, sin su apoyo, no seria admisible: O quien le hizo creer, q.e
no era decente una pretens.on q.e sollenava la aprob.on de la Diputa.on
de Asturias: Si lo primo; peligrosa consecuencia resultara al Pro.no y
la Heredada Indolencia entre Representantes: Si lo seg.do: Separemos
esta Ciud, que es el Punto mas vajo, a que pudo llegar la gent.e Diputa.on
si para los demas mas bizikes, e Interesantes Hadeves no lo es de aquella,
dando el tono, como le acomode.

El S.r Diput.do dice que hablò con el de Asturias p.a la cesacion
del anb.o: acaso esta conferencia ha sido tan eficaz, que aun m
tal, produjo las resultas, que se experimentan: el Comisso Botero
subrrogar p.r 2. años el Destino del arbitrio de 2. mr. en Azumb
vino p.a la obra material de un Hospicio en la Civ.d de Santiago: y
par.s, el que continue el propio Impuesto, p.a mejorar las Fabricas=
Cons.l ha resuelto dividir dicho arbitrio, con el Proyecto de cesar en
4. Obispados de Galicia otro Hospicio fue el citado fondo; y cesando
execu.n de lo suscrito, lo que en Santiago es hecho constante; y luego
secu.n de fabricas de Lienzos = y aun no sesa temeridad creer, q.e con
vision de mayores objetos, acaso sobestine el todo del anb.o a completa
Santi.s, quanto reconsidera Representable, p.a la mayor prontitud
la execucion de su Hospicio; pues amas, q.e al arbitrio se estienden
Suplicar, solicitando estancar en una Prov.a La Subsistencia, y ca
sidades de las Demas; y en mui consiguiente, q.e vale el especioso Tit
de Caveza, q.e retiene.

Estos efectos ya verificados en la ma.r parte) producen los l
mientos del S.r Diput.do hemos de contestar, o que diametralm.te
xan contra su temam.te los acasos: o lo que es mas cierto, q.e al S.r
tado no llegan las noticias de las publicas Determinac.ns q.e esta Ciud.d
ya V.S. se las hayan comunicado; pues siendo cons.te de 4. de Abril
prim.a al Ynteno, dice en la copia q.e V.S. remite de 23. de Mayo, q.e pren
en la cesacion dicho anb.o y antes bien lo acata esta Ciud.d, q.e cesa este temam
entuen Estado de adelantam.to, quando la R.l clem.a y la Piedosa b
q.e la Pl.a ex.a subrrogar.n por 2. años: y p.a la execucion sin limite de
Cesta esta Ciud.d de lo Pl.o ex.do manifiesto en sus de
D.n Jph Montenegro la precision de ocurrir en las Causas comun
P.r.o de Persona, cuias ocupac.ns no estorbaren la atencion, q.e exi
los asuntos de las Ciudades; y sus accesorios Dependicias, o p.r esta causa,
otras, sera corresponde.te que todas miren, aque no sean gravados
Pobres con la Subsistencia de un Representante, q.e sin este coste,
Caracter, puede suplirse en particulares agencias.

M. N. y M. L

306

Sirvase V. S. tener ala vista mia obligacion, en semejantes casos, p.a no omitir ocasion de acreditar el afecto Patriotico, aque biven aligadas las Ciudades, en veneficio desus Naturales; ydar aesta, conel pres.te motibos, los maiores, q.e apetecede emplearse ensu obsequio.

Nro. S.or gue. a V. S. m.s a.s, como desea Betanzos en su Ayuntam.to Junio 10. de 1778.

D. Diego Merino y Zapata

Diego Rivera

M.ra Ant.o Roldan i Aguiar

Joseph Varrales de Bourbon

M.r Fran.co de Paula Acevedo y Sarm.to

Ag.do de la M. N. y L. Ciud. de Betanzos

Jacob Garcia Perez

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Pasò a manos de V.S. la adjunta inst.a y documentos que la acompañan, y que me ha dirijido el Subdelegado de esta Int.a en esa Ciudad, para que con arreglo a lo que informa el Contador de este Ex.to y Reino disponga se evaque esta importancia, como me lo prometo del zelo de V.S., y de executado se servirà encaminàrmela, para determinàr lo que corresponda, dandome interin aviso de su Rec.o

Nro. S.or guê a V.S. m.s a.s como d.o Coruña 6 de Junio de 1778/.

[illegible]
Rin.do at.o Sr.

[illegible]

M. N. y L. Ciu.d de Lugo.

+ 304

Remito à V.S. la adjunta ynstancia de Dn Benito Pablo Diaz vecino de esa Ciudad para que enterado desu contenido, y del informe del Sr Contador Prãl. me exponga V.S. de si no obstante este, podrà sinperjuicio acordarsele el total, omitad del plazo, aque aspira, porla total satisfacion desu debito

Dios gũe a V.S. ms. as.

Coruña 30. de Maio de 1778.

P. Amaro
Lizdo at.to Sr.

Borges Estrada

M. N. y L. C.d de Lugo.

Carta del Sor Rexte. Sre el asumpto de Fronton —

6

Cnei
afin
vien
Schavrot
rez y s
le paso
quexa
villalo
encuu
haecho
q. obca
derech
delas
que o
Acora
estubo
corres
enela
vega,
delcot

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordin.º del Savado veinte de Junio de mil setecientos setenta y ocho en que se halla.n los Señores Justi.a y reg.mo de esta Ciudad de Lugo que auaxo firmaron - - - - - - - -

En este Consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su oblig.on a fin de tratar y conferir lo conveni.e al servi.o de a m.s mag.es vien y vtilidad del comun - - - - - - - - - - - - - - -

Carta del S.or Rex.te S.re el asumpto de Fronton -

Se ha visto vna Carta del S.r D.n Josef de Zuazo reg.te de este R.no su fecha diez y siete del corri.e en q.e dice que el Cav.ro Int.e Interino de el le paso vnos autos con Informe echo por esta Ciu.d en raz.n de las quexas producidas por Domingo Rodriguez contra d.n Luis Llobet villalon Juez de Fronton, viendo le hera privativo su conocim.to en cuio asumpto havia Probidenciado cometiendo la de q.e lo ha echo al correg.r de monforte; Previniendo a la ciu.d q.e los q.e obcurriesen a lo sucesivo de igual natur.a se los dirixa en derechura; siendole reparable se desentendiese en este particular de las r.s orn.s a que devia arreglarse, como por menor lo conti.e que orig.l se mando juntar a este auto cap.r. Tensuvista se

6 Acordo acusar el r.vo a dho S.or espresandole que la Ciudad estubo en el conocim.to de que la ynstancia que trata su carta corresp.dia al Juzg.do de la Intend.a; asi porque haviendo obcurrido en el a.o p.do de sesenta y dos al tiempo del S.or D.n Andres Gomez de la Vega, otro yncidente con la Justi.a que hera de Rivas de sil y del coto de fronton pusiese en este pña que la administrase por los

daños y perxos que de lo contrº se siguian al real servicio, a los naturs. y atraso en el cumplimiº de las ornas, y lo determino; Como por haver el actual Sor Intendte interino admitido las repetidas instas que en siete, veinte y uno de marzo, quatro de Abril

6. y ultimamte en seis del corrte del año que le produxo el Domº Rodriguez e Informe que le pidio. y dictamen en el ultimo de lo que contemplava la ciud. Justo y equitatibo como asi se lo havia prevenido. y Providenciado ynterinamte, pudiendo mui bien en todos estos tpos y motivos avisar a la ciud. que en el asumpto devia conducirse y obcurrir al Sor regte, como lo hiciera gustosa por serle yndifirente el hacerlo a este, o al otro tral, y por lo mismo. y no haver en la Ciud en el particular mas motivo que el de atender a que no sean ultraxados sus naturs, no se les carguen Gavelas que no deven sufrir, ni se esperimte atraso en el cumplimiº de las ornas por no residir las Justicias en los Pueblos respectivos y tolerar lo hagan en distª Provia como lo hace el Dn Luis Llobes en la de Orense. y ser el coto de fronton de esta. Espera se sirva dho Sor mirar la ynstª con la Justificacion que le es propia y las mas expresas que parecieren al Sor Sno de Cartas - - - - - - -

Corregidores de la Corª Betanzos, Orense y Mondoñedo. Fixon de edictos pª Assto de Paja

Se han visto quatro Cartas las dos de fha de nueve del corrte de los corregres de Orense y Betanzos, las otras dos de diez del mismo, la una de la de la Corª y la otra del Alcalde de Mondoñedo cada una con su testimº q acreditan haver echo fixar en aquellas Ciudades los edictos que esta les ha dirigido pª el Assto

de las nueve mil setez.as y veinte arrob.s de Paxa q.e cores
pondieron a esta Prov.a para la asistencia de la Cav.ria que
vaxa al reyno, sin que contestasen los de las de Santi.o y
Trujaq.nes tamb.n se escrivio y derix.on iguales edictos, cuias
Cartas con dhos Testimonios se mand.on juntar a este auto
Capitular - - - - - - - - - - - - - -

Carta del Int.e Inter.no de q.e los trabaja dores de este R.no pasen a Plasencia a los trabajos

Se ha visto otra carta del S.or Int.e Interino de este R.no de diez
y seis del corri.e porque dize que el S.or Marq.s de Pexas con fha
de veinte y nueve de Maio desde Plasencia en Estremadura
le manifiesta que una Provid.a dictada sin maduro exam.n
aparto de aquellos Pueblos a los natur.s de este R.no que se con
ducian a ellos en las estacion.s de Agosto y Caba y siendo uti
lisimos semejantes Travajadores que dan fomento a la
Agricultura, haga publicar en los Pueblos de este dho R.no
que en aquel Partido se admitiran por el Justo premio los
Natur.s del en ambas Estaciones que bajan a emple
arse en las labores del Campo llevando Justificados In
formes de las Justiz.s de sus Domicilios que acrediten
su conducta: cuia noti.a comunica a esta Ciu.d a fin de
que la haga entender a las Ex.as de su Prov.a p.a que esten en
teradas de ella: Como por menor lo manifiesta dha carta
que orig.l se mando juntar a este auto Capitular: Y
se acordo acusar el R.vo a dhos S.or Int.e y quedar en el
Ciud.o de Inteligenciar a las Ex.as por medio de Orn.s
en la prim.a ocas.n de Veredas de lo espresado = Y a este
efecto el pres.e Ss.no de Ayun.to encargara a la Impres.n
o hara formar las que se acostumbran p.a comuni
car las a las Ex.as de las Ex.nes y cotos pr.ales de dha Prov.a
y que estas y nteligencien tamb.n a las de los Cotos
sufraganeos y agr.os a ellas, las que autorizara de

Orn.s

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

orden dela Ciudad y despachara q.do se pro por
cione ocas.n de veredas con otro motivo; Hoscien
to y ses.a r.s que se le acostumbran abonar
por su coste formaz.n de Partes y pap.l le entre
gara D.n Benito Pablo Diaz Thes.o de Prov.a p.r
quenta delos efectos de ella con reemplazo en com
parto de esta clase y p.a lo q.al y su abono le de testim.o
q.e sirva de libranza en forma - - - - - - -

Carta de Be.s S.r Diput.do en la Corte

Se havisto otra carta dela ciu.d de Bet.s fha diez y siete del q.e corre
resp.ta ala de esta de trece del m.o sre el asumpto del Dip.do g.al
en la corte la q.e se m.da Junt.r y suspende tratar en su parti
cular h.ta otro consistorio - - - - - - - - - - - -
Se havisto otra de D.n Matheo de mena de igual fha resp.ta ala
de esta ciu.d de treinta del pasado sre la recomend.on de D.n Fr.co Ram.n
de Parga la q.e se mando Juntar a este auto cap.r - - -

Y asi lo acordaron y firmaron

D.n Ramon Mosquera — Ramon Hoguerol

Joseph Baam.de Zaviedra — D.n Joseph Troylan Pardo, Pimentel

D.n Antonio Thomas Fr.co y Montenegro — Antonio Benita Fr.co y Montenegro

Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Jph.n Bueno y Quindos

Agustin Alvarez dela Ysla

D.n Fr.co Juan Acevedo

El Cavallero Intendente Interino deeste
Rno. pasó amis manos unos autos eyn
forme que V.S. lehá dirijido en razon
dequexas produzidas por Domingo Ro-
driguez contra Dn. Luis Llovet villalon
Juez del Coto de Fronton, viendo meera
privativo su conozimiento, en razon de
que di lacorrespondiente providenzia co-
metida al Corregidor de Monforte. Y
con arreglo aella prevengo á V.S. que
enlo subzesivo asuntos deygual na-
turaleza melos dirixa enderechura,
pues me hasido reparable se desenten-
diese eneste particular delas Rs. or-
denes

comunicadas, aque espero se arregl
sin necesidad de otro recuerdo, y que de
quedar en esta ynteligª. me dé pront
aviso.

Dios Guarde a V.S. m.s a.s Cor
17 de Junio de 1778.

Dn. Joseph de Quaro

S.r Justicia y Regim.to dela M. N. y L. Ciudad de Lugo

21

S.xer Tu

21 t 315

Señores.

El adjunto Testimonio que paso a manos de V. S.S. acredita la fixacion del Edicto q.e V.S.S. se sirvieron dirigirme con carta de 6 del corriente.

Pueden V.S.S. mandarme en lo que sea de su mayor satisfaccion, que deseo acreditar mi voluntad en obsequio de V.S.S.

Dios guê a V.S.S m.s a.s Orensey Junio 9 de 1778.

B. l. M. de V. ss.
su m.r serv.r
D.n Fran.co Xavier
Basadre

S.res Justicia y Regim.to de la M. N. y L. Ciu.d de Lugo

Fran
de esta
Provinc
Ce
en
de
re
de
se
cion
y s
y
den
ore

316

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Fr.co Arias Carralbal Ess.no de S. M. y Ayuntam.to de esta Ciudad de Orense, y de Guerra del Regim.to Provincial de Monterrei &c.

Certifico haver fixado en el dia de la fha. y en la Frontera de las R.s Casas Consistoriales de este Pueblo, un Edicto despachado por los señores Justicia y Regim.to de la M. N. y L. Ciudad de Lugo su fha seis del corriente mes, por donde se saca a Posturas, con termino de diez dias la porcion de Paxa triga, que tocó a la misma Ciudad y su Prov.a para los Regim.tos de Dragones de la R.na y Pabia, que han de establecerse en este R.no de orden de su Mag.d; y para que conste lo firmo. Orense y Junio nuebe de mil Setez.os Set.a y ocho.

Fr.co Fran.co Arias Carralbal

El Edicto que Vs. me encaminò con la suia de 6. del q.e corre p.a el Asiento de las 9790 Arr.s de Paxa, q.e correspondieron a esa Prov.a p.a la asist.a de la Cavallería que viene al R.no, he dispuesto se fijase en la p.te publica y acostumbrada de esta Ciudad, como lo acredita la adjunta zertificac.on, Con esta ocasion me ofresco a complazer a Vs. en quanto zeda de su obsequio.

Nro S.or Gue a Vs. m.s a.s Betanzos Junio 9 de 1778/

D. Diego Merino Zapata

M. N. y M. L. Ciud. de Lugo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO

Jacob Garcia Perez ess.no del Rey Nro. S.or y el mas Antiguo de Aiuntam.to de esta M. N. y L. Ciudad de Betanzos, zertifico adonde combenga que a mi presencia se ha fixado en vn Poste de las Casas que hazen frente a la Puerta pr.al q.e sale de ella a su Campo de la Feria, como sitio publico, vn Edicto Despachado por la M. N. y M. L. Ciudad de Lugo en fecha de seis del corri.e, sacando al publico el à pronto de Nueue mil setezientas Veinte Arrobas de Paxa que toca.n à su Prouincia p.a la subsistencia de la Caualleria de los Regim.tos de Dragones de la Reina y Pauia, que deuen venir a este R.no y consumir la que se pide a todo el en quatro meses, como lo expresa la Carta del S.r Intend.e Gen.l Interino q.e se halla ynserta en dho Edicto, para el que quisiere tomarla por Asiento, Concurra por si ò pr.a de su horden Dentro de los diez dias que dha Carta conti.e à entregar el Pliego corres pond.e, y p.a q. conste a dha M. N. y L. Ciud. de Lugo, Doy la pres.te q. firmo en la de Betanzos à nueue dias del mes de Junio año de mil setez.os setenta y ocho

Jacob Garcia Perez

M. N. 7

321

El testimonio adjunto hará ver á Vs. estar evacuado el encargo que se sirbio poner a mi cuidado, con fecha de 6. del presente mes: Deseo ocasiones en que pueda manifestarle el gusto que me causará complazer á Vs. por cuia vida ruego a Dios se ap.r mu.s a.s Coruña Junio 10. de 1778.

Pedro Moscoso y Figueroa

M. N. y M. L. C. de Lugo.

322

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Josef Greg.o de Cortes Escrivano p.r S. M.l del Num.o en esta ciudad su Juris.on Real y acomendatibas. &c.

Certifico como, oy dia se me ha entreg.do por el señor corregi.or de esta ciudad D.n Pedro Moscoso Figueroa un hedicto despachado por la ciudad de Lugo sobre las arrobas de Paxa para el Batallon de Cavalleria que ha tocado, a aquella Provincia à efecto de que se fixase en esta ciudad, y sitio mas publico, para que llegase à noticia de todos lo que hasi executè à la ora de doze, en la Puerta Real de esta citada ciudad, siendo de ello testigos D.n Marcelo Vajamonde Maestro de Niños, y D.n Josef Muñis, vecinos de esta dha ciudad, y para que conste, y en virtud de Mandacto berval de dho señor Doy el presente que firmo Coruña Junio nuebe de mil setecientos setenta y ocho =

Josef Greg.o de Cortes

M. N. 7 L

M. Y. S.

Con la apreciable de V. S. de 6 del que sigue en ausencia del Cauallero Alcalde maior de esta Recivo el edicto que y incluie para el Asiento de la Paja repartida el qual queda fijado como lo acredita la Certificacion adjunta, y yo a la disposicion de V. S. para emplearme en quanto Zeda al maior obsequio de V. S.

Nro. Sor. Gue. à V. S. ms. as.

Mondoñedo Junio: 10: de 1778.

M. Y. S.

B. L. M. de V. S. su mas at.o seg.o ser.or

Alejo Arias Somoza

M. N. y L. Ciudad de Lugo

325

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Luis Fernandez del Riego Sno de Ayuntmo dela M. N. y L. Ciudad de Mondonedo

Certifico hauer fijado oy dia en las Puertas de las Reales casas consistoriales de ella vn Edicto despachado pr la M. N. y L. Ciud. de Lugo, con fecha de seis del que sigue para el Asiento de la Paja que se repartio para la Cavalleria que arriba al Rno. y de pedimento del Sr. Regidor que hace de Alge maior lo firmo en Mondoñedo a diez de Junio de mil setecientos setenta y ocho

Luis Fernez. del Riego

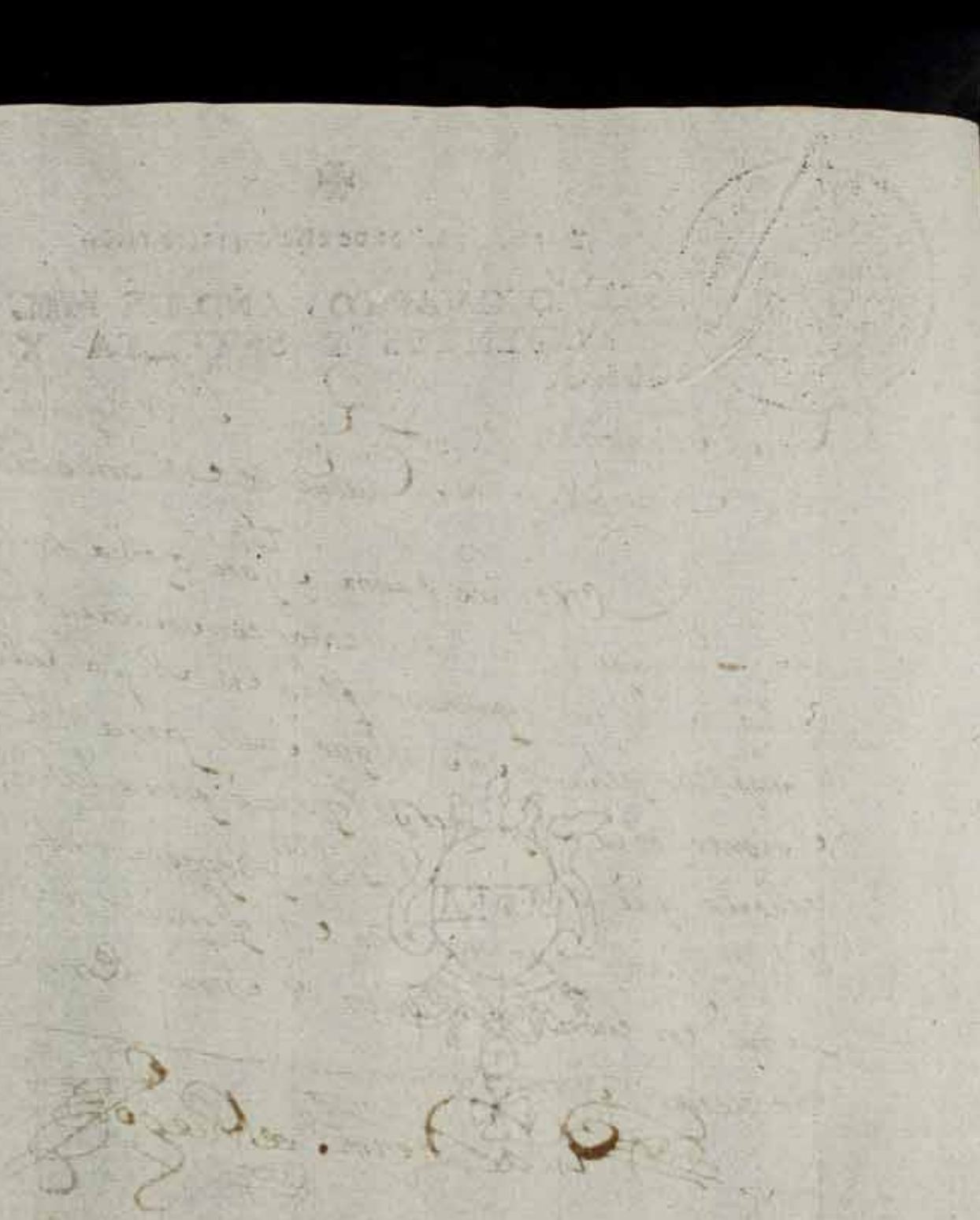

El Señor Marques de Pejas. con fecha de 29. de Mayo ultimo me dize desde Plazencia en Estremadura lo siguiente:

" Muy Señor mio: Una Providencia
" dictada sin maduro examen por un an
" tecesor mio, aparto de los Pueblos de la com
" preension de este basto Partido, a los natura
" les de este Reyno que en Quadrillas se
" condiozian a esta Provincia, en las Estaciones
" de Agosto, y caba, y siendo sin duda uti-
" lissimos, semejantes trabajadores que
" ayudan a los naturales, y dan fomento
" a la Agricultura, me balgo de V. S.
" para que en los Pueblos, de esa Intenden
" cia, haga publicar que en este Partido
" se admitiran por el justo premio, a su

„trabajo, en ambas Estaziones, alos
„Naturales deese Reyno, quebenga
„ã emplearse enlas labores del Cam
„traiendo Justificado Ymforme
„delas Justicias desus Domicilios, q
„acrediten su conducta, manifiesten
„su destino, y nó salir por personas
„sospechosas deel, loque Espero de
„Celo de V.S. que asi lo Execute, y
„mande quanto sea desu agrado.

Cuia noticia comunico a V.
afin dequela haga entender alas Justi
cias desu Provincia para que estèn en
teradas deella, y dequedarlo V.S. se sirva
avisarme del recivo desta.

Nuestro Sr. guê a V.S. m.s a.s Co
16. de Junio de 1778.

B. l. m. de V.S.
Dn. Cal.tos
Borges Lorenzo

Cu. N. y a. Ciud. de Lugo.

Con vista de lo que V.S. se sirve expresar a esta Ciudad con fecha de 13: accediendo gustosa a quanto corresp.de mirar por el Honor de la Diputad.n, Cree devido manifestar a V.S. que p.a ser conforme todo el Pensam.to, Combendria que la Cesacion fuese pedida por el mismo S.r Diput.do o alomenos rrepresentada a V.S. por el para q.e V.S. tubiese motivo de promober la Subrrogacion, segun mas bien correspondiese: y en tal Caso no puede omitir recordar a V.S. lo que con Acuerdo del S.r D.n Caietano Gil uno de los Cavalleros Diputados a la ultima Junta Gen.l de este R.no, Determino Esta en orden a la Diputazion de Galicia en la Corte: Un Pensam.to tan propio del Honor y zelo Patriotico de aquella Asamblea y en cuias savias y azertadas Resoluziones no ha tenido poca Parte el S.r Repres.te de esa Provinzia, haria (Establezido) Una Epoca Lustrosa al R.no que distinguido por su propia Constitucion entre muchos no es Justo Viba obscurezido y lastimoso.

Sirvase V.S. oyr Lo que cerca de este Particular pueda manifestar el citado S.r Capitular de V.S.

Sin embargo de lo que al yntento resulta de lo que el Sr. Dn.
tiene Acordado: y en su vista proceder a su efecto, que pro-
curará lo tenga cumplido en quanto penda del Arvitrio de
esta Ciud. deseosa de el Bien Genl. a que Vs. aspira
de acreditar a Vs. la devida correspondencia a sus apre-
ciables Confianzas.

Nros. Sr. Gue. a Vs. ms. as. como desea Be-
tanzos en su Ayuntamto. 17 de Junio de 1778

Diego Rivera — Mte. Vizte. Antº. Roldan Aguiar

Josef Vañales — Dn. Juan de Paula Azevedo y Sarm.

D. Bourbon

Jacobo Cordido — Manuel Avalle

Dom. Antº. Villamisar

Sr. de Zuibe

Acuerdo de la M. N. y M. L.
Ciudad de Betanzos

Joaqn. de Espinosa Aguiar

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

S. Pres Ca

t

331

Muy S.res mios: En la apreciable Carta de V.SS. de 30 del pasado me recuerdan la oferta del Duque mi S.r de tener presente en la Provision de sus Curatos, al S.r D.n Francisco Ramon de Parga, y Montenegro: A cuyo efecto, en qualquiera verificada vacante, le haré memoria de ello á S. E.l con quanto esté de mi parte para las favorables resultas.

Quedo à la obediencia de V.SS. deseando me manden, y que Nuestro Señor gue. sus vidas los m.s a.s que puede. Madrid 17 de Junio de 1778.

B.l m.o de V.SS.
Su mas at.o y seg.ro serv.or

D.n Matthéo de Mena

S.res Capitulares de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

HISPANIAR·REX·

Ro
2. Cart.s del m
or y e re
S.nt. dha po
ber salido de re
Castilla los ri
2 Rex.mos de la da
R.na y Pabia vo
ac
de
de
x
de
se
lo
s
a
to
e
c
p

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio extrahordinario del Lunes v.te y dos de Junio de mil Setecientos setenta y ocho en q.e se hallaron los señores Justicia y reg.mo de esta ciud.d de Lugo que abajo firmaron - - - - - - - - - - - - - - -

2. Cart.s del Sor. y e Sont. de haber salido de Castilla los 2 Reg.mos de la R.na y Pavia

Neste Consistorio Juntos dhos S.res de llamam.to del S.or Alcalde mas antiguo; se han visto dos cartas del S.or Intend.e Interino de este reino la una de fecha de diez y nueve y la otra de veinte del corri.e por la prim.a dice que estando ya en marcha para este rr.no los dos regim.tos de Dragones de la Reina y Pavia, llega el caso de que se verifiquen en los sitios determinados las porz.ones de Paxa repartida de lo menos en la mit.d para que a su llegada no falte a los Cavallos esta subsist.a entretanto en el mes de Agosto prox.mo se acopia la de la nueva cosecha: Por la segunda que el S.or Com.e g.l del reino le manifiesta que el Capitan g.l de Castilla en carta de doce de este mes le dice haver salido de aquella Prov.a p.a este rr.no dhos reg.mos de Dragones de la Reina y Pavia; los quatro del prim.o que llegaran a villafranca los dias primero, seg.do sexto y octavo de Julio proximo; y los otros quatro del seg.do los dias diez, once, trece y Catorce; que el reg.mo de la Reina siguira su ruta por esta Ciud.d e hira el prim.o Esquadron a Pontev.ra y los tres restantes a Santiago: el de Pavia q.e tomara por los Nogales y villalba; y el prim.o y seg.do Esquadron se aquartelaran en Puentedeume, el tercero en Ares, y el quarto en Neda: lo que noti.a a la Ciud.d p.a que sin perder tpo disponga todas aquellas Provid.as

quesele han preven.do p.a su Cumplim.to; Como
por menor lo contienen ambas Cartas que ori
ginalmente se mandaron juntar a este auto
Cap.r y Acordò acusar el r.vo a dhos S.r Intend.te
haciendole pres.te que aunque la Ciud.d despachò
edictos a las demas del reino, y contestadole de su
fixaz.n las de Betanzos, Orense, Coruña y Mon
doñedo, no se ha pres.do pña alg.a a hacer Postura
al Asiento de Paxa, lo que atribuie a la actual
esta.n de no haverla hasta que se recoja la de la Co-
secha prox.ma, y por lo que mira al apronto de
ella en este Pueblo para el transito de la Cav.ria
queda disponiendo el recogim.to de la q.e pueda hallar
de cevada, y las Quadras p.a los Cavallos, y en
en el cuidado de despachar las orn.s concern.es
a las Justiz.s no solo de su ruta sino de la que
desde los nogales toma a villalba p.a el m.o
efecto y en que la Ciudad procurarà q.to le sea
posible a este cumplim.to con las m.s expres.es
y circunst.as de que ha advertido el S.r S.rio de cast.s =
Y al efecto espresado se acordò se forme verda
que se despache por Propio a las Justiz.s de la
ruta que desde esta Ciud.d Jira por Gallegos
al cebrero, y darà la buelta por la de Costan
tin, advirtiendo a dichas Justiz.s de amvas
de lo espresado y que esten prontas con todo lo
neces.o respecto la orn.n del S.r Int.e no señala
de si el reg.mo de Cav.ria de la Reina vaxa por la
de Gallegos o por la de Costantin y al fin ente

randose ellas mismas con noticia que adquieran por estar
les mas alamano adondelatropa venga a hacer sus tran
sitos y enque dias, les aprontaran enellos Paxa de Trigo
ó de cevada para los Cavallos. las posibles quadras, vivers
y todo lo mas neces.o vaxo la responsavd. de quenta de dhas
Justiz.s no egecutandolo = Igual Propio y vereda se des
pache alas Xas. dela ruta delos nogales a Castro de rey y
villalba = y otra alas de Friol y Tierra de orden ruta q.e
transita a Santi.o = Acuios propios se satisfara por el pre
sentess.no de Aymo: al primero atendida la m.or dist.a y detenz.n
entomar los r.uos delas Xas. delas dos rutas cinquenta r.s =
Al segundo treinta y seis = y al terz.o veinte = q.e las tres
p.das componen ciento y seis r.s que p.a dho fin le entregara
D.n Benito Pablo Diaz Thes.o de Provi.a porq.ta de estos efectos
con reemplazo y de q.e para ello le dara testim.o q.e le sirva de
abono y libramiento en forma = Y por lo tocante a este Pueblo
los s.res Alcaldes procedan Inmediatam.e ala disp.on de
quadras, y a que se dicite la Paxa q.e se pueda hallar en
la Xon y otro qualqui.a Pueblo inmediato y su recoxi-
miento afin de que quando llegue la tropa este pronta.

Y asi lo acordaron y firmaron

D.n Ramon Mosquera — Ramon Hoguero

Joseph Ramon de Quiroga — D. Joseph Troylan Pardo, Pimentel

Antonio Thomas Feix.o y Montenegro — Antonio Benito Feix.o y Montenegro — Antonio Jph.a Bueno y Quiroga

Juan Baptista Salgado de Prado

D.n Fran.co Arcuedo

Agustin Alvarez de la Torre

Lib.a de los 6 r.s p.a los Propios q.e ban a las Rut.s Con motivo de bajar los Reg.mos de la R.na y Pabia

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

t. 335

Estando ya en marcha para este
R.mo. los dos Regimientos de Dra-
gones de la Reyna, y Pavia, llega el
caso de que se verifiquen en los Sitios de
terminados las porciones de Paxa
Repartida, à lo menos en la mitad
paxa que àsu llegada no falte à los
Caballos esta subsistencia, entretanto
en el mes de Agosto proximo se
acopia la de la nueba cosecha, con la
cerra que àsu tiempo se abisarà para
asegurar esta importancia en lo

succesibo: y de quedar en su intelig.

se servirà V.S. darme abiso.

Dios Gue. a V.S. m.s a.s como

Coruña 19. de Junio de 1778

B. l. m. de V.S.

Su mas atto.

Jorge de Lorenzo

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Por el S. Comandante Jeneral de este Reino con fecha de 19 del corriente me dice lo siguiente.

El Capitan Jeneral de Castilla en carta de 12 de este mes, me dice haver valido de aquella Provª para este Rno los Regtos de Dragones de la Reina y Pavia, por Esquadrones; los quatro del 1º llegarán à villafranca los dias 1. 2. 6. y 8 de Julio proximo, y los otros quatro del 2º los dias 10. 11. 13. y 14.

El Regto de la Rª vendrá su ruta por Lugo, y irá el 1er Esquadron à Pontevedra, y los 3 restes à Santiago.

El de Pavia tomará por los Nogales y villalva; y el 1º y 2º Escuadron se acuartelarán en Puentedeume, el 3º en Ares, y el 4º en Nedon.

Lo que participo à V.S. para su intelig.a y que disponga sin pe-
dida de tiempo todas aquellas pr-
videncias que se le han prevenido
para su cumplim.to en la parte q.e
le toque, y del recivo de esta me
darà aviso.

Nro S.r g.e à V.S. m.s a.s com.

Coruña 20 de Junio de 1778.

B.l.m. de V.S.
Am.o at.to S.r

Argentorrendi

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

S
N
S
C

Tiene C
funz.on d
esta Ciu
de Prop
de ellos
funz.on
Tasito
Marque
Felix
Parga

Certifico
Quini y
librado
tario
brada
Lamas de Agua

339

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio extraordin.o del Jueves v.te y cinco de Junio de mil setez.s set.a y ocho en q.e se hallaron los s.res Justi.a y reg.mo de esta Ciu.d de Lugo que abaxo firmaron - - -

En este Consistorio Juntos dhos s.res despues de haver asistido a la funz.on de la Octava de corpus christi en la s.ta Yglesia Cath.l de esta Ciu.d seg.n Costumbre: se acordó q.e los s.res de la Junta de Prop.s den libr.a de quinz.os y cinquenta r.s de v.n en la r.ta de ellos del pres.e año y dha Cant.d distribuida en la expresada funz.on en virt.d de reglam.to del r.l y supremo Cons.o - - -

Y asi lo Acordaron y firmaron

Mosquera — Noguerol — Raam.do

Feixeiro — Pimentel — Salgado — Feixeiro

Parga — Quindos — Ysla

Azevedo

Certifico haverse distribuido y gastado los quinz.os y cinq.ta r.s q.e el auto Capitular de arriba expresa librados por la Junta de Prop.s y entreg.dos por su Arrendatario D.n Joseph Pasq.al de Soto en la forma acostumbrada y lo firmo =

Azevedo

La mas de Aguada —

A la B.ta

Conmotibo delo que expresa el Consistorio
dela B.ta se habisto un desp.o del S.r D.n Jorge As
traudi Int.e Inter.no de este R.no manifest.do
por el presente ess.no de Ay.mo q.e reconocido
por la Ciud se halla ser librado en di
ez y siete del Corr.te a Inst.a de Chrisosto
mo dela torre, Manuel da Herm.da y m.s
ber.os dela fr.a de S.ta Eul.a dela Aguada
situada en la Jurisd.on de Osera quexan
dose de aquella Just.a porq.e estando e
llos en vereda R.l y haloxando las
tropas frequente mente estando ejer
zitados en ello les hizo concurrir a Ba
gajes teniendo q.e dexar las muxeres
solas en poder delos Soldados: En
bista de q.e dho S.or Int.e por su auto del
mismo dia. mandò librar dho Despacho
p.a q.e esta Ciud teniendo pres.te lo repre
sentado, y sin perxo ni atraso del Real
Servicio Informe con Justificac.n sobre
su contenido con la posible brebedad
y su Dictamen p.a dicho Probidenciar =
En cuia virtud y allarse a aquellas
Inmediaciones el Lic.do D.n Jph Riba
de Neira Sujeto de toda actitud y con
ducta y medi.e la distancia de cosa de
onze leguas que hai desde esta Ciud a aq
Paraxe. se acordò el que se le escriba
Carta por la Ciud con copia de dho
despacho para que con la brebedad
posible tomando los correspondi
entes la Informe con toda Indi
bidualidad delos particulares que
Intruie el motibado Despacho como

lo espera de su zelo, y asi lo acordaron y firmaron =

Morquera Hoquerol Bravo

Pimentel Feixeiro Feixeiro Quindaz

Isla Prevedo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

341

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Consistorio hordinario del Savado diez y siete de Junio de mil setez.s setenta y ocho en que se hallaron los S.res Justi.a y reg.to desta Ciudad de Lugo que avaxo firmaron - - - - - -

En este consistorio juntos dhos S.res en fuerza de su oblig.on p.a tratar y conferir lo combeni.te al servi.o de ambas mag.es v.n y utilidad del comun - - - - - - - - - - - - - -

C.to de la produ.on del Arbitrio hta fin de Abl de 78 desde su Imposiz.n

Teniendo presente la Ciudad hallarse formado el estado de la produccion y rendimiento del arvitrio de los mr.s en azumbre de vino p.a las fabricas de su ymposicion con separacion de años pedido por el S.or Ynend.e interino de este R.no en los veinte y dos de Abril del presente. Se acordo el dirigirselo con carta haciendole manifiesto importar ciento quarenta y un mil nuevecientos ochenta y quatro r.s y siete mrs. sin embargo de ser esta capital y su pobre Provi.a una de las menos pingue del reino y de mas montañosos, escabrosos y miseros Pueblos como en el es notorio; y siempre que a proporcion produce en las otras yslas del Principado, no poder menos de estarse todo legitimo Gasto y salario que ascender a mucho mas de los cinquenta mil pesos anticipados por S. M. que Dios gu.e con motivo del entablam.to de dhas Fabricas; y que mediante lo qual Conceptua esta Ciudad por muy justo el reparo del S.or D.n Manuel Vecerra contador gen.l de Propios y Arbitrios de la Corona (manifestado en once del propio Abril y por dho S.or Ynte. en quatro de Maio) de no haver producido dho Arvitrio en tres años mas de dosci.os noventa y nueve mil setecientos y sesenta r.s, y por ello es forzoso y justo se liquide la quenta

del producto de cada Provi.a y que la q.e hu
biese satisfecho con esceso (como Juzga la de es
ta capital) se le reintegre por no ser conforme a
la piedad de S. M. el que quedando aliviadas
unas, se recarguen las otras, sobre que espera esta
Ciudad de dhos S.or se sirva proporcionar p.a ello los
medios y modos mas corresp.es y a livertarla
de que en Defensa de sus Provincianos, tenga
la prezis.n de elebar a la Superior.d sus mas hu
mildes representaz.s al asumpto; con las m.s
expresion.s que pareci.en al S.or S.rio de Cartas....
y de dho estado se ponga copia a la letra a continua
cion de este auto cap.r p.a los efectos q.e conduzg.n

Se ha visto un mem.l de D.n Jph Pasqual de Soto
como Apoderado de D.n Manuel Ant.o de los
Cuetos vezino de la coruña y este de los S.res Duque
del Arco, Marq.s de Mortara, y D.n Fran.co Retes
y Sobrado Deposit.o de la testamentaria de la
Exma S.ra D.a Maria Ana Sarmi.o Condesa
q.e fue de Salbatierra, a creh.es de Tanteos y p.r
q.e reclama como pertenecie.es a ellos diez y ocho
mil Juscientos treinta y tres r.s onze m.s y
tres novenos que se les adeudan por esta ciu.d y
su Provi.a del año cumplido en quince del pres.e
mes; cuia canti.d ha sido la que le ha cavido en
cada uno por termo de veinte, y con el cump.do
nuebe los corridos; como por menor lo conti.e
dho mem.l q.e se m.do Juntar a este auto Cap.r;
6 y en su vista se Acordó librar como se libran
contra D.n Benito Pablo Diaz Thesor.o de
Provi.a por quenta del repartimi.o echo p.a este fin

Libr.a en Prov.a a fa
vor de Soto de
180333. R.s 11
mrs y 3/8 ---

Rec.o del Corre
de Monforte
Agua Ardi.e y
mas Licores

6

y a fauor del dn Jph Pasqual de soto los espresados
diez y ocho mil tres rs treinta y tres rs onze mrs y
tres no benos pa que se le dé testimonio q sirva de libra
en forma; y dho mem.al se junte de este auto Capr

Rec.o del Corregor de Monforte sre Agua Ardie y mas Licores

Viose vna carta de dn Franco Xavier Cavredes Corregor en
la villa de Monforte su fecha veinte vel corrie porq dize
que aquel Pueblo paga en esta capl su contingte pr razn
de Agua ardie y mas licores quedando a fauor della la
facultd de Arrendar su vta pr menor no solo en ella sino
en el Districto que comprende; y q siendo esta contribuzn
subrrogada en lugr de los estancos q hauia de este genro
es consiguie que alcance el dro de vta por menor; Que los
mas de las Jurisones no pagan pr este motivo cosa alga y solo
lo hazn los Pueblos donde hauia dhos estancos: Que los qe
de aquella villa bendian dhos licores por menor en la feria
de Escairon distte dos legs della y situada en la Ssn de villa
sante pertenezte al marqs de este tito; les ponia embarazo
en ello, con lo ms que espresa pidiendo q la ciud de Provda
pa q el Ssa de dho villasante no impida al Arrendato
la vta de Agua ardie y mas licores ni la permita a otros
en obseruo de las rs ornes: cuia carta se mdo juntar
a este auto capr: y en su vista se acordó formar y
librar despacho cometido a qualqa Ssno a qn le sea entregdo
por el citado corregor de Monforte pa q haga saber y
notifique a la Justia de villasante no haga ni permita
hazer noved en el asumpto de que se trata ni impida
por ningn acontecimto a la villa de Monforte la cos
tumbre del uso del agua ardiente y mas licores
pa q pueda continuar en el pagamto del encavezado
de esta especie que tiene a su cargo lo q cumpla dha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Justizia y otra qualquiera en ello comprend.da
tuvo la pena de cinquenta du.os y responsav.d
a q.e diese motivo y teniendo causa Justa
que esponer en el particular lo represente
con Justificaz.on a la Ciu.d = y a dho correg.or se le
responda acusandole el r.vo de su carta con
remesa de dho Despacho y m.s espres.es q.e pa
recieren al S.or S.rio de ellas - - - - - -

Ydalguia de Azebo,

En este Consist.o teniendo pres.e los pap.s que con mem
antes de aora entrego al Ay.mo D.n Jph Gonz.s Acebo
vez.o de esta ciu.d a manifestar su hidalguia como ori
undo del Conz.o de Santiso que se reconoz.on y resp.to
por ellos constar corresponderle: se acordo poner
decreto a continuaz.on de dho memorial p.a q.e se le
guarden las exempz.s hasta la clase q.e le corresp.da
con el q.e se le debuelban los espresados Docum.tos.

Canal de Junto el Carril del Carvoeiro

En este Consistorio el S.or Pror general hizo pres.e
a la Ciudad que con el motivo de hauer acaecido
la tarde del veinte y dos del corri.e una escesiva
no acostumbrada y tempestuosa lluvia de agua
y Piedra, se esperimentò que en la Situazion
ynmediata al carril llamado do Carvoeiro
al ultimo de la C.e de la Rua nueva biniendo
por ella a la Plaza del campo, se hizo una balsa
y repecho crecida fuera de lo regular hasta

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Introducirse el agua en los Portales de alg.s de los vez.nos de aquella Situacion, y procurando examinar la causa de este acaso se le ynformó ser y dimanar de que el conducto y canal antiguo que se halla en dho sitio principiando en la Guerta de la Casa de D.n Lucas Somoza y sigue subterraneo por otras hasta la Calle de la Puerta miña por donde sobre lo hizo e yntroducido todas las aguas Pluviales q.e vienen y acostumbran concurrir a aquel Paraxe, está y se halla enteramente atacado de tierra arena y otras Inmundizias procedido de las muchas avenidas q.e rezive y de no haver memoria de haverse limpiado; y siendo mui perjudicial al publico el que no se haga, y ponga corri.e como igualmente una rexa de fierro en la boca del canal para privar con ella la entrada de Zerdos y otros animales y aun la contin.a de alg.a Criatura; lo pone en noticia de la Ciudad para que se sirva quanto al asumpto y su remedio disponer lo que fuere de su agrado = y en su vista y de constarle a la m.a Ciudad la certeza de lo que espone el S.or Pro.r general: se Acordó que este sin detenz.n con Mro de satisfaccion de los que viven en el Pueblo pase a reconozer el repetido Canal, disponga se limpie y ponga corri.e en toda forma haciendo se fa Trique y ponga en su boca y entrada la rexa de fierro q.e ynsignua como conveni.e a fin de precaver con uno

y otro los perjuicios que representa dandosele
Testimonio para este cumplimiento de lo q̃ ha
Acordado en el particular y que de evacuado
de quenta a la ciudad con razon del coste q̃ tu
biese p.a su satisfaccion - - - - - - - - -

Que se finalize la Obra de Calles

En este Consistorio respecto estar concluida
la obra de calles faltando solo lo respective
a la Puerta falsa y muralla que abraza la
contrata de su Asiento: se Acordó que el pres.e
S.no de este Ayuno haga saver a d.n Juan Andr.s
Palmer como Asentista de dha obra el q.e
inmediatam.te haga concluir y concluia
lo espresado y de echo halle pronto p.a el reconoci-
miento que de todo se ha de hazer con ass.a
a los S.res que para ello se nombraren a fin de
evacuar completam.te este asumpto - - - -

Y asi lo Acordaron y firm.n

D.n Ramon Mosquera — Ramon Hoguero
Joseph Baand.o Quiroga — D.n Joseph Troylan Pardo Jimenez
Antonio Thomas Feix.o y Montenegro — Juan Baptista Salgado de Prado
Antonio Benito Feix.o y Montenegro — Ramon Vazq.z de Parga
Antonio Joph.n Bueno y Quinda — Agustin Alvarez de la Rosa
D.n Fran.co Azevedo

Certifico hauer Intelixenciado y echo sauer al
Asentista de Calles Dn Juan Andres Palmer
lo quanto ael Acordado porel que ayer dia
Zelebrò la Ciudad para que cunpla Con
su tenor, el que Zerciorado Ofreciò exe
cutarlo, Y lo firmo Como Esno de Ayunta
miento Lugo beinteyocho de Junio de mil
Setecientos Setentayocho =

Dn. Franco Azevedo

Ueinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Relacion delo que ha producido el Arv.º de dos mrs. en azumbre de vino concedido por S. M. para la fabrica de Lienzos, desde su establecim.to que se verificò enel vltimo medio año deel pasado de mil sete.os set.a y cinco, hasta fin del tercio de Abril inclusive del pres.te de set.a y ocho, como asim.º las cinco Juntas de Prop.s de que se compone esta Provi.a con la de esta Capital, que todo res.ta el liquido valor a que asciende en la manera siguiente.

Año de 1775

Ymportò el referido medio año de mil sete.os set.a y cinco seg.n los Arrendam.tos y encavez.os que hizo esta Junta de las Jurisdicion.s y Cotos de su Provi.a en que no se verifican de Prop.s catorce mil setecientos treinta R.s y diez y siete mrs. ..... 14D730..17

Ytem la Junta de Prop.s de esta Cap.l y por mano de el Adm.or que nombrò para el Casco entregò lo producido en este tiempo, que ascendio a siete mil ciento setenta y seis R.s con treinta y un mrs. ..... 07D176..31

Produjo igualm.te la Junta de Prop.s de la Villa de Chantada, y su Juris.on en el referido medio año q.e administrò, mil ciento noventa y nueve R.s y diez y siete mrs. ..... 01D199..17

Ytem la Villa de Monforte, por la misma ra.on produjo, ciento veinte y dos R.s con diez y siete mrs. ..... 00D122..17

Asimismo la de la Puebla de Brollon al mismo respecto, doscientos treinta y cinco R.s ..... 00D235..00

Por razon de la Junta de Prop.s de la Villa de Sarria resulta haver ascendido a la canti.d de Ochocientos y quince R.s de v.on los q.s seg.n expresa tiene en su poder, por no haverlos entreg.do hasta ahora en la thes.a gen.l de Santi.o como le estava prevenido ..... 00D815..00

Ymporta en todo, el expres.do medio año de setenta y cinco, veinte y quatro mil, doscientos setenta y nueve R.s y catorce mrs. // { 24D279..14 }

Año de 1776.

	24D279..1
Ymporta el valor de los Pueblos arrendados y encavez.dos de esta Provi.a que no tienen Prop.s en todo el, veinte y nueve mil, quatrocientos sesenta y un R.s de v.on	29D461.
Asimismo la administra.on de esta Ciu.d por todo el, importò, diez y seis mil, ochocientos setenta y dos R.s con veinte y nueve mrs de v.on	16D872..29
Ymportò la Junta de Prop.s de la Puebla de Brollon por los Encavez.dos que expresa haver hecho a los Pueblos de su comprehens.on en todo el, mil setecientos setenta y seis R.s con veinte mrs	01D776..20
Ytem la Villa de Monforte por el Encavez.do que ha conseguido su Junta importò, Doscientos y diez R.s	00D210..00
Asimismo la Villa de Chantada por los Encavez.dos que expresa hizo en los Pueblos de su distrito, importò, dos mil sesenta y dos R.s con catorce mrs	02D062..14
Ytem la Junta de Prop.s de la Villa de Sarria y en la Adm.on que expresa haver hecho de sus Pueblos sufraganeos importò, mil quatrocientos ochenta y tres R.s con once mrs	01D483..11
Ymporta en todo, el liquido valor, y produto de este año, cinquenta y un mil ochocientos sesenta y seis R.s y seis mrs de v.on	51D866..06

Año de 1777.

Ymporta el valor de los Pueblos arrenda.os y encavezados de esta Provi.a que no tienen Prop.s en todo el, veinte y nueve mil quatrocientos sesenta y un R.s de v.on	29D461.
Asimismo la administra.on de esta Ciu.d, en todo el, produjo, catorce mil nuevecientos noventa y seis R.s de v.on	14D996
Ytem la Junta de Prop.s de la Puebla de Brollon por los Encavez.dos que cita executò, importa mil setecientos setenta y seis R.s con veinte mrs	01D776..20
La de la Villa de Monforte p.r el Encavez.do q.e obtubo importò, doscientos y diez R.s	00D210..
	46D443..20

Ytem la dela Villa de Chantada, por la misma ra.on, importó Dosmil y doscientos R.s ..... 46D443..20
..... 0D200.

Asimismo la dela Villa de Sarria por la administra.on que espresa, ascendio ala canti.d de un mil ciento ochenta y dos R.s con diez y ocho mr.s ..... 0D182..18

Ymportó el valor del Arv.o en este año seg.n p.r menor va figurado, quarenta y nueve mil ocho cientos veinte y seis R.s y quatro mr.s de v.on ..... 49D826..04

Año de 1778.

Ymporta el tercio de Abril de este pres.te año seg.n el testim.o de Arrendam.tos y Encavez.dos de los Pueblos de esta Provi.a que no tienen Prop.s, nueve mil, ocho cientos veinte R.s con once mrs, y un tercio de otro de v.on ..... 0D820..11 1/3

Asim.o la administra.on de esta Ciu.d, produjo en el espres.do tercio, quatro mil, quatrocientos setenta y cinco R.s y veinte y dos mr.s de v.on ..... 04D475..22

Ytem por la Ra.on queda la Junta de Prop.s de la Villa de Chantada seg.n los Arrendam.tos y Encavez.dos que espresa haver hecho corresponde al esplicado tercio, seiscientos cinquenta y quatro R.s y once mr.s de v.on ..... 00D654..11

Ytem la Villa de Sarria por lo que respecta al expresado tercio, dificulta su averigua.on, y acercandose alo verdad.o por un Computo prudencial seg.n informa podra ascender, como igualm.te lo expone, a quatrocientos R.s de v.on ..... 00D400.

Ytem la dela Villa de Monforte por ra.on de dho tercio, y al respecto de su Encavez.do importa setenta R.s de v.on 00D070

Ytem la Junta de Prop.s de la Puebla de Brollon por el Encavez.do que espresa hizo con ord.n del S.or Intend.e alos Pueblos de su comprehens.on asciende en el citado tercio, ala canti.d de quinientos noventa y dos R.s con seis mr.s y dos tercios ..... 00D592..06 2/3

Asciende el liquido valor del expresado tercio de Abril del corri.e año de mil setecientos ..... 16D012..17

setenta y ocho a diez y seis mil doce Rs. y diez y siete mrs. de von. ..... 16D012..17

Resumen.

	Rs.	Mrs.
Ymporto el medio año de setenta y cinco	24D279	14
Ytem todo el de setª y seis	51D866	06
Asimº el de mil setecs. setª y siete	49D826	04
Ygualmte. el 3º de Abrl. del corrte. de setª y ocho	16D012	17
total y liquido de lo qe. tie. producido hta. el presente dho Arvtrio	141D984	07

Por manera, que segn. las partdas. por menor que acreditan lo correspondiente a cada un año del expresdo. Arvº. como lo acredita el total a su continuacion y reasumidos al que antecede, resulta ascender desde su establecimto. hasta el presente a la cantid. de Ciento quarenta y un mil, nuevecientos ochenta y quatro Rs. con siete mrs. de von. salvo error de pluma, suma, partida pasda. duplicada, o olvidada que saviendose, se deshara conforme a estilo de Contadria. Lugo veinte y uno de Junio de mil setecientos setenta y ocho = Dn. Ramon Mosquera – Ramon Noguerol – Dn. Juan Antº de Parga – Dn. Joseph Baamde y Quiroga – Dn. Joseph Froilan Pardo Pimentel – Dn. Antº thomas Seix y Montenº – Dn. Antonio Benito Teixº y Montenegro – Agustin Albarez de la Iglesia – Por Acuerdo de la M. N. y L. Ciudad de Lugo. Dn. Franco. Azevedo – Corresponde con el Orixinal que se ha formado pa. dirixir al Sr. Intendte. Como se hace con Carta oy dia. Lugo veinte y siete de Junio de mil setezientos setª y ocho –

Dn. Franco. Azevedo

S.ores Justi.a y Rexim.to

D.n Josef Pasqual de Soto vz.o y del Comercio de esta Ciudad, Apoderado de D.n Manuel Ant.o de los Cuetos, y este de los Ex.mos S.ores Duque del Arco, y Marques de Mortara y de D.n Fran.co Retes y Sobrado, Depositario de la testamentaria de la Ex.ma S.ra D.a Maria Ana Sarmiento, para la cobranza del Credito de tanteos que les corresponde cobrar por termino de veinte años de las cinco Ciudades de este R.no compreendidas, y de que en cada uno de ellos correspondio a esta y su Provincia la Cantidad de diez y ocho mil trescientos y treinta y tres r.s onze mr.s y tres Novenos, y medi.e se me estan adeudando los respectivos al que cumplio en quince del Corriente, en esta atencion.

Sup.co a V.S. se sirva mandar librar, y entregarme por quenta del repartimiento que se hizo para el fin la motivada Cantidad adeudada como lo espero de la Justificacion de V.S. Lugo veinte y siete de Junio de mil setecientos setenta y ocho =

Joseph Pasqual
Desoto

M. H. MONTE
BIGORRE

845

Mui S.or mio: Està V.S. enterado, de que es
ta Villa paga en èsa Capital, su contingente, por
razon del derecho de agua ardiente, y mas licores;
quedando a fauor de ella la facultad de arrendar
su venta por menor, no solo en ella, sino en el dis-
trito, que comprende. Este, no se èsconde a la sabia
penetracion de V.S., que se estiende a sus Cercanias,
aunque no estèn sugetas en lo Jurisdicional a los
Jueces de esta Villa; Porque siendo esta contribucio-
on subrogada en lugar de los Estancos, que hauia
de este genero, es consiguiente, que alcanze el dere-
cho de venta por menor, todo lo que comprendi-
an aquellos. Admas, se halla, que no pagan p.r
este motiuo cosa alguna las mas de las Jurisdi
ciones, y solo lo hacen los Pueblos, donde hauia
los referidos Estancos, al tiempo que la piedad del

S.or Rey D.n Fernando el Sexto (que està
Gloria) los quitò a los expresados generos, ced
do en su lugar los derechos referidos, para que
diesen los Lugares indemnizar a la R.l Hazien
de lo que aquellos producian. En observancia
lo referido, los que de orden de esta Villa vendia
dichos Licores por menor, lo hacian en la feria
Escairòn, distante dos leguas de ella, y situad
en la Juris.on de Villasante, perteneziente al M
ques de este titulo, sin que nunca en ello se le
uiese puesto embarazo; hasta ahora, que con e
pretexto de ser Juris.on separada, hàn dado en
pedirlo, poniendo a otros que la venden alli, e
notorio perjuicio de esta Villa, donde es tàn
co el consumo por menor, por tenerla todos po
maior, que no llegan a completar los Arrend
tarios el tenue interes de Ciento y cinquenta
que paga annualmente por la referida razon

A V.S. como Capital, y q.e Execau

las pagas sub-alterras, para hacerla total en
thesorería, incumbe poner remedio en estos abu-
sos, por lo que, supp.co encarecidam.te a V.S. se sir
va dar la providencia correspondiente, para q.e
la Justicia de Villasante, no solo no impida
al Arrendatario de esta Villa la venta p.r me
nor del agua ardiente, y mras Licores en ellas,
sino, que de ninguna suerte lo permita a otros en
observancia, y auxilio delas Superiores ordenes
expedidas a este fin, sirviendole por ahora de
escusa su ignorancia, y el creer exactamente, q.e
solo por ser Juris.m distinta, tienen total inde
pendencia de los Pueblos; siendo así, que lo con
trario están experimentando con los que son
Cabeza de Partido, en otros varios asumptos.

Quedo confiado en la Justificacion de
V.S. que atenderá la justa demanda de esta
Villa, por no escondersele los motivos, que hazen
ilicita semejante infraccion; y que dispondrá se

mi fina voluntad, con la que ruego a Dios
gũe a V. S. m.s a.s en su maior Grandeza. Ma-
forte a 20 de Junio de 1778.

B. L. M. de V. S.

Su mas Rendido y atento Serv.or

Fran.co Xavier Cabiedes

M. N. y M. L. Auintam.to de la Ciudad de Lugo.

Rpresent.on
al S.r Int.e S.re
lo escripto
por el Pre
sid.e de la
Junta de
Ospicio de
Santo —

6

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio extrahordinario del Lunes v.te y nueve de Junio de mil setez.s set.a y ocho en q.e se hallaron los s.res Justi.a y reg.mo de esta Ciu.d de Lugo que a vaxo firmaron - - - -

Representon al S.r Int.e S.re lo escripto por el Pre sid.e de la Junta de Ospicio de Santi.o —

En este consistorio juntos dhos s.res de llamamiento del s.or Alcalde mas antiguo: se ha visto una carta de D.n Juan Romero Presidente de la Junta de Hospicio de Santi.o su fha v.te y siete del que acava porque dice serle indispensable reiterar el mismo oficio que por dos veces por ella se ha pas.do a esta Ciu.d a fin de que con la posible brev.d le remita la razon del producto del Arvitrio de dos mr.s en azumbre de vino tanto por lo pertene.e a los Pueblos de aquel Arzovisp.do que estan vaxo la Comprehens.n de esta Provi.a como del total de ella y que para cuio efecto podra despachar las orn.s que tenga por precisas sin que sea menester las del Cav.ro Int.e en un asumpto que esta prevenido por la superior.d, como lo ha executado ya la Provi.a de Betanzos, y lo quedan practicando las dem.s Capitales, esperando que por omis.n de esta ciu.d no se dara lugar a que esten suspendidas las r.s orn.s o que dho Presid.e se vea precisado a tomar otras Provid.as p.a acer efectivo su cumplimi.o; Como asi lo espresa dha Carta que orig.l se mando juntar a este auto Cap.r y Acordo escrivir al s.or Int.e nuevamente manifestandole haverle pasado la Ciudad Copias de

las cartas q. ha tenido de dha Junta de Hospicio
de Santiago solicitando su Determinaz.n
en los particulares que le espresò p.a proceder
con la segur.d que afianzava en la Direccion de
dhos S.or: Y que no haviendo tenido respuesta
alg.a sin embargo del tpo y Correos q.e han me
diado y el Presid.e de la propia Junta en este
ultimo escrivir a la Ciudad lo q.e evid.a la co
pia de su carta que se le acompañe; se bè en la
ygnacion de como fixarle y en la pena de no
saver en que consiste no darsela dhos S.or p.s
no teniendo las Ciudades la resoluz.n a sus
dudas de los Superiores le serà ymposible con
seguir el acierto que apetece; Y por lo m.o le
buelbe a suplicar se sirva atend.r a esta inst.a
6 Con lo m.s que pareci.e al S.or S.rio de cart.s; Y aten
to lo referido dha carta y copia de la del Presid.e
de la Junta de Santi.o se dirixa por el primer
Correo a dhos S.or Int.e Interino en pliego certi
ficado, ô a ganar tiempo y mediante el oparo
con que escrive dho Presid.e de la Junta de San
tiago se remita por Propio bolante y ten.do
esto ultimo como se tiene por m.s Conveni.e
se Acordò asim.o libranza de quarenta
r.s de v.n contra D.n Benito Pablo Diaz
thes.o de Provi.a por quenta de los efectos de
su cargo p.a dho Propio que se despache in

Que se Rem.ta p.r Propio.

mediatamente con la Carta en que se Por date esta
noti.ª a dho Sor. Int.e y de quedar la ciu.d aguardando su
contestaz.n p.a hacerla al referido Presid.e de la Junta de
Santiago y p.a la entrega y abono de los quarenta r.s
se dé testimonio q. sirva de tal y libr.a en forma....

Y asi lo Acordaron y firmaron

D.n Ramon Mosquera

Ramon Noguerol

Joseph Raam de Quiroga

Joseph Froylan Pardo, Pimentel

Antonio Thomas Feix.o y Montenegro

Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Ramon Vazq.z de Parga

Antonio Ipp.to Bueno y Quindo

Agustin Alvarez de la Yglesia

D.n Fran.co Azevedo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Me es indispensable el reiterar a VS. el mismo oficio que por dos veces se le ha pasado por esta Junta de Hospicio afin que con la posible brevedad me remita la razon del Producto del arrimtrio de dos mrs. en arzumbre de vino tanto por lo perteneciente alos Pueblos de este Arzobispado que estàn vajo la comprension de esa Provincia, como del total de ella, para cuio efecto podrà V.S. despachar las ordenes que tenga por precisas sin que sea menester las del Caballero Yntendente en un asunto, que està prevenido por la Superioridad, como lo ha executado ya la Provincia de Betanzos, y lo quedan practicando las demas Capitales, y espero q. por omision de VS. no se darà lugar a que esten suspendidas las reales ordenes, ò que me vea precisado atomar otras providencias para hacer efectivo su cumplimiento.

Nuestro Señor guarde à

VS. m.s a.s Santiago 27. de Junio de 1778

B.l.m. de VS

su m.s at.to y seg.o Serv.

Man.l Romero

M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo /.

24

Carta del Inter.no p.a q.e se apronte p.a pasa p.a el Rex.mo de Dragones de la Reina

2430: @

A Puente de Ume

642 ... 1/2

A Ares ....

1787 ... 1/2

Julio 355

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio extraordinario del Jueves dos de Julio de mil seteztos setenta y ocho en que se hallaron los Sres Justicia y Regmo de esta Ciudad de Lugo que a vaxo firmaron...

Carta del Int.e Interno pa que se apronte Paxa pa el Regmo de Dragones de la Reina

En este consistorio juntos dhos señores en fuerza de Convocatª del Sor Alcalde mas antiguo: Por este se hizo presente a la Ciudad haver recivido por Propio la carta de que hace manifestacion, que reconozca se halla ser del Sor Dn Jorge Astraudi Intendente interino de este Reino su fecha veinte y cinco del pasado porque dice que avisandole el Exmo señor Conde de Ricla en orden de once del mismo que solo viene a este Reino el Regimto de Dragones de la Reina y destinarsele a Puentedeume, Ares, y Neda, lo participa a la Ciudad para que en esta intelig.a y la de que los quatro esquadrones de venestar en Villafranca los dias primo segdo seis y ocho del corrie y a los ocho en dhos Parages disponga que la Paxa que corespondio a esta Provª este pronta en ellos; Y que no siendo sino un Regimiento se haga de la mitad que se contempla suficiente para los quatro meses, y que estando la cosecha de la nueba tan abanzada, tiene por conven.e se reponga en dhos Puestos la que se necesita hasta entonces, y aunque sea solo para dos meses, y despues asegurar Provision de la nueva siendo de quenta de esta Provincia al pronto dos mil quatrocientas

2430: @ treinta arrobs peso castellano puestas donde señala el nuebo repartimiento que acompaña que segun el debe hacerlo esta Provª a Puentesdeume de seis cientas quarenta y dos y mª, Ya Ares de mil setezas ochenta y siete y media: como resulta de dha carta y repartimto que original se mandó juntar a este auto capr Y en su vista se acordó por la ciudad que mediante el apuro que se manifiesta de la pronto de dha Paxa, ser imposible la conduzn a los naturales aunque la hubiera y no haver parecido persona que hiciese Asiento ni Postura alguna sin emvo de los edictos fixados en ella y demas del Reyno

A Puente deume 642 ... 1/2

A Ares .... 1787 ... 1/2

Mediante hallarse enla villa de Ares Dn Jph Rivra
sugeto deconducta, sele escriva por Propio endiligª sig-
nificandole laprecision conque del apronto dedha Pa
xa sehalla asi enaquella villa como enlade Puentedeume
Propio afin deque lefacilite persona que haga asiento dellà
yaquese verifique lapronta entrega avisandola dela
porcion deque pueda egecutarlo y delapractica en
aquel Pahis como lo espera desuatenzn conlas mas
circunstanzs yespresiones deque bà advertido el Sor
Libra 40 rs ssrio decartas: Acuio Propio por hida buelta ysoli
citar respuesta sele libran quarenta rs de vn quele en
tregara Dn Benito Pablo Diaz thesorero de Provª
porquenta delos efectos desucargo paraquesedè testi
monio quesirva delibrª yabono, y enintelig.ª q.e sidho
Propio sedetubiese alguntiempo endhavilla de Ares
de ordn del Dn Jph rivera sele satisfarà admº delo
quelebà librado porloque Urge ycomvie labuena Di
ligencia eneste servicio - - - - - - - - - - - -
Y adhos Intende selleacuse el recivo yquela ciudad
Resp.ta al Inte se dedicarà conelcelo quelesea mas posible alapron
to dedha Paxa ysiendole como dhos Sor hà reco-
nocido imposible laconducion enespecie yalpre
sente no haverla enestos Parages niparecido pra
ahacer postura y Asiento aella no obstante las
publicaciones y edictos echas y fixados enesta
ymas Ciudades del Reino, enlahora despachò
Propio alavilla de Ares àpersona desusatisfon
afin dequele proporcione alguna deaquellas in
mediaciones quese cargue desuentrega y Assto
sincitraso decuia resulta darà aviso: Y mede
queenel caso de compra forzosamente senecesitn

Carta del Inte. se lo escri
pto porla Ysta
de Ospicio de
Santiago —

Deza - - - -
Carvoeiro - -
Camba - - - -
Dozon - - -
Chantada - -

medios prontos o endho Ctos alguna anticipar acauza de no poderse aguardar por el reparto q se ha de exigir dhos qu auria de ala Ciudad duquefondos ha de ocurrir para ello, parecendole poderse egecutar el de veinte mil Rs quepor Rl de sobre de Millones que adeuda, entrego Dn Benito Pallo Diaz y hallan en Arcas con Remplazo exsp.s en el respectivo reparto q espera do entrara a desempeñados con la brev.d mas posible por lo mro que encarga: y con las mas expresiones que parecieron al exmo Cavdo Cartas: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En este Consistorio Juntos dhos Srs con el motivo puesto de se haurido una carta del Sr Dn Josse Ctos Claudi Intte interino de este Rno de treinta del p.do respuesta a la q.l a Ciudad le escrivio y dirigio por el Correo ordinario de Propio en veinte y nueve del p.do mes, con copia de la del Sr Dn Manuel Romero Presidente de la Junta de Hospicio de Santiago sobre las dudas que le obscurecian y le tenia repres.do se sirbiese de contestar con suia, y por dha carta la hace q se hallandose aquel Cavdo ministro encargado por el sup.mo consexo de Castilla del citado Hospicio y actuando por aquel superiorxtr.al p.a adquirir todas las noticias que conduzgan a su desempeño, podria franquearle libremente la Ciud la q pide en cumplimto a los productos de los dos mrs en q se hallan sobre el vino como por menor lo espresa dha Carta q ocurrio en esta Junta a este acto Cap.r: y mod.e q se convenido se acordó se pase en y despachen oficios a las Justicias de las Jurisdiones de Deza, Carvoeiro, Camba, Dozon, y Chantada q se contemplan las mas inmediatas de las dentro de la Provincia al citado Hospicio de Santiago para q dentro de dias remitan a poder del Sr Dn de este mro testimonio autentico de el en este Districto y coto del centro e Inmediaciones hasta q pueblos o feligresias q sean sugetos y de la comprension de dho citado Hospicio de Santiago, haciendo los que espresen con individualidad q deles sean, y lo que hayan rendido de producto dho citado Hospicio desde su imposicion hasta Cumplido el treinta de Abril deste año, uno y otro con la maior Claridad y calculado todo; dando igual razon de si algun mediato de sus Jurisdiones hubiese algun Pueblo no comprendido en ellas q Corea

Deza ----
Carvoeiro ---
Camba ----
Dozon ----
Chantada --

Carta del Sr Dn Josse Ctos Claudi Intte interino de este Rno de treinta del p.do respuesta a la q.l a Ciudad le escrivio y dirigio por el Correo ordinario de Propio en veinte y nueve del p.do mes, con copia de la del Sr Dn Manuel Romero Presidente de la Junta de Hospicio de Santiago

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

endho Arzovispdo. Y en esta Provincia, todo vaxo el apercivimto. de apremio y responsavd. de perxos. y Providas. no cumpliendo segn. les ha prevenido pa. poder la Ciud. hacerlo en este particular y en el de dar razn. del total de su Provia. y esto sin perxo. de comunicar igs. ornes. a las Justizs. de otras quales qa. Jurisones. que se pueda inquerir tenerem algn. Pueblo comprendo. en el mencionado Arzovispado de Santiago = Y por las que ban señaladas y se han de Conducir por verederos, se libraran pr. los Sres. de la Junta de Props. sesenta rs. de vn. que se les regulan y los quarenta del Propio que paso a la cora. por gta. de los mismos efectos y arvitrio que el recaudor. de ellos en esta capl. dn. Jph. Antonio Mouriño entregara a dho. Ssno. de Aymo. pa. su paga y Distribuzon. a cuio fin se saque testimonio que se entregue a dhos. Sres. pa. q. con su Libramto. sirva de abono en sus quentas al espresado recaudor. y Admor. del Casco de esta dha Capital . . . . . .

Y asi lo Acordaron y firmaron . . . . .

Dn. Ramon Mosquera — Ramon Noguerol

Joseph Baamonde Quiroga — Dn. Joseph Troylan Pardo Jimenez

Antonio Yaxmas Feixo. y Montenegro — Dn. Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Benito Feixo. y Montenegro — Ramon Vazquez de Parga

Antonio Jph. Bueno y Quinta — Modestino Alvarez de la Ysla — Dn. Juan Azevedo

Abisandome el Ex.mo S.r Conde de Ricla en orden de 11. del corriente que solo biene à este R.no el Reximto de Dragones de la Reyna (no obstante lo prebenido por S. E. en la anterior), y el S.r Comandante general en 23, q.e à este Cuerpo le destina à Puentedeume, Ares, y Neda: Lo participo à V.S. para que en esta inteligencia, y la de que los quatro Esquadrones de el deben estar en Villafranca, los dias 1. 2. 6. y 8. de Julio prox.mo, y por consequencia ocho despues en aquellos parajes, segun la ruta que se les ha embiado; Disponga V.S. que la Paxa que se necesita para el consumo de esta Caballeria, y corresponde à essa Probincia, estè pronta en sus destinos.

No siendo ya sino un Reximto

de Dragones el que biene à este R
con la mitad repartida, habrà la
ficiente para los quatro meses; Pe
estando tan abanzada la cosecha
la nueba, tengo por combeniente
poner en dichos Puestos solamente
la que hasta entonces se necesite p
que no haga falta; pues no es gen
que se pueda suplir con otro entretan

Considerando la escazès de Pa
actual, y el tiempo que puede mediar
por lo general hasta la Cosecha pro
me parece que por ahora, bastarà re
coger, y acopiar en dhos tres Parajes la
que se necesite para dos meses, y despu
asegurar Probision de la nueba pa
mas tiempo, de que abisarè anticipa
mente à fin de aprobechar la estacio

En este concepto la Paxa que to

a la Provincia de V.S. son 2430.
Arrobas peso Castellano que desde luego
deben conducirse á los Parajes que señal
la el nuebo Repartim.to incluso, a cuio
efecto espero que V.S. tome las mas efica-
ces probidencias para que no llegue el
caso de hacer falta por los grabes perjui-
cios que causará al real Servicio, y
a la conserbacion de los Cavallos; y
de el recibo de esta que despacho a toda
dilixencia espero me de V.S. abiso.

Dios Gue. a V.S. m.s a.s como
de V.o Coruña 25. de Junio de 1778.

B. l. m. de V.S.
Su mas at.to
Dr. Gerónimo [illegible]

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Haviendo ma
Dragones dela Rein
ze de corr.te y del S.r
Pasa hecho poren
mo tambien las pro
entas maiores cant
ia Razon, y la de q
nueva, combiene q
nsideran corrisp.te a
el gen.o que ahor
tpo que puedan con
Repartim.o, para el
ela Reyna en dos
ufuere llegando a
na que se haga la co
los la cant.d que des
ela Cavalleria, to

Haviendo mandado S. M. que solo venga a este R.no el Reg.to
Dragones dela Reina, segun aviso del Exmo. S.r Conde de Ricla de
Xe de corr.te y del S.r Comand.te G.l de 23, queda sin efecto el Repartim.to
Paja hecho por esta Contad.a pr.al en 14 de Mayo, sobre otro concepto
mo tambien las provid.as dadas para su conduc.n y repuesto alos parag.s
en las maiores cantid.es que señala la Noticia de 3 del mismo; por
ia razon, y la de que estando tan abanz.da la prox.ma cosecha dela
nueva, combiene que el Repartim.o que se haga, h.ta ella, sea con la
consideraz.n corrisp.te a que no falte la precisa, ni se cargue alos Pueblos
el gen.o que ahora escasea tanto, reservando los acopios sufici.es
tpo que puedan contribuirla dela pendi.e cosecha, se hace el presente
Repartim.o, para el consumo delos Cavallos de dho Reg.to de Dragones
dela Reyna en dos meses que se contempla podrán mediar desde
que fuere llegando a sus Destinos de Puente de Lume, Ares, y Neda,
hasta que se haga la cosecha dela Paja nueva, y pueda conducirse á
los la cantid.d que desp.s se compartiere p.a asegurar la subsistencia
dela Cavalleria, todo el tiempo que se regulare combeniente.

	Arrobas de Paja, peso Castellano.
Coruña	0311 ... 1/4
Santiago	40860
Betanzos	10316 ... 1/4
Lugo	20430
Orense	20430
Mondoñedo	10316 ... 1/4
Tuy	10316 ... 1/4
Total p.r 2 meses	140580

Se deve conducir.

A la Coruña	0400	
A Betanzos	0300	
A Puente de Lume	70030	140580
A Ares	30425	
A Neda	30425	
Igual		0

Provincias de donde debe conducirse a sus destinos.

Coruña	A la Coruña	0400	0911
	A Puente de Lume	0511 ¼	
Santº	A Puente de Lume		40860
Betanzos	A Betanzos	0300	10316
	A Puente de Lume	10016 ¼	
Lugo	A Puente de Lume	0642 ½	20430
	A Ares	10787 ½	
Orense	A Ares	10637 ½	20430
	A Neda	0792 ½	
Mondoñedo	A Neda		10316
Tuy	A Neda		10316
			140580

Comprovacⁿ del destino.

A la Coruña,	De ella misma		0400	140580
A Betˢ	De ella misma		0300	
A Puentedᵐᵉ	De la Coruña	0511 ¼	70030	
	De Betˢ	10016 ¼		
	De Santº	40860		
	De Lugo	0642 ½		
A Ares	De Lugo	10787 ½	30425	
	De Orense	10637 ½		
A Neda	De Orense	0792 ½	30425	
	De Mondº	10316 ¼		
	De Tuy	10316 ¼		

Los Repuestos de la Coruña y Betanzos, Sa

...on respecto a las ...
...ntes, para los Pa...
...e que en particu...
...ue general men...
...Coruña 25 de ...

Vº Bº
Astrandi

en respecto alas pequeñas partidas ó Cavallos yentes, y Vini
entes, paralos Partes, y diligas. que se ofrezcan del Servo.; de suer
te que en particular no se grave á alguno en mas de aqllo
que generalmente le corresp.da en los Repartimientos.
Coruña 25 de Junio de 1778.

Vto. Bo.
Aostrandi

Joseph Ramos

Assignment

t 361

En respuesta dela Carta de V.S. de 29 del que espira, y la Copia que incluie del Cavallero Ministro dela Real Audi.a que se halla encargado por el supremo Consexo de Castilla del Hospicio dela Ciu.d de Sant.o aq.n por estar authoriz.do por aquel subperior Tribunal para adquerir todas las noticias que conduzcan asu desempeño podra V.S. franquearle libremente las que le pide en asumpto alos productos delos dos m.s en azumbre de Vino: Estimando a V.S. mucho su atenz.n y ofreciendome nuebam.te asu dispoz.n con deseos de concurrir asu maior agrado, y obsequio.

Dios Gue a V.S. m.s a.s Cor.a 30 de Junio de 78.

[illegible]

M. N. y M. L. C. de Lugo

[illegible]

Enesta
tar y
del con
Schavi
Carta del Int.e abisa el R.uo del Est.do de Arbitrio. deeste
veint
ducu
posic
q.e le
los f
1 Otra del Alg.e de Santo S.r Papa. sehavi
de se
recivi
quel
echa
seha
seg
y re
sed
Otra de Fuy co
S.r Lom.o Vrose

Reales maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordinario del Savado quatro de Julio de mil ecuentos seteñta y ocho enquese hallaron los señores Justicia y regimiento deesta Ciudad de Lugo que audaxo firmaron . . . . .

Eneste consistorio Juntos dhos señores enfuerza deuoblgn. para tar y conferir lo conveniente alseruio de amos magestades y vtilidad delcomun -

Cartadel Intte abria elfuero del Crdo de Abitrio.

Schaviito una carta del Sr Dn Josse Astraudi Intendte interino deeste xno su fecha primero del corrte respuesta ala dela Ciudad de veinte y siete delpasado, enquedice hauer recivido el estado delaprobacion del Arvitrio de dos mil enazumbre devino deerdeu y imposicion hastael tercio de Abril deeste año: a cuio espreso y reflexones qtchaca enel particular delas dems Proutas lotendria ptente pa los fines qte corresponden: laquese mando Juntar aeste auto cap. . .

Orade Alg de Sanxo se Passa.

Seharviito otra de Dn Ygnacio Caamaño Alcaldem. dela Ciudad de santo su fecha veinte y siete delpasado porlaquesepuesta hauer recivido el edicto questa ciudad le remitio parael Asiento de Passa queletocio pa Canbsist. dela cavzia guevasa deeste xno, y haverlo echo fixar, y quesinembo de vaxar diligs qe hauia practicado no sehauia avomado postor alg; aunque denada servixia enel dia mes segn nueva orn solo vencel regmo de drags dela reina y noel de Pabia y respecto aquelsedetermina alavta de Atei Puntedeume y Neda sedeveria conducir aquellos Parages dha Passa conlom que contte al anunpto quecorrig lem. Juntar aeste auto cap. . .

Orade Fuy se lom

Vose otra carta dela Ciudad de Fuy desta de Ygualzo delpo

respuesta ala que esta le escrivio en seis del m.º con
remesa del edicto sre el asiento de Paxa de Trigo q.e le
tocó p.a la cav.ria destinada al rr.no porq.e dice haverlo
mandado fixar; y que sin emv.º no se pres.to ning.n Por
tor q.e lo tomase seg.n resulta del testim.º q.e acompaña
q.e uno y otro se mandó juntar a este auto Cap.r ...

Resp.ta al Pre sid.e dela Jun ta de Ospicio de Santiago

En este Consistorio teniendo presente lo conten.do en la carta
de D.n Manuel Romero Presidente dela Junta de Ospicio
de Santiago colocada a continuac.n del consist.º de v.te y
nueve de Junio proximo p.do y lo alli tratado en el asum
pto; se acordó que el presente ss.no de Ayuntam.º for
me testimonio relativo a que segun el estado dirixido
al S.or Intend.e interino de este rr.no en v.te y siete del mismo
pasado mes tiene rrendido en toda esta Prov.a el
Arvitrio de dos m.s en arumbre de vino p.a las fa
bricas desde su imposicion y entablam.º hasta
fin de Abril del presente año ciento quarenta y
un mil nuevecientos ochenta y quatro r.s y siete
m.s de v.n cuio testimonio se le dirixa con car
ta a dho Presidente manifestandole que en v.d
dela suia de v.te y siete de dho Junio hà despachado
la ciudad sus ord.s a las Justicias delas Juris.ones
mas inmediatas al Arzobispado de Santi.º p.a
que no solo brevemente den razon delos Pueblos
que de esta Provincia esten comprend.os en el y de lo
que huviesen producido de dho Arvitrio, sino
de quales q.a fr.as ó Pueblos que aunque no sean

de sus Jurisdiz.s haciendo lo de esta Provi.a esten en la Com
prehension del motivado Arzobispado, de cuias resultas dara
aviso, egecutandolo interin de todo el total de la m.a Provi.a con
ynclusi.n de sus Juntas de Prop.s con las m.s espres.es y circunst.as
que parecieren al S.or S.rio de Cartas - - - - - - - - - - - - - -

Satisfaz.n de los Reparos de la Pieza de Archivo -

En este Consistorio por los S.res Alcalde m.s antiguo y Pror. g.l por
si y en aus.a al presente del S.or D.n Pedro Noguerol se manifest.on
a la ciudad los Documentos y recivos que acreditan haverse
echo y finalizados los reparos de que necesitava la pieza de
Archivo en que se halla colocada el arca de los Caudales p.cos de Prop.s
y suplido dhos S.or Pror. gen.l mil ciento cinquenta y seis r.s y
diez y nueve m.s que tuvieron de coste; y reconocido uno y otro
se hallo Conforme y con arreglo a lo prevenido por el S.or Int.e int.no
de este r.no en los diez y ocho de m.co pasado de este a.o med.e lo
qual y lo por dhos S.or mand.o se acordo el que los cit.os Documentos
pasen a los S.res de la Junta de Propios para que sacando del
Arca de ellos los espresados mil ciento cinquenta y seis r.s y diez
y nueve m.s, los reintegren al mencionado S.or Pror. g.l y esta
partida sea una de las de la Data para la quenta de estos
efectos respectiva al año corri.e de que a continuaz.n de los Pro
pios Docum.tos se ponga la conducente raz.n y Decreto - - - - -

Que se saque un testim.o p.a remitir a la V.te y dos de Abril en asumpto de la relaz.n y estado de arbitrio
J.ta de Osp.o de Santiago

Asimismo se acordo que en la Carta del S.r D.n Man.l Romero
se le inclusa testim.o del ultimo Cap.o que compr.de la del S.r Int.e de
en esta Provi.a -

Que al Ex.or p.a la q.ta de mil tt.s se le Rueda

En este consistorio teniendo pres.e que haviendo D.n Benito Pa
blo Diaz entregado la quenta de mil tt.s por lo pertenez.e a la a.o
p.do de setenta y siete y reconocida por los S.res de la Junta de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Prop.es se le ha de buelto con las corresp.es anotaz.s en lo que hallaron faltarle p.a la mexor formali.d y legali.d de ella q.e recoxio p.a su devoluz.n al D.n Benito Pablo Diaz Gonzalo Antonio S.ez ss.no ex.or por cuia mano izno: y respecto no hauer desp.s dado raz.n alg.a de ella a fin de que en ning.n tpo se note omi.n alg.a se acordo que el pres.e ss.no lo noticie a dho ex.or p.a q.e le conste en uso de la com.on en q.e entiende - - - -

Y asi lo acordaron y firmaron

D.n Ramon Mosquera — Ramon Hoguero

Joseph Baam.te Quiroga — Joseph Troylan Pardo, Pimentel

D.n Antonio Thomas Feix.o y Montenegro — D.n Juan Baptista Salgado de Prado

D.n Antonio Benito Feix.o y Montenegro — D.n Ramon Vazq.ez de Parga

D.n Antonio Jph.n Bueno Quinado — Agustin Alvarez de la Sola

Certifico hauer Intelig.do al ss.no ex.or Gonz.lo Ant.o S.ez de lo q.e quanto a el prebi.e el auto Capitular de arriba. Lugo siete de Julio de mil setez.s set.a y ocho = Azeuedo

D.n Fran.co Azeuedo

Con la de V. S. de 27. de Junio ultimo, hè recivido el estado de lo que hà produzido el Arbitrio de dos mrs. en azumbre de vino de venta, y consumo para las fabricas, desde su imposicion hasta el tercio de Abril de este año: de cuio expreso, y reflexiones que V. S. haze en el particular de las mas Provincias, tendrè presente para los fines que correspondan.

Nuestro señor Guarde a V. S. ms. as. Coruña 1º de Julio de 1778.

B. l. m. de V. S.
Lim. dat. 1º

[illegible]

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Muy S.r mio. conla apreciable de V.S.
he recivido el edicto para el asiento de Paja que
esa Provincia havia deaprontar enesta Ciud.d, el
qual alpronto seha fijado, pero no obstante delas
diligencias quese hizieron tambien porel Ayuntam.to
deaqui, para otro tal Asiento desu Contingente, no
hubo quien pusiese Pliego para uno ni otro, vien
que enel dia nada servia qualquier postura, medi.e
segun nueva Orden solo viene aeste R.no el Regim.to
de Cavalleria dela R.na y nò el de Pavia, yaquèl
se destina ala V.a de Ares, Puenteheume y Neda,
serevaja mitad del Contingente dela Paja acada Pueblo.
yesta sedevera Conduzir aaquellos Parages, y nò
aesta Ciudad. encaso allinoayga postor que tome el
asiento, y por estar aguardando el Ayuntam.to de
aqui esta resolucion suspendi escrivir matantes

a V.S.

Nro S.or Gue a V.S. m.s a.s Santiago

Junio 27 de 1778.

B. L. M. de V.S.

Su mas atento y Seg.o servidor

Ygnacio Zaamano

Pedro Prado

M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo

Cm

En vista dela de V. s. de 6 del corriente que recivio con el edicto para quese publicase en esta capl. afin dequelas pnas. que quisiesen hacer postura para el apronto delas 9720 arrobas de paja que tocaron aesa Provia. para la subsistencia dela Caballaria qe. viene al Rno. No se presento ningun Postor para el espresado asiento, como se sirvira V. s. reconocer por el Testimo. qe. acompaña; ofreciendonos á servir y complazer a V. s. entodo lo demas qe. nos mande asu satisfaon.

Nro. Sor. Que a V. s. ms. as. Juy. Nro. Ayuntamto. de 21 de Junio de 1778.

Juan Ant.o Troncoso de Godoy

Ant.o Mig.l Montenegro

Tomas Liceron y Centeno

Benito Alonso Duran

Agdo. dela M. N. y M. L. Ciud. de Tuy.

Joseph Gonzez. Moraña

M. N. y M. L. C. de Lugo

272

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Ynf. Gonz.ez Moraña ess.no de segundo num.o de esta Ciudad de Tuy Capital de su Prov.a de Voz y Voto en cortes de S. M. q.e como tal escuso al Ynsolidum de Ayuntam.to &.a

Certifico p.a q.e conste adonde conbenga y sea neses.o como se ha fijado en el sitio acostumbrado de esta dha Ciu.d un edicto, dirigido a ella p.r la M. N. y f. C. de Lugo sobre q.e las p.nas q.e quisiesen entrar en el asiento del acopio de Nuebe mill sete cientas v.te arroba de Paja Triga q.e correspondieron a su Prov.a p.a la subsist.a de la Cab.a q.e biene al R.no lo executasen, sin q.e se hubiese presentado asta haora portor alguno: y de mandato de su S.ria los S.res Just.a y R.mo de esta expresada Ciu.d doy el pres.te q.e firmo en ella a v.te y q.tro de Junio de mill sete cu.s set.a y ocho =

Joseph Gonz.ez Moraña

Carta del M
abisa há
berse echo
Ass.to Xen.al
dela Paxa

372

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio estra hordinario del Dom.º cinco de Julio de mil setecientos setenta y ocho en que se allaron los S.res Justicia y Regimiento de esta ciu.d de Lugo que abajo firmaron . . . . .

En este consistorio Juntos dichos S.res de llamamiento del S.or Alcalde mas Antiguo, por este se hizo presente una Carta del S.r Intend.e interino de este Reino de tres del corriente que por el Correo de oy se acava de recivir, porque dice que haviendose rematado en treinta de Junio proximo pasado el Asiento de paxa para la subsist.a de los Cavallos del Regimiento de Dragones de la Reina en favor de D.n Fran.co Martinez Couso de la Ex.on de Miraflores en la Provi.a de la Coruña al precio de cinco r.s cada Arroba Castellana en la forma que lo espresa, lo participa a la Ciudad para su intelig.a y de quedar su Provincia exonerada de la conducion en especie, y que espera le remita la Ciudad noticia individual de su Repartimiento de Paja con lo mas que contiene dha Carta que original se mandò Juntar a este auto capitul.r = Y en su vista teniendo presente lo escripto en dos del corriente a d.n Jph Rivera Pro. en la villa de Ares para que solicitase persona en ella que tomase en asiento la referida paja cargada a esta Provincia ò la compra, y a pronto de alguna p.r la urgencia

Carta del Int.e abisa haberse echo Ass.to en al de la Paxa

que dello havia: Se Acordò escrivirle nueva m.te
por Propio bolante elque suspenda toda deli x.a
enel particular respecto lonoticiado pordhō S.r
Yntendente, y adicho propio porel viage dehida
y buelta sele libran quarenta r.s de v.n q.e entrega
rà D.n Benito Pablo Diaz Thesorero de Provincia
porquenta delos efectos desucargo alpres.te ss.no
de Auintam.to paraque este los satisfaga adhō
Propio bolante dequedè testim.o quesirva de Li
bramiento, y Abono: Yquanto alodemas que
expresa la carta delrrepetido S.r Yntendente se
rreserva tratar dello paralprimer Auinta
miento medi.l laprecision de despachar enla
ora elcuiado Propio volante ald.n Jph Rivera.
Y asilo Acordaron, y firmaron.

D.n Ramon Mosquera — Ramon Noguero

Joseph Ramon de Quiroga — Joseph Troylan Pardo, Pimentel

Antonio Thomas Feix.o y Montenegro — Juan Baptista Salgado y Prado

Antonio Benito Feix.o y Montenegro — Ramon Vazq.z de Parga

373

Antonio Jph.^u Bueno
y Quinta

Agustin Alvarez
de la Vega

Dn Fran.^co Azuedo

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Aviendose Rematado en 30 de Junio proximo pasado el Asiento de Paja para la Subsistencia delos Cavallos del Regim.to de Dragones dela Reyna en fabor de d.n Fran.co Martinez Couso, y Grado, vezino dela frâ de Santa Columba de Veigue, Jurisdicion de Miraflores de esta Provincia como en el mejor postor delos que se presentaron con sus Pliegos en consequencia delos Edictos fixados enlas Capitales, y Villas principales de este R.no al precio de Cinco R.s de Vellon cada arroba Castellana siendo de su quenta la compra, y conducion alos parages de sus Quarteles actuales, y alos que en adelante pueda destinarseles segun las ocurrencias, pagando vno, y otro aprecios corrientes, sin pretender privilegio ni ventaja alguna, sino como otro qualquiera particular amenos de obstinarse los naturales en no querer vendersela ni conducirla, para lucrarse mas, en

cuyos Casos las Justicias Territoriales le
auxiliaran para conseguirlo pagando de
pronto al precio actual, y corriente, Devien
do empezar el dia 11, del corri.e al cumplim.to
de su Asiento en la forma Capitulada; Lo pa
ticipo a V.S, para su inteligencia, y la deq
por aora queda esa Provincia Exonerada p
este medio dela contribucion del genero en
especie, aunque no de su importe en dinero, p
cuya Exaccion se le daran por mi los avisos
correspondientes de su importe segun el Repa
tim.to que se haga por la Contad.a pral para
el pago al Asentista delo que deva haver.

Siendo condicion que aya de Recivir toda
la Pasa Existente que se le entregare en los
parages adonde estava mandada Reponer de
contandosele de sus Ajustes al mismo preci
de el Asiento, dejando a su beneficio un Cinco
por Ciento de su total para compensacion d
los gastos de su distribucion, si llegare ala
metad dela Repartida, y de diez por ciento si
no llegare ala metad; Espero se sirva V.S
embiarme noticia individual de su Repartim
de Pasa para venir en conocim.to dela que ca

M. N. y

Pueblo devia entregar, y cotejada con la entregada, se tenga presente la prorrata que corresponde de menos contribucion á cada Pueblo en dinero, porque no es justo contribuya a un mismo tiempo en ambas especies, De cuias noticias se dara a VS. los avisos a su tiempo despues que se verifiquen las entregas de la Paja existente al Asentista.

Dios guê a VS, mu.s a.s como deseo. Coruña 3. de Julio de 1778.

B. L. M. de VS.
Rim.do Ant.o Jos.

Jorge Estrandi

M. N. y L. Ciu.d de Lugo.

HISPANIAR·REX·

Q
Cnes
y con
delco
Se ha
Carta de Br. del
Inte. Sr. Pasa que
pa la tropa ayor
rex
aq
ces
lex
yn
Ate
ou
El
la
pa
re
ra
la
ot
con
po

376

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordinario del Savado onze de Julio de mil setez.s setenta y ocho en que se halla ron los S.res Justicia y reg.to de esta Ciudad de Lugo que dixeron firmaron - - - - - -

En este consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su oblig.on p.a trat.r y conferir lo conveniente al serv.o de amvas Mag.es rein y util.d del comun - - - - - - - - - - - - - - - - -

Carta del S.r Int.e Inter.o del Seto p.a la tropa

Se ha visto una carta del S.or Int.e Interino de este reyn.o su fecha siete del corr.e respuesta a la que le escrivio la Ciud.d en dos del m.o s.re de que fondos se havia de valer p.a la compra de Paxa de Trigo mandada aprontar en las villas de Btos y Puentedeume, p.a los Cavallos del Reximiento de Dragones de la Reina y m.d que comprendia al fin a que dicia que med.e el Asso.to de gratuito por estra hordinario cesa el cuidado de su Provis.on y repuesto y tamv.n Lanezes.d de va lerse de caudal alg.o p.a subbenir a la Compra en los Lugares ynmediatos por escusar las incomodidades de su conducc.on A tanta distancia como por menor lo conti.e dha Carta que original se mando Juntar a este auto cap.r Y Acordo acusarle el rec.to manifestandole haverpasado por volante en dilig.a la noti.a que le ha dado del Asso.to al sugeto a q.n tenia escrito p.a la busca de dha Paxa a la villa de Btos a fin de que suspen diese toda dilig.a y en cuio yntermedio le aviso tener acour tadas Ciento y cinquenta arrovas de dho Genero, dandole las graz.s de dho S.or Int.e por haver proporcionado el Asiento g.al de la Paxa que se necesite a cinco r.s la arrova con D.n Fran.co Martinez Couso de la fe.n de Miraflores por la conocida utilidad que en ello resulta a todos los

naturs del reyno y con las mas espresiones
que parecieren al Sor. Sr.io de Cartas - - - -

2. Cartas de Dn. Jph Ribera de Ares -

Se han visto otras dos de Dn. Jph Rivera Pro. y vezno
de la villa de Ares la una de cinco y la otra de
siete del corrie. la prima. resp.ta a la que le escri
vio la ciudad en dos del mismo pa. q. le solici
tase pna. que tomase en Asiento la Paxa de
Trigo que esta Provia. tenia que aprontar
sin detenzon. en aquella villa y la de Puente de Cu-
me, ô que cargase con su compra y entrega; a q.
contesta haver practicado en la hora las mas bibas
deligas. y no encontrar pna. que tomase dho asto.
ni mas Paxa que ciento y cinqta. arrovas en
poder de particulars. que axustò a siete rs.
y medio cada una: La segunda tamvn. resp.ta
a la noticia que le dio la Ciud. en cinco de este
propio mes de la q. le comunico el Sor. Intend.e
de haver echo Asiento gal. del todo de la Paxa
con Dn. Franco. Martinez Couso de la Xon.
de Miraflores a efecto que med.e ello sus
pendiese toda Diliga. quanto al encargo q.
le havia echo: y queda insignuado: a que
contesta lo executarà y quedarà aviso a
las pnas. de aquella Xon. que le tenian cedido la
con que se hallavan pa. que usasen de ella como
mejor les conviniese - y que nada havia
perdido en el asumpto como por menor lo
contien. ambas cartas que tambien se
mandaron Juntar a este auto capitr. - - - -

6 Y Acordò responderle dandole muchas grazs.
por su eficazia con aquellas espresiones q.

parecieren al S.or S.rio de Cartas y manifestandole q.e haviendo
tenido alg.os Gastos con motivo del encargo que le hizo la Ciu.d
6 se lo noticie p.a su Satisfaz.on y con la carta del S.or Int.e q.e ba
acordada se le yncluia razon de la Paxa que ha Correspond.do
Rec.o del Prov.al del Coto de Rio mol — a esta Provi.a en el repartim.to que de ella se hizo por la cont.ria
se ha visto un mem.al de D.n Manuel Jph de Yebra Prov.r gen.l
del coto de Riomol porque se quexa de Ramon Montero y
Dom.o Montero su P.e Juez y ss.no de Neira de Rey por los
axes y molestias ocasionadas al de Riomol y sus vez.os con
motivo del transito del reg.mo de Cav.ria de la Reina, prezi
sarles a concurrir a dho Neira de Rey con vagajes y viv.s
sin ser sufraganeo ni agregado suio contra la cost.re y no
quererles manifestar la orn que p.a ello tenga y si hazer
varias estafas y otros agrav.s y perx.os que por menor
6 cont.e la repr.on en vista de la qual se acordo poner de
Oxto a su continuaz.on p.a que Juan Antonio Bern.ez
ó Man.l Fran.co Perez ss.nos de n.o de la villa y ss.on de Neira
y qualq.a de ellos prezise con apremio y vaxo la multa
de cinquenta du.os a dhos Juez y ss.no de Neira de Rey a que
entreguen los pap.es q.e refiere el citado Prov.r g.l de Riomol
manifieste la orden con que procedio de q.e se tome raz.on
y echo averigue lo dem.s repres.do y evacuado todo lo rem.ta
a la ess.nia de este Ayun.to p.a proceder la Ciudad a lo q.e corresp.da
y dha remesa con razon de su ocup.on haga en pliego cerr.do
y sellado = Y asi lo Acordaron y firmaron

D.n Ramon Mosquera — Ramon Hoouerol

Joseph Baam.de Quiroga — Joseph Troylan Pardo, Pimentel

Antonio Thomas Feix.o y Montenegro — Juan Baptista Salgado de Prado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Satisfago ala Carta de VS, de 2. del Corriente, diciendo que mediante el Asiento de Paja de que le avisé por Ex.rio Zeva el cuydado de su Provision, y repuesto en los parages señalados, y tamvien la necesidad de valerse de Caudal alguno para subvenir ala conpra en los mas inmediatos, por escusar las incomodidades de su conducion, atanta distancia.

Dios gue a VS, mu.s a.s como d.o Coruña 7. de Julio de 1778.

B. l. m. de VS.
Su mdat.r y S.r

Borge de Zaradi

M. N. y L. Ciu.d de Lugo.

2-

Con particular complacencia Ruô la de V.S.
2- su fecha 2 del corr.te en la que se sirve dezirme,
q.e respecto sin perdida de tpo. deve aprontar
por su Provincia en esta Villa 1717 a. y m.a de
Paja, y 262. y m.a en la de Puente de ume p.a el
Regim.to de Dragones de la Reina q.e viene à
aquartelarse a ellas, y a la de Neda, cuya
conducion en especie, ademas de no haverla
en la pres.te estaz.on, es ymposible a sus Natur.s;
le facilite en estas cercanias sugeto q.e tome
el Asiento del todo, ò parte de ella, y a falta
de Postor solicite Persona q.e compre, y en
tregue en dhos Parages, la porcion q.e se pueda
sacando recivos de la q.e fuese, con lo mas
q.e V.S. me comunica de que quedo enterado.
Y en su cumplim.to, y a ganar tpo, reconociendo
seria perder el que invirtiese en procurar Asen
tista ò Postor, por lo esteril de Paja triga q.e ès
este Pais, me dediquè, ansioso de complazer
à V.S. à solicitarla de los Particulares de esta
Villa y su Jurisd.on q.e son los unicos q.e tienen
alg.a. Y en efecto a vivas ynstancias y suplicas
me franquearon entre todos ellos unas 150 a. ex
siguiendo por cada una, siete rr.s y m.o, precio a que
la han pagado los Natur.s de ella (y alg.s à 8) p.a

hazer el apronto dela q.e por esta Provincia seles compartio. En esta Intelig.a, y en la de q.e puedo lisongearme averme echo con quanta havia, y q.e esta Villa, no experimentado falta mad.r ò apuro della, esperarà à V.S. por la porcion conque deve contribuir esa Su Provincia, se sirvirà V.S. dezirme adonde quiere se pongan dhas 150 @ para hazerlas conduzir y tomar el correspond.te recivo, lo que executare gustosissimo reconocido alos distinguidos y particulares favores conq.e V.S. me honrra, y deseoso de egercitar mi Rend.a obedi.a en quanto sea dela mad.r satisfaccion y obsequio de V.S.

Nro. S.or gue. a V.S. en su mayor grandeza m.s y felizes años. Ares 5 de Julio de 1778.

B. L. M. de V.S.

Sumas oblig.do reconoz.do seg.o serv.or y

Joseph Rivera

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

P. D.

El Propio llegò alas 2 dela tarde del dia de ayer, en la q.e pasè los oficios e hizelas mas dilig.as con los Particulares q.e tenian la Paja, por cuyo motivo no pude despacharle hasta oy mui de mañana. Tengo pens.do hazer poner cedulas alas Puertas delas Ygl.as de esta Jurisdiz.on y sus confin.tes por si ay alguno q.e quiera tomar el Asiento, aunq.e doy por subp.to no lo habra seg.n la escazes de Paja mad.r m.te en la actual estacion-

Con la noticia q.e merezco a V.S. en su apre
ciable carta de 5 del corr.te de averse echo
el Asiento de la Paja, p.a el Regim.to de Dragones
de la Reina, en favor de D.n Fran.co Mart.nez
Couso, segun se lo participa el S. Intend.te;
suspenderè, como me previene, en las deliz.as
y acopio de la q.e V.S., como tan celosa
en.l cumplim.to del R.l servicio, me tenia
echo particular encargo, y darè aviso
a las Personas particulares de esta Jurisdicion
q.e me avian cedido la con q.e se hallaban,
p.a q.e usen de ella como mejor les convenga.

Persuadase V.S. y este cierta de q.e
nada ay perdido en.l asumpto, y sirvase
elevar mis Respetos y Rendid.a obediencia
a sus preceptos, y a todo lo q.e sea de la
mad.r satisfaccion de V.S.

Nro S.or g.e a V.S. en su
mad.r grandeza m.s a.s Ares 7 de Julio
de 1778.

B. L. M. de V.S.

Su mas Rend.o Seg.o Serv.or y at.o Capp.n

Joseph Rivera

S. N. y M. L. Ciu.d de Lugo.

Desp.o del Ag.o
S.r los Ofizios
de Rexidores

Carta del Intend.e S.re
Paxa —

En este
y conf
Uroso un
esterr
una
de las
suzes
perpe
pres.do
el Fis
romi
que se
6 suvis
dole q
con las
Se havis
resp.ta
de la
scent
de esta
ha de
m.s q
6 Cap.r

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordinario del Sauado diez y ocho de Julio de mil Setez.s setenta y ocho en que se hallaron los S.res Justi.a y Reg.mo de esta Ciu.d de Lugo que auajo firmaron

En este Consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su oblig.on p.a tratar y conferir lo conveni.e al servi.o de ambas Mag.es bien y utili.d com.n...

Vio se vna carta de Jph Casal y var.a ss.no de Ass.to en la r.l aud.a de este r.no su fecha once del corri.e con que remite de ord.n del r.l Aqq.do vna Provis.on que comprende real auto del p.a q.e las Justicias de las Siete Capitales y Ayuntamientos del ste dho r.no en lo suzesivo no admitan al goze y obtenz.on de los Empleos de regi.es perpetuos a los interesados sin que pri.mo Conste hauer los pres.do en la ss.ria del m.o real Acuerdo, hauerse reconocido p.r el Fiscal, y tomado raz.on de los titulos al tpo de su conzesion remitiendo Testim.s Justificativos q.e acrediten si los actuales que se hallan en Poses.n tienen la aprovaz.on correspond.e Y en su vista se Acordo acusar el r.vo al S.or regente manifestandole que la Ciudad Informara sobre los particulares q.e conti.e con las m.s espresiones que parecieren al S.or S.rio de Cartas.....

Despo del Aq.o S.res los Ofizios de Rexidores

6

Se ha visto otra del S.or Int.e int.no de este r.no de trece del que Corre resp.ta a la de la Ciudad de once del m.o con que le dirigio la nota de la Paxa que se repartio; a que dice no es la que pide, sino de la que se entregó en los Puestos de Ares y Puente de Lime por los Pueblos de esta Provi.a que necesita tener pres.e p.a el repartim.to q.e se ha de hazer al Asentista y esprese por quales se ha echo con lo m.s que por menor Conti.e que orig.l se m.do Juntar a este auto Cap.r Y Acordo acusarle el r.vo y que la pn.a a q.n hizo esta

Carta del Intend.e S.re Paxa

6

Ciudad el encargo como tiene avisado en la vi.a de Ares, lo hizo de haver comprado por quenta de esta Provi.a ciento y cinquenta arrov.s de que aun parece no havia echo entrega sre q.e le ha escrito y de que diese raz.on de algun gasto si lo havia ten.do con dho motivo, cuia noticia aguarda y de re cogida la dara a dhos S.or Int.e con las m.s espres.es q.e parezi.en al S.or S.rio de Cartas - - - - - -

Que se Publique la Obliga de Carn.s

Acordose publicar la obliga de Carn.s de este Pueblo y su Abasto p.a el año que principia en primero de Agosto proximo apercibiendo su remate p.a el Savado venturo v.te y cinco del corri.e a las diez de la man.a en estas casas consistoriales de que se avise a los Dip.os del comun p.a su concurr.a - - - - - - - - - - -

Que se Publique la R.ta de S.n Laz.o

Acordose publicar la renta del Glorioso S.or S.n Lazaro a fin de que q.n quiera hazer post.ra a ella concurra a egecutarlo en dho dia ora y situa.on arriva señalada - - - - -

Y asi lo Acordaron y firmaron -

D.n Ramon Mosquera — Ramon Hoguero

Joseph Navarro Quiroga — D. Joseph Troylan Pardo, Pimentel

D.n Antonio Thomas Feix.o y Montenegro — Antonio Benito Feix.o y Montenegro

D. Ramon Vazq.z de Parga — Antonio Jph.n Bueno y Quinado

Agustin Alvarez de la Sol.a — D.n Fran.co Azevedo

S.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

De orn.l del R.l Acuerdo pa-
so á manos de V.s la adjunta R.l
Provision inserto en ella el R.l auto que
se sirvió dar en 9.. del corriente á fin de
que V.s Ebacue en un todo los particu
lares que conprende de cuio R.vo y cumpli
miento dará V.s Noticia al S.r Reg.te

Dios Gue á V.s m.s a.s Co
ruña 11 de Julio de 1778.

Joseph Casal y Varela.

M. N. y L. P. C. de Lugo.

R.l Auto

388

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Nos los del Consexo de S. M. Governador Regente, oidores, y Alcaldes Mayores de su Rl. Audiencia eneste Reino de Galicia. &c. Abos La Justicia, y Ayuntamiento dela Ciudad de Lugo. Saved que enel Acuerdo celebrado en nuebe del Corriente dimos el real auto siguiente: Librense despachos, cometidos alas respectibas Justicias delas Siete Capitales, y Ayuntamientos del Rno. para que enlo sucesibo, no admitan algoce, y obtencion delos empleos de Regidores perpetuos alos interesados enesta gracia, sin que primero conste haverlos presentado enla Secretaria de este real Acuerdo, haverse reconocido porel Fiscal de S. M. y tomado razon delos titulos, del tiempo de su consecion, remitiendo testimonios justificatibos que acrediten si los actuales que se hallan en posesion, tienen la Aprobacion correspondiente. Cuyos des

Rl. Auto

&c.

pachos se dirixan a cada una por el
Secretario de Acuerdo para su puntual
Cumplimiento. Lo mandaron S. E.
los señores D.n Joseph de Quaro, y
Bustamante Regente, D.n Joseph
Estevan Somoza, D.n Fernando Ma
nuel de Castro, D.n Thomas Ruiz
Gomez Bustamante, D.n Francisco
Xavier Gonzales, y D.n Blas Tenorio
de Mendoza, estando en el real Acuerdo
de oy Jueves nueve de Julio de mil Sete
Setenta y ocho, y lo señalo dicho señor
D.n Joseph Somoza: está rubricado. Casal.
Y Conforme a lo referido fue Acor
dado Expedir esta nuestra Carta,
y real Provision para bos en la dicha
razon; Por la qual os mandamos
que luego que le recibais, veais el real
auto de Acuerdo que queda inserto,
el qual Guardad, cumplid y exe
cutad en todas sus partes Seg.n p.r el se previ.

389

Cada En la ciudad de la Coruña á diez dias del mes de Julio, año de mil Sete.s setenta y ocho:

Joseph Estevan Somoza — D.n Fran.co Xavier Gonzalez — D.n Blas de Noria

[illegible] de Mendoza

[illegible] Gobernador

Joseph Castro y Varela

Cnia SS. del R.l Acuerdo

R. Provisoria

y Ayuntam.to de la Ciudad de Lugo

Cumpla el Auto de esta Ins.to de oficio

Joseph Benito Codesido.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

t 390

Con la Carta de VS, de 11 de Julio, recivi la nota de la Paja que se le repartió; pero esta no es la que yo he pedido a VS, sino de la que se entregó en los puestos de Ares, y Puente deume por los Pueblos de su Provincia, Y asi por los recivos que ellos tomasen de su entrega, que supongo será poca, he de dever a VS, me la embie con distincion de Pueblo por Pueblo, para tenerla presente en el repartim.to que se haga al Asentista á fin de satisfacerle su Provision, y dejar mejorado en el, a los que se anticiparon al cumplimiento de su obliga.on

La porcion que su Comis.o en Ares, hubiese comprado, y entregado alli, es menester que VS, me diga expresamente por que Pueblo ha sido, ó a qual correspon de, para tenerlo presente, y he tenido mucha conplacencia en que hubiese salido Postor aunque nó con las ventajas que yo he deseado á fabor del Publico de este R.no

pues conozco las molestias, y vejaciones de que se le Redime por este termino.

Dios guê a V.S. m.s a.s como d. Coruña 13. de Julio de 1778.

B. l. m. de V.S.

Lim.o at.o Sr.

Borges de Strandi

M. N. y L. Ciu.d de Lugo.

392

Sre Seg.o de 20 d_ Rs. de Dn. Ben.to Pablo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio extraordinario del Lun.s por la mañana 20 de Julio de mil setez.os setenta y ocho en q.e se hallaron los ss.res Just.a y Rex.mo que abajo firmaron=

En este Consistorio, Junto a dhos ss.res con motivo de tratar Conferir y resolver ss.re Varios asumptos pend.s del R.l Serv.o y Causa Comun por los ss.res D.n Ramon Mosq.a Alq.e m.s antiguo, D.n Jph.e Froilan Pardo Pimentel y D.n Ju.o Bautista Salg.do este en aus.a escusando al ss.r D.n Ju.o Ant.o de Parga, que son los tres que Componen la Junta de Probios de esta Capit.l se hizo pres.te a la Ciud. Constarle la Contumazia de D.n Ben.to Pablo Diaz, en no querer hazer el Integro Apronto de los 5. Quar.ta mil setez.os tr.a y q.to rr.s y diez m.s de V.on en que como depositario de millones salio Alcanzado de estos efectos asta el año pasado, de mil setez.os set.a y seis, inclusive, y ademas lo Correspondiente al sig.te de set.a y siete, sin embargo de las orden.s que para ello han prezedido de la Intend.a Gen.l de este R.no y ex.on en q.e contra el Entiende el ss.no Gonzalo Ant.o Sanchez, Nombrado por aq.l Juzg.do p.a el Pago de dho Importe, y porque Rendiese la q.ta del Ct.do año de set.a y siete, que aunq.e lo hizo a sido fuera de la Practicada acostumbrada, por mano del ss.no ex.or la que no se hallo a Reglada y por lo mismo se le de bolbio para que lo hiziese en los Diez de Junio prox.mo pasado, y como a mediaz.on de tanto tiempo no aia Buelto a presentarla; Entendido por la Ciud. y per Zierta la morosidad en su Consist.o

de Ynaro del Corr.e a Cordo que su ess.no de Auin
tam.to y dela Propia Junta, para que en ningun
tpo. de su parte se Notase omiss.on el q.e lo Notizi
ase al Refer.do ess.or afin de que le Constase el uso de
la Comiss.on en q.e entiende, como asi lo Cumplio
de que estando pres.te lo atesta y Zertifica, y respecto
que ni aun con este Paso se ha Verificado la Solben
zia y Cumplim.to de parte del D.n Benito Pablo Diaz
asi en el Apronto de lo q.e Resta deuiendo del pre
zitado Alg.e como en la presentaz.on dela Quenta del
año de setenta y siete, y que no puede menos ser este
atraso y Desidia estudioso, y premeditado con alg.n fin
particular. En Cuia Atenz.on y de hallarse Sauedores
dhos ss.res que el D.n Ben.to Pablo Diaz, thiene efecti
tos y para perziuir en poder del ss.or D.n Pedro Negue
rol, Capitular de este Auuntam.to Veinte mil rr.s
Vellon que para dho efecto le ha derijido D.n Pedro
Taboada Dueño dela Casa de Relas y thener, por
Conben.e la Junta el q.e se aseguren, para satisfaz.on
del mencionado Alg.e de que es Deudor el D.n Ben.to
Pablo, lo haze todo pres.te y manifiesto ala Ciu.d para
que Coadiuuando a que se Verifique el Pago de uno
y otro Particular, y Cumpla enteram.te lo mando
p.r la Ynt.a Ren.l Determine al asumpto, lo que tenga
por mas Conforme y Visto uno y otro, p.r la Ciu.d exa
min.do con reflexion lo expuesto por los ss.res dela
Junta, y de Acuerdo con estos, se resolbio Uniforme
m.te Requerir y protestar al ss.no ex.or Gonzalo Ant.o

Sanchez el q.e inmediatam.te asegure para q.ta
y en Data de lo q.e Resta Deviendo D.n Ben.to Pablo
Diaz los mencionados Veinte mil rr.s existentes
Como suios en poder de dho D.n Pedro Noguerol, y
sin permitirle su recojim.to los traslade al Arca
de tres llaves donde se hallan los otros Veinte mil
que thiene entreg.do a q.ta de su Alag.e y proceda sin
mas Retardaz.on al Pago de lo Restante, asi de los
años anteriores al de setenta y siete, Como de el de
este, y a prorrata de su q.ta con el Arreglo, y formalidad
que le esta preben.do bajo la Responsabilidad Con
duz.e y que tung.a se entienda de q.ta de la Ciu.d ni
de su Junta de Propios para lo q.l se saque testim.o
de lo aqui Acordado y Resuelto, que dho pres.te ss.no
de Ayuntam.to entregara al Ex.or Gonzalo Ant.o
ss.ez para que le sirva y su Conten.do de tal Requiri
m.to y protesta en forma, poniendo p.r Raz.on a con
tinuaz.on de este auto Capitular de haverlo asi
Executado; Y med.e que dho ss.or D.n Pedro Noguerol por
su Notoria indisposi.on no pudo Concurrir a este Ayun
tam.to el pres.te ss.no le Intelixenziara y hara pres.te
lo Acordado y Resuelto, p.r la Ciu.d para que suspenda
= la entrega de los Veinte mil rr.s al D.n Ben.to Pablo Diaz
Y asi lo acordaron y firmaron =

D.n Ramon Mosquera Ramon Noguerol

Joseph Baamonde Joseph Troy Lar
Zuñiga Pardo, Pimentel

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Antonio Thomas Teixº y Montenegro

Juan Baptista Salgado de Prado

Cayetano Ph.º Gil y Ortegal

Antonio Benito Teixº y Montenegro

Ramon Vazq.z de Parga

Antonio Jph.º Bueno y Quindos

Agustin Alvarez de la Ysla

D.n Fran.co Azevedo

Entrega de Testim.o

Luego el m.º dia beinte de Julio de Setez.os setenta y ocho Yo ess.no de Ayuntam.to haviendo echo sacar testim.o del auto Capitular prezed.e y hallado ante mi al ess.no Ex.or Gonz.lo Ant.º S.en le hize entrega del q.e lo recoxio a su poder, y de ello Certifico =

D.n Fran.co Azevedo

Luego en contin.e dho dia mes y año q.e prez.de Yo el m.º ess.no de Ayuntam.to haviendo pasado a Casa del Rex.or D.n Pedro Noguerol y hallandole en ella y en cama q.e dixo estar sangrado le hize saber el auto Capitular prezed.e p.a q.e mantenga en su poder Conseg.o los beinte mil r.s de q.e trata q.e ofrezio executarlo Inter.n se determina otra cosa y q.e por ser din.º ajeno desea se saque breve de su poder, asi lo respondio y de ello Certifico = D.n Fran.co Azevedo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio estrahordinario de veinte y dos de Julio de mil setecientos setenta y ocho en que se allaron los S.res Justicia y Regim.to de esta Ciudad de Lugo que a vajo firmaron ---

Carta al Intte. p.a q.e permita se Recoxan al Arca 20 D.s asegurados Como de D.n Ben.to Pablo Diaz

En este consistorio juntos dichos S.res a consequencia de lo q.e resulta en el de veinte del corriente y notificaciones echas al S.r D.n Pedro Noguerol y ess.no Gonzalo Antonio sanchez con la entrega de testim.o a este y sin embargo de ello: biendo la ciu.d la estudiosa morosidad de D.n Benito Pablo Diaz en aprontar lo que deve de los efectos de Millones para introducir en Arcas, y la que considera en dho ex.or Gonzalo sanchez que por lo referido entiende contra el, savedora de que D.n Pedro Jph Fauoada Dueño de la casa de Relas o por el D.n Jph Maria Fauoada su hijo, puso en poder del capitular D.n Pedro Noguerol veinte mil r.s para el mismo D.n Benito Pablo y como acreedor a ellos; Acudio requiriendo, y protestando al mismo ex.or los asegurase a fin de que sirviesen para quenta del citado devito con que ningun perj.o se sigue al D.n Benito ni ser necesario por esta Cantidad el uso de embargo y pregones a sus vienes quedandole facil de pagar el resto sin este requisito; Mediante ello la quenta que a la ciu.d dio la Junta lo respondido por dicho S.r Noguerol y a fin de que en lo sucesivo contra una ni otra se entienda responsavilidad alguna a dicho fin; Se Acordo uniformemente escrivir al S.or D.n Jorje Astraudi Yntend.e interino de este R.no noticiandole todo lo espres.do y suplicandole se sirva dar su orden para que dhos veinte mil r.s se recojan

al Arca de tres Llaves conque se berificara que
dar adeudando el d.n Benito Pablo Diaz de los
efectos de Millones asta el año pasado de mil se
tecientos setenta y seis inclusive setecientos treinta
y q.tro r.s con diez mrs y lo correspondiente a lo
en que resulte alcanzado del de setenta y siete cuia
Quenta aun no debolbio; Y porque la cobranza
de este resto puede entonces ser mas facil, y el
ex.or cumplimentar su comi.on sin mas moles
tias ni retardos que impiden el curso de otros ur
jentes asumptos: con las mas expresiones q.e
parecieren al S.r S.rio de Cartas - - - - - - - -

Y asi lo Acordaron y firmaron.

Mosquera Barandi Pimentel

Aripeiro Salgado Parga

Quindos Isla

Azuedo

395

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y OCHO.

27

S

Carta de Or.e
de Ofizios
de Rex.ores

6

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordinario del Sauado veinte y cinco de Julio de mil setecientos setenta y ocho onque se allaron los S.res Justicia y Regim.to de esta ciu.d de Lugo q.e abajo firmaron...

En este Consistorio Juntos dichos S.res en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun - - - - - - - -

Carta de Or.e de S.s Ofizios de Rex.ores

Se ha visto una Carta de la ciudad de Orense su fecha diez y seis del corriente porque dice hauer recivido Despacho del R.l Acuerdo sre la forma de admision de Regidores Aprovacion de sus Titulos y razon de la de los actuales manifestando hauer acudido a la Camara por Causa de esta novedad, y que si a esta ciu.d le pareciere podra hacer lo mismo, porque la uniformidad de todas las del R.no asegurarán el Acierto, con lo mas que por menor contiene dha Carta que Origin.l se mando Juntar a este auto capitular: Y en su vista se Acordó responderle que a esta ciu.d causó la misma novedad que la que le espresa sre el examen de los titulos de Regidores practica nunca usada, y que hauiendo premeditado sre su espreso le pareció combeniente Informar antes de nada al R.l Acuerdo de las qualidades de todos los oficios que tiene con distincion de Abadengos, y Realengos que pende su nombram.to de la R.l Camara, y mas circunstancias q.e obcurren, preguntandole si no obstante deve llevarse a efecto su disposiz.on, y con vista de lo que determine siempre que no sea el q.e se observe

la Costumbre, hacer Recurso adicha R.l
Camara, quesuste Pensamiento agradarè à
dicha ciu.d de Orense podra coaduibar ael
en intelig.a dequeesta sealla conforme acon
currir con union delas demas del Reino ala
Defensa deesta inobacion conlasm.s espresion.s
queparecieren al S.r S.rio de Cartas. . . . . .

Post.a ala Obli ga de Carnes

En este Consistorio siendo dia señalado para el
remate y Asiento del Abasto de Carnes p.a el
año queprincipia enprim.o de Agosto prox.mo
ysealla publicado, parecio Fernando Pamo
vecino deesta ciu.d ehizo Postura acada libra
debaca aveinteyocho mrs, y lade Carnero atr.a
ydos uno yotro portodo elaño yambos generos
debuena Calidad conla obligacion deafianzar
y las mas acostumbradas deq.e confesò es
tar instruido y denuevo sele inteligenciò: cuia
Postura lefue admitida, y porno hauer q.n
lamejorase semandò publicar, ysuspendiò
el remate paraeldia martes veinteyocho del
corriente alasdiez delamañana, yq.e esto
mismo sehiciese notorio endicha publicacion
paraque losquequisiesen mejorar dha Pos
tura Concurran aestas Casas Consistor.s co
mo loejecuten los Diputados de Abastos aq.nes
seabise p.r el Portero oelque deellos sealle enel
Pueblo como lohace pres.te D.n Ben.to Cu.a de Prado . .

Otra ala R.ta de S.n Laz.o . .

En este Consistorio allandose publicada la R.ta

del Glorioso Sor. San Lazaro, pareció el mismo Fernando Painò y puso cada fanega della a veinte y ocho rs. de vn.o con inclusion del soto, condicion de cobrar los Censos dar el pan mensual a los Lazarados, y con todas las demas acostumbradas en los Arriendos y Remates anteriores, la que le fue admitida, mandò publicar y apercivio su Remate para el sauado primero de Ag.to a las diez de la mañana y en estas casas consistoriales - - - - - -

En este consistorio a consequencia de lo resultante en el de veinte y dos de este mes se hà presentado en el Gonzalo Antonio Sanchez ss.no executor que entiende contra Dn. Benito Pablo Diaz por lo que adeuda a los efectos de utilid.s y mas Ramos Arrendables es poniendo a la ciudad como el mismo Dn. Benito Pablo se allava conformado en que los veinte mil rs. suios que se le havian asegurado, y detenido en poder del Sr. Dn. Pedro Noguerol como percividos de maior partida que le adeudaba pr. obligaon. liquidadas Quentas Dn. Jph Maria Fauoada pr. su Padre Dn. Pedro Jph Fauoada Sor. de Relàs, de recojer pr. quenta de lo que adeudaba de dhos efectos de utilid.s e intro dujesen en el Arca de tres Llaves que estava pronto a otorgar la correspondiente Carta de pago en favor del Dn. Jph Maria Fauoada, y que asi le havia encargado lo pusiese en noticia de la Ciudad como lo hace = en vista de lo q.l se acordó que los Sres. de la Junta de Propios con ass.a del Sr. Procurad.r general y ess.no de Ay.mo pasen la tarde de oy dia a casa del expresado Sor. Dn. Pedro Noguerol a recojer dhos veinte mil reales, y para ello avisen y combo q.n

Q.ta q. dio Gonzalo Ant.o Sanchez de q.e Dn. Benito Pablo queria entregarlos 20 d. Rs.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

al mismo D.n Benito Pablo, y para inteligencia de dho Ex.or se le advertio de ello para q.e al propio efecto concurra con el que ofrecio executarlo, y entrados, y puestos en el Arca de tres llaves los repetidos veinte mil r.s por dichos señores de la Junta y al primer consistorio daran raz.n a la ciud. para esta hacerlo al S.r Intendente mediante la novedad obcurrida en combenir en lo espresado el d.n Benito Pablo Diaz desde que se le hà escripto a dho S.r...

Pedim.to de uno de los Diput.s del Com.n y Procur.or S.al p.a q.e compon.n las fuentes y entradas del Pueblo

Y este consistorio por parte de d.n Benito Estaria de Prado uno de los Diputados del comun de esta ciudad y en ausencia de d.n Jph Fernando Quiñ.a su Compañero; y d.n Agustin Alvarez de la Ygl.a Procurador sindico general que hace de personero de la misma se presento mem.al a la ciudad en que esponen que movidos de su obligac.n y de desempeñar la confianza que han devido al p.co en la eleccion de sus empleos no pueden dejar de solicitar todos los medios combenientes a su beneficio, y conservacion aplicando por su parte los mas conducentes

398

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

a obtenerlo manifestando al efecto ser vien constante ala ciud.
que la Fuente llamada dela estadalegna ala entrada del
Pueblo, y la principal y mejor donde se surte su vecindario p.a
uso de este Alimento se alla notoria mente arruinada
y faltosa de mucha parte dimanado dela estraccion q.e hace
por otros Ramos: Que ygual daño se observa en las de s.n Pedro y
nominada delos ojos adonde lo hacen los Varrios de s.n Roque
y calle de s.n Pedro, sin dejar de tener ygual necesidad la de Para
day; Que es indispensable el reparo delas entradas, y salidas
dela ciud. por los escalabros, y deterioracion que padecen, y no
pueden transitarse sin conocido riesgo; Y lo mismo ser mui util
la composicion del paseo p.co que gira al rededor dela Muralla q.e
circunda esta Poblacion por seguirse delo contrario notorio
perx.o al comun, alos transeuntes, y comerciantes, que diaria
mente pisan y transitan por este Pueblo a causa dela situac.n
en que se alla dela Vereda R.l en todo este R.no, y q.e deseando
obcurrir al rremedio lo rrepresentan ala ciud. con la instancia
de que para ello se sirva mandar el que delos efectos eventuales
y otros caudales se libre lo preciso para estos reparos y alomenos
por ahora dos mil r.s a fin de acudir alos mas necesarios preferi
endose a inbertir dha cantidad en lo mismo llevar y dar

la Corresp.de quenta y razon Justificada como poner
su person.l asistencia aplicacion y cuidado a su
maior efecto, y que de no condescender la ciu.d a ello
piden se les dè testimonio de su representac.n y resolu.n
a ella = Y visto por la ciudad el contenido de dho Pe
dimiento de citem.al no obstante constarle ser justa
la preten.n por la visible notoriedad de las ruinas
que padecen las fuentes, y caminos que es preso
respecto no berificarse sobrante alguno de los efe
ctos y gastos eventuales que su corto señalam.to
de mil y Quinientos r.s no alcanza a los diarios e in
dispensables gastos de su naturaleza imbirtien
dose la maior parte en el preciso consumo del
Papel sellado segun lo determinado por el R.l y Su
premo Cons.o Por lo mismo no puede diferir al
Libramiento que piden los s.res Diputado y Pror
gen.l quienes queriendo testim.o de su pedim.to y
esta resolucion se les dè por el pres.te ss.no de Ay.mo
como y g.l mente se les instruia de la orn sre
cargar en estos efectos dho pap.l y el imp.te q.e hà te
nido en las Quentas anteriores - - - - -

Carta de D.n Jph Rib.a de Ares

Se hà visto una Carta de D.n Jph Rivera su
fecha en Ares a diez y ocho del corriente de ap.ta
a la que le escrivio la ciu.d en once del mismo p.a
que diese raz.n de algun gasto que hubiese tenido
con motivo del encargo de paja que le hizo y ajuste

de las ciento cinquenta arrobas de que le abisò aquel con testa
hauerse conformado los Dueños con quien la havia ajustado
en disponer de ella como que en el asumpto no tubiera gasto q.e
merezca aprecio en la forma que manifiesta dha Carta que
origin.l se mandò juntar: Y en su vista y de lo escripto a la
ciu.d por el S.or Intend.e en los trece de este mes, y lo que se le res
pondiò en diez y ocho de el en punto de dhos gastos ocurrentes
con motivo de la paja se acordò escrivirle que por cargar los
Dueños con la q.e estava ajustada solo se han berificado de todos
los ocasionados en virtud de sus orden.s y con motivo de vajar
186. la Cavalleria al R.no ciento ochenta y seis r.s satisfechos
a dos Propios que pasaron a dicha villa de Ares y a los q.e
lo hicieron a las Rutas a prevenir a las D.as tubiesen pron
to lo neces.o cuia cantidad ha satisfecho el Thesorero de Pro
vincia en virtud de Libramientos de la ciu.d y con los recivos
de los interesados entregò; Para que siendo del agrado de dho S.r
Intendente se incluian en el repartim.to general de dha
Paja ò determine en el asumpto lo q.e fuere de su agrado
con las mas expresiones que parecie.n al S.r S.rio de cartas: . . .

Y asi lo Acordaron y firmaron . .

D.n Ramon Mosquera
D. Joseph Troylan
Pardo, Pimentel

Joseph Baam.de
Quiroga

D.n Antonio Thomas
Feix.o y Montenegro

D.n Juan Baptista
Salgado de Prado

Antonio Benito
Feix.o y Montenegro

D. Ramon Vazq.z
de Barga

D.n Benito Maria
de Prado y Lemos

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Con Carta del Ss.rio del R.l Acuerdo de este R.no de 11 del corr.te, ha recivido esta Ciudad un Despho para que en lo succesivo no se admitan al goce, y obtencion de los empleos de Regidores perpetuos a los Intte-resados en esta gracia, sin que primero conste haverlos presentado en la Ss.ria de dho R.l Acuerdo, haverse reconocido por el Fiscal de S. M., y tomado razon de los Titulos, y tiempo de su concesion, con lo mas que refiere.

No se duda que todos estos Titulos se despachan por la Camara, pagan media annata, y se toma razon en la Contaduria de valores de S. M., sin que se imponga precepto de que haya de visarse por otra alguna parte: en este supuesto, será a lo futuro un gravamen insoportable

portable para los Interesados, constit
irse en la obligacion de pasarlos por e
Rl. Acuerdo, y satisfacer alli derecho
que aunque no sean mas que los del
Agentes para facilitar el pronto despa
ascenderàn à mucho.

Los mas de estos Oficios, quan
no todos, son enagenados por la Rl. C
rona, y no haviendose alli acordado e
registro que ahora se quiere innovar,
rece no estàr tenidos a el, sino que se
Providencia de la misma Camara.

Estos, y otros motivos que
se ocultan al talento de V.S., precisan
a esta Ciudad à hacerlo presente a la C
mara para que en ello se digne dete
minar lo que parezca conveniente; y a
mismo lo manifiesta à V.S. para que
por su parte quisiere egecutarlo, con
Interesada en lo mexor, se sirva ins
nuarlo, pues la uniformidad de todas la

M. C. N. 7

Ciudades del Reyno. aseguraràn el acierto.

Ratifica esta Ciudad à V.S. las seguridades de su afecto para q.to sea del mayor agrado de V.S.

Dios gũe à V.S. m.s a.s Orense y su R.l Consistorio 16 de Julio de 1778.

Nicolas Ant.o de Mella y Carbajal

Josef Ant.o de Nibod y Araujo

D.n Josef Vicente Mendez

D.n Josef Antonio Martinez Feijoo

Ac.do de la M. N. L. E. de Orense

Fran.co Arias Carralbal

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

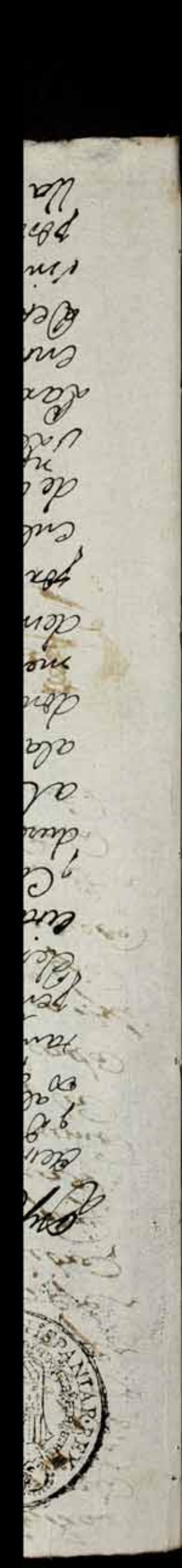

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

M. S. Just.a y Reg.mto

D.n Benito M.a de Prado uno de los Diputad.s del Comun
de esta Ciud.d y en su nom.e y de D.n Josef Ferr.do Becerra su Comp.o
y D.n Agustin Albarez de la Lo.a Procurad.or Sindico
al que hace de Personero de la misma, a V.S. aten
tam.te exponemos, que movidos de nuestra Obligac.on y desem
peñar la Confianza q.e devemos a este p.co en la
Elec.n de estos Empleos, no podemos dejar de soli
citar todos los medios convenien.es a su beneficio
y Conservac.n aplicando por nuestra p.te los mas Con
ducentes a obtenerlo, a cuyo efecto exponen
a V.S. q. la fuente llamada de la Madalena
a la Entrada al Pueblo, y la p.ral que queda a igual
donde se surte su Vecindario, p.r estar este Ale
jado, se halla notoriam.te Arruinada, y falta de
mucha p.te dimanado de la Estraccion q. hace
por otros Ramos. Que igual daño se observa
en la de S.n Pedro, nominada de los Ovos adu
de lo hacen los Barrios de S.n Roque, y Calle de
S.n Pedro, sin dejar de tener igual necesidad la de
Paradas. Que es indispensable el Reparo a la
entrada y Salidas de la Ciu.d, por los Recalabros q.
Deterioro que padecen, y no pueden transitarse
sin Conocido riesgo, y lo mismo ser muy util la Com
posicion del paseo p.co que dirixe al Pilar de la Acena
Va. q.e circunda esta Pobla.on, pues de lo Contrar.o

sesigue notorio perjuicio al Comun; y a los Tran
seuntes y Comerciantes q.e diariam.te pisan
y transitan por este Pueblo, por la situacion en
que se halla de la Vereda Rl. a todo este Rno.
y deseando Obcurrir al Remedio lo Repre
sentamos a V.S. con la Instancia de q.e
para ello se sirba mandar el q.e de los efe
ctos ebentuales u Otros Caudales se libre
lo prezisso p.a estos Reparos, y a lo menos por
aora dos mill Rs. p.a Acudir a los mas
nezesarios, Cuia Cantidad nos preferimos
a Zmbertir en lo mismo llebar y dar la
Correspondie. quenta y Razon Justificada
Como poner nra. personal Asistencia, Apli
cacion y Cuidado a su mayor Efecto segun espe
ramos de la Justificacion con que V.S. procede,
y a lo Contrario pedimos testimo. de este Pe
dimto. y la Resolucion de V.S. p.a lo q.e nos Com
benga y al Comun q.e Representamos
por ser Justicia &.

Agustin Alvarez
de la Ygla.

Benito Maria
de Prado

186
80
186

M. N. y M

186
80
186

La apreciable de V.S. de 11 del Corr.te me sirve de la mayor satisfaccion por la que me presenta de poder en contestaon. dezir à V.S. q.e ningun gasto, q.e deva mentarse, se me ha ocasionado en la solicitud de la Pasa de q.e V.S. me avia echo en cargo; y prevenido posteriorm.te suspendiese toda dilix.a mediante el Assiento Xen.al echo por el S.r Yntend.te Cuya noticia pasè a los Dueños a efecto de que en esta intelix.a dis pusiesen arbitrariam.te de la q.e teniamos ajustado; y sub.to voluntariam.te y sin violentarse han sido conformes en ello. Repito q.e nada en.l asumpto ay gastado q.e merezca aprecio. Con el mayor ove dezerè los preceptos de V.S., a cuya dispoz.on Reitero las seguridades de mi devida ovedi.a

Nro. S.r gue. a V.S. m.s y felizes años en su mayor Grandeza. Ares. 18 de Julio de 1778.

B. L. M. a V.S.

Su mas Reconocido, y atento Serv.r y Capp.n

Joseph Rivera

M. N. y M. L. Ciud. de Lugo.

Recoxim.to
de 20 d-Rs
ta
q deello.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio estraordin.o del Martes p.r la mañana veinte y ocho de Julio de mil setez.s setenta y ocho en que se allaron los S.res Justicia y Regimi.o que abajo firmaro . . . . . .

En este consistorio juntos dhos señores en fuerza de lo Acordado en veinte y cinco del corri.e y con motivo de ser señalado para el dem.te de la obliga de Carnes: Por los S.res de la Junta de Propios se hizo presente a la Ciudad haver pasado la tarde de dicho dia veinte y cinco a casa del S.or D.n Pedro Noguerol adonde tambien concurrió D.n Benito Pablo Diaz, y enterado este del fin a que lo hacian dichos S.res combino en que para quenta del Devito de Mill.s p.r que le está ejecutando el S.no Gonzalo Antonio S.ez percivien los veinte mil r.s existentes en poder de dicho S.or Noguerol, y q.e para el como suios propios y por quenta de maior partida le havia entregado D.n Jph Maria Fauoada Dueño de la casa de Relás; en vista de lo qual y manifestadose por el propio D.n Pedro Noguerol la citada Cantidad a vista de unos y otros, y del Gonzalo Antonio Sanchez se contó y rr.no p.r dhos S.res de la Junta y en siguida introdujo en el Arca de tres Llaves en las monedas que comprende la factura que presentan p.a q.e la ciud. se alle inteligenciada de todo lo espresado y tener cumplido

Recoxim.to de 20 d. R.s q.ta de ello.

la Junta con el encargo que tenia puesto a su cuid.o

Se ha visto una carta del S.or D.n Jorge Astraudi Intend.e interino de este Reino su fecha veinte y cinco del corr.te resp.ta a la que le escrivio la ciudad en veinte y dos del m.o porque aprueva lo echo por la ciudad y Junta de Propios a asegurar los veinte mil r.s que del D.n Benito Pablo tenia en su poder el S.or D.n Pedro Noguerol como percividos de D.n Jph Maria Fauoada Dueño de la casa de Relas, y que se recogan y pongan en el Arca de tres Llaves dirigiendole testim.o del ss.no de Auinta mil que lo acredite y las monedas en que quedan, y en atencion a que dho S.or Gonzalo Antonio Sanchez solicitó licencia para retirarse a curarse se la concedio, y a cuio fin acompaña carta para el mismo que lo expresa, y combocado a estas casas Consistor.s se le entregó por la ciudad en cuia presencia recogida y leida espuso tenia escripta al S.or Intend.e que respecto la entrega efectiva de los veinte mil r.s aunque fuese en perjuicio de su salud continuaria el apremio asta evacuar su Comision en el todo y q.e en lo mismo se conformara el D.n Benito Pablo que acabaria de cumplir con lo que restava deber de los efectos de cuill.s para recoger la conducente carta de pago

Carta del Int.e de S.r Ex.mo de 20 d. R.s

R

Mediante loqual se acordo acusar el rr.^no adho Sor Intend.^te manifestandole loespresado con remesa del testim.^o q.^e pide del ss.^no de Auintanito y esperando se sirva estimular a dho S.^or paraque cumpla conlo ofrecido y se acave de evacuar este asumpto conlas mas circunstancias y espresion.^s de que ba advertido el Sr S.^rio de Cartas . . . . . .

Pas. ta la Obliga de Carnes

En este Consistorio siendo como queda espres.^do dia señalado p.^a el rremate dela obliga de Carnes y concurrido el Sr Dn Benito Cit.^a de Prado Diputado delcomun por si y en ausencia de su compañero. Por parte de Domingo de Abuin vecino del Lug.^r de Vilaceteiro fra de Sn Juan de Segovia se pres.^to un mem.^al haciendo Postura adho Abasto a siete q.^tos cada libra de baca por dos meses y a seis y medio por lo restante del año; y ala de carnero a siete y medio p.^r todo el uno y otro genero de qualidad corresp.^de y vajo la condic.^n de aque a ning.^a otro se le ha de permitir poder dar Abasto alguno en esta ciu.^d y sus inmediaciones. cuio mem.^al se mando juntar, Acordo admitir la cit.^da Postura en la conformid.^d que se ace y el publicarla nuevam.^te que haviendose echo compareci.^n de estas Casas Consistor.^s Alonso Pereira de Castro y Fran.^co de Casanoba vecinos del Lugar del Puente estram.^s que man conjuntamente la mejoraron con las propias condiz.^s poniendo cada libra de baca p.^r todo el año a veinte y q.^tro mrs y la de Carnero a veinte y ocho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

laque fue admitida y nueva m.te sem.do pu
blicar aperaiuiendo su remate para mañana
veinte y nueve del que acava a las diez de ella
en estas Casas Consistor.s

Y asi lo Acord.on y firmaron.

D.n Ramon Mosquera — Joseph Baand.te
Joseph Troilan — Quiñones
Pardo, Pimentel — D.n Antonio Thomas
Feix.o y Montenegro

D.n Juan Baptista
Salgado de Prado — Antonio Benito
Feix.o y Montenegro

Ramon Vazq.z
de Parga — Antonio Jph.n Bueno
y Quiñones

D.n Benito Maria
de Prado — Agustin Alvarez
de la Ygl.a

D.n Fran.co Azevedo
S.o

Enterado dela Carta de V.S. de 22 del Corr.
en q.e me avisa q.e savedora deque en poder del
Cav.o Capitular d.n Pedro Roquerol Cristian
veinte mil ℓ. pertenecientes a d.n Benito Pa-
blo Diaz, le requirio los asegurase p.a Cuenta
del deoito p.r q.e sele esta apremiando; Respondo
a V.S. diciendo q.e al punto sele embarguen y
Con citacion del mismo d.n Benito Pablo Diaz
se entreguen, y pongan en la Arca de tres Lla-
ves delos Caudales de Propios y Arbitrios
con la correspond.e formalidad, a cuio fin ba
la orden inclusa al Ministro executor p.a
que lo execute sin la menor Retardacion
y V.S. se servira remitirme testim.o del Au-
to de Ayuntamiento de haverse cumplido con
Expresion dela especie de moneda en q.e se pu-
sieron en Arcas, y quedan introducidos en ellas
con la interv.n y concurrencia de Locales devida.

Respecto que el mismo executor solicita
permiso para retirarse a esta Cav.d a reparar

su Salud, y que yo selo he concedido, dispon
V.S. que el SS.no de Ayuntam.to le haga sav
a d.n Benito Pablo pague el resto que qued
deviendo hasta fin del año de 1776. q.e por
ser Corto no tiene disculpa, y presente la
Cuenta de el de 1777 a V.S. dentro del term
peremptorio de ocho dias con el importe de e
en la misma Arca de tres llaves, y pasado
pase à apremiarle a ello por todo rigor de
Derecho, a cuio fin sirva esta de suficiente
Comision, haciendole responsable al propio
SS.no de Ayuntam.to del efectivo Cumplim.to de
esta providencia, y de sus resultas.

Nro S.or Gue. a V.S. muchos años
como deseo. Coruña 25 de Julio de 1778.

[illegible]
Secretario
[illegible]

M. N. y L. Ciudad de Lugo —

dispon
a vac
ue qued
c. q.e por
nte la
del term
rte dee
locado
rigor cu
ficiente
l propie
nplim.to
c
os cinco
778.
ervi.
nal 1st
determin

Domingo
Juan de
andar en
tal, pare
Reyno
Carnex
hace de
de Baca,
que estos
hasta la
á siete, y
pre y qu
for mida
especie
que á n
alguno e
pecto ala
do, por se
que el Su
de V.S.

409

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Señores, Justicia y Regimiento

Domingo del Abuin Vz.º del Lug.r de Bila Zeleiro Fr.ª de N.º Juan de Segovia, con la maior veneracion expone a andar en publica postura las obligas de esta Ciudad, y como tal, parece se hallan puestas por todo el año, y por Fernando Reyno á siete quartos cada libra de baca, y á ocho la de Carnero; y minorando esta desde luego el q.e expone lo hace de a seis quartos y medio cada una de dhas libras de Baca, y por los diez meses del año, y los otros dos á siete que estos se han de entender desde Pasqua de Resurreccion hasta la de espiritu Santo, y el Carnero por todo dho año á siete, y medio, y a uno y otro se obliga á cumplir, siempre y quando, que por V.S. se le haga el remate en la conformidad expuesta, como asimesmo á darla una ioti especie de qualidad correspondie. y baxo la condicion de que á ninguno otro se le ha, permitir poder dar abasto alguno en esta dha Ciudad, y sus immediaciones, con respecto ala obligacion, que el q.e representa Ueba constituido, por ser todo ello areglado ala costumbre, que se usa, y en que el suplicante espera ser atendido dela Justificaz.on de V.S. Fr.ª

Domingo del Buyn

410

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio Estrahordin.º del Mierales por la mañana veinte y nueve de Julio de mil setecientos setenta y ocho en q.e se allan los S.res Ex.a y Regim.to de esta ciud. de Lugo que a vajo firmaron - - - - - - - -

Rem.te de la Obliga de Carnes

En este Consistorio juntos dichos S.res en fuerza de su obligacion y de lo Acordado en el de aier para proceder al remate de la obliga de Carnes para el Abasto de este Pueblo y su Asiento p.r todo un año que principia en primero de Ag.to proximo del pres.te y cumple en treinta y uno de Julio del que viene de mil setecientos set.a y nueve y concurrido tambien D.n Benito Maria de Prado Diputado de Abastos por si y en ausencia de d.n Jph Fernando Gin.o su Compañero, haviendose publicado repitidas veces y la Postura echa en el mismo dia de aier por Alonso Pereira de Castro y Fran.co de Casanoba vecinos del Lugar del Puente a razon de veinte y quatro mrs la libra de baca y a veinte y ocho la de Carnero por todo dicho año; Y por no haver havido quien la mejorase y ser preciso este Abasto se Acordó hacer como se hace a los expresados vajo la mancomunid. con que hicieron dha Postura el Remate del motivado Abasto, y Asiento en forma al mencionado precio de los veinte y quatro mrs la libra de Baca y a veinte y ocho la de Carnero uno y otro Genero de buena

Calidad y con las condiz.s siguientes . . . . .

1.a . . . La primera que han de abastecer a este Pueblo de los citados Generos por el citado año entero a satisfacion del S.or Alcaldes, Regidor de mes; Diputados de Abastos y Procurador gen.l; Haciendolo tambien en toda la Quaresma y en los dias de vigilia sin escepcion de ning.o a quantas pnas lo necesiten y pidan. . .

2.a . . . La segunda que este Remate se les hace libre de todos derechos sin perx.o de cargarlos en lo subcesivo sp.re q.e se alle por combeniente resp.to no hubo quien hiciese Postura ni mejora con carga de ellos - - - - -

3.a . . . La tercera que han de tener la Oficina donde se corta y Pesa limpia con dos Bancos continuos, y dos ofiz.s diariam.te siempre que sea preciso y neces.o . . .

4.a . . . La quarta que ha de abrir y franquear dicha oficina y dispensa en tiempo de Berano desde las cinco de la mañana asta las Una de ella; Y desde la una de la tarde asta las cinco de la misma; Y en los dias de vigilia por las tardes; Como en tpo de Ybierno desde las siete de la mañana asta las Once, y por la tarde desde la una asta las cinco uno y otro de los repetidos generos de buena cali.d

5.a . . . La quinta que han de afianzar este Asiento dentro de seis dias a satisfaccion del S.or Alcalde mas Antiguo y ess.no de Auintam.to . . . .

Con cuias condiciones se les hizo y hace

este Remate y Asiento que presentes Acataron vajo
dicha mancomunid.d y obligan acumplirlo Sus pnas y vi.d
muebles y raices havidos y por haver y aque no pidiran
ni pretendran suba alguna durante dicho año ni fuera
del sr.e que otorgan la que en tal caso se rrequi.a con rrenun-
cia.n de todas las Leies de su favor, firmolo el Pereira
y p.r no saver el Fran.co de Casanova lo hizo a su rr.o
un testi.o que lo fueron Jph Baam.de Portero del Ay.mo
Domingo Eugenio R.ez y Pedro Alvarez vecinos de esta
dha ciu.d de todo lo q.l el pres.te ss.no de Aiuntam.to da fe=

Alonso Pereira de Castro — Como testigo y Arruego Domingo Eugenio R.ez

Y asi lo Acordaron y firmaron

D.n Ramon Mosquera — Joseph Baam.de Zaruiga
D.n Joseph Troilan Pardo, Pimentel — Antonio Thomas Feix.o y Montenegro
D.n Juan Baptista Salgado de Prado — Antonio Benito Feix.o y Montenegro
D.n Ramon Vazq.z de Parga — D.n Benito Maria de Prado y Lemos — D.n Fran.co Azevedo
Agustin Alvarez de la Vega

28

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX

Carta del S.or
q. se le remita
los R.os de la
ꝯa Submi
trada a los
gon. de la
p.a los Caba

Vereda a

80-

28

✠ Agosto. 412

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordinario del savado p.r la mañana primero de Agosto de mil setecientos setenta y ocho en que se allaron los S.res Justicia y Reg.mo de esta ciu.d de Lugo que a vajo firmaron . . . .

En este consistorio juntos dichos S.res en fuerza de su obligacion p.a tratar y conferir lo combeniente al serv.o de ambas Magestades bien y utilidad del comun . . . . . .

Carta del S.or Int.e q. se le Remitan los R.vos de la Paxa Subministrada a los Dragon.s de la R.na p.a los Caballos

Se ha visto una carta del S.or Yntendente interino de este R.no su fha veinte y nueve de Julio que acaba de fenecer porque dice combiene q.e esta ciudad prevenga a los Pueblos de su Provincia dirigan p.r su mano sin dilacion los recivos que aian recojido de la Paxa que entregaron en los Parajes adonde se a Quartelo el Regimiento de Dragones de la Reina a fin de que se tengan presentes en la contaduria p.ral del ex.to y llevar corri.e las quentas de este haver, y repartir estomenos a los Pueblos contribuientes, como p.r menor lo contiene dicha carta que origin.l mente se m.do juntar a este auto capitular y en su vista se Acordo acusar el rr.vo a la tado S.or Yntend.e manifestandole que sin perdida de tiempo, y para el fin q. refie despacha la ciudad vereda a las Ex.as de los Parajes, y Ruta de su Provi.a por donde transito el Regimiento de Dragones de la Reina para q.e a tres dias pongan en su poder los Recivos de la Paxa que aian suministrado con las mas espresiones que parecieren al S.r S.rio de Cartas . . . .

Vereda al fin

Ya dicho cumplimiento ygualmente se Acordo se forme Parte o Partes que por verederos inmediata mente se despachen a avisar a las Ex.as de las Jurisdiciones, y Parajes de Villalva, Castro de Rey, Val de Pedroso, Neira de Rey, Nogales, y mas de aquella Ruta p.a q.e ins-

80 - R.s

truidas de lo prevenido por el S.r Yntendente en su Carta q.e baia ins.ta dentro del preciso termino de tres dias de como les sea manifestada tengan

puestos, y entregados en poder de Nuestro SS.no de Ay.mo
todos los recivos dela Paja que hubiesen suministra
do p.a dho Regimiento de Dragones dela Reina afin
de cumplir la ciud. con lo mandado por el espres.do
S.or Yntendente vajo el apercivimiento q.e la Ciud.
que no cumpliere en el espresado termino pasado
que sea tendrà que conducir de su Quenta dhos rr.vos
ala Coruña espuesta ala responsavilidad dela
Satisfaccion por si no estando para incluir en el Re
partim.to gen.l su importe a tiempo entregados: Y al
veredero, ò verederos que salgan a inteligenciarles
por lo corresp.de a toda la Ruta, y segun la distancia
y travajo de andar la hida, y buelta p.r uno, y otro se le
regulan ochenta r.s de v.n que al presente SS.no de Ay.mo
para este efecto entregarà D.n Benito Pablo Diaz The
sorero de Provincia por quenta delos efectos de su Cargo
con remplazo en el Repartimiento de esta Natu
raleza de que para que se incluia en el de recojidos los
recivos se noticie a dicho S.or Yntend.e; p.a cuia entrega
y resguardo de dicho Thesorero se dè testimonio q.e sir
va de Libram.to en forma . . . . . .

Carta del Visitad.r de S.n Laz.o

Se ha visto otra Carta de D.n Cesareo Valladares Visitad.r
del Hosp.l y obra Pia del Glorioso S.r san Lazaro, Prior
de Acoba en la S.ta Yg.la chatedral de esta ciud. su
fha de Ayer en ella porque dice q.e antes de aora no
ticiò ala misma ciud. haversele nombrado p.r tal
Visitad.r y Juez conservador, de aquel R.l Hosp.l
e informado delas obras que necesita, y Representa
do sobre ello se resolbiò por la R.l camara se efectuen
con Arreglo al Plano que le remitiò para que se
fabriquen por Administrac.n sin sacarlas a su
basta eligiendo Maestro de su Satisfaccion

dequedò parte ala Ciudad parasu inteligencia, y q.e se sirva de
cirle quienes el actual Administrador a efecto de con su interven.on
y Acuerdo disponer el que se dè principio ala obra, y ejecute lo m.s
prev.en.do porla superioridad como p.r menor lo contiene d.ha Carta
q.e origin.l se m.do juntar a este auto capitul.r y en su vista: se
Acordò que me d.e finalizarse en el presente mes el trienio de Adm.r
de S.n Lazaro que ocupò el S.or D.n Cayetano Gil, en conformid.d de lo res.to
porla R.l Camara, se proceda ala Eleccion de otro, y para ello, y cum
plim.to de lo dispuesto porla misma se ejecute p.r votos secretos
a cuio fin haviendose formado Cedulas con el n.re de los S.res Regi.es
presentes que son los que tienen act.l residencia, y votado separada
mente cada uno salio electo p.r maior numero de votos el S.r
D.n Antonio Benito Teixeiro, y en conten.ro Al que se le hubo
p.r nombbrado para el Trienio que principia en d.ho pres.te mes
Resp.ta al Visitador. Y al S.r Visitad.r se le responda que la ciu.d queda en intelig.a de lo
que la noticia, y no dudar de su celo, y aplicac.on al veneficio del
Hosp.l lograrà los aumentos que la ciu.d apetece avisandole
el nombram.to de Administrador con las m.s expresiones
y circunstancias q.e parecieren al S.or S.rio de Cartas - - - - -
Viose otra carta del S.or Yntend.e inter.no de veinte y cinco del
Carta del Int.e Adm.or de Loteria de pas.do porque noticia ala Ciudad que el Ex.mo S.or D.n Miguel
Muzquiz por Orden de once de Junio hà conferido la
Adm.n gen.l de Loteria de esta ciu.d y su Provincia a D.n Juan
Gomez, y despachadosele carta de Titulo q.e exivio para in
telig.a de ello y que se le guarden las exempz.s de tal con lo m.s q.e
conti.e que origin.l se mandò juntar a este auto Capitul.r
y Acordò Acusarle el rr.lto y que la ciu.d p.r sup.te cumplirà con
lo que se la encarga, con las m.s expresiones q.e parecie.en al S.r S.rio
Otra de Corni de Cartas. - - - - - - - - - - - - - - - - -
de S.re Thenaco Conela - Se hà visto otra del S.r D.n Jph. Corni de su fecha en la Cor.a
a veinte y cinco de Julio, porque recomienda para la Tenencia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Coronela de Milicias a D.n Jph. de Ulloa Flores Capitan del Regim.to dellas, y alomenos considerando ser tarde ya este ruego elquesele de lugar enla Prop.ta como p.r menor lo contiene dha Carta q.e original sem.do juntar aeste auto Capitular, y en su vista se Acordo: Acusarle el r.uo manifestandole queaunque la ciu.d desea hacerlo desus intenciones adicho S.or en q.to sea desu Agrado, no save sienla presente Ocasion tendrá las proporciones que apetece p.a ello p.r lomismo q.e insignua en su Carta; Conlas m.s expresion.s q.e parecieren al S.or S.rio dellas - - - - - - - - - -

Mem.al del Vicario de S.n Laz.o Libr.a de 222 r.s

Se ha visto un mem.al de D.n Troilan Antonio Gonz.s vicario del Hospital y obrapia del Glorioso S.or S.n Lazaro p.r q.e reclama la limosna delas cuisas de Pueblo celebradas en un año que se alla cumplido y por ella duc.s y cinco r.s á raz.n de dos y medio que le está señalada, tres r.s de los olios, y alguna Cera para la celebrac.n dellas del entrante: En cuia vista se Acordo Libr.a de dhos dosc.s y cinco r.s de los tres de olios; y catorce para una libra de cera que todas tres Partidas componen la de doscientos veinte y dos r.s que le entregará el Arrendatario dela Renta del santo respectiva al año proxi.mo pasado de que p.a ello se ponga decreto a continuac.n de dho mem.al que sirva de Libram.to en forma . . . . . .

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Prot.a del S.or Salgado ala Elecion de Adm.or de S.n Laz.o

El S.or D.n Juan Baptista Salgado ensiguida del Nombram.to de Adm.or de San Lazaro queantecede eneste consistorio echo enel S.or D.n Antonio Benito Feixeiro, y Montenegro, y deque asta aora nofue esciente dice que Venerando los R.s Decretos de S.M. Dios le guarde, y de su R.l y supremo cons.o de Castilla enasumpto ala Adm.on del R.l Hospital de San Lazaro, alla queestos fueron ganados por representa.on del Doctor.l segundo D.n Jph. Piñeiro atiempo quera Juez comision.do para tomar las Quentas auia Representa.on fue echa conlos vicios de obrrepcion, y subrrepcion, y ala verdad commui siniestra relacion a S.M. y R.l consejo, y contra una costumbre inmem.al lexitima mente observada deser Administradores los S.res Regidores por Turno, y segun lestocaba ponsus Antiguedades robustecida enel equilibrio dela razon, justicia, y equitativa, y qualdad deque todos sirben eneste Empleo a S.M. sin diferiencia alg.a y conpoco situado, ocupando los cargos segun los negocios q.e se tratan, y sin aceptacion delos Yndiuiduos del Auintam.to y produciendo vnefecto justo deque vnos nopercivan los Lucros y intereses desta Administracion, y otros sean perjudicados con esclusion deeste favor; Y enloque tambien obra vnfatal perx.o delas grandezas de España aquienes estan concedidos los Regimientos, y poner tenientes, y alos propios Dueños quelos Regentan, pues con coadunarse vna liga de Votos sepuede perpetuar vnoAdministrador muchos años, auia desigualdad han de sufrir mal losotros, originandose discordias, odios y otros perniciosos eventos: Los motivos q.e pudo tener p.a alterar la costumbre el D.r D.n Jph Piñeiro consu Representa.on nolo alcanza

p.r falta de Instrucion, y hacerla a S. M. y Cons.o
propio moto, y sean los que se quieran adaptar, Jam.s
se ha visto que la R.l Piedad de S. M. quisiese cortar
regalias, costumbres, y Posesiones justas, ni perjudicar
absoluta m.te a terceros: Si fundo dicha Representac.n
en q.e alg.s Administradores usavan de los caudales
del R.l Hospital por de contado cesava y cesa este
incombeni.te; preceptuandose el que los Arrendatarios
cada año diesen quenta con pago a la ciudad como
se hacen de las mas rentas, y Arbitrios sin que se les
Abonase la menor Partida aunque la entregasen
al Administrador añal, y asi cortadas todas du
das, los efectos prontos, y el general perjuicio de los
Dueños de los Regimientos, y sus Tenientes sin agra
vio de alguno que no se puede permitir en individuos
q.e componen el Auintamiento en union q.e esta
deve producir un Vinculo firme de la Proporcion
y, ygualdad equitativa; Y asi soy de sentir se haga
nueva Representacion fidedigna, Real, y de esta
verdad a S. M. y supremo consejo, y en interin
q.e no se pase a la eleccion presente por votos sino,
que sea conforme a la Costumbre, y asta tanto
otra Cosa se declare, y mande por S. M. y su Cons.o
y que este año toca al esponente p.r haversele desp.s
del S.r Patt.s que goce de Dios quitadosele su turno
y p.r Eleccion de votos encargada al S.r D.n Caietano
Gil; Y resp.to que S. M. tiene concedido al Adm.r
diez fanegas de centeno asi lo siente y vota: y que
por aora en inteligencia de q.e la ciud. acuerda

eligir por Votos conforme alas Reales Resoluciones sinpose.
lohizo = Yunio porla ciu.d y gulaxupresenta.on delv.r Jn.o Juan
Salgado esencialm.te opuesta alomandado p.r la R.l camara
enfuerza delog.e sefectuò laeleccion queconsta dune Atgg.o
deste el Testimonio quuberbalmente pide . . . . . .

Enese consistorio se acordò escrivir al exc.mo y R.mo P. Fr. Balthasar
de Quiñones nuevo general dela Religion de Predicadores haciendo
dole presente la Instancia quepasò conm anteasor el eminentis
simo Cardenal Posadoz sobre Admision de Monjas enel
conv.to de santa Maria la Nueva deste Pueblo, y las mas razones
q.e constan del Acuerdo de ocho de Junio delano pas.do demil seis.tos
setenta y seis afin de q.e condesandencia alello conlas m.s arzun.tes
tancias y expresiones deq.e và advertido elv.r s.tio de cargar. . . . .

Enese Consistorio el s.or Procurador general porsi y en.n del com.n
y en ausencia del Diputado del comun y en ausencia del comp.o
nente D.n Jph Fernando Quiroga Regidor mas antiguo dela Ciudad q.e en virtud
dela Resolucion quese sirviò tomar al Pedim.to presentado en
el consistorio anteceden.te sobre la entrega de dos mil r.s en los
efectos eventuales para la composicion de fuentes de agua y publico
reparo de calzadas delas entradas del Pueblo y m.s q.e expresa,
ha procurado tomar condichos s.or Diputado conocimientos
delas Ordenanzas y Particulares pertenecientes al cargam.to de l
Papel sellado enestos fondos, y para ber de hacer la defensa
que corresponda alpublico suplica ala ciu.d sea rivamand.r
selde Testim.o dela Partida señalada enel Reglamento de
Propios para gasto delpapel sellado, y comun; dela Carta de
ona de Abril delano de sesenta y quatro p.r que se pre
vino q.e todo elgasto que se hiciese enel Quinto amil.r se
ese enel sello Quarto, Dela de veinte y ocho de Enero de
sesenta y nueve enque a Repr.n dela Junta Prop.s de cuyo

Quese escriba al Nuebo al s.or dela Orn de Predicadores a fin de q.e en la Admision de dichas Monjas en el Conv.to de la Nueba

Q.e se libre Orn al Tesorero del Caudal de Propios para que pague alos Diputados del comun los dos mil r.s

Q.e se libre Orn al Tesorero del Caudal de Propios para que pague alos Diputados del comun los dos mil r.s

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Od. cuio. se sirvio el R.l consejo mandar q.e el exceso que hubiese en dicho papel a los ciento y cinq.ta r.s q.e contiene el Reglamento se cargase en gastos es tra hordin.s, y de lo que importo desde el año de mil setecientos y setenta asta el proximo pasado de setenta y siete inclusive, segun las quentas dadas a la Contad.a de este R.no, q.e todo corresp.de al fin de dicha Defensa: Y en su vista se Acordo por la ciudad que el pres.te S.no de Auintam.to de ella le di y entregue el Testim.o que pide de los Documentos, y razones q.e espresa.

Se ha visto un mem.al de Jph. Vaam.de Portero del Auintam.to porque pide la satisfaccion de la auida de costa por el travajo de asistir en la oficina de Matadero donde se hace de los Gan.s para el surtimiento de este Pueblo y si sin onó de recivo seg.n y en la forma que le esta preven.do y en aten.on al mucho y diario travajo q.e en ello tiene tambien pide se le aumente dha auida de costa sre los cien r.s que por ella se le acostumbran satisfacer en cada año y la que solicita ser del q.e acava de cumplir: En cuia vista se Acordó Libr.a a su favor de dhos cien r.s q.e le entregara

Libr.a en Mitt.s de 100 R.s al Portero por la ass.a en el Matadero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

D.n Benito Pablo Diaz Depositario de Mill.s porquenta delos de su cargo dequeparaello seponga Decreto acontinuad.n del apresado mem.al quesirva delibram.to enforma enconformid.d de este Acuerdo; Yadicho Portero sele previene continue con toda eficacia laasistencia alpropio fin enla citada Oficina y lo nella desempeñe este encargo - - - - - - - - - -

S.re Vltimizar la Execuz.n Contra D.n Ben.to Pablo p.r lo toq.te a Mill.s

En este consistorio, enaten.n aqueel ss.no Gonzalo Antonio Sanchez comisionado porels.or Yntend.e gen.l inter.no deste R.no p.a elpago delo adeudado p.r D.n Benito Pablo Diaz alos efectos de Mill.s y m.s Ramos Arrendables, noobstante loquehà espuesto, y significado ala ciu.d ensu Acuerdo, y Auintamiento de veinteyocho de Julio prox.mo pasado posterior bariando seausento ala dela Coruña dejando por fenecerlo; e ygual mente por debolber la quenta de dhos efectos respectiva alaño pasado denil setez.s setenta y siete; Teniendo presente la Carta dedho s.or Yntend.e q.e consta enel propio Acuerdo; se Acordò queel pres.te ss.no de Ay.mo sin embargo delas muchas ocupaciones quetiene desu cargo forme testim.o consu insercion, y relacion delo acahecido en el asumpto, y deecho haga sauer almismo D.n Benito Pablo Diaz quedentro delpreciso termino delos ocho dias queseñala la motiuada Carta cumpla conla efectiva entrega dedha q.ta del año pasado, y consu Alcance, y resto delas anteriores para introducirlo vno, y otro enel Arca detres llaves vajo toda res.ponsavilidad desu cargo enel caso deno efectuarlo, y mas aquediere, y hubiere lugar = Y medi.e lopradicado conel asta

aora desde el mes de Julio de dicho año pasado, su
retardacion, omision, y mala correspondencia,
lo infructifero de todas sus ofertas tan notadas
por el Sor. Contador Principal de este Rno.
y su Exto. sin perjuicio de usar la ciud. del dr. q. le
corresp.de; Por aora y a fin de evitar mas aumento
de atraso, y no ser justo que durante el aiga
de sostener a este Dependiente; Acordò que no
berificandose efectiva en Arcas dentro de los es
pres.s ocho dias señalados por el atcido Sr. Yn
tend.e la entrega de la repetida quenta del año
ultimo su Alcance como le està adbertido, y el
restante de las antecedentes, el Propio SS.no de Ayn.mo
haga saver al fiel de Mill.s Jph Antonio Mou
riño no entregue al D.n Benito Pablo Diaz las
Relaz.s y facturas respectivas al tercio q.e cumple
con el presente mes y su cobranza, y procediendo
a ella el mismo Mouriño efectue la paga en
la Tesoreria e inteligencia de esta disposicion
a los contribuientes de los demas Ramos
que pagan p.r tercios recaudando su producto,
y de evacuado de quenta de todo a la ciud. p.a pro
ceder a las demas Deligencias que conduzgan
a este asumpto: Y el Sr. D.n Jph. Baam.de dice que p.r
su parte solo se entienda la Providencia en
lo que mira a las seguridades de los caud.s
publicos afirmandose en lo que tiene votado
en el nombram.to y fianzas del D.n Benito
Pablo Diaz; y de y.gl dictamen son los sres

Dn. Juan Baptista Salgado, y Dn. Antonio Jph. Bueno y este a maior abundamiento quanto al particular se afirma en lo que tiene espuesto y votado en consistorio de tres de Mayo del año corriente -

Acordose Libranza de una mano de papel de sello tercero y de dos del de sello quarto para cosas de este Ayuntamiento y asuntos que obcurren pertenecientes al - - - - - - - - - - - -

Y asi lo Acordaron y firmaron

Dn. Ramon Mosquera

Joseph Baamonde Quiroga

Dn. Joseph Troylan Pardo Pimentel

Dn. Antonio Thomas Feixo y Montenegro

Pedro Noguerol

Dn. Juan Baptista Salgado de Prado

Cayetano Phe. Gil y Ortega

Antonio Benito Feixo y Montenegro

Dn. Ramon Vazquez de Parga

Antonio Jph. Bueno y Quinoa

Agustin Alvarez de la Iglesia

Dn. Fran.co Maurido

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Combiene que V.S. se sirba prebenir
a los Pueblos de su Prouincia remi-
tan sin dilacion por su mano los re-
cibos que hayan recogido de la Paxa
que entregaron en los Parages â don-
de se aquartelò el Reximiento de
Dragones de la Reyna, à fin que se
tengan presentes en la Contaduria
Prâl. de este exto. y haga de ellos el
uso que corresponde para el cargo que
resulta al Cuerpo, y al Asentista de
este Xenero, cada uno en su caso, espe-
rando que V.S. actibe esta diligencia
quanto antes sea posible para llebar
corriente las Cuentas del haver
de uno y otro, y repartir eso menos

de su mismo importe en Dinero a los
Pueblos contribuyentes.

Dios gue. a V.S. m.s a.s como
Coruña 29. de Julio de 1778.

B.l.m. de V.S.
Rmdat.o S.r

Jorge Lorenzo

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

420

Antes de aora he dado quenta a V.S. de hauerme nombrado su Mag.d, y señores de su R.l Consejo de la Camara, por Visitador y Juez conseruador del R.l Hospital de S.n Lazaro de esta ciud.d, en cuio cumplimiento hauiendo informado de las obras que nezesita, y el costo que podian tener, y que seria mejor sacarlas a postura publica, y rematarlas en el maior postor, se resolvio el que se executen con arreglo al Plano que a este efecto se me hà remitido, prebiniendome las cometa, y haga se fabriquen por Administracion, sin sacarlas a subhasta eligiendo para ello el M.ro acreditado que sea de mi satisfaz.n y haciendo q.e con toda formalidad, y expecificacion se lleue quenta, y razon semanaria, de las Cantidades, y Salarios que se fueren imbirtiendo, cuidando mucho de la maior seguridad de la obra, y disponiendo intervengan en ella y sus gastos la Persona que estime oportuna con el Administrador del propio R.l Hospital, con lo mas que contiene la orden que a este fin se me hà comunicado en diez del que acaua, cuia Noticia traslado a V.S. para su intelixencia, y que se sirua decirme quien es el

actual Administrador para con su intervenz.
y Acuerdo disponer el que se dè principio a dha
obra, y execute lo mas prevenido por la Superiorid.

Con esta nueva ocasion reitero a V.
mi fiel afecto, deseando tener muchas en q.e pueda
complacerle, y rogando a nuestro Señor gue
a V.S. m.s a.s Lugo 31 de Julio de 1778

B. L. M. a V.S.

Lu at.o seg.o ser.dor q. Rev.te Capp.n

Mauro Villagarcia

M. N. y L. Ciu.d de Lugo

t

422

El Exmo. Sor. Dn. Miguel de Muzqz. por Orden de 11 de Junio anterior, hà conferido la Administracion General de la Real Loteria de esta Ciudad y su Provincia, señalada bajo el Numero 2101: a Dn. Manuel Gomez; para cuio efecto se despachò por el Sor. Dn. Raimundo Vezino Director de ella en el Rno. la correspondie. Carta de titulo que me exsibiò dho Gomez. Y previniendo S. E. que a todos los Individuos empleados en este Ramo de la Rl. Hazienda, se les guarden los mismos honores, franquicias, y preeminencias que gozan los demas Administradores Gens. y Particulares de Rentas Rs. Lo tendrà V. S. asi entendido para su observancia y cumplimiento; y que siempre que el citado Dn. Manuel Gomez necesite algunos auxilios para el mejor

servicio y manexo dela Renta, selo
imparta contodo lomas que sea preciso
para su establecimiento: Dandome aviso
de quedar enesta inteligencia para la mia

Nuestro S.or gue a V.S.
m.s a.s como d.o Coruña 25 de Julio
de 1778.

Ilmo. S.r
Lim.do Ll.

Rafael Estrandi

M. N. y L. Ciu.d de Lugo.

t

424

M. I. S.

Antes de ahora he recurrido al favor de V.S. paraque se sirviese atender à mi Pariente D.n Josef de Ulloa Florez proponiendole para Teniente de ese Regimiento Provincial, y V.S. correspondio con tanta generosidad à mi Suplica que logrò se le confiriese una Compañia: Oy pretende con màs razon y merito se le atienda en la propuesta de la Tenencia Coronela que se halla vacante; y persuadiendome que ya su instancia llegarà tarde, me contento con suplicar à V.S. el que à lo menos le incluya en algun lugar de dicha Propuesta, en atencion à su predho. merito, à sus circunstancias, y al favor

que V.S. siempre me ha dispensado, y de que me lisongeo.

Nuestro Señor gue. à V.S. en su mayor prosperidad. Coruña 25. de Julio de 1778.

M. I. S.

B. l. m. de V.S.

Sum.s Rend.o y oblig.o Serv.or

Joseph Cornide

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

de que

J. en s

Julio

oblig.

Exo.or

de Leu

20

Carta del I
ter.no Relat
a Otra del C
5.re Pirami
en las Obr

Orñs

20 426

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio Ordinario del Savado por la mañana ocho de Agosto de mil setec.s set.a y ocho en que se allaron los S.res Justicia y Regim.to de esta ciu.d de Lugo que abajo firmaron . . . . . .

Carta del Int.e Interino Relativa a Otra del Cons.o S.re Piramides en las Obras p.cas

En este consistorio juntos dichos S.res en fuerza de su obliga.on para tratar, y conferir lo combeniente al servi.o de ambas ciu.des bien y utilidad del comun = Se ha visto una Carta del S.or Intendente Interino de este R.no su fha de treinta del pas.do relativa a otra del conta.r gen.l de Propios de veinte y uno del m.o porque le dice que a consulta del consejo de veinte y uno de Mayo ha resuelto el Rey entre otras cosas que en todos los Puentes y obras publicas se ponga un Piramide en que se señale el año y el Reinado en que se construian, y ser a costa p.ca p.a evitar la imposicion de gravamenes p.r Particulares ó Pueblos, con lo demas que recoje a la sumpto que dho S.or Intend.e manda se comunique a los Pueblos de la Provincia: Cuia Carta se mandó juntar a este auto capitul.r y Acordó acusarle el r.vo y quedar la ciu.d en el cuidado de Observar, y hacer cumplir lo que previ.e con las m.s expresiones q.e parecie.n al S.or S.rio de Cartas . . . . . .

Y a dicho fin se Acordó que el presente S.no de Ay.mo con inserc.n de la motivada Carta encargue a la Impresion recoja de ella y en prim.a ocasion de veredas que se proporcione distribuia a la Provincia los exemplares que se acostumbran p.r medio de las Ex.as de las Jurisdiz.s y cotos

Orn.s

Principales della advirtiendoles de orden dela ciud.
la hagan entender alas delos cotos menores de
su inmediacion centro y Agregacion p.a
que unos y otros como ellas mismas en sus
Juzgados las hagan publicas asus res
pectivos vecind.s afin de que todos cumplan
con lo que se previ.e: Y los ciento y seis.a r.s que se le
acostumbran abonar, y pagar por la im
pres.n de dhas orden.s su papel, conducion de
ella, y emberedarlas le satisfara, y entregara à
D.n Benito Pablo Diaz Thesorero de Provi.a
p.r quenta delos efectos de su cargo pertenec.es
a ella, y con reemplazo en repartimi.o de esta
Naturaleza para cuio percivo y Abono de
esta Partida le dè testim.o que sirva de tal
y Libramiento en forma - - - - - - - -

Carta del Int.e S.re lo q.e debe de Mill.s D.n Ben.to Pablo -

Se hà visto otra Carta del m.o S.or Intend.e de prim.o del
corriente p.r que acusa el rr.vo dela que en veinte y ocho
del p.do le escrivio la ciud. con el Testimonio que le acom
pañò delas monedas en que en el Arca de tres
llaves quedavan recojidos los veinte mil r.s
que de D.n Benito Pablo Diaz existian en pod.r
del Regid.r S.n Pedro Noguerol; Y que resp.to el
Sr. Gonz.lo Antonio S.ez se retirò con licz.a
a recobrar su salud y no pudo evacuar su
comis.n, se haa preciso que el pres.te S.no de
Ayuntamiento continue en ellas asta fenecerla
como p.r menor lo consta de dha Carta q.e origi
nal se mandò juntar a este auto cap.r

y como al propio tiempo y en fuerza de lo q.e se le encargo en
consist.o de prim.o de este mes a dicho pres.te S.no de Auintam.to
p.r este se pres.to a la Ciudad la deliz.a y n.on q.e en el dia
de ayer practicó al D.n Benito Pablo Diaz para que den
tro de los ocho dias prefixados p.r el mismo S.or Intend.e
haga el apronto y entrega de la Quenta del año p.do de setenta
y siete con su Alcance y el que resta de las antecedentes
y a q.e respondio estar pronto a cumplir sin perj.o de su ord.
y p.r redimirse de la Vegacion con que se le comina; se
Acordó suspender m.s Provid.a dia.e el termino de los
ocho dias que se le señalaron y pasados que se lleve
a devido efecto lo res.to quanto al fiel y seguri.d de los efe
ctos, y adm.s proceder la Ciu.d a la q.e tenga p.r conbenid.s

Reputos S.R. de la Paja.

En este consist.o p.r el m.o pres.te S.no de Auintam.to se hizo mani
fiesto a la ciu.d que en virtud de lo Acordado en prim.o del
corri.e se despachó la vereda a la Ruta por donde Jiró el
Regim.to de Dragones de la Reina conforme a lo prevenido
p.r el S.r Intend.e inter.no en su carta de veinte y nueve del
pas.do p.a q.e las Justi.as donde se hubiere aquartelado p.r lo
pertenecie.te a esta Provi.a inmediatam.te y dentro
del preciso termino de tres dias dirigiesen a su poder
los rr.tos de la Paja que le hubiesen suministrado
y seg.n los que ellas han dado a continuac.n de la Vereda
result.on ser las de los Nogales, Villalba, Castro de Rey,
y Neira de Rey, que las tres prim.as cumplir.n con la
remesa de dhos rr.tos que pres.ta no haviendolo echo aun

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

la ultima sin emb.o de haver pas.do el suficie.te tiempo que se le dio p.a ello = Y visto por la ciud. se acordo el que con carta se dirigan dhos r.llos al S.r Yntendente p.a el fin que los ha pedido, y el que se despache mi mro a costa del Juez y ess.no de Nevia de Reyes mancomunadamente con el sal.o de nueve r.s asta tanto q.e se implan p.a dicho hacer y q.e remesa al propio S.or Yntend.e - - - - - -

Rta. N. de S. Laz.o

En este consist.o siendo dia señalado p.a el remate de la renta del S.or S.n Lazaro por no haver parecido quien mejorase la ultima postura se acordo suspender lo q.e nueva m.te se buelba a publicar y apercivir su remate para las diez de la mañana del savado venturo quinze del corri.e en estas casas consistor.s

Y asi lo acordaron y firmaron -

D.n Ramon Mosq.ra — Joseph Raam.do Quiroga

Joseph Tralon Pardo, Pimentel — Antonio Thomas Fix.o Montenegro — Pedro Noguero

D. Ramon Vazq.z de Parga — Antonio Jph.n Bueno y Quindos

Agustin Alvarez de la Sel.a — D.n Fran.co Azevedo

El Contador Real de Propios y Arbitrios
D.n Manuel Becerra, en fecha de 21. del
corriente mes, me dice lo siguiente.
" A Consulta del Consejo de 21 de Mayo
" proximo pasado, ha resuelto el Rey entre
" otras cosas, que en todos los Puentes y de-
" más obras publicas se observe la practica
" de poner un Piramide en que se señale
" el año y el Reinado en que se construi-
" yan, como asi mismo el hacerse à cos-
" ta publica p.a evitar la imposicion de
" gravamenes en ellas, por los particu-
" lares à Pueblos. Y habiendose publica-
" do en el Consejo en primero de Junio
" siguiente acordo su cumplimto, y que
" para que le tenga en todas sus partes
" se comunique por Orden circular;

„ con prevencion de que en todas las obras
„ publicas y Puentes, que desde aora en
„ adelante se construyan de nueva Plan
„ ta, se ponga el Piramide ò Lapida q.e S. M.
„ manda con la inscripcion q.e previene
„ añadiendo el nombre del Monarca
„ que reinare, y el año de su Reinado
„ y la espresion de los Caudales con que
„ se costeasen las citadas obras, expli-
„ cando determinadam.te si se han hecho
„ à costa de los Propios y Arbitrios de el
„ Pueblo, en cuio territorio se constru
„ yan, ò por repartim.to entre los demás
„ dela circunferencia, de quatro, seis,
„ diez, ò mas leguas.

Cuia R.l Determinacion comunico
à V.S. para que enterado de ella la
observe, y haga observar en todos los
Pueblos de esa Capital, pasandola al mis
mo fin à las Justicias y mas personas

Rl.s
S. Justic

aquien corresponda, y que tenga siempre su entero, y devido cumplimiento; y de quedar V.S. en esta inteligencia me darà aviso.

Dios gue à V.S. m.s a.s Coruña 30. de Julio de 1778.

Blanco de S.
Lim.do al S.
Borge de Estrada

Sres. S. Justicia y Regim.to de la M. N. y L. Ciud. de Lugo.

Con la Carta de V.S. de 28. del proximo pasado Julio he recivido el testimonio que la acompañava, por el que consta haverse recogido en el Arca de tres llaves donde se custodian los efectos de Propios y Arvitrios los 20 D. R.s que de D.n Ben.to Pablo Diaz exisistian en poder del Regidor D. Pedro Noguerol, y las especies de moneda en que se han introducido, Y respecto que el Executor Gonzalo Antonio Sanchez se ha retirado con lizencia a recobrar su salud, y no poder por aora evacuar su comision, se haze preciso que ese Escriv.o de Ay.mo continue en ella hasta fenezerla del todo, pues de tener que bolver a concluirla se siguirà ma.r retardacion, ademas de no poder suspenderse por ningun motivo, en cuya inteligencia dispondra

V. S. su Cumplimiento.

Dios g.e a V. m.s a.s Coruña 1.º de Agosto de 1778.

B. l. m. de V. S.

Su mas

Bergeiterrandi

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio estrahordin.º del Domingo por la mañana nueve de Ag.to de mil setez.s setenta y ocho en que se allaron los S.res Ex.a y Regim.to desta ciu.d de Lugo q.e tuvo firmaron - - - - - - -

En este consistorio juntos dichos S.res: Por el pres.te ss.no de Aiuntam.to se hizo manifiesto que en virt.d de la n.on q.e en siete del corri.e hizo a D.n Benito Pablo Diaz y de q.e tiene dado Quenta, por el mismo se le ha expresado noticiase a la ciu.d y Junta de Propios queria entregar la q.ta de los efectos de mitt.s y mas ramos Arrendables pertenecientes al año pas.do de mil setez.s setenta y siete con el Alcance respectivo a el y los setez.s treinta y q.tro r.s adeudados de resto de las anteriores, sin perjuicio de reclamar setez.s y tantos asimismo r.s que no se le abonaban p.r razon de su sal.o al tiempo que havia estado ausente en el año de sesenta y seis; Y que para dicha entrega se le señalase ora, y con efecto quedando de concurrir en ella se abisò a dhos señores y señalada la de once y media de oy dia; y noticiadosele a el p.r el mismo presente ess.no y que la concurrencia havia de ser a estas casas consistoriales

Reg.tas q. S.a de D. Ben.to Pablo

y haviendo concurrido y juntadose dhos
sres presentes y detenidose asta las doce y quar
to: no lo hizo el rrepetido Dn. Benito Pablo
Diaz ni ponā en su nre. segn. asi lo atesta
el presente. ssno. de Auintamiento = Y visto pr. la
ciud. y qe. la falta de concurrencia de Dn.
Benito Pablo Diaz es uno de los dolosos
efugios con que procede y ha procedido
en todo el tpo. de esta exon. contrario
a la obedia. que deve de tener a los dispos.
del Sr. Intend. y al rresp.to y aten.on
de la Ciud. se Acordó que el pres.te ssno.
haga nuevamente saver a dho Dn. Ben.to
Pablo cumpla con lo mandado pr. dho Sr.
Intend. evitando yguales desaten
tos medios apercibiendole que en lo
sucesivo trate los asumptos de la ciud.
con la seriedad y verd. q. les devido re
servando esta tomr. las mas Pro
videncias qe. combengan a cuio
fin saque Testimonio que se

Junte alguprece de esta Comision.
Y asi lo Acordaron y firmaron.
Mog.r Jaff Casimiro Pimentel
Delpeiro Larga Quintado
Ygla
Vezmedo
Mn.

N. ad N. Ben.to Pablo Diaz.

En la Casa Consistorial de y a las Doze y media del dia nueve de Agosto de mil setec.s Setenta y ocho Yo dicho Escribano hallandome constituido en la Sala de Audiencia de dicho Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Cadiz y Isla de Leon, Se presento en ella el Sor Dn Juan Antonio Ruiz de Apodaca Caballero del Orden de Calatrava Alcalde Mayor de esta Ciudad y Isla, y Juez Comisionado por el Sor Dn Juan Bautista de Bazan Caballero del Orden de Santiago Marques de Santa Cruz de Mudela Comendador de Montiel en el Consejo de Guerra, Capitan General de los Reales Exercitos y Armadas de Su Magestad, Gobernador de esta Plaza, Provincia y Departamento de Marina, Presidente de la Real Audiencia de Contratacion de las Indias, Subdelegado de Rentas, Superintendente General de Real Hacienda, Ministro Honorario del Supremo Consejo de Indias, Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Tarifa, Alferez Mayor de la Villa de Medina Sidonia, Alcaide de los Reales Alcazares de esta Ciudad, Patron de Real Nombramiento de la Capilla de Nuestra Señora de la Palma de la Villa de Puerto Real, Regidor perpetuo de esta Ciudad, Diputado de Guerra de la Provincia, Juez Conservador de la Real Compañia de Filipinas, Juez Conservador de la Real Compañia de Caracas, Juez Conservador de la Real Compañia de Barcelona, Juez Conservador de la Real Compañia de Galicia, Juez Conservador de la Real Compañia de Navarra, Juez Conservador de la Real Compañia de Burgos, Juez Conservador de la Real Compañia de Asturias, Juez Conservador de la Real Compañia de Guipuzcoa, Juez Conservador de la Real Compañia de Extremadura, Juez Conservador de la Real Compañia de Aragon, Juez Conservador de la Real Compañia de Valencia, Juez Conservador de la Real Compañia de Sevilla, Juez Conservador de la Real Compañia de Granada, Juez Conservador de la Real Compañia de Murcia, Juez Conservador de la Real Compañia de Canarias, Juez Conservador de la Real Compañia de Mallorca, Juez Conservador de la Real Compañia de Menorca, Juez Conservador de la Real Compañia de Ibiza, Juez Conservador de la Real Compañia de Formentera, Juez Conservador de la Real Compañia de Cuba, Juez Conservador de la Real Compañia de Puerto Rico, Juez Conservador de la Real Compañia de Santo Domingo, Juez Conservador de la Real Compañia de Trinidad, Juez Conservador de la Real Compañia de Luisiana, Juez Conservador de la Real Compañia de Honduras, Juez Conservador de la Real Compañia de Nicaragua, Juez Conservador de la Real Compañia de Costa Rica, Juez Conservador de la Real Compañia de Panama, Juez Conservador de la Real Compañia de Guatemala, Juez Conservador de la Real Compañia de Yucatan, Juez Conservador de la Real Compañia de Campeche, Juez Conservador de la Real Compañia de Tabasco, Juez Conservador de la Real Compañia de Veracruz, Juez Conservador de la Real Compañia de Mexico, Juez Conservador de la Real Compañia de Puebla, Juez Conservador de la Real Compañia de Oaxaca, Juez Conservador de la Real Compañia de Michoacan, Juez Conservador de la Real Compañia de Guadalajara, Juez Conservador de la Real Compañia de Zacatecas, Juez Conservador de la Real Compañia de San Luis Potosi, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Leon, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Santander, Juez Conservador de la Real Compañia de Coahuila, Juez Conservador de la Real Compañia de Texas, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Mexico, Juez Conservador de la Real Compañia de Sonora, Juez Conservador de la Real Compañia de Sinaloa, Juez Conservador de la Real Compañia de Durango, Juez Conservador de la Real Compañia de Chihuahua, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Vizcaya, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Leon, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Granada, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Quito, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Peru, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Chile, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Buenos Aires, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Paraguay, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Tucuman, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Cuyo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Mendoza, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de San Juan, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de La Rioja, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Catamarca, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Salta, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Jujuy, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Santiago del Estero, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Corrientes, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Entre Rios, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Misiones, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Chaco, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Formosa, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Pilcomayo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Bermejo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Salado, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Dulce, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Primero, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Segundo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Tercero, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Cuarto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Quinto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Sexto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Septimo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Octavo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Noveno, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Decimo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Undecimo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Duodecimo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Decimotercero, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Decimocuarto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Decimoquinto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Decimosexto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Decimoseptimo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Decimooctavo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Decimonoveno, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Vigesimo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Vigesimoprimero, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Vigesimosegundo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Vigesimotercero, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Vigesimocuarto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Vigesimoquinto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Vigesimosexto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Vigesimoseptimo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Vigesimooctavo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Vigesimonoveno, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Trigesimo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Trigesimoprimero, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Trigesimosegundo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Trigesimotercero, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Trigesimocuarto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Trigesimoquinto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Trigesimosexto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Trigesimoseptimo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Trigesimooctavo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Trigesimonoveno, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Cuadragesimo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Cuadragesimoprimero, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Cuadragesimosegundo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Cuadragesimotercero, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Cuadragesimocuarto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Cuadragesimoquinto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Cuadragesimosexto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Cuadragesimoseptimo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Cuadragesimooctavo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Cuadragesimonoveno, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Quincuagesimo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Quincuagesimoprimero, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Quincuagesimosegundo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Quincuagesimotercero, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Quincuagesimocuarto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Quincuagesimoquinto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Quincuagesimosexto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Quincuagesimoseptimo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Quincuagesimooctavo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Quincuagesimonoveno, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Sexagesimo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Sexagesimoprimero, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Sexagesimosegundo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Sexagesimotercero, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Sexagesimocuarto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Sexagesimoquinto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Sexagesimosexto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Sexagesimoseptimo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Sexagesimooctavo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Sexagesimonoveno, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Septuagesimo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Septuagesimoprimero, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Septuagesimosegundo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Septuagesimotercero, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Septuagesimocuarto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Septuagesimoquinto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Septuagesimosexto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Septuagesimoseptimo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Septuagesimooctavo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Septuagesimonoveno, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Octogesimo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Octogesimoprimero, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Octogesimosegundo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Octogesimotercero, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Octogesimocuarto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Octogesimoquinto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Octogesimosexto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Octogesimoseptimo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Octogesimooctavo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Octogesimonoveno, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Nonagesimo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Nonagesimoprimero, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Nonagesimosegundo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Nonagesimotercero, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Nonagesimocuarto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Nonagesimoquinto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Nonagesimosexto, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Nonagesimoseptimo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Nonagesimooctavo, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Nonagesimonoveno, Juez Conservador de la Real Compañia de Nuevo Reino de Centesimo.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Abista delo qual y q.e dho Portero allandose pres.te confesò servierto el abiso pero q.e no lo diera alos S.res por no haverselo preguntado ni haverlo percibido bien del Portador por no saberse este explicar, Dicho S.r Procurad.r al eyò reconocimos dho Din.o q.e manifestò y hallamos ser el siguiente.

	Rs.	mrs
En Doz.as quar.ta y siete Pesetas nuebe.s ocho.a y ocho.s	988	
En ciento treinta y nuebe Pesos de Cordonzillo	2780	
En tres dichos Cortados	0060	
En Nuebe medios Pesos Cortados	0090	
En Ocho dichos de Cordonzillo	0080	
En Setenta y una Pesetas de Cinco rr.s	0355	
En diez y siete de a dos r.s y medio	0042	17
En Catorze Moneditas de a R.l y qq.llo	0017	17
En un Doblon de a ocho de Cordonzillo	0301	06
En Otro dicho Cortado tanb.n con premio	0301	06
En Otros dos de a set.a y cinco r.s y diez mrs	0150	20
En Otro de los mismos Cortado	0075	10
En Onze Pesitos en Oro	0220	
En Cinco R.s de Plata	0010	
Y en Vellon	0000	22
Ynp.tan Cinco mil quatroz.os Set.a y dos rr.s: medio lo qual y no entregar la q.ta del año de set.a y siete con dha Cantidad p.a su Reconozim.to le adberti lo executte sin desenv.n p.a dar de ello parte al S.r Alg.e y Recoxer el din.o al Arca de tres llabes como esta mand.o por el S.r Int.e Lo q.e ofrecio cumplir en la Ora y dia q.e le fu.e señalado. Y de todo ello como ver.d Certifico, y lo firmo =	5472	

D.n Fran.co Azevedo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio estraordinario del Miercoles doce de Agosto de mil setecientos setenta y ocho en que se allaron los S.res Justi.a y Regimiento de esta ciu.d de Lugo que abajo firmaron - - - - - - -

Remesa de R.uos de Paxa al Intend.e

En este Consistorio Juntos dichos señores en fuerza de llamamiento del S.or Alcalde. por este se hizo presente a la ciu.d como por su ess.no de Auintamiento se le manifestó haver concurrido a entregarse en su poder por parte de la Justicia de Neira de Rey los recivos de la Paxa, Pan, y Cevada que ha suministrado en aquel transito al Regimiento de Dragones de la Reina, para que medi.e estan recogidos los de las de Villalba, Castro de Rey, y Nogales se haga la remesa de todos al S.or Yntendente, y al propio tiempo de los que entrega, y acreditan la suministracion de Catorce Arrobas, y media de Paxa q.e en este Pueblo hizo entregar a dos Partidas, la una del propio Regimiento de la Reina, y la otra de el de Cavalleria de Castilla ò p.a que la ciu.d determine en el Particular lo que tenga p.r m.s conforme = En cuia vista se Acordó q.e consiguiente a lo prevenido p.r el S.or Yntendente en veinte y nueve del p.do

sele dirigan con Carta todos los recivos remitidos
porlas Justicias delos Nogales, Neira de Rey,
castro de Rey, y villalba dondefue Aquartelado
y alojado el Regimiento expresado de Dragon.s
dela Reina juntamente conlos queentrega
el S.or Alcalde delas catorce arrobas y media de
paxa quehaecho suministrar eneste Pueblo,
haciendole presente quel gasto q.e ocasionó el
Regimi.o dedichos recivos conlas veredas alas
Justicias dela Ruta fueel de Ochentar.s q.e re
pulo, y libro alos verederos con rreemplazo en
los efectos de Provincia delcargo desu Tesorero
paraquesiendo del Agrado dedicho S.or se
incorporen enel Repartimiento gen.l dela
Paxa conlos ciento y seis r.s dequeyà tiene avi
sado, y uno, y otro gasto ocasionado conmo
tivo deeste servicio conlomas queparecieze al
S.or S.rio de Cartas - - - - - - - - - - -

Y asilo Acordaron y firmaron.

Mas q.e ra[illegible] Raam[illegible] Pimentel

Noguerol Salgado Larga

Quindos Jofa Azevedo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

436

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Dia quinze de Ag.to de seteçientos y setenta y ocho

Consist.o hordin.o del Sabado por la mañana en que se allaron los S.res Justicia y Reg.mo de esta Ciud. de Lugo que abaxo firmaron —

Baxa al vino

En este Consistorio Juntos dichos S.res en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo conben.te al ser bicio de ambas Magestades bien y utilidad del Comun = En atencion a las Noticias q.e tubo la Ciudad de hauer baxado el vino en el Ribero Acordò el que por aora se dè Comodà al q.e por menor se benefizie en este Pueblo la de dos mrs en quartillo quedando Reducida a diez y ocho la de beinte q.e antes tenia, lo que se publique y abise al Fiel p.a q.e haga la Cala q.e se acostumbra en iguales Casos; Y asi lo Acordaron y firmaron =

Mosquera — Parga — Baan — Pimentel

Salgado — Noguero — Parga — Teixeiro — Quindos

Jola — Azevedo

Y 31

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Que S.re lo de
Conozca el Mi
nisterio de Ha
zienda...

Otra Carta
del Int.e q
nos epaguen
dr.cos de Ex
trazn de la
y Azucar p.a
nos Alre

438

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordin.º del savado p.r la mañana veinteydos de Ag.to de mil sete.s setenta y ocho en que se allaron los S.res Justicia y Regim.to de esta ciu.d de Lugo que avaxo firmaron - - - - -

En este Consistorio juntos dichos S.res en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al servi.º de ambas Magestades bien y utilidad del comun - - -

Que S.re lo de V.S. conozca el Ministerio de Hazienda...

Se hà visto una Carta de d.n Jorge Astraudi intend.e inter.no de este R.no su fecha doce del corriente porque dice que el ex.mo S.or d.n Miguel de Muzquiz con la de veinte y dos de Julio de Orden del Rey le comunica q.e haviendose dudado sobre la inteligencia que devia darse al Articulo nono de la R.l Cedula espedida en quatro de Noviembre de setenta y tres sobre la nueva Planta al consejo de Guerra se previ.e q.e mediante la contribucion de utensilios es un imp.to R.l S.re los vienes de los vasallos, se continuè p.r el ministerio de Hacienda, y solo conozca el consejo de Guerra en los Casos contenciosos q.e Ocurran en su Provision segun se capitule en los Asientos de ella; como p.r menor lo contiene dicha Carta q.e Origin.l se m.do juntar a este auto capitul.r y acordo acusar el r.vo a dho Intend.e

Otra Carta del Int.e q.e nos epaquen dr.cos de extraz.n de la Loza y Azucar p.a Buenos Aires

Se hà visto otra de ygual fecha y del propio Intend.e inter.no p.r q.e espresa que el S.or d.n Luis de Alvarado en la de veinte y ocho de Julio de orden de la Junta de comercio, y Moneda le dice haver dado quenta al Rey de la Representa.n que le hicieron los Directores.

gener.s de rentas con motivo dela Duda ofrecida
enla Aduana de Malaga desideven exigirse
derechos del Azucar dela Abana quese em
barque enlas Embarcaciones deel Libre comer
cio para buenos Aires, y dela Loza de Alcora
y delamisma ciud.d de Malaga respecto deq.e
gozan livertad dedros enu Estraccion para
fuera del Reino; Y queenterado S. M. deloq.e
expusieron los Directores sobreestos dos puntos
quiso oir el Dictamen del S.or conde de Florida
Blanca y del S.or D.n Jph de Galvez, y confor
mandose conel quehan manifestado sedignò
Declarar quenosolo las Lozas fabricadas en
Malaga, y Alcora sinò las detodas lasdem.s
Fabricas deesta especie, quesalgan para Ame
rica, y paratodas partes libres dederechos de
Estraccion, y lomismo el Azucar dela Abana
quese embarque enEspaña para buenos Aires;
Previniendo sepublique p.r Bando enestaca
pital p.a noticia delos Comerciantes; segun p.r
menor lomanifiesta dha Carta q.e origin.l
sem.do Juntar aeste auto capitular, y Acordò
acusar el rr.vo alcitado S.or Intend.e conlas
expresiones quepareciesen als.or S.rio de Cartas;
Bando Y que seforme Bando relativo aloq.e dha
Carta refi.e yaboz de Pregon yson decaja
sepublique enlas partes publicas yacostum

bradas deesta Ciudad segun seprevi.e y manda.....

Carta del Intend.e Sr. Lienzos Pintados.

Sehà visto otra Carta delatado Yntend.e y delamisma fha dedoce delcorriente porque manifiesta quedeorden delRey sehizo ala Junta gen.l de comercio y Moneda quesin emb.o de las Orden.s comunicadas para evitar enestos R.nos la introducion delos Lienzos pintados estrangeros hà savido S.M. que conlos demas fabricas ban creadas porciones alas Yndias causandoles perx.os y alas detegidos de seda, Y para evitarlos enadelante hà resuelto queenlos quese pinten enlas Fabricas deellos presentados ala Aduana respectiva seponga alprincipio decada pieza elsello ò Marchamo delamisma Aduana, ylomismo alas Platillas o bocadillos, quebengan defuera delReino para pintarse con otras Particularidades quecomprende alasumpto penas de comiso, yotras enque incurren delo contr.o quese publique por Bando eneste Pueblo eintelijencia delomismo alos dela Provincia como uno, yotro p.r men.r lo conti.e dha Carta queorigin.l semandò Juntar aeste auto capitular, y ensu vista se Acordò q.e p.r lo q.e mira

Bando

desta ciu.d se Publique p.r Bando lorreferido; Y q.to ala Provincia elquese formen eimpriman orden.s coninserciòn dedicha Carta, q.e enocasion deveredas elpres.te ss.no de Auintami.o distribuia, y comuniq.e segun seacostumbra p.r medio delas x.as delas Jurisdi

Orn.s

ciones, y cotos Princip.s paraque laspubliquen asus natur.s eintelijencien delomismo alas delos Cotos menor.s desu Centro agregad.n eimmediacion q.e no acostum

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

bran recivirlas afin deque enteren delo espres.do asus vecinos, y suditos, y queporeste medio nin guno alegue, y ignorancia, acusandose el r.uo con raz.n delo espresado adicho s.or Intend.e: Y los ciento y sesenta r.s acostumbrados del coste dedichas orden.s p.r razon desu pap.l im pres.n deellas conducion desde laimprenta y emberedarlas satisfarà d.n Benito Pablo Diaz Thesorero de Provincia adicho presente s.no p.r quenta delos efectos desu cargo con rreemplazo en Repartimi.o deesta naturaleza, y deq.e paraello ledè testimonio quesirva de Libra mi.o enforma, y abono deesta Partida . . .

Re Q
S Quema de montes

Eneste consistorio porels.or Procurad.r gen.l seprodujo ala ciu.d un Pedimiento representando serleconst.e como p.co enel Pueblo la ruina queacava deesperi mentarse conmotivo dela Quema delos montes de Facoy, vilachà, Boveda, susinmediaz.s yenel de monterrey conel peligro enquese han visto los vecind.os sus frutos heras y casas perdida de Arboles, y Cierras y entodo unpertr.o tan

80

140

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

grave que acarrió muchos daños alos Naturs. y asta alos vecinos, y comun deste Pueblo porla falta quesinduda redunda del preciso surtido y bastimento dela Leña; Y que dhos estragos y daños loshan ocasionado la impericia y falta deprecapcion enla actual estacion delos Labrad.es q.e hubiesen puesto fuego asus cavadas ō algunos maliciosos decaso pensado, y queaunque estrajudicial mente procurò inquerir los agresores de semejantes maldades nopudo conseguirlo, solo lanoticia porloquemira al Monte de Rey dehaver cōoperado Agustin de Alejos, y Marcos de vilanoba vecinos del Lugar devillamaior frā deorbaza y ō Aday; y porlo tocante alos otros labulgar dehaver pendido devecino ō vecinos del Lugar deTurible dearriba, del de Gonze y deun Sobrino de Antonio do Sisto devilariño; concluiendo aquesetome Providencia ā corregir semejantes excesos enperxo. dela causa comun encuio nre lorreprsta = Y visto porla ciud. y ser notorio enella el estrago y Quema demontes quespresa el Sr. Procurador gen.l se Acordó el quese pase dela Justificacion corresp.de quese comete al Sr. Dn. Antonio Jph Bueno Capit.r deeste Auintamiº. p.a

convista deella tomar la Provid.a corresp.do
acuio fin seponga decreto acontinua.on de dho
utem.al quesele entregue - - - - - - - - -

Rta. n.o de S. Lazaro -

En este consistorio, por ser dia señalado para el
Remate delarenta del S.or san Lazaro que se
alla publicada, nohauiendo parecido pnta. que
mejorase la Postura delos veinteyocho r.s se
Acordó elsuspenderlo para mañana v.te
y tres delcorri.e alas nueve deella, yelque sepu
blique conesta espres.n - - - - - - - -

Yasilo Acordaron y firmaron

D.n Ramon Mosquera

Joseph Baamonde Quiroga

Joseph Troytan Pardo Pimentel

Pedro Noguero

D.n Juan Baptista Salgado de Prado

Cayetano M.e Gil y Ortega

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Ramon Vazq.z de Parga

D.n Antonio Jph. Bueno y Quindos

Agustin Alvarez dela Ygl.a

D.n Fr.co Diran Acevedo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

El Exmo. Señor Dn. Miguel de Muzquiz con
fha de 22. de Julio anterior de orn. del Rey me
dicelo siguiente

Habiendose dudado sre la inteligencia que
deuia darse al art.º 9. de la Rl Cedula expedida
en 4. de Nov.re de 1773. dando nueba planta al
Consejo de Guerra en que se prebiene que este Tri-
bunal haia de conocer de los asuntos de vtensi-
lios se ha seruido el Rey declarar que mediante
en
que esta contribu. es un impuesto Rl sre. los vie
nes de los Vasallos sin que se considere para
el reparo la calidad de la Pna. por no gozar exen
cion, otras que las que lo estan por drho. Cano-
nico se continue por el Ministerio de Hacda. su
cobranza, y reparto, y que solamente conozca
el Consejo de Guerra en los casos contenciosos
que ocurran en su Provn. segun se capitule en
los Asientos de ella: Y habiendose comunicado

al Ministerio de Guerra el auiso combeniente para noticia del consejo, lo participo à V.S. de orn. de S. M. para su inteligencia y cumplimi-to en los casos que ocurran

Cuya Real resolucion comunico à V.S. para su inteligencia en la parte que pueda tocarle, y del recibo de esta se servirà darme abiso-

Dios gue. à V.S. m.s a.s como d.o Coruña 12. de Ag.to de 1778-

B. l. m. de V.S.
Lim.do at.o

Diego de Estrada

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

t

444

El Señor Dn Luis de Alvarado con fha de 28. de Julio anterior de orn. dela Junta de Comercio y Moneda me dice lo siguiente.

El Exmo. Dn Miguel de Muzquiz participò à la Junta gral. de Comercio y Moneda en fap. de 7. del corriente mes de Julio la orn. de S. M del tenor siguiente.

He dado cuenta al Rey dela representacion que hicieron los Directores gen.s de Rentas en 15. de Maio proximo pasado con motivo dela duda ofrecida en la Aduana de Malaga, de si deven exigirse dros. del azucar de la Havana que se embarque en las embarcaciones del libre Comercio para Buenos Aires, y dela Soza de Alcoraz y dela misma Ciudad de Malaga respecto de q.e gozan libertad de dros. en su extraccion para fuera del R.no; enterado S. M. delo que espusieron los Directores srē. estos dos puntos quiso oyr el Dictamen del Sor Conde de florida blanca, y el Sor Dn Jph de Galvez srē. ellos, y conformandose

con el que han manifestado estos dos Ministros
se ha dignado declarar que no solo las Lozas fa-
bricadas en Malaga y Alcora sinò las de todas
las demas fabricas de esta especie que haia ô hu-
biere en lo subcesivo en el R.no salgan para Am-
rica y para todas partes, libres de dros de extra-
cion, y lo mismo el Azucàr de la Hauana que
se embarque en España para Buenos Aires.

Y publicada en la Junta gral. la expresada
real resolu.on, ha acordado se cumpla lo q.e S. M.
m.da y que lo participe a V.S. afin de que haciendo
sauer a los fabricantes de Loza que hubiere en
esa Ciu.d y R.no llegue à noticia de todos dando-
me V.S. aviso del Recibo de esta orn. para no-
ticia de la Junta. C.

Cuia real resolucion comunico à V.S. para
que se sirua mandar se publique p.r Bando en
esa Capital para noticia de los Comerciantes
de hauerlo asi executado espero me de auiso.

Dios Guarde à V. S.

M. N. y

445

: muchos años, como deseo: Coruña 12. de Agosto de 1778.

Ilmo. Sr.
Rmo. Sr.

Diego de Arauz

M. N. y L. Ciudad de Lugo

En 18 de Julio ultimo, me dice el señor D.n Luis Albarado lo siguiente.

„De Orden del Rey, hà manifestado
„à la Junta General de Comercio, y Moneda, el Ex.mo
„Señor D.n Miguel de Muzquiz, con papel de 22.
„de Junio de este año, que sin embargo de las or
„denes comunicadas, para evitar en estos Rey
„nos, la introducion de los Lienzos pintados ex
„trangeros, hà sauido S. M. que con los Pinta
„dos, en nuestras Fabricas, bàn crecidas porcio-
„nes de aquellos à las Indias causando gra-
„ues perjuicios, à estas, y à las de Tegidos de
„Seda, y para euitarlos en adelante, hà resuel
„to S. M. que en lo subcesiuo los tegidos fabri-
„cados en estos Reynos que se hayan de pin
„tar en las Fabricas de ellos, se presenten en
„la Aduana respectiba, para que al principio
„de cada Pieza, se ponga el sello, ò marchamo
„de la misma Aduana: Que à las Platillas R.s
„ò Vocadillos que bengan de fuera del Reyno
„para pintarse, se ponga al principio de cada
„Pieza, antes de salir de la Aduana de su en
„trada el Sello, ò marchamo de ella, à cuio fin
„deberan los Interesados manifestar que

„ bienen con este destino: Que si los Fabricantes
„ comprasen algunos Lienzos extrangeros de esta
„ clase, despues de introducidos en las Tiendas,
„ Lonjas, para pintarlos, tengan obligacion pre-
„ cisa de presentarlos en la Aduana para que
„ se ponga al principio de cada pieza el Sello, ó
„ marchamo de ella: Que ademas de este Sello ó mar-
„ chamo han de poner las Fabricas, precisamen-
„ te al principio, y fin de cada pieza el Sello, ó mar-
„ ca de ellas: Y que todas las Piezas pintadas que
„ se encuentren sin estos precisos Requisitos
„ declaren por el mismo echo por de comiso, con
„ que son introducidas de fuera del Reyno en
„ contrabencion de las Reales Ordenes, y ademas
„ se impondrà à los Dueños la multa de veinte
„ Reales por bara señalada en Real Orden de 7
„ Mayo de 1773.

„ Por lo respectivo à los Lienzos extran-
„ geros, que haya pintados en las Fabricas del
„ quiere tambien S. M. que se presenten en las
„ Aduanas respectibas para que reconocidos, se
„ pongan al principio de cada Pieza el sello, y si
„ se hubieren pintado fuera de ellos, se retendrà
„ y procederà à su Comiso, y à la imposicion
„ las penas señaladas con prebencion de que

„ los Tegidos fabricados, y pintados en el Reyno
„ que se hallen existentes en el, si se embarca-
„ ren para Indias, hàn de llevar el sello de la Adua-
„ na al principio de cada Pieza; pues si fueren
„ sin el, y se embarcaren, pasado un mes con-
„ tado, desde la fecha de esta Resolucion debe-
„ ràn declararse por decomiso, y imponerse
„ la pena de Veinte Reales por bara, de cuia
„ Resolucion se hà dado aviso al Sr. D.n Jph de
„ Galvez, para que la comunique à los Jueces
„ y Oficiales Rs. de Indias, à fin de que proce-
„ dan al comiso de los Lienzos pintados que fue-
„ ren sin los Requisitos expresados, y à los
„ Directores de Rentas, para que la comuni-
„ quen à los Administradores de las Aduanas,
„ à efecto de que se ponga en ellas el Sello, ò mar-
„ chamo, como queda expresado, sin llevar dere-
„ cho alguno, y la hagan saver al Comercio por
„ medio de Carteles. Vista en la Junta Gene-
„ ral de Comercio esta Real Resolucion hà
„ acordado su Cumplimiento, y que la parti-
„ cipe à V.S. à fin de que la haga saver à
„ todas las Fabricas de Lienzos pintados q.e
„ existan en esa Ciudad, y Reyno, para que
„ observen puntualmente su Cumplimiento
„ en la parte que las toca; prebiniendo las

„ V.S. al propio tiempo, que remitan por mi m
„ no à esta Junta General, por duplicado, u
„ modelo, ò diseño del sello que tomen, y me au
„ sarà V.S. del recivo de esta Orden para notic
„ de la propia Junta General.

Cuia Subperior Resolucion comuni
à V.S. para que se observe su expreso en esa
y Provincia dandome aviso del recivo de esta.

Nuestro Señor Guarde à V.S. m
años Coruña 12 de Agosto de 1778

Blanco
Rindat.to

Bergantiñanda

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Qta. de Mil
del 1777.

95...

Caud.l ext.
45377.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio extraordinario del Domi.º veinte y tres de Agosto de mil seteci.s set.ta y ocho en que se hallaron los s.res Justi.a y reg.mo de esta Ciudad de Lugo que a vaxo fir m.on

En este consistorio juntos dhos s.res con motivo de ser señalado para el remate de la renta de s.n Laz.ro = se presentó a la Ciudad la q.ta de mitt.s dada y formada por D.n Benito Pablo Diaz su Deposit.rio res-
Q.ta de mitt.s del 1777 — pectiva al año pasado de mil setecientos setenta y siete, inspeccion.da por los s.res de la Junta de Prop.s que la aprob.on y con cuia aprov.on por arreglada se conforma la Ciudad y ser sus libramientos y Datas legitimas e ynvertidas justa y forzosa m.e y seg.n ella pertenez.e a dho año de Alcanze contra dho Depositario Quatro mil setez.s treinta y ocho r.s, y juntos a los setez.s treinta y q.tro que restava de ver de los mismos efectos anteriores, hazen ambas p.das Salbo yerro los cinco mil quatroz.os setenta y dos r.s que entregó, y se yntroduxo en el Arca de tres llaves en la qual y con lo de que anteriorm.e se hizo, de ster.os nov.ta
95... y cinco r.s que corresponden al dos por ciento que se han de sacar de ella, tocante a los quatro mil setez.s treinta y ocho r.s del Alcanze, y sobrante de dho a.o de setenta y siete p.a acompañar con la quenta y sus Documentos a la Intend.a Gen.l quedan liquidos y existentes en el dia por dhos Caudales y efectos de Mitt.s y mas Ramos arren-
Caud.l ex.te dables en la citada Arca de tres llaves y p.a Cargo
45377... 9 Sucesivo: quarenta y cinco mil tres zientos setenta y siete r.s, y nueve m.s de v.n salbando toda equivocacion que pueda resultar; Advirtiendose p.a la mexor claridad

sei el cargo de dho año de setenta y siete se
tenta y quatro mil ochocientos cinco r.s y v.te
y seis mr.s y la Data setenta mil sesenta y ocho
r.s y tres mr.s, y quedando el Alcance en los
quatro mil seter.s treinta y ocho r.s y quita.os
los Noventa y cinco por el dos por ciento de ellos;
lo haze el de dho año de quatro mil seis r.s
quar.ta y dos r.s y veinte y tres mr.s y el Total y
exist.e de todos estos caudales el de los ya refer.os
quarenta y cinco mil trescientos setenta y
siete r.s y nueve mr.s = Y me d.e tener dho D.n
Benito Pablo satisfecho todo el Alcance q.e
contra el resultava por la recaud.on anterior
de estos efectos, y sobre que recaiera la ex.on despacha
da por el S.r Intend.e hasta el año pas.do de seis.s
setenta y siete con la quenta que acava de dar
y entrega que hizo de su alcanze: Se acordò
que con espres.on de todo se forme testim.o por el
pres.e Ss.no que le sirva de finiquito y resguar
do en forma: Y al S.r Intend.e se le avise de
dha entrega p.a su notizia, y q.e luego q.e se tome
raz.n de los docum.tos de dha quenta, se la pasarà
original m.e p.a su reconozim.o - - - - - - - -

Q.e se dè fini q.to

Q. Que se den las q.tas de Prov.a

En este Consistorio se ha visto un mem.al del m.o D.n
Benito Pablo Diaz como thesorero de los efectos
de Prov.a por que representa que para formali
zar las quentas de esta clase que ti.e a su Cargo
no està Instruido seg.n corresp.de p.a que bayan con
el devido arreglo, y que queriendo evacuarlas
con la prontitud devida suplica a la Ciu.d se
sirva diputar p.ra que ynteligenciada del

orden con q.e se deven formalizar Junto con el la puedan exe
cutar seg.n asi lo espresa dho mem.al que se mando Juntar a este
auto Cap.r = Y en su vista y hag.do la Ciudad reflex.on sre dho
mem.al y que su contenido puede nazer de que en la de la omi.on
que ha tenido en dar las quentas de Prov.a de todo el tpo que
es tal Thesorero se propalo diferentes vezes estrecharle a ello
a fin de venir la ciudad en el conocimi.o del estado de repar
timientos y Solbencia con los acreh.es en ellos, cuia noticia
le pudo hazer anticipar esta inst.a Y siendo Justo ponerla en
obra, y la formal liquid.on de todos los efectos que en calidad
de tal Thesorero de Prov.a hubiesen entrado en su poder, me
diante no haver practica ni ser regular el nombrar por
la Ciudad Capitular p.a formar dhas q.tas, sino hazerlo el ci
tado Thesorero presentandolas a la m.a que proz.de de sp.o a su
examen y reconocimi.o seg.n hasta aqui se hizo por los que
tubi.on este encargo, y a efecto de que la ignorancia que propo
ne, no sea motivo de retardo en este cumplimiento, se acor
do se le haga saver que el medio de la form.on de dhas quentas
deve de ser separadam.e cada repartimi.o con cargo, Data, y
Alcanze respectivo a el, presentando los r.os y recaudos
de su satisfaccion, con espres.on del Año, y union a la q.ta del
citado repartimi.o Y por lo que respecta a los q.e se hayan
executado p.a pago de los creditos de Tanteos que esta con
tribuiendo la Prov.a por diferentes años, deve igualm.e
hazerlo con separaz.on de cada uno, relaz.n de la fha del
repartimi.o e hixuela, las pagas que tenga percivido
y seg.n corresp.da a sus Plazos presentando el libramiento y
r.uo de los acreh.es de forma que todo baya con la ma.r
claridad y dist.on y se entienda de unos y otros efectos q.e
por tal Thes.o hubiese recaud.o al tpo de su nombramiento
y posterior; Para cuia formaz.on y pres.on se le conz.de el
trmo de un mes, con la prot.a de que no executandolo

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

enel seran de su q.ta todos los daños atrasos y perjuicios que se sigan, como en no tener pronto qualq.a alcance, o alcanzes que resulten y quedara sugeto alas Provid.as que la ciu.d halle por conformes tomar y corresponden alasegurid.d delos caudales p.cos y resg.do delos acreh.es y m.s que conv.a al fin refer.do Y los s.res D.n Jph Vaam.de y D.n Juan Salgado se afirm.n en lo q.e tienen botado esp.al m.e enel Aqq.do de pum.o de este mes, y Com.o el s.or D.n Antonio Jph Bueno

Rta. R.l de San Laz.o Post.al

de este consist.o como dia señalado p.a el remate dela renta del glorioso S.n Lazaro que se halla publicada parecio Juan Var.a y puso cada fan.a con las condiz.s delos años anteriores a v.te y nueve r.s q.e se admitio y publico; y de echo con las mismas la mexoro Domingo Vazquez a treinta r.s que tam.n se admitio, mando publicar y apercivio su rem.te

22 portimo perent.o p.a el savado v.te y nueve del corri.e en estas casas consistor.s y alas Dieve dela man.a

Y asi lo Acordaron y firmaron

D.n Ramon Mosquera — D.n Joseph Freytan Pardo, Pimentel — Juan Ant.o de Larga — Joseph Baaz de Zaruzga — de Oro Noguero — Juan Baptista Salgado de Prado — Cayet.o Al.o Gil y Ortega — Antonio Benito Feix, y Montenegro — D.n Ramon Vazq.z de Larga — D.n Antonio Jph Bueno y Quindos — Agustin Alvarez dela Sol — D.n Fran.co Azevedo

450

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Non. a Dn. Benito Pablo Diaz

Lugo veinte y ocho de Agosto de seteçs. setenta y ocho. yo ssno. de Aymo. teniendo en mi presa. a dn. Benito Pablo Diaz le hize saver y ne. lo acordado y resuelto por la Ciud. en el auto capr. que antecede celebrado en los veinte y tres de este mes a conseqa. de su meml. de vte. y dos, y que por indispensables y urgtes. ocupazs. y no haverle hallado hta. oy dia no pude egecutarlo, en el que ynteligenziado se la practique y dixo: que entregandosele Copia del memal. y decreto qe. se le haze saver, protesta formar la quenta del primer año pa. que reconozda. y aprovada pr. la ciud. pueda conseguridad formar la de los años sucesivos con presa. de los repartimtos. egecutados pa. unas y otras, y en interin no preceda. protta. no le pare ningn. perxo. corra tpo. ni tmo. a si lo respdo. y firmo de que certifico =

Dn. Benito Pablo Diaz

Dn. Fran.co Arenedo

S.res Justicia y Regim.to

451

D.n Benito Pablo Diaz Thesorero de los efectos de esta Provincia representa a V.s q.e para formalizar las quentas de esta clase q.e tiene a su Cargo, no esta instruido segun corresponde para q.e vayan con el debido arreglo, en Cuya atencion, y la de q.e quiere evacuarlas con la prontitud debida;

Sup.ca a V.s se sirva deputar persona q.e intelixenciado del orden con q.e se deben formalizar junto con el suplicante las puedan formar a q.e esta pronto, Merzed q.e espera recivir m.rd=

Lugo Agosto 22 de 1778.

Benito Pablo Diaz

Carta del S
send.e
R.l hord.n
p.a los q.e a
pasar al th
de la Plata

Vereda

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordin.o del savado veinte y nueve de Ag.to de mil setecientos setenta y ocho en que se allaron los s.res Justicia y Regimi.o de esta ciudad de Lugo que a vaxo firm.n

En este consistorio juntos dichos s.res en fuerza de su obligac.n para tratar, y conferir lo combeni.e al servi.o de ambas Magest.es bien y utilidad del comun.

Carta del Intend.e

Se ha visto vna carta del s.or d.n Jorge Astraudi Intend.e inter.no de este R.no de fecha de veinte y tres del que fenece con que p.r el correo ordin.o remite segun espresa mil ciento sesenta y dos exemplares de R.l orden que se le comunicó p.r el ex.mo s.or d.n Jph. de Galvez relactiva a las familias Pobres instruidas en todas las Labores del campo que quieran pasar de este R.no a las Provincias del Rio de la Plata para el fin que en ella se contiene previniendo su breve despacho, y distribu.n a los Pueblos de esta Provincia; como por menor lo contiene la espresada Carta que con vno de dhos exemplares sem.do juntar a este auto Capit.r, y Acordó el que en la forma que se acostumbra por medio de las D.as de las Jurisdiz.s y cotos princip.s de la Provincia se distribuian a esta con el encargo de que del mismo asumpto inteligencien a las de los cotos men.s de su Centro, agreg.an

R.l hord.n p.a los q.e an pasar al Rio de la Plata

Vereda

cinmedia.^{on} queno acostumbran comunicarseles
niellas recivirlas sinò pordicho medio: Con
cuio motivo sedistribuian tambien las dem.^s
orden.^s quesecallen detenidas p.^r no haver ha
vido vereda; y para satisfacer losvered.^{co} d.^n
Benito Pablo Diaz Thesorero de Provincia
p.^r quenta delos efectos desu cargo, y con re
emplazo encomparto deesta naturaleza
entregarà alpresente ss.^{no} de Auintamiento
los tresci.^{os} veinte y tres r.^s aestefin acostum
brados, y regulados deque darà Testim.^o
adicho Tesorero quele sirva de Libranza y
abono enforma deesta Partida: Y adhò
s.^{or} Yntendente sele acuse elrrecivo con
espres.^n dequedar lacui.^d enel aud.^o quela
encarga conlas m.^s espresion.^s queparecien
als.^{or} s.^{rio} decartas - - - - - - -

Q.^{ta} tas. L. aq. de Pro vincia. y su formalidad.

Eneste consistorio porelpres.^{te} s.^{no} deAuintamiento envirtud
deencargo quesele hizo porel deveinte y tres del co
rriente, hizo manifiesta lan.^{on} quepractico althes.^o
de Provincia d.^n Benito Pablo Diaz enpunto de
dar lasquentas delos efectos deesta clase= Yenvi
vista teniendo presente quela respuesta dada
p.^r eld.^n Benito Pablo noes conforme ala Pron
titud quequiso manifestar porsu mem.^{al}
pues paraun instrucion, y conocimiento

leera bastante laquesele hizo delo Acordado p.r la ciud.; afin
dequenosea motivo depretestar atraso enla formacion dedhas
Quentas niafectar ignorancia parasu cumplimi.o se Acor
dò quedicho presente ss.no de Auintamiento saque copia delcit.do
mem.al coninclusion delo Acordado sobre el Particular en
el consist.o anteced.e, y sela entregue paraquese arregle aloq.e
porel està mandado vajo las protestas quecontiene, y tomò
enel prefixado. - - - - - - - - - - - - - - -

Rem.te dela R.ta de S.n Lazaro

Eneste consistorio siendo el señalado porultimo y perentorio
termino parael remate dela renta delglorioso S.or S.n Laza
ro quesealla publicada, parecio, enesta sala Capit.r Alonso
R.ez y mejorò la Postura ultima echa p.r Domingo vazquez
enel antecedente delos treinta r.s porcada fanega decanteno per
teneci.e alaobra pia atreinta y uno asim.o r.s coninclus.n del
soto de castañ.s y laprecisa obliga.n decobrar losecensos perte
neci.es alamisma, dar mensual mente elpan quese acostum
bra limpio, y bueno alos enfermos Lazarados q.e esisten y
esistieren enel Hosp.l dedicho Glorioso Santo, afianzar dentro
de tercero dia asatisfaccion delb.r D.n Antonio Benito Feix.o
Administrador actual y fenecido elaño contado desde oy
dia dar inmediatamente la Quenta, y enel forzoso termino
deseis dias entregar loenquefuere alcanzado, y dur.e el es
pres.do año aletra vista, y sin deten.on pagar los Libramien.tos
quese dieren todo efectivamente, y sujeto à Apremio sa
tisfaccion decostas, y daños haciendo locontr.o = Encuios
terminos lefue admitida su Postura, y buelta apublicar
parecio, y g.l mente el Domingo Vazq.z queinstruido, y con
las propias condiz.s lamejoro atreinta, y dos r.s lafanega.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

y buelto a hacer notoria; por el Alonso Rez. se mejoro a treinta y quatro rs. que enterado della el Domingo vazquez se aparto de hacer otra y pr. no haver quien mejorase la vltima de dho Rez. se acordo hacerle como se le hace remate en forma dela espresada rta. pr. el año que principia oy dia al precio de los treinta y quatro rs. y con todas las condiz.s q.e contiene su Postura, y al cumplimiento dellas obliga su pña, y vienes muebles, y raices pres.tes y futuros, y a pagar ademas toda quiebra y apremio a que de motivo; Y asi lo acepto y firmo siendo presenciales por testigos D.n Benito Maria de Prado, y Lemos Diputado de Abastos, Jph Baam.de Portero deste Auintamiento y Domingo Eugenio Rez. vecinos de esta mencionada ciudad de todo lo qual el presente escrivano de Auntamiento da fee =

Alonso Rodriguez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Rr. Fabricas de Quartel

En este consistorio teniendo en consideracion la ciud. las duplicadas Representaciones ejecutadas sobre el establecimiento y Fabrica de el Quartel en este Pueblo que ha premeditado p.a el cuerpo de Invalidos inaviles que por Real disposicion se establecio en ella el año pasado de mil setecientos cinquenta y seis cuios individuos no pueden tener aquella comodidad y combeniencia que les desea y resp.to a los servicios que han echo en el de S. M. en la execuzion de dho Quartel como quien los ha recivido con el mayor Afecto, y desde su entrada continuo esta hidea, y berifico su Plano, y tasacion de coste que en el año de cinquenta y siete se digno aprovar S. M. y para su obra imponer un quartillo en Arroba de vino de el que se cojiese por maior en toda esta Provincia cometiendo la exaccion, y mas disposiciones al Intendente que era de el Rno. que lo puso en practica, y en medio de las fatigas de los Naturales de el gravamen que les ocasionó un Arvitrio en este especie contribuieron su imp.te escediendo a un al de la Fasa, cuia cantidad se puso en la Thesoreria de Rentas de esta Cap.l donde estubo Depositado alg.os años esforzando sobre la Ciudad su imbersion en el objeto para que lo pretendiera que no pudo ber

si el repentino movimiento de trasladarla dla
Thesoreria gen.l de dd.to del Reino que reside en
la coruña donde esiste, cuio golpe de esta Pro
vid.a le causó al tiempo la m.s inesplicable afliz.n
por considerar talbez no se daria a estos caud.s
la aplicacion para que los hà solicitado, y solo
pudo templarla la piadosa contestacion del
Ex.mo S.or conde de Rida de veinte y tres de novi
embre de mil setez.s setenta y dos en que se sirvió
manifestarla haver sido dha remocion deter
minada p.r S. M. para los mismos fines de su
destino en gen.l Providencia, y tendria efecto
el de su propia imbers.n con alivio, y consuelo co
mun de los Vasallos; Y allandose la ciu.d en
esta firme esperanza Acordó repitir sus Hu
mildes, y reverentes suplicas a dicho S.or Ex.mo
Conde de Rida en el concepto de que no havi
endo sido sus instancias dirigidas a la for
macion de Quartel de manificencia, y a lo
coste por no tener este Pueblo Proporcion p.a el
por su situacion, y miseria del Pahis, y solo
uno Comodo para el Cuerpo de Invalidos

desu residencia unico motivo delas solicitudes que ha propuesto, y paraquese concedieron los fondos que no podran alcanzar aotro, se digne hacer presente ala R.l venignidad de S. M. dicha Representacion afecto deque su R.l demencia espida R.l orden aldequese de principio ala citada Obra y aquese remuevan los caudales dela Thesoreria gen.l y conella seconsiga el consuelo delos contribuientes que haviendolo echo para lo princip.l loestan efectuando adm.s enla paga decasas quesirven interinamente por Quartel; el alivio deesta Tropa, y el logro delos eficaces deseos dela ciu.d afianzada dealcanzarlo p.r medio del grande influjo del referido s.or d.o; conlas m.s espres.nes que parecieren als.or s.rio decartas: cuia repr.n se diriga p.r mano del s.or d.n mig.l ob.o aq.n se encargue la eficacia.

Se ha visto una Carta de d.n mig.l Perez suarez Ag.te gen.l deeste R.no enla Corte sufha veinteydos del corri.e p.r que dice queenvista delas Representaciones que hicieron ala R.l camara las ciudades de Betanzos, y Mondoñedo sobre la novedad dela orden del R.l Agg.do deeste R.no en asumpto aregistrar enel los titulos, y nombramientos delos Regi.es asi delos actuales como delos subcesivos, havia determinado informe el mismo R.l Acuerdo

Resoluz.n de la R.l Cam.a s.re los Ofiz.os de Regi.res

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

delos motivos que tubo para ello, y en el interin que no haga novedad. En cuia vista se acordò acusarle el rr.uo dandole gracias p.r el cuid.o q.e hà tenido de avisar esta justa decision con las m.s espresion.s que parecieren al S.or secret.o de cartas - - - - - - - - - - -

Queja de Jph da Viña. Es.re pasar con Bagaxe del Fran.co de Gallegos.

En este consistorio se hà visto un memorial producido por Jph da Viña vecino del Lugar del Juiz Estramuros de esta ciudad porque espone que la mañana del veinte y seis de este mes por los Ministros Manuel de Rozas, y Luis Foixan se le tomò una cavalleria, que tenia, para vagaje de un oficial del Regimi.o de Mallorca, y dadole aviso de ello la acompañò asta el lugar de Gallegos dist.e seis leguas llegando a el aora de medio dia, y q.e aunque quiso bolberse por tener cumplido, y se avisò al Juez de aquel coto nò concurriò asta la noche ni quiso buscar otra cavalleria antes vien hà custodiado aquella asta el dia sig.te

Representan al Com.te al

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

451

presenciando la salida amas transito dela dedicho Viña quelo efecuto deotras quatro leguas mas asta el Lug.r dela Fonfria queyà fatigada sebusco alli otra, y retrocediendo abolberse conla suia enel Puente Carracedo cansado dela Jornada prendido la cavalleria avn Madero echadose a descansar rendido del sueño aldespertar laallo de menos, y avnque labusco entoda aquella noche, ydia siguiente por varios lugares nopudo descubrir el paradero ni noticia dela tal cavalleria, yqueesta balia lo menos veinte y quatro ducados ocasionandole superdida la x.a dedicho Gallegos por obligarle acontinuar el segundo transito faltando asu obligacion y haciendose respons.e alos daños queselehan ocasionado concluiendo aque sele apremie asurresarcimi.o per x.o y entrega dela espresada cavalleria como mas pormenor loconti.e dho Memorial = Y enmi vista, y deque à imitacion delper x.o y gravamen querrepresenta el Jph. da Viña la x.a de Gallegos, y las demas deaquella ruta, y la quejira p.r costantin desde esta ciudad a villafranca tienen ocasion.do

y frequente y diariam.te ocasionan otros mu
chos por no mudar como deven los vagajes
y aun permitiendo pasen los carros, y ga
nados de unos a otros Transitos como le consta
a la ciudad por los varios vagajes, que con la
Tropa han llegado, y llegan de tierra de villa
franca (distancia de diez y ocho leguas) a ella
y desde la misma los que ban de su Ex.on asta a
quella sin que las ordenes, y Providencias su
periores, y las de esta propia ciudad fuesen
equivalentes al remedio de tanto daño y perx.o
como con ello se ocasionan a los natur.s y
vasallos de S. M. por las citadas Justicias
de ambas rutas, y en especial la puesta en el lu
gar de Gallegos de la comprension de la Ex.on
y Abadia de Samos que es de largo vecind.o
y abundante de bagajes = se Acordó repres.tar
uno y otro al S.or D.n Feliz Oneille comand.e
gen.l de este R.no a fin de que se sirva dar sum.s
eficaz Providencia a cortar en lo subcesivo
estos perx.os y a que al Jph da viña se le rein
tegre de los que se le ocasionaron p.r haverle
echo pasar del Transito, y de hida y buelta

hacer jornada de veinte leguas; como el que se le satisfaga
el valor de la cavalleria que con dicho motivo ha perdido se
gun lo espera la ciudad de la Justificacion de dicho S.or
como que la Providencia sea gen.l para toda Justicia de
los transitos, y veredas reales quanto a evitar en lo ben
turo, y guales daños, y con que los natur.s se allaran m.s
prontos al cumplim.to de este servicio que hacen con re
punancia por la perdida, y menos cavos que esperiment.n
en sus pnas cavallerias, y mas ganados dimanado de la
morosidad y falta de cumplir con su obligacion a repe
tidas Justicias, y a que la de samos por acostumbrar vi
vir, y residir el Juez principal distante del transito de
Gallegos se le precise a que en el ponga sujeto de Abono
y actitud que desempeñe este encargo, y no a persona
que no lo siendo llevada de no tener que perder lo abandone,
y los pobres natur.s vagajeros se bean en dicho transito
sin remedio, y en la fatalidad que de continuo les cosepa
sando a los de adelante; con las m.s circunstancias y es
pres.nes de que ba adbertido el S.r S.rio de cartas . . . . . .
neste consistorio teniendo presente lo escripto p.r la ciu.d en los
quatro de Julio proximo pasado a d.n Manuel Romero
Presidente de la Junta de Hospicio de santiago en
asumpto a los Pueblos que de esta Provincia hubiere

R.n Raza la Jta de Ospicio de Sant.o de los Pueblos de esta Prov.a Ritzados en aq.l Arzobisp.do y de lo q. han producido.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

situados enel Arzovispado de santiago, y ra
zon deloque hubiese producido enellos el Ar
vitrio impuesto sobre elvino para las fabricas
de Lienzos ò creguelas; Y que delos testim.s re
mitidos porlas Justicias aquienes aestefin
sedirigieron las correspondientes Ordenes,
solo resulta quenel coto decarboeiro deesta dha
Provincia, lafrã desan Mamed de Bodaño
es dedicho Arzovispado, y que suprodacion
desde primero de Julio delaño desetenta, y cinco
astafin deAbril inclusive delpresente impor
to p.r Encavezamiento arazon detreinta r.s
y treinta mrs. cada año; ochenta y siete r.s
y diez y siete mrs elmencionado Arvitrio
respectivo della: Y enla Juris.on de Peza
las frãs desanta Maria de Oiros, y la de
santa Maria de Asorey, y haver producido
endho tiempo laprimera treinta y quatro r.s

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

y la segunda ochenta y cinco importando el dedas de Vcio. diez y nueve rs. se Acordó escrivir a dicho Presidente dandole esta misma razon, y con las mas espresiones y circunstancias de que ba advertido el Sr. Srio. de cartas...

Se Acordó abonar los savados que han faltado los Sres. Dn. Juan Antonio de Parga y Dn. Cayetano Phe. Gil por haver echo ber sus legitimas ocupaciones en disposiciones.....

Asimismo se Acordó libranza de dos manos de papel sellado y una del de oficio para asumptos del Ayuntamto. y sus incidentes.....

Y asi lo Acordaron y firmaron.

Dn. Ramon Mosquera — Juan Antº de Parga

Joseph Baamonde Aduriga — Dn. Joseph Troylan Pardo Pimentel

Pedro Noguero — Dn. Juan Bautista Salgado de Prado

Cayetano Phe. Gil y Ortega — Antonio Benito Feixº y Montenegro

Dn. Ramon Vazquez de Parga — Dn. Franco. Azuedo

Alas Bta. Sra. de Provª — Agustin Alvarez de la Yglª

Nota

Entregué al thesorero D.n Benito Pablo Diaz la Copia firmada mia que previene el auto Capitular que antecede con Insercion del Capitulo que quanto a ello el mismo Comprende, y a si lo anoto certifico y firmo—

Azevedo

460

Timbre Mobiliario.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Remito a V. S los 4462 exemplares dela Rl. orn. que se me ha comunicado por el Exmo. Sor. Dn. Jph de Galvez relatiua, a las familias pobres instruidas en todas las labores del Campo que quieran pasar de este Rno. alas Provincias del Rio dela Plata para el fin que en ella contiene. Y afin de que llegue a noticia de todos los naturales del distrito de esa Provincia, se servira V. S disponer que asi como reciva dhos exemplares al instante por verederos se distribuian a las Justicias de la comprehension de esa Capital encargandoles a estas la misma puntualidad para que la publiquen á sus Domiciliarios respecto pide la mayor prontitud este tan interesante asumpto y en esta

Ciudad se publicara por Bando, y de quedar
V. S. en executarlo espero me de aviso.

Dios gue. à V. S. m.s a.s como deseo. Cor-
ña 23. de Agosto de 1778.

Amo de V.S.

Ciudad

[illegible]

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

462

✠

Don Jorge Astraudi,

Comisario ordenador de los Reales Egercitos, Intendente General Interino de el de este Reino de Galicia, i Juez conservador de todas Rentas Reales, i Subdelegado de la de Correos por ausencia del Señor Proprietario.

EL EXcmo Sr. DON JOSEF DE GALVEZ, del Consejo de Estado, i Secretario de Estado, i del Despacho universal de Indias, con fecha de 22. del corriente mes, se sirve prevenirme de Orden del Rei nuestro Señor lo siguiente: ☞

En las Provincias del Rio de la Plata serán mui convenientes algunas Familias de España, que se hallen bien instruìdas en todas las labores del campo, i otras faenas correspondientes a la mejor enseñanza de cosas domesticas, para que con su egemplo pueda lograrse, que aquellos

llos naturales lleguen a la perfeccion que se desea en todas las partes que componen un buen vecino del Pueblo : Por eſtas razones hà tenido el Rei por preciso se haga a U. S. el encargo de juntar algunas Familias pobres de ese Reino , capaces de llenar aquel obgéto , tratando con èllas los terminos en que hayan de ir con sugecion al deſtino que quiera darles allà el Virrei de Buenos-aires, ofreciendoles desde luego, que serán coſteados por cuenta de S. M. en los Correos maritimos que salén de ese Puerto ; lo que prevengo a U. S. de orden del Rei, para que proceda a su cumplimiento, dandome aviso de sus resultas , del numero de las Familias que se presenten a hacer este viage, i de el de las Personas de que se componga cada una.

Lo que comunico a todas las Ciudades, Villas , i Lugares de eſte Reino para la inteligencia general de todos sus naturales, para el uso que cada uno tuviere por conveniente, presentandoseme los Individuos, que se inclinaren a seguir eſte partido a tratar con migo por las visibles ventajas,

que

que podrán resultarles en este nuevo establecimiento, i deben esperar de la innata grande Piedad de S. M., i Paternal amor a sus Vasallos.:-
Coruña 29. de Junio de 1778.

D. Jorge Astraudi.

Por mandado de su Señorìa

D. Bernardo Lopez Mañas.

M. Y. S.

465

Señor

Con motibo de hauerme dirijido la Ciud.d de Mondoñedo vna representazion p.a la R.l Camara, y anteriorm.te hauerlo executado en derechura la de Vetanzos, sr̃e la nobedad del R.l Acuerdo de querer obligar alos S.res Rejidores perpetuos que presenten los Titulos, en vrd de q.e ejerzen dhos empleos solicite se le diese curso a vna, y otra representazion, y en su seguida pase mis oficios con los S.res Camaristas, y solicite con la maior vibeza se hiziesen presentes ala R.l Camara p.a evitar los perjuicios que se podian ocasionar en su retardazion, y pude conseguir que la R.l Camara, mandase que el R.l Acuerdo informase q.e motibo hauia tenido p.a hazer semejante nobedad, y q.e mientras se suspendiesen los efectos de la probid.a del R.l Acuerdo y p.r el Correo de este dia se remite la Correspond.te R.l orn̄ dela Camara al S.r Rejente p.a q.e se ebaque el citado informe.

Quedo sumamente gustoso por hauer conseguido vna resoluzion tan faborable y de tanta satisfaccion

p.ª V. S. y demas Ciudades de ese fi
lisimo R.no

Nro Sr. Que la Importan
Vida de V. S. los m.s a.s que deseo, y ne
sito Mad. 19 de Ag.to de 1778.

Blu.º de V. S. sum.s afec
atento oblig.do seguro ser

Miguel Perez Suarez

S.res del Ayuntam.to de la M. N. y M. L. Ciud. de Lugo

Septienbre 467

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordinario del Sabado
Cinco de septienbre de mil setezi
Setenta y ocho en que se allaron
los S.res Justicia y Reximiento de
esta Ciudad de Lugo q abaxo firm.on

En este Consistorio Juntos dichos S.res en fu
erza de su obligacion para tratar y confe
rir lo conbeniente al servicio de anbas
magestades bien y utilidad del Comun=
En este Consistorio Mediante las barias
Representaciones que tiene la Ciud. q.e
formalizar sobre asumptos de la uti
lidad comun y testimonios que tienen
que aconpañarlas; se Acordó libranza
de una mano de papel de sello terz.o, y de
tres de el de sello quarto para el pro
pio fin y asumptos de este Ayunta
miento - - - - - - - - - - - - - -

Libr.a de la p.a Sell.do

Asimismo se Acordó que los S.res Alcal
des Rexidor de Mes Diputados de
Abastos y Procurador General Pro
curen Reconozer el Pan de trigo y de
Zenteno Cozido por si se alla bien
acondizionado y trabaxado medi.e
sobre ello se oyen algunas quejas

Rep. S. Procur.r Reconozim.to del Pan

Proveiendo alas Providencias que Juzguen Justas acbitrar las ------
Ya si lo Acordaron y firmaron —

Mosquera Barja

Puente Salgado

Teixeiro Quindos

468

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y COMO.

5

Carta
te
Mo. S
Sala

6

5

469

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordinario del savado doce deSeptre. demil setecientos setenta yocho enqueSe alltaron los señores Justicia y Regimto. desta Ciud. de Lugo queavajo firmaron

Enieste Consistorio juntos dhos Sres. enfuerza desu obligazn. para tratar y conferir locombeniente alservizo. deambas Magestades; y utilidad del comun.

Carta del Agte. y Su Salario.

Seha visto una Carta dedn. Franco. Montenegro. Agente dela ciud. en la Corte sufecha diez ynueve deAgto. proxmo. pasdo. porlaqual dice tendra presente la ciud. quepororden del Rl. consejo comunicada alcavallero Yntende. deeste Rno. enfecha deveinte ytres de Julio desetenta ynueve està mandado dele satisfaga el haver desu Salario detal Agente annual sinotro requisito amenos qe. tenga qe. formar Relacn. decastos queocurrian, deviendo fixarse la qta. desde primo. deEno. asta fin deDiciembre y respto. entrada de Junio pasado deeste año seha cumplido el Plazo delultimo enqe. està descubierto qto. adicho salario y porel demil ydocientos; espera qla ciud. ysu Junta deProprios enla mana. qse ha satisfecho enlos antecedes. serviran librarle laexpresada cantid. en favor dedn. Franco. Acevedo Vecino deesta Ciudad conquien queda satisfecho conlomas queporr. menor conte. dha Carta qe. original semando juntar aeste auto Capitular. Yenu vista se acordo qe. enrreterminos aser cierto lomismo qe. espresa en su carta elexpresado dn. Franco. Montenegro quelos Sres. dela Junta de

Propios, y delos efectos quedellos se allan existentes
enel Arca de n la Libranza quesolicita delos
espres.os mil y doscientos r.s acontinuacion de este
tim.o quededicha Carta, y lo Acordado enesta
asumpto saque elmismo presente ess.no de Ay.mo
para ladevida claridad y abono deesta p.da
enla quenta del act.l año, y ald.n Fran.co Mon
ten.ro sele Acuse el r.mo con noticia deesto mis
mo y las m.s espresion.s q.e parecieron al s.or s.rio de cart.s

Carta del S.or Inten
d.e y R.l Resoluz.n
p.a q.e nose Subm
nistren Razio
nes de Paxa y Pan
sino Con Rezi
bos Inpresos

Se ha visto otra Carta del s.or Intend.e interino de
este R.no de fecha de nueve del corri.e comunican
do R.l Resolucion paraque alo adelante ala
Tropa de cavalleria de qualquier clase q.e fuere
no se subministre racion alguna de Paxa ni
cevada sinque den recivos impresos con las
Armas del Regimi.o de que fueren, y rrubricados
de su Cap.n maior afecto de que su conten.do
se traslade ala Provi.a como p.r menor lo con
tiene dha Carta que se mandó Juntar, Acordó
Acusar el r.mo adhos.or Intend.e con las espre
sion.s q.e parecieron al s.or s.rio de cartas y que con
insercion delaqueba fechada el presente s.no
de Auintami.o encargue ala Impres.n los
Exemplares, y derrecogidos que sean della los
distribuia adha Provincia p.r medio delas Ex.as
delas Jurisdiciones y cotos Princip.s que tienen
costumbre derrecivirlas, y comunicarseles
Conla preven.on deque del propio asunto y
vajo la rresponsavili.d de quenta delas mismas
no haciendolo inteligencien alas delos cotos
menores de su Centro Agregacion, e inmedia.n

que no este en uso de no hacerlo desde esta capital a fin de que haciendolo not.º a sus natur.s todos lo sepan, y obser ben; Y los quatrocientos ochenta y tres r.s de su acostum brado coste inclusos los trescientos veinte y tres p.a pagar a los verederos que aian de conducirlas entregarà al m.º ss.no de Auinta mi.l d.n Benito Pablo Diaz Thesorero de Provincia por quenta de los efectos de su Cargo, y con reemplazo en repartimi.to de esta Naturaleza de que para ello le darà Testim.º que sirva de Libram.to y abo no en forma en sus Quentas. - - - - - - - - - - - -

Otra del Comis.º de Mill.s

Se hà visto otra del S.or D.n Mig.l Obarrio Monten.ro Di putado de Mill.s por este Reino en la Corte su fha cinco del corriente porque acusa el r.vo de la que en veinte y nueve del prox.mo pasado Ag.to le escrivio la Ciu.d acom pañandole Representa.n para el d.o S.or Conde de Rida sobre que se berifique el Quartel Proiectado en esta capital encargandole la m.r eficacia, y a que con testa su recivo, y ofreciendola, y que al fin p.a el dia de n.r carlos con motivo del Besamanos pasarà a entregar la en propia mano a dhos S.or d.o Cuia Carta se m.do jun tar, y considerando la Ciu.d el retardo en el giro de dha Representacion de aguardar para el quatro de n.re q.e Vi.e su entrega; Se Acordò bolberle a escrivir a dho Diputado estimulandole a que lo mas breve q.e pueda la berifique por lo que urge, y con las mas circunstan cias y expresiones de que ba adbertido el S.r S.rio de Cartas. —

Tit.º de Boticario de Ant.º Gomez.

Se hà visto un Titulo de Boticario espedido p.r el R.l Protomedicato en los ocho de Julio pasado de este año a fa vor de Antonio Caietano Gomez Natur.l de la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Fra de santa Maria de Ecija Juris.on de esta ciud. solicitando se le admita al uso y exercicio de este oficio: Que visto y reconocido p.r la ciud. se hubo p.r exivido, y manifest.do y Acordó Permitir al repetido Antonio Cayetano Gomez el uso del mencionado oficio, y para ello q.e quedando Copia de dicho Titulo a continuac.n de este auto capit.r el que se le de buelba el origin.l con certificacion de su exivicion que le de el presente S.no de Auintam.to

Gastos de la Novena de la Virgen de la Sol.d

En este Consistorio p.r parte del S.or Procurad.r General se presentó a la ciud. una relac.n de lo que ha suplido p.a la novena que de orn de la misma se acaba de hacer en el conv.to de S.n Fran.co de este Pueblo en rrogativa en el mismo, y procesion por las calles a N.ra Señora de los Dolores de la soledad implorando su auxilio a contener los escesivos, y estrahordin.s calores que se han esperimentado, y esperimentan, y a q.e no continue la falta de Lluvia; cuios gastos ascendi.n al importe de doscientos cinquenta y nueve r.s y diez y siete mrs. que legitimamente reconoce la ciud. haver sido imbertidos

471

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

y de utilid. al comun delos vecinos y Naturs. Porloque Acor-
do que acontinuacion dedicha relacion se ponga Decreto p.
q. los s.res dela Junta de Propios porquenta dellos efectos
Eventuales deeste año den libranza dela expresada cantid.
afavor delos pres.do Sor. Procurador Gen.l - - - - - - -

Que se Rem.ta la q.ta de utilid. delaño de 72 y el 2 p.r 100 - 95 - R.s del -

En este Consistorio enatencion ahaverse acavado desacar
las raz.s conducentes dela Quenta de utilid.s q. ha dado dn.
Benito Pablo Diaz respectiva alaño prox.mo pasado demil
setecientos setenta y siete y delos Documentos q. conella ha
producido, se Acordo dirigir uno y otro con carta al S.r Yn-
tend.e interino deeste R.no y al propio tiempo ala contad.a Pral
de Propios noventa y cinco r.s de vellon que parece correspon-
den al dos porciento delos quatro mil setecientos tr.a y ocho
r.s que de Alcance y efectivos entrados en Arcas quedaron
enla motivada Quenta de que para ello el pres.te S.no de Ay.mo
dara Testimonio que se remita a Persona q. en aquella
Plaza se solicite para que haga la entrega delos expres.dos
noventa y cinco r.s y saque la corresp.te carta de pago cuia
Quenta y Documentos Originales que la acompañan
se dirigan p.r el correo en Pliego Certificado p.a la m.r vis-
todia, y seguri.d a que no padezcan ningun Estravio. - - 3

Y a Nota de Pedro de N.a q. se Rem.ta al S.r Yntend.e

En este Consistorio se ha visto el Despacho del S.r Yntend.e
interino de cinco de Junio presentado en el de trece del propio
mes librado a instancia del Licenciado D.n Pedro Ant.o de n.a
Abogado y vecino de esta ciu.d contra Ramon Garcia

Juez del coto de Bendia Sre. quitarle uno de
Bueies que tenia en su casa de campo do Pazo
para Bagaje, y porque se mando q. la ciud.
informase en el asumpto y para ello dio su decre
to a fin de que el Juez ess.no de n.o y Procurad.r ge
neral de la Ex.on de Castro de Rey como principal
donde concurrieron dichos Bagajes mancomu
nada mente y vajo la responsabilid.
de su Quenta aberiguasen el Particular
e informasen a la ciud. para esta poderlo ha
cer con vos de la encargava, y respecto a conti
nuacion de dicho Despacho toca el citado Ju
ez D.n Diego Teixeiro y a que sigue una nota
del S.no de Numero Juan Fran.co Varanda;
se acordo pasar con Carta dho Despacho al
mencionado S.or Yntend.e para que en el asum
pto determine lo que fuere de su Agrado.

Represent. del S.r Procurad.r gen.l de la Fabrica de alg.s Calles y Rep.o de las entradas y salidas del Pueblo

En este consistorio por parte del S.or Procurad.r gen.l
representó a la ciudad un memorial represen
tando el notorio beneficio que en ella se esperi
menta con la nueva obra que se acava de hacer
de sus mas principales calles a consequencia de la
ord.n del R.l y supremo consejo, no dejando su
buena disposicion de hacer visible alg.a otra
imperfeccion que les minora el Lucimi.o de
no efectuarse otros precisos reparos a evitar
lo y a conservacion del Pueblo, Alivio de sus
moradores y transeuntes mayorm.te siendo
uno de los mas apreciables del Reino

tanto p.r el numeroso Concurso de sus Avitantes como p.r
ser el paso para todos los que le circundan, esponiendo y es
presando p.r capitulos los urgentes que restan de hacer
para ello y completo de la obra, y su perfeccion, concluiendo
a q.e sin embargo de constarle su necesidad a la Ciu.d se
sirva mandarle recivir la Informacion q.e ofrece y
que se haga reconocimiento Tasa y regulacion p.r Peritos
inteligentes del coste a que podra ascender la rredificacion
de cada uno, como p.r menor m.s estensiva m.te lo compren
de dicha Representacion que origin.l sem.do juntar a
este cuio Capit.r y en su vista se acordo p.r la ciu.d
el que aunque es p.co y cierto lo espuesto p.r dho S.or Pror gen.l
a maior Abundamiento por el S.or Alcalde m.s Antiguo y p.r
ante el presente S.no de Auintamiento se le reciva la Infor
macion que ofrece, y en siguida proceda al reconocim.to y
regulacion que pide por los Peritos que dicho S.or Alcalde
nombre de su satisfaccion entregandosele de evacuado uno
y otro ô testim.o integral de todo para que con solo ofrece pi
da y use de su derecho en n.re del publico q.e representa
con solo tenga y alle p.r mas combeni.te adonde competa,
y a dicho fin el mismo presente ess.no de Auintamiento saque
testim.o a la Letra de la citada Representacion y lo acord.o
en su virtud, y a su continuacion p.r dho S.or Alcalde m.s
Antiguo se proceda a lo que queda espresado - - - - -

En este consist.o consiguiente a lo acordado p.r el de veinte y
tres de Agosto pasado de este año en atencion a aberse aca
vado de sacar la copia de la Quenta de utill.es del año de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

setenta y siete, y Documentos que la acompañ=
y Acordado se remitia al Sr. Yntend.te en la pre=
sente y los de noventa y cinco rs. de los por el. ha
viendose enseguida proporcionado en la ora
de haver dn. Jph. Parg.l ex Soto ofrecidose librar
los en la Coruña, el Regim.to mandado sacar
se le estregase a este fin con los noventa y cin
co rs. p.r el es.no se tuvieran.

Y asi lo Acordaron y firmaron

Dn. Ramon Mosquera Ramon Noguerol

Juan Ant.o de Parga

Antonio Thomas Aix y Montenegro — Joseph Froylan Pardo Pimentel

Pedro Noguerol

Dn. Juan Baptista Salgado de Prado — Cayetano Phe. Gil Ortega

Antonio Benito Aix y Montenegro — Antonio Jph. Bueno Quindos

Agustin Alvarez de la Sierra — D. Juan Azevedo

Ante mi

Gaspar Ant.o de Parga

t 473

Mui S.or mio. V.S. tendra presente, que por orden del Real Consejo, comunicada por el S.or Contador gral de Propios al Cavallero Intendente de ese Reyno, en fha de 24. de Julio de 1777. està mandado se me satisfaga el haver de mi salario de Agente de V.S. annualmente sin otro requisito, à menos que tenga que formar relacion de gastos que ocurran, debiendo girar la cuenta desde 1.º de Enero hasta fin de Diciembre: Y respecto en 30. de Junio pasado de este año se ha cumplido el plazo del vltimo en que estoy descubierto quanto à dho salario, y por el

mil y Dosciontos RS: espero que
VS. y su Junta de Propios, (y a
manera que se ha satisfecho en los a
tecedentes) se sirvan librarme la espre
da cantidad en favor de D. Juan Fco
vedo, su Secretario, con cuio Recivo suio
haverla percivido me doy por satisfec
y el correspondte abono de esta partida,
por lo tocante al tiempo que resta desde
dho dia 30. de Junio del año presente
hasta fin de Diciembre de el. Solicito
su reintegro al que compete para que en
lo succesivo, asi la cuenta de este pago
como de los gastos que ocurran en la
dependas que VS. pusiere arm cargo
se pueda girar desde 1º de Enero ha

M. N

474

el Ultimo de Diciembre de cada año, con-
forme à lo determinado por dho Rl. Conse-
jo, como lo confio del favor de V.S. à cuia
disposicion ofrezco mi segura y atenta
obediencia.

Nuestro Sor. gue à V.S. mus. as.
como deseo. Madrid 19. de Agosto
de 1778.

Blmo. de V.S.
su ms. atto. seguro servr.
Fco. Franco. Montenro.

M. N. y M. L. Ciud. de Lugo.

t

475

El Exmo. Señor Dn. Miguel de Nuñez. quiz con fha. de 26. de Agosto ultimo de Orn. del Rey me dice lo siguiente.

Los graves perjuicios que resultan à los Cuerpos de Caballeria en Comun à sus Individuos enparticular à los Pueblos yalos Proveedores del Exto. de seguirse la practica de la libre facultad que tienen asi los Comandantes de Destacamtos como de Partidas Sueltas que con varios obxetos separan de los Regimientos con frecuencia y engran numero. de tomar en los transitos y en los parages donde permanecen con recivos simples las raciones de Cebada y Paja, precisas ó viciosas han precasado al Inspector Oral. a tomar la Providencia de que toda la Tropa emplea

en qualquiera numero que sea llebe recib
impresos con las Armas del Regimiento y
bricados por el Sargento maior ō el que ha
ga sus funciones sin los quales no pueda
sacar ni vna sola racion, y hauiendo àpro
bado S. M. esta disposision por las ventajas
que resultan à su Servicio, se ha servido ma
dàr que por los Proveedores generales del e
sus factores ni por las Justicias delos Pue
blos se entregue racion alguna de dhas esp
cies à los Regimientos, de Cauallería, ò fiz
ni ninguna òtra clase de Individuos va
ō no con Tropa sin que entreguen recivos
presos con las circunstancias dhas; en el c
cepto que todo recivo que presentaren ma
escrito desde àora (que precisamente ha d
ser doloso) no deberàn admitirlo los Abil
dos, y los perderan los que haian echo èl

Subministro, sin que en este àsumpto se admita recurso àlguno: Y de orn. de S. M. lo comunico à V. S. para que prebenga lo combeniente a su observancia, en el supuesto de que se ha pasado el auiso correspondiente à los Asentistas de Provision.

Cuia Rl. resolucion comunico à V. S. para que se sirba comunicarla à las Justicias del destrito de su Provincia para su puntual obserbancia, y espero me dè abiso de quedar en esta inteligencia.

Dios gue à V. S. ms. as. como deseo

Coruña 9 de Septiembre de 1778

[illegible]

Sr. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Illmo. Señor

Muy S.r mio de mi maior respecto; Rui-
la de V. S. I. de 29. del proxmo. con la representa-
cion que incluhia para el exmo. S.r Conde Ricla, afin
de que se dignase acerla pres.te à S. M. para que
expida Real orn. mandando principiar el
Quartel proiectado en esa Capital con los Caudales
depositados en la Thesoreria general, apron-
tados por los Vasallos de esa Provincia para
obra tan necesaria.

Respecto de que V. S. I. hace esta con-
fianza me empeña en que tome las medidas
mas oportunas al feliz exsito, y siendola la
de entregar à S. E. en propia mano la repre-
sentacion para persuadir su condescenden-
cia, y la oficiosidad de su Secretario que se
allan en el sitio de San Ildefonso, suspende-
re su entrega asta el dia de San Carlos
en que he de concurrir à besar la mano al
Rey, à cuio tpo. no omitirè oficio util al
desagravio de los afligidos Vasallos de esa
Provincia, en que caritativam.te se Interesa
el celo notorio de V. S. I. à cuia dis-

posicion repito mi gratitud deseo
de que la onrre con sus preceptos
Nro. S.r conserve a V. S. I.
m.s a.s Madrid Septiembre 5. de 177

Ill.mo S.or

B. L. M. a V. S. I.

Sum.s faborecido Servid.r

Mig.l Obarrio
Montenegro

M. A. M. N. y M. L. Ciud. de Lugo

 Copia de Tit.o de Boticario de Ant.o Gom.z

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Nos los Sres. D.n Miguel [illegible] del Consejo de S. M. su Prim.r Medico Presid.e del
R.l Protomedicato; D.n Manuel de Lay y D.n Jph Amar Medicos de Cam.a del
Rey Nro S.r, [illegible] Alcaldes examinadores y jueces mayores en
todos sus Reinos y Señorios de los Medicos Cirujanos y Boticarios = Hacemos saber
como ante Nos, en nro. Tribunal parecio present.e Antonio Cayet.o Gomez
n.l de la Ig.a [illegible] de Murcia Diocesis de [illegible] hombre de mediana
estatura con una Cicatriz en el entrecejo y pelo Castaño ag.n por haver hecho
[illegible] de quatro años con M.ros aprobados el arte de Boticario y echolo Continua-
por la Informac.n q.e presento, recivimos a examen en d.ho arte y examina-
mos en la teorica y Practica de el haviendole grantes preguntas y repre-
guntas y fueron Conduc.tes y p.r haver satisfecho a ellas muy Cumplidam.te
le aprobamos: En cuya conseq.a damos lic.a y facultad Cumplida al d.ho Ant.o
Cayetano Gom.z p.a q.e librem.te sin pena ni Caloña alg.a pueda usar y ejer-
cer el expres.do arte de Boticario, y los Casos y Cosas a el tocantes y Concernien.tes
en todas las Ciudades villas y lugares de los reinos y señorios de S. M. a sen-
tar y poner su [illegible] Botica publica en ellos y de el susod.ho recivimos jura-
mento de q.e defenderá la purisima Concepcion de la Virgen Maria n.tra
Señora, de usar bien y fielm.te el citado arte y de dar a los Pobres las me-
dicinas q.e pudiere de limosna; lo q.e prometio Cumplir: Por tanto de p.te
del Rey Nro S.r exortamos y requerimos a todos y qualesquiera sus
Jueces y Justicias lo dejen y Consientan usar el referido arte, sin po-
nerle Impedim.to alguno, ni Consentir que sobre ello sea vejado
ni molestado, so las penas en q.e incurren los q.e se entrometen a conocer
de Jurisd.on q.e no tienen y de diez mil mrs. p.a la Cam.a de S. M. antes
le guarden y hagan guardar todas las honras gracias mrd.s fran-
quezas libertades prerrogativas e inmunidades q.e a semejantes
Maestros suelen y deven ser guardadas, haciendo se le paguen quales-
quiera mrs. y otras Cosas q.e por raz.n de su arte le fueren devidos: y decla-
ramos que el susod.ho ha pagado el dro. de la Media annata: Dado
en Madrid a ocho de Julio de mil setec.s set.a y ocho años = D.n Mig.l
[illegible] = D.n Manuel de Lay = D.n Jph Amar = Yo Manuel Go[illegible]
[illegible] del Rey Nro S.r uno del R.l Proto Medicato
este Titulo y lic.a hice escrivir de acuerdo de d.hos señores
Proto Medicos, quienes lo firmaron [illegible] y firme = Entretanto

de verdad: Manuel Torquillo = Han de rubricar los S.res doctores Pucio: Cerruno: y Gamez: Examinadores = Y asi se halla =

Corresponde con su orig.l de que certifico: Lugo doze de Septi.e de mil setez.s setenta y ocho en q.e lo firmo como ess.no de Ayuntam.to =

D.n Fran.co Quevedo

Sres. Justia. y Rexmo.

Dn. D. Agustin Albarez dela Yglesia Procurador sindico general de esta ciudad: Conla mas atenta Veneracion expone a V. S. el notorio Beneficio que en ella experimentan sus Naturales, conla nueva Obra que se acava de hacer dela construcion de sus calles mas principales ã consequencia dela Vltima, y subperior orñ de S. A. los Señores del Rl. y Supmo. Consejo, y a representacion de: V. S. Pero como todas estas despues de Fabricadas no deja su buena Disposicion de hacer visible alguna otra Ymperfeccion que le minore aquel Luzimiento qe. se mereceria Spre, y quando que se atajasen estos Inconvenientes, y se executase de algunos otros reparos tan precisos, quanto necesarios que cederian a aquel, y al dela Conservacion de este Pueblo, alivio de dichos sus Naturales, y Transeuntes, maiormente siendo uno delos mas apreciables del Rno, tanto por el Numeroso Concurso de sus auitantes, qto. asimesmo pr. ser el paso pa. todos los que le circundan; y mouido del celo aqe. uno, y otro particular le hacen digno de la apetencia de su aumto. agregado al dela obstentaon. y rev-

pecto que se causan los q.e se hallan adornados de ig.
circunst.as, cediendo estas en las tan recomendables de
nro soberano Monarca, que Dios gue le impele p.a q.e en
p.te pueda lograr de este tan Deseado, q.to Vtil Beneficio,
a manifestar a V.S. los cap.os sigui.es

1.o ... El prim.o q.e con el motiuo de la Fabrica, ò Construccion
de dhas Calles princip.s se experim.ta la notable imperfe
de las q.e lo hacen con apari.a de Transbersales, pero no
menos Exenciales que aquellas, por el de su continuado
Vso, y Transito de todas las Procesiones solegnes q.e se cele-
bran en esta referida ciu.d en las q.e con los Escalabros q.e pa
decen, se notan Varios perx.os dignos de la m.or reflexion;
Cuias calles son; la q.e baja desde la casa en q.e auita D.n
Lucas Somoza al Conv.to de N. P. S.n Fran.co, y desde este al de
S.to Domin.o, y casa en q.e se alla subsist.e la R.l Adm.on de Esta
feta; asim.o la q.e lo hace desde la casa, y su Yzquinàl, de
una que es propia de D.n Sancho de N.a, contigua a la q.e este
auita, y aquella lo executa D.n Man.l Becerra Botic.o, y si-
gue por el Carril denomin.do das Campanas, al conv.to Hosp.
de S.n Ju.o de Dios, y de alli a la calle del Sol, en la q.e en este
pres.te año se hubo de Verificar p.r su not.a incomodi.d la
lamentable Casuali.d de caerse el Ill.mo S.or obispo act.l de
Nro. Amo, y S.or q.e le lleuaua en la Porcesion de Corpus
Christi; y p.r consigui.e la Callejuela q.e transita desde la Yz
quina de la casa q.e auita Man.l Capitan, hasta la de D.n
Ph.e Saav.ra; los què con alg.a otra redificacion se podrian
verificar p.r no contemplarle de maior coste, ni menos de
ig.l manifactura a las exp.tas princip.s respecto poderse ex.
del Guijarro q.e hà sobrado de estas, y unas Cintas de ca
teria q.e las mantubiesen.

2.o ... Lo seg.do no considera menos exencial ig.l redifica.on de las

entradas. y Salidas deeste Pueblo, y ciud.d para las demas del
Rno. y Frances alas de Cor.a, Santi.o Coruña, Ferrol, y otras p.tes
y generalm.te del todo arruinada la q.e fina ala prim.a con
mouido el piadoso celo del Ill.mo S.or Obispo Diguiendo la
mudò delaq.e antes salia porla Puerta Militar fabricando
la Calzada, q.e lo hace desde ladel Portigo, q.e la continua.on de
Carruages e Inundaciones de Aguas, q.e ocasionaron los Pos.os
de la dic.a Muralla p.tes, y minora.on enotras la pusieron y alla en
el dia Incrauticable como es comun.mente todos Pez.s y no Pez.s del
Pueblo; y q.do se pudiese aporter en estado la antigua Perfeccion
por considerarse demenos costo que esta, construiendo la de
Fisarro, se Verificaria notorio Alivio, y comodidad, a mas
uri.s y Franqueaz.s Padeciendo igual ruina las Peridas
q.e han ahor Cor.a, y Ferrol, Como a Mondoñedo, Bibeiro, Vi
uadeo, y Principado de Asturias desde las Puertas, Nueua,
Falsa, y lade S.n Pedro, emp.e dicho dealg.os Procuradores gener.s
mis antecesores con Paxios donativos procuraron euitar
los Escalabros enlo q.e les ha sido posible, y no pudieron con
seguirlo, como dlg.e se fabricase la Defensa Indispensable
Puente q.e necesita Rectificarse enel Rio de Saxadas y Inme
diato alas.on prenada Puerta falsa, q.e acorta Costa se podera
Verificar, y con la Rectificacion de Fisarro, es.n Plazacion delos
Caminos para q.e p.r ellos puedan andar Coches, Viseras, y otros
Carruages, y m.or m.te precediendo el Perjuicio alg.n dueño
q.e les hacen Penosos.

3.o ..Yo terc.o considero no p.r menos con.cial la con.tra.n de una Ca-
gena Subric.e tras delas Murallas emp.e la falta de su corri.e
Marea, porcion deagua, cuios Vapores Causan perjud.os alos mo-
radores deste Pueblo, originandoles Varias Enfermed.s seg.n ti.n
manifestado los Practicos deste Arte, por las continuas Niebla
q.e enella se engolfan, y mantienen impidiendo la salida y Re
cimiento delas Murallas, cuio Daño cesara con.trayendo al
otro lado coral.a de una.on de Piedra, y otras manifacturas de
agua, y haciendose un Plancio de Arboleda q.e circunde el

Ambito dedhas Murallas sin duda hará visible, y ba
un Paseo imitado alos deq.e seallan Bestidas, y adornada
muchas delas Ciud.s de estos R.nos

4.º ... Lo quarto conceptua conveni.e recordar a V. S. la gran
za q.e manti.e esta ciu.d en verse circundada con unas Mu
rallas que ellas mismas Demuestran la manificencia
de su antigue.d y Prerrogat.as, y q.e lo dilatado del Tpo. en
temperies las fue.on reduciendo a tal extremo q.e en el dia
no demuestran su primitiva Funda.on aunq.e subsiste
Transitable que lo ará con mas Comodidad, y menos
Peligro si al pronto se acude al reparo delos escalabros
mas substanciales q.e padece sin mucho coste q.e dejan
dose ala Continuacion, y a verificarse mas ruina no
se alcanzará a valerseles sino q.e sea con mui supe
rior, y faltando haciendolo ellas un Estribo, y refugio,
a poder rechazar alg.a Imbasion enemiga dela q.e Dios
nos libre, y a toda la Corona.

En cuios Tr.mos, y sin enu.o de ser const.e a V. S. lo ex
puesto le sup.co se sirua mandar se me reciua Infor
maz.n q.e ofrezco a tenor delos Cap.os precedentes, y q.e de ba
quada se aga reconocim.to Thasa, y regulacion p.r Peri
tos Inteligentes del coste a q.e cada redificacion Poderá
ascender protest.do en siguida pedir lo mas q.e conu.a
a nre del Publico q.e repres.to y por quien ago, como asi lo
espero dela recta Justificacion de V. S. Lugo 12. de 7.re
de 1778:

Agustin Alvarez
dela Ysl.a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio Extrahordin.o del Lunes catorze de Septiembre de mil seteci.s set.a y ocho en que se hallan los S.res Justi.a y reg.mo de esta Ciudad de Lugo que abaxo firmaron. . . .

Reg.o S. Vino

En este Consistorio Juntos dhos S.res y los Diputados del comun de llamamiento y convocatoria del S.or Alcal de Masant.o por este se hizo presente ser constante la falta de vino en el Pueblo, y las muchas quexas que por ello se le han dado, e yncesantem.e dan sus havitantes por carezer de este Vastimento: Y mediante ello igualmente se convoco a estas Casas consistor.s al Fiel de entradas Jph Antonio Mouriño para que diese razon del que huviese para la venta en el Pueblo, que Inteligenziado espuso no haver al presente ninguno solo nueve cañados que havia dexado un Arriero por su quenta y vaxo la condi.on de que no se le vendiese a menos que se le diese la Postura Corresp.e a cubrirle su coste, Porte, y moderada Ganancia, y que los demas se havian echado a la condu.on de Cal, a Santiago, la de sal, y a el porte de varias Cargas del comercio con motivo de la proxima Feria de S.n Froilan, y no querer pasar al Rivero, asi porque con motivo de tan continuados y fuertes calores herbio y se trastornio lo mas del vino que havia, lo que ha procurado ynquerir y hallo ser cierto, como que el poco, que ha quedado

fuera de esta desgracia lo han puesto sus Due
ños a un escesivo precio; Sin embargo de lo qual
y desde estas mismas Casas consistor.s los S.res
Alcalde mas ant.o Regidor de mes, Diput.os
de Abastos, y Prior general pasaron al reconoci
miento del Pueblo, y con efecto no hallaron vi-
-no, ni surtido de este genero, de que bolvieron
dando razon y en consideracion a ello; ser
yndispensable este Abasto, y maior mente
estar ynmediata dha Feria del S.n Froilan
y ser como es notorio este Pueblo de Transito
para los mas del Rr.no y otras partes: Se acor
dó el por aora el dar como se da el precio a cada
quartillo de vino por menor, a veinte y q.tro
mrs. del Limpio y de buena calidad; y el que
no fuese de esta clase, y si floxo, pero veningn.
modo permitir se entre en el Pueblo ver
rebotado; dhos S.res Alcalde y Diputados le are
glaran al precio que merezca y proporcio-
naran a que no falte este Abasto con las
Competentes Providencias y precauzio-
nes, a que no se veneficie en el Pueblo vino
alguno del Hervido y Trastornado;
y de la citada Postura y mrs. que queda
espresado se Inteligencio a dho Fiel y ad
mrs. Acordó el que se publique por vando
p.a la noticia de todo el Pueblo - - - - -

Recurso de
D.n Lor.zo
Mag.na

En este consist.o y con el motivo precedente
por el presente ss.no de Aymo se hizo mani

fiesto ala Ciudad un desp.o del S.or Intend.e interino de
este Reyno su fecha once del corri.e librado ay nota del
Lic.do D.n Lorenzo Madalegna Abogado dela R.l Chanz.a
de Valladolid vecino dela Vi.a y Ex.on de Doncos en esta Prov.a
quexandose del Th.e Juez della, y de un capitan del Reg.mo
de Navarra llamado D.n Miguel de Leiba por haversele
quitado de una cierra p.a Bagaxe una Yegua preñada
con su Potra lechuza al pie, y un Potro de sobreaño, en
contrav.on de r.s ordenanzas y de su nobleza, y aque por dho S.or
Intend.e se dio auto mandando librar dho desp.o p.a q.e
esta capital haciendo recoxer qualesq.a autos forma.os
por aquella Justi.a reforme con Justificaz.on y su dicta
men = Y visto por la Ciu.d en nueve de ci mi.o Acordo
para poder cumplir con lo q.e se la encarga respecto la
distancia de nueve leg.s que hai de este Pueblo al de dha
Villa de Doncos poner decreto a continuaz.on del motiv.do
desp.o para que el S.no Juan Pablo Castrillon q.e lo es de n.o
de la Ex.on de Torres, ó Fran.co Solis y Balboa ambos de
aquellas ynmediaz.es y qualqui.a dellos, por aus.a o in
disposicion del uno, el otro, pase sin det.on a dha Ex.on de
Doncos, y recoxa de su Justi.a qualesq.a autos que en el
asumpto huviese formado y le entregue con apremio
mancomunado a Juez y S.no y con el m.o certifiq.n no
quedar otros en su pod.r a ello tocantes, y cumpliendo unos
y otros vaxo la multa de cinq.ta du.os adm.s aplicados
a disp.on de dhos S.or Intend.e y qualq.a de los dos S.nos q.e
van señalados, y aq.n se entregue el referido desp.o
y dirixa por el presente de Ayuntam.to de recoxi.os
los motiv.dos autos, recivirá Justificaz.on con arreglo
y a thenor de lo espuesto por dho Lic.do D.n Lorenzo
Madalegna, en su Instancia, haciendo p.a ello

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

comparezer a su pres.a los vez.s y testi.os hasta el numero de quatro que puedan saver y constar les de la asumpto, apremiandolos a que den sus declaraz.s juradas, y evacuado todo de bolber lo con el citado Desp.o y contraz.on de su ocupaz.on a poder de dho pres.e Ss.no de Ayn.o, p.a que dando quenta de la ciudad pueda esta p.a su p.te cumplir de la suia

Ya si lo acordaron y firmaron

D.n Ramon Mosquera — D.n Ramon Noguera

Juan Baptista Salgado de Prado — Cayetano Ph.e Gil y Ortega

Antonio Benito Luz y Montenegro — Antonio Jph.a Bueno y Quindos

D.n Joseph Fern.z de Quiroga y Vivero — D.n Benito Maria de Prado y Lemos

Agustin Alvarez de la Tol.a — D.n Fran.co Azevedo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordinario del savado diez y nueve de Agosto de mil setez.os setenta y ocho en que se allaron los S.res Justicia y Regimin.o de esta ciu.d de Lugo q.e avajo firm.on

En este consistorio juntos dichos señores en fuerza de su obligacion para tratar, y conferir lo combent.e al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun - - - -

Carta de la Junta de Pro.s de Ox.e

Se ha visto una Carta de la Junta de Propios de la ciu.d de Ox.e su fecha trece del corriente con que acompaña un edicto de la misma fecha pidiendo a la ciudad se lo mande fixar en la parte p.ca y acostumbrada de ella, y remita testim.o que lo acredite; el que es terminante para que qualqui.a p.na que quisiere hacer Postura bentajosa a la obra de la casa Pretorial en que havita el Cavallero Corregid.r de aquella propia ciu.d que está mandada hacer en virtud de orn del R.l consejo concurra ante los Individuos de dicha Junta, y a aquellas casas consistor.s desde el m.o dia trece del que corre asta el once del benturo octubre; como por menor lo contiene dicha Carta y el edicto que este inmediatamente se mandó fixar en la Plaza m.r como parte acostumbrada, y aquella Junta a

aeste auto Capitular, y Acordó acusar el rr.no
adicha Junta con rrazon. deloespresado y tes
timo. quedel presentess.no de Auintamin.o que
berifique larrepetida fixacion ysele Acom
pañe . . . . . .
Eneste consistorio porel S.r D.n Antonio Jph
Bueno capitul.r deeste Auintamin.o sedio q.ta
ala ciud. dela aberiguacion queeneldia veinte
ydos de Ag.to sele encargo sre losagresores,
yculpados enla Quenta delos Montes defacoy,
yotros, ysuestado; como delafuga, yausencia
echa p.r Amaro decobas vecino delafra. de S.ta
Mariña de Furible ysurresistencia anò
querer concurrir ā Declarar enel asumpto
iniciandose deculpado enel: Encuiavista
se Acordó encumplimiento y Observ.a delas
R.s Orden.s comunicadas, yalabuena ad
ministra.n de Ex.a quecorresp.de elquese libre
Despacho cometido al Ministro Pedro Al
barez ō Jph Picado ū aentrambos p.a q.e
conel salgan ensiguimiento del Amaro
deCobas, ydonde quiera queenesta Prov.a
puedan haverle learresten, yconduzgan
conseguro aesta ciud. ypres.a dedhos S.r D.n
Antonio Jph Bueno paraque derrecivida
su Declara.n Jurada lehaga ponerenla

Carcel p.ca y de echo continue en la mencionada aberiguad.n
Providenciando los reconocimi.s y mas q.e conduzga en el
Particul.r para que se saque y se le entregue Testim.o que
junte a dicho espedi.e como el motivado Despacho de eva
cuado que fuere que p.a que tenga efecto las ex.as ess.nos y por mas
vajo la multa de cien ducados den a dichos mi.ros y
qualquiera de ellos el favor y ausilio que les pidan, y dhos
ess.nos fee de lo que obcurriere bajo la misma multa;
y pueda o no ser havido el Amaro de Cobas se le em
barguen y aseguren sus vienes con Deposito en forma

Y asi lo Acordaron y firmaron

D.n Ramon Mosquera — Juan Ant.o de Parga

D.n Joseph Troilan Pardo, Pimentel — Pedro Noguero

D.n Juan Baptista Salgado de Prado — Antonio Jph.n Bueno y Quindos

Agustin Alvarez de la Ig.a — D.n Fran.co Arenedo

✠

Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

t

486

Deberá esta Junta de Propios a V.S. se sirba mandar fixar con la mayor prontitud en el sitio acostumbrado de esa Ciudad, el adjunto edicto, remitiendole testimonio que lo acredite para ponerlo con el expediente en esta razon formado.

Ofrece esta Juntta a V.S. las seguridades de su afecto, para quanto sea del mayor obsequio de V.S.

Dios guẽ a V.S. m.s a.s

Orense y sep.re 13 de 1778.

Nicolas Ant.o de Mella y Carbajal

D.n Josef Vicente Mendez

D.n Josef de Lossada

Por m.do de su S.ria

Fran.co Arias Carrabal

M. N. y L. Ciudad de Lugo

Carta de
Int^e Ex
plar^s de
ta de Co
y uone

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consist.º Lo ordin.º del savado veinte y seis de septiembre de mil setecientos setenta y ocho en que se allaron los S.res Justi.a y Regimi.º de esta ciu.d de Lugo que abajo firmaron . . . . . .

En este consistorio juntos dichos S.res en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeni.e al servi.º de ambas Magestades bien y utilidad del comun . . . .

Carta del S.r Int.e Exemplar.s de la Junta de Com.o y moneda

Se havisto una Carta del S.or D.n Jorge Astraudi Intend.te interino de este Reino de fecha de diez y nueve del corri.e con la que remitio por el correo a la ciu.d doscientos quarenta y dos exemplares impresos y su fecha en la cor.a a prim.º de Ag.to proximo pasado, y son de varias resoluciones comunicadas a la Intend.a por el S.rio de la Junta gen.l de comercio y moneda sobre diferentes asumptos compuesto cada impreso de diez ojas a fin que disponga dirigirlas a las D.as de la Provincia: cuia Carta con uno de dichos exemplares se mando juntar a este auto Capitular y acordo el que se dirigan a la espresada Provincia p.r medio de las D.as de las Jurisdiciones y cotos princip.s a quienes se acostumbra comunicar orden.s p.r esta Capital para que no solo cumplan por lo tocante a las

Juzgados y Pueblos, sino que de su asumpto inteligencien alas delos cotos menores de su Centro, y agregaon. para que agan lo mismo a sus vecindarios y de esta forma ninguno tenga ygnorancia. Y los tres cientos veinte y tres rs. acostumbrados para los verederos que aian de condu cir los rreferidos exemplares entregue al presente ss.no de Auintamiento Dn. Be nito Pablo Diaz Thesorero de Provia. por quenta delos efectos de su cargo con re emplazo en rrepartimiento de esta natura leza, de que para ello se de Testimonio que sirva de Libramiento y abono de esta Partida en sus Quentas; Y a dicho Sor. Yntendente se le acuse el rrecivo con rrazon de lo acordado y las mas expresiones que parecieren al Sor. secretario de Cartas - - - - - -

Carta del Intendente Rrecivo del Despacho del Abogado Neira

Se ha visto otra del mismo Sor. Yntendente fecha de diez y ocho del que gira contes tacion ala dela ciud. de doce del mismo acusando el rrecivo del Despacho que se le di rigio con ella del Licenciado Dn. Pedro An tonio de Neira con el Ynforme del Juez de Castro de Rey la que se mando juntar de este auto Capitular - - - - - -

Representa p.a q.e no se re mit.n p.r el correo exemp.o

En este mismo consistorio teniendo presente los perjuicios que se recargan a los Naturales y Provincianos en dirigirse p.r el correo con frequencia los Pliegos de exemplares y ser menos costoso por el conductor hordin.o ó p.r Propio, se acordó que en la respuesta del S.or Yntend.e se le haga presente en la forma que el mismo S.or secretario de cartas bà adbertido - - -

Acordose Libranza de quatro manos de papel de sello quarto para gasto y asumptos del Auintam.to y sus incidencias - - - - - - - - - - - - - -

Y asi lo Acordaron y firmaron

D.n Ramon Mosquera — D.n Joseph Troylan Pardo, Pimentel — Pedro Noguerol

D.n Antonio Thomás Feix.o y Montenegro

D.n Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Moustin Alvarez de la Sol.a

D.n Fran.co Acevedo
S.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

t.- 490

Remito â V.S. 242. Impresos de varias Resoluciones comunicadas â esta Intendencia por el S.rio de la Junta General de Comercio, y Moneda sobre diferentes â sumptos, â fin de que se sirba V.S. disponer se dirijan a las Justicias de su Probincia para su mas exacto, y puntual cumplimiento; Y de quedar V.S. en esta inteligencia espero me de abiso.

Dios Gue. a V.S. m.s a.s como d.o

Coruña 19. de 7.re de 1778.

B.l.m. de V.S. p.

Su m.d at.to

Jorge Escrandi

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

3.

DO

MI
Eg
Eg
sen

H

se ha
cia ge
Rea
rales
los V
ciant
Ciud
ferid
que l
dade
con
Ord
cinc
cuen
cia
da l
do
extr
dab
de
do
mi
tan
lar
Fis
ta

492

✠

DON JORGE ASTRAUDI, CO-

MISARIO ORDENADOR DE LOS REALES Egercitos, Intendente interino de este Reino, i su Egercito, Juez conservador de todas Rentas por ausencia de el Principal &c.

HAGO saver a las Justicias de este Reino, i demàs personas, a quien toque el cumplimiento de lo que se hirà expresion, haverse comunicado a esta Intendencia general las Reales Cedulas, i Oficios que se siguen:-

Real Cedula. EL REI. Por quanto por parte de los Mayorales del arte mayor de la Seda de la Ciudad de Granada, los Veedores de el de la Ciudad de Toledo, i los Comerciantes dueños de las Fabricas de los tegidos de Seda de la Ciudad de Sevilla, i demàs Maeſtros individuos de los referidos Artes mayores, se me ha representado lo mucho que les perjudicaba, i atrasaba su Comercio, i las utilidades de èl, por no permitirles la Fabrica de sus generos con la dispensacion de marca, cuenta, i pèso, que por Ordenes de diez i siete de Septiembre de mil setecientos cincuenta; i veinte i seis de Abril de mil setecientos cincuenta i cinco eſtà permitido a los Fabricantes de Valencia, i Fabrica, que en aquella Ciudad tienen eſtablecida los cinco Gremios mayores de Madrid; pues, pudiendo estos; i los Fabricantes Valencianos, al modo que los extrangeros, vender sus telas a precios mas comodos, quedaban las suyas sin la competente salida, en grave daño de los mismos Artes, i de todos sus individuos, suplicando les concediese la misma gracia: i haviendose visto en mi Junta general de Comercio, i Moneda las referidas instancias, con lo expuesto sobre ellas por las Juntas particulares de Comercio de Valencia, i Sevilla, i lo que dijo mi Fiscal, me diò cuenta de todo con su dictamen en consulta de diez i ocho de Febrero de mil setecientos setenta i siete,

años

1750.

1755.

1777.

siete, i por resolucion a ella, atendiendo a haver acreditado la experiencia las ventajas, i utilidades, que ha producido a las Fabricas de Seda de Valencia la tolerancia que se les permitiò, de que fabricasen sus tegidos de menos ancho, i cuenta que el eſtablecido por Leyes, i Ordenanzas del año de mil ſeiscientos ochenta i quatro, imitando a las que se construyen, e introducen de Leon de Francia, i otros Paises extrangeros, i al deplorable eſtado, en que hoy se miran las Fabricas de Toledo, Sevilla, Granada, Malaga, i demàs Pueblos de mis Reinos, por no disfrutar del mismo privilegio diſpenſado a las de Valencia; i no ser juſto, que aquellas solas se les obligue a que se arreglen en la marca, cuenta, i peso a dichas antiguas Leyes, i Ordenanzas, con evidente riesgo de ſu total ruìna, deſeando evitar todos los referidos perjuicios, i los diferentes litìgios, i denuncias, que por la expreſada tolerancia ſe han originado en varias Ciudades; teniendo aſimismo por conveniente, que todos los Fabricantes vivan bajo unas miſmas Leyes, i gocen de unos privilegios, mayormente quando con la miſma diverſidad de marca, cuenta, i peſo, como las calidades intrinſecas ſean de Lei, ſe admiten ſin reparo alguno en mis Dominios los tegidos extrangeros: hé tenido a bien hacer extenſiva, i general a todas las Fabricas de ſeda de eſtos mis Reinos, la gracia concedida a las de Valencia, i es en la forma ſiguiente:

1681

Que puedan imitar los tegidos de ſeda, plata, i oro de Leon de Francia, con la preciſion de ſugetarſe en los regulares, i mas comunes, al ancho de dos palmos, i ſiete dedos, vara Caſtellana, o dos tercias menos un dedo; de ſuerte, que debiendo tener dichos tegidos el ancho de treinta i un dedos, de fino a fino ſin las orillas, ſe entienda ſer un dedo el diſpenſado haſta las dos tercias juſtas, que era lo que antes debian tener de ancho todos los tegidos de ſeda, ſegun las Leyes, i Ordenanzas de eſtos mis Reinos: I que los Mueres a la moda de Inglaterra puedan fabricarſe

con ſolo el ancho de dos palmos, i quatro dedos de fino a fino; pero con la miſma cuenta, i numero de portadas, que los tegidos antecedentemente explicados, dejando al arbitrio de todos los Fabricantes el aumentar ſiempre que les convenga a ſus intereſes, i a los del Comercio las referidas dos marcas Ingleſa, i Comun de menos a más, i de menor a mayor haſta la de cinco palmos Caſtellanos, ſiguiendo tambien la regla de aumentar con proporcion deſde la cuenta de veinte ligaduras haſta treinta; ſubiendo de dos i media, en dos i media.

Que en quanto a la bondad intrinſeca de los tegidos no aya mas diſpenſa, que la de poder uſar de la cuenta de veinte ligaduras de a quatro portadas, con ochenta hilos cada una, que es la miſma que ſe uſa en Leon de Francia, i adaptò como mas proporcionada, la Fabrica de los cinco Gremios mayores, en lugar de las veinte i una ligaduras prevenidas por las citadas Ordenanzas, i Leyes de eſtos mis Reinos, para las telas de Damaſcos, Raſos, i aſi reſpectivamente para todos los demás tegidos, que piden mayor, o menor porcion de tela: I atendiendo aſimiſmo a que no es eſencial la circunſtancia del peſo de los tegidos, para que ſean de perfecta calidad, hermoſura, i duracion, como ſe vè en los Generos extrangeros, i que eſta ſujecion podrìa ſer mui perjudicial a las Fabricas de Eſpaña, i ſu Comercio, para competir con las de otros Dominios: mándo ſe tolère alguna falta de peſo en los tegidos, i eſpecialmente en aquellos que no ſe neceſitàre, para que los tres fundamentos ſuſtanciales tengan la obſervancia prevenida en las Ordenanzas, i conſiguientemente las reglas del Arte; de modo, que la referida falta de peſo en nada cauſe diminucion al principal fundamento del tegido. Por tanto, para que la expreſada mi Real reſolucion tenga debido efecto, i ſe obſerve, hè venido en expedir la preſente mi Real Cedula, por la qual encargo a los reſpectivos Mayorales, i Veedores de los Artes de la Seda, a los Intendentes, Corregidores, i demàs Mi-

nis-

niſtros de cada diſtrito donde eſtén ſituados, vigilen, i cuiden mui particularmente de las circunſtancias de la competente cuenta proporcionada, ſeda cerrada de tramas, e igualdad de dibujos, i las demás que forman, i dan mejor hermoſura, luſtre, i permanencia a toda la claſe de tegidos: I mando a todos los Preſidentes, i Oidores de mis Conſejos, Chancillerias, i Audiencias, Aſiſtente, Intendentes, Governadores, ſus lugar Tenientes, Alcaldes mayores, i Ordinarios, Adminiſtradores de mis Rentas Reales, Diputados de Gremios, i a todos, i qualeſquiera Tribunales, Miniſtros, Jueces, i Juſticias de eſtos mis Reinos, i Señorios, a quienes toque, o tocar pueda el cumplimiento de eſta mi Real Cedula, que luego que les ſea preſentada, o ſu traslado, ſignado de Eſcrivano publico, de modo que haga fé, la guarden, cumplan, i egecuten, i hagan guardar, cumplir, i egecutar las gracias, i diſpenſacion, que hè ſido ſervido conceder a todas las Fabricas de Seda de eſtos mis Reinos, ſegun, i en la forma que en eſta mi Real Cedula ſe contiene, nó contraviniendo a ello en manera alguna, ſin embargo de qualesquiera Leyes, o Pragmaticas expedidas anteriormente; pues las que en contrario huviere, las diſpenſo para eſte caſo, dejandolas en ſu fuerza, i vigor para lo demás que contengan, que asi es mi voluntad: Fecha en el Pardo a ocho de Marzo de mil ſetecientos ſetenta i ocho: ☩ YO EL REY: ☩ Por mandado del Rei nueſtro Señor -:- Don Luis de Albarado -:- Rubricado de los Señores de la Junta General de Comercio, i Moneda. ☩

Marzo de 1778

Es copia de la Real Cedula original, de que certifico, Madrid ocho de Marzo de mil ſetecientos ſetenta i ocho -:- Don Luis de Albarado.

EL REY (que Dios guarde) ſe ha dignado de conceder a todas las Fabricas de Sedas de los Reinos de Eſpaña la tolerancia de marca, i peſo de ſus tegidos, que eſtá diſpenſada a las que en Valencia tienen eſtablecidas los cinco Gremios mayores de Madrid, en la

for-

forma que se expresa en la copia adjunta de la Real Cedula; i haviendose publicado en la Junta General de Comercio la referida gracia, há acordado pasar a U. S. el adjunto egemplar, para que llamando U. S. a los Mayorales, i Veedores de las Fabricas que huviere establecidas en esa Ciudad, les haga entender la referida gracia, bajo las condiciones que en ella se previenen, i dandoles la copia para su instruccion, i arreglo: Dios guarde a U. S. muchos años, Madrid veinte i dos de Marzo de mil setecientos setenta i ocho -:- Luis de Albarado -:- Señor Don Josef Rei Villar de Francos. ☲

En veinte i dos de Marzo proximo pasado remitì a U. S. de acuerdo de la Junta General de Comercio, i Moneda, dos egemplares impresos de la Real Cedula, expedida por S. M. en ocho del propio mes, en que se hà dignado conceder a todas las Fabricas de Seda de estos Reinos la tolerancia en marca, i peso de sus tegidos; i consiguiente a dicha Real resolucion, hà acordado ahora la Junta General prevenir a U. S., que para puntual observancia de la citada Real Cedula, i teniendo presente, que la dispensacion que por ella hace S. M. de marca, portadas, i peso en los tegidos de que habla, es sin perjuicio en todo lo demàs de lo que està mandado por las Ordenanzas Generales, i Real Pragmatica del año de mil seiscientos ochenta i quatro, disponga U. S. se haga saber esta declaracion a todos los Fabricantes, Mercaderes, Lonjistas, i demàs Comerciantes de esa Ciudad, i su Jurisdicion; i la de nó ser licito fabricar, comerciar, ni vender por mayor, o menor, ni introducir en estos Reinos de fuera de ellos Generos algunos de Seda con oro, plata, o sin mezcla de estos metales, que no estèn arreglados a la citada Real Cedula de ocho de Marzo de este año, bajo el apercibimiento, que desde luego se les haga, de què si de aquì adelante los fabricaren, vendieren, o introdugeren de menos marca, lei, o peso, que los dispensados por èlla, se pasaràn a declarar por de

falsa Fabrica, è ilicito Comercio, para incurrir en la pena de Comiso, i demás prevenidas en la Real Pragmatica del año de mil seiscientos ochenta i quatro, a cuyo fin acordará esta Junta General las visitas extraordinarias, que estimare por convenientes de las Tiendas, Lonjas, i Almacenes de los Mercaderes, i Comerciantes, i los tiempos, i modos en que se hayan de hacer, sin impedir entre tanto las visitas ordinarias, que por Ordenanzas deban egecutarse de las casas, i obradores de los Fabricantes, por deber éstos arreglarse a la nueva Cedula de dispensacion desde que se les hizo saber: Lo que participo a U.S. para su inteligencia, (digo cumplimiento) i que avise, no solo el recibo de esta Orden, sino de las resultas que ocurran sobre su contexto para tomar la conveniente providencia esta Junta General: Dios guarde a U.S. muchos años, Madrid, veinte i cinco de Junio de mil setecientos setenta i ocho :- Luis de Albarado -:- Sr. D Josef Rei Villar de Francos.

Real Cedula. EL REI. Haviendome hecho presente mi Junta General de Comercio, i moneda, en consulta de diez de Mayo del año proximo pasado de mil setecientos setenta i siete, lo digna que era de mi Real Proteccion la Fabrica de Lonas, e hilos de Mar, establecida en la Ciudad de Granada por D. Juan Andres Gomez, i Hermanos, asi por la perfecta calidad de sus generos, como por tener ocupado un crecido numero de operarios, i en solo las elaboraciones de las hilazas del Cañamo, mil i quinientas mugeres, i niñas: Puso tambien en mi Real consideracion con este motivo lo conveniente que seria, que no solo las Lonas que se fabriquen en estos Reinos, sino tambien todos los demás tegidos de Lino, i de Cañamo, o de qualquiera de estas especies que se construyan en ellos, fuesen libres de los Derechos de Alcabalas, i Cientos en las primeras ventas que hicieran sus Dueños, al modo que lo son otros generos en virtud del Real Decreto de diez i ocho de Junio de mil setecientos cinquenta i seis, estimando esta gracia por

el

el medio mas oportuno de que ſe propágue, i radíque con generalidad en todas las Provincias del Reino una induſtria, i aplicacion tan intereſante, como la de las Lancerìas, e Hilazas de Cañamo, i Lino, que yà hán empezado a promoverſe en algunas con buenos efectos, pudiendoſe asi fomentar un Ramo, que en todo ſea de Comercio activo, si aumentandoſe, como es de eſperar, con el mayor conſumo, las actuales coſechas de Linos, i Cañamos, llega el caſo de que tengan las Fabricas las ſuficientes primeras materias en ſus miſmas Provincias, i con reflecsion a todo, deſeando excitar la aplicacion de mis Vaſallos en un Objèto de tanta importancia, hé tenido a bien, conformandome con el parecer de la Junta, declarar por Reſolucion a ſu citada Conſulta, deberſe eſtender por Punto General a todas las Fabricas de Lonas, i a las de qualeſquier otros tegidos de Cañamo, o Lino, las Franquicias que contiene el mencionado Real Decreto de diez i ocho de Junio de mil ſetecientos cincuenta i ſeis; i en ſu conſequencia, mandò a todos los Preſidentes, i Oìdores de mis Conſejos, Chancillerìas, i Audiencias, Aſiſtente, Intendentes, Governadores, ſus lugar Tenientes, Alcaldes mayores, i Ordinarios, Adminiſtradores de mis Rentas Reales, Diputados de Gremios, i a todos los demàs Tribunales, Miniſtros, Jueces, i Juſticias de eſtos mis Reinos, i Señorìos, a quienes toque, o tocar pueda el cumplimiento de eſta mi Real Cedula, que luego que les ſea preſentada, o ſu traſlado, ſignado de Eſcribano publico, de modo que haga fé, la guarden, cumplan, i egecuten, i hagan guardar, cumplir, i egecutar las gracias, que hè ſido ſervido diſpenſar a las Fabricas de Lona, i Lancerìa de eſtos mis Reinos, ſegun, i en la forma que vá expreſado, no contraviniendo a ello en manera alguna, que aſi es mi voluntad. Fecha en Aranjuez a veinte i tres de Abril de mil ſetecientos ſetenta i ocho. = YO EL REY: = Por mandado del Rei nueſtro Señor -:- D. Luis de Albarado -:- Rubricada de los Señores Miniſtros de la Junta.

Es

Es copia de la Real Cedula original, de que certifico; Madrid veinte i seis de Abril de mil setecientos setenta i obcho -:- Don Luis de Albarado.

Por Reſolucion de S. M., a conſulta de la Junta General de Comercio, i Moneda, de diez de Mayo del año proximo paſado de mil ſetecientos ſetenta i ſiete, ſe há dignado conceder por Punto General a todas las Fabricas de Lonas, Lonètas, i a las de todos los demàs tegidos de Lino, i Cañamo de eſtos Reinos, las Franquicias del Real Decreto de diez i ocho de Junio de mil ſetecientos cinquenta i ſeis; I haviendoſe publicado en la citada Junta General la expreſada Reſolucion, i expedidoſe en ſu virtud la correſpondiente Cedula en veinte i tres de Abril ultimo, há acordado remita a U. S. los ſeis egemplares impreſos de èlla que acompañan, a fin de que haciendola U. S. publicar por Vando en eſa Ciudad, i ſu Reino, llegue a noticia de todos, i tenga puntual cumplimiento, aviſandome el recibo de eſta Orden para la noticia de la Junta: Dios guarde a U. S. muchos años; Madrid once de Mayo de mil ſetecientos ſetenta i ocho. -:- Luis de Albarado : : Señor Don Joſef Rei Villar de Francos.

Real Cedula. EL REI. Governador, i los del nueſtro Coſcjo, Preſidentes, i Oìdores de las nueſtras Audiencias, i Chancillerías, Regentes, i Jueces de la nueſtra Audiencia de Grados de la Ciudad de Sevilla, Governador, i Alcaldes mayores de la del nueſtro Reino de Galicia, i a todos los Corregidores, Aſiſtente, Governadores, Alcaldes mayores, i Ordinarios, i demás Jueces, i Juſticias de las Ciudades, Villas, i Lugares de eſtos nueſtros Reinos, i Señorìos, i a cada uno de vos en vueſtro diſtrito, i juriſdicion; Sabed: que ſiendo tan importante la reſtauracion del Comercio, i que las Fabricas de Seda no deſcaezcan, antes ſi ſe aumenten; viſto en el Conſejo, i en la Junta que a eſte fin mandamos formar, hèmos reſuelto, que los Tornos, i demás inſtrumentos preciſos para ſu labor, no ſe puedan em-

embargar, ni vender por deudas civiles; i os mandámos, que ahora, ni de aquì adelante no embarguèis, ni vendàis, ni conſintâis, ni deis lugar que ſe vendan, ni embarguen a los Fabricantes de ſeda de nueſtros Reinos los Tornos, Telares, i demás inſtrumentos preciſos para ſu labor por ningunas deudas civiles, que aſi es nueſtra voluntad, i conviene a nueſtro ſervicio, i beneficio de la cauſa pùblica: Fecha en Madrid a diez i ſeis dias del mes de Mayo de mil ſeiscientos ochenta i tres años: YO EL REI: Por mandado del Rei nueſtro Señor -:- Antonio Zupide i Aponte.

Es copia de la Real Cedula que original exiſte en la Secretarìa de mi cargo, de que certifico :- D. Luis de Albarado.

Deſeando la Real Junta General de Comercio, que tengan cumplido efecto las piadoſas intenciones de S. M. en beneficio de los Fabricantes de ſedas de eſtos Reinos, i teniendo preſente, que por Real Cedula de diez i ſeis de Mayo de mil ſeiscientos ochenta i tres, ſe dignò concederles la merced de no poder ſer embargados los Tornos, Telares, ni Pertrechos preciſos del ùſo de ſus labores por ningunas deudas civiles, há acordado dirigir a U. S. los dos adjuntos egemplares de la referida Cedula, a fin de que la tenga preſente en los caſos que ocurran de ſu naturaleza: Dios guarde a U. S. muchos años, Madrid veinte i cinco de Mayo de mil ſetecientos ſetenta i ocho -:- Luis de Albarado :- Señor D. Joſef Rei Villar de Francos.

Otra Real Cedula. EL REI: Hallandome enterado de las buenas circunſtancias de D. Antonio Martinez, i de ſu abilidad en el Arte de trabajar alhajas en metales, igualmente, que de ſu inteligencia en el uſo, i conſtruccion de las Màquinas, è Inſtrumentos que pudieran facilitar ſu trabajo, quiſe no obſtante que a mis Reales expenſas hicieſe un viage a Paris, i Londres, para que ſe perfeccionaſe en las Artes de ſu Profeſion, como parece lo há logrado, ſegun noticia de los que eſtando en aquellas

Ciudades tuvieron el encargo de zelar ſobre ſu conducta, i ſegun la demoſtracion que yà ha hecho de ſus adelantamientos. A ſu buelta previne a D. Fernando de Magallòn, Miniſtro del Conſejo de Indias, i de mi Junta General de Comercio, que ſi ſe quedaban eſtos en la claſe de eſpeculativos, o sì reducidos a la pràctica no ſe ſacaban de ellos las utilidades que convenìan al Pùblico, ſerìan inutiles los gaſtos hechos con Martinez, i le encarguè, que oyendole, e inſtruyendoſe de las nociones que havìa adquirido, diſcurrieſe, i propuſieſe los medios, i ordenes que conſideràſe mas conducentes, para poner en egecucion ſus diverſas idèas con beneficio, i enſeñanza comun, ſegun lo deſeo. En cumplimiento de eſta mi Real Reſolucion, expuſo D. Fernando de Magallòn lo que ſe le ofreciò; i por ultimo, con repreſentacion de ſiete de Octubre del año proximo paſado, dirigiò a mis manos los papeles, que con ſu acuerdo formò el referido Martinez, para eſtablecer en Madrid a càrgo de eſte Artifice una Eſcuela, en que hà de enſeñar la conſtruccion de alhajas finas, i comunes de Oro, Plata, Similòr, i Acero, con eſmaltes, i embutìdos, i ſin ellos, i de las Màquinas, è Inſtrumentos, que facilìtan, i perfeccionan fuera de aquì ſu buena egecucion, con lo demàs perteneciente al conocimiento, mecaniſmo, i ùſo de eſte Ramo de Induſtria: Y aunque teve por conveniente alguna pequeña variacion en el Plan, que me remitiò el expreſado Miniſtro, hecha èſta, hè venido, por orden que hà comunicado a mì Junta General de Comercio, i Moneda D. Miguèl de Muzquiz, de mì Conſejo de Eſtado, i del Deſpacho Univerſal de Hacienda, en aprovar las Reglas, i Capitulos ſiguientes, convenidos con el citado Martinez para la referida enſeñanza.

I.º

Que dicho D. Antonio Martinez darà principio por enſeñar el ùſo, i conocimiento de las Màquinas, è Inſtrumen-

mentos exiſtentes en ſu caſa, para que enterados de uno i otro ſus Diſcipulos, puedan comprehender ſu mecanismo, ſus cauſas, i efectos; a cuyo fin egecutará en ſu preſencia los modèlos, para que bien inſtruìdos, puedan mandar hacer a los Cerrageros, Herreros, i otros oficios, aquellas Piezas que ſon propias de èllos, i ſe neceſitan para el total compueſto de las miſmas Màquinas: Sucesivamente continuará la enſeñanza para las Màquinas mas perceptibles a la inteligencia de los Jovenes, que ſe juzgan mas neceſarias, como parece a Martinez ſerlo las ſiguientes :- El Torno de hacer las aguas en las cajas, Alfileteros, i otras piezas: La del Quadrado para hacer cadenas de Relojes, i otras ſemejantes manufacturas: Los Cilindros de tirar las Planchas, i la màquina de tornearlas: I la del Torno al aire, que ſirve para desbaſtar las Piezas; las quales procurará reducir al menor mecaniſmo poſible ſin alterar el efecto, para que por eſte medio ſean menos dificiles, i coſtoſas, i puedan mejor comprarlas los Artistas. Con cuyos principios eſtarán los Jovenes mas aptos para aprehender las demàs que há adquirido, quales ſon: Para hacer charnelas de Hevillas: Para Hevillas de metal: Para Botones, i las diferentes màquinas neceſarias para eſto: Para Tornillos; para Dedàles; para hilar; para tirar el Plomo; para pulir Botones de acéro en punta de Diamante, i otras que Martinez dice há trahido copiadas, i podrá diſponer ſu conſtruccion quando ſe le mande: bien que con dicha primera inſtruccion competentemente explicada, i el dibujo de ellas, lo podràn comprehender los Diſcipulos para qualquier evento de enfermedad, ù otro accidente que ocurra a Martinez; de forma, que aquellos hán de inſtruirſe del por menor, i del todo de las Piezas de las màquinas a que cada uno ſe aplicàre ſabiendo dibujarlas, a fin de ſaber mandarlas hacer, i unir al Artifice reſpectivo, i conocer ſu perfeccion, o imperfeccion por los efectos de ella.

II.

Que como para radicarſe los Diſcipulos en la perfeccion de las màquinas, i de las piezas, o alhajas reſpectivas que trabajaren, hán de preceder experimentos de quanto fueren aprehendiendo, le ſerá permitido diſponer que los primeros los hagan en Similór, i Acero, dandoles Martinez de ſu cuenta los Inſtrumentos menores para trabajar las alhajas; porque, aunque no las trabajen, i pùlan con la perfeccion, i delicadeza correſpondientes a la Plata, i el Oro, havrá la ventaja de que no ſe deſperdicien eſtos precioſos metales, i la de que puedan utilizarſe los otros en los deſtìnos para que ſe huvieren trabajado; de que reſultarà en eſte caſo, que los Diſcipulos incapaces de perfeccionarſe en las maniobras de aquellos, puedan continuar para ganar ſu vida, i ſer utiles en la de los metales menos coſtoſos, è igualmente neceſarios, obteniendo examen, i aprobacion ſolamente por lo reſpectivo a eſta claſe, que podrá tener pronto, i mayor conſumo, particularmente en America.

III.

Que há de ſer de la obligacion de D. Antonio Martinez conſtruir algunas màquinas ſemejantes a la de ſu invencion anterior a ſu viage a Parìs, i Londres; è igualmente inſtruir a ſus Diſcipulos de èllas, uniendo eſtas màquinas a las de los Tornos de Reſaltos, que tanto contribuyen a la brevedad, delicadeza, i perfeccion para el gravado de Troquèles: de que reſultarà en haviendoſe eſtablecido en las diferentes Provincias del Reino, que ſe podrán vender las Piezas al principio con exceſivo beneficio de precio a que las venden los Comerciantes de eſtos Reinos, por falta de aplicacion a eſta Induſtria en ellos: i en lo ſuceſivo podrá ſuceder que al miſmo coſto, que en las Fabricas eſtrangeras, porque el fòmento, la aplicacion, i el tiempo ſurtirán, i harán faciles, i menos coſtoſas las de eſtos Reinos.

Que han de concurrir a lo menos a esta Escuela diez i seis Jòvenes de catorce a veinte años de edad, que tengan la necesaria suficiencia en el dibujo, de los quales se aplicarán los mas expertos al conocimiento de la constructuccion, i úso de las referidas màquinas; i los restantes a esmàltes gravados, cincelados, o rebutidos de Oro en Acèro templado, i sin templar, à gravado en fondo de Troquèles, i a hacer instrumentos menudos, como Cincèles, Mates, Limitas, i otros; pero antes de ser admitidos a la clase de Discipulos, asistirán por espacio de un mes a casa de D. Antonio Martinez aquellos, cuyos talentos no huviere experimentado antes èl mismo, para observar los que tengan, i su disposicion de aprender, porque no se malògre la enseñanza, i el tiempo con el que no fuere a proposito.

V.

Que siendo de suyo mas aptas las mugeres para diferentes maniobras, como pulìr, recortar el Oro, cargar de esmalte, pulir èste, i otras menores, que no requieren grandes fuerzas, i ocupan con precision algun tiempo: se aplicarán tambien a esta clase de operaciones seis Muchachas, que con separacion se ocupen en ellas; i aunque es regular que sus Padres, o personas encargadas de su crianza mantengan a estas Niñas el tiempo preciso de su enseñanza, que no será largo, por el interès que les resulta de habilitarlas brevemente para ganar de que poder socorrerse despues; sin embargo, si por ser cosa nueva, los Padres, o demàs enunciadas personas no hicieren pretension para ello, lo hará presente D. Antonio Martinez, a fin de que yo mande asistir con dos reales diarios a cada una por un año.

VI.

Que la admision de los Discipulos ha de ser con previa obligacion de responsabilidad de sus Padres, o de otra persona abonada, si no los tuvieren de continuarlos

por cinco años a ſu coſta, haſta que ſean aptos para ganar jornal, ſugetandoſe al parecer de Martinez, en que obſervará la debida exactitud.

VII.

Que si por no penetrar los Padres, o Perſonas a cuyo cargo eſtèn los menores, la importancia de eſte eſtablecimiento, i el beneficio que les puede reſultar de eſta enſeñanza, o por no mantenerlos, o por otros fines, no penſaſen en ſolicitar que la tengan; ſi llegàre tal caſo, i para evitar, que ſe fruſtren, o retarden por un no eſperado accidente los progreſos que ſe deſean: ſe me harán preſentes entonces otros medios de que no le falten Diſcipulos aptos a el citado Martinez; pero si al contrario los huviere en mayor numero, que el de los diez i ſeis citados en el capitulo quarto, o Yo me dignàre deſtinar alguno, o algunos penſionados; enſeñará a todos D. Antonio Martinez haſta donde alcance ſu idoneidad, i fuerzas; en la inteligencia de que los que no ſupieren de dibujo, podrán aplicarſe antes a èl en las diferentes Academias del Reino, o con Maeſtros particulares; de forma que eſtèn aptos para quando haya hueco en ſu Eſcuela, con las promociones de Diſcipulos deſde unas tarèas a otras, o con otro motivo.

VIII.

Que la Aprobacion, i Examen la há de ganar cada Diſcipulo en Opoſicion con los demàs, a fin de que ſe excìte mas entre ellos ſu honroſa emulacion, i aprovechamiento. I aunque èſto le havrá de ocaſionar a D. Antonio Martinez algun mas trabajo, es de eſperar, que como lo tiene ofrecido, ſe eſmère en proferir el adelantamiento de ſus Diſcipulos a ſu comodidad propia; pero en el citado Examen, o Aprobacion, no há de intervenir, ni mezclarſe otra perſona alguna que el miſmo Martinez, reſpecto de que la experiencia ſobre que deberá recaer uno i otro, le hán de provenir de ſu continua, i peculiar

liar enseñanza ; por lo que le concedo el Privilegio, de que èl solo, sin que ningun otro Profesor, o Cuerpo de Artistas pueda disputarselo, sea quien examine, i apruebe de idoneos a sus Discipulos.

IX.

Que en consequencia de lo antecedente a los Discipulos, a quienes por su experiencia, i examenes califique de idoneos para ser reputados por Maestros, les dé la correspondiente Certificacion de estimarlos por tales ; pero los que la obtengan, serán obligados a presentarse con ella en mì Real Junta General de Comercio, i Moneda, por donde sin mas diligencia, que la de asegurarse de la certeza de estár aprobados por D. Antonio Martinez, se les despacharán gratuitamente los Titulos de Maestros, dandoles licencia, i facultad para establecer sus Tallères, i Màquinas, egecutar las Artes que huvieren aprehendido, i comerciar por mayor, o menor las Piezas que hicieren, encargando a las Justicias de los Pueblos en que residan, los protèjan, i ausilien en todo lo justo. I el que sin los mencionados requisitos de la Aprobacion de Martinez, i Licencia de mì Junta General de Comercio, egerciere qualquiera de las enunciadas Artes, incurrirá en las penas que la propia Junta estime corresponder a la contravencion, o exceso.

V.

Que si algun aprendìz, o hijo de Platero concurriese al Estudio de Martinez con principios de su facultad, se le minorará la obligacion insignuada en el Capitulo sexto, del tiempo que huviere sido aprendìz de su Padre, o Maestro ; sin que por esta razon puedan estos, ni su Congregacion, o Colegio pretender accion para intervenir en el Examen, o Aprobacion, por haver adquirido la principal enseñanza en esta Escuela.

XI.

Que para excitar mas el deseo de aprehender en sus Dis-

Diſcipulos, les há de hacer D. Antonio Martinez un Examen general cada año ; i al que manifeſtaſe haver adelantado mas, haciendo una Pieza con mas primor que los otros, ſe le gratificará con el premio de treſcientos reales de vellon, i una Certificacion con mi Real Sello eſtampado en lacre ; cuyo corto gaſto ſervirá de mucho eſtìmulo para el adelantamiento de los Jòvenes.

XII.

Que las Piezas, è Inſtrumentos para las Màquinas deban fabricarſe por los Artifices de eſtos Reinos, a quienes formará los Modèlos, o demoſtrará lo neceſario para ellos D. Antonio Martinez en preſencia de ſus Diſcipulos ; con lo que adelantarán en ſus miſmos Oficios, los unos lo que no hàn viſto, o no hàn fabricado los otros, i lo que han meneſter para ſaberlos mandar hacer ; en la inteligencia de no tomar Martinez a ſu càrgo eſte gaſto, haſta poner en eſtado a ſus Diſcipulos del conocimiento en diſponer eſtas Màquinas, para que ſe neceſita pàſe algun tiempo de enſeñanzá ; en cuyo caſo ſe pondràn en este empeño los que por ſu ingenio tengan proporciones de lograr el complemento de ſu inſtruccion ; i ſe pedirán los auſilios que para ello puedan neceſitarſe.

XIII.

Que permitirá D. Antonio Martinez a ſus Diſcipulos, quando yà eſtén examinados, i aprobados, el ſacar una copia de la coleccion de bajos relieves que tiene en ſu caſa, pues les ſervirá mucho para ſu mayor adelantamiento, i de enſeñanza a los Diſcipulos, que ellos tuvieren.

XIV.

Que admitirá en ſus Tallères a qualquiera extrangero, no en calidad de Diſcipulo, ſino de trabajador, con que logrará que muchos ſe queden en Eſpaña, i no buelvan a ſu Paìs, por no avèr hallado ocupacion reſpectiva a ſus principios, o abilidad.

XV.

Que ſe haya de dar noticia de eſte eſtablecimiento en ſu

caſo

caso por la Gaceta, i circulares avisos para que ninguna Provincia ignore, i a todas alcance el beneficio de el.

XVI.

Que mediante necesitar D. Antonio Martinez de una persona de confianza, fé, madurèz, i pràctica para custodiar las Màquinas, i herramientas utiles, los efectos que ahora existen, i se harán de nuevo; i al mismo tiempo, que sea idònea, i zelosa para ayudarle a llevar la cuenta, i razon de quanto se ofreciere, i para velar en los ratos que no pueda estár a presencia de los Discipulos, (los que trabajaràn en diferentes Tallères, para que no se interrumpan el trabajo) i a fin de que sea mas llevadero algo de la mucha fatiga material, que además de lo principal de la enseñanza, há de estar a su cuidado: le concedo desde ahora la facultad de que nombre a quien sea de su satisfaccion, por ser de su responsabilidad el encargo, i desempèño, consignandola, como la consigno de mì Real Erario doce reales de vellon diarios; previniendose, que esta persona se há de aprovar por el Juez Conservador de esta Escuela nombrado por mì, para empezar con conocimiento de sus efectos.

XVII.

En atencion a quanto hà de embarazarle la enseñanza, i entero encargo de este establecimiento, el qual le há de privar en la mayor parte de lo conducente a sus propias utilidades; i para subenir al grande consumo de carbon, herramientas, ingredientes, i otras cosas necesarias, exceptuando los gastos de construccion de Màquinas, i efectos, que hán de recaer en beneficio de mì Real Hacienda, hé concedido, como por la presente mì Real Cedula concedo por doce años a D. Antonio Martinez, sesenta mil reales de vellon en cada un año, con los quales, i con los alquileres de la casa, que se paga de cuenta de mì Real Hacienda, hasta dar punto a este Establecimiento, i Escuela, (que se juzga precìso sea de doce años, poco mas, o menos, para que puedan salir algunos Alumnos àbiles, i capaces de trabajar con alguna

perfeccion, i enseñar lo que hayan aprehendido en èlla) há de quedar integramente remunerada la enseñanza del referido Martinez, aunque no alcance a las utilidades que podrìa tener en el libre ùso, i egercicio de su facultad, por haver manifestado su deseo de acreditar, que principalmente le mueve su amor a mì Real Servicio, i bien de la Patria; pero si pasado el tiempo de los doce años huviere acertado a llenar el hueco de su encargo, espera que yo me digne por un efecto de mì Real Piedad, i en recompensa de los desvelos, tarèas, riesgos, i trabajos que há sufrido en sus viages, i en cumplimiento de mis Reales disposiciones, consignarle la pension vitalicia, que fuere de mì Real agrado, para poder proseguir con el honor que corresponde, a quien hà logrado mi soberana Proteccion.

XVIII.

Como no es facil tener presente todo lo que puede ocurrir en lo sucesivo, i para evitar recursos a mi Real Persona con qualquiera novedad que ocurriere: hè venido en nombrar a D. Fernando de Magallon, Ministro de la referida mì Real Junta General de Comercio, por Juez Conservador de este nuevo establecimiento, satisfecho de que su zelo, instruccion, i prudencia, sabrán llevarle al mas floreciente estado: de modo, que con su inmediato cuidado, i proteccion se consigan en èl mis Reales intenciones; i este Ministro, en conformidad de lo que se le tiene particularmente prevenido, me informará cada seis meses del estado, i progresos de este establecimiento, por medio de mì Secretario del Despacho universal de Hacienda: I si ocurrieren algunas dudas sobre las condiciones que van expuestas, o alguna dificultad que se opusiere al referido establecimiento; o bien se creyere necesaria alguna providencia, a que no alcance por sì mismo para llevarlo adelante, i para que se verifiquen los fines que en èl me hè propuesto: en todos estos casos me representará lo que juzgáre conveniente por la misma via, o se dirigirá a mì Junta General de Comercio en los casos a que basten las facultades de esta.

Por

Por tanto, para que la expresada mi Real Resolucion tenga su debido efecto, hé mandado expedir la presente mì Real Cedula, por la qual ordeno al Presidente, i Ministros de la referida Real Junta de Comercio, i Moneda, a los Presidentes, i Oìdores de mis Consejos, Chancillerìas, i Audiencias, al Corregidor de Madrid, sus Tenientes, i demás Justicias, i Personas, no impidan a D. Antonio Martinez con ningun pretexto, causa, o motivo, el úso de la referida Escuela, ni de lasFacultades que le concedo para su establecimiento, i se contienen en los 18. Capitulos que quedan referidos, sin permitir en manera alguna se contravenga a èllos; antes bien le ausilien en quanto les pida, i fuere necesario para su puntual observancia, i cumplimiento: que asi es mì voluntad; i que de esta mì Cedula, se tome razon en las Contadurìas Generales de Valores, i Distribucion de mì Real Hacienda, en el termino de dos meses de su fecha; i no haciendolo en ellos, quede nula. Fecha en Aranjuez a 29. de Abril de 1778. = YO EL REI. = Por mandado del Rei nuestro Señor -:- D. Luis de Albarado -:- Rubricada por los Señores Ministros.

V. M. aprueba el establecimiento de una Escuela, que pone en Madrid D. Antonio Martinez, para enseñar la construccion de Alhajas finas, i comunes de Oro, Plata, Similôr, i Acero, con esmaltes, i sin ellos, bàjo las condiciones que se refieren. -:- Sin Derechos -:- V. M. lo mandò.

Tomòse razon de la Cedula de S. M. escrita en las diez i siete fojas antecedentes, en las Contadurìas Generales de Valores, i Distribucion de la Real Hacienda: : Madrid siete de Mayo de mil setecientos setenta i ocho. : : D. Leandro Borbon. -:- Por indispoficion del Señor Contador General. -:- Don Josef Rosa. = Es copia de la Real Cedula original de S.M., de que certifico: : D. Luis de Albarado.

La Junta General de Comercio, i Moneda há acordado se remita a U. S., i a todos los demás sus Subdelegados en las Capitales, i Ciudades principales del Reino, el adjunto egemplar de la Real Cedula, en que S. M. se

há

há ſervido aprobar el eſtablecimiento que há hecho en esta Corte D. Antonio Martinez, Artifice Platero, para que enterandoſe U. S. de los Capitulos que comprehende, la haga ſaber por el medio que mejor le pareciere, a fin de que llegue a noticia de todas las Perſonas, que pudieren tener proporcion de aprovecharſe de las ventajas que el Rei les preſenta en el referido eſtablecimiento; con la prevencion, de que el Padre, o Pariente que quiſiere embiar algun Jòven, puede dirigirſe a D. Antonio Martinez, que vive en la calle de Franeos, por medio de qualquier Amigo, o Comiſionado; o bien eſcribiendole a el miſmo en derechura, para informarle de las calidades, i circunstancias, que tuviere el Diſcipulo, que haya de venir, a fin de que los que no fueren del caſo, no pierdan el viage inutilmente. Dios guarde a U. S. muchos años. Madrid ſeis de Junio de 1778. -:- Luis de Albarado. -:- Señor D. Joſef Rei Villar de Francos. ⁋

Cuyas Reales Cedulas, i demàs Ordenes se guarden, i cumplan en todo, i por todo, segun, i en los terminos que se manda. Dada en la Ciudad de la Coruña a primero de Agoſto de mil setecientos setenta i ocho.

Don Jorge Aſtraudi.

Por mandado de ſu Señorìa.

Cayo Acha de Patiño.

t

502

Con Carta de V.S. de 12. del corriente he recivido el Despacho ganado a instancia del Lizenciado Dn. Pedro Antonio de Neira por el Informe dado por el Juez de Castro de Rey, srẽ el Servicio de Bagages, el que he pasado à la Escribania de Guerra para que se determine en Justicia y de las resultas darè à V.S. aviso.

Dios gũe. a V.S. ms. as. Coruña 18. de Septiembre de 1778.

B. l. m. de V.S.
Su mas at.to Sr.

[illegible]

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

503

35

Carta de
te al re
m 8.5
Bage de
da Vin

P a
rovinde
Dr Jph de
rete
s Singirs
gado.

35

Octubre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordinario del Sabado tres de octre de mil seteztos setenta y ocho en q.e se hallaron los S.res Justi.a y reg.mo de esta ciudad de Lugo que abaxo firm.n - - - - - -

En este consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su oblig.on p.a tratar y conferir lo conveniente al servi.o de ambas mag.es bien y utilidad del comun - - - - - - - - - - - - - -

Carta del Co-te al re m.o S.r el Bage de Jph da Viña.

Se ha visto una carta de V.r D.n Felix Oneille Comand.e gen.l de este R.no su fecha diez y nueve del pasado Septre respuesta a la que le ha escrito la Ciudad en veinte y nueve de Ag.to acom-panandole la repr.n echa por Jph da viña quexandose del Juez de Gallegos por no mudarle una cav.ria q.e hiba sirvien-do de Bagage a un oficial de Mallorca; a que contesta haver pasado al Auditor de Guerra dha repr.n p.a Pro-videnciar en Justi.a, la que se m.do Juntar a este auto cap.r - - -

p.a Provid.a contra D.n Jph de Seixas Sr. fingirse abo-gado.

En este consistorio por el S.or Alcalde m.s antiguo se hizo ma-nifiesto a la ciudad un testimonio dado por el S.no de Ass.to Pedro Domingo Sanchez vaam.e de v.te y seis de septre. proxmo pasado y la carta con que se lo acompañó, el que comprende una Provid.a de S. E. los S.res del real Acuerdo de este R.no p.a q.e D.n Jph de Seixas Figueroa no exerza la Abogacia pena de Quinientos du.os y de que se le destinará a Presidio pre-viniendo se le notifique y que las Justi.as del R.no no admi-tan sus escritos en calidad de Abogado pena de cinq.ta du.os y el que se remitiese testimonio al expres.do S.r Alg.e p.a que comunique esta Provid.a a los dem.s Juezes

de esta Ciud. y su Provi.a en la prim.a ocas.n se
vereda condenandose como se condenó en las cos
tas de la Causa al D.n Jph de Seixas Figueroa
y dha causa de oficio contra el por exercer el en
pleo de Abogado sin estar aprovado p.r los Tribu
nales superiores, y precedido p.a dha Provid.a
R.s orn.s del Supremo Cons.o de Castilla, seg.n
por menor lo espresa en dha carta y testim.o
q.e en vista de ello la Ciud. por su parte Acordó
se cumpla en todo y por todo la espres.da Provid.a ya
tener la pres.e en los casos que obcurran, y que
dando Copia autentica que saque el pres.e ss.no de
Aym.o a continuaz.on de este auto Cap.r asi del
testimonio como de la carta con que se dirigió
se debuelba el orig.al al citado S.r Alcalde p.a q.e p.r
sup.te cumpla con lo que se le encarga con certificac.n
de esta Exquision.

Y asi lo Acordaron y Firmaron

D.n Ramon Mosquera — D. Joseph Troylan

Pardo Pimentel

D. Antonio Thomas Feix.o y Montenegro — Pedro Noguerol

D. Juan Baptista Salgado de Prado — Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Agustin Alvarez de la Ysla — D.n Fran.co Azevedo

Copia dela Provid.a contra D.n Jph de
de Seijas Figueroa por fin Vizc.de Abog.s

Pedro Dom.o Cz.n Baam.de no. Ciu.d de S. M. y de Abs.to en.o de Guatro en la R.l Aud.a de este R.no de Galicia q.e como Sustituto de Jph S.en.to Co
dsido Vso y ejerzo el Of.o Nombrado del Pdo, y Cuyar
dole en las Cosas pertenezientes al R.l Acuerdo = Certi
fico q.e en cons.q.a de R.l horden del Supremo Cons.o de
Castilla se siguió Causa de Oficio contra D.n Joseph Seijas
de Figueroa por Exercer el Empleo de Abogado sin
estar aprobado por los Tribunales Superiores, en
cuia vista en nueve del Corriente por S. E. los S.res del
dicho R.l Acuerdo fue dio la Provid.a que dice asi = D.n
Jph de Seijas Figueroa no Exerza la Abogacia pe
na de Quinientos Ducados y de que le destinara a pre
sidio, lo q.e le notifique, y las Justicias de este R.no a
mitan sus Escritos en calidad de Abogado pena de
Cincuenta ducados, lo q.e conste se remita testim.o de e
sta Provid.a al Alc.e dela Ciu.d de Lugo, el que lo comunique
a los demas Jueces en ella y su Provin.a con la prim.a vereda
al D.r Jph se le condena en las Costas de esta Causa
Cuio gual se hapuesto en relacion. Acuerdo de oy Jueves nue
ve de Julio de mil setez.tos Set.a y ocho = Cuyando en el Sa
lon de los Y.les D.res Joseph Guano Rey.o de, D.r Jph Esteban Gom.z
D.r Fran.co de Castro, D.r Thomas Quiroga Montenegro
D.r Fran.co Xabier Gonz.z, D.r Gil de Leonzio de Mendoza, y
lo señalo el D.r D.r Jph Esteban = Ora Rubricado = Cayet
no Aranaz corresp.te a fin de Remitir al Alcalde de Lugo, hi
ze sacar el presente q.e firmo. Co.a a diez y seis
de mil setez.tos Sesenta y ocho = Pedro Dom.o Cz.n
Cerro Baamonde = Remitio a Vm.d de horden del R.l Acu.o
el testim.o ad.to dela Provid.a que en ha recaido contra
D.n Jph de Seijas Figueroa por Exercer el
Empleo de Abogado sin estar Aprobado por los Tri
bunales Superiores, a fin de que Vm.d en la parte que
le toca lo dé el debido cumplim.to comunicandola al
mismo efecto a los demas Jueces de esa Ciu.d y su
Provincia de cuio R.no medara Abiso p.a ponerlo

1 dicho R.l Acu.o
vio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

en la superior noticia del Real Acuerdo. Nro Sr q. a vm. m. a. Coruña septiembre beinte y seis de mil setecientos Setta y ocho. Pedro Domingo Sanchez Baamde; Sr. Dn Ramon Jph Mosquera

Corresponde con su Original uno y otro Sen virtud de lo Acordado por la Ciud. Como su Escno de Ayuntamto lo firmo Lugo Seis de octubre de setecientos Setenta y ocho.

Dn Fran.co Acevedo

t 506

He recibido la carta de Vs. del 29. ultimo con la representacion que acompañó de Josef da Viña vecino del Lug.r del Tuiz extramuros de esa Ciudad quejandose del Juez de Gallegos, por no haber mudado la Cavalleria que servia de Bagage à un oficial del Regim.to de Mallorca, dando lugar à que la huviese perdido al tiempo de restituirse à su casa: Y haviendolo pasado al Aud.or de Guerra para providenciar en Justicia lo que corresponda, lo aviso à Vs. en respuesta ratificandole mi dispuesta Voluntad à complacerle.

Nro S.or g.e à Vs. m.s a.s Coruña 29. de Sept.re de 1778.

Felix Oneille

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Carta del Ex.mo
de Predicad

Jubileo de sa
tiento do e
año de 177

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consist.º hordin.º del sabado diez de octubre en q.e se hallaron los S.res Justi.a y Rex.mo de esta Ciu.d de Lugo que abaxo firmaron.

En este Consistorio Juntos dichos S.res en fuerza de su obligazion p.a tratar y conferir lo conben.te al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del Comun —

Carta del Ex.mo de Predicad.s

Se ha visto una Carta del Ex.mo y R.mo P.e Fr. Balthasar de Quiñones General de Predicadores su fecha en Roma a diez y seis de septienbre prox.mo pasado Resp.ta a la de la Ciu.d de prim.º de Agosto en que le haria el Ruego de la admision de algunas Religiosas en el Conb.to de S.ta M.a la Noba de ella por la neresi de las pocas q.e hai al pres.te y mas particulares que al asumpto le expresaba; y a q.e contesta manifestando el deseo de la Condeszend.a a ello y que al fin escribe a la M.e Priora Con lo mas que refiere la que se mandó Juntar a este auto Capitular

Jubileo de Santiago del año de 1779

Se ha visto Otra Carta del Cabildo de Santiago de Sie Santidad Alexandro tercero en Exemplar Impreso, Confirmaz.n de las de Concesion de los Sumos Pontifizes del Jubileo Romano del Apostol y Patron S.or Santiago, manifestando serlo el año q.e biene de mil seteci.s setenta y nuebe, para que la Ciu.d Como se lo Ruega se sirba dar las Providencias oportunas y Correspondientes a q.e se publique en ella y su distrito p.a q.e llegando

anotiª detodos sus Fieles pued.n disponerse
aganar dho Santo Jubileo Mas Inu
merables Graz.s Espirituales q.e porel se
dispensan Exortando los aello, como
uno y otro mas pormenor lo conti.en dha
Carta y Exemplar de Bula que se
mandaron Juntar aeste auto Ca
pitular; Jensubista afin deq.e los
fieles sean Sabedores deeste bien
Jpuedan disponerse a Rezibirlo;
Se Acordò. Elque dedha Carta conla
Razon que Insinua seforme un Edic
to quese Publique y fixe enla Plaza
mayor deesta Ciud.; Jporlo que Res
pecta asu distrito y Probinzia, seforme
men Ordenes Con Relazion delo Refe
rido que autorize Elpresente Ess.no
de Ayuntam.to quien en ocasion de
Orns. Veredas aella las Comunique alas
Justizias delas Juris.nes y Cotos prin
zipales delam.a almodo quesehaze
Enlos mas asunptos paraque lo Pu
bliquen ensus Juzgados Cinteli
xenzien alos Juez.s delos Cotos meno
res desuzentro y agregar.n aefecto
deque executen lomismo Jtodos
los fieles poresse medio sean noti
ziosos y Saauedores y el Coste acos
tunbrado dedhas horden.s y porel ci
ento sesenta r.s Entregara adho Ess.no
de Ay.mo D.n Ben.to Pablo Diaz theso
rero de Prov.a porq.ta delos efectos de su
Cargo p.a q.e selede testim.o q.e le sirba
de Libram.to y abono enlas suias,
Jadho V.e Dean y Cabildo de San
tiago sele responda acusandole
el Rezibo Conrazon delo aqui acord.o
Ylasmas expresion.s q.e parezen al S.r S.rio de cartas

Se habisto vna Carta del Sr. D. Feliz Oneille Comandante
Matricula de Extrangeros
general de este Rno. su fecha tres del Corriente porq.e
dice hallarse con hordn. del Supremo Consejo de Guerra
para remitir las Matriculas de los Extrangeros
transeuntes que se allen en este Rno. lo abisa ala
Ciud. para q.e con la mayor brebedad se le pase las
corrispondi.es de los q.e existan en este Pueblo, en In
telixencia de q.e todos los q.e bienen al exercer oficios
mecanicos deben ser tratados como Vasallos
de S. M. Y asi mismo los q.e pidiesen serlo al
tienpo de firmar la Matricula; Y los demas
extrangeros q.e residen en estos Dominios
por razon de su Comercio y al firmar expli
casen su Animo de no querer ser tratados
como Vasallos de España queden en la
Clase de transeuntes sin enbargo de q.e
haian bibido en estos Dominios muchos años
y estan Casados con Española; Cuia ma
tricula tanbien se ha de dirixir al principio
de cada año; Como por menor lo contiene
Carta que Orixinal se mandò Juntar
a este acto Capitular Y se Acordò se proceda
ala matricula que se encarga por el Sr. Al q.e
mas antiguo de los Suxetos Extrangeros que
pueda aberiguar en este Pueblo asi transe
untes como abecindados Comparesiendolos
a que firmen y expresen su determinacn.
Y de echo con carta Ciud. se dirixa al Sr. Co
mand.e Gral. en Resp.ta de la Suia, haciendole
presente de si se ha de entender tanbien
matricula Con los barios Soldados Inbali
dos Inhaviles q.e se allan existentes en
este Pueblo y son de Naciones extrangeras
Con las demas circunstancias y expre
siones de q.e ba adbertido el Sr. Srio. de cart.s

Lib.a de 355 r.s
14 mrs. del
Cau.do del Pd.

En este consist.o por el press.te ess.no de Ay.mo como apoderado
del Cabildo de Batt.d por Sustitucn. de poder q.e en el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Hizo Pedro Domo. Sr. Baam en no. dela Subde
legaon. de Penas de Cama. y Asiento enla Co
ruña, representò un m.al Reclamdo. teri
cinq.ta Rinco xx y Catorcemi Adeudados
a dho Cauildo de vn al. Cumplido Conel
mes proxmo. pasado de Septiembre Coms.
vno delos Consortes del Marqs. de Sn. Migl. al
de Grov. enla forma q.e expresa dho m
que se mandò Juntar, y Acordò libra
dela Zitada Cantd. q.e entregarà Con tes
timo. q.e se le dè Dn. Benito Pablo Diarthe
tesorero de Provn., por quenta del Re
partimto. echo p.a dho fin ———
Y assi lo Acordaron y firmaron

Dn. Ramon Mosquera y Dn. Joseph Troylan

Antonio Thomas
Feixo y Monte negro

Pardo, Pimentel

Pedro Noguerol

Juan Baptista
Salgado de Prado

Agustin Alvarez
dela Vila

Migl. dela Ma. N. y Mu. Landeyro

Dn. Franco. Alvarez

510

Yllmo Señor:

A consecuencia de los apreciados oficios, que la piedad de V. S. Y. se sirve de pasarme en su carta de 1º de Agosto, interesandose à fin de que conceda à esas mis muy amadas hijas licencia de recibir alguna Novicia, escribo hoi mismo à la Madre Priora, que me haga constar sin perdida de tiempo por medio de un testimonio de los P.P. Procurador, y Vicario el estado actual que tienen las Rentas del Monasterio, y el numero à que se hallan ya reducidas sus Religiosas, asi del Choro, como de la Obediencia; y despues que lo haya executado, aplaudiré mucho ver toda la debida proporcion para complacer à V. S. Y. consolandolas; pero si acaso hallare que segun las justas reglas, que de acuerdo con su Magd establecio mi glorioso Antecesor, no hay todavia cabida, ruego à V. S. Y. que no lleve à mal el que esperen un poco mas, y que viva enteramente seguro de que luego que la haiga, tendrè presentes, y muy presentes sus apreciables instancias, y de que quedo al obsequio de V. S. Y., y deseoso de que me mande quanto sea de su agrado.

Dios gde à V. S. Y. ms as
Roma, Minerva, 16. de Setienbre
de 1778.

Yll.mo Sor

Rh. M. de V. S. Yll.ma

Su mas afecto seg.o serv.r y capp.n

Fr. Balthasar de Quiñones

Gen.l de Fred.s

Yll.mo Señor Ayuntamiento de Lugo.

Al Yll^mo S^r A-
yuntamiento de
Lugo.

512 - 21

JUBILEO
EN LA SANTA
Metropolitana
SANT-
DE GALICIA,
telar, i Protector
todo el
PLENISIMO
APOSTOLICA
Iglesia de Señor
IAGO
PATRON, TU-
de España, por
año de 1779

BULA DE ALEXANDRO III. PONTIFICE MAXIMO.

ALEJANDRO Obispo, Siervo de los Siervos de Dios, Rei eterno (cuya evidentisima Piedad nos diò de la Divina Gracia tantos dones, que no solamente los mostraron a los mortales, que havian de ser llamados a la Gloria de la vida Celestial, los Oraculos de los Profetas, i los egemplos de los Padres, i juntamente sus documentos; pero la misma Verdad los mostro, conviene a saber, su Unigenito, que bajando de las Alturas de los Cielos a la tierra por la salud del Genero Humano, quiso parecer mortal, i visible, tomando la carne de nuestra mortalidad, porque naciendo el numero de los Santos, a quienes con su gracia havia justificado, se dignò dilatarle) gozando, aunque indigno, en la tierra sus veces, è imitando sus piadosos beneficios, i mercedes, velamos a cerca de ellas, conviene a saber, con cuidados, i con perpetuas, i continuas diligencias procuraremos, con el Ministerio de operacion tan nuestra, plantarlas por divina dispensacion, en la tierra del Señor de la Sagrada Religion, concediendolas graciosamente a todos los entregados a nuestro cuidado. Por la qual gracia, puedan en esta vida los ocupados en obras piadosas, retornar servicio agradable al Almos todas aquellas gracias, que fueron por los Romanos Pontifices, nuestros Predecesores, en otro tiempo concedidas, i las confirmamos con Autoridad Apostolica, i con mas dilatado vinculo de firmeza las unimos, con el qual firmes, puedan en todo tiempo perseverar mas firmemente estables. I tambien de nuebo las concedemos, segun que conocemos convenir saludablemente en el Señor ¶ Supuesto, que en otro tiempo CALIXTO II. Pontifice Romano, nuestro Predecesor, de feliz memoria, fortaleciò con Privilegios, Gracias, è Indulgencias de la Sede Apostolica, la Santa Compostelana Iglesia del Bienaventurado SANTIAGO ZEBEDEO (cuyo venerandisimo Cuerpo està en ella honorificamente sepultado) por el ardiente fervor de devocion, que tubo con el mismo Santo, i por el concurso de tantos, e innumerables Peregrinos, que continuamente de todas las partes del mundo concurrian a la misma Iglesia, para alcanzar perdon de sus pecados, i creen havian de alcanzar la salud de sus almas, por los meritos de Apostol tan grande. Supuesto que quiso que la dicha Iglesia se gozase de ser fortalecida con la Proteccion Apostolica; le concedio mas para todos, i qualesquiera Fieles de Cristo, de uno, i otro Sexo, visitando (verdaderamente penitentes, i confesados) la dicha Iglesia en el año en que viniere la Festividad del APOSTOL SANTIAGO en Domingo, dezia de la Vigilia de la Circuncision del Señor, i por todo aquel Año entero, i en los dias de él, que mas bien les pareza visitarla, hasta el dia de la misma Circuncision, i por todo el dia en el finde aquel Año, que consiguiesen todas, i qualesquiera Indulgencias, i Remisiones, tambien Plenarias, de los pecados, quales conseguian los que visitaban las Iglesias, i Basilicas de dentro, i extra-muros de Roma, en el Año del Jubileo, con facultad de eligir Confesores, los quales absolviesen tambien en los casos a la Sede Apostolica reservados, a los que concurrian para conseguir esta Indulgencia a dicha Iglesia.¶ Tambien concediò Indulgencia Plenaria, que ha de durar por todos los tiempos perpetuos venideros, de todos sus pecados a los mismos Fieles de Cristo, que cada año arrepentidos, i confesados, visitaren desde las primeras Visperas, hasta las segundas Visperas, i por todo el dia inclusive, la dicha Iglesia, en las Festividades del mismo Santo SANTIAGO, i de la Translacion de su Cuerpo, i de la Dedicacion de la misma Iglesia.

☞ Conformandonos, pues, con la santa memoria de nuestros Predecesores, i con los Decretos del mismo CALIXTO PAPA, i de EUGENIO, i ANASTASIO, confiados en la misericordia de Dios todo Poderoso, i en la Autoridad de sus Apostoles S. Pedro, i S. Pablo, i que deseamos con superiores afectos la salud de las Almas; i queremos, que el mismo Glorioso Apostol sea con dignas honras frequentado, para gloria del Omnipotente Dios, i aumento de toda la Religion Cristiana, i que tambien los mismos Fieles de Cristo, que continuamente por mar, i tierra de diversas partes del mundo concurran a su Compostelana Iglesia, (dejando por causa de esta devocion, padres, amigos, hijos, Patria, i otros temporales bienes) se reconozcan en la misma Iglesia ricos con los dones de Cristo. Aprobamos, confirmamos, i revalidamos con Autoridad Apostolica, i cierta ciencia, todas, i qualesquiera Indulgencias concedidas, i que por la singular devocion del Bienaventurado SANTIAGO, se goce la Iglesia Compostelana de tener su Jubileo del mismo modo, i forma, que le tiene la Iglesia Romana: Conviene a saber, en el Año en que (como se ha dicho) viniere la Festividad de dicho Apostol en Domingo, i por todo el Año entero, como se dijo antes; i tambien en a quellos dias, conviene a saber, de SANTIAGO, i Translacion de su Cuerpo, i Dedicacion de la misma Iglesia, para que cada año, visitando dicha Iglesia, ganen Indulgencia Plenaria. I mandamos tengan para siempre la estabilidad de perpetua firmeza: I demàs de esta Confirmacion, de nuevo las concedemos en todo, i por todo, como se han concedido, i hacemos gracia de ellas, i queremos hayan de durar por todos los tiempos perpetuos venideros, sin que obsten las Constituciones, i Decretos Apostolicos, &c.

☞ A ninguno, pues, sea licito romper esta Carta de nuestra Aprobacion, Confirmacion, Concesion, è Indulto, ò con temerario arrojo ir contra ella: Empero, si alguno haya presumido intentarlo, sabrà ser Reo en el Juicio Divino de maldad cometida, i sea privado del Sacratisimo Cuerpo, i Sangre de JESU-CRISTO nuestro Redentor, i Señor, i este sugeto al Divino castigo en el ultimo Juicio. La paz de nuetsro Señor JESU-CRISTO sea con todos los que visitan la misma Iglesia, para que en esta vida perciban el fruto de tan buena accion, i delante del Justisimo JUEZ, hallen con el Bienavanturado SANTIAGO, los premios de paz eterna. Amen. Amen.

Ego Alexander Catholicæ Ecclesiæ Episcopus.
Ego Paulus Prænestinus Episcopus.

Ego Petrus Presb. Cardinal. Tit. Sanctæ Susannæ.
Ego Vivianus Presb. Card. Tit. S. Stephani in Cœlo monte.
Ego Andreas Presb. Card. Tit. S. Crucis in Jerusalem.
Ego Laborans Presb. Card. S. Mariæ Trans Tyberim Tit. Calixti.
Ego Jacob. Diac. Card. SS. MM. Cosmæ, & Damiani.
Ego Rainerius Diac. Card. S. Georgij ad Vellum Aureum.
Ego Joannes Diac. Sancti Angeli.
Ego Matheus S. Mariæ Novæ Decanus Cardinalis.

Dado en Viterbo por mano del Señor Austerio, Subdiacono de la Santa Iglesia Romana, a veinte i cinco de Junio, en la Indicion catorce, en el Año de la Encarnacion del Señor de mil ciento i setenta i nueve, i del Pontificado de nuestro Santo Padre ALEXANDRO PAPA TERCERO, Año decimo nono.

Todos los Fieles Cristianos, que confesados, i contritos visitaren la Apostolica Iglesia de Santiago de Galicia, en qualquiera dia de dicho Año, ganan las mismas Indulgencias, i gozan el mismo Jubileo, que los que visitan las Iglesias de dentro i fuera de Roma, en el Año Santo.

512

✠

513

EL año proximo que viene de 1779 corresponde serlo por todo èl del Jubilèo Compostelano, por celebrarse en Domingo la Festividad principal de nuestro Sagrado Apostol i Patron Señor SANTIAGO el Mayor, en conformidad de la Concesion Apostolica, i Bulas de los Sumos Pontifices, hecha a tenor, i con la amplitud del Jubileo Romano, como lo demuestra la de Confirmacion expedida por la Santidad de Alejandro III., cuyo egemplar incluìmos, i dirigìmos a V. S, suplicandole se sirva dar las providencias oportunas, i correspondientes a que se publìque, i haga notorio en esa Ciudad, i su distrito, para que llegando a noticia de todos sus Fieles havitadores puedan disponerse dignamente a ganar este Santo Jubilèo, i las innumerables Gracias espirituales, que por èl se dispensan, exhortandolos a ello V. S. con su fervoroso zèlo.

Asi lo esperamos con muchas ocasiones del obsèquio, agràdo, i satisfaccion de V. S, a cuya disposicion nos ofrecemos con la seguridad de la mas rendida obediencia, rogando a Nrô. Señor prospère, i guarde su vida ms. años. Santiago, nuestro Cabildo à 7 de Octubre de 1778

Dr. Ldo. Ldicarpo de Mendoza Dean. — Dn. Jn. Franco. de Prado y Villaz — D. Joseph Vicente Piñeiro Cancio

Por los Srs. Dean, i Cabildo de la Sta. Apostolica Iglesia de Sr. SANTIAGO.

Dn. Sebastian Navia Canº. Mº. Sela

Sres. Justicia y Regimto. de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Hallandome con Orden del Supremo Conseso de Guerra para Remitir las matriculas de los Extranjeros transeuntes que se hallan en este Reino, lo aviso à VS. para que con la maior brevedad me pase la correspondiente de los que existan hay; En inteligencia de que todos los Extranjeros que vienen à Exercer Oficios mecanicos deben ser tratados como Vasallos de S. M. y asi mismo los que pidieren resto - Expresamente, y Explicaren al tiempo de firmar la matricula que Renuncian el derecho de transeuntes, y que los demas Extranjeros que residen en estos Dominios por Razon de su Comercio, y al firmar Explicaren su anímo de no querer ser tratados como Vasallos de España, queden en la clase de Transeuntes, sin embargo de que hayan vivido en estos Dominios muchos años, y estén casados con Españolas: advirtiendo à V.S. que al principio de cada año deberà formarse, y dirijirme igual matricula, como tambien previene el Consejo. Dios gue a VS. m.s a.s Coruña 3 de Octubre de 1778.

Felix meille

S. N. y d. Ciu.d de Lugo.

t

516

Señor.s Justi.a y Reg.mo

D.n Fran.co Acevedo vecino y escriv.o de Ay.mo de esta Ciu.d Apoderado del V.e Dean y Cav.do dela santa Ygl.a cathedral de vall.d uno delos acrehed.s al credito de Fanteos mandado satisfacer al Marq.s de s.n Miguel de Grox y consortes de que correspond.on a esta Provi.a 7443 r.s y 12 mrs a pagar en 20 a.s y por la sustitucion en mi echa por d.n Pedro Dom.o Sanchez vaamonde vez.o dela Cor.a que se halla a continuaz.n del auto Cap.r de 8 de Marzo del año pasado, ante V.S. digo estarse adeudando a dho credito por esta Ciudad y su Partido los 355 r.s y 14 mrs respectivos al a.o que cumplio en el mes de 7.re ultimo del pres.e de la fecha. Y en esta at.on

Supp.co a V.S. que por q.ta del repartimiento echo para el citado fin se sirva mandar librarme la citada Cantidad y lo firmo Lugo 10 de 8.re de 1778.

D. Fran.co Acevedo

M J Monks
Bigorra

215

Despa
bez du
Contora

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio estraordin.º del cuarto por la mañana trece de Octubre de mil setez.os setenta y ocho en que se allaron los S.res Justi.a y Regimi.o de esta ciu.d de Lugo que abajo firmaron.

En esto consistorio juntos dichos señores en fuerza de Cedula combocatoria despachada antediem por el S.or Alcalde m.o asist.o concurrio a sus Antesalas Bernardo de Armesto ess.no Supernumerario en este Pueblo con un Despacho que manifesto traher del S.or Yntend.e gen.l interino de este R.no que es tregado al presente de Ayuntam.to para hacer relaz.n del a la Ciudad segun se acostumbra executado lo asi se alla ser de dicho S.or Yntend.e librado en los siete del corri.e a instancia de Jph Piñeiro teniente Juez en el coto de Saavedra y Jph Diaz Procurador general del en el asumpto del Espediente sobre bagajes y su concurrencia que motibo las Quejas y Representaciones echas a la ciu.d por los vecinos y Procurador gen.l de cela sobre las estorsion.s que esperimentavan y porque la ciu.d ha tomado el forzoso conocim.to que le Corresponde a hacer observar la equitativa distribucion entre sus Provincianos y arremediar los daños que respectivamente note entre ellos por cuio Despacho manda dicho S.r Yntend.e se remitan los autos origin.l mente Informe la ciu.d lo que en el particular se le ofrezca en cuia vista Acordo executar dicho Ynforme y mas

Desp.o de los bez.os de Saav.a Con los de Zela

que corresp.do ... y los prosiguio dando Recurso
al mencionado Despacho que se obedeba el
expresado en.no Bernardo de Armesto corel
y Ante mi Scrivano. consistorial. de los Nobles
oficio Acordaron y firmaron

D.n Ramon Mosquera — Antonio Thomas
Feix.o y Montenegro

Pedro Vasquez — Antonio Benito
Feix.o y Montenegro

Ramon Barja
de Barja

Agustin Alvarez
de la Vol

D.n Juan Azevedo

Copia de Desp.o del Sr Int.e

D.n Josef Estraudi Corris.or Hordena.or de los Rr.os Exc.os y Nacional Jun.a de Hacd.a Rl. Intend.a de este Rey.no Juez conservador de todas rentas Rs. y de la de correos en el pour. de Galicia y Propietario = hago saber a la Just.a y Leal Ciud.d de Lugo, y mas a quien toque que cumpliendo el Real mi
Superior Despacho que se sigue = Benito de Penas Guerra Sectnd.o Escrivano de Hacd.a Rl. Just.a y Rent.as
Juzgado por Sindico Gen.l del Comun y Fran.a de esta Ciudad y sus Aduan.as ante Jph. Piñeiro Fiel Juez
el y mas q.e Consti.e el Poder presentado ante VS. digo que en cumplim.to de lo mandado
hice Recurso exponiendo la costumbre que tenian de hacer las bagajes y alojamien.
y contribuir a ello los vecinos de esta Ciud.d a la enconformidad de la costumbre Lag.da
VS. guardar y que en su consequencia los alcaldes ord.os de la ciudad no obligasen
los bagajes a los sitios espresados estando impedimento para la que se libro Desp.o y
no obstante de haverse deligenciado dha Just.a como lo informa el testim.o dado por Juez
ordin.o los dias veinte y dos del mes proximo para que acudiese a la Corr.a y registrase el alcance de Lugo
y obtuviese Recurso contra el alcance de VS, y no solo esto sino que se han mandado arrestar
a Jph. Piñeiro y Antonio Cuenca dos de mis Port.es y embargarles sus bienes no debiendo
hacer dhos vecinos de la semana Recurso ni tampoco la Justicia ordinaria y registrase
mezclarse en un asumpto pendiente ante VS siendole permitido a aquellos unicamente
en este juzgado la defensa que tubiesen en Seg.da Instancia, y no pretendiendo por semejante medio
con mira de alcanzar la quieran obligar a molestar a mis Port.es como lo acredita el
otro testim.o que pide, y privar a VS de sus facultades y conocimiento en una materia dada
bien formada y mui superiores evidenciandose desde luego el ningun apoyo que pudo dar

519 semej.tes operac.s al paso que por lo m.o exijen pronto remedio esp.te m.te q.e el Jph Piñeiro mtz. del q.e
administra D. enel Pueblo, y queda este actualmente sin sujeto q.e lo haga resp.to p.r haver conse
guido escaparse a Pedro vazquez varela ess.no executor del Desp.o de la aud.a de Lugo se bolv.e presentan
do ala dispos.n de V.S. haciendole pres.te todo lo referido; y q.e el Ant.o cerendez sumin.ro una de mis p.tes
le há llevado arrest.do como se halla enla ciu.d de Lugo por tanto apelando siendo neces.o de todo lo
echo y obrado e interponiendo el recurso de agravio de el que m.s cabida tenga a V.S. sup.co se sirva
haviendo p.r presentado al Piñeiro concederle ciu.d y arravales p.r carcel, y lic.a para retirarse a su
casa a fin de administrar d.a dar cumplim.to a las orden.s de la R.l servi.o y de v.d de sus of.es mandando
q.e aunque sea bajo fianza de pag.o juzg.do y sentenz.do se le restituian sin embargue y no de lemo
leste poniendose en livertad al Antonio cerendez aunque sea bajo la misma y q.e la aud.a de [illegible]
y regim.to remita origin.l m.te con apremio todos los autos, y decretos que le aia dado, y forma a las
el [illegible] ss.no [illegible] alan.da por la pena en auto poder se allen p.a pon.r certificar su est.do en
Auto) vista de los q.s recurso pedir las Provid.as combeni.es a cuio fin pido libre las ass.a = And.e = En cuia
vista ha dado el auto que se sigue = Por pres.do tenga ciu.d y arraval.s p.r carc. q.e no quebr.te pena de
cinq.ta du.s y se le conzede lic.a p.r quince dias p.a pasar al Parajo; Librese desp.o p.a q.e la ciu.d de Lugo
rem.ta todos y qualesqui.a autos obrados en el asumpto que se esponia origin.l quien al mismo
in.te lo q.e se le ofrezca en razon de lo que se espone, y le conste, y dando esta p.te y el que se refi.e
fianza de estar a dr.o pag.o juzg.do y sentenz.do que le rrecivia qualqui.a ss.no requerido con apremio
y sumin.r decho se le ponga a este en libert.d y desembarguen a los dos suv.es con [illegible]
mar lug. dhos autos origin.s por la pena en auto poder se allaren con apremio ante el ss.no requer. p.a
ponga p.r certificac.n su est.do y libre las ass.a Lom.do el S.or Yntend.e por el inter.no con el auendo del S.r
Auditor de Guerra tamb.n inter.no Coruña seis de octe de setez.s sesenta y ocho = Astraudi =
Villoa = Ylam.e = Yant.e alo referido mando librar este mi Desp.o para vos p.r el q.l os mando q.e si
endos notificado con el requer.do p.r p.te de dicho D.n Jph Diaz sonfuijo y contra vos los que se
q.e ha fecho men.n auto ins.to y en su cumplim.to remitireis de la mi a esta Yntend.a por
escriua de Guerra q.e lo sea el infraescripto ss.no della todos los autos origin.s q.e motivo a la par.te
admi.o inte.ta cerr.d sellados y certificados por el correo ordin.o a costa de las p.tes que quien de mi
ennuestra probeer d.a cuia remesa executareis con la m.r breved. con apercivim.to q.e de lo
contr.o probeere contra vos lo que aia lugar; Otrosi hom.o el que enrazon dello y de lo de p.te [illegible] =
p.tes que quien mi informareis de lo que se os ofrezca y conste p.a Providencia de lo corresp.te y
Otrosi hos mando el quedando lo refer.do Jph Piñeiro, y Antonio cerendez teni.do el Juez y
ciu.to de la carcel de sacar.ta la quem.do lo rrecivia q.e qui.a ss.no q.e conste mi desp.o fuere requer.do con
aprovar.n y sumi.r a esta Yntend.a a lamarr.a que lo previ.e el citado auto ins.to decho no molest
tareis al prim.o pondreis en livertad al segundo, y desembargareis todos, y qualesqui.a vi.s
q.e se hubiesen embargado a los dos lo que cumplireis pena de m.i Provid.a y apercivim.to de lo m.s
que aia lug.r Otrosi om.do al ss.no ipsa en auto se allen los autos que hubiese de echos su lo q.e me
ciona la citada p.r inv.ta de q.e prim.o y ante todas cosas lo reciba ante el ss.no q.e con el pres.te fuere reque
rido p.a q.e dellos tome la correspond. raz.n, y ponga por certificac.n su estado, y a q.e ha mi lo haga
m.te al espres.do ss.no requer.do le apremie a ello a su costa p.r que lo doy y concedo comi.n y co.on en forma =
Otrosi m.do al q.e am. fuere requer.do que haciendo con el presente y en su vir.d tres de las.as en dias de
tintos casa y busca de las p.tes a quienes se dia de hacer saver no pareciendo de jandoles de
tintos a la primera y constando estar en el Parajo asista a costa dellas con el sal.o q.e compe
tentes a de aranzel a sta que parezcan p.a q.e tamv.n selado y en forma d.a q.e se os notifique m.i pena de
diez mil mrs aplic.d conf.e a dr.o al que sea requer.do de efecto de lo pedido: Dado en la ciu.d de la Coruña
treze dias del mes de oct.e año de mil setez.s sesenta y ocho: Jose Astraudi = Ram.do ess. Rod.o Yon.o
Vaam.de Figueroa = Asi res.ta del Desp.o origin.l y p.a que conste y su cumplim.to Rebelu saque
la pres.te p.a entregar al Presidente del Ayuntam.to a fin de que se lo de, y lo signo, y firmo
en Lugo a ona de octe en este Pliego de papel sello quarto a de mil setez.s sesenta y ocho =
En testim.o de verd.d Bern.do de Atem.to cuo n tengo = — — — — — — —

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Es copia ala letra dela que por el Sor. Alcalde mas antº se entregó al Auintamiento al estar reconociendose el despº. de q. fuera serla, la que espuso haverle entregado el Sno. Supernumº. Bernardo de Armesto, y la ciudad previno se junte al espedte. de q. trata quedando copiada ala letra a continuacion del Auto Capr. que antecede como de su mandato lo hice egecutar; y como Sno. de Aymo. lo firmo Lugo trece de octre. de mil setezs. setenta y ocho =

Dn. Franco. Azevedo

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordinario del Savado diez y siete de ocre demil seteztos set.a y ocho enq.e se hallaron los S.res Justi.a y reximto desta Ciudad de Lugo que avaxo firmaron - - - - - -

En este consistorio Juntos dhos S.res en fuerza deuobligon p.a tratar y Conferir lo conveniente al servio de amvs. Mag.es vien y utilidad del Comun - - - - - - - - - - - - - - - - -

Re.n del espe.e D. delos Ve zinos de Zela

Eneste consistorio teniendo pres.e lo resulte del consi.o hordin.o de treze del corri.e enque defenecido porla ciudad espetrino acordado m.te al pres.e ss.no de Aiuntamio la forma.on de testimonio relativo alo que compr.de el esped.e promovido porlos vez.s de cela y su tiox.a g.l asi contra el Juez de saav.ra, como sus incid.os pend.e ante la Ciudad quesobre está conociendo por las quexas que sele han dado como capit. de ambos cotos y vecind.os: haviendolo echo y presenta, reconozido hallandose arreglado, cuadrante ello y el despacho del S.or Ynt.e libr.o enlos siete del corri.e ainst.a de Jph Diaz sanmartino tiox.a g.l de dho Saav.ra y de Jph Piñeiro su Theniente Juez porque haviendo por pres.do en aquel Jurgado al Piñeiro conzediendole lic.a por quince dias p.a pasar al Parage, previene q.e la Ciu.d leremita los autos obrados e Informe delo quele conste y selo ofrezca conlo m.s que se ocurre; y que al propio tpo quese reconoció y sele resp.dio por el S.or Alcalde mas antiguo, sehizo entrega de una copia de dho despacho q.e le havia dado el ss.no Supernumer.o Rem.do de Aim.to de orn. dell, advirtio al m.o ss.no de Aymo la funtase a dho esped.e dexandola igual della a continua.on del auto Capit.r de dho dia y debolbiese el orig.l al repetido ss.no con testimonio dela manifestacion echa ala ciudad, y lo acordado en aquel dia q.e sitrere de resp.ta del; Asilo executò todo, y quedando pend.e el Inf.e

que se pedia Acordó la Ciud.d hazerlo con remesa al S.or Int.e del espresado testimonio y carta espo-niendole en ella todas las circunstanz.s de que se advirtió al S.or S.ss.rio de cartas, y adhoz.no de Aymo el que saque y ponga copia autentica de ella a con-tinuacion de este Acuerdo, haciendo lo m.o de los testimonios que de todo lo referido se le pidan por unos y otros interesa.os, y de los que necesite la Ciudad; cuio Inf.e y el mencion.do testimonio que le acompañe se dirija al espres.do S.or Int.e int.no de q.n dimana el Desp.o por el correo en pliego cer-tificado - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Inf.e al Inten d.e S.re Desp.o de D.n Lor.zo Mag.na

En este consistorio teniendo pres.e el Desp.o del propio S.or Intend.e int.no librado a inst.a del Liz.do D.n Lor.zo Mag.na vez.o de la vi.a de Doncos en los once de sept.re proximo p.do s.re el age con el executado por aquel Th.e Juez y otros en quitarle una yegua p.a Ba-gaxe sin estar sugeto a esta Gavela dexando otros de la Jur.n que sus dueños no tienen igual exem-pcion asi por Nobleza como por el empleo y p.r q.e dho S.or Int.e mandó que esta Cap.l haciendo reco-xer qualesq.a autos formados por la Justicia le informase con Justificacion y su Dictamen: y p.a cumplirlo asi en los Catorce de dho mes Pro-videnció a que el S.or no de num.o de Jores Juan Pablo Castrillon hiciese dho recoximi.o y proce-diese a la recepz.n de las declaraz.s que se le han prevenido, como lo hizo: y en at.on a resultar de uno y otro lo repres.do por dho Liz.do D.n Lorenzo Mag.na: se Acordó poner Informe arreglado a ello a continuaz.n de lo obrado y con carta pa-sar todo el esped.e comp.to de treinta y seis oxas ut.s a dho S.or Int.e p.a que en el particular se sirva

determinar lo que fuese de su agrado .....

En este consistorio p.r el S.or Alg.l mas antiguo, en fuerza de lo
Matricula de extranj.s que se le encargó en el de diez del corr.te, presentó la Rel.n jurada del celo y
estranj.s resid.es y avecind.s en este Pueblo y en virt.d de la orn
del S.or Comand.e general de las Armas, Cuia rel.n concluida
se acordó pasar al dho S.r comand.e gen.l quedando Copia a
continuac.n de este Auto Cap.l p.a los efectos q.e Combengan.

Se leyó un oficio del S.or D.n Josef Antonio Cavallos Int.e y Int.no de
Exemplar.s q.e se remiten de este R.no sirviendo de Carta Circular con fecha catorce del corr.te por que dice remite mil
ciento sesenta y dos exemplr.s impresos de la R.l Orn que p.r
el Excmo.s S.or D.n Yph de Salbo se le comunicó en dic.e y nueve del
para dose los Part.s y ventajas que S. M. dispensa a las
familias pobres que voluntariam.te quieran pasar a la
Prov.a de Buenos-aires, hasta el num.o de Doscientas
a fin de que allí que se radiquen se disponga su direccion a las
Dichos dela Provincia encargandoles hag.n Comisiones en los Pueblos
de su districto y que los pasen sus Alcay.des en los Parages
acostumbr.os y por lo tocante a esta Cap.l que se publique p.r
bando: Y en posdata dice: que tiene exemplr.s que acompaña
se publiq.n y hecho pasen en los Parages acostumbr.os de ella
y los mil ciento restantes si hai proporc.n pronta que se remi
tan por el hordinario, como p.r menor lo Comte de dha carta
Cl orig.l remando junt.te con dhos exemplr.s a este Auto
Cap.l y acordó q.e se publiquen los otros dos se pasen en las
Plazas mayor, y del Campo como p.tes publicas y acostum
Libro 323 bradas, y delegados y receptores que sean los mil ciento res
pdos que espresa el S.or Int.te el pasen S.S. de oficio a los
Comis.s de las Parr.as de la Prov.a por medio de sus resp.vos
la man.a que en otras ocasiones se ha executado: Y para q.e
V.es Rel.s p.a que se satisfaga a los vec.os le entregue a D.n Be
nito Pablo Diaz Thesorero de Propios p.a q.e de los efectos de su
Cargo con recomparo en repartim.to de esta clase p.a q.e se re
monio que sirba de Cobranz.a Y abono de esta p.a en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

sus quentas: y al Int.e se le acuse el R.do con y n signuaz.on de lo espresado y las m.s espres.s q. parecieren al S.or S.rio de Cartas.....

Se ha visto un mem.al pres.do por Fran.co Piñeiro p.r si y a m.e de los mas vez.s del lugar de castelo de abaxo estramuros porque repres.ta haverse arruinado el camino p.co que por dho lug.r pasa ala Puebla de Aday, estarles mand.o reedificar y compelerseles a ello, terminando a que se les conceda tpo hasta que se concluia el otoño y precise a los vez.s del lug.r de castelo y arriba a que acuden a dha reedificaz.on: en cuia vista se acordo darle decreto sin emv.o de no haverse verificado tal apremio hasta aora aunque es constante la neces.d, y en atenz.on alo adelantado dela Siembra, conceder les ocho dias de Trm.o y pasa.os los vez.s de ambos lugares sin retardo concurran ala composiz.on de dho camino haciendoselo saver el ministro Pedro Alvarez que en caso de omm.on les apremiara a ello y p.a lo qual se le entregue dho mem.al - - -

S.re el Cam.no de Castelo extram.os

S.re Compos.on de la Almena del Rey

En este consistorio por el S.or Pror. q. se hizo pres.te el memorial que ha manifestado en el de diez del corri.e porque espuso que aunque asistio muchas veces ala reconposicion

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

dela muralla nominada del Rey p.a que el Asentista de Calles la verificase y que este solicito fortalecerla encargando todo cuid.o alos obreros y sin emv.o de que quantos la bieron ninguno dudaba dela seguridad con la composicion que le hizo hacer se esperimento la nov.d de amenazar segunda ruina por la grande elevacion que alli tiene: y aprecaver alguna desgracia previno a dhos obreros la demuelan de quenta del m.o Asentista en tanto dava quenta ala ciu.d como lo hizo p.r dho escrito; En cuia

6 vista y respecto se hallava en el Pueblo el M.tro de Arquitectura D.n Joseph Elexalde se encargo por la ciu.d a dho S.or Pror. gen.l tratase con el afin de que reconociendo el cubo de dha muralla notase a su continuacion el modo y forma de como se pueda asegurar y su reedificacion: Y echo por el Informe y razon que presenta del citado M.tro firmado de este consta haver practicado dho reconocimiento y hallo que sin emv.o dela avertura que hizo p.r el gravisimo peso que sostiene y estar el centro dela muralla antigua lleno de piedra menuda cascajo y tierra y por esto haver repisado un poco la obra que se huviera mantenido muchos años por la robustez con que se robustecio la esquina dela Almena que sospechando alg.n peligro se mando demoler, que bastara hazerlo hasta una Banq.ta o dexa que tiene poco dist.e del terreno por no haver desde ella avaxo riesgo alguno, pero ver de ella arri-

ba se deve reedificar retraiendo la esquina
dela almena ala muralla de manera que
haga vastante declive por el frente y su ladera
ala man.a q.e hà instruido al aparexador
con cuia ynclinaz.on haze el referido Centro
hasta arriva, quedarà vast.e asegurada
y firme = Y visto por la ciu.d acordò se entre
gue dho su mem.l Informe y raz.on del Mro
p.a que con arreglo alo que este expone en
el haga se practique y execute dha reedificaz.on
de que se ponga decreto a su continuaz.on p.a el
propio fin. - - - - - - - - - - - -

Re
S. Eng.o y dolo
en las q.tas de Al.o
Rez.
Año de 77.

En este consist.o por el S.or Pror Gen.l se hizo pres.e
ala Ciudad à cavar se llegar à entender que en la
q.ta q.e Alonso Rez de esta vez.d hà dado del Pap.l
sellado que estubo a su cargo en los veinte y siete
de Septre del año p.do de mil setez.s setenta y siete
por lo respectivo al m.o q.e havia entrado en su
poder; por ante su ss.no ex.or Gregorio S.ez de Andr.e
a presencia suia, la del S.or D.n Antonio Ben.to
Teixeiro y D.n Franz.co Azevedo ss.no vect.mo
ha procedido con el dolo engaño y patrañas
que en su modo de portarse estavan evidenciadas
en los anteced.es; en at.on a haver supuesto
por data trescientos r.s q.e havia satis
fecho al Arriero domi.o de Otero por conducirle
dho Papel desde Orense quando se le aseguro
al expon.e y n.e entend.o estava ajustado
con el en pagarle doscientos r.s por los viajes
que con este motivo hiciese a dho Orense

en el discurso del espresado año asi en busca del citado
Papel sellado como por llevar el sobrante y Dinº. q.do se lo
entregava por respecto de su Importe, Y med.e esto Ultimo
no corrio de quenta suia y de dho arriero y solo de la de
este el unico viaxe de conducir el Papel p.a principio de
dho año de setenta y siete, es claro que ni los doscientos r.s
pudo pagarle como jiraba el ajuste anterior de los
años anteced.es por las razones demostradas: Igualm.te
lo hizo de dar por entregado en Papel p.a la Ex.on de Canz.da
de arriva el Importe de doscr.os ses.a y cinco r.s y Catorze
mr.s no haviendo sido mas que el de ciento ses.a y cinco
y los catorze mr.s por lo que reconvenido por el deposit.o
de dha Ex.on y en pres.a del S.no de este Ayuntamiento confesò ser cierto
el mismo Rodriguez allanandose a entregar como poste
rior a dha quenta los cien r.s que havia cargado de esceso;
lo q.e no ha cumplido, y a esta similitud con igual dolo
es regular haver procedido en otras partidas, y p.r lo
mismo aunque el Depositario actual de esta ciudad
de dho Papel Manuel Gomez finalizò el pagam.to
total en la receptoria de or.e del corresp.e a dho año de set.a
y siete se halla reclamando y varias vez.s estraxd.al
mente Quinientos ses.a y tres r.s que le faltan p.a reintegrarse
de ello seg.n le ha manifestado y que deve satisfacer y
aprontar el Alonso Rodriguez; Lo que hace pres.te
a la ciudad en cumplim.to y desemp.o de la oblig.on de su
Empleo p.a que se sirva en el asunto tomar la Provid.a
que fuere de su agrado = Y visto por la ciu.d Acordò que
el pres.e ss.no de Ayuntamiento saque testim.o de lo q.e lleva repre
sentado el S.r Pror general y de echo a su continuaz.on
ponga por certificaz.on lo que en su pres.a haia pasado
quanto a la partida que se espresa de Canz.da de arriba

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

a

Haga comparecer ante su pres. al Arriero Dom.º de otero vecino de santa eulalia de Lam. onenta Q.on y le reciva su declar.on firmada en el particular, tamb.n abundam.te en ocas.n de vereda ò con otro motivo que se proporcione pase oficio con el Juez de dho Camin.da p.a que este haga presentar ante el el deposit.o q.e fuese del Pap.l en ella dho año de set.a y siete a efecto de recivirle tamv.n su declar.on haz.do envio de uno y otro, y evacuado q.e sea relac.on a la ciu. p.a lo dem.s que corresponda Providencias ---

Abono de Sabados. a los Capit.res

Acordose abonar los Sava.s q.e han faltado los S.res D.n Juan Ant.o de Parga D.n Joseph Vaam.de D.n Joseph Li mentel D.n Antonio Thom.s teixo. D.n Pedro Nog. D.n Cay.no Gil y D.n Ant.o Bueno p.r sus leg.mas indis posiciones y ocupac.s = Y a su Acord. y firm.on —

D.n Ramon Marquez

D.n Joseph Moylan

Antonio Thomas Teix.o y Montenegro

Pardo Pimentel

Pedro Noguerol

Cayetano Ph.e Gil y Ortega

Antonio Benito Teix.o y Montenegro

D. Ramon Vazq.z de Parga

Agustin Alvarez de la Peña

D. Juan Azevedo

Publicose el edic.to e dho dia en este ayunt.o

Copia del Informe echo por la Ciud. al Sor. Inte. Interno. Sre. el Exped. de Zela y Sauxa

A esta ciudad en los 13 del corriente se hizo manifiesto un Despo. de V. S. de 7 del mismo librado a instancia segun suena de Jph Diaz Sanjurjo Procurador general del coto y fra. de santa cua. de Sauxa. uno de los de esta Provincia, y de Jph Piñeiro Theniente Juez del mismo esponiendo para obtenerle, la costumbre de hacer concurrir alli los vecinos de la decela al servicio de Bagajes y otros Particulares nada arreglados a los verdaderos echos, y solo por evadirse, o abrigarse a no ser pugnidos por los Delitos que han cometido con sus escesos, y mal conducirse en lo espresado.

V. S. se sirvio haver por presentado en su Juzgado al citado Piñeiro previniendole tubiese ciudad y arrabales por carcel que no quebrantase pena de 50: ducados concediendole Liza. por 15: dias para pasar al Parage; que esta ciud. remita todos y qualesquia. autos obrados en el asumpto Informando al mo. tiempo lo que se le ofrezca y le conste, y quedando el Piñeiro fianza de estar a der.o pagar Juzgado y sentenciado que le recaviese qualquiera essno. requerido con aprovacion y sumion se le pusiese en livertad como a Antonio Mendez su compañero o Ministro desembargandoles sus vies. y que ante todas cosas se manifestasen al Sor. los autos para que de ellos tomase razn. como asi lo egecutó a su satisfaccion para que se buscó pr. tal a Bernardo de Armesto essno. supernumerario en este Pueblo sujeto indigente sin vienes. algunos que al tiempo se allava en carcelado en su casa en cumplimiento de Providencia de V. S. en la insta. que con el han sigiado por su propasamio. nros. Alcalde mas Antiguo y essno. de Auintamio. confesando el mo. en las Diligencias que se le practicaron a que aprontase: 214 rs.

enquerresulto alcanzado por costas, notener conque sa
tisfacerlos nivienes, y silasfianzas queaia recivido al
Jph Piñeiro y Antonio Mendez fueron asumodo nose
allara seguro alguno enellas.

El Informe quela ciudad puede hacer enel
asumpto quelapreviene V.S. eselmismo quecomprende
el testimonio queconesta acompaña asu Justificaz.n:
Porel allara V.S. los embelecos monipodios, y tropeli
as conquehan procedido el Jph Piñeiro, Jph Diaz Pror
general de Saavedra, y Antonio Mendez, concurri
endo aun asu voluntad el ess.no Pedro vazquez va
rela y minros quele auxiliaron paraque efecutase
como devia y hera suobligacion la Providencia dela
ciudad recaiente de Justificados dichos escesos e In
formada dela Justa raz.n conquese quejaron losve
cinos decela; Y estando continuandose enmasave
riguacion y solicitando elarresto dedicho ess.no var.a
como lapresentaz.n del Jph Piñeiro embarazo elprogre
so la Providencia de V.S. elquesuspendio la ciudad
asta no Informar conla realidad quesiprocediesencon
ella el Jph Piñeiro y Jph Diaz sanjurjo contempla
nohubieran logrado de V.S. dicha su Providencia
quehan solicitado y procurado porber sideestemodo
pueden hir enpantanando elnober aplicado elcas
tigo aquesehici.on acrehedor.s

Conoce V.S. bien ser obligacion dela ciu.d
como capital desu Provincia nosolo elcumplimi.o de
las varias r.s orden.s y disposicion.s quelestan comu
nicadas sino ladeatender ala yg.l equitativa x.a y dis
tribucion delas cargas entresus Provincia no q

y arreglo enque unos nosean mas recargados que los otros
por ser todos vasallos de S. M. que Dios gue y que si a este fin no obe
decen sus mandatos y Providencias tomando la carrera
de ynobedientes como lo intentan el Theni.e Juez de saav.ra
y su Procura.or General. Ninguna facultad (de permitirselos)
queda a esta ciudad como tal capital de ellos, ni en lo sucesivo
que hacer en yguales Particulares como ni tampoco respon
sables a los daños y perx.os que a unos natur.s ocasionan
otros y sus respectivas x.as

Ynformado V.S. de uno y otro y resultante de dicho tes
timonio del espediente formalizado con arreglo a el espera la
ciudad que desatendiendo las viciosas Representaciones del Jph
Piñeiro y Jph Diaz se sirva providenciar lo correspondi.e a q.e
sean pugnidos y castigados como merecen y los mas culp.os
y a que la Autoridad de la capital sea sobstenida y desagravi
ada pues como cercana y a la vista de su Provincia nunca
ha procurado ni procura mas que el celo del servicio del Rey
Arreglo de sus Naturales, evitarles en lo posible sus perx.os; y el
vien y utilidad que les combenga reciproco: como asi lo confia
de V.S. a cuia disposicion ofrece fiel su mas at.a obedi.a:

Nuestro señor guarde a V.S. m.s a.s Lugo su
Auintami.o 17 de Octubre de 1778: D.n Ramon Arosq.ra
D.n Juan Antonio de Parga: D.n Jph Froilan Pardo Pim.el =
D.n Juan Baptista Salgado de Prado: D.n Antonio Benito
Teix.o Montenegro: Agustin Alvarez de la Yg.la = Aqq.do
de la M. N. y M. L. ciu.d de Lugo D.n Fran.co Acevedo =
S.or D.n Jorge Astraudi =
Corresponde a la letra con la original de que como ess no

de Auintamiento Certifico, y para juntar al
auto Capitular de oy dia conforme a lo por el Acor
dado lo firmo. Lugo diez y siete de Octubre de mil
setecientos setenta y ocho =

D. Fran.co Azevedo

Copia de matricula de Estrangeros

Lista y Razon de Matricula delos estrangeros esistentes enla ciudad de Lugo, y elcomo formada deorden del Auuntamiento porsu Alcalde maior envirtud delaque hà precedido dels.or dn. Felix. Oneille comandante gen.l deeste R.no de 3. del corriente 8.re de 1778.

Gabriel de Gueis suoficio Tonelero, espuso ser de Nacion Flamenco, casado y avecindado enesta ciud. ai mas de 18. años, y queesta determinado à continuar vajo la Proteccion de S. M. catholica queriendo ser tratado como losdemas sus vasallos con renunciacion de otro fuero. 01

Antonio Guimardi suoficio Panadero tanvien casado como eldearriva con españolas, y conhijos avecind.o hai mas de 12. años y comviene enlomismo queel Gabriel de Gueis y quesu Nacion es de Frances. 01

Pedro Campanella espuso ser de Nacion Genoves hay m.s de 10: años està avecindado eneste Pueblo aunque sin muger ni hijos: Su ejercicio de Maestro de Danzas y comvino enlo m.o quelosdos antecedentes 01

Tambien hay Nicolas cordiè quedepuso ser de Nacion Flamenco es soldado Ynavil pero vive enel egercicio decomerci.e contienda havierta separado delos dem.s deesta clase consumuger española avecind.o ai mas de 12. años comviene segun los dearriva 01

Antonio Pinto Carvallo cirujano Aprovado q.e lo es titul.r delcavildo ecc.lo de Nacion Portuges casado, y avecind.o enel Pueblo coneste motivo habra cosa de 3 a.s y comvi.e como los antecad.es 01

D.n Juan Pedro de Almeida Maestro de capilla de la
Catedral de esta Ciudad de Cadiz, Natural de Lisboa
desde el dia en que llegó a esta Ciudad ha habido 2 años asistiendo co-
sado y con hijos que como viene en los mismos que declaran
cada uno ---------- 0

Estos son los que se han podido averiguar
hasta ahora avecindados en esta ciudad: y ninguno
algunos en la clase de Transeunte: excepto el que se
titula D. Carlos Waserman el que este lo hace en
algunos tiempos sin conocerse de al presente Oficio ni
Exercicio si casado con Española y al presente por
ausencia no poderse saver su Naturaleza y determinar -- 0

Tambien hay en el cuerpo de Invalidos inhabiles
establecidos en esta ciudad varios Estrangeros
y se duda si dellos se habrá dado razon medio sus res-
pectivas ----------

Y como tal Alcalde mayor de esta dicha
Villa por ante el presente escribano de Ayuntamiento
declaro en ella a 11 de 8bre de 1718 años Don Ra-
mon Mosquera. Por ante mi Don Franco Acevedo=

Carta

Consiguiente al de V.S. de 3 del corriente encargo
esta ciudad a su Alcalde mayor la averiguacion
de los Estrangeros que en ella se asistentes en ella y
le hicidado la razon que acompaña a V.S. para que
en su conteq.a se sirva advertirla de si en ella asumpto
tiene que mandar que egecutar; sirviendose egercitar su

ovediencia enquanto fuere desu agrado y satisfaccion.

Nuestro señor guarde a V.S. m.s a.s Lugo su Ill.mo y 17 de Octubre de 1778. D.n Ramon Mosquera y Echavarria D.n Juan Antonio de Parga = D.n Jph Froilan Pardo Bm.el = D.n Juan Baptista Salgado de Prado = D.n Antonio Ben.to Feijeiro y Montenegro = Agustin Alvarez de la Ig.ta = Aqq.do de la M. N. y M. L. ciu.d de Lugo: D.n Fran.co Acevedo = S.or D.n Felix Oneille =

Corresp.de con su Orex.al de q.e certifico —

Azevedo

Remito à V. S. 1162. Exemplares Ympre
sos de la Rl. Orden que por el Exmo Señor
dn. Jph de Galvez se me ha comunicado en
19. del pasado sobre los Parajes y ventajas
que S. M. dispensa a las Familias Pobres q.e
voluntariamente quieran pasar à la Provin-
cia de Buenos Aires hasta el nº de 200. à fin
de que inmediatamente que los reciba se sirva
disponer que por veredeiros que se nombren al
intento se dirijan à las Justicias de la com-
prehension de esa Provincia, encargandoles
à estas que con la misma prontitud hagan
igual distribucion en los Pueblos ō feligre
sias de su destrito, y que los fixen sus
Mayordomos en los Parages acostum
brados para que llegue a noticia de sus
Naturales y por lo correspondiente à esa

Ciudad se publicarà por Bando y de que
V. S. en esta inteligencia me darà àviso.
Dios Gue à V. S. m.s a.s como dese
Coruña 14. de Octubre de 1778.

P. D. Los 3. inclusos exemplares despuès de publicado, se fixaran en los Parages acostumbrados de esa Ciudad, los 1162. si hai proporcion pronta se remitiràn por el Ordinario-

Ilmo. Sr.
Lic.do Ant.o N.
Arzedistrandi

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo-

DON JORGE ASTRAUDI, COMISARIO ORDENADOR DE LOS REALES EGERCITOS, INTENDENte General interino de este Reino de Galicia, i Juez Conservador de todas Rentas Reales, i Subdelegado de la de Correos, por estàr usando de Real licencia el Señor Propietario.

HAgo saber a todas las personas habitantes en las Ciudades, Villas, i Lugares de este Reino, como por el Excmo. Señor D. Josef de Galvez del Consejo de Estado, i Secretario del Despacho universal de Indias, con fecha de 19. de este mes de orden del Rei nuestro Señor (que Dios guarde) me comunica, en resolucion a las dudas, i Memoriales que dirigì a S. E. sobre el cumplimiento de otra Real Orden de 22. de Junio, lo siguiente.

QUE para la colectacion de algunas Familias Labradoras, que voluntariamentę quieran pasar a la Provincia de Buenos-aires en consecuencia de la Real Orden de 22. de Junio, quiere el Rei se advierta, que a aquellos Parages hán de ir a sus nuevas Poblaciones Españolas, Paisanos, i Labradores, o Artesános de oficios utiles, como son Herreros, Carpinteros, Albañiles, i otros semejantes. Que por ahora ciña el numero de estas Familias al de doscientas, prefiriendo siempre los Casados a los Solteros, aunque no hai embarazo en que de esta clase vayan algunos, sì por su habilidad lo mereciesen; i todos hán de ser Españoles. Y para que no me hàlle con motivos de dudar en quanto a los ausilios que èstas Familias han de tener allá, mediante a que en las instancias que hé remitido, se vè, que cada uno pide con variedad respecto de los otros, me hace saber que la Real voluntad de S. M. en esta parte es, que además de transportarles de cuenta de su Real Hacienda en los Correos Maritimos, i demàs Bùques que salgan para Montivideo, se les darán en aquel Pais habitaciones ùtiles para la Labor, Tierras en propiedad, una, o dos Yuntas para su beneficio, Semillas para sembrar, i se les mantendrá un año contado desde que se pongan en los nuevos establecimientos a que se les destine por aquel Birrei. Bàjo este concepto, me previene formalize contratas iguales con todos los que halle tienen las anteriores circunstacias, dando cuenta a S. Excâ. conforme vayan embarcandose, para providenciar lo conveniente; cuidando en cada ocasion de estas de avisar al Birrei de Buenos Aires, i a aquel Intendente de Egercito, i Real Hacienda de las Familias que se embarquen, sus clases, o oficios, i de las circunstancias vajo que vàn contratados, no obstante que por S. E. se les previene lo resuelto por S. M. en este asunto, para que cuiden de su puntual cumplimiento.

¶ *I para que llegue a noticia de todos este nuevo Paternal beneficio, que la innata Real clemencia de S. M. dispensa a sus amados vasallos, proporcionandoles tan ventajosos establecimientos, he tenido por preciso, i conveniente circular en todo este Reino este avìso, para que despues de publicado se fije en sitio pùblico, i archive un egemplar, dirigiendose inmediatamente por los Jueces de las Jurisdiciones a sus respectivos Pueblos; a cuyo efecto se las remite el correspondiente numero. Coruña 30. de Septiembre de 1778.*

D. Jorge Astraudi.

Por mandado de su Señoria.

Cayo Acha de Patiño.

530

Eneste
se tratar
y validad
Porquanto
a las Jus
y pescar
en ningu
se. en
y sinem
repitida
miento
notorio
lo egecu
y escope
tinuar
que pue
obedecin
Vando
q ni
ga lo
vento
de su
cicio

re
5. Caza y
pesca.

Bando

6

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO

Consistorio hordinario del Savado v.te y quatro de Octre de mil setez.s setenta y ocho en que se hallaron los S.res Justi.a y Reg.mo de esta Ciud. de Lugo que abajo firm.on

En este consistorio juntos dhos S.res en fuerza de su oblig.on a fin de tratar y conferir lo conven.e al serv.o de ambas Mag.es bien y utilidad del comun

Por quanto por r.s disposiz.es y orn.s mandadas recordar anualm.e a las Justicias como se hizo, se halla privado el que se pueda cazar y pescar generalm.e los meses de veda, sino el que no lo egecut.n en ninguno las pñas del estado q.l y mas que deven egercitarse en otros labores y oficios precisos para su manutenz.on y sin emv.o de ello y estar tamb.n publicadas en esta dha Ciud. repitida m.e las citadas r.s disposiz.es y orns y a su cumplimiento por autos de buen Govierno Bandos y edictos; ser notorio que varias pñas de dha clase contraviniendo a ello lo egecutan teniendo y manteniendo para el fin perros y escopetas de que usan: Por tanto y a fin de obiar la continuazion de lo referido, estos yncombeni.es y otros ma.ores que pueden resultar propios de su atrevimi.o y falta de obedecimi.o, se acordó el que nuevam.e se publique p.r Bando que de echo se fixe en la Plaza ma.r de este Pueblo q.e ninguno de las referidas Circunstancias contravenga lo espresado y prevenido por dhas r.s orn.s, y que dentro del preciso t.mo de ocho dias dispong.n y quiten de su poder qualq.a perro que teng.n p.a el motivado egercicio de cazar, escopeta u otro Instrum.to vaxo las

Margin notes: 5.re Caza y pesca. — Bando — 6

penas establecidas en las mismas r.s dispo
siciones, y multa de veinte du.os aplicados
por terceras partes al denuncia.or penas
de cam.a y gastos de ex.a: Lo mismo que se en
tienda quanto a la Pesca en los meses pro
hividos y redes que no sean de las permitidas
y marca correspond.e a cuio efecto se saque
testim.o de lo que va Acord.o a continuaz.on del
qual se pondra copia del Bando que se forme
con razon de su publicacion y fixaz.on para que
en siguida de ello el S.or Alcalde mas ant.o proc.da
a la averig.on de los contraventores cumplim.to
y ex.on de lo referido como a las mas Provid.as
que tenga por convenien.es y a hacer que se le pre
senten y por ante el S.no de Ay.mo vel que les
cause las redes de la Pesca para su reconocim.to
y de si se hallan ō no conf.e esta preven.do corri
giendo y previniendo a los que las tengan
y mantengan de otra forma - - - - - - - -

6 Asimismo se acordo el que tam.n se publique
vando p.a que ning.o salga a los Caminos a con
prar cosa alguna de las que se conduzgan
para este Pueblo y su surtido: Que las re
catonas, y recatones no compren cosa alg.a
de ello hasta que den las onze de la mañ.a
por considerarse entonces apercivi.os de lo q.e
necesitan los vez.os bajo la multa de tres du.os
con la m.a aplicacion de terzeras partes
sin que las rebendederas alteren de ning.n
modo las Provid.as anteriorm.e publicad.s
quanto a los comestibles, ni el precio de
ocho r.s a cada par de capones; el de perdizes
a quatro, y cada liebre a dos y medio, bajo
la propia multa de los tres du.os: Cuio vando

Q.e las Reca
ton.s no salg.n
a comprar fu.a

532

se entienda tambien paraque todo morador en este Pueblo sea vela clase y estado que fuese tenga y mantenga limpia la calle vela frontera dela casa que hasite vajo la multa de once rs. que se exijira ve sus vienes pagara por quenta vella aquien lo egecute a su costa y lo restante aplicado a gastos vexa. y denunciador - - - - - - - - -

baxa al Vino

Igualmente se acordo baxar el Vino y poner cada quartillo del que se venda por menor a doze mrs. q. se publique y al Fiel Joseph Mouriño se le avise para que ynmediatamente proceda a la Cala al fin ve arreglar sus dros como se acostumbra - - - - - - - - -

Retas. S. q. de Dn. Benito Pablo

En este consistorio en atencion a haver fenecido el termino q. se ha dado a Dn. Benito Pablo Diaz para que rrindiese las quentas de los efectos de Provincia de que es Thesorero, y no haverlo executado se acordo el que se le haga saver lo cumpla ventro ve ocho dias con apercivimiento velo q. corresponda no haciendolo - - - - - - - - - - - - - -

Y asi lo acordaron y firmaron - - -

Dn. Ramon Mosquera — Juan Antto. de Parga

Dn. Joseph Troyano Prado Pimentel — Dn. Antonio Thomas Feixo y Montenegro

Dn. Juan Baptista Salgado de Prado — Antonio Benito Feixo y Montenegro

Dn. Ramon Vazq. de Parga — Dn. Antonio Jph. Bueno y Quindos

Agustin Alvarez dela Isla — Antemi Antonio dela Peña

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Nor. a D.n Benito Pablo Diaz

En la Ciudad de Lugo a vte. y siete de octre. de setes. setª. y ocho yo es.no de Poyo escus.do al de Ayuntam.to teniendo ante mi a D.n Benito Pablo Diaz Thesorero de Provª. le hice saver y n.e lo acordado por los S.res Justicia y Regim.to en el auto Capitular q.e antecede p.a q.e al termino señalado cumpla con lo q.e se le previ.e y m.da en su pna. que lo entendio y de ello certifico y doy fee =

Ante mi

Antonio de la Peña

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordinario del sabado por la mañana treinta y uno de octe de mil setes setenta y ocho en que se hallaron los Sres Justicia y regimto desta ciudad de Lugo que avajo firman.

En este consistorio juntos dhos Sres en fuerza de su oblig.on pa tratar y conferir lo convenie al servicio de ambas Mages y bien y utilidad del comun - - - - - - - - - - - - -

Carta del Sr Cap.n de la Matricula de Estrangeros

Se ha visto una carta del Sr. Dn Felix Oneille comand.e genl deste Rno su fecha veinte y uno del que fenece respuesta ala dela Ciud con que se le acompañó la matricula de estrangeros cons.tes en ella que dize estar vien enla forma que se le ha dirigido como lo manifiesta dha carta que se mandó juntar deste auto capitular - - - -

Expenp. S. de los que quieran pa al Rio de la Plata y Buenos Ayres.

Se ha visto otra del Sr Intend.e interino de veinte y quatro de este propio mes manifestando por el Sr Alcalde mr antiguo y que le entregó el hordinario Antonio das Seivas que con duxo desde la Coruña con mil ciento ses.ta y dos Impresos del exemplar igual al otro que dho Sr dirigió en los catorce del que acaba segun su carta que se halla a continuacion del acuerdo de diez y siete del mismo, terminantes ins gatos sre las familias que hasta el num.o de doscientas quieran pasar al Rio de la Plata y buenos Aires a estable cerse y razon delas ventajas que les hace S. M.: de lo que manifiesta dho Sr Intc acompañar otros doze quartas y dar dela Rl cedula espedida por el Consejo de castilla por que se prohive la Introducion en estos Rnos de go rros: guantes: Calcetas: Fajas, y otras manifacturas por cuio Parte y conducion se han satisfecho al atado

Hordinario Treinta r.s que de orn del propio
S.r Alcalde suplio y le pago en el dia veinte y
ocho en que se recivieron los motivados exempla
res el presente ss.no de Aymo como consta de el
R.vo que tambien presenta que con la motivada
Carta se mando juntar a este auto Capitular
y que a dho S.r Intend.e se le acuse el R.vo con razon
de haverse ya publicado y fixado en esta Ciudad
los Impresos y edictos que dirigio con la espres.da
su carta de catorce de este mes, y los que se condujeron
por el hordinario se distribuiran inmediatam.te
a la Provi.a = Y a este fin dho pres.e ss.no de Aymo
lo executara segun esta acordado en el referido
Consistorio de diez y siete de este mes; Y acordo li
branza de los Treinta r.s que suplio y le satisfa
ra D.n Benito Pablo Diaz Thesorero de Provi.a
por quenta de los efectos de su cargo de q.e p.a ello
se le de Testimonio q.e le sirva de abono y libra
miento en forma - - - - - - - - - - - - - - - -

Gast.s de Nob.a de S.n Roque

En este consistorio por el S.r Prior g.l se presento razon
de los Gastos de la novena del glorioso S.r San Roque
que acaba de celebrarse y pusi.on a su Cuidado
a fin y efecto de ymplorar el favor de Dios por
la salud publica y la livertad de la perniciosa
enferm.d de desinteria que se esperimenta va
en el Pueblo: cuia razon de gastos importa
ducientos y veinte r.s Y en atenz.on a haverse echo
esta rogativa è Imploracion en favor del
vecindario del Pueblo, se acordo libranza a su
favor de dha cantid.d que ha suplido y le entrega
ra D.n Benito Pablo Diaz Deposit.rio de mill.s

534

por q.ta de los de su cargo del pres.te año de q.e se dè testim.o
que le sirva de abono y libramiento en forma . . . . .

Rec.o Contra la Just.a de N.a de Rey

Su Remesa

27 - o/as

En este consistorio por el presente ess.no de Auintam.o se
hizo manifiesto ala ciudad la Representacion que se
le produjo en los once de Julio de este año contra el Juez
y ess.no de la Jurisdicion de Neira de Rey sobre los escesos
y estafas con que havian procedido en los transitos de las
tropas por aquella ruta a que se Probeiò en virtud de dha
instancia que hizo d.n Manuel Jph de Yebra Prorgen.l
del coto de Riomol se le reciviese la Aberiguacion q.e
ofrecia como asi se efectuò, y por la qual se percive, y re
conoce lo mismo que espuso dicho Procurador Gen.l cuio
espediente se compone de veinte y siete oxas: Y atento lo que
consta Justificado por el se Acordò dirigirlo con Carta
al S.or d.n Felix Oneille comand.e General de este R.no p.a
que se sirva en el asumpto Providenciar lo que fuere de
su agrado ò Prevenir ala ciudad lo que deva ejecutar en el Particular con las m.s expresiones, y cir
cunstancias que parecieren al S.or S.rio de Cartas y de
que ba advertido . . . . . .

Y asi lo Acordaron y firmaron:

D.n Ramon Mosquera — Juan Ant.o de Parga
D. Joseph Froylan Pardo, Pimentel — Antonio Thomas Feix.o y Montenegro
Juan Baptista Salgado de Prado — Antonio Benito Feix.o y Montenegro
Antonio Jph. Bueno y Quindos — D.n Fran.co Azevedo S.o
Agustin Alvarez de la Jl.a

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

t

535

Con carta de VS. de 17. del actual, recibo la matricula de los extrangeros existentes en esa Ciudad: y en su resp.ta digo á VS. que la orden del Sup.mo Cons.o de Guerra no se entiende con los extrangeros que se hallan en la Tropa, y por lo mismo está bien que no se alistaren; y por lo que toca ad.n Carlos Vasermaier, ha firmado aqui, que-rer ser tratado como transeunte. Dios g.e á VS. ms. as. Cor.a 21. de oct.e de 1778.

Felix oneille

S.r M. C. y L. Ciudad de Lugo.

t.

537

El ordinario de esa Ciudad Antonio de Seixas entregarà a disposicion de V.S. los 1162. Impresos del exemplar sobre las familias hasta el numero de 200. que quieran pasar al Rio de la Plata, para que se sirba darles el curso que corresponde, y segun tengo abisado à V.S. A dicho ordinario le mandarà V.S. pagar por su travaxo lo que considere justo.

Dios gue. a V.S. m.s a.s como d.o Cor.a 24. de 8.re de 1778.

D. Tamb.n acompañan 242. exemplares de la R.l Cedula expedida por el Consexo de Castilla p.r la que se prohibe la introducion en estos R.nos de Gorros, Guantes, Calcetas, faxas, y otras Manufacturas, y mas que comprende, p.a que V.S. se sirba dirixirlos a las Just.as de su Prob.a p.a que cumplan con su tenor.

B. l. m. de V.S.
Rendat.o S.r
Diego Astrandi

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

538

Digo yo Antonio das Seixas vez.o de la fr.a de
S.n Mrn de Guillar q.e de ord.n de los S.res Justi.a
y Regim.to de esta Ciu.d de Lugo se me pagaron
y a mandato del S.r Alq.e maior de ella por d.n Fran.co
Acevedo sus.rio de Ay.mo Treintar.s de v.on por
hauer conducido desde la Coruña y p.a esta dha
Ciu.d vn tercio de Ynpresos de ord.n del S.r Int.e
int.no de este R.no q.e se me entrega.on en v.te y q.tro del
corri.e de q.e doy el pres.te q.e firmo. Lugo v.te y
ocho de oct.re de setg.s set.a y ocho =

Antonio das seixas

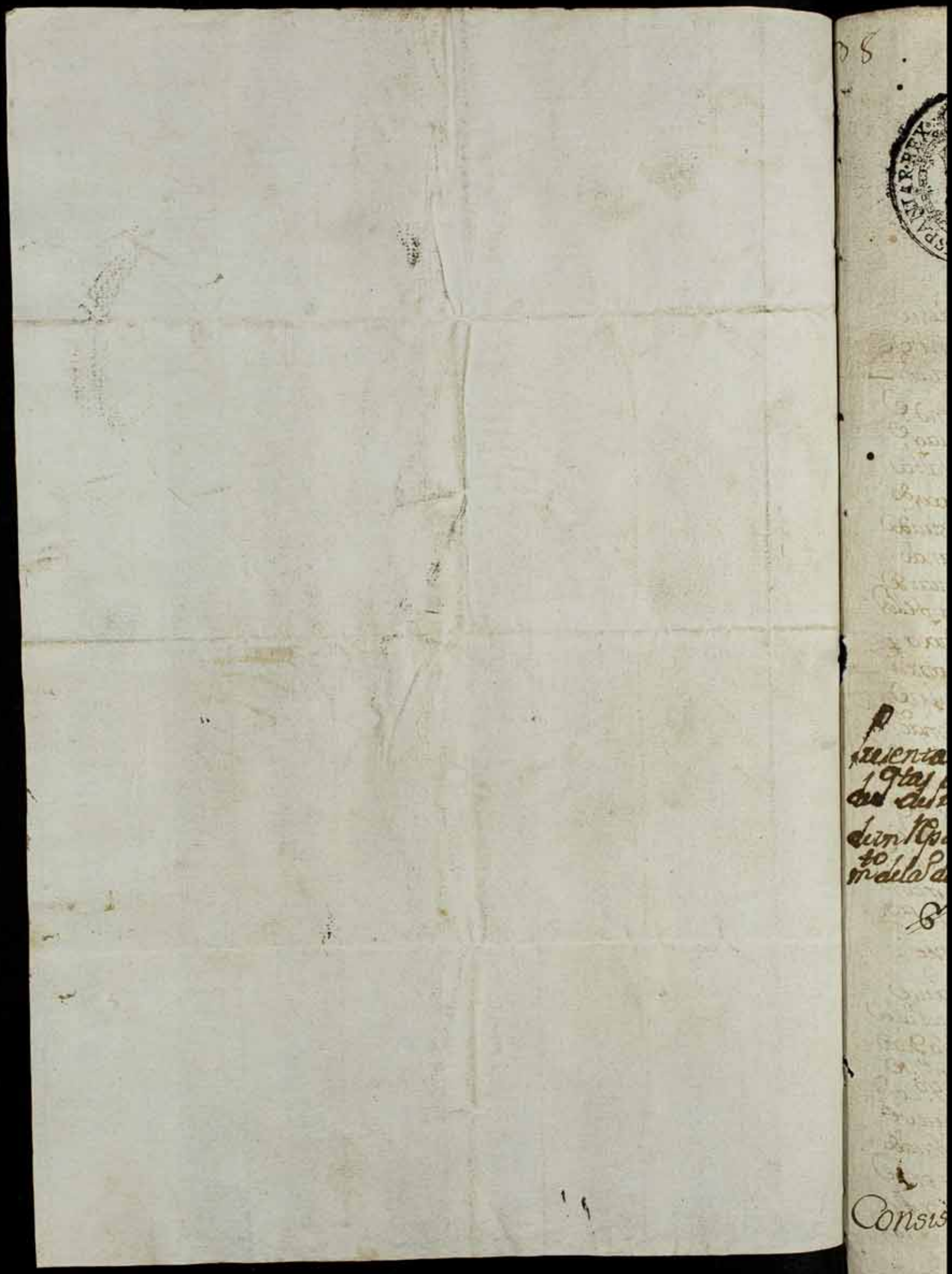

Novi^c 540

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordinario del savado siete de Noviembre demil setecientos setenta y ocho enquese allaron los señores Justicia y Regimiento deesta ciudad de Lugo que avaxo firmaron . . . . . .

Eneste consistorio juntos dichos señores enfuerza desuoblig.^on p.^a tratar y conferir locombeniente alservicio deambas Magest.^es bien yutilidad del comun - - - - - - - - - - - - - -

Eneste consistorio porparte ded.^n Benito Pablo Diaz y con mem.^al suio sehizo presentacion dela Quenta respectiva al Repartim.^to ejecutado enlos veinte de septiembre demil setez.^s sesenta y q.^to con Copia deel echo parasatisfacer mil quatrocientos ochenta y nuevers.^s y nueve mrs. ad.^n Jph Ygnacio Noguerol Diputado quefue deeste Reino enla Corte. Yenatencion aser lasdoce deldia y nohaver podido concurrir antes los s.^res presentes y losmas delos quetienen residencia eneldia allarse unos ausentes y otros indispuestos, se Acordo queelpresente ess.^no alprimer Ayuntam.^to buelba a traher dicha quenta yencargar al Veedor avise alos s.^res Capitulares queconcurrieren yserrestituiesen lohagan p.^a el aestas casas consistor.^s Yasilo Acordaron y firmaron . . .

Presentaz.^n q.^tas p.^a dar de rov.^o dun Repartim.^to dela d.^a de 64

Dn. Ramon Mosquera

Antonio Benito Feix.^o y Montenegro

Antonio Jph.^s Bueno y Quindo

D. Fran.^co Arruedo

Consist.^o alab.^ta

Agustin Alvarez dela Ygl.^a

Consistorio hordinario del Sor
vado Catorce de Noviembre demil
setecientos setentayocho enquese
allr. los Sres. Justicia y Regimto.
deesta Ciud. de Lugo queabajo firmr.

En este Consistorio juntos dichos Sres. enfuerza deso
obligacion paratratar yconferir lacombeniencia
alservicio deambas Magestades hizo viste. delam
Schà visto una Carta dels. dr. dr. Joseph Asturiadi Ynend.
gen.l Yntendno. deesteRno. sufecha siete delcorriente conlaq.
Carta del Intte. Rues. delaPayoza debuelbe. lorrecivos (alexcepcion delos dela villa devillalba)
queselehan dirigido porla Ciudad endoce deAgosto par.
desteaño enpuntos separa Pan, y Cevada suministrado
poralgunas Rias. desta Provincia ala Tropa, expresando
ensu Carta pertenecer adistintos tiempos cuentas y
paradas yquepordemismo la ciudad desiva formar dellos
dos relaciones separadas una quesolo comprenda Paxa y
otra Pan y cevada, yrelas remitan conlos recivos pertenecientes
entes dellas, comopormenor loespresa dicha Carta que
oyim.e semando Juntar desteauto Capitular, Yenat.
ano haver venido conella comoqueda espresado los Rcivos
devillalba queselediligieron quemando los Ofiziales en
vnmismo pliego yechanse demenos suebolucion; se
Acordò dicusar eldela Carta adicho señor haciendole
pres.te lorreferido paraquedisponga larremesa delos mencion.
recivos devillalba, ydecha poner lacuidad cumplir con
loquela previene; conlas demas espresiones yzircunst.as
queparecieron als.r Sup.te decartas y hacerle saber lo resulte.

Este Consistorio consiguiente alaque espresa el ante
cedente alabuelta, elpresente Ess.no. dectuimtamin.te presidia
cuidad la Cuenta dequenel lohizo Dn. Benito Pablo Diaz
Thesorero dePrvincia perteneciente alrrepartimin.to de
veinte dexptos. delaño demilsetecientos sesenta y Sto. con
motivo descumplacer mil quatrocientos ochenta y nueve
rs.s y nuevemrs. adn. Joh Ignacio deAguirre Diputado
gen.l quefue desde xbre. enla Corte, yenvista dello entre
tenida la cuin.to: Acordo sehaga saber adicho Dn. Benito
Pablo Diaz quesin omin.r continue laformacion delas

Ytem. a

Xe
5 Cpa
Ofo de
digo de
mo del
de Fa

Ytem. de D. Benito Pablo de 1764 ----

541

emas Cuentas delos efectos de Provincia que le sea prevenido con forme y por el orden que la que presenta en pers.o de Providencia de la ciudad lo querenga por combeniente; Y la sp usada con todas emas que le sigan bayan pasando de Informe de los Sres. capitulares d.n Jph Froilan Pardo Pimentel y d.n Ramon vazquez de Ponga, y su reconocimiento de cada una de ellas reservando para sus devidos la ciudad su Aprovacion = Y el d.ho d.n Antonio Jph Bueno ratifica la Protesta que tiene echa en este particular de Incidencia de que no se le siga ninguna responsavilidad siempre que se verifique - - - - - - - -

En este consistorio se ha visto un memorial de Fran.co cutanimer vecino del

al Mem.l de Cobrido

corro de Cadiz vno de los de esta Provincia por el que se queja de la ciudad como su capital del Tuer del Nicolas de Guzman p.r este se le mande y obligarle devan quatro meses a esta parte a conducir a ella los Testim.os que obtuvieron sin pagarle cosa alguna y q.e dispense lo hizo en virtud de una orden de la R.l Junta de Comercio, y volviendo a sus respectivos: Y visto por la ciudad se acordó debolverle dicho mem.al con decreto a su continuacion previniendo por el dicho Juez q.e en lo sucesivo no moleste al Fran.co cutanimer ni otro vecino en hacerles conducir a la capital los testimonios a menos q.e combe niendo pagandole los efectos de su voluntad por ser esta una de las obligac.nes de las ciud.s - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En este consistorio por el S.r d.n Antonio Jph Bueno se hizo manifiesto a la ciudad el espediente sobre la queja de los cuentos de Cacey y llamado del Rey con su estado actual, y auto de doce de la corriente que suena, y esta Probehido a su continuacion esponiendo resultar en el espediente abenguacion con sterminativo la mala conducta se Amaro de Cobas, y por no ser este particular el primitivo para que fue dada comision nisiesto el que se corriga abrie dicho segun lo prevenido por v.s ors.s diputados protesto hacerlo presente a la misma ciudad y estar asegurado en la carcel.a de ella; Como confesco los efectos de para que en el asumpto resolviva determinar lo que fuere de su agrado Hizo por la propia ciudad y que de dicho espediente resulta lo mismo que expone dicho S.r d.n Antonio Jph Bueno Acordó. El que por lo que mira respecta a la causa y espediente sobre la que se hacen les conduzcan el mismo S.r d.n Antonio Jph Bueno abriguando, y Providenciando en el asumpto quanto tenga p.r combeniente, que para ello se le rebalidan, y en virtud dan por la ciudad quantas facultades necesite: Y por lo que mira a lo resultante de la mala conducta de Amaro de Cobas comprendido en dicho espediente el presente es.no se asiento mento de que Testimonio en relacion quanto al particular q.e pase al S.r Alcalde mas Antiguo para que pro

Se Cpacta al Sr Diputado q digo de la ciudad de los Cuentos de Cacey

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

ceda en Justicia contra el sobredicho con su ess.no de Poio votro qualquiera, y dichos S.r D.n Ant.o Joseph Bueno con el de este Ayuntamiento.

Re S.e Epactas al ofizio de Ypotecas.

En este consistorio teniendo presente la ciud. la Representacion que en los veinte y dos de Junio del año pas.do de setenta y seis hizo a S.E. los S.res del Real Acuerdo de este R.no sobre la resistencia de los ess.nos a no entreg.r al fin de cada año testimonio ò copia de las Epactas de ess.ras de que dan fee en el oficio de Ypotecas de esta cap.l y lo mismo los de los subalternos de la Provincia p.a que en el principal conste uno y otro y por lo util q.e es a los natur.s de ella y mas interesados, como el que sin embargo de haverla recordado posterior m.te aunque promedio el tiempo que se considera no pudo la Ciudad obtener la decision; mediante ella, y continuar los perx.os y resistencia que en dicha Representacion se hicieron presentes: se Acordò el que nuevamente se haga presente a S.E. dichos S.res y se diriga con Carta al Pror. de la ciud. D.n Fran.co Estevan de Santiago no solo para su entrega sino para que promueva este asumpto practicando quantos oficios y delix.as se necesiten asi Judiciales como estrajudiz.s y todo con las circunstancias, y espresiones de q.e p.r menor bà adbertido el S.or S.rio de cartas, y a este le parecieren.

Inf.e de Lamas de Aguada

En este consistorio teniendo la Ciudad presente lo Acordado en el de veinte y cinco de Junio pasado de este año q.to al Ynforme que se la pidio por el señor Yntendente p.r su Despacho de diez y siete del propio mes librado a instancia de los vecinos de la fr.a de santa Eulalia de la Aguada situada en la x.on de Osera en esta Provi.a quejandose de aquella Justi.a s.re que siendo vereda R.l por dicha fr.a para las Tropas se las Aloxa en el lug.r de

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Lamas ymas dedichafrã haciendoles contribuir conlo necesario yalpropio tiempo alos Bagajes consus carros y Ganados dejando suscasas abandonadas, yocasionandoles losperxos. quehan Representado; Yporla larga distancia deonce leguas queay desdeesta capital adicho Pueblo yfaltarle conocimiento deloqueenel sepractica. viviendo ãaquella inmediacion el Licenciado Dn. Jph Lorenzo Rivadeneira sujeto debuena conducta eintegridad lehã pedido su Ynforme enel Particular qe. en fecha deveinte y siete delmismo Junio suena haverlo dado porsu Carta quemui posterior hã recivido la ciudad queen cumplimiento delo prevenido pr. dicho Sor. Yntendte. esloquepuede Ynformar enel particular asu Justificacion paraloqual sejunte adicho Despacho con testimonio delo aqui Acordado quede elpres.te Sno. de Auintamto. paraqueenvista detodo dicho Sor. Yntendte. Determine loquefuere desu agrado - - - - - - - - - -

Queseforme la tabladefalts.

Se Acordó enestemismo Consistorio queelSor. Srio. de cartas forme ytraiga al Auintamto. la Tabla defaltas qe. se acostumbra conforme alosaños anteriores - - - - - - - -

Pa. Libra de Pap. yqe. se proxda. anombrar Deposito pa. el.

Asimismo se Acordó mediante las Ocurrencias dela Ciudad eincidentes Libranza de dos manos de Papel deoficio ydetres del sello Quarto; Como Ygualmente el tratar enpunto al Depositario quesedia denombrar para la conducion delpapel sellado

desde la Ciudad de Orense a esta
para ella y su Provincia y año proxmo.
de mil setecientos setenta y nueve sin
dejar de continuar la Representacion
Acordada sobre los perjuicios que se
siguen de hirlo a buscar a dicha ciud. de
Orense y hacer alli sus pagamentos.
Y asi lo Acordaron y firmaron.

Dn. Ramon Mosquera — Juan Antº de Pargas
Dn. Joseph Troilan Pardo, Pimentel — Antonio Thomas Feixº y Montenegro
Dn. Juan Baptista Salgado de Prado — Cayetano Phº Gil y Ortega
Antonio Benito Feixº y Montenegro — Antonio Jph. Bueno y Quinados
Agustin Alvarez de la Tola — Dn. Franco. Azevedo

Intimn. a Dn. Benito Pablo Diaz

Lugo veinte de Novre. de setezs. setª y ocho y ocno. de Aymo. hize manifestn. del auto capr. que antecede por lo que en el es comprendo. a Dn. Benito Pablo Diaz con nn. en forma pa. qe. cumpla con su tenor qe. cerciorado ofrecio egecutarlo y de ello Certifico =

Dn. Franco. Azevedo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

t

544

Con la Carta de VS. de 12 de Agosto Recibi tambien los adjuntos de Paja, Pan y Cevada subministrados por distintos Pueblos adiferentes Cuerpos; en los tranzitos.

Los que yo he pedido a VS por la mia de 29 de Julio fueron de la Paja que los mismos Pueblos de la Jurisdicion de VS, avian entregado en los Quarteles destinados alos Dragones de la Reyna en Puente deume, y Ares, suponiendo lo executaven puntualmente, lo que no se verifico en porcion alguna.

Estos Recivos pertenecen a distintos tiempos, y quentas separadas, y tambien a otros Cuerpos y no se puede hacer de ellos vino vos diferros.

Por esta Razon los buelvo a VS, para que se sirva mandar formar por ellos dos Relaciones separadas, una que solo comprehenda Paja, y otra Pan y Cevada, Expresando en ambas en partidas distintas, y con distincion de Cuerpos los Recivos, que contenga cada una, y cada una de estas Relaciones, acompañada de sus respectivos Recivos, se ha de servir VS embiarmela con su Carta separada para

no mezclar unos asumptos con otros, y so
citar el paradero detodo dela mejor forma
que se pueda en las Provincias adonde act
almente existan los Cuerpos, Y si V.S. hub
se recogido otros Recivos mas de ellos, ò d
otros puede tamvien incluyrlos en las mi
mas relaciones que me embie.

Dios Gue a V.S. mu.s a.s com
deseo. Coruña 7. de Novi.e de 1778.

B.l.m. de V.S.
Su m.s at.o y b.

Vizgo Estrandi

M. N. y L. Ciu.d de Lugo.

545

546

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordin.º del Savado v.te y uno de nov.e de mil setez.s set.a y ocho en q.e se hallaron los S.res Justi.a y regimi.º de esta ciu.d de Lugo q.e a vajo firm.on

En este consist.º Juntos dhos S.res y Diputado de Abastos D.n Benito Maria de Prado por si y en aus.a de su comp.º D.n Jph Fernando Ruiz a fin de tratar lo conveni.e al servi.º de ambas Mag.es y vn y utilidad del com.n

Se ha visto vna carta del S.r D.n Felix Oneille com.e Gen.l de este Rr.no su fecha catorce del corri.e porq.e dize ha pas.do la Justificac.n recivida contra Ramon y Domin.º Mont.ro Juez y ss.no de la Ex.n de Neira de Rey q.e le dirigio entr.a y uno de Octre, al Int.e p.a q.e tome la Provid.a q.e halle por conveni.e; la q.e sem.do juntar a este auto Capit.r

Carta del S.r Juez y ss.no de N.a de Rey

Con dho motivo se acordo el que se haga saver a Joseph Antonio Mouriño fiel de entradas asista a la que se haga del vino en la Puerta y a su reconocimi.º med.e se nota no egecutarlo con la freq.a que se requi.e; y sp.re y q.do q.e por alg.a ocup.on precisa no pueda por si en tal qual hora egecutarlo haia de ten.r la prezisa obligac.n de nombrar sugeto integro y de toda satisfaccion q.e pueda concurrir a dar la entrada y hazer el reconocimi.º de su cali.d vaxo la responsav.d que de qualqui.a Contrav.on sera de su q.ta y tomara las m.s Provid.s q.e correspondan y al propio tiempo se haga saver al m.º fiel y a Ant.º Lopez Nabal Nobren

Prebencion a Mouriño

por si ni ynterpositas p.nas del comercio de Tavernas de que se les priva en at.on a los perxo.s que resultan de ello - - - - - - - -

Baja de Vino / Asim.o se acordó baxar dos mr.s en q.llo de vino lo que tamb.n se haga saver al fiel p.a la cala y se publique por vando - - - - -

Y asi lo acord.on y firmaron - - -

D.n Ramon Mosquera — Ramon Hoguero

Juan Ant.o de Parga — D.n Antonio Thomas Teix.o y Montenegro

Cayetano Ph.e Gil y Ortega — Antonio Benito Teix.o y Montenegro

Antonio Jph.u Bueno y Quinales

D.n Benito Maria de Prado — Agustin Alvarez de la Sala

Ante mi

Antonio de la Peña

547

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

M. N. y

t

548

He pasado á este Intendente la justificacion recibida sobre la representacion que hizo á V.S. Dn. Manuel Josef de Yebra Procur.or gen.l del Coto de Riomol, quejandose de Ramon y Domingo Montero Padre, é hijo, uno Juez y otro escribano de num.o de la Jurisdicion de Neyra de Rey en punto á precisar al Vecindario de dho Riomol á concurrir con vagages y viveres á ella con motivo del transito del Reg.to de Cav.ria de la Reina y otras Tropas, para que en vista de lo que de ella resulte tome la providencia que halle conven.te Lo que aviso á V.S. en respuesta á su carta de 31. de Octubre ultimo, que acompañó la misma Justificacion.

Quedo para servir á V.S. con la mejor voluntad, y ruego á Dios g.e su vida m.s a.s Cor.a 14. de Nov.re de 1778.

Felix Oneille

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

550

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio Extrahordin.o del Domingo v.te y dos de Novr.e de mil setez.s set.a y ocho en q.e se hallaron los S.res Justi.a y Regim.to de esta Ciud. de Lugo que abaxo firm.n ---

En este consistorio Juntos d.hos S.res y Diputado de Abasto D.n Benito Maria de Prado en virtud de cedula convocatoria del S.or Alcalde m.s ant.e ---

Se acordó publicar vando para q.e los Tratantes de Vino de esta Ciudad inmediatam.te hagan franquear el q.e tienen introducido al precio de los diez m.s en q.e el quart.llo se halla puesto lo que cumplan baxo la multa de dos du.os y apremio militar de su quenta en caso de contrav.on en atenz.on a la contumacia y resist.a que hacen: Y asi lo acordaron y firmaron ---

D.n Ramon Mosquera — Ramon Noguerol

D.n Antonio Thomas Feix.o y Montenegro

Cayetano Ph.e Gil y Ortega

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Antonio Jph.a Bueno y Quindo

D.n Benito Maria de Prado

Agustin Alvarez de la Yglesia

Ante mi

Antonio de la Peña

OCHO.

551

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

552

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Señores Justicia y Regim.to

Los Comerciantes del Trafico de Vino de esta Ciud con la maior atencion hazen presente a V.S. que su Justificaz.n no ignora que hallandose el Quartillo atabernado de aquel Genero puesto a quatro Quartos se le dio la Rebaxa de uno en los Veinte y quatro del proxmo mes pasado, cuia Nobedad no pudo escusar a los exponentes la Considere. perdida de ocho rr.s en cada Cañado, por averlo Comprado en la puerta a v.te y quatro, y v.te y cinco rr.s, pero ya se olbidaban de los escalabros que ocasionara en sus Haberes este perjuicio, a no Renobarseles otro en el dia de ayer Veinte y uno en que parese q. V.S. se ha serbido tomar la Provid.a de arreglar el Quartillo a diez mr.s quando es cierto y Constante, que beneficiado assi era preciso que los exponentes p.a cubrir su Imp.te lo tomaran a catorze rr.s y m.o executandolo a diez y ocho y m.o diez y nuebe, y veinte que junto con quatro rr.s y Catorze mr.s por razon de sisa y medio Real de los dros de Vendage componen Veinte y quatro y v.te y cinco; sin entrar en q.ta otros gastos Particulares de Bodegas, Toneles, y mas q.e ocurren; Esto supuesto Reconoze V.S. que dhos expon.tes con esta nueba determinaz.n sufren a lo menos la perdida de quatro rr.s en cada Cañado, lo que no debe permitirse, y solo tubiera aquella justa Cabida q.do hubiese alg.a Ganancia, la que era facultable a V.S. el moderarla, pero no ablando debidam.te el oprimirles a que lo que han Comprado y costo a diez y ocho y m.o y diez y nuebe, lo despachen a Catorze, y catorze y m.o Por lo que Suplican Rendidam.te a V.S. que en Consideraz.n de lo mencion.do

Se ha de Serbir darles permiso para que puedan venefi-
ciar el que han introduzido al precio de los mismos tres
cuartos, sin molestarles en man.a alg.a ni darles motibo
a que tengan y experimenten un vissible abandono en
su Haz.da contra la R.l Intenz.n de S. M. lo que esperan
del Christiano proceder de V. S. y de lo Contr.o o miso de-
negado ablando con la mad.n sumiss.n protestan la Quexa
agrabio y mas Recursos Compet.es p.a ante quien haia lug.r
con los Daños que se les ocasion.n a cuio fin piden testi-
monio de este Mem.al y su decreto implorando la Justi-
ficaz.on de V. S.

Alz.do D.n Man.l Ant.o Pardo
Sancibrian

Lugo su Ay.mo 22. de 9.re de 1778

Llevese a pura y debida execuz.n la Provid.a
dada por la Ciu.d con as.a de l.s Señores Diput.do
de Abastos y Pror. Sindico x.al en el Consist.o de oy
dia: Lo decreta.n y firmaron los s.res x.a y rex.mo =

Mosquera Noguero Feixeiro Feixeiro

Quindos

Prado Jol.a

Antem.a
Peña

Para despachos de oficio quatro.....

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En Lucena a 10 de Jn.º de 1778 años. Antonio Rueno, y Quintos Abogado vezino de Rio Regidor perpetuo desta Ciud. Vn. de esta, D.n Pedro Maria de Prado Diputado de Abastos, y D.n Agustin Alvarez de esta, Valerio Pro Curador Sindico General enla misma, y su Provincia; dixe VS. como mas convenga Decimos, que con motivo de hauerse tomado la Providencia enel Ayt.o del Corrid.e de baxar dos mrs. enquartillo de vino, por la abundancia q.e ue experimentada, y deque para su cumplimiento, y observancia se echase Vando, reconocieron la novedad dequese intenta hazer aun publicado, y q.e exiõo los taberneros de alg.a esta noticia dispusieron cerrar las bodegas sin concurrir con el abasto preciso, y necesario al Publico solo con el fin de precisar a la Ciudad al de su nueba justa rebaxa de aumento, para con ello lucrasen mas bien, cediendo todo el perjuicio en el comun, debida de que VS. en el dia de ayer veinte y dos del mismo del Corrid.e como su Proteccion dio la nueba justa, y arreglada Providencia dequese publicase el Vando a efecto de q.e todos los tratantes sin ninguna omision cumpliesen con la anterior bajo la multa de cien ducados, y mas que tubiesen a bien, y como sin embargo enxden de ese particular, que se temia, y como sin embargo de ello experimentaren por su Parte la falta de cumplim.to de subordinacion dios Preceptos tan recomendables de VS. dispuestos mas motibos del Celo en q.e la obligac.on de nuestros empleos nos tiene constituido, y amistad D.n Ant.o Rueno como Regidor decano, que como tal mueba la diligencia de q.e el comun no carezca de lo necesario, pasar acasa de los Sres. Alc.s para que en nuestra Compañia concurriesen a hacer franqueza todas las tabernas, que estubiesen cerradas de vino, y de echo hacer saber a sus dueños o taberneros cumpliesen con lo mandado, y asimismo respecto se hallauan Informados de las tabernas, llevar consigo al Probador, y Calador, para moderar los supresio; y puesto en execucion hallaron junto a N.ra Señora de la Hermitas, sita en la Puerta de N.r P.e una taberna cerrada, y reconocido p.r su Dueño lo hicieron desde Mun.l Correo vi.o de aquel Barrio y echo comparecer, para que expusiese los motibos, que tenia para no cumplir con los superiores mandatos de VS. respondio con veneno de mi mana altibo, y provocatibo de que no la franqueaxia, ni la cie

le obligaria a dar el vino que en ella subsistia, con otras razo-
nes sumam.te indecorosas: cuios echos manifiestan la falta
de subordinacion, y obedi.a q.e todos deben tener a la justicia, y
no siendo disimulables, por los perjuicios que con ello se pueden
ocasionar al Publico; pues de omitirense cada uno hara lo que
quiera, y este se hallara en una total ruina, y a fin de evi-
tarlos, ocurren a V.S. a q.n rendidam.te piden y suplican
se sirvan en primer lug.r disponer que dhos S.rs Alq.s Jun-
tos con Ant.o de la Peña SS.no atesten y certifiquen si es cier-
to lo expuesto en este asumpto, y de echo tomar la condigna
providencia de privar al citado Man.l Gomez de que haora
ni en ning.n tiempo por si ni jem.r por otra persona pueda
tener manejo alg.o en que sea interesante el Comun con la
mas que sean del superior concepto de V.S. a la de castigar-
le y multarle, por la falta de respeto y decoro a sus mandatos
p.a lo que en caso necesario ofrecen justificacion, y de lo con-
trario, que no esperan de la de V.S. protestan la quexa, y
mas recursos competentes, a cuio fin se les de testimonio
con lo mas que se requiere &.a

Dn Benito Maria de Prado

Agustin Alvarez de la Ygl.a

554

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio estrahordinario del Lunes por la mañana veinte y tres de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho en que se allaron los S.res Ex.a y Regimi.o que abajo firmaron.

Rey te Sanzid de la baja del vino

En este Consistorio juntos dichos señores en fuerza de cedula comboca toria despachada ante diem por el S.r Alcalde mas antiguo; Por los S.res D.n Antonio Jph Bueno y Quindos, Regidor, D.n Benito Maria de Prado Diputado de Abastos, D.n Agustin Alvarez de la Ygl.a Procurador Sindico general se ha presentado un memorial comprensivo a q.e con el motivo de haver la ciudad en el veinte y uno del corri.e tomado la Provid.a de vaxar dos mrs en quartillo de vino por la mucha abund.a q.e en este año de este genero se ha esperimentado, y esperimenta, y acordado en dicho dia se publicase por medio de Bando p.a el de su pronto cumplimi.o, y antes de berificarse su publicacion subgeridos los Tratantes de este comercio de alguna otra noticia dispusieron p.a q.e no tubiese efecto lo m.do, cerrar por si, y sus Domesticos todas las Tavernas tirando por este medio a hacer, y lusorios los preceptos de la Ciu.d solo con los fines particulares para el de su maior lucro, y el de poner a la ciudad en la precision al de su nueva Postura de aumento todo ello en perjuicio del comun a vista de lo que por Acuerdo de ayer dia se mando hacerse efectiba dicha Provid.a de publicacion de Bando para q.e dichos tratantes sin ninguna omision cumpliesen con ella baxo la multa de dos ducados, y reconocido por dichos S.res que sin embargo de ello no havia tenido efecto havian disp.to pasar a casa de los S.res Alcaldes para que en su compañia pasasen a hacerles franquear dichas Tavernas, y puesto en efecucion allaron que junto a Nuestra S.ra de las Ermitas sita en la Puerta de San Pedro de este vecind.o se allava una cerrada, y reconbenido por su dueño lo hicieron de ser Juan.l Gomez de aquel barrio y echo comparecer para que espusiese los motivos que tenia p.a no cumplir con lo mandado por la ciu.d

aqueles respondiera con un genero Domin.e altivo, y pro
bocativo de que no la franquearia ni la ciud.d le obligaria
a dar el vino que tenia en ella al precio que lo havia
puesto con otras razs. sumamente indecorosas, y
concluiendo a que dichos S.res Alcaldes junto con el
pres.te ess.no que les acompañó atesten y certifiquen
lo espuesto en dicho mem.al y mas que les constare
con lo m.s que conti.e y Providencias que reclaman
Y en su vista dhos S.res Alcaldes con Acuerdo de la
ciudad Protestaron con ass.a de dicho presente ess.no
atestar y certificar lo que les constare en orden a lo
relacionado en dicho memorial p.a cuio fin se jun
te a este auto capitular, y berificado protesta asi
mesmo la ciud.d tomar las Providencias corres
pondientes a evitar semejantes manipodios y
perj.s que redundan al comun de este Pueblo.

Y asi lo Acordaron y firmaron

D.n Ramon Mosquera — D.n Ramon Noguera

D.n Antonio Thomas Feix.o y Montenegro — Cayetano Ph.o Gil y Ortega

D.n Antonio Benito Feix.o y Montenegro — D.n Antonio Jph.e Bueno y Quinta

D.n Benito Maria de Prado — Agustin Alvarez de la Ig.a

Ante mi

Antonio de la Pena

Atestaᵒⁿ

556

En vista del Acuerdo que antecede lo que sus mrᵈᵉˢ el Sʳ. Dⁿ. Ramⁿ. Mosquera y Dⁿ. Ramon Noguerol Alcaldes de este Pueblo juntos con mi essⁿᵒ. pueden atestar en orden al memorial presentado por los Sʳᵉˢ. Regʳ. de mes diputado de Abastos, y Prᵒʳ. Sindico genˡ. es, que haviendo pasado al reconocimᵗᵒ. de las tavernas en virtud de lo Acordado por la Ciudad y a instancia de los mismos a fin de hacerlas franquear a sus Dueños en virtᵈ. de su resistencia llegados que fueron dichos Sʳᵉˢ. en compañia de los tres referᵈᵒˢ. a la taverna que subsiste junto a nuestra Sʳᵃ. de las Ermitas en la Puerta de san Pedro, y recombenido pʳ. el Dueño de ella se asomo Manuel Gomez vecino de aquel barrio que espuso serlo, y preguntadole los referidos Sʳᵉˢ. qᵉ. motivos tenia pᵃ. no cumplir con lo Providenciado pʳ. la Ciuᵈ. respondio con un desembozo genero dominante, altivez, y precipitacion de que no queria franquear la taverna, ni dar vino alguno al precio que se allava puesto, y que la Ciuᵈ. no le podia obligar a ello, que no savia lo que hacia, y cominandole dhos. Sʳᵉˢ. por la multa de los dos ducados en qᵉ. incurriera pᵃ. que los aprontase respondio con la misma altibez poco de coro y respecto a la Xᵃ. que tampoco los queria dar, que le bendiesen bienes para ello que los tenia haciendo alarde de su inobediᵃ. en fuerza de que dichos Sʳᵉˢ. Providenciaron el ponerle dos cabos de apremio militar asta qᵉ. franquease el Manˡ. Gomez la Taverna y se bendiese el vino; Que es lo que en el Particular ha pasado, y atestan con el presᵗᵉ. essⁿᵒ. que de ello da fee y lo firman

Dⁿ. Ramon Mosquera — Dⁿ. Ramon Noguerol

Antonio de la Peña

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Nⁿ. al Fiel

En la Ciudad de Lugo a b.te y q.tro de Nov.re de set.s set.a y ocho yo es.no escusandose al de Ayuntam.to tenie.do ante mi a Jph Ant.o Arouxiño es.no Fiel de entradas y precios en esta dha Ciu.d le hice saver y no.e el Capitulo que comprende el Conservatorio hordin.o del Savado v.te y no del Corri.te p.a que lo tenga entendido y cumpla con su tenor en su parte q.e echo cargo de ss: obedece con la veneraz.n q. deve lo q.e se le hace saver y q.e hasta aora por el ha procu.rado cumplir con la obligaz.n de su encargo y lo hará en lo sucesibo, sin q. por ello se experim.te perju.o al es. y q.to de las taberns nunca ha visto ni vio de alguna mas de las dos q.e se hallan en el lug.r del Puente extramu.s de esta Ciu.d y se le encarg.o p.r ella su Admin.on p.r los motivos que constan de varios autos Capitulares en raz.n de ello acordados y de su producto ha dado quenta en las relas. que ha formado y entregadolo con ellas al thesor.o de Millones de esta m.a Ciudad, como tambien de ellas se podra reconocer, y el q.e en el tercio ultimo produsexon Nuevecientos nob.ta y nueve r.s y tt.a mrs. y que desde luego Convi.ene anó poner mas vino en ellas y q.e los s.res Justi.a y reg.mto dipuen la pena que fuere de su mad.d Satisfa.n p.a q.e lo haga: asi lo respondio y firmo de que doy fee=

Joseph Ant.o Arouxiño

Ante mi
Antonio dela Peña

Treinte maravedis.

554

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Nº 8 a Ant.º Lop.z Guarda

En la Ciudad de Lugo a 20. Dias de Nov.re de 1678. años, ante mi Escriv.no y testigos parecio presente Antonio Lopez Guarda, vecino desta Ciudad, y dijo que por quanto el Ill.mo Señor Don Fran.co Ramirez de Arellano, Cav.ro del Orden de Santiago, del Consejo de su Mag.d en el Supremo de Castilla, Corregidor desta Ciudad y su Prov.a por su Mag.d, por su Real Prov.n dada en esta Ciudad a 18. de Octubre deste presente año, mandó se notifique a todos los Escrivanos de Numero y Ayuntamiento desta Ciudad, que ninguno de ellos pueda tener ni tenga mas de un oficio de Escrivano de Numero y Ayuntamiento, y que el que tuviere mas de uno, dentro de seis dias primeros siguientes, de como se le notificare dicha Prov.n, haga dejacion de los que tuviere, y no lo haciendo dentro del dicho termino, incurra en las penas contenidas en la Prov.n de su Mag.d, y en la Carta Acordada del Consejo, que para ello tiene dada, y en su cumplimiento se le notificó a el dicho Antonio Lopez Guarda, y a Pedro Lopez Guarda, su hijo, Escrivanos de Numero y Ayuntamiento desta Ciudad, y el dicho Antonio Lopez Guarda, dijo que usando de la facultad que le da la dicha Prov.n de su Mag.d, renuncia el oficio de Escrivano de Numero y Ayuntamiento desta Ciudad, que tiene y exerce, en favor de Pedro Lopez Guarda, su hijo, para que lo use y exerza, y goze de los derechos, salarios, y emolumentos que le pertenecen, y pertenecer pueden, y para que pueda usar y exercer el dicho oficio, le da el poder que de derecho se requiere, y es necesario, con libre y general administracion, y con facultad de sustituir, y revocar sustitutos, y nombrar otros de nuevo, que para todo le relevó en forma, y para su firmeza obligó su persona y bienes, y dio poder a las Justicias de su Mag.d de la parte que le pertenece, para que a lo referido le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, renunció todas las leyes de su favor, y la general del derecho, en forma, y lo firmó siendo testigos Don Pedro Ramirez de Arellano, Don Juan Ramirez de Arellano, y Don Juan Ramirez de Arellano, Pajes del Ill.mo Señor Corregidor, y Don Juan Ramirez de Arellano, Alguacil de Corte de su Mag.d, vecinos desta Ciudad, y el dicho Antonio Lopez Guarda, a quien yo el Escrivano doy fee conozco, lo firmó en el Registro. Ante mi

Antonio de la Lera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consist.o estrahordin.o del miercoles por la tarde veinte y cinco de Noviembre de mil setez.s oct.a y ocho en que se allaron los s.res Ju.a y regim.o que abajo firm.n - - - - - - - - - -

En este consistorio juntos dhos s.res en fuerza de cedula combocatoria despachada antediem por el s.or Alcalde m.r Antiguo teniendo pres.te la representacion echa por los s.res D.n Ant.o Jph Bueno y Quindos Rex.or D.n Benito Maria de Prado Diputado de Abastos, y D.n Agustin Alvarez de la Ju.a Pror sindico gen.l en asumpto de los inordinados procedimientos efectuados por Juan Gomez en la resistencia que ha manifest.do en no querer franquear la taverna que subsistia en la Puerta de S.n Pedro junto a nuestra s.ra de las Hermitas con las indecorosas espresion.s bociferadas p.r el m.o q.e manifestavan y manifest.n la falta de cumplim.to a los preceptos de la ciu.d en nobedi.a a la Ju.a segun m.s p.r menor lo comprenden dha representa.n espusiz.n echa en el auto capitular de veinte y tres del corri.e y Asestado puesto a su continua.n; y asim.o teniendo pres.e la queja en el dia de oydada p.r dho s.or Procurad.r gen.l comprensiva a la de yg.l mente haverseli dado q.ta de que no ha de las tavern.s del otro lado el Puente q.e corre a cargo del citado Juan Gom.z se estava vendiendo vino por un Domestico suio, y de su orn.o a cinco quartos, y m.o el quartillo con pretesto de viejo siendo reherviido, y de mala qualidad de que hizo presenta.on p.a q.e de el se hiciese reconocim.to; que la ciudad mandó comparecer p.a este efecto a Gabriel de Geis Calador y facultativo en esta Arte que le dio por de la misma; y visto uno, y otro p.r ella y reconocido la de que semejantes operaciones son sumamente perjudiz.s al comun p.r las colusiones y fraudulencias que a lo de pres.te resultan y pueden resultar en lo subcesivo: Acordó p.r aora, y p.a la mayor comprovad.n e imbistigacion de estos echos, y la de que no queden sin la pugnicion q.e corresp.de a evitar futuros contingentes de ygual naturaleza

Rey y Sentid.te a la baja del vino y Ciu.a a darlo

el de que se pase ala Justificacion ofrecida p.r dhos S.res
Rex.or Diputado, y Procurador general, p.a la que
comisiona la ciu.d a su capit.r el S.or D.n Ju.o Ant.o
de Parga que recivia con ass.a del ss.rio de Ay.mo o su
escusador, y a continuacion de dha Representa.on
este auto capitul.r y m.s que sea neces.o ampli
andola al mismo tiempo ala citada Quexada
da en dicho dia de oy p.r dhos S.or Procurador gen.l
pasando a tomar las declaraz.s del citado Ga
briel de Geis, y del esp.to Domestico y criado de
dho Gomez como sujeto que motiva haverle en
tregado en el soportal de la Plaza m.r y en el dia
de ayer el vino de que hizo presenta.on asociado de
Pedro Alvarez estimo, y apres.a de otras varias p.nas
Con los m.s testi.s que diere o señalere p.a la berificac.on
de uno y otro particular con vista de lo que protes
ta la ciu.d tomar las Provid.as corresp.des - - -

En punto al Fiel Mour.no

Asim.o teniendo presente la ciudad la resp.ta dada
por el Fiel Jph Antonio Mouriño, y a continuac.on
de lo prevenido p.r el auto capitular de veinte y uno
del corri.e por la que asiente en hacer dimision
de las dos tavernas que administrava y adminis
tra de este otra lado el puente estramuros de esta
motivada ciu.d p.a que esta pueda diputar p.nas q.e
lo haga, y con ello evitar las sospechas que d.n
lugar al de su n.n Acordo que el ss.rio de Ay.mo o su
escusador formen edictos que se fijen en los sitios
acostumbrados para que qualesquiera p.nas que
quisieren tomar en Arrendami.o o por asiento
tanto dhas dos tavernas quanto el Abasto gen.l
en esta espuesta ciu.d y su Partido p.r un año o p.r
seis meses, y con la obligacion de hacer el surtido de
vino de buena qualidad concurran a estas casas
Consistor.s el dia sauado veinte y ocho del corri.e
que se le hara vajo las condiz.s que la ciu.d tenga
p.r combeni.es en beneficio del comun - - -

Q.to a ayudanza del Guarda de la Puerta

Tambien teniendo la ciudad pres.e la resp.ta dada
p.r Antonio Lopez Naual Guardia de la Puerta
para el de las entradas de vino por la q.e expone

559

nov.e por ni Fauerna alguna ni menos conexion con la q.e su Yerno D.n Pedro valcarza sacrist.o de cirtilicias, quien las te nia anteriorm.te que se casase con su hija, y que por lo mismo no puede evitar el que se deje suturato segun la ciud.d se lo previ.e Acordo esta que resp.to se allan viviendo junto y en una misma compañia para evitar todo genero de sos pecha y perx.os al comun hauerle por escluso de semej.te empleo, y en su lugar elige por ahora y p.r pronto remedio a Manuel de la Peña a quien se le haga sauer concurra en el dia de mañana a ejercer este oficio, y a dho Antonio Lopez esta Provid.a para que no le perturbe en el alg.e se le concurra con el salario que por este resp.to deve hauer y le esta señalado: Y asim.e se haga sauer al Fiel Jph Antonio Arriaino elija sugeto de su satisfaz.n p.r este empleo bajo la rresponsavili.d que sera de su quenta todo aquello en que faltare a su obligaz.n p.a cuio fin con currira dho fiel de estas casas consistor.s el sauado proz.mo que vi.e y a las once de la mañana del afin de estrivirle de lo que deuan ejecutar en cumplim.to de su empleos - - - - - -

Igualmente se Acordo que medi.e el S.r Alcalde mas Antiguo y envista de que por las cedulas que se despachan ante dicem.o no tienen efecto en la concurrencia de algunos S.res Capitulares q.e p.r lo mismo le obligo a que despacho en el dia de oy a imponerles la multa de dos ducados que sin emb.o no fue sufici.e aq.e con curriesen los S.res D.n Jph. Froilan Pardo Pimentel, y D.n Juan Baptista Salgado estando como estavan en el Pueblo, y sin indisposiz.n que les impidiese ejecutarlo elq.e p.a q.e en lo subcesivo se an mas puntuales en la oblig.on de su empleos sacarles dhos dos ducados de multa a cada uno, y a los quatro mil mrs de sal.o que les esta señalado, y tienen devenado. - - - - - - -

Y asi lo Acordaron, y firmaron —

D.n Ramon Mosquera — Ramon Hoguero

Antonio Thomas Feix y Montenegro — Cayetano Pl.o Gil y ortega — Antonio Benito Feix y Montenegro

Antonio Jph. Bueno y Quindos — Benito Maria de prado — Antem

Agustin Albarez de la Tol — Antonio de la Peña

Multa a los S.res D. Froilan y Salgado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordinario del savado p.r la mañana veinteyocho de Noviembre de mil setecientos setentayocho en q.e se allaron los s.res Justicia y Regim.to q.e avajo firmaron - - - - - - - - - - -

En este consistorio juntos dichos señores en fuerza de su obligacion para tratar, y conferir lo combe nie. al servicio de ambas Magestades bien y utili.d del comun

Se ha visto una Carta del Rey nuestro s.or q.e Dios guarde su fecha en S.n Lorenzo de diez y nueve del corriente en que manifiesta allarse la Princesa su cara, y Amada Nuera proxima a entrar en los nueve meses de su Preñado, y que siendo tan deuido el reconocim.to a la divina misericordia manda se hagan rogativas publicas, implorando de la clemencia de Dios le conceda un feliz Parto con los m.s que al asumpto comprende por menor la que original sem.do juntar a este auto Capitular, y en su vista por el s.or Regi.r m.s ant.o la besó, y puso sre su cabeza y pecho como Carta de su Rey, y S.r Natural, y en su execucion se Acordó responder a Sett. con manifestacion del gozo con que la ciudad recivió tan dichosa noticia, y que en demostracion de su Lealtad concurrira fervorosa con sus reverentes oraciones, y rogativas publicas, y secretas a pedir, y solicitar de la divina clemencia la felizi.d de dho Parto, y a conseguir el maior bien que en ello alcanzar.n estos Dominios con las m.s rendidas, y atentas expresion.s q.e parecieren al S.r S.rio de cartas - - - - - - - - - -

Que se hag.n Rogativas por la Princesa. Carta.

Y a dicho fin se Acordó que continuando la ciu.d lo que se ha practicado en yguales casos, se haga rogativa p.ca y particular en el convento de santo Domingo implorando la proteccion de la Virgen del Rosario su Patrona p.a que el S.r D.n Antonio Jph Bueno ponga de Acuerdo con el P.e Prior de dho convento sre el modo y forma de executarlo, y el dia en q.e lo quedan

el S.or Alcalde dara Cedula Combocatoria p.a q.e todos los S.res Capitul.s que se allen esistentes en el Pueblo se junten a este efecto como acostumbran hacerlo, y se publique por bando p.a inteligen.a del Pueblo y q.e esistan a solegnizar tan festivo y devoto auto - - - - - - - - - - -

Rey te S. Inr. de la baja del vino

En este consistorio el S.or D.n Juan Antonio de Parga presento a la Ciudad la Informacion recivida de los propasamientos e inovediencias de Juan Gomez ejecutados en el dia veinte y dos de la corr.e con los S.res Alq.es y m.s individuos de la Ciudad segun de los mismos autos resulta a fin de q.e en el asumpto se sirva providenciar lo correspo.te y fuere de su agrado. Y en su vista se acordo se saque testim.o de los autos capitulares concernientes al asumpto juntamente con la representa.on echa por los S.res regidor de este Diputado de Abastos y Pror. sindico gen.l y unido todo a la Justificacion que se pres.ta hacer remision de ella al Liz.do D.n para con su parecer y dictamen declarar lo que aia lugar - - - - - - - - - - - - - - - -

Guarda de la Puerta

En atencion de haver concurrido el Fiel Jph Ant.o Ouriño a estas Casas Consistor.s y sala Capit.r de ellas esponiendo se allava el lugar sin ningun vino en que al comun se le siguia grave perjuicio a fin de que la Ciudad se sirviese determinar lo q.e fuese de su agrado en vista de lo que acordo que resp.to la que tenia dada p.r dicho fiel, y tendo presente que toda la escasez que se esperimenta de vino es procedida de que los tratantes de este genero se coligan y manipodian p.a hacer a la Ciu.d la forzosa del aumento de postura para lucrarse mas en sus intereses con los graves incombenientes que se reconocen al comun, y solo p.a precaver en el pronto estos p.r aora y sin perjuicio de los m.s q.e aia lugar y a efecto de que dicho comun no esperimente la falta de este Abasto se

561

aumenta dos mrs en quartillo quedando este a doce lo q.e se publique por bando para intelig.a de todos - - - - - -

Y al mismo tiempo se hizo presente y encargo al fiel la vigilancia en lo subcesivo sre el reconocim.to del vino a la puerta no permitiendo la entrada sino que sea al de buena calidad, apercibiendole a que será respons.e de qualquiera que se alle a la venta mal acondicionado, y de infima calidad. p.a lo q.e en aten.n a haverse privado en consistorio del dia veinte y cinco del corriente del empleo de guardia de cuillon.s a Ant.o Lop.z por los motibos que comprende dho Auto Capitular al asumpto celebrado desde luego la Ciudad de Acuerdo con el fiel elige y nombra por tal guardia de cuill.s a Juan de la Peña vecino de esta ciu.d con el sal.o q.e obtenia su antecesor a quien se encargue el celo en el cumplim.to de su obligacion bajo la responsabilidad en la falta y omi.on que subceda p.r su quenta - - - - - - - -

Acordose escrivir a la Ciu.d de Montoñedo haciendole presente allarse esta noticiosa de haver siguido aquella pleito con sus gremios sre pretender se sacase a publica postura el ramo de millones, y mas efectos arrendables de cuia decision intentando privarle del uso de ciertas Tavernas q.e p.a el Abasto de su publico suplicandole la Ciudad se sirva remitirle copia de la decision de este Expedi.e dada por la R.l Audiencia de este R.no por necesitarla para su govierno y al mismo tiempo se sirva Informarle del modo como se govierna en la Administracion de estos Abastos con las mas espresion.s q.e parecien al S.r S.rio de cartas -

Que se escriba a Dr.e Monf.te y Mond.o

Escribiose

Asimismo se Acordo escrivir a la Ciudad de Dr.e y villa de Monforte para que se sirvan remitir testimonio de los precios regulares a q.e corre el presente -

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

el moro de vino bendido por maior q.e los benefician los cosecheros alos traficantes enlos mercados publicos - - - -

Poder p.a con duz.r el Pap.l Sellado —

Ygualmente se Acordo nombrar por Depositario del papel sellado para el año que biene de mil setecientos setenta y nueve a Jph dela vega mercader y vecino de esta ciudad aquien se haga sauer q.e por el situado señalado se prebenga en tiempo del Abasto neces.o con condicion que si sele aumentare el salario sera acreedor a ello a cuio fin sele otorgue el correspondiente poder en la forma acostumbrada que le sirva de abono p.a su recaudacion - - - -

Abono de sabados.

Tambien se Acordo abonar los sabados que han faltado los señores D.n Juan Baptista salgado D.n Ramon vazquez de Parga D.n Antonio Jph Bueno, y D.n

562

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Antonio Thomas Teijeiro por constar ala cuidad la ausencia deunos eindisposicion de otros - - - - - - - - -

Pa. se hen alaidos Tabernas del Puente

En este Consistorio parecio Jph Perez vecino dela fra. de San Andres de Barredo y dijo que enbirtud delos Bandos que estaban publicados, y edictos fijados pa. poner en arrendamiento delos dos tavernas que se allan deeste otro lado el Puente desde luego hacia postura y ofrecio por ellas mil y doscientos rs. p. el año que biene de mil setecientos set.a y nueve cuia Postura se Admitio, y se Acordo se publique por nuevos edictos que se fijen conla espresion dedicha Postura pa. proceder la Cuidad a su rremate enel mejor Postor - - - - - - - - -

Q. se leregule el Apremio y le de aluanidom.

Acordose suspender el Apremio militar puesto enla Tauerna de Manuel Gomez, y que alos Soldados seles paguen sus dietas por quenta delos seis ducados de multas esti- gidas a Andres Puino; Jacobo Portela, y Dom.o Bal caral por la resistencia que han echo alas Providencias dela Cuidad y simpereno. dehacerlo delos demas contrauentores alos preceptos de asta berificada Causa la qe. terminar. dela Causa remitida oy dia a Asesor

Y asilo Acordaron y firmaron

Dn. Ramon Nogueira

Ramon Nogueira

Juan Pina de Larga

Antonio Thomas Teijeiro y Montenegro

Dn. Juan Baptista Salgado Prado

Cayetano Phe. Gil y Ortega

Antonio Benito Seix.o y Montenegro

Ramon Vazq.z de Pargo

Antonio Jph.n Bueno y Quindo

Benito Maria de Prado

Antem.o

Agustin Alvarez de la Sola

Antonio de la Peña

563

Debate marsuecois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECHENTOS Y SETENTA Y OCHO.

t

El Rey.

564

Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos de la Ciudad de Lugo. Hallandose la Princesa mi muy Cara y Amada, Nuera proxima à entrár en los nueve meses de su Preñado, y siendo tan devido el Reconocimiento à la Divina Misericordia por tan importante beneficio, y que se tributen à Dios las más devidas gracias, implorando al mismo tiempo con fervorosas Oraciones la continuacion de sus Soberanas piedades para que la conceda un felíz Parto. He resuelto se hagan Rogativas y Oraciones publicas y generales; Y mediante que siendo el beneficio Universal lo deve sér tambien el gozo la manifestacion de gratitud y las Suplicas: Os mando que en esa Ciudad y demás Villas de su Partido, se hagan Rogativas y Oraciones públicas y Secretas esperando de vuestra fidelidad y del celo y amór con que en todas ocasiones la haveis manifestado à mi Real Servicio, executareis en la presente por vuestra parte lo que en semejantes ocasiones se há acostumbrado de que quedaré con igual gratitud p.a

lo que sea de vuestra satisfaccion. De S.n Lorenzo a dic
ynueve de Noviembre de mil setecientos setenta y
ocho.

Yo El Rey. &.

Por man.do del Rey nro
Juan Fran.co de Lastiri

41

Lia
lior dilo
se
marg. a
cabonar
Ua 3 -

41

✠ Dezi^e 566

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio Ordinario del savado p.r la mañana Cinco de Diciembre de mil setez.os setenta y ocho en que se allaron los S.res Ex.a y regimi.o de esta Ciud.d de Lugo que a vajo firm.on

En este consistorio juntos dichos S.res en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeni.e al servi.o de ambas Magestades bien y utilidad del Comun. - - -

Se ha visto un mem.al de d.n Fran.co Acevedo S.rio de este Ay.mo como Poder haviente de los Ex.mos señores Marqueses de Escalona, y Cruillas Acreedores de Fanteos porque reclama seis mil seiscientos sesenta y seis r.s veinte y dos m.rs y seis Novenos pertenec.es a dhos señores contra esta ciudad, y Provincia respectivos al a.o cumplido en diez y nueve de Noviembre prox.mo del presente pidiendo se le mande librar contra el Tesorero de Provincia por q.ta del Repartimi.o echo a este fin, y que medi.e esperimento en aquel retardado este pagamento en los años anteriores con la disculpa de no tener concurrido los Pueblos con su Cota q.e subcediendo lo mismo en el presente se mande a dho Tesorero presente, y de relacion a breve termino de lo que se allen en descubierto para que avisados concurran; cuio mem.l sem.do juntar a este auto Capitular, y Acordo librar como se libran dichos seis mil seiscientos sesenta y seis r.s veinte y dos m.rs, y seis novenos a favor del citado d.n Fran.co Acevedo contra d.n Benito Pablo Diaz Tesorero de Provincia q.e p.r q.ta del repartimi.o echo para dicho efecto le entregarà sin detenz.n y caso de no hacerlo con pretesto de no haver concurrido los Pueblos de la Provincia con su Cota formalizarà y entregarà, en la ess.nia de Ayuntami.o dentro de tres

Lib.a de los S.res Marq.s de Escalona y Cruillas

dias relaz.n individual delos espresados Pueblos
queesten endescubierto, y Partida decadauno
afin deconsuvista Probeer laCiudad asu
Concurrencia, y p.a lapercepcion dedha Can
tidad, y enterar al Tes.o sede testim.o deloaqui
Acordado quesirva de Libramiento enforma

Sehà visto unmemorial presentado p.r parte de
al Mem.o de Jacoba Martinez — Jacoba Martinez vecina deesta ciudad com
prensivo aque haviendo puesto alcuid.o del
cirujano D.n Ant.o Pinto una Niña hija dela
sre dha para la Curacion deun Tumor q.e le
Contra Pinto Cirujano havia salido aunlado dela cara, y cuello
sinemb.o denohaver surtido efecto lacura
y puesto ala Paciente enpeor estado lehavia
exigido quarenta, yquatro r.s conlas
costas del apremio pidiendo quesele manden
restituir elque hubiese percivido conesaso
resp.to nohaviaecho m.s denueve visitas
6r Yensu vista seAcordo: queconel recivo
dequese hace presentacion sepase alos S.res
del R.l Proto Medicato deesterr.no p.a q.e
inform.dos dela dotaccion q.e obtienen los
medicos y cirujano del Cavildo, y laque
y p.l m.e percivien losdela ciu.d y locontra
tado conestos sesirvan arreglar losdros
quedeven percivir p.r ra.n devisitas, y
otras qualesquiera operaciones dentro del
Pueblo eyp.l m.e p.r las salidas que ha
gan fuera del adichofin afecto devi
Tabla de faltas deesse a.o tar enlo sucesivo perjudiz.s abusos - - -
Eneste consist.o sepres.to la tabla de faltas delcargo
del S.r D.n Juan Antonio de Parga dequien
loestubo las S.ria de Cartas enel yasta su fe
necimi.o = Porcuia tabla resulta q.e los S.res
D.n Juan Antonio de Parga, D.n Jph

567

Pimentel; Dr. Antonio Thom.s Teix.o; Dr. Pedro Balero
Dr. Juan Baptista Salgado. Dr. Caietano Phl. Gil. Dr.
Ant.o Benito Feix.o. Dr. Ramon Vazquez de Parga
y Dr. Antonio Tph.l Bueno conta Vesid.a y abono
tienen cumplido aquella; lomismo los Dres. Tph.l
Baam.de y Luix.a por su notoria enfermedad. los Sres
dho quatro asistio y Dr. Cayetano Ramirez Montenegro
por estar ejerciendo enta Corte la diputacion secretl.a
p.r este tr.no e incluia aten.to a los dhos y m.s Señores capit.s
que quedan expresados seles Abona el Voto = Y se
declaran por suspensos el Activo y pasivo a los Sres
Dr. Tph Simon Montero. Dr. Tph Benito de Barrio
Dr. Antonio Moreno y Gallardo, y Dr. Juan Fran.co
Pomoya quien no asistio por los quarenta Salados mimos
seles Abonaron, cuia suspen.n se entiende asta prim.o
de Abril del año proximo de mil setecientos set.a y
nueve. con advertencia q.e dho respectivo al Salario
del Sr. Dr. Antonio Tph.l Bueno los doce Salados por
tenerse al Sr. Dr. Tph Vazquez q.e dhos ha Vesidido como
Alcalde mayor y Juez Diputado como se
hallan Y en este estado

Con dolor
tos se hace
dirimo

Remedio au

Que Escriba
las Cartas
de Pas q.s

Por
tos q.e se
dela Ltra

Vno. ague. Alcaldes de Vesid.a se abasco de
vino y las incidencias ocurridas con mot.o Jom
se quexo el Sr. Alcalde mas viejo de no hallarse echo cargo del Lib.o
en Dom.o Antonio Cuella Alcalde mas viejo de la Pri
dha sobrollon se Acordo Q.e en los efectos Vesidtl.s
corran Dn. Benito Pablo Diaz Thes.o de Vezerra y
en p.a las Consig.s del Asesorias y Vesponsabilidades de los
q.e ha conducirlos y debolverlos dando fin de
Vestim.s q.e Vriba se Libranza en forma.....

Asimismo se Acordo se escriviese las Cartas de Pas
q.s que en la forma acostumbrada.....

Enseg.to parecio Fernando das Lagas Vez.o de Vezerra cin.o
en fuerza de los Edictos y Vandos publicados p.a poner en
Arreglo Asist.a y Pisas lavados y Aderrar q.e se
allan dho lado el Puente haciendo Somera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

dellas en la de mil y Quinientos r.s dela.o
La que se mejoro p.r Juan Palmeiro de esta vecin.d
en mil y seiscientos; Y haviendose pres.do
Fran.co Rez. lo executo en mil y setecientos,
y haviendose publicado esta Postura salio
mejorando la Santi.o Franco en mil y ochoz.s
bueltose a publicar, la mejoro dicho Fran.co
Rez. en mil ochoz.s y cinq.ta; El nominado S.to
Franco lo executo en mil y nueve cientos, man
dadose nueva mente publicar la mejoro
el refer.do Ju.o Palmeiro en dos mil r.s y p.r
el citado Fran.co Rez. se mejoro en dos mil
y cien r.s y publicadose esta Postura entro
mejorandola el referido Fernando das
Latas en dos mil y trescientos r.s la que se
mando publicar, y haviendolo echo el
Portero de estas Casas consistor.s en la
Antesala dellas e inteligenciado los
dem.s Postores bino dando raz.n de que
se havian apartado sin que hubiese pena
que la quisiese mejorar, y en su vista se
Acordo por la Ciudad hacer como se
hace el corresp.te remate a favor del re
fer.do Fernando das Latas en la Canti.d
de los dos mil y tres ci.os r.s v.n cada una ño
p.r tiempo de tres que principian en el
de set.a y nuebe y fenecen en el de ochta
y uno inclusive. vajo las condiz.s sig.tes =
4.a La prim.a que ha de afianzar pagar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

568

los dr.s estipulados por tercios alos plazos corresp.de de sa
2a tisfaz.n del ss.no de Auintam.to sin desq.to alg.o = La
segunda que ha de surtir las dos Tavern.s que se le
rematan de vino de buen genero delos Riveros
del R.no a satisfaz.n del s.or regidor de mes diputados
de abastos y Pror. sindico gen.l bajo la rresponsa
3a vilid.d de lo Contr.o = La tercera que dur.e este mes y
asta el ultimo dia del año corri.e ha de intro
duar el vino con la interv.on del fiel, y pag.r los dros
que importare al Thes.o de Provi.a segun la rela.on
que se le diere en g.l m.e los de Blanquilla como lo
hacen los dem.s tratantes y asta tanto que se ajuste
su este particular con los s.res de la Junta a quien
corresp.de y de uno y otro hacer el Apronto a los plazos
regulares sin la menor omi.on = pres.te el refer.do Fern.do
das Latas que inteligenciado de los particul.s prenot.s
dijo Acetava, y aceto el Arrendam.to y rem.te q. le
ha echo obligandose como se obliga de cumplir y sa
tisfacer lo arriva Capitulado firmolo de su mre
de que fueron testi.os Jph vaam.de Portero de este
Ay.mo Pedro Alvarez, y Domingo Eugenio Rez
vez.s de esta ciu.d y de todo ello yo ess.no doy fee =

Fernand Latas

En cuia atencion los s.res Justicia
y Regimiento con asistencia del Diput.do

del comun Dn. Benito Maria de Prado
pr. si y en ausencia de su compañero, y
Procurador general A si lo Acordo. y firmo

Dn. Ramon Mosquera

Ramon Hoguerol

Antonio Thomas
Teixo y Montenegro

Juan Baptista
Salgado de Prado

Cayetano Dn. Gil
y Ortega

Antonio Benito
Teixo, y Montenegro

Ramon Vazq.
de Parga

Dn. Benito Maria
de Prado

Antonio

Agustin Alvarez
de la Sa.

Antonio de la Peña

569

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

t

510

Señores Justi.a y Reg.mo

D.n Fran.co Acevedo Poder haviente delos Exmos señores Marqueses de Escalona y Cruillas Acrehedores de Fanteos en virtud dela substitucion en mi echa resultante del consist.o de 19 de febrero de 1774. Represento a V. S. corresponder a esta Ciudad y Provincia, y estar mandados satisfacer por R.l cedula de S. M. que Dios gue a dhos señores en cada un año por trmo de veinte 6666 r.s 22 mrs y 6/9 que evidencia el repartim.o de 6 de Mrzo de 1770, y se les estan deviendo conforme a lo mand.o por la citada real cedula los correspond.es al año que cumplio en los 19 de Noviembre proximo pasado del presente: en cuia atencion.

Suplico a V. S. se sirva mandar que por quenta del espresado Repartim.o el Thesorero de dha Provincia me apronte y satisfaga la espresada cant.d de dhos 6666 r.s 22 mrs y 6/9 sin demora ni retardo alguno; y medi.e en otros años anteriores para no egecutarlo asi me daba por disculpa no haver concurrido los Pueblos con sus cotas, que sucediendo lo mismo

conel que repito, que albreve Trmo que V.S.
se sirva señalarle entregue y presente relaz.n
delos quese hallen descubiertos y que avisados
cumplan, y dho Thesorero no tenga motibo de
disculparse ni aretardar el Pagamento Co-
mo loespero dela Justificacion de V.S.
Lugo Diciembre 1. de 1778

D.n Fran.co Azevedo

Cart.s de C
Mond.o y
re p
5 Precio d

re
5 el Cre
delos m
de Esta
y Cruz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

572

Consistorio hordinario del Gauado doze de Diciembre de mil setez.s ret.a y ocho en que se hallaron los S.res Justicia y reg.mo de esta Ciudad de Lugo que auaxo firm.n

En este consistorio juntos dhos S.res en fuerza de su oblig.on p.a tratar y conferir lo conveni.e al seruic.o de ambas Mag.es bien y vtilidad del comun -

Cart.s de Or.e Mond.o y Monf.e S.re Precio de Vino

Se han visto tres cartas de dos, tres, y cinco del corri.e la prim.a de la ciu.d de Mond.o, la segunda de la de orense, y la tercera del corregidor de Monforte contestaz.nes a las de la ciudad de veinte y ocho del pasado en razon al Informe q.e se les ha pedido sobre el precio del vino en aquellos Paises, y modo de Administrar el Ramo de mill.s en dho Mondoñedo las q.e se mand.on juntar a este auto Cap.r - - - - - - - - -

S.re el Credito de los marq.es de Escalona y Cruillas

Se ha visto vn mem.al del pres.e ss.no de Ay.mo como pod.r hau.e de los S.res Marqueses de Escalona y Cruillas en conformidad de la substituz.on que ti.e echo constar a la ciu.d, por el que hace menz.on del que produxo en cinco del corri.e reclamando la cobranza de seis mil seiscientos ses.a y seis r.s veinte y dos m.s y seis nobenos, pertenez.es a dhos S.res como acreh.s de tanteos y de vn año cump.do en diez y nueue de novi.e proximo pas.do y que aunq.e la Ciudad acordo librar dha cant.d contra su Thes.o D.n Benito Pablo Diaz, no ha tenido efecto p.r la dis

culpa de no hauer los Pueblos dela Prouia
contribuido con su cota y estar en descubto
los mas dellos, insistiendo dho Apoderado
en el efectiuo y pronto pago, y que delo contrº
protesta los perjuicios y atrasos q.e se sigan
alos acrehedores que representa, como men
ciona dho memor.l que se mando juntar =
Al propio Tpo se ha visto una relaz.on dada y
firmada por el D.n Benito Pablo Diaz de
fecha de oy que comprende bast.e num.ro de
Pueblos que no han contribuido con el contin
gente del citado Pagam.to y en conformid
de lo que se le previno por el consistorio anterior
que queda espresado lo q.e Tamb.n se m.do junt.r
Y en vista de uno y otro se acordo uniforme
mente se haga sauer y notifique a dho D.n
Benito Pablo Diaz apronte y pague al re
ferido apoderado los precitados Seis mil
seiscientos sesenta y seis rr.s v.ten y dos mrs
y seis novenos dentro de tres dias a q.e p.dos
se le apremie a su costa por qualq.a ss.no
en at.on ala oblig.on que tiene constituida
de pagar y satisfacer los Libram.tos que tiene
la ciudad con anticipaz.on o seg.n los acorda
re y obcurran p.a lo qual se saque testim.o
de lo que en este particular ba relacion.do
y determinado que se junte al de dho
Libram.to - - - - - - - - - - - -
En igual manera se acordo se formen

Ans y veredas de aviso que se despachen p.r vered.s
a participar a los Pueblos comprend.s en dha relaz.on
y sus Justicias por quenta de las mismas y resp.to estar
les prevenido antes de aora el que dentro de tres dias de
como les fuere manifestado verifiq.n cada uno el pagam.to
de su cota en poder de dho Thesorero D.n Benito Pablo Diaz
Con apercivimi.o de apremio a su costa en el caso de no
cumplirlo, y para q.e aquel sea reintegrado de la espres.da cant.d
contra el librada de que tam.n se le inteligencie en el testim.o
que ba prevenido - - - - - - - - - - - - -

Acordose libr.za de dos manos de pap.l de sello q.to
p.a cosas del Ayuntamiento - - - - - - - - -

Y asi lo Acordaron y firmaron - - - - -

D.n Ramon Mosquera — Ramon Hoguerol
Joseph Froilan Pardo, Pimentel — Pedro Hoguerol
D.n Juan Baptista Salgado de Prado — Cayetano Ph.o Gil y Ortega
Antonio Benito Feix.o y Montenegro — Ramon Vazq.z de Parga
Agustin Alvarez de la Vel.a — D.n Fran.co Azuedo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

574

Recive esta ciudad la de SS en que la pide razon del pleito que ha seguido sobre los ramos de Millones, a que debe decir que los efectos de estos se Administran por la ciudad, para cuio efecto Eligen annualmente dos Individuos de su Comunidad, y dos fieles Jurados y estos por Tercios dan su cuenta y entran los efectos en poder del Thesorero dela ciudad y este al fin del año sele toma la total, y se remite ala Intendencia General del Reino.

No ha tenido la ciudad pleito con los Generos en ningun Tiempo; si solo con dos particulares sobre pretender se subastase el ramo de Sisa en esta Carrera hubo varios tramites, pero no ha tenido decisiba determinacion.

porq.e se Subscitò Competencia de Jurisdiz.n co
el R.l y supremo Consejo de Castilla y el de Ha
y en este Estado quedò, y la ciudad prosigue en
Administraz.n por el orden que lo hacia. he
quanto en el asunto puede dicir, y en todo a
tecimiento se ofrece ala disp.on de V.S.

Dios gũe a V.S. m.s a.s Mon.
Nro Ay.mo 2 de Diz.re de 1778.

Andres Antonio Aguiar, y Montero

Jph M.a Mosa

Juan Bermudez Villapol

Alejo Arias Somoza

Tiburcio de Olano

Pedro Antonio Fern.ez de Ron

Josef de Parga

Agg.do de la M. N. y L. Ciud.d de
Luis Fern.ez del Riego

M. N. y L. ciudad de Lugo

t

576

Pasa esta Ciudad amanos de V.S la certificacion adjunta, à consequencia delo que se sirviò insinuarle por su Carta de 28 de Nov.re proximo pasado, y con ello renueva à V.S. las seguridades de su afecto para quanto sea dela satisfaccion, y obsequio de V.S. que Dios guê m.s a.s Orense y su R.l Consistorio 3 de Diz.re de 1778.

Nicolas Ant.o de Mella y Cardajal

D.n Josef Vicente Mendez

D.n Ygn.o Perez Arias

D.n Josef Antonio Martinez Feijoo

D.n Josef de Lossada

Ac.do dela M. N. L. C.d de Orense
Fran.co Arias Carrabal

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

577

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Fran.co Arias Carralbal Ess.no de S. M. y Ay.mo insolidum de esta Ciudad de orense y de Guerra del Regim.to Provinzial de Monte-Rey.

Certifico de mandato de su SS.ria los S.res Justicia y Regim.to de esta Ciudad, que el Mayo de Vino por maior se vende en este Pueblo á siete Ducados vellon, y alguno á seis segun su Calidad, y por menor á diez mr.s el quartillo y á ocho mr.s alguno, y en las cercanias de esta Ciudad corre sin poco mas ó menos al mismo precio asi por maior como por menor con advertenzia que todos estos precios son voluntarios en los Vendedores sin que tengan subsistencia en caso que haia mucho consumo; y para que conste lo firmo en orense á tres de Diziembre de mil setez.os setenta y ocho.

Fran.co Arias Carralbal

42

M. A

42

6

579

Muy S.or mio: En obedezim.to dela de v.s. de 28 del pasado que hè rezivido dirijo el adjunto Testimonio que acredita los precios corrientes del Vino por maior y por menor enesta circunferencia. Este asumpto no corre aqui por el Ayuntam.to por no acostumbrarse como en otros lugares de cosecha el poner precio al Vino por menor; por lo q.e no hallè otro medio q.e el pres.te para satisfazer ala de v.s. encuio obsequio apetezco ocas.nes enq.e emplearme.

Nro S.or g.e a v.s. m.s a.s en su m.or Grandeza. Monforte a 15. de Diz.e de 1778. B. L. M. de V. S.

Su mas atento y rendido Serv.or

Fran.co Xavier Cabiedes

M. N. Y. M. L. Ciu.d de Lugo.

580

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la villa de Monforte à dos dias del mes de Diz.e año de mil setez.s Setenta y ocho, el señor Corregor. dixo; Que resp.to por la M. N. Y. L. Ciudad de Lugo con fecha de veinte y ocho del pasado, se le pide testimonio de los precios corr.tes que tenga el vino por maior y por menor en esta villa y sus cercanias que el pres.te ess.no por aus.a de el de Ayuntam.to certifique a continuaz.on de este auto lo que sepa y le conste en el asumpto; Asi lo probehio y firmò de que yò ess.no doy fee =

Jauiedes

Ant.o Lopez Guerra

En cumplim.to del auto que antezede, yò Fran.co Lopez Gui.a ess.no de S. M. y de Numero de esta villa de Monforte por aus.a de el de Ayuntam.to Certifico y doy fee en verdadero Testim.o para que conste adonde conv.a y señores que el pres.te vieren como en los dos ultimos Mercados que se zelebraron en esta Villa, en los dias Veinte y cinco de nob.e y dos de el pres.te mes de Diz.e, pasaron los precios del vino, à catorze, quinze y diez y seis R.s cada cañado segun la mas ò menos calidad del Genero; En yntelig.a que este Mercado comprehende los precios de toda la circunfer.a, por no hauer otro en la Jor.on en donde se Venda Vino, y venir a ello

de leguas distantes los Cosecheros y arrieros â vender y comprar; Ygualm.te Certifico que el precio del vino por menor asi en esta Villa como en sus cercanias es el de a diez mrs cada quartillo por la medida q.e llaman Nueba, ô sisada, de los quales, dos, compo nen la copela medida propia del Pais, y que por consig.te vale a cinco quartos; Y para el efecto que và insignuado doy el pres.te que signo y firmo estando en dha Vi.a a tres dias del mes de Diz.e de el año de mil settez.s Settenta y ocho =

= Ant.o Simonis de Sevilla

Fran.co Lopez Guerra

581

t.

582

S.res Justicia y Rex.mo

D.n Fran.co Azeuedo, Poder hauiente delos Ex.mos S.res Marqueses de Escalona, y Cruillas como tiene echo constar a V. S. porla Substitucion que hà presentado, Nueuam.te obcurro asu Justificacion y digo, q.e enlos 5,, del corri.e produxe Memorial al Ay.mo reclamando 6666,, rr.s 22,, mrs. y 6/9 que adhos S.res como acrehedores de Fanteos seestan adeudando poresta ciudad, y Provi.a deun año cumplido en 19. de Nouiembre prox.mo pasado: Y aunq.e V. S. se ha Seruido librar dha Cantidad contra su Thesorero D.n Benito Pablo Diaz no hatenido efecto, por decir no hauer concurrido apagar los mas delos Pueblos dela Provi.a como resulta del Testimonio dedho Libramiento, y razon asu Continuacion puesta, porel SS.no de Poyo Antonio dela Peña q.e en mi m.e pasò a Casa dedho Thesorero apercivir laespresada Canti.d; Y no siendo Justo quecumplido el Plazo dhos acrehedores esperimenten el atraso quese reconoce, y porello el perjui.o q.e seles sigue, y apurarseme porsu Cobro; Enesta aten.n

Supp.co a V. S. se sirua dar su Provid.a

aq.e dho libramiento sea efectivo sin mas omi-
sion, y delo contrario baxo la Venia correspondi-
ente prot.o desde luego quantos Daños, atrasos, Cos-
tas, y perx.os se ocasionen, y sigan alas partes que
represen.to contraquien haia lugar: Lugo 12. de
Diz.re de 1778.

D.n Fran.co Azevedo

574

Relacion que yo Dn. Benitto Pablo Diaz thesorero de Provincia doy alos Sres. Justicia y Regimientto delos Partidos q. se hallan deudor. ala Hijuela correspondte. al Marqs. de Cruillas la q. acostumbran hacer enel proxmo. mes de Otenro. sin embargo de deberlo hacer enel mes proxmo. pasdo. de Novre. es enla forma sigte. =

Crecentte y Quintela	31	01
Cuiñas y Boel	02	08
Coto de Lea	35	21
Coto de Cela	10	
Caseros de Diego Sanchez	03	28
Carral y Saavedra	18	26
Codesido	09	20
Carballido y Corbelle	33	02
Cazàs y Gondizque	47	29
Coto de Parada	01	
Coto de Tià	21	04
Coto de Ousà	08	
Sn. Cibrao de Pregazon	08	21
Trasmonte	13	
Consejo de Sn. Cibrao	17	
Coto de Basadre	08	14
Camba y Rodeiro	101	19
Dozon	35	07
Catasòs y Moneixas	97	13
Lobios	11	13
Los Castriñones	25	16
Cereixa y Abrenza	33	14
Pombeiro	30	22
Coto de Eyrè	25	23
Coto de Diomonde	19	32
Consejo de Paramo	36	02
Castillo delos Ynfantes	07	28
Betote	02	20
Cesar	02	28
Corbelle y Barja	41	10

La Camara	21	06
Cotonuebo	37	04
Duarria	62	31
Distriz y Mañente	24	10
Doade y Amarde	29	23
Santa Eugea	03	14
Sanfiz do Hermo	05	17
Ferreira de Negral	05	14
Freyso y S.n Pedro do Rio	32	01
Fuensagr.da deve p.r las tres Hijuelas de el año de 77 y 78	34	02
Item por la del Marq.s de Prox	10	15
Folgosa y Puebla de Aday	17	
Felmil y Damil	17	12
Ferreira y S.ta Maria da torre	22	30
Ferreyra, y Santalla	20	12
Fronton	04	10
Froyan de Sarria	19	25
Fargòs	16	04
Gernès y Nogeira	21	31
Gumian y Matafajin	07	
Gaybor, e Yllan	18	26
Goyriz	20	12
Germade y Burgàs	46	25
Goà y Santa Xptina	20	24
Germar y Cospeito	32	11
Guntin y Canedo	19	
Hospital da Cruz	01	07
S.n Julian de Corbelle digo Caborrecelle debe el de 70 y 71	12	18
San Jorxe de Aguas santas	27	23
Castroverde	99	26
Juris.on da Valeira	63	27
S.n Juan de Piedrafitta	04	12
Juris.on de Riomol	13	26
Noceda	11	14

— S.n Juan da Agueira	37	14
— S.n Juan de Zumara	18	20
— S.n Juan de Laportelle	25	04
— S.n Nuxxo y Gresande	61	29
— Lamas y Suarna	24	04
— Loureiro y Silpàs	02	14
— Lanzòs	19	04
— Lousada y Ameixide	09	20
— Carboeiro	15	06
— Liñares y Chabalpa	44	30
— Lobataira	21	04
— Cruzul	22	24
— S.n Miguel y S.n Pedro	33	02
— S.n Martin de Suarna	40	13
— S.ta Maria de Sunide	33	08
— Manan y S.n fiz	06	28
— Moman	03	01
— Moumentta	08	
— Montte Cubeiro	27	30
— Mourenza y S.ta Balla	25	16
— Fraga y roupar	18	12
— oleiros	13	
— Pino	09	28
— Bascos	36	20
— Sietteventos	22	24
— Moreda y Cinza	10	28
— S.n Martin da Coba	09	13
— S.ta Maria de Sepan	39	
— Marrube	17	11
— Martin y Ausende	32	15
— La Mota	15	10
— Mera	35	08

— Noche y Labia	26	17
— Neixas y Gondibòn	63	20
— Otero y Prebreson	32	15
— Neixa de Tusà	102	25
— Fontes	14	26
— Puebla de S. Julian	31	21
— Cexceda	25	23
— Naxla	22	17
— Paxdo y Xiol	13	19
— Villaescuxa	16	26
— Santon y toldao	2	05
— Sino e Xoòn	39	26
— Paxadela	95	14
— Cubela	38	20
— Xanquean	36	17
— Roàs	04	28
— Rivas altas	22	17
— Rosende y Nopueira	47	07
— Andaduxia do Val	72	06
— Andaduxia del Camino frances	34	01
— Andaduxia de Lonzaxa	41	01
— Axemil y fonteixa	42	33
— Albax y S.n Cosmed	110	30
— Axilla y Sivoy	16	05
— Axan y Villax de Oxtelle	31	16
— Andaduxia de Saxxia	26	24
— Alrededor dela Ciud	15	03
— Albeixos	06	10
— Aday y Oxbaxay	05	16
— Villax Cabreixo	07	07
— Villax de Donas	20	02

— Buxon	44	12
— Valle de Lancara	31	22
— Valle de Armea	14	05
— Barbadelo	21	18
— Valle do Mao	33	01
— Valle do Incio	38	
— Busto frio y S.n Isidro	03	07
— Val de fariña	03	22
— Bendia y Justàs	09	27
— Villadonga	09	
— Bonje y S.n Lorenzo	21	24
— S.n Bar.me y S.n Ju.o de Alba	26	24
— S.n Brejome de Parga	21	28
— S.n Vicente dos Villares	20	24
— Vaamonde y Pipara	28	08
— S.n Vicente da Negradas	20	05
— Ulloa y Palas de rey	33	02
— Val de Marzà	15	06
— Val das Pedrazas	11	20
— Val de tras da Ulla	09	
— S.n Vicente de Pinol	49	10
— Val de Ferreira	27	02
— S.n Victorio	23	30
— Villasante	37	07
— Villapedre y Goyan	39	33
— Viville y Apinza	07	28
— Ver y Bobeda	16	24
— Benade y Pedreda	34	
— Villalbite	02	11
— Bascuas	34	06
— S.n Pedro de recelle	09	13

Carteire	08	12
Villafrio	01	
Peñamaior	20	24
Corneas	13	12
Coto de Carballido	12	19
Cerbantes	214	09
Colacion de Farnadeiros	15	18
S.n Xptoval de Chamoso	22	32
Coto de Cedron	22	24
Caurel	122	
Y deve mas por 15. y 17 m.s de d.n feliz de Ladron de Guevara delos a.s de 70. 71. y 72	46	17
Naron	03	28
Lamas	02	09
Coto de A	08	14
Riveras de Miño	21	26
Rivas y S.ta M.a da Parte	20	12
Rendar y Sirgueiros	24	30
Robra y Caboy	31	02
Sant.o de Guloriz	15	25
Somoza y Villaoran	14	26
La Aseara	16	05
Sobrada y S.n Clodio	12	03
Seoane de Parada	56	09
Seixas y Toyban	15	05
S.n Simon	20	12
Sant.o de Miraz	07	07
Santalla y Lamas	13	26
S.n Salvador de Parga	57	26
Sober y Sindran	87	20
Sant.o de Tubencos	20	17

— Saa y Lama y Iglesia 42 06
— Saxxia ..... 09.
— S.r Sadornino y Ferreiros 17 32
— Santalla de teilan 37 14
— Santalla de Baxdaj 26 14
— Sirbian 39 20
— Trobo y S.r Martiño 10 20
— tierra de Cancelada ..... 39.
— Foxès y Fuenfria 29 09
— tria castela 51 03
— tierra de Viaces 59 29
— tamoga y Villapene 10 20
— tierra de Camoyras 11 06
— tierra de la Orden 16 19
— tierra de Taboada 127 10
— Ferraxia de Santalla 32 02
— Riveras de Anllo 04 08
— Revoredo y S.r Tuito 54 02
— El Cebrero con los Do. Previlejios ..... 51 .... 17.

Cuias partidas Juro en forma estarse deviendo ala Thesoraria de mi Cargo Lugo Diz.re 12. de 1778.

Pablo Diaz

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio estrahordin.º del Lunes por la mañana catorce de Diciembre de mil setecientos setenta y ocho en que se allaron los señores Justicia y Regim.to de esta ciudad de Lugo q.e abajo firm.n

Desp.º de Gom.z

En este consistorio juntos dichos señores con los Diputados de Abastos en virtud de cedula Combocatoria despachada antediem por el S.or Alcalde m.s Anti.º Por este se hizo presente a la Ciu.d como por el ess.no Bernardo de Armesto en los doce del corriente se le hizo saver una R.l Provision de S.E. los señores del R.l Tribun.l de este R.no librada en los nueve del mismo a instancia de Manuel Gomez Tratante de vino en este Pueblo Quejandose de la Ciudad por la baxa de dicho Genero a diez m.s y otros incidentes; A cuia n.n espuso de verse entender con la propia Ciudad y para juntar al Auintami.º y que se le Deligenciase ofreciò y despachò para oy la cedula Combocatoria antediem de que queda echa expres.n en vista de lo qual y haver concurrido a estas casas Consistor.s y allarse en sus antesalas el ex.or con dicho R.l Despacho recojido este segun costumbre por el presente ess.no de Auintami.º a esta Sala capitular; Lo hizo manifiesto, y leiò a la Ciu.d q.e enterada de su Contesto y R.s Autos que comprende le obedecio y obedece con la maior atencion; Y medi.e al propio tiempo concurriò Ant.º de la Peña

ess.no de Poio en este Pueblo, y q.e entiende
de Orden dela Ciudad en ejecucion del
Auto dado con dictamen de Asesor
contra dicho Gomez para la prision de
su pnã embargo de vienes y m.s que
contiene; con una copia de Poder y pe
dimento con que la produce al mismo fin
dando dello Quenta y de su Obrado
a dicha Ciudad para que le prevenga lo
que deva ejecutar en el asumpto; en con
sideracn. a uno y otro que ha visto y re
conocido la ciudad y lo siniestro de lo
Representado por dicho Gomez en la mayor
parte de sus pedimentos Acordó: Que
unos y otros Documentos pasen al mismo
S.or Alcalde mas Antiguo en Justicia
para que la Administre en el Particu
lar segun corresponda = y en caso de tener
que Determinar con Asesor se saquen
y libran en los efectos de utilid.s del
cargo de d.n Benito Pablo Diaz los gas
tos que se necesiten para esportulas y
Asesorias por la razon que diere dho
S.or Alcalde a tenor de la qual el pres.e
ess.no de Ay.mo de testim.o que sirva de
tal libramiento y Abono en forma = Y otro
a dicho Ejecutor Armesto relativo
a lo que ba Acordado para que le conste
la Determinacn. de la ciudad en
respuesta a dicho R.l Despacho con q.e

obra que sirva de tal con su debolu.^on e inteligen
cie al de Poio del propio señor Alcalde juntandose
alo obrado otro testim.^o de esta resolucion que tam.^n
R.. se de p.^r dho ess.^no de Ayuntam.^to = Y el citado de Poio
se quedarà con otro integral que sacarà y en
tregarà ala ciudad siempre que se berifique
remit.^n de dicho Obrado y antes que esta preceda;
Y asi lo Acordaron y firmaron

Dn Ramon Mosquera — Ramon Noguero

D. Joseph Troilan Pardo, Pimentel — Pedro Noguero

Antonio Thomas Feix.^o y Montenegro — Cayetano Ph.^e Gil y Ortega

Antonio Benito Feix.^o y Montenegro — D. Ramon Vazq.^ez de Parga

Benito Maria de Prado — Dn Joseph Fernando Quiroga y Vivero

Agustin Alvarez de la Sig.^a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Sesenta y ocho marauedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

590

Nos los del Cons.º de S. M. Reg.te Governador Oyd.s y Alg.s Mayores de su R.l Aud.a en este R.no de Galicia el esno. ô Escriuanos por delante q.n aian pasado, ô en cuio p.der estén los Autos de q.e auajo se aram.n, saued q.e del.te nos se presentò la Peti.on sig.te = Fran.co Ant.o Nauarro en nr.e de Man.l Gomez vz.o de la Ciu.d de Lugo como mas en dr.co haia lugar me quexo y agrauio de la Ex.a y Reximi.o de dha Ciu.d y Digo que esta por auto q.e ha publicado prefixò el prezio del Vino q.do a diez mr.s q.llo con cuia noti.a mi p.te y mas Comerciantes le ha hecho vn por menor demostratiuo, del de arreglo de su Providenzia, supuso q.e para darlo a dho precio hera preziso les tubiese de Costo pral. cada Canado Catorze r.s y medio, por pagarse p.r dr.os de sisa quatro r.s y Catorze mr.s, medio Real de bendaje, y ademas los Gastos de Basijas, y Alquileres de Bodega, y q.e hauiendolo Comprado a diez y ocho Veinte, veinte y dos r.s como hera Notorio, y Constaua al fiel de R.tas ya algunos otros dependientes q.e lo bieran tomar a los arrieros a la Puerta de la Ciudad de q.e hera buen testigo el m.o Alcalde por hauerle Costado el q.e Comprara p.a su Gasto, â veinte y vno, no podia necesitar de otra Prueba para contemplar por inconsiderado su mandato, porq.e bajo estes fundam.tos deuia y hera obligada, â arreglar dho precio al justo, pues asi lo encargava la Subperiori.d en repetidas R.s ôrnes; y lo tenia precectuado V.s en iguales Casos, q.e al paso q.e prohiuia al Comerziante vna Ganancia escesiva, le permitia la q.e fuese moderada como q.e en otro modo, no hubiera q.n se alentase a serlo, Cuia solicitud de q.e ès testim.o el adjunto, aunq.e en el Conzecto de los mas entendidos Capitulares, se considerò justa, no asi en el de otros, hò por la ning.a nocion q.e tienen en semejantes Materias, ô por intereses priuados los q.s vnidos pasaron a calar el vino Exist.e y hacer franquear al sig.te dia las tabernas, y por no hallarse al tpo. en Casa Vizente Fernz. a cuio Cargo

mip.te una delas Suias lepusieron dos Soldados ala Puerta, yllam.on
alamia, q. seles presentò yalpunto lepreguntaron sitenia enella
algun Vino, aq. Contestò leparecia bendiera dho Tabernero elpoco q.e
sele Calara alos Diez mr.s, yquesi alg.o tubiese esist.e seria mui corto
laporcion, conlo q. se retirò asu Casa, yabreve rato, sebio con
nueba ôr.n paraq. seles presentase, hizolo ylepidieron dos Duc.s
de Multa, aq. contestò juiciosam.te q. si hera por Contrabentor
no hauia merito q. le Constituiese eneste Caracter, respecto
deq. impelido dela Comina.n desusapremios nosolo dho taver
nero beneficiaba alos diez mr.s los cinco, ô seis Canados q. sele
allaran, sinò elmas q. tenia enotra Taberna, yfinalm.te
q. encaso allasen alg.o Existente, noles impedia lopusies.n
ala V.ta alprecio que quisiesen hasta q. Suex.a justase lacon
beniente paradonde protestaua la Correspond.e Quexa, y
siendo esta una respuesta entodas sus Clausulas llena
de Sumi.on yôbedi.a lagraduaron por indecorosa asu autori.d
yenespecial por hauerprotestado solicitar el remedio en
Vs.a p.s poseidos del maior enojo, sobre tratarle ael de
de denigratibas palabras, leofrecieron, q. â hallarse, con
facultades lehubieramp.to encadenas, pasando, arrejistrar
dha taverna, enla q. noallaron alguno, yno obst.e dejad.on
ala Puerta los dos Soldados quetenian p.to enq. aun hoy
subsisten, este atentado hès ermano delotro practicado
enveinte yquatro deoctubre enque tambien prefix.on
el precio dedho vino adoze mr.s quartillo hauiendoles
tenido de Costo pral. el Cañado aveinte y tres y
veinte yquatro R.s Cuios desordenes son frecuentes
enellos q. ejecutan sin mas Conozim.to queel despotis
mo deq. se Autorizan para remedio detan

Aut

altos Daños Suplico à V. E. se sirva mandar
venir los Autos para lo que de su vista re
sulte, ô por otro mas previlegiado recurso, ori-
ginalmente sin quedar Copia con apremio
esiviendose primero al Escrivano reg.do
para que ponga por zertificacion su estado
que interin se suspenda todo procedimiento
y haga retirar la tropa, Comisionando la
persona que sea de su maior Confianza
aunq.e sea por aora a espensas de mi parte
que pase a recivir Informacion a the
nor de este Escripto, y de echo Condenarles
en todos los Daños y menos Cavos costas y
mas perjuicios que indiuidamente le han
ocasionado, y dandoles regla para el modo
con que deuen Conducirse en lo futuro
es Justicia que pido y presento poder = Lic.do
Madalegria = Navarro = a que dimos
Auto { el auto siguiente = Esta parte en horden
a los particulares, que representa acuda a la
Justicia q.e Conoze de la Causa, que se enum
cia quien le hoiga, y dé pronta Provid.a

obrando con arreglo a dr.co y segun
el le otorgue las Apelaciones en los
Casos que Correspondan dando los tes
timonios necesarios para su mejora
Relaziones los Señores D.n Joseph
de Zuazo Reg.te Don Manuel Ro-
mero y D.n Fran.co Francisco Xavier Gonzalez
Coruña Diciembre primero de sete
cientos setenta y ocho = està rubricado =
y en los dos de Diciembre se presentò
la Peticion sig.te = Fran.co Antonio
Navarro en m.e de Manuel
Gomez haciendome sauedor del R.l
auto dado a su pretension del dia de Aier
digo q.e V.el.a se ha de servir mas bien en
terado reformarle y declarar segun
tengo pedido es de azer en Justicia
por los motibos espuestos q.e reproduzgo
y porque siendo como hès el asumpto
sobre abasto exirge por su misma
naturaleza la remesa de los autos
origin.s sin quedar Copia como asi esta

592

prevenido en Reales Lordenes
pues mi parte ni los mas agraviados
no pueden Justificar el espresso de su queja
delante los mismos contra q.nes por sus esce-
sos pide el Reintegro, y Providenzias, y con
maior razon haviendolas yà echo efecti-
bas porque nada mas tiene que ejecutar
y asi serà mui propio de su Justificacion
se sirva declarar a la manera de la Justicia =
Navarro = a que dimos el Real auto
Auto { siguiente = El Real auto dado sea y se en-
tienda para q.e sin perjuicio de lo q.e fuere eje-
cutibo de la Providenzia de la Justicia se
remitan los autos orig.s sin quedar copia
con apremio, para la Provid.a q.e haia lug.r
y la asist.a Relaziones los señores D.n Br.me
Balledor y D.n Joseph Somoza Cor.a dos de diz.e
de setez.os set.a y ocho: esta rubricado: Y en el dia dios
se presentò la p.on del tenor sig.te = Fran.co Antonio Nava-
rro en nr.e de Est.l Gomez Comerz.te en Lugo co-
mo m.s aia lug.r digo q.e haviendo echo mi p.te pre-
sente a v.e el irregular procedim.to de la Ju.a y Regi-
m.to de aq.lla Ciu.d en punto de la rreglo q.e inconsideram.te

hizo al vino bendido por menor, se sirvio m.dar benir
los autos en los trmos. que Comprende para q.e se le
libro Desp.o el q.l se le de menos p.r la p.na porq.n lo remitio
y sin separarse de practicar lo q.e corresp.da sp.re q.e
en ello hubiese intervenido alg.a malicia sup.co a v.e
se sirvam.dar se le libre otro por el m.o probeido p.r perdido
60.a = Navarro = Y siendo visto p.r nos en Sala d.n

Auto } el auto del t.or siguiente = Despachese provid.n p.r
el probeido de la dada por perdida Relaz.s los S.res D.n Br.me
Balledor, D.n Jph Somoza, y D.n Thomas Ruiz
Gomez Cor.a nuebe de Dizi.e de setez.s setenta y ocho =
esta rrubricado = y conforme a lo referido m.s des
pachar esta m.a Carta y R.l Provid.n para bos p.r la
q.l os m.s que siendoos notificada por p.te de M.l
Gom.z beais lo q.e bas.ho m.n R.l auto de Sala ins.to
y en su Cumplim.to remitireis del.te nos a esta R.l
aud.a de S. M. y ofi.o de fig.da de Ass.to de esta Causa
los autos de q.e aze espr.n en las Petiz.s insertas
sin perjuicio de lo q.e fuere executibo de la Provid.a q.e en
ellos la ex.a hubiese dado orig.l m.te y sin quedaros con
copia alg.a de ellos, cerrados sellados y por p.na de recaudo
p.a que en su vista probeamos ex.a y a q.e ansi lo hagais
m.s a qualq.a R.or o m.o que fuere requerido, hos apre
mie a ello abra Costa para q.e le damos y concedemos
Com.n y ex.on en forma = otrosim.s a las p.nas a q.n lo abajo
cont.do toque y la prest.te fu.e notificada dentro de seis
dias prim.s sig.tes beng.n y parezcan delante nos
a esta R.l aud.a de S. M. por si o Pror. en su m.e con p.der
bast.e en siguim.to de la Causa aqui espres.da a decir, y a leg.r

alcor Dⁿ Xpx ernella ernxª. logᵉ lexcomᵃ. gᵉ ler vexa oyda ypuaxada
teniendola, yenotiamarᵗᵉ. Dho tamᵒ. parᵈᵒ lapxobeexemos ernia citada caura
sinpª. ella hor mas citar llamar, nemplarᵗᵉ gᵉ porlapxesᵗᵉ. baxemos enfama
yseñalᵈᵒ los estᵈᵒ. vesta Dha Rˡ. audr. xcd. Xt. adonde los audrs. ymˢ
xligᵈᵒ. alo xefexido togᵗᵉ. hor vexan, hoi pnoyncados = otros mˢ. agualgᵈᵒ, Rox
del nᵒ. vesta Rˡ. audr. xcd. Xt. ôenno. gᵉ fuexe xegᵈᵒ. conlapxesᵗᵉ. mª. casa
y Rˡ. Provrˢ. elgᵉ. haziendo corella yensu vrtᵈ. txer Deligª. endar dist.ᵒ
casa y busca xlasp.ᵗᵉ agᵈᵒ. yseaia xhazex saver nopaxer dᵒ. xcandoles
testimˡ. alapximᵈᵒ. yconstandoos hallarse enel paxaxe asistirxeis acorta
xllay corelval.ᵒ gᵉ prevᵉ. dnuebo Rˡ. Axanz. xcd. Xt. aldia hasta gᵉ
parexcan pª. gᵉ lesamos Comrˢ. y Turrˢ. enforma, yparagᵉ. sean notˢ. hgᵉ
mˢ. pena xdiez mil mxˢ. pª. la Camᵈ. xcd. Xt. baxo xlagˡ. mˢ. agualgª
xcdos Rᵒˢ. del numˡ. vesta Rˡ. audr. xcd. Xt. nno. gᵉ fuexe xegᵈᵒ
corla pxesᵗᵉ. haga y no xactᵍ. corella yensu vrtᵈ. todas gᵉ tas xlas
sean mexerᵉˢ. pxexvas y Condux. hastadarle entodo y porcodo elmas
exacto puntual, ydeudo Cumplimᵗᵒ; yᵈᵒˢ xlopedxo: Dada enla Ciud
xlla Corª. anuebedxj xelmex xdixᵉ. año xmil xeteᵗᵉ. setᵉˢ. ayocho = Dⁿ
Tph Exexan Pomaza = Dⁿ. Thomas Ruiz Gomez Bustam = tᵉ. Dⁿ. xlla
muel Romˢ = Xamᵈᵒ. xcd. Sᵗᵒ. señor Gobernador yˢ: Xˡ. Tph Casal y Vaxª =
Corrama Rˡ. Provrˢ. practiqueᵉ Deligª. hodxi xla 1ha. commᵈ. clˢ. Al
Rcalde âgᵈ. oio la Xtpª. siguiente: obedexe como due la Rˡ. Provrˢ. quexele
hacexaver, yrenvˡ. esta Deligª. sexpeculiax xla Ciudᵈ. xdeluego elgue
xespᵈᵒ. xspacharà Cedula Comboxatª. antedien paxagᵉ. cexciorada dlla
ledenel debido Cumplimᵗᵒ. Asilo xespondio y firmò xcgᵈ. dove = yclamᵈᵒ.
xhauexme pedido ydadole Copia xdha Rˡ. Provision con insexcion xlas
xespᵗᵃ. antexedente = Dⁿ. Ramon Citorgᵃ = antemi Bernᵈᵒ Axmᵗᵒ =
Asi xesulta xla Rˡ. Provision y xespᵗᵃ. insexta yente xello xpe
dimᵗᵒ. xdho Sˢ. Alcᵉ. enfuexza dlla. dorlaxsexᵗᵉ. gᵉ firmo en Supª
adore xdixᵉ. xmil xegˢ. setenta y ocho = tᵈᵒ. altordaño Suy = noª =

Bernardo Axmesto y Monxeᵒ

43 594

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio hordin.º del savado diez y nueve de Diciembre de mil setez.s setenta y ocho en que se alt.on los S.res Justi.a y Regimi.º de esta ciu.d de Lugo que avaxo firmaron - - - -

En este consist.º juntos dhos S.res en fuerza de su oblig.on para tratar y conferir lo combeni.e al servi.º de amb.s Mag.tades bien y utili.d del comun - - - - - - -

Carta del Int.e S.re exempz.s de Juan Gom.z

Se hà visto una Carta del S.or D.n Jorge Astraudi Intend.e interino de este rr.no su fha nueve del corri.e porque dice haversele quexado D.n Manuel Gomez Administra.or de la R.l Loteria de esta ciu.d de que no le guardaba las exempz.s y fueros que le corresponden, y que hà de dever a la ciudad que si en lo subcesivo tubiere que proceder contra el le de quenta con justificaz.n p.a determinar, con lo m.s que p.r menor contiene dha Carta que original mente mandò juntar a este Auto Capitular. Y en su vista se Acordò acusarle el r.mo y manifestarle que la ciudad p.r su p.te no hà procurado impedir las esempz.s de que deva Gozar Manuel Gomez como Administrador de la R.l Loteria y solo procedido contra el por lo que resp.ta al trafico del vino y tavernas en que comercia adm.s de otros que separandose de ellos, y exercitandose solo en la Administracion de la R.l Loteria procurarà la ciudad guardarle y hacerle guardar las esempz.s q.e por ello deviere gozar que

dando en intelix.ª de lo m.s que le insignua dicho S.or Yntend.e interino a quien se conteste en la forma espresada, y con las circunstancias de que ba adbertido el S.or SS.rio de Cartas - - - - - - -

Al propio tiempo por el S.or Alcalde m.s Anti.o se hizo presente a la ciudad haverle pas.do a manifestar el ess.no Bernardo de Arm.to nuevo R.l Despacho de S.e los S.res del R.l Tral de este R.no librado a inst.a del mismo Manuel Gomez para notificarselo a fin de q.e con apremio se rremitan Original m.te los autos contra el obrados por su inobediencia y resistencia a los preceptos de X.a en no querer franquear el vino que tenia a la venta: Y tanvien manifiesta un Auto dado en los referidos con dictamen del Liz.do D.n Domingo Antonio Ervella en que manda hacer remesa de los de la causa a dicho R.l Tribunal a conseq.a de lo prevenido por la primera R.l Provision con citacion y emplazam.to al S.or D.n Antonio Jph Bueno capit.r de este Ayuntamiento, D.n Benito M.a de Prado Diputado de Abastos, y D.n Ag.n Alvarez de la Yg.la Pror general como partes que han pedido y rrepresentado con la delix.a con ellos practicada para que queriendo hir en siguim.to de dha Causa lo ejecuten = Y visto uno y otro por la ciudad uniforme mente y como tal Acordó que los espresados S.res D.n Antonio Jph Bueno, D.n Benito Maria de Prado, y D.n Agustin Alvar.z de la Yg.la otorguen su Poder al Pror de la ciudad D.n Fran.co Estevan de Santi.

Q.ta L. de Nuebo despacho S.re la Instancia de Manuel Gomez. Poder y Abono de Gastos.

6

y alos mas que les parezca y sea neces.º y con el salgan
ala motivada Causa siguiendola en todas inst.as y
Tribun.s que convenga, cuios gastos que en ello tubi.on
les seran abonados con su Relacion por la Ciudad
la que asimismo Acordò escrivir Carta al asumpto
adicho Procurador Santiago para que con la efi
cacia que acostumbra siga esta instancia lle
vando la correspondi.a quanto a ella con dho S.or
D.n Antonio Jph Bueno - - - - - - - - - - - - -

Vando S.re q no se Imp.da la Entr.da delos ix.os en la Plaza

En este consistorio teniendo presente la Ciudad a rrep.dn
estrajudicial que le hicieron los Diputados de Abastos
del comun y Procurador general de que en el Barrio
de fuera dela Puerta de san Pedro, algunos vecinos
y personas por lucrarse con esceso y tirania estan
can, y rrecojen los bastimentos que bienen de otras p.tes
para beneficiarse al p.co de este Pueblo sin dejarle en
trar a el y sus Plazas en grave daño y perj.o del com.n
sujetandole por este medio tan impropio al tiranico
y areo Yugo de que avian de hir a caher a sus manos
las p.nas que los necesiten obligandolas a pagarselos
como ellos quieran segun se està esperimentando
en el genero de Pasas, y otros: Por tanto, y acudi
endo al rremedio de este daño se Acordò p.r la ciud.
el que se forme Bando que se publique en la Plaza
maior y en la misma Puerta de san Pedro donde
de echo se fixe quedando copia previniendo por el
que ning.a p.na ni vecino de aquel barrio ni otra p.te
se propase a comprar Cosa alg.a que benga a bender
a este Pueblo que no sea en la Plaza p.ca y maior
de el, y siendo p.a beneficiar despues de Abastecidos
los vecinos y alas oras que estan señaladas, no solo
p.r el Auto de buen govierno publicado a principios
del año presente, y por otros posteriores, y rrepetidos
Bandos ni los estanquen en ning.a man.a antes

Delate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

dello en sus Casas permitiendoles la entrada en el Pueblo y citada Plaza maior para que en ella se abastezcan con livertad los que los necesiten; con apercivimiento que se haca a los contravent.s e inovedi.s de que los generos q.e antes tomasen o comprasen y tubiesen estancados en sus casas seran perdidos, y aplicados p.a denunciador, y reparos publicos, y adm.s exigira por la prim.a bez dos ducados de multa, y por la seg.da tres y seis dias de carcel; de cuia publica.on y fixaz.n el veedor de este Ay.mo pondra certificaz.n jurada a continuac.n de la copia q.e de dho Bando ba m.da sacar y se juntarà a este auto capitular ---

Reg.o 5 Quent.s de Provincia.

En este consistorio teniendo presente lo q.e p.r otros barios està prevenido a d.n Benito Pablo Diaz Thesorero de Provincia en punto a que rinda las quentas de estos efectos y q.e aunq.e a muchos dias solo pres.to unicam.te la dan Repartimi.o que se mando pasar a Inf.e de los S.res d.n Jph Troilan Pardo Pim.el y d.n Ramon vazquez de Parga sin haver lo echo de otra alguna aunque se le m.do y que lo executase por el methodo de aq.lla

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

nolo hizo; se Acordò sele buelba aprevenir cumpla con la presentaⁿ delas espresadas Quentas y haceo toda responsavilidad desu Quenta deno hacerlo y ocasionar mas retardo y morosidad enello - - - -

Reurso de Riomol... En este Consistᵒ teniendo consideraⁿ la Ciudᵈ dela noticia quele ha dado el Sor. Dⁿ Felix Oneille Comandᵗᵉ genl. de este Reynᵒ de haver pasado al Sr. Intendᵗᵉ interino del los autos que le dirigiò la Ciudad del recurso qᵉ lo hizo el Prior general del coto de Riomol contra el Juez y essnᵒ de Cerceda cerrey sus estafas y mtᵈ. que ha representado. Y que sin embargo del tiempo que hà promediado no tubo la Ciudad razⁿ alguna de Provindᵃ que dise dichos Sr. Intendᵗᵉ notiria, atendiendo a ello y a qᵉ el essnᵒ Juan Antonio Bernardez que lo es de Nᵒ en las Jurisdizˢ de cerceira y Suaces aquien comisionò pᵃ la avoriguaⁿ en el anttemporo quela fecuno, y reclamo de su ocupaⁿ: se Acordò escrivir a dhos Sr. Intendᵗᵉ interino manifestandole lo espresᵈᵒ y afin de que se sirva en el particular tomar la Providencia qᵉ tengᵃ y alle por mas conforme y fuere desuagrado con la mᵃ expresionᵗ y circunstaˢ de que ba adbertido el Sr. gᵗᵉ de Cartas -

Asi mismo se Acordò se rrupita la Publicacion delos Bandos anteriores paraque los vecinos y moradores delas casas de este Pueblo cumplan con la limpieza desus fronteras bajo lo en dhos vandos adbertido y mᵈ. Providenciar aqᵘᵉ se hagan acrehedores porsu Contumacia einovediᵃ. qᵉ en ello se esperimenta loque asi se prevenga para dicha publicacion al Veedor de este Aiuntamiento por el pres.ᵉ essnᵒ. del - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En la propia forma se acordó Libranza de
vna mano de papel de sello quarto p.a actas
del Aiuntamiento y sus incidencias

Y asi lo Acordaron y firm.n

D.n Ramon Mosquera

Ramon Noguero

Juan Ant.o de Parga

Joseph Troytan Pardo, Pimentel

Pedro Noguero

Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Benito Teix.o y Montenegro

Ramon Vazq.z de Parga

Antonio Jph.n Bueno y Quinda

Agustin Alvarez de la Ygl.a

D.n Fran.co Azevedo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

t. 598

Haviendoseme quexado D.n Manuel Gomez Administrador dela R.l Loteria de essa Ciudad de que V.S. no le guardaba las exempciones y fueros que S.M. le tiene concedido iguales à los Administradores de sus Rentas R.s; y asi he de deber à V.S. que si en lo sucesibo tubiere que proceder contra dicho Administrador D.n Manuel Gomez, me dè quenta con Justificacion, para determinar contra el, como su Gefe, segun corresponda.

Repitome de V.S. con fino afecto, con el que pido à Dios gũe. su vida m.s a.s Coruña 9. de Diciembre de 1778.

B.l m. de V.S.
Su m.d at.o

Jorge de Estrandi

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Decrd.ⁿ celos s.ᵒˢ Dᵒʳ. y Rᵍᵒ. desta Ciud.ᵈ sehace not.ᵒ y p.ᵘˡ el pres.ᵉ Ban
do anodas laspᵃˢ dedentro yfuera della como Arrepresentacio
queselles hizo y porlodequesehan informado yallaron dequeene l
Barrio defuera dela Puerta desan Pedro algunos vez.ᵒˢ y porhaver
recojen y estancan ensus Casas los viveres, yotros surtimentos
quebienen abenefiçiar al Pueblo y su Plazamayor impidien
do nollequen della, ocasionando grave daño alcomun, con de
mesano impropio y tiranico modo a los Pesonas q.ᵉ conducta
alperoro fuego dequedan precisam.ᵉ dhir acaer amus
nas p.ª abastecerse; y nasiendo esto Tolerable, y si preciso el
remedio aquenio alcanzò el Auto debuen Govierno publicad
aprincipios delpres.ᵉ año rilos vandos porvarios repetidos
Verificandose eneldia dicho estanco y monipodio conel
genero de Pasas yotros: Porcuyo sebulbe a hacer not
y p.ᵘᵇˡ alos contravenᵗᵒʳˢ einovedi es en ello, quedenino. m
neia seproposen acomprar nuestrancar lonrrepitidos y en
y bastimentos quebienen ā bender aeste Pueblo sinò quepa
en su Plaza m.ʸ ce abastecidos sus moradoˢ. de q.ᵉ
señaladas p.ᵘˡ el rr.ᵉ Auto debuen govierno y Bandos q.ᵉ le
siguieron, conapercivimiento queseles haa dequel qu
executase lo contr.ᵒ y sele allen en su casa venoria b.ᵉ no solo
seledavan p.ª perdidos yaplicarà su imp.ᵗᵉ al denunciador
y p.ª reparos p.ᵘˢ sino quaseles esigirà acadauno p.ª la pri
mera vez dos ducados de multa, y p.ª la segunda tres y seis dias
de carcel; Y afin deque ninguno contravenga dha Pra
vid.ª ni pretexte ygnorancia della, se formò elpres.ᵉ q.ᵉ se
publicò y fixarà enlam.ª Puerta del S.ᵗᵒ Medio donde cone
alavista no podran allar medio alg.ᵒ dedisculparse lo
quele contravenganp.ª dexar deser pugnidos y cada
no solo conlog.ᵒ espresa sino en los mas quaia lug.ᵃʳ y con
ponda su descarrimiento: Lugo 17 de diciembre de 1778.

Bando. Quenose compren vivers nigen.ᵒˢ fuera del p.ᵗᵒ de S.ᵗᵒ Pedro:

Sello quarto, veinte
para vnos, año de mil
setecientos y sesenta y
ocho.

En Mur.a Ordinr.a selsavado veinte
y seis dDicie.e demil setec.os sesenta
yocho enquse allaron loss.res a.s y
Regim.to q.e avaxo firmaron.—

Eneste Consistorio Juntos dhos s.res enfuerza dem
obbio a.r p.a tratar y conferir locomb.ni.e alserv.o de
ambas Magestades vingvtili.o delcomun - - - - -

Carta del S.r Pr.e del Rl Protomedicato del Rno.

Sehà visto vna Carta del D.r D.n Ph.e Juan Diz Presid.te dela sub
delegacion del Rl Protomedicato avanteyres delcorr.e
resp.ta alaq.e dixo lo la ciud.d en acuerdo del mismo co
mo.tivo delaquexa dada p.r Jacoba Martinez, y docum.s
q.e dle acompañaron, quedice remand.o pasar alfiscal
p.a q.e envista, dloquerresponga a omar la Providencia
q.e dlle p.r conveniente laquesem.o Juntar aste ayuntam.to
Capitulax. -

Sobre Cruzdlinos en el Puente

Sehà visto el Mem.l q.e dxo fiel Jph Antonio Orozco con
fecha dveinteyquatro delcorr.e hadado al decreto dela
ciud.d de diezynueve delm.o enpunto al mem.al q.e hà produ
cido Fernando das Cavas sit.o en trego de entradas y m.s
quecomprende, elquesem.o Juntar aeste ayuntam.to Capitular

Del Sitio de Stat Cruz de Juan Gomez -

Eneste Consistorio adm.s dloque comprende el de diezynue
ve de l corr.e enpunto alespedo contra Juan Gomez
secordò: Quedo.r D.n Antonio Jph Bueno Capitul.r
duste ayuntam.to pase enm.o seguim.to ala ciud.d dela
coruña loquese escrivia conesta m.a razon. al Pron
dela ciud.d D.n Fran.co estevan desanti.o y alpropio tpo se
haga delas dem.s Cartas quese contemplan combeni.
al R.r Real.e y m.o y mirnos delR.l Frial quesele entrego.
interponiendoles porellas dxuego deq.e sesirvan prote
ger lasunta inm.a dela ciud.d comu Justificar.n acom
tumbrada todo enla conformid.d dequeda advertido el
Corr.r su.o de Cartas. Haq.e Otorgand adho s.r Corr.r

Iph Bueno las dietas de su ocupaz.n y m.s gastos que con este motivo obcurran....

Libr.a del Ofiz.al de Cartas

En este consistorio en conformid.d de lo antes de aora determinado se acordò Libranza de ciento y veinte r.s de v.n en los efectos de mill.es del año pres.te del cargo de d.n Benito Pablo Diaz su Depositario a favor de Pedro Lor.zo Rez Oficial e manuense que hà escripto en el las Cartas de la Ciudad al S.r Srio de ellas de que para su entrega y abono se dè Testim.o que sirva de Libramiento en forma.

Y asi lo Acordaron y firmaron

D.n Ramon Mosquera — Ramon Hoguero

Juan Ant.o de Parga

D.n Antonio Thomas Feix.o y Montenegro — Cayetano Ph.e Gil y Ortega

D.n Juan Baptista Salgado de Prado — Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Ramon Vazq.z de Parga — Antonio Iph.a Bueno y Quindo

602

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

603

Esta sudelegacion deel Real Proto Me
dicato. Recivió la de V. S. de 5. del presente mes
Juntamente conla quexa dada por Jacoba Mar
tinez, y Recivo. del Executor Casualdo Fe
rreiros, cuios documentos semandaron pasar
al Fiscal, reserbando para en vista deloque
exponga tomar laprovidencia que alle por combe
niente, que trasladarà ãnoticia de V. S. asu
tiempo.

Nuestro señor gũe. ã V. S. m.s a.s Cor.a
y Diziembre 23. de 1778.

B. L. M. de V. S.
Su mas atento y Seg.ro Serv.or
Phelipe Jud. Diz

M. N. y L. C. de Lugo

Lugo

605

Señores Justi.a y Regim.to

Hernando das Lattas Vz.o deesta Ciu.d con la mas atenta Veneraz.on Representa a V. S. hauersele re mattado como maior postor las dos tauernas del Puente extramuros deesta dha Ciu.d y por Tpo. y espacio de tres años, principiando acorrer en prim.o de Henero delque biene de Setenta y nueue; pre biniendome al dedho su remate V. S. que por este mes diese el Abasto correspond.e con respecto ala Regu lacion que me hiciese el fiel, lo q.e cumpliendo con los subperiores preceptos de V. S. lo hè executado sin ninguna dilacion, y lo estoy haciendo: Y med.e deq.e estoy asimesmo, pagando cada Cañado de bino a V.te y un r.s excluso los Emolum.tos de Bendaxe, y Pipas, y themiendome acaso deq.e dho fiel, me ha ga la Regulaz.on Subida, enq.e con ella quede suma m.te perjudicado, me da Lug.r a.

Suplicar a V. S. rendida m.te se digne preuenirle, tenga en Consideraz.on para aquella los citados precios, y mas espuesto, o en defecto siendo del agrado de V. S. ajustarlo por un tanto, concurri re a executarlo con lo mas que V. S. se digne preue nirme enq.e recuiré m.d &c.

Fernando das Lattas

Lugo su Ayn.to 19 Abril de 1778.

Informe el fiel atenor delo que se espone.

loquele Constare para ensuvista
Acordar la ciudad loque
huviere lugar: Los señores
Justicia y Regimiento lo De
cretaron y firmen =

Mosquera Hoguerol Parga Pimentel
Hoguerol Salgado Gil Teixeiro Parga
Quindos
Prado Ygl.a Azevedo

En ovedicim.to y cumplim.to del decreto que precede lo que debo
decir es, que yo no he visto ajustar, ni pagar vino alguno
al contenido en el Memorial a que fue dado, ni se el que ha
entrado mas de solo el Numero de cargas que buenam.te
me expresò avia introducido, y de algunas aun lo supe
por los Arrieros que se lo avian llevado y no por el, y se
gun el conocim.to que tengo de sus Cavallerias, se las
he regulado con la misma moderacion con que lo
hago a los del casco de la Ciudad sin otro exceso
ni gravamen como podra reconocerse del Libro
de entradas, y quanto a Pipas, ò Basijas tampoco

606

tiene que pretestar Corte alguno respecto hasta
aora le hè permitido el uso de las que yo tenia
en las Tavernas con sus medidas, sin el menor
estipendio. Esto es lo de que puedo informar a V.S.
y lo firmo Lugo 24. de Diz.re de 1778.

Joseph Ant.o Mouxino